La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de Entidades Paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **932**

Relación de Fideicomisos Públicos y Organismos Auxiliares de la Función Pública que como Entidades Paraestatales forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **934**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Fe de erratas al Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018. **935**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Programa Estatal de Control de Armamento y Municiones 2018-2021. **937**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Fe de erratas al Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública. **950**

Fe de erratas a las Disposiciones en Materia de Control Interno, para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **952**

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Cuotas y Tarifas por servicios que presta la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018. **953**

DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2018 en la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, así como el Primer y Segundo Periodo Vacacional. **978**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública somete a consideración del órgano de dirección superior lo relativo a las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de información. **980**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondiente al dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que somete a consideración del órgano de dirección superior el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **986**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondiente al dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se somete a consideración del órgano de dirección superior, el Manual de Procedimientos de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **991**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **996**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondiente al dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que somete a la consideración del órgano de dirección superior, los lineamientos para la asignación de una clave de control de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **1001**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que faculta a la Secretaría Ejecutiva para que realice los cambios de adscripción de las personas titulares de las secretarías técnicas que ejercerán funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018. **1012**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a las personas que ocuparán los puestos de Técnico de Educación Cívica en cumplimiento al acuerdo INE/JGE221/2017 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas aspirantes ganadoras que forman parte de la lista de reserva general de la convocatoria del concurso público 2017. **1015**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se informa a los ayuntamientos de la entidad, así como a la Dirección Estatal del Registro Civil en el Estado, el periodo de registro de candidaturas y la fecha límite para la aprobación de las resoluciones vinculadas con tal registro, en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el Estado. **1023**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa al recurso de reconsideración con número de expediente IEEQ/R/001/2017-P, promovido por Jorge Luis Palacios de la Vega. **1034**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa al procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/002/2017-P, promovido por Rosa Lilia Morales Carmona por propio derecho, en contra de Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. **1053**

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro que autoriza la propuesta del Consejo de la Judicatura relativa a la fusión del Juzgado Segundo Menor Mixto de San Juan del Río. **1083**

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro que crea el Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del distrito judicial de San Juan del Río. **1085**

Lista definitiva de personas que integrarán la lista del Padrón de Peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo enero 2018 - enero 2021. **1087**

GOBIERNO MUNICIPAL

Manual de Normatividad y Procedimientos de Entrega-Recepción Administrativa del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., administración 2015-2018. **1091**

Acuerdo por el que se modifica el proveído por el cual se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro. **1121**

Reglamento de Recursos Humanos, Seguridad e Higiene del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. **1132**

Reglamento Interno de la Casa de los Abuelos del Municipio de Corregidora, Qro. **1143**

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. **1151**

Reglamento de Operación y Funcionamiento de los Polos y Centros de Desarrollo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro. **1186**

Acuerdo por el que se aprueban y autorizan descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2018. Municipio de Corregidora, Qro. **1194**

Acuerdo relativo a la autorización de venta de lotes de las etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 ha./ha., con comercio y servicios denominado “Rincones del Marqués”, ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la Zona 1, Polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga 21, 22, 24 y 25, fracción de las parcelas 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2. **1198**

Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018. **1207**

Cierre de Obra del Ejercicio Fiscal 2017. Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro. **1227**

Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro. **1229**

Acuerdo que reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 32 del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro. **1362**

Reglamento Taurino del Municipio de Querétaro. **1364**

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro **1382**

Acuerdo por el que se aprueba la Propuesta de Obra Anual 2018. Municipio de Querétaro, Qro. **1400**

Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población a 600 Hab/Ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación, para el predio ubicado en la Carretera a San Pedro Mártir, identificado con clave catastral 14 01 001 30 144 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **1406**

Acuerdo por el que se Acepta en Donación, una fracción con superficie de 21,405.59 m2, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Sur Poniente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **1415**

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle Carlos Septién García, número 16, Colonia Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro. **1422**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “MALLORCA 2”, ubicado en calle Mallorca número 240, Fracción B-1-A, Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “80 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **1429**

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, número 298, Lote 36, Manzana 32, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **1439**

Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población a 600 hab./ha., para el predio ubicado en calle Senda Eterna sin número, conformado por los lotes 18, 19 y 20, manzana XXI en el fraccionamiento Milenio III Fase B, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **1446**

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río, Qro. **1454**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1508**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES QUE FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se da a conocer la relación de entidades paraestatales que a la fecha, forman parte del Poder Ejecutivo del Estado.

1. Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

2. Casa Queretana de las Artesanías.

3. Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

4. Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

5. Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro.

6. Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)

8. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

9. Comisión Estatal de Aguas.

10. Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

11. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

12. Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro.

13. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

14. Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.

15. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

16. Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ).

17. Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.

18. Instituto Queretano de las Mujeres.

19. Instituto Queretano del Transporte.

20. Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

21. Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.

22. Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

23. Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR QUERÉTARO).

24. Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

25. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

26. Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

27. Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

28. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

29. Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

30. Universidad Aeronáutica en Querétaro.

31. Universidad Politécnica de Querétaro.

32. Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

33. Universidad Tecnológica de Corregidora.

34. Universidad Tecnológica de Querétaro.

35. Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho.

M. en D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE COMO ENTIDADES PARAESTATALES FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracciones III y V, 13 y 41 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos y Organismos auxiliares de la función pública que como Entidades Paraestatales forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

FIDEICOMISOS PÚBLICOS:

1. FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ECONÓMICOS Y DE BIENESTAR SOCIAL (QRONOS).

2. FIDEICOMISO PROMOTOR DEL EMPLEO (FIPROE).

ORGANISMOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

3. CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (De conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro).

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho.

M. en D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
QUERÉTARO

SEDESU/CJ/001/2018

Querétaro, Qro., a 09 de enero de 2018

Dr. Jorge Serrano Ceballos
Director Jurídico y Consultivo de la
Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo
Presente

Respetuosamente y en relación al "ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018." publicado el 26 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en su número 92, Tomo CL, en virtud de la solicitud contenida en mi similar número SEDESU/CJ/152/2017 remitido a la Dirección a su cargo, el día 22 de diciembre de 2017, informo a Usted lo siguiente:

Que en el artículo 52 del citado documento, comprendido en la página 28615 de la citada publicación, la "Tabla de Multas" que en él se muestra, de origen presenta error en los datos referentes a las multas para vehículos de uso particular (persona física) correspondientes al ejercicio fiscal 2016, motivo por el cual se solicita su atenta colaboración para que por conducto del Departamento de Publicaciones Oficiales de la Dirección a su cargo, se realicen las gestiones conducentes para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de la Fe de Erratas correspondiente para quedar como se indica en la corregida página 24 de 48 del documento original firmado, misma que se adjunta a la presente; esto es:

DICE:

"Artículo 52. Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, están expresadas en UMA vigente en el Estado y serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de Multas

Multas de acuerdo al tipo de vehículo	Terminación de placa	Año							
		2015	2016	2017	2018				2018
					Mar	Abr	May	Jun	Jul
Para vehículos de uso particular (persona física)	5 y 6	12	12	1a.8 2a.4	2	3	4	5	6
	7 y 8	12	12	1a.8 2a.4		2	3	4	5
	3 y 4	12	12	1a.8 2a.4			2	3	4
	1 y 2	12	12	1a.8 2a.4				2	3
	9 y 0	12	12	1a.8 2a.4					2
Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesados).	5 y 6	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8	2	3	4	5	6
	7 y 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8		2	3	4	5
	3 y 4	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8			2	3	4
	1 y 2	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8				2	3
	9 y 0	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8					2
Para los vehículos de servicio público de transporte	Todas	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10				12	13

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

SEDESU/CJ/001/2018

DEBE DECIR:

"Artículo 52. Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, están expresadas en UMA vigente en el Estado y serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de Multas

Multas de acuerdo al tipo de vehículo	Terminación de placa	Año							
		2015	2016	2017	2018				2018
					Mar	Abr	May	Jun	Jul
Para vehículos de uso particular (persona física)	5 y 6	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4	2	3	4	5	6
	7 y 8	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4		2	3	4	5
	3 y 4	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4			2	3	4
	1 y 2	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4				2	3
	9 y 0	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4					2
Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesados).	5 y 6	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8	2	3	4	5	6
	7 y 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8		2	3	4	5
	3 y 4	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8			2	3	4
	1 y 2	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8				2	3
	9 y 0	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8					2
Para los vehículos de servicio público de transporte	Todas	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10				12	13

".

Finalmente, no omito mencionar que el archivo de mérito ha sido remitido a las direcciones jserrano@queretaro.gob.mx e ibalino@queretaro.gob.mx para los efectos conducentes.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Jesús Augusto Cervantes Salazar
Coordinador Jurídico de la
Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

C.c.p. Ing. Marco A. Del Prete T.- Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo.
Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz.- Subsecretario del Medio Ambiente, SEDESU.
Ing. Ricardo Javier Torres Hernández.- Director de Control Ambiental, SEDESU.
Acuse/Minutario.

JACS/Ghv

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Programa Estatal de Control de Armamento y Municiones 2018-2021

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Juan Marcos Granados Torres

Secretario de Seguridad Ciudadana

Índice

Presentación	3
I. Ejes Programáticos	5
II. Marco Jurídico	6
III. Diagnóstico	7
IV. Planteamiento Estratégico	8
IV.1 Normativo	8
IV.2 Tecnológico	9
IV.3 Infraestructura	10
IV.4 Operación Policial	11
V. Matriz de Alineación	12

Presentación

La construcción del **"Programa Estatal de Control de Armamento y Municiones 2018-2021"**, implica la integración de múltiples tópicos, esquemas emanados desde diferentes latitudes jurídicas, así como un conglomerado de políticas públicas que confluyen en el mismo. Ante ello, no debe pasarse por alto el hecho de que la vigente Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos data del año 1972; sin embargo, en su recorrido histórico ha sufrido 12 decretos modificatorios. Lo anterior es así, en virtud de las diversas condiciones y circunstancias que han rodeado al Estado mexicano en torno a las armas, que en la mayoría de ocasiones denota un aumento considerable en su tráfico y medio de comisión de múltiples delitos.

De esa forma, si bien es cierto que la materia en cita es de competencia federal, no menos cierto es que las implicaciones y consecuencias se ven reflejadas en el actuar que se tenga por parte de los tres niveles de gobierno, es decir, que la eficacia y vigencia de un sistema jurídico, no puede depositarse sobre una persona en lo particular, sino que, por el contrario, requiere de la suma de esfuerzos y transformaciones. Lo anterior cobra relevancia, si tomamos como referencia lo expuesto por el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es claro en determinar que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios. Precisión que deviene útil para ejemplificar que las bases edificadas por leyes generales, federales o particulares, otorgan criterios de optimización al interior del marco normativo mexicano; sin embargo, en el proceso de aplicación de tales normas, tanto los estados como los municipios, tienen a su cargo la implementación de tales esquemas, y aquellos que les sean inherentes, todo ello en aras de consolidar un esquema de máxima protección de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, los rubros relativos a las armas de fuego y explosivos, parten de ordenamientos jurídicos federales, mismos que establecen una serie de conceptos, postulados, definiciones, clasificaciones, ámbitos de competencia, requisitos y, en general, un esquema puntual sobre los alcances que tienen dentro de la legislación mexicana, es decir, otorgan los lineamientos sobre los cuales habrán de formalizarse. Bajo ese contexto, dentro de los parámetros de revalidación de la licencia oficial colectiva 144 para el estado de Querétaro, se establece lo siguiente:

> *"…2. Deberá contar con depósitos de armamento y municiones necesarios, los cuales estarán ubicados dentro de sus propias instalaciones, debiendo conservarse en buen estado de uso y reunir las condiciones de seguridad y control para evitar extravío, robo o accidentes, además, de nombrar un encargado del depósito, para que diariamente entregue y recoja las armas a los usuarios, quedando estrictamente prohibido resguardar el armamento amparado en la presente Licencia en instalaciones ajenas a la misma…"*
>
> *"…3. Esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, establecerá las medidas de tipo disciplinario, con el fin de evitar que el personal extravíe o le roben las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad…"*

Asimismo, con base en el artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establece lo siguiente:

> *"…Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño de sus funciones…"*

Al tenor de tales planteamientos, el estado de Querétaro asume la responsabilidad de contar con un **"Programa Estatal de Control de Armamento y Municiones 2018-2021"**, cuya estructura se deposita en cuatro ejes que le permitirán cumplir con lo dispuesto por la normatividad nacional:

a) Normativo
b) Tecnológico
c) Infraestructura
d) Operación Policial

En efecto, a través de tales ejes, el programa cobra realidad, puesto que en cada una de las estrategias y líneas de acción que lo contienen, se encuentran plasmadas las obligaciones que el estado tiene tratándose de la multicitada licencia oficial colectiva. De esa manera, el compromiso que asumo como el titular de la misma, se ve implícito en la edificación del presente instrumento, que respeta en sus diversos ejes, el control adecuado de las armas y municiones que la componen.

Juan Marcos Granados Torres

Secretario de Seguridad Ciudadana

I. Ejes Programáticos

Normativo

Consolidar el marco normativo que sirve de base para el **"Programa Estatal de Control de Armamento y Municiones 2018-2021",** deviene como el pilar mediante el cual se sustenta, ello en virtud de que otorga certeza jurídica y comprensión sobre los alcances que tiene. Aunado a lo anterior, las disposiciones programáticas expuestas en el cuerpo del mismo, han sido retomadas del derecho local e internacional, con lo cual se cumple con los estándares indispensables para contar con un control idóneo en materia de armas y municiones en el estado.

Tecnológico

El desarrollo de la tecnología resulta indispensable para la implementación de mecanismos y herramientas que permitan llevar un adecuado control sobre la distribución, estatus e inventario del armamento, municiones y equipo de seguridad en el estado.

Infraestructura

Devendría una tarea intrascendente el contar con un marco normativo y desarrollo tecnológico, si no se contara con el desarrollo de la infraestructura física y administativa, ello en virtud de que los espacios físicos y la capacidad del personal, revierten tópicos indispensables que materializan el control idóneo del armamento y municiones en la entidad.

Operación Policial

La aplicación y eficacia del **"Programa Estatal de Control de Armamento y Municiones 2018-2021",** recae en el personal operativo, ello al establecer protocolos y manuales de seguridad con la finalidad de llevar un adecuado control del armamento. Aunado a lo anterior, la responsabilidad del personal operativo será uno de los pilares a través de los cuales se cimentará la licencia oficial colectiva, en virtud de que en su diario actuar, lograrán subjetivizar la obligación legal de salvaguardar el armamento o municiones a su cargo.

II. Marco Jurídico

El **"Programa Estatal de Control de Armamento y Municiones 2018-2021",** se encuentra estructurado mediante un conglomerado de disposiciones legales que logran darle certeza jurídica, vigencia y legitimidad; aristas sin las cuales sería imposible relatar la existencia de una política pública congruente con los derechos fundamentales, así como con los ordenamientos jurídicos internacionales y locales que le rodean.

De esa forma, para una debida aplicación de los objetivos, estrategias y líneas de acción que lo componen, deviene necesario otorgar certeza a la ciudadanía bajo la premisa fundamental consistente en que detrás de cada acto de autoridad se encuentra un respaldo legal que le otorga validez y claridad.

#	ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
1	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
2	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.

#	ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2	Código Nacional de Procedimientos Penales.
3	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
4	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
6	Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
7	Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
8	Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

#	ORDENAMIENTOS JURÍDICOS LOCALES
1	Constitución Política del Estado de Querétaro.
2	Código Penal para el Estado de Querétaro.
3	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
4	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
5	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
6	Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021.
7	Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021.

III. Diagnóstico

La transformación del país y, en particular, del estado de Querétaro, representa una muestra clara de la dinámica acelerada y cambiante impulsada por desafíos y oportunidades de un mundo globalizado que exige soluciones a las nuevas necesidades que emergen con el acontecer social.

La sociedad reclama respuestas ante el problema de la inseguridad pública, ello con la finalidad de vivir sin temor a sufrir algún menoscabo en su integridad personal o en su patrimonio. Ante ello, es responsabilidad y convicción del estado cumplir con el deber de garantizar la vida, libertad, integridad, el patrimonio y demás derechos de los gobernados, como lo establece la constitución de la entidad.

A nivel internacional y nacional, la dinámica de la delincuencia ha generado nuevos escenarios en materia de seguridad pública, alterando significativamente el orden y la paz pública. Los patrones de operación en la comisión de delitos se han modificado significativamente en las últimas décadas, lo que sin lugar a dudas implica la participación de la delincuencia organizada y, con ello, una nueva forma de estructurar la seguridad.

Ante dicho escenario, deviene indispensable redirigir politicas públicas en materia de Control de Armamento y municiones, ya que el uso de las armas de fuego con fines delictivos no solo representa una amenza para la seguridad de los ciudadanos, sino que también supone un peligro más amplio para la seguridad, la paz, la estabilidad del propio Estado mexicano. Combatirla con la suma de voluntades y esfuerzos de todos, implica, en el caso que nos ocupa, el establecimiento del orden y disciplina en el adecuado control de las armas y municiones amparadas en la licencia colectiva 144.

Asimismo, en materia de Derecho Público Internacional, existen los ***"PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY",*** los cuales se adoptaron en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la Habana, Cuba, el 07 de septiembre de 1990, en los que versa lo siguiente:

"Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado…"

Como es de observarse, la preocupación sobre las normas y reglamentaciones en materia de armas de fuego, dista de una representación local, sino que los esfuerzos y directrices rebasan las fronteras nacionales, convirtiendo dicha problemática en un aspecto de seguridad mundial. Ante ello, si bien es cierto que existe una declaratoria sobre principios básicos en el empleo de la fuerza y armas de fuego, los mismos quedarían faltos de eficacia si el estado queretano no estableciera en las instituciones de policía la obligación de modernizar y homologar la infraestructura; actualizar el marco normativo; desarrollo de tecnologías de la información y telecomunicaciones, así como la aplicación en el modelo de operación policial.

Bajo ese contexto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del **"Programa Estatal de Control de Armamento y Municiones 2018-2021**", retoma del ámbito internacional y doméstico, la necesidad de contar con acciones concretas y específicas que tiendan a salvaguardar la paz social y el orden público, combatiendo de forma auténtica la comisión de delitos y, sobre todo, estableciendo mecanismos de prevención.

El reto expuesto a lo largo de las páginas que conforman el programa, no revierte un anhelo o aspecto idílico, sino el pleno compromiso del estado queretano de apuntalar en lo que le compete, la seguridad para los ciudadanos que habitan en su urbe.

IV. Planteamiento Estratégico

IV.1 Normativo

Estrategia		**Construcción de un marco jurídico acorde con el derecho doméstico e internacional.**
Líneas de Acción	**I.**	Estructurar el Programa Estatal de Control de Armamento y Municiones.
	II.	Crear los Lineamientos Técnicos para el Control del Armamento y Municiones en el estado.
	III.	Elaborar los protocolos, manuales y convenios para el debido control del armamento y municiones en el estado.

IV.2 Tecnológico

Estrategia		**Desarrollo e innovación tecnológica sobre el control del armamento y municiones.**
Líneas de Acción	**I.**	Implementar un sistema estatal de video vigilancia.
	II.	Crear el Registro Estatal de Armamento y Municiones.
	III.	Reforzar los mecanismos de seguridad para los procedimientos de entrada y salida de armamento y municiones con apoyo de nuevas tecnologías.

IV.3 Infraestructura

Estrategia		**Implementación de la infraestructura física y administrativa que permita un adecuado control del armamento y municiones en el estado.**
Líneas de Acción	**I.**	Diseñar y adecuar los bienes inmuebles y muebles mediante las condiciones mínimas de seguridad que permitan el control idóneo del armamento y municiones.
	II.	Establecer como instalación estratégica a los depósitos de armamento y municiones.

IV.4 Operación Policial

Estrategia		**Implementación de un esquema policial que fortalezca la profesionalización, capacitación y régimen disciplinario, en materia de control de armamento y municiones.**
Líneas de Acción	**I.**	Capacitar al personal encargado del Depósito de Armamento para que su labor se ajuste a los estándares establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
	II.	Fomentar el desarrollo profesional y la capacitación en el personal operativo para lograr un adecuado manejo del equipo de seguridad y armamento que se encuentre bajo su resguardo.
	III.	Establecer medidas de tipo disciplinario, con el fin de evitar que el personal operativo descuide el armamento y equipo de seguridad con el que cuente, para el desarrollo de sus funciones.

V. Matriz de Alineación

Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018	Programa Nacional de Seguridad 2013 - 2018	Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 - 2021	Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 - 2021	Programa Estatal de Control de Armamento y Municiones Querétaro 2018 - 2021
Meta Nacional: México en Paz		**Eje: Querétaro Seguro**		
Objetivo Nacional: Mejorar las condiciones de seguridad pública.	**Objetivos:** -Consolidar una coordinación efectiva, para el diseño, implementación y evaluación de la seguridad pública. -Fortalecer las capacidades de las instituciones policiales.	**Objetivo de Gobierno:** - Garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la seguridad, el acceso a la justicia de la población, generando así las condiciones para su desarrollo humano integral. **Estrategias:** -Integración sistémica de la seguridad en el Estado de Querétaro.	**Categoría:** Operación Policial **Objetivo Sectorial:** -Incrementar la efectividad en la integración de los actores y mecanismos que propician la seguridad en la ciudadanía. **Estrategias:** -Implementación de mecanismos de control y evaluación que propicien una actuación confiable y transparente de la policía estatal. -Impulso de la operación eficaz del cuerpo policial estatal. -Armonización de la normatividad estatal con el marco jurídico nacional. -Reingeniería tecnológica unificada y administrativa para las instituciones de seguridad y justicia en el estado.	**Eje normativo** **Estrategia:** Construcción de un marco jurídico acorde con el derecho doméstico e internacional. **Eje Tecnológico** **Estrategia:** Desarrollo e innovación tecnológica sobre el control del armamento y municiones. **Eje de Infraestructura** **Estrategia:** Implementación de la infraestructura física y administrativa que permita un adecuado control del armamento y municiones en el estado. **Eje de Operación Policial** **Estrategia:** Implementación de un esquema policial que fortalezca la profesionalización, capacitación y régimen disciplinario, en materia de control de armamento y municiones.

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
Rúbrica

Esta obra, programa o acción es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta obra, programa o acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta obra, programa o acción deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de enero de 2018.
SC/2/2018.

M. en D. Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
P r e s e n t e

Por este medio y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, le solicito proceda a la publicación de la Fe de Erratas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", relativa a la publicación del Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, de fecha 27 de noviembre del año 2017, emitido por el suscrito, publicado en el Periódico Oficial el pasado día 1 de diciembre de 2017, para quedar en los términos siguientes:

Fe de Erratas

En el numeral 5 correspondiente a las consideraciones **DICE**:

"5. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro en su artículo 13 dispone que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretara o los órganos internos de control, …"

DEBE DECIR:

"5. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro en su artículo 13 dispone que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la ***Secretaría*** *o los órganos internos de control, …"*

En el numeral PRIMERO del Acuerdo, en sus párrafos primero y segundo **DICE**:

*"**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las Reglas …"*

"El Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la finalidad …"

DEBE DECIR:

*"**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro* ***y sus entidades;*** *y las Reglas****…"***

"El Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ***y sus entidades****, con la finalidad …"*

En el numeral SEGUNDO del Acuerdo **DICE**:

*"**SEGUNDO.-** Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativa y no limitativa para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cualquiera …"*

DEBE DECIR:

*"**SEGUNDO.-** Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativa y no limitativa para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro* ***y sus entidades,*** *cualquiera …"*

En el numeral TERCERO del Acuerdo **DICE:**

"**TERCERO.-**…:

…

c) Código de Ética: El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a que se refiere el presente Acuerdo;"

…

j) Servidor Público: Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

DEBE DECIR:

"**TERCERO.-**…:

…

*c) Código de Ética: El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro **y sus entidades**, a que se refiere el presente Acuerdo;"*

…

*j) Servidor Público: Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro **y sus entidades**.*

En el numeral CUARTO del Acuerdo **DICE**:

*"**CUARTO.-** Se emite el Código de Ética y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos, conforme a lo siguiente:"*

"Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro"

DEBE DECIR:

*"**CUARTO.-** Se emite el Código de Ética y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos **del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades**, conforme a lo siguiente:"*

*"Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro **y sus Entidades**"*

En el numeral CUARTO párrafo segundo y tercero del Acuerdo **DICE**:

"Reglas de Integridad de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro"

"Las Reglas de Integridad regirán la conducta de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro."

DEBE DECIR:

*"Reglas de Integridad de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro **y sus entidades**"*

*"Las Reglas de Integridad regirán la conducta de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro **y sus entidades.**"*

En el numeral CUARTO en la Regla de Integridad 3 del Acuerdo **DICE:**

3. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

…

a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Estatal.

DEBE DECIR:

3. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

…

*a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el **Registro del Padrón de Proveedores del ente público en el que labora y en el Padrón de Obra Pública del Estado de Querétaro**."*

Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro
Secretario de la Contraloría del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de enero de 2018.
SC/3/2018.

M. en D. Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
P r e s e n t e

Por este medio y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, le solicito proceda a la publicación de la Fe de Erratas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", relativa a la publicación de las DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO de fecha 21 de noviembre del año 2017, emitido por el suscrito, publicado en el Periódico Oficial el pasado día 27 de noviembre de 2017, para quedar en los términos siguientes:

Fe de Erratas

En el numeral PRIMERO del Acuerdo **DICE**:

"PRIMERO.- Se emite el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

DEBE DECIR:

"PRIMERO.- Se emite el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ***Y SUS ENTIDADES****"*

En el Artículo 1, primer párrafo **DICE:**

"***Artículo 1. BASES DE REFERENCIA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****.*
El presente acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de control interno, que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberán observar, con el fin de implementar los mecanismos necesarios que contribuyan a: …"

DEBE DECIR:

"***Artículo 1. BASES DE REFERENCIA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****.*
El presente acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de control interno, que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ***y sus entidades*** *deberán observar, con el fin de implementar los mecanismos necesarios que contribuyan a: …"*

En el Artículo 2, fracciones XXXVIII y LV **DICEN**:

Artículo 2. DEFINICIONES*.*
Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:
…
XXXVIII. OIC: *Órgano Interno de Control de las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;*
LV. Sujetos obligados: *las Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;…"*

DEBE DECIR:

Artículo 2. DEFINICIONES*.*
Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:
…
"XXXVIII. ***OIC:*** *Órgano Interno de Control de las* ***dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y entidades paraestatales****…"*
"LV. Sujetos Obligados: las ***Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus Órganos Desconcentrados y las Entidades Paraestatales****."*

Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro
Secretario de la Contraloría del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, 9 fracción II, V y 13 fracción I de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 55 fracción XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 6 fracción IV Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro en ejercicio de las atribuciones para vigilar el cumplimiento y ejecutar los Acuerdos del propio Consejo de Administración y de conformidad con lo ordenado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, celebrada el 30 de noviembre de 2017 se instruye se proceda a publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" las Cuotas y Tarifas por servicios prestados por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro para el ejercicio 2018.

CONSIDERANDOS

I. El 02 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley que modifica, adiciona y reforma el Código Urbano, entre otros artículos establece en el numeral 368 que la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, está facultada para realizar obra social de la cual destaca la obra pluvial en todo el Estado, en ese tenor el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 13 de octubre de 2017, en el artículo 19 fracciones I y XIII establece que la Dirección de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial está facultada para proyectar, ejecutar obra hidráulica, pluvial y social, así como expedir las autorizaciones a terceros, derivadas de la revisión de proyectos pluviales y sus conexiones a drenes, colectores, controles y avenidas pluviales, motivo por el cual es necesario adicionar en las cuotas y tarifas del 2018 conceptos relativos a la supervisión de proyectos de conexión y dictamen técnico de conexión, así como lo relativo a sanciones, y costos derivados de los procedimientos de clausura de accesos e instalaciones marginales.

II. Las Cuotas y Tarifas de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el ejercicio 2018, se ajustarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización "UMA" que, para el citado ejercicio anual, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación DOF.

III. Derivado de lo antes expuesto de conformidad con el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro se presentaron al Consejo de Administración las cuotas y tarifas correspondientes a la Comisión Estatal de Infraestructura para el ejercicio 2018, siendo éste el Acuerdo tomado:

"SCA/02/2017/A06".De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los integrantes del Consejo de Administración, aprueban los conceptos de cuotas y tarifas por servicios prestados de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2018, debiendo la Entidad en caso de existir modificaciones al mismo, realizar los ajustes que correspondan y solicitar la aprobación de este Órgano Colegiado en la Primera Sesión del siguiente ejercicio, e instruye la publicación de los mismas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro:

CONCEPTO			DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA O TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
1.0 INSTALACIONES MARGINALES	1.1	INSTALACIÓN MARGINAL SUBTERRÁNEA Y AÉREA	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE DIVERSAS INSTALACIONES COMO POR EJEMPLO AGUA POTABLE, FIBRA ÓPTICA, ETC., O CUALQUIER INSTALACIÓN QUE SE PRETENDA REALIZAR DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS ESTATALES	POR 1 KM	76.00	POR KM EXTRA 35 UMA	1 AÑO (EN CASO DE NO HABER CONCLUIDO LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PODRÁ REALIZAR LA SOLICITUD, HASTA 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, UNA PRÓRROGA DE HASTA 1 AÑO. EN CASO DE HABER VENCIDO DICHO PLAZO, LA AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SIN VALIDEZ Y DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE NUEVAMENTE)
	1.2	INSTALACIÓN MARGINAL DE LÍNEA DE GASODUCTOS	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE INSTALACIONES DE LÍNEAS DE GASODUCTOS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS ESTATALES	POR 1 KM	97.00	POR KM EXTRA 41 UMA	1 AÑO (EN CASO DE NO HABER CONCLUIDO LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PODRÁ REALIZAR LA SOLICITUD, HASTA 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, UNA PRÓRROGA DE HASTA 1 AÑO. EN CASO DE HABER VENCIDO DICHO PLAZO, LA AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SIN VALIDEZ Y DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE NUEVAMENTE)
	1.3	INSTALACIÓN MARGINAL CRUZAMIENTOS AÉREOS	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE DIVERSAS INSTALACIONES AÉREAS QUE CRUCEN LA VIALIDAD, COMO POR EJEMPLO POSTERÍA DE CONCRETO CON LÍNEA DE FIBRA ÓPTICA, POSTERÍA DE ACERO CON LÍNEA ELÉCTRICA, ETC., O CUALQUIER CRUCE AÉREO QUE SE PRETENDA REALIZAR DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS ESTATALES	CRUCE	93.00		1 AÑO (EN CASO DE NO HABER CONCLUIDO LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PODRÁ REALIZAR LA SOLICITUD, HASTA 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, UNA PRÓRROGA DE HASTA 1 AÑO. EN CASO DE HABER VENCIDO DICHO PLAZO, LA AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SIN VALIDEZ Y DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE NUEVAMENTE)
	1.4	INSTALACIÓN MARGINAL CRUZAMIENTOS SUBTERRÁNEOS	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE DIVERSAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE CRUCEN LA VIALIDAD, COMO POR EJEMPLO AGUA POTABLE, GASODUCTOS, FIBRA ÓPTICA, ETC., O CUALQUIER CRUCE AÉREO QUE SE PRETENDA REALIZAR DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS ESTATALES	CRUCE	86.00		1 AÑO (EN CASO DE NO HABER CONCLUIDO LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PODRÁ REALIZAR LA SOLICITUD, HASTA 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, UNA PRÓRROGA DE HASTA 1 AÑO. EN CASO DE HABER VENCIDO DICHO PLAZO, LA AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SIN VALIDEZ Y DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE NUEVAMENTE)

12 de enero de 2018 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 955

CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
				UMA	NOTAS	
1.5	ACTUALIZACIÓN DE PROYECTOS VIGENTES (INSTALACIONES MARGINALES O CRUZAMIENTOS)	AUTORIZACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE PROYECTOS VIGENTES DE INSTALACIONES MARGINALES O CRUZAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA CEI QUE NO HAYA CONCLUIDO SU CONSTRUCCIÓN	PROYECTO	65.00		1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN
1.6	REVISIÓN DE PROYECTOS DE INSTALACIONES MARGINALES O CRUZAMIENTOS	RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS, ESTUDIOS Y PROYECTO PARA TRÁMITE DE INSTALACIONES MARGINALES Y CRUZAMIENTOS	TRÁMITE	42.70		3 MESES
1.7	USO DEL DERECHO DE VÍA PARA INSTALACIONES MARGINALES	CUOTA POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA PARA LAS INSTALACIONES MARGINALES Y CRUZAMIENTOS SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS, INDEPENDIENTE A LA AUTORIZACIÓN INICIAL	KM O FRACCIÓN	100.70		ANUAL
1.8	COLOCACIÓN PROVISIONAL Y TEMPORAL DE ANDAMIOS, TAPIALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ETC.	AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DERECHO DE VÍA CON MATERIAL Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN.	DÍA/M2	1.00		DÍAS PAGADOS
1.9	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN PROVISIONAL Y TEMPORAL DE TOLDOS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN TEMPORAL DE TOLDOS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA.	MES/M2	3.00		3 MESES
1.10	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN MARGINAL DENTRO DEL PRIMER AÑO	RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN MARGINAL CUANDO EL PROYECTO NO PRESENTE CAMBIOS	TRÁMITE	25% DEL MONTO PAGADO EN LA PRIMERA AUTORIZACIÓN	-	1 AÑO CONTADO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA AUTORIZACIÓN

CONCEPTO			DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
	1.11	VERIFICACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIONES MARGINALES Y/O CRUCES PARA SU LIBERACIÓN	REVISIÓN DE OBRA TERMINADA CON RESPECTO AL PROYECTO AUTORIZADO PARA SU LIBERACIÓN	TRÁMITE	40.00		3 MESES
2.0 ACCESO A PREDIO	2.1	ACCESO PROVISIONAL	AUTORIZACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE UN ACCESO A NIVEL A UN PREDIO DE MANERA PROVISIONAL	MES	148.00		1 A 8 MESES MÁXIMO
	2.2	ADMISIÓN DE TRÁMITES DE ACCESO A PREDIO	ADMISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMEN DE: ESTUDIOS PRELIMINARES, PROYECTO EJECUTIVO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE OBRA Y PRESUPUESTO	TRÁMITE	100.00	2DA REVISIÓN 50 UMA 3RA REVISIÓN Y POSTERIORES 30 UMA	3 MESES
	2.3	CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A PREDIO	AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA DAR ACCESO A PREDIOS EN DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS ESTATALES	TRÁMITE	8.2% DEL MONTO DE LA OBRA AUTORIZADA		1 AÑO (EN CASO DE NO HABER CONCLUIDO LA OBRA EN EL PLAZO AUTORIZADO, PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA DE HASTA 1 AÑO, ENTES DE SU VENCIMIENTO. EN CASO DE HABER VENCIDO DICHO PLAZO, LA AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SIN VALIDEZ Y DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE NUEVAMENTE)
	2.4	ACTUALIZACIÓN DE PROYECTOS VIGENTES DE ACCESO A PREDIO	AUTORIZACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE PROYECTOS VIGENTES DE ACCESO A PREDIO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA CEI QUE NO HAYA CONCLUIDO SU CONSTRUCCIÓN	PROYECTO	2.50% DEL MONTO DE LA OBRA		PERMANECERÁ LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN INICIAL
	2.5	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO A PREDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO	RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A PREDIO CUANDO EL PROYECTO NO PRESENTA CAMBIOS EN LA GEOMETRÍA	PROYECTO	25% DEL MONTO PAGADO EN LA PRIMER AUTORIZACIÓN		1 AÑO ADICIONAL CONTADO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA AUTORIZACIÓN

12 de enero de 2018 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 957

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
	2.6	DICTAMEN PARA EL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA DE ACCESO A PREDIO EN EL DERECHO DE VÍA	REVISIÓN DE OBRA TERMINADA CON RESPECTO AL PROYECTO GEOMÉTRICO, SEÑALAMIENTO, OBRAS PLUVIALES, Y ESTRUCTURA DE PAVIMENTOS PARA SU LIBERACIÓN	TRÁMITE	1.0% DEL MONTO DE LA OBRA AUTORIZADA		3 MESES
	2.7	ACCESO TEMPORAL	AUTORIZACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE UN ACCESO A NIVEL DE MANERA TEMPORAL	TRÁMITE	5.0% DEL MONTO DE LA OBRA AUTORIZADA		CON VIGENCIA DE 6 MESES Y SUJETO A RENOVACIÓN
	2.8	VERIFICACIÓN DE OBRA	VERIFICACIÓN DE OBRA DE LOS PROYECTOS AUTORIZADOS	TRÁMITE	1.5% DEL MONTO DE LA OBRA AUTORIZADA	SE DEBERÁ CUBRIR EL MONTO INMEDIATO A LA AUTORIZACIÓN	1 AÑO
3.0 TRÁMITES Y SERVICIOS	3.1	ALINEAMIENTO DE PREDIOS AL DERECHO DE VÍA	DELIMITACIÓN DEL DERECHO DE VÍA DE PREDIOS QUE TENGAN SALIDA A CARRETERAS ESTATALES ENTREGADO EN PLANO IMPRESO	DÍA	46.00	LOS DÍAS SE DETERMINARÁN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO	N/A
	3.2	CIERRE TEMPORAL DE CARRILES	CIERRE TEMPORAL TOTAL O PARCIAL DEL FLUJO DE VEHÍCULOS SOBRE CARRETERAS ESTATALES DERIVADO DE UNA OBRA O ACCIÓN DENTRO DEL DERECHO DE VÍA.	1er DÍA	34.00	2° 40.80 3° DÍA 51 4° DÍA 57.80 5° DÍA 64.60 DÍAS SUBSECUENTES 68	SEGÚN LO AUTORIZADO

CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
				UMA	NOTAS	
3.3	LIBERACIÓN DE BIENES Y MATERIALES RETIRADOS DEL DERECHO DE VÍA	AUTORIZACIÓN PARA LA SALIDA DEL DEPÓSITO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE BIENES Y MATERIALES RETIRADOS DEL DERECHO DE VÍA.	POR DÍA	Día 1 - 3.00 Día 2 al 14 - 7.00 Día 15 al 30 - 15.00 SUBSECUENTES - 18.00	EL COSTO SE CALCULARA POR CADA VOLUMEN EQUIVALENTE A UN TRASLADO DE UN VEHÍCULO DE CARGA TIPO C2	N/A
3.4	REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONEXIÓN DE COLECTORES, DESEMBOCADURAS, CUNETAS, CONTROLES DE AVENIDAS DE LLUVIA Y SU RELACIÓN CON ACCESOS VIALES	REVISIÓN Y ENTREGA DE OBSERVACIONES TÉCNICAS AL PROYECTO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO	TRÁMITE	45.80		3 MESES
3.5	VERIFICACIÓN DE PROYECTOS DE CONEXIÓN	VERIFICACIÓN DE PROYECTOS DE CONEXIÓN VERIFICADOS	TRÁMITE	1.5% DEL COSTO DE LA OBRA		1 AÑO
3.6	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE LA CONEXIÓN	ENTREGA DE DOCUMENTO DE VALIDACIÓN DEL PROYECTO	TRÁMITE	72.00		1 AÑO (EN CASO DE NO HABER CONCLUIDO LA OBRA EN EL PLAZO AUTORIZADO, PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA DE HASTA 1 AÑO, ENTES DE SU VENCIMIENTO. EN CASO DE HABER VENCIDO DICHO PLAZO, LA AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SIN VALIDEZ Y DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE NUEVAMENTE)
3.7	RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES VIGENTES	REIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CONEXIONES CUANDO EL PROYECTO NO PRESENTA CAMBIOS.	TRÁMITE	14.50		1 AÑO ADICIONAL CONTADO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA AUTORIZACIÓN

12 de enero de 2018 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 959

CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
				UMA	NOTAS	
3.8	ENTREGA DE NORMAS TÉCNICAS Y REGLAMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	ENTREGA DE COPIAS DIGITALES DE LAS NORMAS VIGENTES.	COPIA	5.03	CONCEPTO REVISIÓN	N/A
3.9	VENTA DE BASES PARA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE VIENES Y SERVICIOS	VENTA DE BASES PARA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE VIENES Y SERVICIOS PARA RECURSOS ESTATALES	BASES	45.00		N/A
3.10	SUBSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA CEI PERSONAS MORALES		TRÁMITE	46.00		1 AÑO
3.11	SUSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA CEI PERSONAS FÍSICAS		TRÁMITE	46.00		1 AÑO
3.12	COPIA SIMPLE TAMAÑO CARTA		HOJA	0.03		N/A
3.13	COPIA SIMPLE TAMAÑO OFICIO		HOJA	0.04		N/A
3.14	COPIA CERTIFICADA TAMAÑO CARTA		HOJA	0.20		N/A

Pág. 960 PERIÓDICO OFICIAL 12 de enero de 2018

CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
				UMA	NOTAS	
3.15	COPIA CERTIFICADA TAMAÑO OFICIO		HOJA	0.20		N/A
3.16	VENTA DE BASES TRATÁNDOSE DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA ESTATAL	DE $23´214,581.01 A 30'000,000.00		51.00		N/A
		DE $30'000,000.01 A 40'000,000.00		76.00		N/A
		DE $40'000,000.01 A 60'000,000.00		102.00		N/A
		DE $60'000,000.01 A 80'000,000.00		127.00		N/A
		DE $80'000,000.01 A 100'000,000.00 Ó MÁS		152.00		N/A
3.17	IMPRESIÓN EN VINIL MATE	IMPRESIÓN Y ROTULACIÓN DE ANUNCIOS INFORMATIVOS DE OBRA EN VINIL AUTOADHERIBLE MATE	M2	2.00	-	N/A
3.18	IMPRESIÓN EN VINIL MICROPERFORADO	IMPRESIÓN Y ROTULACIÓN DE ANUNCIOS INFORMATIVOS EN VINIL AUTOADHERIBLE MICROPERFORADO	M2	2.30	-	NA
3.19	IMPRESIÓN EN LONA	IMPRESIÓN Y ROTULACIÓN DE ANUNCIOS REFERENTES A OBRA PUBLICA EN LONA	M2	1.00	-	NA
3.20	CARTELERA INFORMATIVA DE OBRA CON ÁREA VISUAL DE 1.80X3.60 M	CARTELERA INFORMATIVA DE OBRA A BASE DE PTR DE 3"X3", LAMINA GALVANIZADA CAL 20 Y VINIL AUTOADHERIBLE EN AMBAS CARAS.	PZA	121.00	PUESTA EN SITIO 158.00 UMA	NA
3.21	CARTELERA INFORMATIVA DE OBRA.	CARTELERA INFORMATIVA DE OBRA A BASE DE PTR DE 3"X3", LÁMINA GALVANIZADA CAL 20 Y VINIL AUTOADHERIBLE EN AMBAS CARAS, INCLUYE DOS POSTES DE PTR 2.20 METROS PARA SOPORTE Y EMPOTRAMIENTO.	M2	19.00	PUESTA EN SITIO 24.10 UMA	NA

12 de enero de 2018 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 961

CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
				UMA	NOTAS	
4.1	COBRO DE VERIFICACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN EL DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS ESTATALES	SEÑAL INFORMATIVA DE 0.40 X 1.80	PRIMER SEÑAL	13.00	AL COSTO DE CADA AUTORIZACIÓN SE LE SUMARÁ 10.48 UMA POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN	1 AÑO
4.2			2A. SEÑAL EN ADELANTE	5.00		
4.3		SEÑAL INFORMATIVA DE 0.60 X 1.80	PRIMER SEÑAL	16.50		
4.4			2A. SEÑAL EN ADELANTE	6.50		
4.5		SEÑALES TIPO SP, SR O SIS	PRIMER SEÑAL	14.50		
4.6			2A. SEÑAL EN ADELANTE	6.00		
4.7		PALETAS DE 1.20 X 2.50	PRIMER SEÑAL	16.50	AL COSTO DE CADA AUTORIZACIÓN SE LE SUMARÁ 10.48 UMA POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN	6 MESES
4.8			2A. SEÑAL EN ADELANTE	6.50		

	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
	4.9	COBRO DE AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN EL DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS ESTATALES	PALETAS DE 0.90 X 2.50	PRIMER SEÑAL	13.00	AL COSTO DE CADA AUTORIZACIÓN SE LE SUMARÁ 10.48 UMA POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN	6 MESES
	4.10			2A. SEÑAL EN ADELANTE	5.00		
	4.11		GALLARDETES PUBLICITARIOS DE 0.80X1.20 M. CON UNA DENSIDAD MÁXIMA DE 5 PZAS/100M (ÚNICO EL LADO DERECHO DE CADA SENTIDO)	KILÓMETRO	255.00		
5.0 HECHOS DE TRÁNSITO	5.1	SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LOS DAÑOS. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO		SERVICIO	11.83		NA
	5.2	SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN (SIN DAÑOS A CARRETERAS)		SERVICIO	5.92		NA
	5.3	INSTALACIÓN DE DEFENSA METÁLICA DE DOS CRESTAS DE UN LARGO EFECTIVO DE 3.81 MTS. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL A SITIO DE LOS TRABAJOS, RETIRO DE DEFENSA EXISTENTE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, COLOCACIÓN DE DEFENSA		TRAMO	59.88		NA

12 de enero de 2018 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 963

CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
				UMA	NOTAS	
5.4	INSTALACIÓN DE DEFENSA METÁLICA DE TRES CRESTAS DE UN LARGO EFECTIVO DE 3.81 MTS. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL A SITIO DE LOS TRABAJOS, RETIRO DE DEFENSA EXISTENTE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, COLOCACIÓN DE DEFENSA, LIMPIEZA DEL SITIO.		PZA.	63.88		NA
5.5	DEFENSA ADICIONAL		PZA	41.82		NA
5.6	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TERMINAL COLA DE PATO INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL A SITIO DE LOS TRABAJOS, RETIRO DE DEFENSA EXISTENTE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, COLOCACIÓN DE DEFENSA, LIMPIEZA DEL SITIO.		PZA	22.00		NA

	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
	5.7	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POSTE METÁLICO DE 1.50 MTS. INCLUYE: RETIRO DE POSTE DAÑADO, COLOCACIÓN DE NUEVO POSTE, ACARREOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TRASLADO DE PERSONAL.		PZA	24.98		NA
	5.8	ACOMODO O REPARACIÓN DE DEFENSA METÁLICA EXISTENTE. INCLUYE: TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO DE LOS TRABAJOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA DEL ÁREA AFECTADA.		PZA	5.31		NA
	5.9	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MURO DE CONCRETO. INCLUYE: TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE MURO DAÑADO, COLOCACIÓN DE NUEVO MURO, FLETES, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA.		PZA	89.52		NA
	5.10	SEPARADORES		PZA	3.30		NA

12 de enero de 2018 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 965

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
	5.11	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MÉNSULA CON REFLEJANTE DE 10 X 10. INCLUYE: TRASLADO DEL PERSONAL AL SITIO DE LOS TRABAJOS, RETIRO DE MÉNSULA EXISTENTE, COLOCACIÓN DE MÉNSULA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA.		PZA	2.01		NA
	5.12	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARRERA DE PROTECCIÓN VIAL FABRICADA EN POLIETILENO DE MEDIA DENSIDAD BAJA COLOR ROJA. INCLUYE: TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE BARRERA DAÑADA, COLOCACIÓN DE NUEVA BARRERA, FLETES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA.		PZA	32.50		NA

CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
				UMA	NOTAS	
5.13	REINSTALACIÓN DE MURO DE CONCRETO. INCLUYE: TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA.		PZA	19.50		NA
5.14	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA SIN RESANES. INCLUYE: TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA.		M2	7.31		NA
5.15	RAYON SOBRE PAVIMENTO. INCLUYE: TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA		ML	9.05		NA
5.16	RAYÓN SOBRE PAVIMENTO EN ASFALTO EXTRA. INCLUYE: TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA		ML	2.29		NA

12 de enero de 2018 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 967

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QRO CEI COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
	5.17	GUARNICIÓN DE CONCRETO F'C = 150 KG/CM2. INCLUYE DEMOLICIÓN Y RETIRO DE GUARNICIÓN EXISTENTE, MATERIALES, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, CONCRETO F'C = 150KG/CM2, VACIADO DE CONCRETO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO.		ML	8.29		NA
	5.18	CUNETA DE MAMPOSTERÍA. INCLUYE RETIRO DE MAMPOSTERÍA DAÑADA, CARGA Y ACARREO DE MATERIALES, TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO DE LOS TRABAJOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO.		ML	7.28		NA

	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
	5.19	CUNETA DE CONCRETO F'C = 200 KG/CM2. INCLUYE RETIRO DE CUNETA DAÑADA, CARGA Y ACARREO DE MATERIALES, TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO DE LOS TRABAJOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO.		ML	7.27		NA
	5.20	ESCAMA L= 4.00 X 0.40 X E = 0.12 M. INCLUYE. TRASLADO DE PERSONAL A SITIO, RETIRO DE ESCAMA DAÑADA, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE ESCAMA, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA.		PZA	36.73		NA

12 de enero de 2018 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 969

CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
				UMA	NOTAS	
5.21	ESCAMA L= 7.00 X 0.50 X E = 0.10 M. INCLUYE. TRASLADO DE PERSONAL A SITIO, RETIRO DE ESCAMA DAÑADA, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE ESCAMA, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA.		PZA	39.90		NA
5.22	ESCAMA L= 0.50 X 0.50 X E = 0.08 M. INCLUYE. TRASLADO DE PERSONAL A SITIO, RETIRO DE ESCAMA DAÑADA, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE ESCAMA, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA.		PZA	20.66		NA
5.23	POSTE DE CONCRETO DE 0.20 X 0.20 X 0.50. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE POSTE EN MAL ESTADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.		PZA	25.49		NA

	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
	5.24	POSTE DE CONCRETO DE 0.20 X 0.20 X 1.40. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE POSTE EN MAL ESTADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.		PZA	25.10		NA
	5.25	POSTE DE CONCRETO DE 0.40 X 0.65 X 1.40. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE POSTE EN MAL ESTADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.		PZA	35.90		NA
	5.26	FANTASMA DE LÁMINA. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO. RETIRO DE FANTASMA EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE NUEVO FANTASMA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	12.15		NA

12 de enero de 2018 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 971

	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
	5.27	FANTASMA DE CONCRETO. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO. RETIRO DE FANTASMA EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE NUEVO FANTASMA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	11.52		NA
	5.28	INDICADORES DE PVC. INCLUYEN TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA.		PZA	7.72		NA
	5.29	SEÑAL DE DESTINO DE 1.80 X 0.40. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	26.91		NA

CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
				UMA	NOTAS	
5.30	SEÑAL / CHEVRON DE 0.45 X 0.61 O MENOR. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	20.94		NA
5.31	SEÑAL DOBLE CHEVRON DE 0.71 X 0.71. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	23.10		NA
5.32	SEÑAL 0.86 X 0.86. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	27.66		NA

12 de enero de 2018 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 973

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QRO CEI COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
	5.33	SEÑAL 1.20 X 0.40. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	26.62		NA
	5.34	SEÑAL DOBLE 1.20 X 0.40. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	40.15		NA
	5.35	SEÑAL OBRA 1.22 X 2.44 UNA CARA		PZA	128.72		NA
	5.36	SEÑAL CARAMELO DE 1.20 X 0.30 O. D. - 05 OBSTAC. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	23.85		NA

CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
				UMA	NOTAS	
5.37	SEÑAL BANDERA DE 1.22X3.60 SID 13		PZA	640.00		NA
5.38	SEÑAL DOBLE BANDERA 1.22 X 3.60 SID 14		PZA	777.16		NA
5.39	SEÑAL PUENTE 1.22 X 11 MTS. DOBLE INCLUYE GRÚA		PZA	2400.00		NA
5.40	SEÑAL 1.22 X 11 MTS. INCLUYE GRÚA		PZA	2182.90		NA
5.41	TOPE CANALIZADOR INCLUYE TAQUETES		PZA	13.10		NA
5.42	POSTE DE ACERO PARA SID SEGÚN SCT		PZA	194.28		NA
5.43	MOVIMIENTO DE SEÑAL CON GRÚA		HORA	26.86		NA
5.44	BASE PARA SEÑAL SID		PZA	73.68		NA
5.45	SEÑALAMIENTO DE OBRA DE 0.90 X 1.80 MTS. INCLUYE TRASLADO DE PERSONAL AL SITIO, RETIRO DE SEÑAL EN MAL ESTADO, COLOCACIÓN DE SEÑAL NUEVA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA		PZA	31.64		NA
5.46	REMPLAZO DE ÁNGULO DE 2" X ¼"		PZA	19.52		NA

	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
	5.47	MALLA ANTIDESLUMBRANTE		ML	23.35		NA
	5.48	SOLDADURA EN REJILLA		PZA	24.00		NA
	5.49	ACOMODO DE BOYAS		PZA	6.88		NA
	5.50	REPOSICIÓN DE BOYAS		PZA	9.06		NA
	5.51	BOYA EXTRA		PZA	4.84		NA
	5.52	BRIGADA EN GENERAL		HR	17.43		NA
	5.53	½ BRIGADA EN GENERAL		HR	14.06		NA
	5.54	REPOSICIÓN DE VIALETAS		PZA	10.61		NA
	5.55	LIMPIEZA CON MAQUINARIA		HR	32.68		NA
	5.56	LIMPIEZA CON MAQUINARIA EXTRA		HR	4.92		NA
	5.57	RESANE EN GENERAL		M2	14.30		NA
	5.58	UNIDAD DE REPOSICIÓN DE ÁRBOL DE VIVERO O PIEZA		PIEZA	6.90		
	5.59	LIMPIEZA DE ÁREA DE PLANTACIÓN.		PIEZA	6.90		
	5.60	HECHURA DE CEPA, COLOCACIÓN DE ÁRBOL E INSUMOS AGRÍCOLAS, HECHURA DE CAJETE.		SERVICIO	3.45		

	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA Y TARIFA		VIGENCIA
					UMA	NOTAS	
	5.61	MATERIALES E INSUMOS AGRÍCOLAS, ENRAIZADOR, FERTILIZANTES, FUNGICIDA E INSECTICIDA, DENTRO DE LA RED CARRETERA ESTATAL		SERVICIO	3.45		
	5.62	MONITOREOS FÍSICOS Y DE EVALUACIÓN DEL NUEVO ÁRBOL,		SERVICIO	14.07		
	5.63	RIEGO DE ÁRBOL CADA SEMANA DURANTE 2 MESES		SERVICIO	13.79		2 MESES

ÚNICO: Las presentes cuotas y tarifas para el ejercicio 2018 deberán publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Atentamente

Arq. Fernando G. González Salinas
Coordinador General
Comisión Estatal de Infraestructura
de Querétaro
Rúbrica

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2018 en la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, así como el Primer y Segundo Periodo Vacacional.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2018 EN LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL.

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 28 fracción V, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, expido el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se establecen como días inhábiles para el año 2018 en la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro “Defensoría” y en consecuencia, se interrumpen los plazos para la atención de los asuntos de su competencia establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, y demás aplicables, los sábados y domingos de acuerdo a la ley laboral, además de todos los días inhábiles establecidos en este instrumento, que se señalan a continuación:

Enero: lunes 1

Febrero: lunes 5, en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Marzo: lunes 19, en conmemoración del Natalicio de Don Benito Juárez García; jueves 29 y viernes 30, días santos

Mayo: martes 1, día del trabajo.

Noviembre: jueves 1, viernes 2, día de todos los santos y día de los fieles difuntos, respectivamente; y lunes 19, conmemoración de la Revolución Mexicana.

Diciembre: miércoles 12 día de la Virgen de Guadalupe y martes 25, Navidad.

Primer Periodo Vacacional correspondiente al año 2018: el cual comprenderá los días: 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de julio de 2018, así como el 01, 02 y 03 de agosto de 2018, reanudando labores el lunes 06 del mismo mes y año.

Segundo Periodo Vacacional correspondiente al año 2018: el cual comprenderá los días: 24, 26, 27, 28, 31 de diciembre de 2018, así como el 02, 03, 04, 07 y 08 de enero de 2019, reanudando labores el miércoles 09 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- La Defensoría establecerá las guardias necesarias en las horas y días inhábiles o días festivos.

TERCERO.- Cuando se cumpla un término u obligación, dentro de alguno de estos días inhábiles, se entenderá que deberá ser cumplido el primer día hábil siguiente en el que ocurra, cuando no se establezca lo contrario en la normatividad aplicable.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Así lo acordó y firma en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 05 días del mes de enero de 2018.- La Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, **Dra. Roxana Ávalos Vázquez**.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LO RELATIVO A LAS CUOTAS POR EL COSTO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley General de Transparencia. El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.[1]

II. Publicación de acuerdo. El veintinueve de mayo de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*,[2] el acuerdo por el que se establecieron los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la entonces Comisión Estatal de Información Gubernamental.[3]

III. Expedición y reformas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. El trece de noviembre de dos mil quince, veinticinco de enero y treinta de mayo de dos mil dieciséis, se publicaron diversas modificaciones y reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro que fueron publicadas en el Periódico.[4]

IV. Reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El trece de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro,[5] dicha ley dispuso el cambio de denominación de la Comisión Estatal de Información Gubernamental por Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

V. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio en el Periódico se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[6] la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que le resultaran contrarias.

VI. Lineamientos en materia de transparencia y acceso a la información. El veintiuno de julio el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a la consideración del órgano de dirección superior, los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.[7]

VII. Comisiones permanentes. El primero de octubre en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto[8] aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [9]

---

[1] En adelante Ley General de Transparencia.
[2] En adelante el Periódico.
[3] Publicados en el Periódico el ocho de junio de dos mil doce. Lo anterior con independencia de que derivado de la reforma a la Constitución Estatal; la denominación de la Comisión Estatal de Información Gubernamental haya cambiado por Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro puesto que su naturaleza jurídica es la misma; en consecuencia el acuerdo emitido por el Presidente la entonces Comisión Estatal de información Gubernamental continúa vigente toda vez que a la fecha no se ha emitido disposición que establezca lo contrario.
[4] En adelante Ley Estatal de Transparencia.
[5] En adelante Constitución Estatal.
[6] En adelante Ley Electoral.
[7] En adelante Lineamientos de Transparencia.
[8] En Adelante Consejo General.
[9] En adelante Comisión

VIII. Notificación a partidos políticos. El doce de diciembre la Presidenta de la Comisión convocó a quienes integran dicho colegiado a sesión ordinaria para el análisis y en su caso aprobación del Dictamen por el cual se determinó someter a consideración del Consejo General lo relativo a las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de información,[10] el cual se acompañó a las convocatorias e invitaciones respectivas.

IX. Sesión de la Comisión. El quince de diciembre en sesión de la Comisión, se aprobó y emitió el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CTAIP/135/17 a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General para su estudio y en su caso aprobación.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinte de diciembre a través del oficio SE/2950/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veinte del presente mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión ordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y en las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 6 de la Constitución Federal dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, así como que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y órgano, entre otros es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

3. El artículo 1 de la Ley General de Transparencia establece que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República y es reglamentaria del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, así como, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, y órgano entre otros.

4. Los artículos 3, fracción XX y 45, fracción VIII de la Ley General de Transparencia disponen que la Unidad de Transparencia es el órgano designado por los sujetos obligados que entre otras actividades se encarga de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como llevar el registro de costos de reproducción y envío de las solicitudes de acceso a la información.

---

[10] En adelante Dictamen.

5. Asimismo, el artículo 17 de la Ley General de Transparencia en relación con el precepto 12, fracción IV de la Ley Estatal de Transparencia, señalan que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente cuando se solicite su reproducción.

6. El artículo 141 de la Ley General de Transparencia prevé que en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de lo siguiente: a) El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; b) El costo de envío, en su caso, y cuando proceda, c) El pago de la certificación de los documentos; además, dispone que los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

7. El artículo 6, inciso c) de la Ley Estatal de Transparencia señala como sujetos obligados a los organismos autónomos contemplados por la Constitución Estatal, los cuales deben transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión.

8. El artículo 116 de la Ley Estatal de Transparencia señala que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información.

9. El artículo 132 de la Ley Estatal de Transparencia dispone que los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información, además de que la entrega de la información y la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se hay acreditado el pago respectivo.

10. El artículo 133 de dicha ley establece que la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

11. Los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto[11] establecen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

12. De conformidad con los artículos 70 de la Ley Electoral, 104 y 113 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta entre otras, con una Unidad de Acceso a la Información Pública, órgano encargado de sustanciar los procedimientos de acceso a la información, así como de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, con base en la normatividad aplicable, también cuenta con una Coordinación Administrativa que auxilia a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto.

13. Conforme a lo dispuesto en los artículos 16, fracción VIII y 32, fracciones I y II del Reglamento Interior, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto es de carácter permanente y tiene competencia para proponer, desarrollar y promover las acciones necesarias para la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto para lo cual requiere de la elaboración de dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de que una vez aprobados se sometan a consideración del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

14. Por su parte, el artículo 11, fracción V de los Lineamientos de administrativos y de control del gasto del Instituto[12] dispone que este organismo público percibirá entre otros ingresos los provenientes de recursos obtenidos por el pago de los costos de reproducción de materiales que en su caso se empleen para dar respuesta a las solicitudes de información y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición.

---

[11] En adelante Reglamento Interior.

[12] En adelante Lineamientos Administrativos.

15. El artículo 2, fracción XVI, de los Lineamientos de Transparencia señala que el solicitante, peticionaria o peticionario es la persona que realiza una solicitud de información al Instituto o relacionada con el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

16. Los artículos 22 de los Lineamientos de Transparencia y 12, fracción III de los Lineamientos Administrativos señalan que cuando proceda el pago de costos en los supuestos establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal de Transparencia, una vez que la Unidad de Información haya notificado el monto correspondiente, quien haya realizado la solicitud deberá efectuar el pago en la Coordinación Administrativa del Instituto, órgano que expedirá el comprobante fiscal electrónico correspondiente.

17. Por su parte el artículo 23 de los Lineamientos de Transparencia determina que el pago de cuotas procede en los siguientes supuestos: a) Costo de materiales utilizados en la reproducción de la información; b) Costo de envío en su caso y c) Pago por la reproducción simple de la documentación o para su certificación. Dichas cuotas, deben ser publicadas en el sitio de internet del Instituto y la Comisión debe actualizarlas.

18. Particularmente, se advierte que el principio de gratuidad se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como los relativos al acceso o rectificación de datos personales, no así a los costos de soportes materiales en los que se entregue la información, por lo que cuando el solicitante requiera su reproducción de conformidad con las disposiciones señaladas el Instituto puede solicitar el cobro correspondiente,[13] en consecuencia, este organismo tiene competencia para regular lo relativo a las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de información solicitada.

II. Dictamen

19. El quince de diciembre la Comisión aprobó el Dictamen que en la parte conducente estableció:

…

> XVIII. Ahora bien, de la anterior relación normativa se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su carácter de sujeto obligado, podrá establecer, cuando así proceda, el cobro de cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de la información; el costo del envío en su caso, y por el pago por la reproducción simple de la documentación o para su certificación cuando así sea requerida; que estas cuotas, como en el caso de este Instituto Electoral, que por su naturaleza, no le es aplicable la Ley Federal de Derechos, deberán considerar que no sean mayores a las dispuestas en dicha ley federal; o en todo caso de acuerdo a la Ley de transparencia y acceso a la información pública estatal, los montos de las cuotas no deben rebasar los considerados en las leyes de ingresos que resulten aplicables, debiéndose publicar dichos montos en la página institucional, para conocimiento del público en general.
>
> XIX. Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento al contenido del artículo 23 de los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuidando los parámetros ya establecidos anteriormente, entre ellos los contenidos en el Acuerdo emitido por la entonces Comisión de Información Gubernamental a que se hizo referencia en el Antecedente 2 de la presente determinación, es que se proponen que las cuotas o montos sean las que a continuación se describen por los siguientes conceptos:

---

[13] Sirve de sustento a lo anterior la tesis III.2o.T.Aux.15 A, con el rubro: "Transparencia e información pública del estado de Jalisco. El artículo 78 de la Ley relativa no viola el principio de gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información, contenido en la fracción III del artículo 6o. de la Constitución Federal," T.C.C, 9 época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, julio de 2010.

Concepto	Monto
Fotocopia simple tamaño carta	$0.50 (cincuenta centavos M.N.) por hoja
Fotocopia simple tamaño oficio	$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja
Certificación de documentos	$65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a partir de la hoja veintiuno; más el costo por cada foto copia simple.
Impresión digital de archivo en imagen a color	$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por cada hoja
Grabado de información en disco compacto	$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.)
Grabado de información en CD formato DVD	$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.)

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación, lo anterior con el objeto de someter a consideración del Consejo General los montos de las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de la información.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General los montos de las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de la información de conformidad con la tabla señalada en el considerando XIX, de esta determinación, y en su caso, publicarlos en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para conocimiento del público en General.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.
…

20. Sobre esta base, los costos de materiales utilizados en la reproducción de información que en su caso sea solicitada, se apegan a los parámetros determinados en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Estatal de Transparencia, en caso de existir costos para obtener información, esta no debe ser superior a lo establecido en las leyes de ingresos de cada uno de los municipios del Estado de Querétaro aprobadas por la Legislatura del Estado,[14] lo que en la especie acontece, aunado a que son iguales o inferiores a los señalados en el artículo 53 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la entonces Comisión Estatal de Información Gubernamental.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV y 65 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública somete a consideración del Consejo General lo relativo a las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de información.

---

[14] Publicado en el Periódico el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se aprueban las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de información, las cuales entran en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Se ordena la publicación de las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de información, en el sitio de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública y a la Coordinación Administrativa, ambas del Instituto, en el ámbito de sus competencias den cumplimiento a la presente determinación.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARIA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- -
Va en nueve fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince mediante acuerdo INE/CG909/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,[1] aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa[2] y el quince de enero de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación entrando en vigor el dieciocho de enero del mismo año.

II. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete[3] el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[4] emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad[5] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, [6] así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro[7] la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que resultaran contrarias a la referida ley.

IV. Informe de la Secretaría Ejecutiva. El treinta de agosto el Secretario Ejecutivo del Instituto informó al Consejo General que se recorrió la fecha de aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto[8] con la finalidad de realizar un análisis más exhaustivo, de conformidad con el considerando tercero, párrafo 39 del acuerdo emitido por el órgano de dirección superior del Instituto el treinta de enero, en el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad y su programa de trabajo, referido en el antecedente II de este acuerdo.

V. Comisiones permanentes. El primero de octubre el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes. El cuatro de octubre, la Comisión Jurídica[9] sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VI. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El nueve de octubre el Presidente del Comité de Normatividad del Instituto, mediante oficio CN/372/2017, informó al Coordinador Administrativo el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y elaboración del Catálogo.

VII. Remisión de Catálogo. El ocho de noviembre mediante oficio número CA/318/17, el Coordinador Administrativo del Instituto, remitió al Comité de Normatividad el proyecto del Catálogo con las modificaciones efectuadas de acuerdo a las observaciones que realizaron los integrantes del Comité de Normatividad.

VIII. Sesión del Comité de Normatividad. El quince de noviembre el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión el Catálogo, mismo que fue remitido por oficio CN/445/2017.

---

[1] En adelante Instituto Nacional.
[2] En adelante Estatuto.
[3] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.
[4] En adelante Consejo General.
[5] En adelante Comité de Normatividad.
[6] En adelante Instituto.
[7] En adelante Ley Electoral.
[8] En adelante Catalogo.
[9] En adelante Comisión.

IX. Oficios de la Comisión. El quince de noviembre mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión remitió a las Consejerías Electorales el proyecto del Catálogo, para su conocimiento y observaciones.

X. Notificación a partidos políticos. El veintiuno de noviembre el Presidente de la Comisión convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a las consejerías y partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Catálogo, el cual se acompañó a las convocatorias e invitaciones respectivas.

XI. Sesión de la Comisión. El veintitrés de noviembre en sesión de la Comisión, se emitió el Dictamen mediante el cual determinó someter a consideración del Consejo General el Catálogo,[10] mismo que se remitió por oficio CJ/445/2017, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinte de diciembre, a través del oficio SE/2950/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veinte del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[11] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,[12] 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[13] así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y en las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que le corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General y le establezca el Instituto Nacional.

3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en la entidad el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia y de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

---

[10] En adelante Dictamen.
[11] En adelante Constitución Federal.
[12] En adelante Constitución Estatal.
[13] En adelante Ley General.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,[14] el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

6. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Así, el treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

8. En el considerando tercero, párrafo 39 de dicho acuerdo se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

9. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro “Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio”, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos obligados se debe cuidar el ajuste al marco constitucional.

12. El principio de jerarquía normativa respecto a la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;[15] lo cual en la especie acontece con la normatividad que el Instituto emite en este acto.

13. Así, la característica de autonomía otorgada constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.[16]

14. De lo anterior se desprende que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

---

[14] En adelante Reglamento Interior.
[15] Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[16] Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos.* Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

II. Dictamen

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 471 del Estatuto, las disposiciones que contiene relativas al personal de los organismos públicos locales electorales son aplicables a su funcionariado, que comprende a los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo, por lo que el Instituto debe ajustar sus normas internas a las disposiciones señaladas en dicho ordenamiento.

16. En atención a los artículos 721 y 722 del Estatuto, los organismos públicos locales electorales procurarán, conforme a sus necesidades y capacidades, contar con un Catálogo de la Rama Administrativa que al menos contenga las funciones y perfil de los puestos registrados en las estructuras orgánicas, adscripción, código o clave a excepción de los cargos y puestos del Servicio, así como su denominación, el cual será la base para la elaboración y/o actualización de los manuales de organización específicos y de procedimientos de los organismos públicos locales electorales.

17. Así, el quince de noviembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General en el acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero y al informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, que recorrió la fecha de su aprobación, el Comité de Normatividad remitió a la Comisión el Catálogo mediante oficio CN/445/17, para su conocimiento.

18. El veintitrés de noviembre, la Comisión emitió el Dictamen por el que aprobó el Catálogo, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

DICTAMEN

…

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el ***Proyecto de Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,*** en los términos propuestos.

…

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

19. El Catálogo tiene como objetivo proporcionar la información de cargos y puestos que forman parte de la rama administrativa como una herramienta que sirve de guía para realizar una eficiente selección y capacitación del personal para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a este órgano electoral; documento que podrá actualizarse, al tomar en consideración la estructura orgánica del Instituto.

20. El Catalogo se conforma de cédulas que contienen la identificación, descripción, perfil, conocimientos, habilidades y aptitudes de cada puesto y cargo registrado en la estructura orgánica de este organismo.[17]

21. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99 y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 471, 721 y 722 del Estatuto; 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a consideración del Consejo General, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales, y los cuales se adjuntan como anexo al presente acuerdo.

---

[17] Con excepción de aquellos cargos en los cuales se encuentran establecidas sus funciones en el Reglamento Interior.

SEGUNDO. Se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Administrativa a efecto de que en el ámbito de sus competencias, atienda la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARIA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- -
Va en ocho fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG909/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[1] aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,[2] y el quince de enero de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación entrando entró en vigor el dieciocho de enero del mismo año.

II. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete[3] el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[4] emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad[5] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, [6] así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[7] la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

IV. Informe de la Secretaría Ejecutiva. El treinta de agosto el Secretario Ejecutivo del Instituto informó al Consejo General que se recorrió la fecha de aprobación del Manual de Procedimientos de la Rama Administrativa del Instituto,[8] con la finalidad de realizar un análisis más exhaustivo, de conformidad con el considerando tercero, párrafo 39 del acuerdo emitido por el órgano de dirección superior del Instituto el treinta de enero, referido en el antecedente II de este acuerdo.

V. Comisiones permanentes. El primero de octubre el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes. El cuatro de octubre, la Comisión Jurídica[9] sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VI. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El nueve de octubre el Presidente del Comité de Normatividad, mediante oficio CN/372/2017 informó al Coordinador Administrativo, el calendario de actividades, a efecto de realizar el análisis y elaboración del Manual.

VII. Remisión de Manual. El ocho de noviembre, mediante oficio número CA/318/17, el Coordinador Administrativo del Instituto, remitió al Comité de Normatividad el proyecto del Manual, con las modificaciones efectuadas de acuerdo a las observaciones que realizaron los integrantes del Comité de Normatividad.

---

[1] En adelante Instituto Nacional.
[2] En adelante Estatuto.
[3] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.
[4] En adelante Consejo General.
[5] En adelante Comité de Normatividad.
[6] En adelante el Instituto.
[7] En adelante Ley Electoral.
[8] En adelante Manual.
[9] En adelante Comisión.

VIII. Sesión del Comité de Normatividad. El quince de noviembre el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión el Manual, mismo que fue remitido por oficio CN/445/2017.

IX. Oficios de la Comisión. El quince de noviembre mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión remitió a las Consejerías Electorales el proyecto del Manual, para su conocimiento y observaciones.

X. Notificación a partidos políticos. El veintiuno de noviembre el Presidente de la Comisión convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Manual, el cual se acompañó a las convocatorias e invitaciones respectivas.

XI. Sesión de la Comisión. El veintitrés de noviembre en sesión de la Comisión, se emitió el Dictamen mediante el cual determinó someter a consideración del Consejo General el Manual,[10] mismo que se remitió por oficio CJ/445/2017, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinte de diciembre a través del oficio SE/2950/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veinte del presente mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[11] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,[12] 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[13] así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y en las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que le corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General y le establezca el Instituto Nacional.

3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en la entidad el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable.

---

[10] En adelante Dictamen.
[11] En adelante Constitución Federal.
[12] En adelante Constitución Estatal.
[13] En adelante Ley General.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,[14] el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

6. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Así, el treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

8. En el considerando tercero, párrafo 39 de dicho acuerdo se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

9. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro “Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio”, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos obligados se debe cuidar el ajuste al marco constitucional.

12. El principio de jerarquía normativa respecto a la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;[15] lo cual en la especie acontece con la normatividad que el Instituto emite en este acto.

13. Así, la característica de autonomía otorgada constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.[16]

---

[14] En adelante Reglamento Interior.
[15] Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. De lo anterior se desprende que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

II. Dictamen

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 471 del Estatuto, las disposiciones que contiene relativas al personal de los organismos públicos locales electorales son aplicables a su funcionariado, que comprende al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo, por lo que el Instituto debe ajustar sus normas internas a las disposiciones señaladas en dicho ordenamiento.

16. En atención al artículo 722 del Estatuto, dispone que los puestos en las estructuras orgánicas registradas, deberán estar contenidos en el catálogo de la rama administrativa, a excepción de los cargos y puestos del Servicio y serán la base para la elaboración entre otros de los manuales de procedimientos de los organismos públicos locales.

17. Bajo esta tesitura, el quince de noviembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General en el acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero y al informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, que recorrió la fecha de su aprobación, el Comité de Normatividad remitió a la Comisión el Manual mediante oficio CN/445/17, para su conocimiento.

18. Así, el veintitrés de noviembre, la Comisión emitió el Dictamen por el que aprobó el Manual, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

DICTAMEN

> **PRIMERO.-**La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el ***Proyecto Manual de Procedimientos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,*** en los términos propuestos.
>
> **TERCERO.-** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.
>
> …

19. Sobre esta base, el Manual proporciona una perspectiva general de los aspectos relevantes de las diferentes tareas que se desarrollan a efecto de mantener un óptimo rendimiento en las actividades que se realizan y que orientan al personal sobre el funcionamiento del Instituto, conformando así, una guía que permite instruir la forma en que deben operar e intervenir en el desempeño de sus labores.

20. Asimismo, el manual explica la manera en que está organizado el Instituto, y en razón de que es un organismo público que concreta su actuar a través de su personal, es necesario crear un documento y mecanismos que permitan identificar la manera en que ejecutan su trabajo a través de sus atribuciones y competencias garantizando la continuidad del mismo, por lo que está dirigido a todo el funcionariado, y a la ciudadanía en general para que den cuenta y conozcan con exactitud de los procesos y funciones que se desempeñan en este órgano electoral; el manual se conforma por los apartados siguientes: introducción, objetivo general, estructura orgánica, manuales de procedimientos y objetivos generales de las diferentes áreas del Instituto. El documento está sujeto a actualización en la medida que se presenten variaciones en la ejecución de actividades y en la normatividad establecida, en cuanto a la estructura orgánica y atribuciones del Instituto.

21. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99 y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV, 63, fracción XV y 68 de la Ley Electoral; 471 y 722 del Estatuto; 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

---

[16] Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a consideración del Consejo General, el Manual de Procedimientos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales, y los cuales se adjuntan como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Manual de Procedimientos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARIA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- -
Va en siete fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro.[1] El veintiséis de junio de dos mil nueve se publicó la citada Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, con última reforma del treinta de octubre de dos mil diecisiete.[2]

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[3] que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado rotativo el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

III. Reglamento del Comité. El veintiuno de julio el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo relativo al dictamen por el cual la Comisión Jurídica sometió a su consideración el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto;[4] el cual fue publicado el dieciocho de agosto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

IV. Comisiones Permanentes. El primero de octubre el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de las comisiones permanentes. El cuatro de octubre, la Comisión Jurídica[5] sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

V. Propuesta de reforma. El quince de noviembre mediante oficio DEAJ/291/2017, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, remitió a la Comisión Jurídica, la propuesta por la que se adiciona la fracción V, del artículo 3, así como la modificación del numeral 37, del Reglamento, lo anterior en términos del artículo 77, fracción VII de la Ley Electoral.

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintitrés de noviembre en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se aprobó el proyecto de reforma del Reglamento[6] mismo que se remitió por oficio CJ/445/2017, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General para su estudio, y en su caso, aprobación.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinte de diciembre a través del oficio SE/2950/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

---

[1] En adelante Ley de Adquisiciones.
[2] Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil diecisiete.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En adelante Reglamento.
[5] En adelante Comisión.
[6] En adelante Dictamen.

VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veinte del presente mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/17, por medio del cual, el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[7] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;[8] 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[9] y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en la entidad el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que el Instituto a través del Consejo General se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Ahora bien, el artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral, establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.[10] Adicionalmente, el artículo de mérito, en su fracción XXIX señala que el Consejo General tiene competencia para dictar acuerdos para la debida observancia de la Constitución Política, Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

---

[7] En adelante Constitución Federal.
[8] En adelante Constitución Estatal.
[9] En adelante Ley General.
[10] Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Juridicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000". Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

6. Por su parte, los artículos 1 y 2, fracción III de la Ley de Adquisiciones determinan que es de orden público y su objeto es regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria, entendiendo como entidad pública, entre otras, a los organismos autónomos.

7. El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, dispone que los Comités de las entidades públicas podrán autorizar la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios en los casos previstos en tal disposición.

II. Modificación al Reglamento

8. Los artículos 1 y 3 del Reglamento, señalan que su objeto es regular las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo de dicho órgano colegiado, así como que el Comité se integra por cinco titulares de las áreas operativas y técnicas del Instituto, quienes deberán contar con un suplente y que dicho órgano se conformará por una presidencia, secretaría y vocalías.

9. Por su parte los artículos 5 y 15 del Reglamentos disponen que en la aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se observara lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, así como que el Comité deberá atender la citada ley en el ejercicio de sus atribuciones, desarrollo de sus sesiones, procedimientos y cualquier acto de su competencia.

10. De igual manera, el artículo 7 del Reglamento establece que el Comité tiene competencia para aprobar las bases de licitación e invitación restringida para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, así como desarrollar los procedimientos de licitación, invitación restringida y subasta pública en los términos que establecen las normas legales y reglamentarias aplicables.

11. Así, en el dictamen aprobado por la Comisión Jurídica el veintitrés de noviembre, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales, se propone adicionar la fracción V al artículo 3 y modificar el artículo 37 del Reglamento; dicho Dictamen, en la parte conducente establece:

> **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
>
> …
>
> I. Por tanto, a fin de atender la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del instituto, resulta necesario adecuar y actualizar el marco normativo vigente, motivo por el cual se presenta el ***Proyecto de Reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,*** que quedaría de la siguiente manera:

Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Servicio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, vigente	**Propuesta de modificación al reglamento indicado**
Artículo 3. El Comité se integra por cinco titulares de las áreas operativas y técnicas del Instituto, quienes deberán contar con una persona suplentes, y se conformará de la siguiente manera: I. Presidencia, a cargo de quien funja como Titular de la Dirección	**Artículo 3…** **…** **V. Tercer vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Coordinación de Informática. (Se adiciona)**

Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; II. Secretaría, a cargo de quien funja como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública; III. Primer vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; IV. Segunda vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Coordinación Administrativa	
Artículo 37. El Comité podrá autorizar la invitación restringida o adjudicación directa en los casos en que peligre o se altere el orden social; existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes; asimismo, cuando los procedimientos no puedan ser desahogados en los plazos previstos en la Ley, siempre y cuando resulten necesarios los bienes o servicios para el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto y que se refleje un beneficio para el mismo.	**Artículo 37. El Comité podrá autorizar la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios en términos del artículo 22 de la ley (Se modifica)**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el ***Proyecto de la Reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,*** en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

…

12. Como se advierte, el Comité estará integrado por cinco titulares de las áreas operativas y técnicas del Instituto, y se conformará de la siguiente manera; la Presidencia, a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; la Secretaría, a cargo de quien ejerza la titularidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública; así como la Primer, Segunda y Tercer Vocalía, a cargo de quienes encabecen la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, las Coordinaciones Administrativa y de Informática, respectivamente.

13. Finalmente con la modificación del artículo 37, se armoniza el Reglamento con la última reforma al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones publicada el treinta de octubre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* relativa a las formalidades y supuestos en los que el Instituto podrá autorizar la invitación o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 61, fracciones VI, XXIX y XXXV, 63, fracción XV y 68 de la Ley Electoral; 1 y 2, fracción III de la Ley de Adquisiciones; así como 15, 16, fracción III, 27, fracción II, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se reforma el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos precisados en el considerando primero de esta determinación. Dicha reforma entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARIA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- -
Va en siete fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA CLAVE DE CONTROL DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECENDENTES

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[2] que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado rotativo el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Comisiones permanentes. El primero de octubre el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes. El cuatro de octubre, la Comisión Jurídica[3] sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

III. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El veintinueve de noviembre el Presidente del Comité de Normatividad[4] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[5] informó respecto de la incorporación al listado de las disposiciones de las cuales conoce el Comité, de los criterios para la asignación de una clave de control de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto,[6] asimismo, hizo de su conocimiento el calendario de actividades respectivo.

IV. Sesión del Comité de Normatividad. El dos de diciembre el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión los Criterios, mismos que fueron remitidos por oficio CN/501/2017.

V. Oficios de la Comisión. El seis de diciembre, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión remitió a las Consejerías Electorales los Criterios, para su conocimiento y observaciones.

VI. Notificación a partidos políticos. El nueve de diciembre se determinó cambiar la denominación de los Criterios, para nombrarlos Lineamientos para la asignación de una clave de control de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.[7] Así, el doce de diciembre, el Presidente de la Comisión convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el "Dictamen que emite la Comisión por el que se aprueba el proyecto relativo a los Lineamientos",[8] el cual se acompañó de las convocatorias e invitaciones respectivas.

VII. Sesión de la Comisión. El quince de diciembre en sesión de la Comisión, se emitió el Dictamen mediante el cual determinó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos, mismos que se remitieron por

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En adelante Comisión.
[4] En adelante Comité de Normatividad.
[5] En adelante Instituto.
[6] En adelante Criterios.
[7] En adelante Lineamientos.
[8] En adelante Dictamen.

oficio CJ/481/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinte de diciembre a través del oficio SE/2950/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

IX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veinte del presente mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/17, por medio del cual, el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[9] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;[10] 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[11] y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en la entidad, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 55 de la Ley Electoral señala que son órganos de dirección el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales.

4. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos.

5. De conformidad con el artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia, entre otras, para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General.

6. El artículo 63, fracción XV de la Ley Electoral señala que corresponde al Secretario Ejecutivo, entre otras funciones, proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

[9] En adelante Constitución Federal.
[10] En adelante Constitución Estatal.
[11] En adelante Ley General.

7. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

8. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

9. De acuerdo con el artículo 79 del Reglamento, las determinaciones del Consejo General, así como de los Consejos Distritales y Municipales tendrán el carácter de resoluciones y acuerdos.

10. Los artículos 79, 80 y 82 del Reglamento señalan que las determinaciones del Consejo General y de los Consejos distritales y municipales tendrán el carácter de resoluciones y acuerdos, así como que se consideran acuerdos aquellas determinaciones que se dictan en el cumplimiento de disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales, y por resoluciones aquellas que se dictan en un procedimiento administrativo en la materia, competencia del Consejo General y de los Consejos citados que resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

11. Por su parte, el treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

12. En el considerando tercero, párrafo 39 de dicho acuerdo se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

13. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro “Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio”, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

14. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

15. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

16. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de

aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;[12] lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

17. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y en general todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.[13]

II. Dictamen

18. El dos de diciembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión el documento materia de este acuerdo, el cual fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/501/2017.

19. En ese sentido, el quince de diciembre, la Comisión emitió el Dictamen por el que aprobó los Lineamientos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

…

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter el presente instrumento a consideración del Consejo General.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el ***Proyecto de Lineamientos para la asignación de una clave de control de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,*** en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

…

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA CLAVE DE CONTROL DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presentes Lineamientos se elaboran ante la necesidad e importancia de contar con un instrumento normativo que establezca la clave de control que debe observarse para la identificación de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, lo que servirá para facilitar el manejo y consulta de las determinaciones de los órganos colegiados del Instituto, al tratarse de decisiones de especial relevancia en la vida democrática del Estado.

Los Lineamientos se dividen en cinco capítulos: el primero, señala disposiciones generales referentes a su ámbito de aplicación; el segundo, hace mención a la utilización del número progresivo asignado a los acuerdos y resoluciones; el tercero, determina de manera general la asignación de una clave de control para la identificación de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; el cuarto, dispone la clave de control para la

[12] Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[13] Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

identificación de los acuerdos y resoluciones de los Consejos Distritales; y el quinto, refiere la clave de control para identificar los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales.

Así, el Instituto refrenda su compromiso para emitir sus ordenamientos internos, en aras de que exista mayor certeza y transparencia en sus determinaciones, en atención a los principios que rigen la función electoral, entre ellos, el de máxima publicidad.

En mérito de lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA CLAVE DE CONTROL DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;

II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;

III**. Consejos:** Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;

IV. **Acuerdos:** Determinaciones que dictan el Consejo General y los Consejos, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas, para la observancia de los fines institucionales, y

V: **Resoluciones:** Determinaciones que dictan el Consejo General y los Consejos, en los distintos procedimientos que resuelven sobre el fondo de los asuntos planteados, en su caso.

CAPÍTULO II

Del número progresivo asignado a los acuerdos y resoluciones

Artículo 3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto y las Secretarías Técnicas de los Consejos, llevarán el control del número progresivo asignado a los acuerdos y resoluciones. Por cada acuerdo y resolución se emitirá un número progresivo, respectivamente.

En aquellos casos en que algún acuerdo o resolución sea modificado o revocado por alguna autoridad jurisdiccional a través de una sentencia, la numeración se indicará en los términos que se exponen en los capítulos siguientes.

Artículo 4. La numeración a que se refiere el artículo anterior se reiniciará cada año.

CAPÍTULO III

Clave de control para los acuerdos y resoluciones del Consejo General

Artículo 5. Cada acuerdo y resolución contará con una clave de identificación, la cual se integrará con los siguientes elementos:

I. Acrónimo IEEQ, acompañado de las siglas del Consejo General (CG);

II. Letra A si se trata de acuerdo o R si se trata de resolución;

III. Número progresivo que corresponda, el cual deberá anotarse en numeración arábiga iniciando con 001, y

IV. Año, anotado en número arábigo y compuesto de dos cifras.

Entre cada uno de los elementos se insertará una diagonal.

El ejemplo de uso es el siguiente:

Acrónimo y siglas	Acuerdo o Resolución	Número progresivo	Año	Identificación final
IEEQ/CG	A	001	18	IEEQ/CG/A/001/18
IEEQ/CG	R	001	18	IEEQ/CG/R/001/18

En aquellos casos en que algún acuerdo o resolución tenga que aprobarse nuevamente en cumplimiento a alguna instrucción de una autoridad jurisdiccional, la clave de identificación de ese nuevo acuerdo será la misma que del primigenio, sucediéndole una diagonal y un número arábigo a partir del 1, tantas veces como tenga que ser emitido nuevamente, como se ejemplifica enseguida:

Acuerdo o Resolución que tenga que emitirse nuevamente	Adición al nuevo acuerdo	Identificación final
IEEQ/CG/A/001/18	/1	IEEQ/CG/A/001/18/1
IEEQ/CG/R/001/18	/1	IEEQ/CG/R/001/18/1

CAPÍTULO IV

Clave de control para los acuerdos y resoluciones de los Consejos Distritales

Artículo 6. Cada acuerdo contará con una clave de identificación, la cual se integrará con los siguientes elementos:

I. Acrónimo IEEQ, acompañado de la clave de identificación del Consejo Distrital (CD);

II. Letra A si se trata de acuerdo o R si se trata de resolución;

III. Número progresivo que corresponda, el cual deberá anotarse en numeración arábiga, iniciando con 001, y

IV. Año, anotado en número arábigo y compuesto de dos cifras.

Entre cada uno de los elementos se insertará una diagonal.

Los ejemplos de uso son los siguientes:

Consejos Distritales						
Consejo Distrital	**Municipio**	**Acrónimo y clave de identificación**	**Acuerdo**	**Número progresivo**	**Año**	**Identificación final**
Consejo Distrital 1	Querétaro	IEEQ/CD01	A	001	18	IEEQ/CD01/A/001/18
Consejo Distrital 2	Querétaro	IEEQ/CD02	A	002	18	IEEQ/CD02/A/002/18
Consejo Distrital 3	Querétaro	IEEQ/CD03	A	003	18	IEEQ/CD03/A/003/18
Consejo Distrital 4	Querétaro	IEEQ/CD04	A	004	18	IEEQ/CD04/A/004/18
Consejo Distrital 5	Querétaro	IEEQ/CD05	A	005	18	IEEQ/CD05/A/005/18
Consejo Distrital 6	Querétaro	IEEQ/CD06	A	006	18	IEEQ/CD06/A/006/18
Consejo Distrital 7	Corregidora	IEEQ/CD07	A	007	18	IEEQ/CD07/A/007/18
Consejo Distrital 8	San Juan del Río	IEEQ/CD08	A	008	18	IEEQ/CD08/A/008/18
Consejo Distrital 9	San Juan del Río	IEEQ/CD09	A	009	18	IEEQ/CD09/A/009/18
Consejo Distrital 10	Pedro Escobedo	IEEQ/CD10	A	010	18	IEEQ/CD10/A/010/18
Consejo Distrital 11	Tequisquiapan	IEEQ/CD11	A	011	18	IEEQ/CD11/A/011/18
Consejo Distrital 12	El Marqués	IEEQ/CD12	A	012	18	IEEQ/CD12/A/012/18
Consejo Distrital 13	Querétaro	IEEQ/CD13	A	013	18	IEEQ/CD13/A/013/18
Consejo Distrital 14	Cadereyta de Montes	IEEQ/CD14	A	014	18	IEEQ/CD14/A/014/18
Consejo Distrital 15	Jalpan de Serra	IEEQ/CD15	A	015	18	IEEQ/CD15/A/015/18

Consejo Distrital	**Municipio**	**Acrónimo y clave de identificación**	**Resolución**	**Número progresivo**	**Año**	**Identificación final**
Consejo Distrital 1	Querétaro	IEEQ/CD01	R	001	18	IEEQ/CD01/R/001/18
Consejo Distrital 2	Querétaro	IEEQ/CD02	R	002	18	IEEQ/CD02/R/002/18
Consejo Distrital 3	Querétaro	IEEQ/CD03	R	003	18	IEEQ/CD03/R/003/18
Consejo Distrital 4	Querétaro	IEEQ/CD04	R	004	18	IEEQ/CD04/R/004/18
Consejo Distrital 5	Querétaro	IEEQ/CD05	R	005	18	IEEQ/CD05/R/005/18
Consejo Distrital 6	Querétaro	IEEQ/CD06	R	006	18	IEEQ/CD06/R/006/18
Consejo Distrital 7	Corregidora	IEEQ/CD07	R	007	18	IEEQ/CD07/R/007/18
Consejo Distrital 8	San Juan del Río	IEEQ/CD08	R	008	18	IEEQ/CD08/R/008/18

Consejo Distrital 9	San Juan del Río	IEEQ/CD09	R	009	18	IEEQ/CD09/R/009/18
Consejo Distrital 10	Pedro Escobedo	IEEQ/CD10	R	010	18	IEEQ/CD10/R/010/18
Consejo Distrital 11	Tequisquiapan	IEEQ/CD11	R	011	18	IEEQ/CD11/R/011/18
Consejo Distrital 12	El Marqués	IEEQ/CD12	R	012	18	IEEQ/CD12/R/012/18
Consejo Distrital 13	Querétaro	IEEQ/CD13	R	013	18	IEEQ/CD13/R/013/18
Consejo Distrital 14	Cadereyta de Montes	IEEQ/CD14	R	014	18	IEEQ/CD14/R/014/18
Consejo Distrital 15	Jalpan de Serra	IEEQ/CD15	R	015	18	IEEQ/CD15/R/015/18

En aquellos casos en que algún acuerdo o resolución tenga que aprobarse nuevamente en cumplimiento a alguna instrucción de una autoridad jurisdiccional, la clave de identificación de ese nuevo acuerdo será la misma que del primigenio, sucediéndole una diagonal y un número arábigo a partir del 1, tantas veces como tenga que ser emitido nuevamente, como se ejemplifica enseguida:

Consejo Distrital	Acuerdo o Resolución que tenga que emitirse nuevamente	Adición al nuevo acuerdo	Identificación final
Consejo Distrital 1	IEEQ/CD01/A/001/18	/1	IEEQ/CD01/A/001/18/1
Consejo Distrital 1	IEEQ/CD01/R/001/18	/1	IEEQ/CD01/R/001/18/1

CAPÍTULO V

Clave de control para los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales

Artículo 7. Cada acuerdo contará con una clave de identificación, la cual se integrará con los siguientes elementos:

I. Acrónimo IEEQ, acompañado de la clave de identificación del Consejo Municipal (CM);

II. Letra A si se trata de acuerdo o R si se trata de resolución;

III. Número progresivo que corresponda, el cual deberá anotarse en numeración arábiga, iniciando con 001, y

IV. Año, anotado en número arábigo y compuesto de dos cifras.

Entre cada uno de los elementos se insertará una diagonal.

Los ejemplos de cada uno son los siguientes:

Consejos Municipales					
Consejo Municipal	**Acrónimo y clave de identificación**	**Acuerdo**	**Número progresivo**	**Año**	**Identificación final**
Consejo Municipal de Amealco de Bonfil	IEEQ/CMAB	A	001	18	IEEQ/CMAB/A/001/18
Consejo Municipal de Arroyo Seco	IEEQ/CMAS	A	002	18	IEEQ/CMAS/A/002/18
Consejo Municipal de Colón	IEEQ/CMCL	A	003	18	IEEQ/CMCL/A/003/18
Consejo Municipal de Corregidora	IEEQ/CMCR	A	004	18	IEEQ/CMCR/A/004/18
Consejo Municipal de Ezequiel Montes	IEEQ/CMEM	A	005	18	IEEQ/CMEM/A/005/18
Consejo Municipal de Huimilpan	IEEQ/CMHM	A	006	18	IEEQ/CMHM/A/006/18
Consejo Municipal de Landa de Matamoros	IEEQ/CMLM	A	007	18	IEEQ/CMLM/A/007/18
Consejo Municipal de Peñamiller	IEEQ/CMPE	A	008	18	IEEQ/CMPE/A/008/18
Consejo Municipal de Pinal de Amoles	IEEQ/CMPA	A	009	18	IEEQ/CMPA/A/009/18
Consejo Municipal de San Joaquín	IEEQ/CMSJ	A	010	18	IEEQ/CMSJ/A/010/18
Consejo Municipal de San Juan del Río	IEEQ/CMSR	A	011	18	IEEQ/CMSR/A/011/18
Consejo Municipal de Tolimán	IEEQ/CMTM	A	012	18	IEEQ/CMTM/A/012/18

Consejo Municipal	**Acrónimo y clave de identificación**	**Resolución**	**Número progresivo**	**Año**	**Identificación final**
Consejo Municipal de Amealco de Bonfil	IEEQ/CMAB	R	001	18	IEEQ/CMAB/R/001/18
Consejo Municipal de Arroyo Seco	IEEQ/CMAS	R	002	18	IEEQ/CMAS/R/002/18
Consejo Municipal de Colón	IEEQ/CMCL	R	003	18	IEEQ/CMCL/R/003/18
Consejo Municipal de Corregidora	IEEQ/CMCR	R	004	18	IEEQ/CMCR/R/004/18
Consejo Municipal de Ezequiel Montes	IEEQ/CMEM	R	005	18	IEEQ/CMEM/R/005/18
Consejo Municipal de Huimilpan	IEEQ/CMHM	R	006	18	IEEQ/CMHM/R/006/18
Consejo Municipal de Landa de Matamoros	IEEQ/CMLM	R	007	18	IEEQ/CMLM/R/007/18
Consejo Municipal de Peñamiller	IEEQ/CMPE	R	008	18	IEEQ/CMPE/R/008/18
Consejo Municipal de Pinal de Amoles	IEEQ/CMPA	R	009	18	IEEQ/CMPA/R/009/18
Consejo Municipal de San Joaquín	IEEQ/CMSJ	R	010	18	IEEQ/CMSJ/R/010/18
Consejo Municipal de San Juan del Río	IEEQ/CMSR	R	011	18	IEEQ/CMSR/R/011/18

Consejo Municipal de Tolimán	IEEQ/CMTM	R	012	18	IEEQ/CMTM/R/012/18

En aquellos casos en que algún acuerdo o resolución tenga que aprobarse nuevamente en cumplimiento a alguna instrucción de una autoridad jurisdiccional, la clave de identificación de ese nuevo acuerdo será la misma que del primigenio, sucediéndole una diagonal y un número arábigo a partir del 1, tantas veces como tenga que ser emitido nuevamente, como se ejemplifica enseguida:

Consejo Municipal	Acuerdo o Resolución que tenga que emitirse nuevamente	Adición al nuevo acuerdo	Identificación final
Consejo Municipal de Amealco de Bonfil	IEEQ/CMAB/A/001/18	/1	IEEQ/CMAB/A/001/18/1
Consejo Municipal de Amealco de Bonfil	IEEQ/CMAB/R/001/18	/1	IEEQ/CMAB/R/001/18/1

TRANSITORIOS

Primero. Se expiden los Lineamientos para la asignación de una clave de control de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

Segundo. Los Lineamientos para la asignación de una clave de control de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, entrarán en vigor a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

…

20. Los Lineamientos se elaboran ante la importancia de contar con un instrumento normativo que establezca la clave de control que debe observarse para la identificación de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, lo que servirá para facilitar el manejo y consulta de las determinaciones de los órganos colegiados del Instituto, al tratarse de decisiones de especial relevancia en la vida democrática del Estado.

21. Sobre esta base, se expiden los Lineamientos, que se dividen en cinco capitulos: el primero señala disposiciones generales referentes a su ámbito de aplicación; el segundo, determina de manera general las áreas responsables de la asignación del numero progresivo de acuerdos y resoluciones; el tercero, cuarto y quinto establecen de manera general la clave de control que se utilizará en el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

Por lo expuesto, con fundamento en los articulos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fraccion IV, inciso c) de la Constitucion Federal; 98, parrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, parrafos primero y tercero de la Constitucion Estatal; 52, 53, 55, 56, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV, 63, fracción XV y 68 de la Ley Electoral; 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a consideración del Consejo General, los Lineamientos para la asignación de una clave de control de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la asignación de una clave de control de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado Querétaro.

TERCERO. Los Lineamientos para la asignación de una clave de control de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, entrarán en vigor a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique esta determinación a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARIA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- -
Va en catorce fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE FACULTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE REALICE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS QUE EJERCERÁN FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2] que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado rotativo el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que le resultaran contrarías.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre en sesión extraordinaria del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

III. Acuerdo de integración de consejos. En la misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la integración de los quince consejos distritales y doce municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

IV. Designación del Secretario Ejecutivo. El siete de octubre el Consejo General del Instituto,[4] designó al licenciado Eugenio Plascencia Zarazúa, como titular de la Secretaría Ejecutiva.

V. Designación de las Secretarías Técnicas. El veintinueve de noviembre el Consejo General designó a las personas que ocuparán la titularidad de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la lista de suplentes correspondiente.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinte de diciembre a través del oficio SE/2950/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo para los efectos conducentes.

VII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinte del presente mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/17, signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[5] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,[6] así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[7] y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---

[1] Las fechas que se citan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En adelante Instituto.
[4] En adelante Consejo General.
[5] En adelante Constitución Federal
[6] En adelante Constitución Estatal.
[7] En adelante Ley General.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

3. El artículo 55 de la Ley Electoral señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre otros, consejos distritales y consejos municipales. Asimismo, señala que para su integración y competencia debe atenderse a lo dispuesto en la citada Ley, así como las leyes generales y la normatividad aplicable.

4. El artículo 61, fracción IX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar a propuesta de la Secretaría Ejecutiva a las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, en términos de la referida Ley.

5. El artículo 63, fracciones I y XXVI de la citada Ley, dispone que corresponde a la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente del Instituto en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, asimismo, que ratifica a las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales en la periodicidad que se considere oportuna, tomando en cuenta su desempeño, e informa de ello al Consejo General.

6. Los artículos 78 de la Ley Electoral en relación con el 4 bis del Reglamento Interior del Instituto, determinan que los consejos distritales y municipales son órganos operativos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, en términos de los acuerdos del Consejo General y la Ley Electoral, además, que ejercen funciones sólo durante el proceso electoral.

7. Por su parte, el artículo 80, fracción II de la Ley Electoral señala que en la integración de los consejos distritales y municipales se debe contar, entre otros, con una persona que ejerza la titularidad de la Secretaría Técnica, designada por el Consejo General a propuesta de la Secretaría Ejecutiva; de igual manera refiere que el Instituto debe prever una lista de personas suplentes, quienes pueden entrar en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguna persona propietaria, por lo que en ese caso, la Secretaría Ejecutiva debe comisionar a aquella persona suplente cuya disponibilidad lo permita e informar al Consejo General; asimismo, que las personas suplentes, pueden ser asignadas a tareas propias del proceso electoral, durante el tiempo que no estén en funciones; aunado a que dependen operativamente de la Secretaría Ejecutiva y en su caso, de los órganos que ésta designe, además, que los consejos distritales y municipales deben concluir sus funciones al término del proceso electoral de su competencia.

8. Los artículos 81 y 82 de la Ley Electoral establecen las competencias de los consejos distritales y municipales, entre las que se encuentra intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios.

9. Los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral señalan que el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. Así, el veintinueve de noviembre, el Consejo General realizó la designación de las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la lista de suplentes y determinó su adscripción en los distintos órgano electorales del Instituto conforme al punto 32 del acuerdo emitido el veintinueve de noviembre.

11. Además, se advierte que, corresponde a la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, ratificar a las Secretarías Técnicas, en la periodicidad que considere oportuna, tomando en cuenta su desempeño; y que las Secretarías Técnicas dependen operativamente de la Secretaría Ejecutiva.

12. En consecuencia, de conformidad con los artículos 63, fracciones I y XXVI, así como 80, fracción II, párrafo tercero de la Ley Electoral, se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a las necesidades del servicio realice los cambios de adscripción de las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, que ejercerán funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, lo cual debe informarse al Consejo General, en la sesión que corresponda.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV, 63, fracciones I, XXVI y XXVIII, 78, 79 y 80, fracción II de la Ley Electoral, así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo que faculta a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a las necesidades del servicio realice los cambios de adscripción de las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique la presente determinación a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe de los cambios que realice en ejecución del presente acuerdo, al Consejo General en la sesión que corresponda.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior de este Instituto.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARIA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- -
Va en cinco fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS PUESTOS DE TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/JGE221/2017 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES A LAS PERSONAS ASPIRANTES GANADORAS QUE FORMAN PARTE DE LA LISTA DE RESERVA GENERAL DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017.

ANTECEDENTES

I. Lineamientos. El veinticinco de febrero de dos mil quince el órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral[1] emitió el acuerdo INE/CG68/2015, relativo a los Lineamientos para la incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.[2]

II. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.[3] El cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

III. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.[4]

IV. Aprobación del Catálogo. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis la Junta General Ejecutiva[5] del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo.

V. Actualización del Catálogo. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE133/2016, mediante el cual aprobó la actualización del Catálogo, para incorporar, suprimir y crear cargos, así como puestos del Servicio Profesional.

VI. Designación del Órgano de Enlace. El treinta de mayo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[6] mediante acuerdo aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la designación del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional, conforme a lo establecido en el Estatuto.

VII. Adecuación de la estructura orgánica. El treinta de mayo de dos mil dieciséis el Consejo General emitió el acuerdo relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto, así como en el Catálogo.

---

[1] En adelante Instituto Nacional.
[2] En adelante Servicio Profesional.
[3] En adelante Estatuto.
[4] En adelante Catálogo.
[5] En adelante Junta General.
[6] En adelante Consejo General.

VIII. Acuerdo del Consejo General. El dos de mayo de dos mil diecisiete[7] el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al dictamen que sometió a su consideración la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional respecto de la incorporación de las plazas de Promotora Cívica Democrática al Servicio Profesional Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, como Técnico de Educación Cívica.

IX. Lineamientos. El veinticuatro de mayo el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG173/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.[8]

X. Acuerdo de la Junta General. El veintitrés de junio en sesión ordinaria de la Junta General se emitió el acuerdo INE/JGE115/2017, por el cual se aprobó la declaratoria de plazas que fueron concursadas en la convocatoria del concurso público 2017, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.[9]

XI. Convocatoria. El veintitrés de junio la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE116/2017, a través del cual aprobó la emisión de la convocatoria, en la que se establecieron los requisitos y las bases correspondientes. En la convocatoria se adjuntó el documento que señaló las plazas vacantes del Instituto.

XII. Acuerdo de la Junta General. El diez de octubre la Junta General aprobó el acuerdo INE/JGE160/2017 por el que determinó la incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional a través del Concurso Público 2017.

XIII. Oficio. El dieciocho de octubre por oficio INE/DESPEN/2277/2017 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional[10] comunicó a las Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto que una vez cumplida la fecha límite para realizar las designaciones correspondientes en el acuerdo antes señalado, integraría y publicaría dos listas de reserva.

XIV. Acuerdo del Consejo General. El treinta de octubre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[11] designó a las personas que resultaron ganadoras en el Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional. Con relación a las vacantes de Técnico de Educación Cívica se dispuso determinar lo conducente, una vez que se realizarán las propuestas de la lista de reserva general.

XV. Lista de reserva por cargo o puesto. El tres de noviembre la Dirección Ejecutiva del Servicio publicó en la página de internet del Instituto Nacional la lista de reserva por cargo o puesto de cada organismo público local en atención a lo dispuesto en la Convocatoria. En el Estado de Querétaro los aspirantes al cargo de técnico de educación cívica no alcanzaron la calificación mínima requerida para ser incorporados a dicha lista.

XVI. Publicación de la lista de reserva general. El veintisiete de noviembre la Dirección Ejecutiva del Servicio publicó en la página de internet del Instituto Nacional las listas de reserva general del Concurso Público 2017 del sistema de los organismos públicos locales electorales.

XVII. Personas ganadoras. El seis de diciembre la Dirección Ejecutiva del Servicio presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el proyecto de acuerdo de la Junta General por el que se incorporaron al Servicio Profesional a las personas ganadoras que forman parte de la lista de reserva general de la Convocatoria.

---

[7] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.
[8] En adelante Lineamientos.
[9] En adelante Convocatoria.
[10] En adelante Dirección Ejecutiva del Servicio.
[11] En adelante Instituto.

XVIII. Acuerdo INE/JGE221/2017. El once de diciembre la Junta General aprobó el acuerdo por el que se incorporaron al Servicio Profesional, a las personas aspirantes ganadoras que formaron parte de la lista de reserva general de la Convocatoria, el cual en su punto Tercero instruyó al Instituto a sesionar a más tardar el treinta y uno de diciembre, para emitir el acuerdo de designación respectivo.

XIX. Remisión de proyecto. El veinte de diciembre a través del oficio SE/2950/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

XX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinte del presente mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto el oficio P/1184/17, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[12] 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[13] 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[14] este Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales; es profesional en su desempeño; cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Así, en el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal se establece que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, así como que el citado Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe la autoridad administrativa electoral nacional.

4. El artículo 201, en sus párrafos 1 y 3 de la ley invocada señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio se regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional; además, la organización del servicio debe ser prevista por las normas establecidas por esa ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional.

---

[12] En adelante Constitución Federal.
[13] En adelante Ley General.
[14] En adelante Ley Electoral.

5. En términos del artículo 202, párrafos 1 y 6 de la citada ley, el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los organismos públicos locales, los mismos se integran por quienes ejercen el servicio público en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, el ingreso a los cuerpos y sistemas procede cuando la persona que aspire al cargo o puesto acredite los requisitos personales, académicos y experiencia profesional que señale el Estatuto.

6. El artículo 203, párrafo 1, inciso c) de la Ley General señala que el Estatuto debe establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio Profesional, que será primordialmente por la vía del concurso público.

7. El artículo 55, párrafo tercero de la Ley Electoral determina que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que formen parte del Servicio Profesional, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento de este servicio y ejerce su rectoría; asimismo que el Instituto cuenta con personal necesario para el óptimo desempeño de sus funciones institucionales.

8. El artículo 57 de la Ley Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

9. El artículo 473, fracción I del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público local y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto y demás normativa aplicable.

10. En términos de los artículos 488 del Estatuto y 4 de los Lineamientos, el ingreso al Servicio Profesional comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo, a través de vías de concurso e incorporación temporal, siendo el concurso la vía primordial para el ingreso al Servicio Profesional y ocupación de vacantes, mismo que consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y selección de las y los mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio Profesional; cuya convocatoria está dirigida al personal de los organismos públicos locales que no cuenten con un Servicio Profesional, pero que tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse por las funciones sustantivas que desarrollan.

11. El artículo 503 del Estatuto refiere que el concurso público debe realizarse a través de convocatoria abierta y otras previamente aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional.

II. Lineamientos y Convocatoria

12. El artículo 2 de los Lineamientos establece que las personas responsables de las áreas del Instituto Nacional y los organismos públicos locales, así como quienes sean aspirantes en el concurso público, deben sujetarse a lo establecido en el Estatuto y en la convocatoria respectiva.

13. El artículo 5 de los Lineamientos señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio es el área del Instituto Nacional, que se encarga de llevar a cabo la operación del concurso público, apoyándose en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y los organismos públicos locales, así como en otras instituciones y entes externos para realizar determinadas actividades previstas en los Lineamientos.

14. El artículo 162 del Estatuto establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio declarará desierto el concurso público de una plaza en los casos siguientes: cuando ningún aspirante se registre al Concurso Público; cuando ningún aspirante se presente a cualquiera de las fases y etapas previstas en la Convocatoria y cuando ningún aspirante obtenga en alguna evaluación la calificación mínima que establezcan los Lineamientos.

15. El artículo 510, fracción IV, del Estatuto prevé que en el concurso público se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del concurso público que contendrá la información de las aspirantes que accedan a las mismas.

16. El artículo 515 del citado ordenamiento señala que por cada Convocatoria se integrará una lista de reserva con las y los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. Dicha lista será utilizada en los términos de los Lineamientos y tendrá una vigencia de hasta un año.

17. De conformidad con el artículo 1 de los Lineamientos estos tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del concurso público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional que se encuentren vacantes en los organismos públicos electorales.

18. El artículo 77 de los Lineamientos establece que una vez designados las y los aspirantes para ocupar los cargos y/o puestos concursados en la Convocatoria, la Dirección Ejecutiva del Servicio integrará y publicará en su página de internet una lista de reserva que incluirá a las y los aspirantes no ganadores que hayan aprobado la aplicación de entrevistas.

19. El artículo 78 de los Lineamientos dispone que la lista de reserva debe sujetarse a que para todos los cargos y puestos se ofrecerá la vacante a la persona aspirante que tenga la mejor calificación final, en estricto orden de prelación; las y los aspirantes deberán expresar por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento formulado, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles a partir de su comunicación; de no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación por lo que deberá convocarse a la siguiente persona aspirante de la lista de reserva que cuente con mejores resultados. Las y los aspirantes que integren la lista de reserva a excepción de quienes ya hayan declinado una vez habiendo sido ganadores, podrán ser considerados para estos supuestos hasta por otra ocasión más después de una declinación expresa o tácita, cuando se generan nuevas vacantes en el cargo o puesto por el que concursaron.

20. Asimismo, en el apartado III denominado “lista de reserva”, numeral 1 de la Convocatoria, se estableció que la Dirección Ejecutiva del Servicio integrará y publicará una lista de reserva por cada cargo o puesto en cada organismo público electoral, que incluirá a las personas aspirantes no ganadoras que hayan aprobado la aplicación de entrevistas, como medida especial de carácter temporal, esta lista será encabezada, en su caso, por la mujer que tenga mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera individual intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por género.

21. El dieciocho de octubre, mediante oficio INE/DESPEN/2277/2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio informó al Instituto que una vez cumplida la fecha límite para realizar las designaciones señaladas en el acuerdo INE/JGE160/2017 integraría y publicaría las listas de reserva correspondientes.

22. El tres de noviembre la Dirección Ejecutiva del Servicio integró y público la lista de reserva por cargo o puesto en cada organismo público local con las personas aspirantes que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas publicadas en la Convocatoria y que aprobaron las siguientes etapas:

1. Examen de conocimientos generales y técnico electorales.
2. Cotejo y verificación de información de las personas aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
3. Evaluación psicométrica.
4. Entrevistas.
5. Y cuentan con resultados vigentes.

23. El veintisiete de noviembre, la Dirección Ejecutiva del Servicio integró y publicó en la página de internet del Instituto Nacional la lista de reserva general del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional.

24. El seis de diciembre, la Comisión del Servicio del Instituto Nacional conoció el proyecto de acuerdo por el que se incorporaron al Servicio Profesional a las personas aspirantes ganadoras que formaron parte de la lista de reserva general de la Convocatoria.

25. Así, el once de diciembre la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE221/2017 por el que se incorporaron al Servicio Profesional a las personas aspirantes ganadoras que formaron parte de la lista de reserva general de la Convocatoria, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo y del cual se advierte:

…

Primero. Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las personas aspirantes que resultaron ganadoras, mediante la utilización de la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017, a que se refiere los numerales III y VII del Considerando Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación, para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el Concurso Público, que a continuación se mencionan:

…

Querétaro

Instituto Electoral del estado de Querétaro

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	Gabriela Fernanda Espinoza Blancas	Técnica de Educación Cívica
2	Víctor Antonio Carrera Montalvo	Técnico de Educación Cívica

…

26. De igual manera, en el punto segundo del acuerdo de referencia se dispuso que las investigaciones que se llevan a cabo para determinar la militancia de los aspirantes del Concurso Público a un partido político mencionados en el considerando 65 del acuerdo INE/JGE160/2017 las cuales eventualmente pudieran determinar la pérdida de vigencia de los nombramientos que en su caso hayan sido otorgados a los citados servidores públicos continuarán su curso.

27. Asimismo, en el punto tercero del acuerdo INE/JGE221/2017 la Junta General instruyó al Consejo General de este Instituto a sesionar para realizar las designaciones correspondientes y determinó que los nombramientos y oficios de adscripción tendrán vigencia a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

28. En términos de lo dispuesto en el artículo 473, fracciones I y IX del Estatuto, así como del apartado III, denominado Lista de reserva, numerales 1 y 2 de la convocatoria y de los puntos primero y tercero del acuerdo INE/JGE221/2017, el Consejo General es el órgano facultado para realizar la designación correspondiente.

III. Designación

29. Al tomar en consideración la determinación de la Junta General se aprueba la designación de Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Víctor Antonio Carrera Montalvo como Técnica y Técnico de Educación Cívica en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, dichos funcionarios percibirán el salario establecido por el Instituto. La Secretaría Ejecutiva debe expedir los nombramientos y oficios de adscripción respectivos.

30. El Órgano de Enlace debe informar la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio, para los efectos correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 6, de la Ley General; 52, 57, 61, fracción XXIX y XXXV de la Ley Electoral; 473, fracciones I, V y IX del Estatuto, así como 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se designa a las personas que ocuparán los puestos de técnico de educación cívica en cumplimiento al acuerdo INE/JGE221/2017 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas aspirantes ganadoras que forman parte de la lista de reserva general de la convocatoria del concurso público 2017.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo las notificaciones de las personas designadas a través del Órgano de Enlace, para que a más tardar el primero de enero de dos mil dieciocho asuman las funciones inherentes al cargo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida los nombramientos respectivos, así como el oficio de adscripción a las personas ganadoras que han quedado precisadas.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, realice las acciones administrativas correspondientes relativas a la incorporación de los funcionarios designados.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Enlace notifique este acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, remitiendo las constancias correspondientes.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARIA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- -
Va en once fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE INFORMA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, EL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y LA FECHA LÍMITE PARA LA APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES VINCULADAS CON TAL REGISTRO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[2] que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que le resultaran contrarías.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre en sesión extraordinaria del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018. Asimismo, se emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral observando la resolución INE/CG386/2017, mismo que se ajustó el treinta de octubre por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

III. Resoluciones del Consejo General. El veintitrés de octubre el Consejo General del Instituto[4] aprobó sesenta y un resoluciones vinculadas con la procedencia y no presentación de solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, según correspondió.

IV. Medios de impugnación. Entre el treinta de octubre y el primero de noviembre, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto seis escritos vinculados con medios de impugnación atinentes a las resoluciones por las que se determinó la no presentación de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas independientes de diversas personas.[5] Dichos medios de impugnación se resolvieron por el órgano jurisdiccional local el veintisiete y veintiocho de noviembre.

V. Remisión de proyecto. El veinte de diciembre mediante oficio SE/2950/2017, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente a esta determinación, para los efectos legales conducentes.

VI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinte del presente mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/17, signado por el Consejero Presidente, a través del cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano la presente determinación.

---

[1] Las fechas que se citan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En adelante Instituto.
[4] En adelante Consejo General.
[5] Una vez tramitados dichos medios de impugnación se remitieron al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, radicándose con los expedientes TEEQ-RAP-1/2017, TEEQ-JLD-31/2017 TEEQ-JLD-32/2017, TEEQ-JLD-34/2017, TEEQ-JLD-35/2017, TEEQ-JLD-36/2017.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

A. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[6] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,[7] así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[8] y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en la Entidad, el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral establece que este organismo público electoral, a través del Consejo General, está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos del artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

5. El artículo 63, fracciones I, III y XXVIII de la citada Ley, establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo General y el Consejero Presidente.

6. Los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la referida ley señalan que el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda, y que el mismo concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; además prevé que en la sesión celebrada en esa fecha el Consejo General dará a conocer públicamente el calendario electoral del proceso.

7. El artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[9] señala que para el cómputo de los plazos previstos por la Ley, dentro del proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

8. Dicho precepto también refiere que para efectos del desahogo de los procedimientos se debe atender lo establecido en las fracciones I, V y VI del artículo 22 de la Ley de Medios; las cuales señalan que para el cómputo de los plazos si están señalados por horas, se deben computar a partir del momento de la notificación, si es por días, deben considerarse de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente a su notificación; y para la autoridad a partir de que tenga conocimiento; asimismo, que una vez concluidos los plazos fijados, el procedimiento debe seguir su curso, y que en todos los casos los términos son fatales e improrrogables.

9. De las disposiciones anteriores, se advierte que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos que estime pertinentes para el adecuado cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; asimismo, establece la manera en que deben computarse los plazos dentro del proceso electoral.

B. Instrucción a la Secretaría Ejecutiva

---

[6] En adelante Constitución Federal
[7] En adelante Constitución Estatal.
[8] En adelante Ley General.
[9] En adelante Ley de Medios.

10. Los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 y 169, fracciones I y III de la Ley Electoral establecen los requisitos para postularse y, en su caso, ocupar cualquier cargo de elección popular, entre los que se encuentran, tener ciudadanía mexicana y residencia efectiva en el Estado con la temporalidad correspondiente en atención al cargo al que aspira, asimismo, que a la solicitud de registro de candidaturas debe acompañarse, entre otros documentos, copia certificada del acta de nacimiento y constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la persona titular de la candidatura tenga su domicilio.

11. El artículo 2 de la Ley Electoral dispone que las autoridades del Estado, de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas deben velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la Ley Electoral y demás normas aplicables en la materia; así como promover la participación democrática de la ciudadanía; además, alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y la expresión de candidaturas independientes; así como de colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo del proceso electoral.

12. El precepto citado también refiere que las autoridades federales, estatales y municipales deben prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales aprobadas por el Congreso de la Unión y la referida ley.

13. El artículo 21, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 48 del Código Civil del Estado de Querétaro señalan que corresponde a la Secretaría de Gobierno organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, que es la institución por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, por cuya razón, sus asientos e inscripciones hacen prueba plena; asimismo, que en la Entidad, está a cargo de la Dirección Estatal del Registro Civil y las Oficialías del Registro Civil, entre otras, extender las actas relativas al nacimiento de las personas.

14. En términos del artículo 20, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, son atribuciones de la Dirección Estatal del Registro Civil coordinar, vigilar y evaluar el servicio de registro de actos del estado civil de las personas, proporcionado por las distintas oficialías del Registro Civil en el Estado.

15. Por su parte, los artículos 11 y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro prevén que cada Municipio debe contar con una Secretaría del Ayuntamiento; además, que las personas interesadas en desempeñar un cargo de elección popular, pueden tramitar ante dicha autoridad la expedición de la constancia de residencia; asimismo, que durante los dos meses previos al inicio y durante el proceso electoral local las Secretarías de los Ayuntamientos tienen la obligación de expedir tal documento en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la solicitud.

16. En el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral observando la resolución INE/CG386/2017, se dispuso que la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes sería el veinte de abril de dos mil dieciocho.

17. Asimismo, se señaló que de conformidad con el artículo 176, párrafo primero, con relación al artículo 173, párrafo primero de la Ley Electoral, el periodo de registro debe tener una duración de cinco días; además, que una vez que se haya vencido dicho plazo el Consejo General, así como los consejos distritales y municipales deben celebrar sesión extraordinaria al cuarto día para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas y sustituciones presentadas; en tal sentido, el periodo de registro de candidaturas se debe realizar del doce al dieciséis de abril de dos mil dieciocho; a fin de que la sesión correspondiente a la resolución respecto al registro de candidaturas tenga verificativo el veinte de abril del mismo año.

18. El primero de septiembre, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral observando la resolución INE/CG386/2017, mismo que se ajustó el treinta de octubre por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

19. Ahora bien, el veintiocho de noviembre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, entre otras determinaciones, dictó sentencia en el expediente TEEQ-RAP-1/2017, en el cual estableció:

> …
>
> En términos de los artículos 715 de la Ley Federal del Trabajo, 185 párrafo segundo de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro y 128 del Reglamento Interior del Municipio… son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial; y son horas hábiles para ese municipio las comprendidas entre las ocho y diecinueve horas del día.

> El sábado y domingo fueron días inhábiles y es evidente que el actor no podía confeccionar por sí mismo documentos que acreditarán la residencia mínima, pues eso es competencia exclusiva de la autoridad municipal, la cual se rige en sus días y horas hábiles por la ley respectiva.
> Esa cuestión no es atribuible a los interesados ni siquiera a la autoridad municipal, pues la inactividad municipal tiene sustento legal.
>
> Por el contrario, se estima que la presentación extemporánea se debe a la falta de actuación proactiva y preventiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, pues en el caso concreto es posible sostener que omitió solicitar el auxilio o colaboración de la autoridad municipal para habilitar esos días que por disposición de ley no son laborales o tomar cualquier medida positiva, como sería la de otorgar un plazo razonable tendente a posibilitar o facilitar el cumplimiento de los requisitos.
>
> En efecto, la autoridad administrativa electoral está facultada para solicitar el apoyo de autoridades federales, estatales y municipales para llevar a buen puerto el cumplimiento de sus funciones como es la promoción y garantía de los derechos político-electorales; y dichas autoridades están obligadas a prestar el auxilio solicitado, incluso se prevén procedimientos sancionatorios en caso de incumplimiento.
> …

20. En tal sentido, para los efectos relacionados con los documentos necesarios en la acreditación de los requisitos para postularse a una candidatura establecidos en el artículo 169 de la Ley Electoral, entre otros, el acta de nacimiento y la constancia de residencia; se hace del conocimiento de los ayuntamientos de la entidad y de la Dirección Estatal del Registro Civil, las actividades y fechas siguientes:

Actividad	Fecha de conclusión	Días
Registro de candidaturas a cargos de elección popular.	**Del 12 al 16 de abril de 2018**	Jueves 12 Viernes 13 **Sábado 14** **Domingo 15** Lunes 16
Fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes.	**20 de abril de 2018**	Viernes

21. Con la finalidad de que las citadas autoridades consideren las fechas antes señaladas y tomen las previsiones necesarias para facilitar la expedición de las constancias de residencia y actas de nacimiento, remítase a través de la Secretaría Ejecutiva, copia certificada de la presente determinación, así como del calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

22. La Secretaría Ejecutiva deberá informar el cumplimiento de la presente determinación en la sesión que corresponda.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 2, 52, 54, 55, 56, 57, 61, fracciones I, XXIX y XXXV, así como 63, fracciones I y XXVIII de la Ley Electoral, además de 4, fracción II, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se informa a los ayuntamientos de la entidad, así como a la Dirección Estatal del Registro Civil, el periodo de registro de candidaturas y la fecha límite para la aprobación de las resoluciones vinculadas con tal registro, en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia certificada del presente acuerdo y el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018, a los ayuntamientos de la entidad, así como a la Dirección Estatal del Registro Civil en el Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe respecto del cumplimiento del presente acuerdo al Consejo General en la sesión que corresponda.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior de este Instituto.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARIA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS ESPÍNDOLA MORALES RESPECTO AL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE INFORMA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, EL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y LA FECHA LÍMITE PARA LA APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES VINCULADAS CON TAL REGISTRO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO.*

Con el debido respeto a los miembros de este colegiado, emito **voto concurrente** respecto al acuerdo de referencia, en los términos que expongo enseguida:

Si bien coincido con el sentido del acuerdo en cita, ya que, sobre el particular, estoy convencido de que este organismo público electoral local tiene facultades para emitirlo, no menos cierto es que, en la especie, considero que existen elementos que me conducen a apartarme de algunas de las consideraciones que lo sustentan, en particular, aquellas que lo sustentan a partir de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, identificada con la clave TEEQ-RAP-1/2017.

En efecto, la parte considerativa del acuerdo que se somete a consideración de este colegiado (páginas 5 a 6) se sustenta en una serie de razonamientos que sustentaron la ejecutoria de referencia, entre ellos, los relativos a que:

a) En términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro y 128 del Reglamento Interno del Municipio, todos los días son hábiles, con excepción de sábados y domingos e inhábiles en términos de ley.

b) El requerimiento de cuarenta y ocho horas que este Instituto realizó al entonces actor en dicho medio fue de imposible cumplimiento porque transcurrió sábado y domingo, esto es, en días inhábiles para la autoridad municipal.
c) La imposibilidad de expedir la constancia de residencia no es atribuible a la autoridad municipal porque su inactividad tiene sustento legal.
d) El actor presentó su constancia de residencia de manera extemporánea al Instituto Electoral por la falta de actuación del Instituto Electoral porque dicha autoridad, en concepto del Tribunal Electoral Estatal, omitió solicitar el auxilio o colaboración de la autoridad municipal para que habilitara días inhábiles.
e) La autoridad administrativa electoral está facultada para solicitar el apoyo de todas las autoridades para el cumplimiento de sus funciones.

En concepto del suscrito, las referidas consideraciones del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, no pueden servir de sustento a este Instituto Electoral para fundamentar su determinación.

Lo anterior, porque como se advierte del contenido de la sentencia de referencia, el *tema debathendi* (objeto de debate) se circunscribió a determinar si el requerimiento realizado por este Instituto Electoral al entonces actor fue correcto o incorrecto y, si ello implicaba o no afectación del derecho a ser votado del entonces solicitante a ser registrado como aspirante a una candidatura independiente.

De esta manera, la parte considerativa de dicha sentencia, se aparta de la finalidad del presente acuerdo por ausencia de identidad entre lo analizado y resuelto por dicho tribunal respecto con lo que este Instituto determina en ejercicio de sus facultades originarias.

En efecto, la *ratio decidendi* (razón decisoria) de la sentencia en cuestión, abordó una cuestión toral diversa a la que se trata en el presente acuerdo, puesto que en aquella únicamente se analizó la posible afectación de un derecho ciudadano y no

se dilucidaron temas relacionados con el ejercicio de las atribuciones del instituto respecto de las autoridades municipales.

La razón decisoria de la sentencia gravitó en relación con la afectación del derecho a ser votado del solicitante como aspirante a una candidatura independiente, pero no respecto de la delimitación de facultades de este órgano autónomo, de ahí la incompatibilidad, por ausencia de identidad, de lo resuelto en dicha sentencia y su pretendida incorporación, como parte de la fundamentación del presente acuerdo.

A esta conclusión arribo, en atención a que, como se advierte de la citada ejecutoria, ante dicho tribunal no se ventiló un tema de competencias del Instituto respecto de los municipios, sino del ejercicio de sus atribuciones respecto de un trámite realizado por un ciudadano ante esta autoridad electoral.

En todo caso, la parte considerativa de la sentencia que se cita en el proyecto, sirvió de *obiter dicta* (elementos secundarios o accesorios de la decisión que no son vinculantes para el destinatario) pero en forma alguna puede considerarse que contengan razones vinculantes u obligatorias para este Instituto.

Por ello, si la parte considerativa de dicha sentencia, no tiene elementos de identidad para el presente acuerdo, en mi concepto resulta palmario que tampoco puede servir como sustento del mismo, porque si no fue razón decisoria de aquella, tampoco lo puede ser en el presente caso.

Por el contrario, considero que estaríamos un error de apreciación y, más aún, de aplicación, si se considerase que cualquier elemento de una sentencia, sin distinguir cuál de ellos es secundario o accesorio y no vinculante, lo es para todos los casos, porque un actuar de esta naturaleza sería tanto como incurrir en exceso o defecto en su cumplimiento, cuando lo correcto sería el cumplimiento de una decisión jurisdiccional en sus términos, no menos, pero tampoco más allá de ella.

Con base en ello, si las consideraciones que sirven como una de las bases para sustentar el acuerdo en cuestión, carecen de vinculatoriedad, al resultar prescindibles o secundarios, resulta evidente que tampoco se le puede dar efectos más allá de sus alcances, los cuales se circunscribieron a dilucidar la posible afectación de los derechos fundamentales de una persona en lo individual, por lo que los efectos de dicha determinación únicamente se circunscriben a la restitución de lo que se consideró violentado.

De esta manera, si las consideraciones de la sentencia de referencia en forma alguna son vinculantes, tampoco pueden adquirir la entidad de precedente, ni tampoco pueden ser útiles para sustentar el presente acuerdo.

Esto es, la ausencia de vinculatoriedad de la parte considerativa de la sentencia no puede migrarse al carecer de elementos de identidad y, por ende, no puede transpolarse o migrarse para servir de sustento del acuerdo que nos ocupa.

Por el contrario, la facultad de este instituto para solicitar la colaboración de las autoridades del registro civil y las municipales, tiene sustento legal en lo previsto en los artículos 2 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establecen la facultad de este órgano constitucional de solicitar la colaboración y coadyuvancia de las autoridades federales, estatales y municipales, para el adecuado ejercicio de la función electoral que tiene encomendada.

Por ello, si la facultad del Instituto para emitir el presente acuerdo se sustenta en la ley, considero inconcuso que hacerlo motivado por una sentencia que, como lo expuse, no nos vincula a hacerlo, caería en un defecto en la fundamentación del presente acuerdo.

En el mismo sentido, me aparto de asumir que la parte de la sentencia que se cita en el acuerdo que nos ocupa, deba servir de sustento del presente acuerdo porque, en mi concepto, contrario a lo referido en la misma, este Instituto estaría

imposibilitado a actuar como se refiere en dicha sentencia, esto es, vincular a un órgano autónomo como el municipal, para abrir oficinas en días inhábiles, porque ello, en mi concepto, se traduciría en una invasión injustificada de la autonomía orgánica municipal, razón por la que tampoco, dicha sentencia podría servir de sustento del presente acuerdo.

A lo sumo, lo que esta autoridad podría realizar, es en los términos que se precisan en el proyecto, esto es, informar y solicitar colaboración interinstitucional, pero en forma alguna a partir de los argumentos secundarios que aparecen en la sentencia que se cita en el presente acuerdo, ya que sustentar dicho acuerdo en los términos de dicha sentencia, sería tanto como reconocer y asumir que este Instituto puede incidir en la facultad orgánica de la autoridad municipal.

Estas razones son las que sustentan el presente **voto concurrente** a partir del cual si bien coincido con el sentido del acuerdo, me sustraigo del fundamento de la sentencia TEEQ-RAP-1/2017, en atención a que, como lo expuse, la misma en forma alguna sirve de sustento ni fundamento para el presente acuerdo.

FIN DEL VOTO CONCURRENTE. CONSTE.

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en trece fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/R/001/2017-P.

PROMOVENTE: JORGE LUIS PALACIOS DE LA VEGA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **confirma** la resolución emitida el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, relativa a tener por no presentada de la solicitud de registro de Jorge Luis Palacios de la Vega como aspirante a la candidatura independiente de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01 en el estado de Querétaro, para el proceso electoral ordinario 2017-2018; recaído en el expediente IEEQ/CI/039/2017-P.
Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Actor o promovente:	Jorge Luis Palacios de la Vega, solicitante para obtener el registro como aspirante a la candidatura independiente de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01 en el estado de Querétaro, en el expediente IEEQ/CI/039/2017-P.
Acto impugnado:	Resolución de veintitrés de octubre, en la cual se determinó la no presentación de solicitud de registro del promovente.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga.*
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para obtener el registro como aspirante a alguna candidatura independiente.

RESULTANDO

I. Presentación de solicitud de intención. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete,[1] el actor presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de manifestación de intención como aspirante a una candidatura independiente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 en el estado de Querétaro, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

II. Prevención y apercibimiento. El veinte de octubre, la Dirección Ejecutiva emitió proveído a través del cual tuvo por recibidos los documentos presentados por el promovente, ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/039/2017-P, y previno al actor para que en las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, presentara la documentación faltante.[2]

Dicha prevención se realizó con el apercibimiento para que, en caso de no dar cumplimiento, la solicitud de intención se tendría por no presentada.

III. Notificación a la prevención. La prevención se notificó de manera personal al actor a las dieciocho horas con veinticinco minutos del veinte de octubre; por lo que el plazo concedido para exhibir la documentación faltante transcurrió de las dieciocho horas con veinticinco minutos de ese mismo día y feneció a las dieciocho horas con veinticinco minutos del veintidós de octubre.

IV. Desahogo de la prevención. El veinte y veintidós de octubre, el promovente presentó la documentación siguiente:

a) Original de constancia de residencia del actor, signada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.
b) Recibo No. Z-2977182, expedido por el municipio de Querétaro, respecto de la expedición de constancia de residencia a favor de Juan Adolfo Arellano Hernández.
c) Emblema con la leyenda “Por la CIUDADANIZACIÓN de la POLÍTICA. PALACIOS DE LA VEGA”.

De igual manera, el veinte de octubre, el actor presentó escrito acompañado de lo siguiente:

a) Impresión del emblema con la leyenda “Por la CIUDADANIZACIÓN de la POLÍTICA. Palacios de la Vega”.

b) Un disco compacto, con la leyenda “Palaciosdelavega”

V. Pronunciamiento respecto de la prevención. El veintidós de octubre, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído[3] mediante el cual tuvo por recibida la documentación y el disco compacto señalados en el punto anterior. Asimismo, se reservó proveer lo conducente para el análisis de la procedencia del registro del promovente como aspirante a una candidatura independiente.

VI. Resolución. El veintitrés de octubre, el Consejo General dictó resolución por la cual hizo efectivo el apercibimiento realizado en la prevención, al no haber cumplido con los requisitos correspondientes y tuvo por no presentada la solicitud de registro del promovente como aspirante a la candidatura independiente. Dicha resolución fue notificada el veintiséis de octubre.[4]

VII. Recurso de reconsideración. El veintinueve de octubre, el promovente interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución señalada en el punto anterior.[5]

---

[1] En lo subsecuente todas las fechas serán del dos mil diecisiete, salvo mención contraria.
[2] En esencia, la prevención consistió en lo siguiente: a) presentara las constancias de residencia de las personas que integran la fórmula (propietario y suplente); b) proporcionara domicilio para oír y recibir notificaciones en el distrito que pretenda contener; c) Juan Adolfo Arellano Hernández ratificara su manifestación de intención; d) precisara los elementos que contiene el emblema, así como sus especificaciones técnicas, o en su caso, las modificaciones pertinentes, asimismo, para que presentara en medio electrónico los colores del emblema; e) presentara el acta constitutiva de conformidad con el modelo único de estatutos de la Asociación Civil señalados en el anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones; f) presentara la documentación con datos de cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral “Palaciosdelavega”; g) presentara el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con relación al registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
[3] Visible en foja 054 en el expediente IEEQ/CI/039/2017-P.
[4] Visible en fojas 059-073 del expediente IEEQ/CI/039/2017-P.
[5] Visible a fojas 01-03 del expediente IEEQ/R/001/2017-P.

VIII. Radicación. En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva admitió el recurso de mérito; publicó el medio de impugnación en los estrados del Consejo General; ordenó notificar a los terceros interesados en términos del artículo 69 de la Ley de Medios, a efecto de que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación al recurso en comento.[6]

IX. Informe de la Oficialía de Partes. El tres de noviembre, se tuvo por recibido el oficio OP/074/2017, signado por la Titular de la Oficialía de Partes, a través del cual hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva que en el periodo comprendido entre el veintinueve de octubre y el dos de noviembre no se presentó escrito alguno de tercero interesado.[7]

X. Admisión y desahogo de pruebas. El cuatro de noviembre, la Secretaría Ejecutiva emitió el proveído por el que se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas del promovente.[8]

XI. Cierre de instrucción. El cinco de noviembre, la Secretaría Ejecutiva dictó proveído donde declaró el cierre de instrucción, al no existir diligencias pendientes por desahogar.

XII. Elaboración del proyecto de resolución. El dieciocho de diciembre, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/2336/17, remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución.

XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinte de diciembre a través del oficio SE/2950/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XIV. Oficio del Consejero Presidente. El veinte del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración, de conformidad con los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7 y 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXV y XXXV, de la Ley Electoral; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 24, 25, 26, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Medios, con base en lo siguiente:

Forma. Se cumple ya que el recurso se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, se hizo constar el nombre y firma autógrafa del actor; además, el promovente presentó los medios probatorios que consideró pertinentes.

Oportunidad. La resolución controvertida fue notificada al actor el veintiséis de octubre, por lo que el plazo para interponer el recurso de reconsideración en términos del artículo 20 de la Ley de Medios, transcurrió del veintisiete al treinta de octubre. En este sentido, es inconcuso que el recurso se presentó dentro del plazo concedido para tal efecto

Legitimación. El promovente se encuentra facultado para combatir el acto impugnado, al haber presentado su solicitud de intención para registrarse como aspirante a candidato independiente, como obra en autos del expediente IEEQ/CI/039/2017-P.

Interés jurídico. Se tiene colmado dado que el promovente impugnó la no presentación de su solicitud de registro como aspirante a candidato independiente de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01 en el estado de Querétaro.

---

[6] Visible a fojas 04 y 05 del expediente IEEQ/R/001/2017-P.
[7] Visible a foja 010 del expediente IEEQ/R/001/2017-P.
[8] Visible a foja 012-014 del expediente IEEQ/R/001/2017-P.

Así, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es realizar el estudio de fondo.

TERCERO. Estudio de fondo. El actor pretende que este Consejo General modifique su resolución de veintitrés de octubre, mediante la cual tuvo por no presentada la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente.

La causa de pedir radica en una supuesta violación a su derecho a ser registrado como aspirante a candidato independiente, a partir de la exigencia de los requisitos por los cuales se negó su registro y respecto de los que en su concepto, algunos se encuentran plenamente acreditados y otros no deben ser exigibles, al resultar excesivos.

Al respecto, a fin de conocer sobre el fondo del asunto planteado, se establecen los apartados de: *A. Agravios y B.*

Análisis de agravios, como se detalla:

A. Agravios

A continuación se transcriben los agravios expuestos por el actor:

…

1.- Causa Agravio y dolor, que esta H. Autoridad no tome en cuenta al momento de emitir sus resolutivos Las constancias de Residencias del Candidato Propietario y Suplente a Aspirantes a Candidato Diputado Local del Primer Distrito han sido entregadas a esta H. Autoridad como obra en autos, en día viernes y lunes respectivamente

2. Causa Agravio y dolor, que esta H, Autoridad no vea subsanada que el domicilio preciso donde pueden ser localizados cualquiera de los miembros de la AC constituida para este proceso electoral lo es en –La colonia centro, dentro del municipio de Querétaro, para oír y recibir manifestaciones, ha quedado subsanado

3.- Nos causa Agravio y Dolor, que esta H, Autoridad no tome en cuenta que esa Acta constitutiva que se entregó a esta H. Autoridad Denominada IEEQ para el proceso 2017-2018, toda vez que el objeto sigue siendo el mismo "lograr la Candidatura (sic) a Diputado Local del Primer Distrito (sic)" fue la misma acta constitutiva ha sido entregada a esta H. Autoridad para el proceso 2014-2015, con su respectiva Acta de Asamblea, Pedimos a esta H. Autoridad no nos limite en cuanto al tiempo de duración de los asociados, toda vez que vulnera nuestro consagrado artículo noveno constitucional que garantiza a todo CIUDADANO MEXICANO, la libertad de reunión sin tiempo perentorio

4.- Nos causa Agravio y Dolor; que la cuenta bancaria ha sido aperturada, dentro del Sistema Financiero Mexicano, en particular con Bancomer, tal y como obra en copia del contrato entregado a esta H, Autoridad y que debe obrar en autos y no se tome en cuenta, siendo subsanado plenamente este requisito el lunes pasado.

5.- Nos causa Agravio y dolor; que si bien se ha incluido en medio electrónico el emblema y los colores, manifestando a esta H. autoridad, que es el mismo que se nos autorizó por este H. Instituto Electoral durante el proceso 2014-2015, ocasión donde este H. Instituto sí nos brindó la oportunidad de ser Aspirantes a Candidatos por el Primer Distrito Local con menos requisitos burocráticos, hoy no lo tenga por bien presentado.

Hemos de manifestar, que ya difícilmente alguien maneja los CDs, es como pedir un archivo en formatos que ya son caducos, tan fáciles y eficientes que son los correos electrónicos y el Instituto se limita a un formato ya casi obsolet

6.- Causa Agravio y Dolor: el Formato impreso y firmado de registro ante el SNR, informe de capacidad electrónica no entregado, mientras el ciudadano que escribe solo se limita a escribir en Word, y enviar correos en la computadora, la H, Autoridad quiere que llene un programa complejo con mis datos cuando EL Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en su artículo 270-5, manifiesta que habrá capacitación

A.- Esos datos ya los tienen, ya se brindaron en papel. Tanto personal IEEQ (sic) alguno de ellos los podría digitalizar

B.- La ley del INE marca que al Partido Político se le brindará asesoría y capacitación para aprender a llenar esos formatos complejos, discriminando al 100% a los suspirantes a Candidatos Independientes que no nos brindan esa capacitación para llenar el formato del Sistema Nacional de Registro, quedando en estado de total indefensión

7.- Me causa Agravio y dolor los lineamientos, toda vez que se limitan a decir "compruébame que tú, eres tú" vamos, un CIUDADANO, se siente agraviado y menospreciado por la autoridad ante esta frase, si ya acudí al INE por mi credencial de elector, si llevé comprobantes de domicilio, ¿Por qué el INE IEEQ consideran que los ciudadanos mentimos? Los requisitos son exagerados, solo comparables con una democracia mal intencionada, una autoridad-árbitro, desmotivadora de participar, cundo lo que debería hacer es lo contrario.

8.- Me causa Agravio y dolor; que la convocatoria, se mantuvo más como cesiones herméticas, comparadas con sociedades de masones que no quieren saber de qué se tratan sus reuniones, que a una Convocatoria Publica bien intencionada

9.- Me causa Agravio y dolor que este H, Instituto con menor documentación me haya autorizado ser Aspirante al mismo puesto de elección popular durante el proceso 2014-2015 y esta vez, para el proceso 2017-2018, me limite y reprima mis derechos políticos electorales

10.- Me causa Agravio y dolor que este Instituto, no voltee a ver la estadística del 2014-2015, donde si bien no logramos las firmas suficientes para ser candidatos, si se demostró una capacidad de contender porque así lo manifestaban nuestros firmantes, y hoy eso no se tome en cuenta cuando a un Partido Político si se lo tomarían como "cuota"

11.- Nos causa Agravio y Dolor, que sea el mismo IEEQ quien descabece las verdaderas Candidaturas Independientes por cuestiones burocráticas, olvidándose del CIUDADANO que alza la mano en una democracia para que esta sea más participativa

12.- Soy Ciudadano Queretano, con todos los derechos políticos electorales que consagran la constitución federal y local, por lo que considero que este H, Instituto, debe voltear a ver los ORIGIENES DE LA DEMOCRACIA ARISTOTELICA, y no perderse en lo lío de la burocracia que todo lo limita en perjuicio del CIUDADANO MUNDIAL
… (sic)

Previo al examen de los argumentos expresados por la parte actora, cabe precisar que al resolver el presente recurso de reconsideración se suplirá la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando éstos puedan deducirse claramente de los hechos expuestos; en términos de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/99, de rubro *"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR",*[9] aplicando al caso que nos ocupa, pues es un medio de impugnación, esta autoridad debe leerlo detenida y cuidadosamente, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral.

En ese sentido, de lo expuesto por el actor, este órgano administrativo electoral advierte los siguientes motivos de inconformidad:

I. Falta de exhaustividad

El actor se duele de que el Consejo General al analizar cada uno de los requisitos para ser registrado como aspirante a candidato independiente omitió tomar en consideración:

---

[9] Consultable en www.te.gob.mx

a) El cumplimiento del Acta Constitutiva que pretende utilizar el promovente en el proceso electoral ordinario 2017-2018, porque afirma que es la misma que utilizó para el proceso electoral 2014-2015, la cual conserva el mismo objeto "lograr la Candidatura a Diputado Local del Primer Distrito".

En esa lógica, señala que con independencia de que la misma se gestionó para proceso electoral diverso al que actualmente se desarrolla, resulta excesivo que se le exija una nueva acta, cuando la presentada satisface los requisitos exigidos para obtener el registro como aspirante a candidato independiente.

b) En el expediente obran las documentales correspondientes con las que se pretende acredita la presentación de la cuenta bancaria que exige la legislación electoral estatal y que en su momento fue materia de prevención por parte del organismo administrativo electoral local.

c) La existencia del emblema y colores contenidos en el medio electrónico que aportó ante el Instituto, afirma que, al igual que el Acta Constitutiva, es el mismo que utilizó en el proceso electoral 2014-2015; que en aquella ocasión sí le fue tomado en cuenta y validado para obtener su registro como aspirante a candidato independiente.

d) Las constancias de residencia correspondientes a los entonces solicitantes a aspirantes a ser registrados como candidatos propietario y suplente para el cargo de diputado local del Distrito 01 en el estado de Querétaro que presentó el veinte y veintitrés de octubre.

e) En su oportunidad, dio contestación a la prevención formulada respecto al domicilio para oír y recibir notificaciones.

II. Existencia de requisitos excesivos para aspirar a una candidatura independiente

a) Señala que la exigencia de aportar el formato de registro (impreso y firmado) del Sistema Nacional de Registro, así como el informe de capacidad económica, resultan excesivos, pues él es un ciudadano que se limita a escribir en *Word*, así como a enviar correos electrónicos.
Por lo que ante tal situación, el Instituto al tener los datos del actor, pudo haber hecho la digitalización de los mismos a efecto de obtener los formatos.

En abono a lo anterior, señala que el artículo 270, párrafo quinto del Reglamento de Elecciones, establece que se deberá brindar la capacitación correspondiente.

b) El actor arguye que durante el proceso electoral 2014-2015, con menor documentación a la ahora exigida, este Instituto autorizó su registro como aspirante al mismo cargo de elección popular.

Lo anterior, en su concepto, limita y reprime sus derechos político-electorales.

B. Análisis de los agravios

Los agravios del actor, enseguida serán analizados en el orden en que se considere conveniente atendiendo a la satisfacción de los requisitos, sin que ello cause perjuicio al actor, pues no es la forma o el orden en que éstos se analizan lo verdaderamente relevante, sino el hecho de que sean analizados todos y cada uno.

Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2000, de rubro: "*AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN*".

En primer término, se procede a precisar cronológicamente las prevenciones y contestaciones que tuvieron lugar de manera posterior a la presentación del escrito de intención formulado por el actor.

Se destaca que a las dieciocho horas con veinticinco minutos del veinte de octubre, la Dirección Ejecutiva notificó personalmente al actor diversas prevenciones que le fueron formuladas a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas manifestara lo que a su interés conviniera respecto al cumplimiento de diversos requisitos exigidos por la normatividad electoral del estado de Querétaro, que en concepto de dicha Dirección no se encontraban satisfechos.
En ese tenor, los días veinte, veintidós, así como el veintitrés de octubre, el actor realizó diversas manifestaciones y adjuntó la documentación que estimó procedente aportar.

a) Respecto a las constancias de residencia

Prevención

La Dirección Ejecutiva previno al actor para que presentara el original de la constancia de residencia que acreditara que los integrantes de la fórmula (propietario y suplente) tienen domicilio efectivo en el estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; en razón de que del escrito de manifestación de intención y sus anexos, se advirtió que no anexó las constancias de residencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, fracción III de la Constitución Federal y 14, fracción III de la Ley Electoral, así como 20 fracción III, inciso c) de los Lineamientos.

Contestación

En respuesta a la prevención, el veinte de octubre, el promovente presentó:

- Original de la constancia de residencia de Jorge Luis Palacios de la Vega, aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Diputado propietario por el principio de mayoría relativa.

- Recibo oficial No. Z-2977182 expedido por el Municipio de Querétaro, respecto de la expedición de la constancia de residencia de Juan Adolfo Arellano Hernández, aspirante a la candidatura independiente para el cargo de diputado suplente de mayoría relativa.

Posterior a la fecha de vencimiento de la prevención (veintitrés de octubre), el actor exhibió el original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Querétaro a nombre de Juan Adolfo Arellano Hernández.

b) Respecto al domicilio para oír y recibir notificaciones

Prevención

La Dirección Ejecutiva de conformidad con el artículo 20, fracción VI de los Lineamientos, previno al actor a fin de que señalara de manera precisa el domicilio para oír y recibir notificaciones, en el distrito que pretende contender, asentando datos de colonia y/o localidad en el distrito correspondiente.

Contestación

Dentro del término concedido para el cumplimiento de la prevención, el veinte de octubre, el promovente proporcionó los datos del domicilio requerido, en los términos siguientes: “La colonia y el Municipio es Centro y se encuentra localizada en el Municipio de Querétaro capital”.

c) Respecto a la ratificación de manifestación de intención

Prevención

La Dirección Ejecutiva previno al promovente para que Juan Adolfo Arrellano Hernández ratificara el escrito de manifestación de intención, en virtud que del análisis de la documentación presentada se advirtió que faltó la firma de dicha persona como solicitante a aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado suplente por el principio de mayoría relativa.

Contestación

Dentro del término concedido para el cumplimiento de la prevención, el veinte de octubre, el promovente manifestó que Juan Adolfo Arellano Hernández, comparecería el sábado veintiuno de octubre a las once horas con treinta minutos para firmar los oficios correspondientes.

d) Respecto al emblema y especificaciones

Prevención

La Dirección Ejecutiva previno al actor para que precisara los elementos del emblema que habría de utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano y sus especificaciones técnicas, o en su caso, las modificaciones pertinentes; en razón que del emblema impreso se advirtió que tenía la leyenda "Pre-candidato independiente", y tomando en consideración la existencia del Partido Local Querétaro Independiente; además, que en la etapa de obtención de respaldo ciudadano el actor no tendría la referida calidad de precandidato.

Ello, con fundamento en los artículos 185, párrafo segundo y 187 de la Ley Electoral, así como 20, fracción X de los Lineamientos.

Contestación

Dentro del término concedido para el cumplimiento de la prevención, el veinte de octubre el promovente presentó el emblema impreso con la leyenda "Por la CIUDADANIZACIÓN de la POLÍTICA". "PALACIOS DE LA VEGA". Además, refirió que contrario a lo aducido por la Dirección Ejecutiva mostró el emblema sin las palabras: "Jorge Luis Pre-candidato Independiente al 1er Distrito por el Estado de Querétaro".

Posteriormente, el veintidós de octubre, se presentó nuevamente el emblema impreso con la leyenda "Por la CIUDADANIZACIÓN de la POLÍTICA". "PALACIOS DE LA VEGA".

e) Respecto a aportar el emblema en medio electrónico

Prevención

Con fundamento en el artículo 20, fracción X de los Lineamientos y su Anexo 4, se previno al promovente para que presentara en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretendía presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano en caso de que procediera su registro como candidato independiente.

Contestación

Dentro del término concedido para el cumplimiento de la prevención, el veintidós de octubre, el promovente presentó un disco compacto que en su parte exterior contiene la leyenda "Palaciosdelavega" y en su interior la leyenda "palacios de la vega", en cuyo contenido hay un archivo de nombre "Palacios de la Vega-01".

f) Respecto a la Asociación Civil

Prevención

La Dirección Ejecutiva previno al actor para que presentara el Acta Constitutiva de Asociación Civil, de conformidad con el modelo único de estatutos de la Asociación Civil señalados en el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones y del artículo 20 fracción VII de los Lineamientos, la cual debía estar constituida por lo menos, con el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, pues de los datos asentados en el Acta Constitutiva se advirtió que no se incluyeron los parámetros establecidos en el Anexo 11.1.

Contestación

Dentro del término concedido para el cumplimiento de la prevención, el veinte de octubre, el promovente manifestó que:

- Se encontraba imposibilitado para dar cumplimiento a dicha prevención y consideró violatorio el artículo 20, fracción VII de los Lineamientos, al señalar que se le notificó el viernes por la tarde, hora en que las notarías y los asociados se encuentran socializando con otros grupos.

- El artículo 20, fracción VII, viola el derecho humano consagrado en el artículo 9 constitucional, respecto de la asociación, por los límites de tiempo perentorio.

- De igual manera, manifestó que el Acta Constitutiva fue aprobada para el proceso electoral 2014-2015 por el Instituto y que la ley no puede ser retroactiva en su perjuicio.

g) Respecto a la cuenta bancaria

Prevención

La Dirección Ejecutiva solicitó al promovente presentara la documentación con los datos de cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro a nombre de la persona moral encargada para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Contestación

Dentro del término concedido para el cumplimiento de la prevención, el veinte de octubre, el promovente manifestó que entregó al Instituto, los originales del Acta Constitutiva y del acta de asamblea; asimismo, que al contar únicamente con copias simples se le dejó en estado de indefensión para acreditar su personalidad ante las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano.

De igual manera, solicitó tomar en cuenta la temporalidad en que el Instituto tardaría en realizar la certificación de los documentos, para acreditar la personalidad ante la Institución Bancaria y tener la cuenta bancaria.

El veintitrés de octubre, el promovente presentó copia simple del contrato de productos y servicios múltiples con número de cliente B9132995, a nombre de la razón social "PALACIOSDELAVEGA AC".

h) Respecto al formato impreso e informe de capacidad económica

Prevención

De conformidad con el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como al numeral 1 de la Secciones II y VII del anexo 10.1, la Dirección Ejecutiva requirió al actor a efecto de que presentara el formato de registro del Sistema Nacional de Registro impreso así como el informe de capacidad económica con firma autógrafa.

Lo anterior con la finalidad de cumplir con las obligaciones establecidas en materia de fiscalización previstas por el Instituto Nacional Electoral, por lo que se informó al solicitante que debía registrarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (dirección electrónica https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/ con el folio N1CPTG4SJO4ZX) y proporcionar los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como la aceptación de recibir notificaciones electrónicas.

Contestación

Dentro del término concedido para el cumplimiento de la prevención, el veintidós de octubre, el promovente presentó escrito solicitando prórroga para cumplir con la prevención realizada mediante proveído de veinte de octubre, debido al tiempo transcurrido de horas hábiles.

Una vez que se señalaron las prevenciones y contestaciones que tuvieron lugar de manera posterior a la presentación del escrito de intención formulada por el actor, **se analizarán los motivos de disenso** expuestos por éste: I. Falta de exhaustividad y II. Existencia de requisitos excesivos.

I. Análisis de la falta de exhaustividad

En lo que refiere a los motivos de disenso relacionados con los requisitos consistentes en tener por acreditado el cumplimiento de la presentación de la cuenta bancaria; del emblema y colores contenidos, así como su presentación en medio electrónico; de las constancias de residencia así como del domicilio para oír y recibir notificaciones, este Consejo General, tomando en cuenta el criterio plasmado en la sentencia TEEQ-RAP-1/2017, estima que le asiste la razón a la parte actora, por las consideraciones que se vierten enseguida:

a) Constancia de residencia

El actor solicita se tomen en consideración las constancias de residencia que afirma presentó el veinte y veintitrés de octubre, correspondientes a las personas que pretenden obtener el registro como aspirantes a candidatos independientes, propietario (Jorge Luis Palacios de la Vega) y suplente (Juan Adolfo Arellano Hernández) para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa del Distrito 01 en el estado de Querétaro.

Al respecto, se señala que en atención a la prevención formulada el veinte de octubre, en esa misma fecha el actor presentó la constancia de residencia de Jorge Luis Palacios de la Vega, en su calidad de propietario de la fórmula para diputación del Distrito 01 del estado de Querétaro; además, presentó el recibo de pago Z-2977182, por concepto de expedición de la constancia de residencia a nombre de Juan Adolfo Arellano Hernández, al cargo de aspirante a diputado suplente; por su parte, el veintitrés de octubre, fuera del plazo establecido en la prevención, presentó la constancia de residencia de la citada persona.

Sin embargo, dicho requisito se tiene por satisfecho tomando en cuenta el citado criterio recaído en el expediente TEEQ-RAP-1/2017, en el cual el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro determinó el cumplimiento del requisito de residencia de los solicitantes para obtener su registro para una candidatura independiente; máxime que, como en el caso, el actor presentó dentro del plazo otorgado en la prevención la constancia de residencia del aspirante al cargo de diputado propietario, adjuntó una evidencia sobre el pago para la expedición de la constancia del aspirante suplente, y posteriormente, presentó la constancia que acredita que la persona tiene más de tres años residiendo en el municipio de Querétaro.

b) Cuenta bancaria

En cuanto a la solicitud del promovente, respecto de que se tenga por satisfecho el requisito de la cuenta bancaria aperturada dentro del Sistema Financiero Mexicano Bancomer que pretende utilizar en el presente proceso electoral, porque indica obra en autos copia del contrato correspondiente; se tiene por satisfecho tomando en cuenta el criterio a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, máxime si el veintitrés de octubre,[10] a las once horas con veintitrés minutos, el promovente presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, copia de contrato de productos y servicios múltiples con número de cliente B9132995 a nombre de la persona moral correspondiente.[11]

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones

El actor solicita se tenga por cumplido el requisito referente al domicilio para oír y recibir notificaciones, en la colonia centro del municipio de Querétaro; el cual se tiene por satisfecho, pues de autos se advierte que se han realizado notificaciones al promovente en el domicilio ubicado en Av. Universidad 188 colonia centro de esta ciudad de Querétaro; [12] mismo que debe tomarse en consideración para cumplir el requisito señalado en el artículo 20, fracción VI de los lineamientos.

d) *Emblema*

El actor solicita tener por presentado el emblema y los colores contenidos en el medio electrónico que exhibió ante la autoridad electoral, el cual afirma es el mismo que utilizó en el proceso 2014-2015.

Al respecto, en términos de los artículos 185 párrafo segundo y 187 de la Ley Electoral y 20, fracción X de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva previno al promovente para que precisara los elementos que contiene el emblema a utilizar y sus especificaciones técnicas, o en su caso, las modificaciones pertinentes; en razón que de la impresión del emblema se advirtió que éste tenía la leyenda “Pre-candidato independiente”, se contaba con el registro del Partido Local Querétaro Independiente y tomando en cuenta que en la etapa de obtención de respaldo ciudadano el actor no tendrá la referida calidad de precandidato.

Así, el veinte y el veintidós de octubre el promovente presentó dos impresiones[13] del emblema, así como un disco compacto que contiene un archivo de nombre “Palacios de la Vega-01”,[14] el cual una vez verificado el contenido, se constató que contiene un archivo en PDF siendo el emblema presentado de manera impresa. Por lo que en atención a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, el artículo 1 constitucional y la *ratio essendi* de la sentencia TEEQ-RAP-1/2017, se tiene por cumplido este requisito.

---

[10] Visible en las fojas 074 y 076 del expediente IEEQ/CI/039/2017-P.
[11] Visible en foja 076 del expediente IEEQ/CI/039/2017-P.
[12] Visible en foja 081 del expediente IEEQ/CI/039/2017-P.
[13] Visible en foja 046 y 052 del expediente IEEQ/CI/039/2017-P.
[14] Visible en foja 053 del expediente IEEQ/CI/039/2017-P.

e) Acta constitutiva

El actor refiere que el Acta Constitutiva que pretende utilizar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, es la misma que utilizó para el proceso electoral 2014-2015, la cual conserva el mismo objeto "lograr la Candidatura a Diputado Local del Primer Distrito".

En esa lógica, señala que con independencia de que la misma se gestionó para el proceso electoral 2014-2015, estos es, para un proceso electoral diverso al de 2017-2018, resulta excesivo exigirle una nueva acta, máxime cuando en su concepto, la presentada satisface los requisitos exigidos para obtener el registro como aspirante.

Sobre el particular, se señala que dicho agravio es infundado, en razón de lo siguiente:

De los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, 179, 181, 183, 184, 187 y 194 de la Ley Electoral, 270 del Reglamento de Elecciones, y anexo 11.1, así como 20 de los Lineamientos, se advierte que:

- Es derecho de la ciudadanía mexicana poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las **calidades que establezcan las leyes**.

- La participación de la ciudadanía en los procesos comiciales, a través de la postulación por los partidos políticos, o vía las candidaturas independientes, siempre que se cumplan **los requisitos y exigencias** dispuestas por el legislador ordinario.

- Las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente deben presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los **plazos y términos que establezcan los lineamientos** que apruebe el Consejo General.

- La ciudadanía que aspire a ser registrada para una candidatura independiente, debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

- De conformidad con la Ley Electoral, los Lineamientos, el Reglamento de Elecciones y su anexo 11.1, así como la Convocatoria, las personas aspirantes a una candidatura independiente deben presentar con su escrito de intención el Acta Constitutiva que cumpla con las especificaciones del modelo único del anexo de mérito: nombre, **objeto**,[15] domicilio, nacionalidad, duración, capacidad, patrimonio, derechos y obligaciones de los asociados, **disolución, liquidación** y disposiciones generales.[16]

- En caso de que la Dirección Ejecutiva advierta el incumplimiento de uno o varios requisitos para participar en una candidatura independiente, prevendrá a la persona solicitante para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación correspondiente, subsane las inconsistencias detectadas. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo y forma, la solicitud se tendrá por no presentada.

- El artículo 286 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dispone que las personas aspirantes a candidaturas independientes deben realizar avisos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, entre los que se encuentran: el nombre de la Asociación Civil mediante la cual rendirá cuentas, adjuntando copia del Acta Constitutiva respectiva, **misma que debe incluir los requisitos que establezcan las normas aplicables que emita ese Instituto**. Además debe contener: fecha de constitución, y en su caso, número de escritura pública, nombre de los asociados e identificación oficial de los mismos, RFC, número de inscripción ante el registro público y comprobante de domicilio, dentro de los siguientes cinco días contados a partir de su fecha de registro ante el Instituto. Asimismo, presentar el nombre completo del aspirante o candidato, RFC, domicilio y número telefónico, anexando copia simple de los comprobantes, la apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

---

[15] En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro de candidaturas independientes para los cargos que corresponda (por el principio de mayoría relativa) y (en el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral).

[16] En las que se dispone que para la interpretación y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades (federales o locales) en la materia.

- En estos términos, la Ley Electoral en los artículos 183, 184 y 185, disponen que la convocatoria emitida por el Consejo General debe contener, entre otros datos, los cargos de elección a los que se aspiren, los requisitos a satisfacer y la documentación comprobatoria exigida, dentro de los cuales reitera la copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil a través de la cual se manejarán los recursos de la candidatura.

Ahora bien, el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, el actor adjuntó a su escrito de manifestación de intención el Acta Constitutiva escritura número 13,238, tomo CLIII, levantada el veinticuatro de febrero de dos mil quince, por el licenciado Mariano Palacios González, Notario Público, titular de la Notaría Pública número 23 de Santiago de Querétaro, la cual constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I y 42, fracción IV de la

Ley de Medios, y hace prueba plena para acreditar que:

- La persona moral "PALACIOSDELAVEGA", se integró por Jorge Luis Palacios de la Vega, en su calidad de solicitante a ser aspirante a candidato independiente, para el cargo de diputado local del primer distrito, entre otros.

- Dicha persona moral se constituyó como Asociación Civil con el objeto social de: a) realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, y b) cumplir con las obligaciones inherentes establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes como lo referido a la administración, **fiscalización** y transparencia de los recursos públicos y privados.

- El fedatario público hizo constar que la Asociación Civil se extinguiría: a) por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes, b) cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes, y c) por resolución dictada por autoridad competente.

De igual manera, de autos se advierte que el actor adjuntó al escrito de intención la escritura pública 14727, tomo CLXXXIII, levantada por el licenciado Mariano Palacios González, Notario Público de la Notaría número 23 de Santiago de Querétaro, *el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete*,[17] la cual constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I y 42, fracción IV de la Ley de Medios, y acredita que:

- El fedatario público asentó que ante él, el ***diecisiete de agosto de dos mil diecisiete*** compareció Jorge Luis Palacios de la Vega, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada "PALACIOSDELAVEGA", Asociación Civil[18] para protocolizar el acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General, de ***dieciséis de octubre de dos mil diecisiete,*** llevada a cabo por los asociados de la persona moral citada, al tenor de las declaraciones y cláusulas establecidas.[19]

- El acta de diecisiete de agosto,[20] protocolizó el acta de sesión extraordinaria de la Asamblea General, celebrada el dieciséis de octubre, por los asociados de la entonces persona moral denominada "PALACIOSDELAVEGA", Asociación Civil, en la cual el fedatario transcribió lo establecido en el acta del dieciséis de octubre, lo siguiente:

> …**ÚNICA.-** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar el **acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), llevada a cabo por los asociados de la persona moral**, denominada **"PALACIOSDELAVEGA", ASOCIACIÓN CIVIL,** misma que a continuación se transcribe: … ACUERDO 1.1. Ext. Se aprueba, por unanimidad de votos de los presentes, el acta de la I Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, efectuada en las instalaciones de "PALACIOSDELAVEGA AC., los días dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, sobre estas bases el Secretario señaló que la presente reforma parte de la necesidad de realizar adecuaciones al Estatuto para actualizar sus contenidos y fines, entre otros: ESTATUTOS ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Asociación será Realizar los Actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso local ordinario 2017-2018.

---

[17] Sin embargo al final del documento se indicó "EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 17 (DIECISIETE) DIAS (sic) DEL MES DE OCTUBRE DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE)".

[18] El artículo 2585 del Código Civil del Estado de Querétaro, establece que las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguirán por haber concluido el plazo fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación; haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas; y por resolución dictada por autoridad competente, entre otras.

[20] Sin embargo, al final del documento se indicó "EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 17 (DIECISIETE) DIAS (sic) DEL MES DE OCTUBRE DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE)".

Bajo esa lógica, se tiene por acreditado que la Asociación Civil denominada "PALACIOSDELAVEGA", con la que el promovente pretendió dar cumplimiento al requisito de mérito, ya se había extinguido cuando los integrantes de la Asamblea General hicieron modificaciones; pues como se advierte del Acta Constitutiva identificada en la escritura pública 13,238 de veinticuatro de febrero de dos mil quince, el objeto de la misma, se extinguiría una vez concluido el proceso electoral para la que la que fue creada.

Al haberse extinguido la Asociación Civil en virtud de la condición resolutora consistente en la extinción del plazo legal para el cumplimiento del objetivo social, es imposible dar efecto jurídico alguno en esta sede al acta de dieciséis de octubre, ni aun bajo el supuesto de la protocolización notarial de la misma, dado que de una persona moral extinta no pueden emanar actos de ninguna naturaleza.

Esto no implica desconocer la fe pública notarial, pues conforme al artículo 91 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el acta levantada en fecha diecisiete de agosto por el Notario Público de la Notaría Pública número 23 de Santiago de Querétaro, hace prueba plena en cuanto a:

a) La voluntad manifestada por los comparecientes.

b) Las declaraciones realizadas.

c) Las formalidades mencionadas por el Notario.

Pero no implica que, en automático el acto que haga constar sea jurídicamente existente o válido.[21]
Por tanto, el veinte de octubre la Dirección Ejecutiva previno al promovente para que presentara el Acta Constitutiva de Asociación Civil y se ajustara a los parámetros establecidos en el modelo único de estatutos de la Asociación Civil señalados en el anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, de acuerdo con los artículos 179 y 185, párrafo tercero de la Ley Electoral.

Así, se estima correcta la determinación de este órgano colegiado emitida el veintitrés de octubre, en el sentido de no tener por válida dicha Acta Constitutiva, ya que la misma tiene un fin diverso al que prevé la normatividad y no cumple con las demás especificaciones establecidas en el anexo en comento, dado que quedó acreditado que la Asociación Civil se extinguió con la conclusión del proceso electoral 2014-2015, al no haber alcanzado el objeto social para el cual fue creada: *realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario 2014-2015*, de conformidad con el apartado denominado "DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN",[22] así como lo establecido en el artículo quinto del Acta Constitutiva levantada el veinticuatro de febrero de dos mil quince, por el Notario Público, titular de la Notaría Pública número 23 de Santiago de Querétaro, en la cual establece que la duración de la Asociación Civil será por el tiempo que subsista su objeto social.

En consecuencia, la escritura pública 14727, tomo CLXXXIII, levantada el diecisiete de agosto, por el Notario Público de la Notaría número 23 de Santiago de Querétaro, hace prueba para acreditar la modificación del objeto social del Acta Constitutiva cuando la Asociación Civil ya se había extinguido; motivo por el cual la determinación del Consejo General emitida el veintitrés de octubre, debe surtir los efectos legales conducentes.

Cabe destacar que el plazo para que el promovente subsanara las omisiones de la documentación señaladas en la prevención, tuvo como propósito dar cumplimiento al derecho de audiencia del actor de forma previa a la emisión de la resolución del Consejo General, a fin de no dejarlo en estado de indefensión y facilitar los medios o formas de evitar que se produzca. Es decir, dicha prevención se realizó para que el Acta Constitutiva de la asociación "PALACIOSDELAVEGA" se ajustara a los términos del Anexo 11.1 (modelo único de estatutos).

---

[21] Sirve de sustento lo anterior la jurisprudencia con rubro: NOTARIOS, VALOR PROBATORIO Y VALIDEZ JURIDICA DE LOS INSTRUMENTOS DE LOS. Son dos cosas distintas el valor probatorio de un instrumento y su validez jurídica. Es indudable que una escritura formalmente correcta tiene valor probatorio pleno en lo que se refiere a lo que el notario vio, presenció, y de lo que, en consecuencia, dio fe; pero sobre la verdad del contenido de las declaraciones, sobre el valor legal y validez de los actos a que el instrumento hace mención, el notario no es ya responsable, y por eso la fuerza del instrumento, en relación con esa verdad y validez, no es oponible a tercero, con fuerza plena, indiscutible. Por tanto, si se impugna la validez del acto contenido en una escritura, debe estudiarse esa validez, sin dejar de reconocer el valor probatorio que pueda tener en cuanto a que los actos consignados en ella sí se efectuaron ante el notario que dio fe.

[22] En virtud de que en el artículo Quinto de los estatutos establece que la duración de la Asociación Civil será por el tiempo que subsista su objeto social. Visible foja 21 del expediente IEEQ/CI/039/2017-P.

El actor pretende que se otorgue validez a la Acta Constitutiva que presentó adjunta al escrito de intención (así como a la acta levantada el dieciséis de octubre, protocolizada); sin embargo, la misma no cumple con los términos previstos en el anexo de cuenta a efecto de que pueda ser tomada en consideración por este colegiado, pues de conformidad con el artículo segundo de los "ESTATUTOS", el objeto de la asociación fue realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso local ordinario 2014-2015, así como cumplir con las obligaciones inherentes establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, como en la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos, así como privados.

Lo anterior, pues en dicha acta en la cláusula única se estableció: "Los otorgantes constituyen una Asociación Civil que llevará por nombre PALACIOSDELAVEGA, ASOCIACIÓN CIVIL, que se organizará y regirá por lo establecido en esta escritura, por las reformas que legalmente se hagan a la misma, por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Querétaro y por las normas supletorias del mismo…" y el artículo 2585 del Código Civil establece, entre otras que las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguirá por haber concluido el plazo fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación; haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas; y por resolución dictada por autoridad competente.

Precisamente, el objeto de la Asociación Civil denominada "PALACIOSDELAVEGA", dejó de tener vigencia en virtud de la conclusión del proceso electoral local ordinario 2014-2015, esto es, el trece de octubre de dos mil quince, de conformidad con el acuerdo del Consejo General por el que se declaró concluido el citado proceso electoral.

No obstante, que el promovente fue debidamente notificado para que atendiera con dicha prevención, no se acredita justificación alguna por la que el actor estuviera impedido para cumplir con dicho requisito, ya que la prevención que se le realizó en la que se le concedieron cuarenta y ocho horas, está diseñada para comprobar el cumplimiento de requisitos omitidos mediante su exhibición. Esto es, en realidad, el lapso que tenía el actor para realizar los actos jurídicos requeridos por la Ley Electoral, Lineamientos y la Convocatoria, fue como mínimo el que transcurrió desde el diecinueve de septiembre hasta el diecisiete de octubre.[23]

En efecto, el plazo de cuarenta y ocho horas, mediante el cual se previno al actor para que subsanara los requisitos omitidos, no constituye una renovación del plazo ordinario ni tampoco una prórroga para realizar los trámites omitidos, sino que su naturaleza está encaminada a subsanar la documentación y exhibirla durante el plazo concedido para tal efecto, esto es, el requerimiento parte de la presunción de ***preexistencia*** de dicha documentación y sólo se concede para subsanar una ausencia o deficiencia en su presentación pero en forma alguna tiene el efecto de renovar, ampliar o prorrogar el plazo en que ordinariamente debió exhibirlos. Lo anterior es acorde con lo determinado en la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1018/2017, en el cual sostuvo que únicamente al actor le es imputable la falta de cumplimiento de las exigencias legales.

También es acorde con la referida sentencia, en la cual se indicó que prorrogar o extender el plazo de las cuarenta y ocho horas que corresponden a la prevención para el cumplimiento de los requisitos omitidos, colocaría en una imposibilidad material y técnica para agotar las etapas del procedimiento, y se pondría en riesgo la certeza jurídica como uno de los principios rectores de los comicios, y que además debía considerarse que ese plazo es para satisfacer formalidades o elementos subsanables, sin que ello se traduzca en una prórroga para realizar nuevos trámites, como acontece en la especie, porque el actor tendría que presentar el acta constitutiva que cumpla los requisitos respectivos para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

No obstante lo anterior, tomando en consideración el criterio establecido en la sentencia TEEQ-RAP-1-2017 del órgano jurisdiccional electoral local, en el sentido de que el término de cuarenta y ocho horas para dar contestación a la prevención, se debe realizar sin contar con sábados ni domingos, se determina que de igual manera, tampoco le asistiría la razón al actor, en la medida en que de autos no se advierte que el veintitrés (lunes) y veinticuatro (martes) el actor haya presentado en el Instituto una acta constitutiva que cumpla con las exigencias en materia de candidaturas independientes.

---

[23] Este razonamiento tiene sustento en la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-134/2017.

Por el contrario, **con independencia del plazo otorgado al actor, este no pretende que se le extienda el mismo o que se le permita subsanar el requisito consistente en el acta**, sino pretende que se avale el requisito a partir de la exhibición del acta empleada para el proceso electoral ordinario 2014-2015.[24] Sin embargo, ello no puede ser como lo solicita, pues del Acta Constitutiva que el actor exhibió se deprende el incumplimiento de presentar el documento materia de prevención con todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal efecto; la cual hace prueba plena en su contra, dado que indicó que dicho documento debía considerarse como parte del cumplimiento, pues refiere es el documento que utilizó para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Además, el argumento relativo a que el acta presentada sólo debe ser considerada para el proceso electoral ordinario 2014-2015, tiene sustento en el acuerdo INE/CG78/2015,[25] mediante el cual en ejercicio de la facultad de atracción emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el criterio general de interpretación atinente al requisito de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de las candidaturas independientes con efectos, entre otros, en Querétaro, y que con la manifestación de intención, el aspirante a una candidatura independiente debía presentar:

- La documentación que acreditara la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual debía tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

- Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral (constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente), para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- Dicha cuenta bancaria servirá para el manejo de los recursos destinados a la realización de la campaña electoral, y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, cuya cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

- Finalmente, que el motivo por el cual se prevé la creación de una Asociación Civil, y la apertura de una cuenta bancaria, obedeció a dos finalidades: a) contar con un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda, y b) separar las obligaciones fiscales de los ciudadanos que pretendan postularse como aspirantes de las obligaciones propias del Proceso Electoral, de las que estarán a cargo de la Asociación Civil creada para tal efecto.

En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral indicó que la cuenta bancaria debía ser cancelada una vez que terminaran los procesos de fiscalización y que la Asociación Civil, así como la apertura de una cuenta bancaria serían aplicadas al destino electoral, esto es, exclusivamente al relacionado con el proceso electoral ordinario 2014-2015.

II. Análisis respecto de la existencia de requisitos excesivos para aspirar a una candidatura independiente

Con relación a los motivos de disenso relacionados con la existencia de requisitos excesivos para aspirar a una candidatura independiente, referentes de manera específica al formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, se advierte lo siguiente:

---

[24] Lo anterior se acredita con lo manifestado por el actor en el recurso de reconsideración que se resuelve, cuando indica: "Nos causa Agravio (sic) y Dolor (sic), que esta H, (sic) Autoridad no tome en cuenta que esa Acta (sic) constitutiva que se entregó a esta H. Autoridad Denominada IEEQ (sic) para el proceso 2017-2018, toda vez que el objeto sigue siendo el mismo "lograr la Candidatura (sic) a Diputado Local del Primer Distrito (sic)" fue la misma acta constitutiva ha sido entregada a esta H. Autoridad para el proceso 2014-2015 (sic), con su respectiva Acta de Asamblea (sic), Pedimos (sic) a esta H. Autoridad no nos limite en cuanto al tiempo de duración de los asociados, toda vez que vulnera nuestro consagrado artículo noveno constitucional que garantiza a todo CIUDADANO MEXICANO (sic), la libertad de reunión sin tiempo perentorio.

[25] Acuerdo INE/CG78/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro. Consultable en: http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/03_Marzo/CGext201503-01/CGex201503-1_ap_2.pdf

De las constancias que obran en autos se colige que el entonces solicitante omitió realizar la presentación del informe original de capacidad económica, el cual debió ser impreso luego de haber llenado los campos correspondientes en el sistema habilitado por el Instituto Nacional Electoral para el registro de candidaturas independientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento; por lo que en el proveído relativo a la prevención del veinte de octubre, entre otras, se le requirió al entonces solicitante para que en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del acuerdo, presentara ante este Instituto, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa. En la prevención referida se le indicó que debía ingresar a la dirección electrónica https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/ con el folio N1CPTG4SJO4ZX, para requisitar el formulario de conformidad con la Sección VII del anexo 10.1 del Reglamento.

Es importante resaltar que para el llenado de dichos formatos solamente se requiere colmar los campos relativos a: clave de elector, género, apellido paterno, apellido materno, nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, ocupación, CURP, RFC, domicilio particular (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, código postal, entidad federativa, Delegación o Municipio) del propio aspirante a candidatura independiente (propietario, y en su caso, suplente); así como tiempo de residencia en el domicilio, teléfono particular incluyendo clave lada; teléfono de oficina incluyendo clave lada y, en su caso, extensión, teléfono celular incluyendo clave lada; señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, así como correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o este Instituto. Asimismo, datos referentes a los ingresos y egresos del aspirante, es decir, su capacidad económica.

Al respecto, el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones dispone:[26]

> Sección II. Especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidatos independientes

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	Llenar en el formulario de registro, disponible en la dirección electrónica que al efecto proporcioné el Instituto o el OPL, los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo. El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a candidato independiente, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.	Aspirante / Candidato Independiente	De acuerdo con la fecha establecida en el plan y calendario integral.
2	Entregar ante la autoridad competente del Instituto o al OPL, según corresponda, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.	Aspirante / Candidato Independiente	De acuerdo con la fecha establecida en el plan y calendario integral.

De lo anterior se desprende que el actor en su calidad de solicitante a aspirar a una candidatura independiente debía llenar en el formulario de registro con sus datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, el cual estuvo disponible en la dirección electrónica que al efecto se proporcionó mediante la prevención de veinte de octubre, bajo el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, en caso de incumplimiento.

---

[26] El texto citado, corresponde al contenido en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, anterior al acuerdo INE/CG565/2017, porque se modificó el Reglamento de Elecciones.

También debía aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho Anexo del propio Reglamento de Elecciones; y debía entregar ante esta autoridad, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa aplicable.

Entonces, ambas acciones de "llenar" y "entregar" la referida documentación que establecen estas disposiciones, eran una carga para el ahora actor, cuyo incumplimiento, dispone dicho anexo, generaría tener por no presentada su solicitud, lo que en la especie aconteció, dado que no cumplió con las referidas cargas; de ahí el sentido del acto que se recurre y que sustenta la confirmación del mismo, porque se coincide con lo establecido por la Sala Superior en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1018/2017, al disponer que el derecho de la ciudadanía a solicitar su registro como candidatas o candidatos independientes no es absoluto, sino que para su ejercicio debe sujetarse a las formalidades exigidas en la ley, a fin de hacer este compatible con la vigencia de otros principios fundamentales, como son la seguridad jurídica, la certeza, legalidad, equidad y trasparencia.

Ahora, el promovente manifiesta que no presentó el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa por la complejidad en el llenado de dichos formatos. Sin embargo, estos requisitos no deben soslayarse porque están vinculados con las obligaciones que tiene en materia de fiscalización, es decir, constituyen elementos indispensables para que la autoridad fiscalizadora realice las funciones encomendadas por mandato legal.

Bajo esta tesitura, los requisitos indicados se tendrían por incumplidos aun y cuando se tomara en consideración el criterio establecido en la sentencia TEEQ-RAP-1-2017 del órgano jurisdiccional electoral local, en el sentido de que el término de cuarenta y ocho horas para dar contestación a la prevención, se debe realizar sin contar con sábados ni domingos, en la medida en que de autos no se advierte que el veintitrés (lunes) y veinticuatro (martes) el actor haya presentado en el Instituto dichos requisitos.

Cabe destacar que los requisitos de referencia contrariamente a lo afirmado por el actor, son medidas razonables y no constituyen un requisito excesivo o desproporcionado, ya que únicamente pretenden dar un cauce a las relaciones jurídicas que se entablen con la candidatura independiente, con relación a la materia de fiscalización, a efecto de que la autoridad respectiva realice las actividades vinculadas con la los ingresos y egresos de los recursos públicos o privados.

Así, se considera que estos requisitos no constituyen un obstáculo o carga excesiva porque si bien implica un trámite para quien aspire a ser candidato independiente, ello guarda proporción con la finalidad de la candidatura, que es la de acceder a un cargo de elección popular, pues de conformidad con el artículo 35, fracción II constitucional, para que el ciudadano pueda ejercer su derecho a ser votado como candidato independiente debe registrarse y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. De esta forma, el llenado del formato de registro impreso y de capacidad económica con firma autógrafa, se podía realizar sin ninguna complejidad, máxime si el ciudadano no estaba vedado para recibir ayuda alguna por parte de terceros, a efecto de que se le facilitara el trámite.

Bajo esa tesitura, del análisis de los medios de prueba que obran en autos, acorde con el artículo 47 de la Ley de Medios, se tiene por acreditado que el actor incumplió con el deber de adjuntar a su escrito de manifestación, así como en la prevención que se le realizó, los requisitos siguientes:

Requisitos que no se cumplieron		Fundamento
1	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	Artículo 20, fracción VII de los Lineamientos y Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones.

2	Entregar el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable.	Articulo 270 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1.

Así, consta en el archivo que el actor acudió a las pláticas informativas impartidas por el Instituto el nueve y veinte de septiembre del año en curso, relativas a la capacitación impartida sobre el marco legal de las candidaturas independientes en la que se abordaron temas sobre los derechos, obligaciones y el procedimiento de registro para las candidaturas independientes, de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y los Lineamientos.

Además, el Instituto ha habilitado un micrositio ubicado y disponible en el enlace: *http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/candidaturas_independientes/index.html.* De ese modo se han removido los obstáculos existentes para la ciudadanía que ha deseado participar como aspirantes a candidatos independientes en el proceso electoral en curso.

Lo anterior, pone de manifiesto que, contrario lo afirmado por el actor, este Instituto le proporcionó capacitación y orientación para el cumplimiento del requisito del que se duele; en este sentido, el presunto desconocimiento de dicha obligación y la forma en cómo debía satisfacerla, pierden eficacia, ante la inexistencia de medios demostrativos que permitan arribar a su afirmación, y si de manera diversa, se arriba a la conclusión de la existencia de pruebas que demuestran lo adverso a lo pretendido por el inconforme.

De igual manera, se señala que la aplicación de la normatividad electoral, respecto del cumplimiento de los requisitos, no constituye la vulneración al principio de retroactividad de la ley en perjuicio del actor; únicamente establecen cargas para el cumplimiento de los requisitos que debió satisfacer el actor para obtener su registro como aspirante a candidato independiente.

Lo anterior cobra sustento si se toma en cuenta que el nueve de agosto de dos mil doce, se publicaron reformas a la Constitución Federal en la cual, entre otras, se modificó el contenido del artículo 35, fracción II, para establecer la facultad de los ciudadanos de contender para un cargo público bajo la figura de candidatura independiente. Asimismo, que en el nuevo texto del artículo constitucional se precisó que quienes aspiraran a contender como candidatos independientes, debían cumplir con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación. Esto implica que el poder reformador de la Constitución Federal no estableció un derecho absoluto y libre a favor de quienes aspiren a una candidatura independiente, sino que la misma se encuentra sujeta a los requisitos que el legislador ordinario establezca en la legislación secundaria,[27] los cuales, están sujetos a un parámetro de razonabilidad, el cual, como se ha expuesto, en la especie aparece satisfecho.

Por las consideraciones expuestas y con base en los elementos probatorios que obran en autos, la determinación del Consejo General relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Jorge Luis Palacios de la Vega, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente IEEQ/CI/039/2017-P, debe confirmarse para que surta sus efectos legales.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I y XIII de la Ley Electoral; 67 y 71 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la resolución emitida el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, relativa a la no presentación de la solicitud registro de Jorge Luis Palacios de la Vega, como aspirante a la candidatura independiente de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01 en el estado de Querétaro, para el proceso electoral ordinario 2017-2018; recaído en el expediente IEEQ/CI/039/2017-P.

[27] Sentencia del juicio ciudadano SUP-JDC-548/2015.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a Jorge Luis Palacios de la Vega, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al funcionariado adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga.*

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR,** que el sentido de la votación en la presente Resolución, quedó de la siguiente manera:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARIA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- -
Va en treinta y un fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE**.- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2017-P.

DENUNCIANTE: ROSA LILIA MORALES CARMONA, POR PROPIO DERECHO.

DENUNCIADO: MARCOS AGUILAR VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución respecto del procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/002/2017-P, en la cual se determina infundado el procedimiento interpuesto por Rosa Lilia Morales Carmona, en contra de Marcos Aguilar Vega, Presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, por la presunta infracción a la normatividad electoral.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Denunciante:	Rosa Lilia Morales Carmona, por propio derecho.
Denunciado:	Marcos Aguilar Vega, Presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro,

RESULTANDO

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. Presentación de la denuncia. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral el escrito signado por Rosa Lilia Morales Carmona, a través del cual interpuso denuncia en contra de Marcos Aguilar Vega, Presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, por la presunta violación a la normatividad electoral; asimismo, ofreció treinta y ocho medios probatorios, entre los que se encuentran, once pruebas técnicas, veintiún documentales públicas, cuatro documentales privadas, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humano.

II. Recepción. El once de agosto, la Dirección Ejecutiva emitió proveído a través del cual: a) tuvo por recibido el escrito de denuncia, así como sus anexos; b) ordenó la integración y registro del expediente IEEQ/POS/002/2017-P; c) reconoció la legitimación de la denunciante; d) ordenó realizar fe de hechos a fin de impedir que, en su caso, se perdieran, destruyeran o alteraran las huellas o vestigios correspondientes, y e) reservó proveer respecto a la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se contara con elementos suficientes para determinar lo conducente.

III. Actas circunstanciadas. En esa misma fecha, en cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído, el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, procedió a levantar seis actas circunstanciadas de fe de hechos a fin de verificar los posibles actos denunciados.

IV. Prevención. El dieciocho de agosto, mediante proveído emitido por la Dirección Ejecutiva se previno a la denunciante para que en el plazo de tres días siguientes a la notificación conducente[2] diera cumplimiento al artículo 224, fracción I, inciso c) y g) de la Ley Electoral, relativo a anexar las copias respectivas para traslado de la denuncia[3] y señalar la ubicación exacta, así como el sentido de la vialidad del lugar en que habrían de levantarse las fe de hechos correspondientes con relación a las ubicaciones referidas en el proveído en comento; con el apercibimiento de que en caso de ser omisa en el cumplimiento de esta prevención, la denuncia se tendría por no presentada.

V. Prevención y notificación. El veinticinco de agosto, la Dirección Ejecutiva previno a la denunciante a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento, las notificaciones subsecuentes se realizarían por estrados.

VI. Cumplimiento. El primero de septiembre, mediante proveído emitido por la Dirección Ejecutiva se tuvo por recibido el escrito de treinta y uno de agosto presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual la denunciada dio contestación a la citada prevención. En la contestación a la prevención manifestó: a) los domicilios de los cuales omitió precisar la ubicación exacta; b) los domicilios en los cuales ya no se encontró la publicidad señalada en un inicio como prueba en la denuncia; y, c) anexó las copias de traslado faltantes.

VII. Actas circunstanciadas. El primero de septiembre en cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído, el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva procedió a levantar nueve actas circunstanciadas de fe de hechos, relativas a las pruebas aportadas por la denunciante.

VIII. Admisión. El once de septiembre, por proveído emitido por la Dirección Ejecutiva: a) admitió la denuncia; b) ordenó emplazar al denunciado; c) tuvo por ofrecidas las pruebas aportadas por la denunciante, reservándose su admisión y desahogo hasta el momento procesal oportuno, y d) determinó el inicio de la investigación.

IX. Apercibimiento. El catorce de septiembre mediante proveído de la Dirección Ejecutiva, se hizo efectivo el apercibimiento realizado a la denunciante por lo que las notificaciones subsecuentes se realizaron por estrados.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.
[2] Cabe señalar que los plazos en el presente procedimiento se contabilizaron en días y horas hábiles, al haberse instaurado de manera previa al inicio del proceso electoral local 2017-2018, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Medios.
[3] Dicho proveído se notificó a la denunciante el veinticinco de agosto, mediante los estrados del Consejo General.

X. Emplazamiento. El quince de septiembre, se emplazó al denunciado a efecto de que en el término de cinco días contados a partir de la referida notificación contestara las imputaciones que se formularon en su contra.

XI. Contestación de denuncia. El veinte de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de contestación a la denuncia, en el cual la parte denunciada contestó las imputaciones realizadas en su contra y ofreció los medios de prueba que estimó pertinentes.

XII. Admisión y desahogo de pruebas. El veintiuno de noviembre, la Dirección Ejecutiva emitió proveído en el que: a) tuvo por recibido el escrito de contestación a la denuncia; b) reconoció la legitimación del denunciado; y c) se pronunció respecto a la admisión, y en su caso, desahogo de los elementos probatorios aportados por las partes.

XIII. Audiencia. El veintiocho de noviembre, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas técnicas, en la que compareció Irving Olvera Valdez en su calidad de persona autorizada por el denunciante para oír y recibir notificaciones. En la audiencia se tuvieron por desiertas las pruebas técnicas ofrecidas por la denunciante, ya que no presentó medios para su reproducción, acorde con el artículo 44 de la Ley de Medios y 227 de la Ley Electoral.[4]

XIV. Vista. El veintinueve de noviembre la Dirección Ejecutiva dio vista a las partes a efecto de que en vía de alegatos manifestaran lo que a su interés conviniera.

XV. Contestación a la vista. El cinco de diciembre se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito a través del cual el denunciado realizó las manifestaciones que estimó pertinentes, en cumplimiento a la vista otorgada.

XVI. Ampliación del plazo de resolución. El catorce de diciembre, la Dirección Ejecutiva emitió proveído a través del cual amplió el plazo conducente para emitir la resolución respectiva, de conformidad con el artículo 228, párrafo primero de la Ley Electoral.

XVII. Proyecto de resolución. El diecinueve de diciembre, mediante oficio DEAJ/354/17, la Dirección Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

XVIII. Remisión al Consejero Presidente. El veinte de diciembre mediante oficio SE/2950/2017, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente a esta determinación, para los efectos legales conducentes.

XIX. Convocatoria. El veinte del presente mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/17 suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, en el cual instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del órgano de dirección superior del Instituto la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/002/2017-P, de conformidad con los artículos 57 y 61, fracción XXXV, así como 228 de la Ley Electoral; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Hechos, excepciones y defensas.

I. Denunciante

[4] Cabe mencionar que no se presentó la denunciada, quien fue debidamente notificada el veintiuno de noviembre, mediante estrados del Consejo General.

De las constancias que obran en autos se advierte que la denunciante, refiere que desde abril de dos mil diecisiete hasta el día de la presentación de la denuncia, Marcos Aguilar Vega, Presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, ha desplegado una campaña de propaganda que incluye nombres, imágenes, voces y símbolos que constituyen promoción personalizada del citado servidor público.

De igual manera, menciona que dicha propaganda se realiza a través de radio, espectaculares, veintiún pantallas gigantes desplegadas según indica en todo el territorio municipal, anuncios luminosos ubicados en los paraderos del transporte público, estructuras metálicas, prensa escrita, material audio visual proyectado en cine con duración de un minuto, material impreso repartido casa por casa en todo el territorio municipal; además, la denunciante indica que la citada propaganda también se realiza en redes sociales e internet, en donde afirma se puede observar de manera reiterada el uso de la imagen o símbolo de una figura redonda que emula un rostro con lentes cuadrados y sonriente, el cual señala hace apología del servidor público.

Además, la denunciante aduce que se establece la frase "ALCALDE QUE CUMPLE" aludiendo a Marcos Aguilar Vega, Presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro. Aunado a ello, sostiene que el denunciado de manera reiterada ha hecho uso de la imagen de referencia, y que esta imagen la ha utilizado desde la campaña que realizó como candidato a diputado federal, luego la utilizó siendo diputado federal, después siendo candidato a presidente municipal en funciones, y que dicha imagen o símbolo se encuentra presente en videos que indica se mantienen hasta el día de la presentación de la denuncia, en la plataforma de materiales video gráficos denominada www.youtube.com.

En ese sentido, la denunciante refiere que con la liga que transcribió en la demanda indica acredita la violación sistemática al artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal, toda vez que sostiene se puede observar el uso del símbolo o imagen por parte del denunciado; lo cual refiere demuestra su intención de posicionarse a través de este símbolo o imagen en el conocimiento de la ciudadanía con fines electorales.

II. Denunciado

El denunciado al dar contestación a las imputaciones realizadas en su contra, negó los hechos denunciados, afirmó que no ha desplegado ninguna campaña de propaganda ni promoción personalizada. Además sostuvo que es falso que la imagen que señala la denunciante haga referencia a su físico, pues aduce se trata de un "emoji" o "emoticón".

En cuanto a la frase "Alcalde que cumple" sostuvo que la misma no alude al denunciado, toda vez que dicha figura no existe en el sistema jurídico ni tampoco en la legislación del estado de Querétaro, pues menciona que ostenta el cargo de Presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, lo que pretende acreditar con la constancia de mayoría relativa otorgada para el ejercicio 2015-2018.

Así, afirma que es falso que haya utilizado la imagen o símbolo que refiere la denunciante, al momento de postular su candidatura, así como al ostentar el cargo de Diputado Federal ni en la campaña de Presidente Municipal al Ayuntamiento de Querétaro, e indica que la denunciante sólo realiza apreciaciones subjetivas.

Aunado a ello, señaló que la propaganda denunciada constituye propaganda gubernamental en la que se utiliza el programa denominado "Jalando Parejo" incluido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, que afirma lo elaboró la Universidad Autónoma de Querétaro; y que en la propaganda denunciada no se utilizó la imagen de la campaña electoral relacionado a su candidatura de diputado federal, ni de la que utilizó cuando fue diputado federal, así como tampoco con la campaña para Presidente Municipal de Querétaro.

Asimismo, el denunciado realizó la objeción de los medios de prueba aportados por su contraria y manifestó que no aportaba elementos suficientes para acreditar los extremos legales.

TERCERO*.* Litis. La controversia se centra en determinar si el denunciado ha difundido propaganda personalizada que contiene la frase "ALCALDE QUE CUMPLE" y un símbolo "de una figura redonda que emula un rostro con lentes cuadradas y sonriente", lo cual pudiera contravenir los artículos 134 párrafo octavo de la Constitución Federal; 449, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6 de la Ley Electoral.

CUARTO. Análisis de fondo. En el presente apartado se abordará lo relativo a la valoración de los medios probatorios y finalmente el análisis respecto de si el procedimiento es infundado o fundado, en los términos siguientes:

A. Valoración de medios probatorios

De las constancias que integran el expediente, se advierten los medios probatorios siguientes:

Medios de prueba de la denunciante

La denunciante en su escrito inicial ofreció treinta y ocho medios probatorios[5] consistentes en pruebas documentales públicas, técnicas y la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.[6]

Las pruebas admitidas y desahogadas fueron las siguientes:

No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1		De la imagen se observa la figura de un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa, así como las leyendas "JALANDO PAREJO", "BENEFICIADOS 604" e "INVERTIDOS $294,205.84".
2		De la imagen se observa un espectacular con las leyendas "JUNTOS ENFRENTEMOS LAS #LLUVIASQRO", "REPORTA AL 911 EMERGENCIAS", "ALCALDE CERCANO", y "JALAN PARE"; en la parte inferior se observa una figura identificada como un círculo con anteojos sonriente, entre otras, de las cuales no se puede advertir su contenido.

[5] De los medios probatorios presentados por la denunciante solo se admitieron treinta y cinco, toda vez que en la audiencia de desahogo de pruebas técnicas se declararon desiertas las pruebas identificadas como "PRUEBA TÉCNICA PRIMERA", "PRUEBA TÉCNICA SEGUNDA" y "PRUEBA TÉCNICA SÉPTIMA", debido a que no presentó los medios necesarios para su desahogo.
[6] Visibles a fojas 35 a 38 y de la 40 a 52 del expediente de trámite.

3		Imagen de la que se advierte las leyendas: "¿QUÉ ES PASEO QUERÉTARO?, "¡UNA CALLE COMPLETA PARA TODOS!", "ALCALDE QUE CUMPLE" y "JALANDO PAREJO" y de la imagen se observa la figura de un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa, entre otros, de las cuales no se puede advertir su contenido.
4		Imagen de la que se observa un espectacular con las leyendas: "¿QUÉ ES PASEO QUERÉTARO?", "¡UNA CICLOVÍA DIGNA!", "ALCALDE QUE CUMPLE" y "JALANDO PAREJO", así como un la figura de un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa, de las cuales no se puede advertir su contenido.
5		Imagen de la que se observa un anuncio que contiene una figura identificada como un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa, acompañado de las leyendas: "JALANDO PAREJO", "¿QUÉ ES PASEO QUERÉTARO? ¡UNA CALLE COMPLETA PARA TODOS!" y "ALCALD QUE CUMPL".

6		Imagen de la que se observa un anuncio publicitario con las leyendas: "MEJORES CALLES PARA UNA GRAN CIUDAD", "ALCAL QUE CUMPL", y "JALANDO PAREJO", así como un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa.
7		Imagen de la que se observa un anuncio con un círculo con anteojos sonriente, con las leyendas "JALANDO PAREJO", "¿QUÉ ES PASEO QUERÉTARO?, ¡UNA CALLE COMPLETA PARA TODOS!" y "ALCALDE QUE CUMPLE".
8		Imagen de la que se observa un anuncio con un círculo con anteojos sonriente, acompañado de las leyendas "JALANDO PAREJO", "¿QUÉ ES PASEO QUERÉTARO?" "COMPLETA PARA TODOS" y "ALCALDE QUE CUMPLE".

Dichos medios probatorios constituyen documentales privadas en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios, de las cuales se advierte que:

a) Existen indicios sobre la existencia de propaganda que contiene una figura identificada como círculo con anteojos sonriente; así como la concurrencia de las leyendas "JALANDO PAREJO", "¿QUE ES PASEO QUERÉTARO?" y "¡UNA CALLE COMPLETA PARA TODOS!".

b) Indicios sobre diversa publicidad relativa al mejoramiento de calles e inversiones realizadas para este fin.

De la misma manera, se admitieron las pruebas consistentes en las páginas de un periódico y un tríptico, las cuales se describen a continuación:

NO.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1	 	En la parte superior de la plana se observa una imagen donde se muestra un camellón con dos adultos de sexo masculino y femenino, así como dos menores de edad de sexo masculino. En la parte inferior de la plana se observa un recuadro con una imagen donde se muestra una carretera y se acompaña de las leyendas “ALCALDE QUE CUMPLE” y “JALANDO PAREJO” este último acompañado de una figura de un círculo con anteojos sonriente. En la plana completa se observa un croquis con las leyendas: “JALANDO PAREJO”, “PASEO QUERÉTARO”, “¡CALLES ACCESIBLES PARA TODOS” y “Esta (obra, programa o acción), es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción), con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad correspondiente.” Así como un símbolo o silueta de un círculo con anteojos sonriente. En la parte superior de la plana se muestra una imagen en la que se puede observar una parte de la ciudad con luces encendidas y en la parte inferior izquierda se aprecia el escudo del estado de Querétaro.

2	 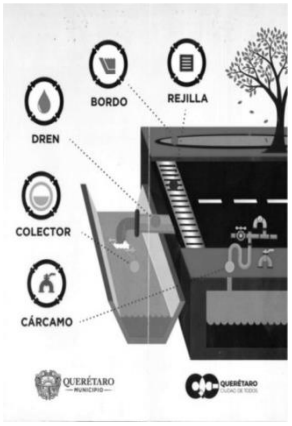 	En la parte uno del Tripticose observa una figura de un círculo con anteojos sonriente, así como las leyendas “JALANDO PAREJO”, “NOS PREPARAMOS PARA LAS LLUVIAS, 42 OBRAS PLUVIALES” y “GOBIERNO QUE CUMPLE”. En el interior del tríptico parte uno se muestra lo un símbolo de un círculo con anteojos sonriente , así como las leyendas “JALANDO PAREJO EN LA PREVENCIÓN”, y “MEJORAMOS EN”, “(imagen de un cuadro con líneas). Además los siguientes textos “REJILLAS”, “Son piezas que evitan el paso de basura y objetos grandes al sistema de alcantarillado; (imagen de un círculo con relleno a la mitad de color amarillo)”, “COLECTORES”, “Son obras construidas para reunir el agua y llevarla hasta arroyos, bordos o canales; (imagen de una gota de agua color azul)” “DRENES”: Son espacios construidos que reciben y regulan las corrientes de agua para evitar el descontrol; (imagen de un receptor color verde con relleno) “BORDOS”, “Son obras que contienen las corrientes naturales y se recibe el agua de las lluvias; (imagen de dos tubos con una llave en el centro)”, “CARCAMOS”, “Obra que almacena agua temporalmente para después vaciarla mediante sistema de bombas”. En el interior del tríptico en la parte inferior se observa el escudo del estado de Querétaro con las leyendas “QUERÉTARO MUNICIPIO” y “QUERÉTARO CIUDAD DE TODOS”. En el exterior del tríptico parte dos y tres forman una imagen que consta de un mapa con las siguientes leyendas: 01”EL PARQUE”, 02 “PEÑUELAS”, 03 “STA. MARÍA”, 04 “STA. ROSA”, 05 “EL ROCIO”, 06 “PEÑUELAS”, 07 “PEÑUELAS”, 08 “PEÑUELAS”,09 “CIMATARIO”, 10 “EL LAUREL”, 11 “CASA BLANCA”, 12 “MODERNA”, 13 “BOLAÑOS”, 14 “LOS FRESNOS”,15 “MANSIONES DEL VALLE”, 16 “LOS MOLINOS I”, 17 “LOS MOLINOS II”, 18 “CENTRO”, 19 “VALLE ALAMEDA”, 20 “CERRITO COLORADO”, 21

	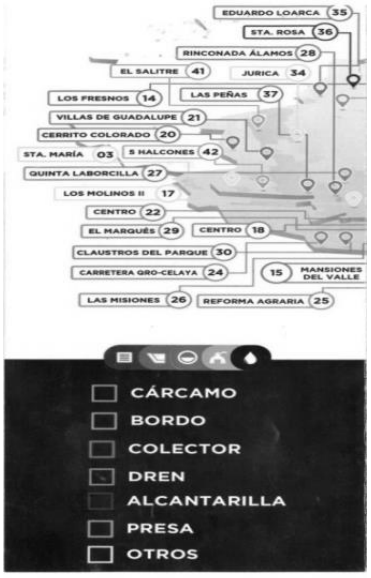	"VILLAS DE GUADALUPE", 22 "CENTRO", 23 "HÉRCULES", 24 "CARRETERA QRO-CELAYA", 25 "REFORMA AGRARIA", 26 "LAS MISIONES", 27 "QUINTA LABORCILLA", 28 "RINCONADA ÁLAMOS",29 "EL MARQUÉS", 30 "CLAUSTROS DEL PARQUE", 31 "RINCONADA ÁLAMOS", 32 "HÉRCULES", 33 "CARRETERA FED. 57", 34 "JURÍCA", 35 "EDUARDO LOARCA", 36 "STA. ROSA", 37 "LAS PEÑAS", 38 "ARGENTINA", 39 "BELLA VISTA", 40 "AZTECA", 41 "EL SALITRE", "5 HALCONES", "INVERSIÓN DE 150 MILLONES" y "Esta (obra, programa o acción), es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción), con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad correspondiente."

Dichos medios probatorios constituyen documentales privadas en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios, de las cuales se advierte que:

a) Existen indicios sobre la existencia de publicidad que contiene la leyenda "JALANDO PAREJO", así como una figura identificada como círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa, a través de la cual se difunden programas de mejoramiento de calles e inversiones realizadas para este fin.

b) Existe el indicio de que en una publicación aparece la leyenda "ALCALDE QUE CUMPLE".

De igual manera, el denunciante ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, en términos de los artículos 46 y 47, fracción II de la Ley de Medios, las cuales sólo hacen prueba plena en cuanto a juicio de la autoridad competente, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente y las afirmaciones de las partes.

Diligencias realizadas por la autoridad electoral

En términos de los artículos 98, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, segundo párrafo, inciso b) y 77, fracciones V y XI, 227, párrafos primero y octavo de la Ley Electoral; 1, 3, fracciones I, II y III, 5, 7, 8, 17 y 18 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto; el once de agosto, primero, tres y cuatro de septiembre, el personal de la Dirección Ejecutiva se constituyó en diversas ubicaciones del municipio de Santiago de Querétaro, a fin de dar fe de los hechos materia de inconformidad, respecto de diversos anuncios publicitarios que refirió la denunciante como medios probatorios, por lo que se levantaron las actas que se describen:

NO.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1	 	Del acta circunstanciada de fe de hechos del once de agosto, se advierte que en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes s/n, Las Carretas, Plaza de las Américas, en Querétaro, Querétaro, se dio fe de la existencia de un espectacular que contiene las leyendas: "ZIBATÁ", "EL ÚNICO DESARROLLO CON RECONOCIMIENTO MUNDIAL, TERRENOS DESDE 190 M^2", entre otras" y en el reverso las leyendas "TRAE TU NOMINÁ A SANTANDER Y DISFRUTA DE UN PLUS", "DESCUBRE MÁS EN SANTANDER.COM.MX", "SANTANDER".
2	 	Del acta circunstanciada de fe de hechos del once de agosto, en la calle ubicada en Ignacio Zaragoza, en la comunidad de Pie de Gallo de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, se dio fe de la existencia de un espectacular, con las siguientes características: Un círculo con anteojos sonriente, acompañado de las leyendas "JALANDO PAREJO", "MEJORAMIENTO DE AULAS EN PRIMARIA BENITO JUÁREZ MARGARITA MAZA, COMUNIDAD PIE DE GALLO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, BENEFICIADOS 604, INVERTIDOS $294,205.84", un escudo del estado de Querétaro con la leyenda "QUERÉTARO MUNICIPIO", y "QUERÉTARO CERCA DE TODOS" .
3	 	Del acta circunstanciada de fe de hechos del once de agosto, se advierte que en el domicilio ubicado en Avenida Pie de la Cuesta, a las afueras de Bodega Aurrera, entre calle Técnicos y calle Vicente López, en esta ciudad, se dio fe de la existencia de cuatro anuncios que contienen publicidad comercial de los cuales se observan las leyendas "PREPARATORIA, LICENCIATURAS, POSGRADOS SISTEMA VIRTUAL", "AMAMOS LOS PUNTOS", "BRÍO" y "UN REFRESCO HECHO A LA MEXICANA #ALAMEXICANA" (sic).

4		Del acta circunstanciada de fe de hechos del once de agosto, se advierte que en el domicilio ubicado en Paseo de la República esquina Camelinas s/n, dirección a Bernardo Quintana, se dio fe de la existencia de un espectacular del cual se observan las leyendas: “JUNTOS ENFRENTEMOS LAS #LLUVIASQRO” (sic), “REPORTA AL 911 EMERGENCIAS”, “ALCALDE CERCANO”, “JALANDO PAREJO”, “QUERÉTARO MUNICIPIO”, el escudo del estado de Querétaro y lo que parece ser un círculo con anteojos sonriente .
5	 	Del acta circunstanciada de fe de hechos del primero de septiembre, se advierte que en el domicilio, ubicado en Avenida 5 de Febrero, colonia Zona Industrial Benito Juárez, en esta ciudad; se dio fe de la existencia de un anuncio en el cual se pueden observar las leyendas: ”MARCO AGUIL” (sic), QUERÉTARO CRECE, JALANDO PAREJO, CERCA DE TI”, “GRACIAS A TI, QUERÉTARO ES ORGULLO DE MÉXICO” y “QRO MX” (sic).
6	 	Del acta circunstanciada de fe de hechos del primero de septiembre, se advierte que en el domicilio ubicado en calle Hidalgo esquina con 5 de Febrero, colonia Niños Héroes, en esta ciudad, se dio fe de la existencia de un espectacular del que se observan las leyendas: “MARCOS AGUILAR, QUERÉTARO CRECE, SEGUNDO INFORME MUNICIPAL”. En el reverso se observa un espectacular con las leyendas “ORGULLOSA DE CRIAR LAS MOJARRAS MÁS FRESCAS EN UN AMBIENTE SUSTENTABLE”, “GRANJA MANJI” y “QRO ORGULLO MX” (sic).

7		Del acta circunstanciada de fe de hechos del primero de septiembre, en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero frente al Hospital General de Querétaro, colonia Los Virreyes, se dio fe de la existencia de un espectacular de los cuales se observan las leyendas: "K", "KOLORIA RESIDENCIAL", "¡ÚLTIMOS DEPARTAMENTOS!", "KOLORIA.MX, TEL: 4422577000" y en el reverso las leyendas "DESDE $1,055,000", "CASASPLATINO.COM", "SONTERRA" y "CAMINO A TLACOTE".
8		Del acta circunstanciada de fe de hechos del primero de septiembre, se advierte que en el domicilio ubicado en Avenida Fray Luis de León casi esquina con Bernardo Quintana, colonia Centro Sur, en esta ciudad, se dio fe de la existencia de una pantalla en la cual se exhiben de manera intermitente diversos anuncios publicitarios, entre los cuales aparece el escudo del estado de Querétaro con las leyendas "QUERÉTARO", "MARCOS AGUILAR", "QUERÉTARO CRECE", "SEGUNDO INFORME MUNICIPAL", "JODY WILLIAMS, PREMIO NOBEL D LA PAZ EN 199", "JALANDO PAREJO", "QRO (sic) QUERÉTARO CIUDAD" "QUERÉTARO", "HAY FESTIVAL DEL 7 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017" y "Y MÁS DE 80 INVITADOS",. En la parte inferior de algunos anuncios se observa una figura de un círculo con anteojos sonriente.
9		Del acta circunstanciada de fe de hechos del primero de septiembre, se advierte que en el domicilio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 556, colonia Arboledas con dirección a 5 de Febrero, en Querétaro, Querétaro, se dio fe de la existencia de una pantalla en la cual se exhiben de manera intermitente diversos anuncios publicitarios, entre los cuales aparece las leyendas "MARCOS AGUILAR", "QUERÉTARO CRECE" y "SEGUNDO INFORME MUNICIPAL", en el reverso se observan las leyendas "QUERÉTARO CRECE", "JALANDO PAREJO", "CERCA DE TI", "MARCOS AGUILAR, y SEGUNDO INFORME MUNICIPAL".

10	 	Del acta circunstanciada de fe de hechos del primero de septiembre, se advierte que en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina Epigmenio González, colonia Carrillo, en esta ciudad, se dio fe de la existencia de una pantalla en la cual se exhiben de manera intermitente diversos anuncios publicitarios, entre los cuales aparece las leyendas "QUERÉTARO CRECE", "JALANDO PAREJO", "MARCOS AGUILAR" y "SEGUNDO INFORME MUNICIPAL".
11	 	Del acta circunstanciada de fe de hechos del tres de septiembre, se advierte que en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero, colonia Obrera, entre las calles Coahuila y Prolongación 18 de marzo, en esta ciudad, se dio fe de la existencia de dos anuncios publicitarios de los cuales se observa lo siguiente: En el primero las leyendas: "MARCOS AGUILAR" "QUERÉTARO CRECE" y "CALLES COMPLETAS PARA TODOS". En el segundo las leyendas: "MARCOS AGUILAR", "QUERÉTARO CRECE" y "DUPLICANDO BECAS Y ENTREGA DE LAPTOPS".
12	 	Del acta circunstanciada de fe de hechos del cuatro de septiembre, se advierte que en el domicilio ubicado en Avenida Revolución esquina Prolongación Bernardo Quintana, colonia el Rocío, se dio fe de la existencia de una pantalla en la cual se exhiben de manera intermitente diversos anuncios publicitarios, entre los cuales aparecen las leyendas "MARCOS AGUILAR" y "QUERÉTARO CRECE", SEGUNDO INFORME MUNICIPAL" y "JALANDO PAREJO".

Dichos medios probatorios constituyen documentales públicas en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción IV, así como 47, fracción I de la Ley de Medios, de las cuales se acredita que:

a) Se dio fe de la existencia de propaganda relacionada con el segundo informe de Marcos Aguilar Vega, en la cual aparecían las leyendas "QUERÉTARO CRECE", "MARCOS AGUILAR", "JALANDO PAREJO",

"CALLES COMPLETAS PARA TODOS" "QUERÉTARO" y "DUPLICADO DE BECAS Y ENTREGA DE LAPTOPS" respectivamente; así como un círculo con anteojos sonriente.

b) En el domicilio ubicado en paseo de la Republica, esquina Camelinas s/n, dirección Bernardo Quintana, se dio fe de la existencia de un espectacular las siguientes leyendas "JUNTOS ENFRENTAMOS LAS #LLUVIASQRO" (sic), REPORTA AL 911 EMERGENCIAS", "ALCALDE CERCANO", "JALANDO PAREJO" y "QUERÉTARO MUNICIPIO", así como la figura de un circulo sonriente con anteojos.

Asimismo se allegaron de los medios de prueba necesarios a fin de verificar los hechos denunciados y se realizaron las diligencias correspondientes a las siguientes ligas de internet:

NO.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1	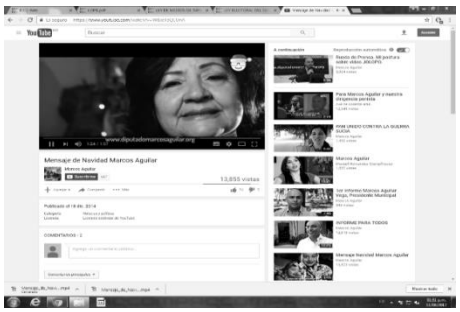 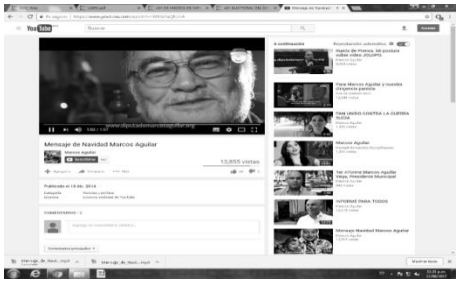 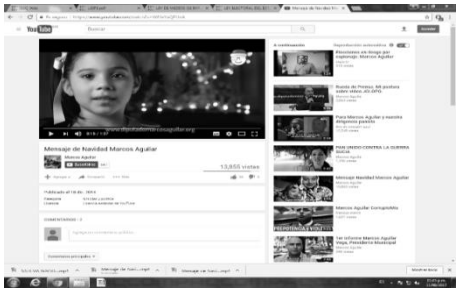	De la liga de internet https://www.youtube.com/watch?v=W8JeYaQEUnA, se advierte un video con audio en el que se observa círculo con anteojos sonriente, y un gorro rojo y leyenda www.diputadomarcosaguilar.org, y aparece el emblema del Partido Acción Nacional y la siguiente leyenda "Ciudadanos, que movemos a México, grupo parlamentario Partido Acción Nacional, LXII legislatura, Cámara de Diputados".

2	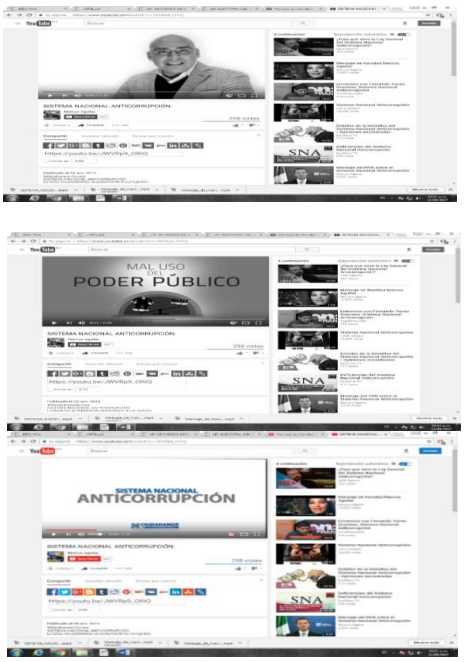	De la liga de internet https://www.youtube.com/watch?v=JWVRp9_ORiQ, de la que se advierte un video con audio, y las frases “Jalamos parejo, Municipio de Querétaro, Gobierno que cumple”. Se muestran las leyendas: “Movilidad Metropolitana”, “Jalando parejo” “Municipio de Querétaro” “Alcalde que cumple”, el escudo del estado de Querétaro y “Esta (obra, programa o acción), es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción), con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad correspondiente.”

Dichos medios probatorios constituyen documentales privadas en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios, de los cuales se genera un indicio respecto de que:

a) En internet se difunden videos navideños cuya base se centra en valores y épocas decembrinas, en el cual se invita al espectador a unirse a dichos ideales repitiendo la frase “únete”.

b) En dichos videos aparece una figura de un círculo y lo que parece son unos anteojos y una sonrisa; sobre dicha figura, se observa lo que parece ser un gorro de color rojo.

c) En la citada publicidad difundida se advierten las leyendas “Movilidad Metropolitana”, “Jalando parejo” “Municipio de Querétaro” “Alcalde que cumple”, “#MiDeberEsInformar, “TRABAJO”, “INCLUSIÓN”, “PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, “HONESTIDAD” y “TRANSPARENCIA” “SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

d) En la publicidad aparece la dirección de internet www.diputadomarcosaguilar.org.

Medios de prueba del denunciado

El denunciado en su escrito de contestación a la denuncia ofreció cuatro medios probatorios[7] siguientes:

a) Copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional, integrada entre otros, por Marcos Aguilar Vega, como Presidente Municipal. Dicho medio probatorio constituye documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción IV, así como 47, fracción I de la Ley de Medios, de la cual se advierte la expedición de copia certificada de la constancia de mayoría por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital VI, con cabecera en Querétaro, Querétaro, de veintidós de junio de dos mil quince.

b) Manual de Identidad de la Imagen del programa municipal “JALANDO PAREJO” expedido por la Secretaría Particular, el cual forma parte del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, de la cual se advierte lo siguiente:

[7] Los medios probatorios presentados por el denunciado fueron admitidos.

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Imagen de la cual se observa la figura de un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa, seguido de la frase “JALANDO PAREJO”.
	De esta imagen se puede observar 12 figuras, mismas que están agrupadas en tres secciones, así como 12 leyendas con la frase “JALANDO PAREJO”.

El plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, el manual señalado en el punto anterior forma parte del citado Manual, y ambas pruebas constituyen una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción IV, así como 47, fracción I de la Ley de Medios. Lo anterior en términos del acta de cabildo de veintidós de octubre de dos mil quince, así como las ligas http://72.14.184.134/municipio/archivos/documentos/PMDQRO2015-201823DIC16.pdf y http://72.14.184.134/municipio/archivo/repositorio/actas/SESI%C3%93N%20EXTRAORDINARIA%20DEL%2022%20DE%20OCTUBRE%20DE%202015.pdf, por lo que constituyen hechos públicos y notorios por estar publicada en la página oficial del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Tesis: XX.2o. J/24.[8]

Dicho medio de prueba sirve para acreditar que el veintidós de octubre de dos mil quince, el cabildo del ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Plan Municipal de desarrollo 2015-2018; en el que se encuentra el programa 10, denominado “JALEMOS PAREJO”, programa para el mejoramiento de espacios públicos y atención ciudadana; dependencia responsable: Secretaría de Gestión Delegacional, en el que se estableció un objetivo, una estrategia, metas, quince líneas de acción, relacionadas con las Secretarías de Seguridad Pública, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría General de Gobierno, SEDECO, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, DIF municipal, Coordinación de Institutos, Oficina de Enlace Legislativo o asuntos institucionales y comunicación social.

De igual manera, que el manual respectivo, se aprobó por el citado órgano de gobierno, con base en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en particular conforme a lo establecido en el eje 3. Ciudad compacta, cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de la población del municipio de Querétaro, mediante un modelo de ciudad compacta con un modelo sustentable; en el programa 10 denominado “Jalemos parejo” cuya estrategia es desarrollar diversas acciones y servicios que mejoren los espacios públicos del Municipio de Querétaro.

De igual manera, el denunciante ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, en términos de los artículos 46 y 47, fracción II de la Ley de Medios, las cuales sólo hacen prueba plena en cuanto a juicio de la autoridad competente, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente y las afirmaciones de las partes.

---

[8] Tesis: XX.2o. J/24 con el rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”

Bajo esa tesitura, del análisis realizado a las pruebas que obran en autos en lo individual y en su conjunto de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Medios se tiene que: a) en el periodo de septiembre se dio fe de sobre la existencia de propaganda vinculada con el segundo informe legislativo del denunciado; b) existen indicios sobre la posible publicación de propaganda gubernamental, en la cual se hace referencia a las leyendas “ALCALDE QUE CUMPLE”, en la cual aparece la leyenda “Jalando Parejo”, así como un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa; c) se tuvo por acreditada la existencia de propaganda con las leyendas publicidad: “JUNTOS ENFRENTEMOS LAS #LLUVIASQRO”, “REPORTA AL 911 EMERGENCIAS” y “ALCALDE CERCANO”, y en el inferior lo que parece ser un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa, así como rodeado de diminutos círculos y la leyenda: “JALANDO PAREJO”, como también el escudo del Estado de Querétaro y la leyenda “QUERÉTARO MUNICIPIO”.

B. Análisis sobre conductas imputadas

I. Disposiciones generales

En el presente procedimiento se aduce una supuesta violación a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal; motivo por el cual se estima necesario efectuar algunas puntualizaciones respecto al ámbito material y objetivo en que se actualizan las infracciones a ese dispositivo constitucional de acuerdo a los criterios sentados por la Sala Superior.

El artículo invocado fue reformado en noviembre de dos mil siete, incluyéndose dentro de las diversas modificaciones efectuadas a través de dicha reforma, un esquema normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos de las y los servidores públicos.

La trascendencia normativa que tuvo su implementación en el orden constitucional fue tal que dimensionó la infracción al principio de imparcialidad de los servidores públicos con otros principios rectores del proceso electoral, como son la equidad, certeza, legalidad y objetividad.

Para advertir las razones que tuvo el poder legislativo a efecto de adicionar el artículo 134 constitucional con dichas disposiciones, conviene tener en consideración la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional respectivo, en el cual se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos, y a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a efecto de poner fin a la indebida práctica relacionada de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos con lo que dispone el Estado en radio y televisión, para la promoción personal.

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social.

Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, cuya infracción se materializa cuando una o un servidor público realiza promoción personalizada, cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a) De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional, y

b) Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

Finalmente, el último párrafo del artículo 134 constitucional dispone que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar; con lo cual, se deja a la legislación delimitar el ámbito material de validez en el que se garantizará el estricto cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo, así como la aplicación de sanciones por su desobediencia.

De este último párrafo se desprende que el Poder Revisor de la Constitución estableció que las leyes, las cuales pueden ser federales o locales, y éstas a su vez, electorales, administrativas o penales, garantizarán el cumplimiento de lo previsto en el referido artículo 134.

En tal sentido, si el citado artículo no establece una competencia exclusiva a una autoridad u órgano autónomo para la aplicación de las disposiciones que ordena, cabe concluir que no existe una competencia absoluta, siendo patente que la competencia pueda corresponder a los diversos niveles de gobierno y a diversas autoridades ya sea administrativa o electoral, entre otros.

Ahora bien, para determinar si la infracción que se aduzca en el caso concreto corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

a) **Elemento personal.** El elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la o el servidor público de que se trate.

b) **Elemento temporal.** Dicho elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

   El inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de funcionariado público.

c) **Elemento objetivo o material.** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Dichos elementos tienen sustento en la Tesis Jurisprudencial número 12/2015, con rubro:

> PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

> En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan lentamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En este orden, atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de una o un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno, o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

II. Caso concreto

El denunciante se inconformó al alegar en esencia que el denunciado vulnera el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, al sostener que desde abril de dos mil diecisiete Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, ha desplegado una campaña de propaganda que incluye nombres, imágenes, voces y símbolos que constituyen promoción personalizada del citado servidor público; al señalar que de manera sistemática ha utilizado la imagen o símbolo de una figura redonda que emula un rostro con lentes cuadrados y sonriente, el cual afirma hace apología del servidor público.

Además, que en la propaganda se establece la frase “ALCALDE QUE CUMPLE”, aludiendo a Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro.

Los actos atribuidos al denunciado fueron negados al comparecer al presente procedimiento, quien en esencia alegó que la propaganda controvertida constituye propaganda gubernamental, y que en ningún momento es la misma que utilizó cuando fue candidato a diputado, ni tampoco al participar para en el proceso electoral para ocupar el cargo de presidente Municipal de Querétaro.

Además, que en la propaganda gubernamental denunciada se utiliza el programa denominado “Jalando Parejo” incluida en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, que afirma elaboró la Universidad Autónoma de Querétaro; de igual manera, aportó medios probatorios para acreditar que la misma pertenece a un programa de gobierno.

Ahora bien, de acuerdo a la interpretación de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional que ha efectuado la Sala Superior y a los motivos de la reforma constitucional al artículo en comento, se desprende que se actualiza la promoción personalizada de funcionariado público, en materia electoral, cuando se acreditan los elementos personal, objetivo o material y temporal de la misma, y que ha sido pagada con recursos públicos.

En el asunto que nos ocupa, queda debidamente probado que la propaganda materia de inconformidad no constituye promoción personalizada, toda vez que no se actualizaron los elementos personal, objetivo o material, ni temporal de la misma; además, no queda acreditado que hubiere sido adquirida, contratada y ordenada por el denunciado en su calidad de Presidente Municipal de Querétaro, mediante la aplicación de recursos públicos.

En el presente apartado se abordará el estudio de los elementos en mención.

- Elemento personal

El elemento personal no se materializa en razón que de los medios probatorios que obran en autos, tanto de los aportados por las partes, como de los obtenidos en la investigación realizada, no se acredita plenamente que en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público denunciado.

De manera previa, es importante precisar que de autos se advierte que:

a) El denunciante se inconformó por la supuesta existencia de propaganda que implica promoción personalizada a favor del denunciado, en razón de que afirma implementó una campaña en la cual utiliza propaganda con entre otras, las características siguientes: leyendas "JALANDO PAREJO" y "ALCALDE QUE CUMPLE", así como la utilización de una figura que indica emula un rostro con lentes cuadrados y sonriente.

b) El denunciado reconoció que la propaganda denunciada es propaganda gubernamental en la medida que él mismo adjuntó el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, máxime si fue ofrecida por el denunciado quien a la fecha ostenta el carácter de presidente municipal de Querétaro, y aprobada en sesión extraordinaria de cabildo en octubre de dos mil quince.[9]

c) Dicho medio de prueba acredita que el Municipio de Querétaro utiliza el Programa 10. Denominado "JALANDO PAREJO", consistente en mejoramiento de espacios públicos y atención a ciudadanos. Dependencia responsable. Secretaría de Gestión Delegacional; en el cual se contemplan los objetivos, estrategia, metas y líneas de acción a efecto de mejorar los espacios públicos y la convivencia vecinal en las zonas habitacionales del municipio de Querétaro mediante la comunicación, integración y gestión directa con la ciudadanía.

d) Los medios probatorios consistentes en las imágenes fotográficas que se adjuntaron a la denuncia,[10] así como de aquellas localizadas en las páginas de youtube y de las que se verificó su contenido mediante la fe de hechos de las páginas de internet;[11] generan indicios sobre la existencia de publicidad que contiene información sobre el programa municipal denominado: "JALANDO PAREJO", respecto de la mejora de calles en el municipio de Querétaro, mejoramiento de aulas, entre otros. En dicha publicidad se advierte un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa.

e) La prueba documental privada consistente en una plana de lo que puede ser un periódico sin datos de identificación, genera **un indicio** sobre la existencia de publicidad vinculada con programas sociales respecto de "Paseo Querétaro" y aguas pluviales, en la cual aparece la leyenda: "ALCALDE QUE CUMPLE", así como un círculo con anteojos sonriente.

f) De conformidad con las ocho actas circunstanciadas de fe de hechos levantadas el once de agosto, así como el primero, tres y cuatro de septiembre,[12] se tiene por acreditado la existencia de propaganda que contiene publicidad relacionada con el segundo informe de gobierno del denunciado, al contener las siguientes leyendas: "JALANDO PAREJO", "MARCOS AGUILAR", "QUERÉTARO CRECE", "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO" y "QUERÉTARO".

---

[9] Lo anterior se acredita con el acta de sesión extraordinaria de veintidós de octubre de dos mil quince.
[10] Medios probatorios consultables de foja 35 a 50 de autos del presente expediente.
[11] Valorados de acuerdo con los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios.
[12] En los domicilios ubicados en: a) calle, en Ignacio Zaragoza, en la comunidad de Pie de Gallo de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, a fuera de las instalaciones de lo que pareciera ser una escuela primaria; b) Avenida 5 de Febrero, colonia Zona Industrial Benito Juárez, en esta ciudad; calle Hidalgo esquina con 5 de Febrero, colonia Niños Héroes, en esta ciudad; c) Avenida Fray Luis de León casi esquina con Bernardo Quintana, colonia Centro Sur, en esta ciudad; d) Boulevard Bernardo Quintana 556, colonia Arboledas con dirección a 5 de Febrero, en Querétaro, Querétaro; e) Avenida 5 de Febrero esquina Epigmenio González, colonia Carrillo, en esta ciudad; g) Avenida 5 de Febrero, colonia Obrera, entre las calles Coahuila y Prolongación 18 de marzo, en esta ciudad y Avenida Revolución esquina Prolongación Bernardo Quintana, colonia el Rocío.

En la citada publicidad se verificó la existencia de propaganda vinculada con el segundo informe de gobierno; así como la leyenda:

> Esta (obra, programa o acción), es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción), con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad correspondiente.

g) En tres actas levantadas,[13] se hizo constar la existencia de publicidad vinculada con temas de alimentación, vivienda y educación.

h) El once de agosto, en el domicilio ubicado en Paseo de la República esquina Camelinas s/n, dirección a Bernardo Quintana, en Santiago de Querétaro, dio fe sobre la existencia de una pantalla sostenida por una estructura metálica, en la cual de manera aleatoria se observaron diversos anuncios publicitarios.

Dicho medio probatorio acredita que el once de agosto, personal investido de fe pública dio fe de la existencia de propaganda, en la cual se utilizó la frase “Alcalde Cercano”, como se advierte:

El contenido de la misma es la inclusión de las leyendas: “JUNTOS ENFRENTEMOS LAS #LLUVIASQRO”, “REPORTA AL 911 EMERGENCIAS”. Al lado izquierdo del anuncio se muestra la leyenda “ALCALDE CERCANO”. En la parte inferior del anuncio se encuentra un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa, rodeado de diminutos círculos y la leyenda: “JALANDO PAREJO”, así como el escudo del estado de Querétaro y la leyenda “QUERÉTARO MUNICIPIO”. De igual manera, la leyenda: “Esta (obra, programa o acción), es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción), con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad correspondiente.”

---

[13] En los domicilios: a) Avenida Constituyentes s/n, Las Carretas, Plaza de las Américas, en Querétaro, Querétaro; b) Avenida Pie de la Cuesta, a las afueras de Bodega Aurrera, entre calle Técnicos y calle Vicente López, en esta ciudad y c) Avenida 5 de Febrero frente al Hospital General de Querétaro, colonia Los Virreyes.

Bajo esa tesitura, del análisis realizado de los elementos probatorios que constan en autos, se advierte que la propaganda denunciada tiene características de propaganda gubernamental, entendiendo por ésta la relativa a un proceso de información respecto a los servicios públicos y programas sociales por parte de los entes públicos responsables de su prestación,[14] y no contiene la frase “ALCALDE QUE CUMPLE” y un símbolo que acredite la promoción personalizada a favor del denunciado.

Ello porque se advierte que en los lugares indicados por la denunciante como aquellos en los cuales se encontraban la propaganda denunciada; se coligió que en algunos de ellos se dio fe de su inexistencia;[15] pues se constató la localización de propaganda vinculada con el segundo informe de labores del denunciado, en su calidad de Presidente Municipal de Querétaro, lo cual no fue materia de inconformidad; asimismo, se corroboró la existencia de propaganda publicitaria de naturaleza diversa a la electoral en los temas de salud, aguas pluviales, carreteras, mejoramiento de calles, educación, entre otros.

De igual manera, en el único domicilio en el cual se constató la existencia de propaganda gubernamental del municipio de Querétaro fue el ubicado en Paseo de la República, esquina Camelinas sin número, dirección Bernardo Quintana, en el que según la denunciante refirió se encontraba propaganda con características para considerarla como promoción personalizada, la cual entre otras especificaciones indicó contenía la leyenda “ALCALDE QUE CUMPLE”.

Sin embargo, se dio fe de la existencia de un espectacular con características similares a las denunciadas, con la distinción de que la misma hace referencia a “ALCALDE CERCANO” y no “ALCALDE QUE CUMPLE”, esta última frase es materia de inconformidad y sobre la cual el denunciado enderezó su defensa con motivo del emplazamiento del procedimiento en que se actúa.

Precisamente, el denunciado en cuanto a la frase “ALCALDE QUE CUMPLE” señaló que es falso que la frase de mérito se refiera a él, puesto que no es alcalde ya que afirma dicha figura no se encuentra en el sistema jurídico; esto es, indicó que dicho término no alude a ningún funcionario en la Constitución Estatal ni en la Ley Electoral, y afirmó que de acuerdo al artículo 115 constitucional el cargo que ostenta es de Presidente del Ayuntamiento de Querétaro.

La afirmación del denunciante carece de sustento si se toma en cuenta que de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española, una acepción de la voz “Presidente” es:

> “presidente municipal
> 1. m. Méx. alcalde (‖ autoridad que preside un ayuntamiento).”[16]

Así, se tiene que de acuerdo al criterio jurisprudencial número 12/2015, dicho elemento personal deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan **plenamente identificable** al servidor público.

En la especie, de autos se generaron únicamente indicios respecto de que existe propaganda que difunde programas del gobierno municipal, en los cuales aparece la identificación del municipio de Querétaro, un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa; así como la identificación del programa “JALANDO PAREJO” y la leyenda de “ALCALDE QUE CUMPLE”. Estos elementos indiciarios tienen como consecuencia que los hechos denunciados y que son materia de la controversia, no se encuentren plenamente acreditados para en su caso, acreditar la violación al artículo constitucional 134, párrafo octavo.

No obstante, quedó acreditada la existencia de un espectacular que contiene la imagen de un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa, las leyendas “JALANDO PAREJO” y “ALCALDE CERCANO”; sin embargo, esta publicidad que no fue materia de inconformidad, como se ha indicado en este apartado.

- Elementos objetivo o material

[14] SUP-RAP-117/2010 y acumulados.
[16] Disponible en: http://dle.rae.es/?id=U6Yu3bh, consultado el 19 de diciembre de 2017.

De igual manera, no se actualiza el elemento objetivo o material para configurar la promoción personalizada en comento, toda vez que en la presente determinación no quedó debidamente comprobado lo relativo a que la imagen que simula un círculo y lo que parece son anteojos y una sonrisa, así como la frase "ALCALDE QUE CUMPLE" sean elementos que identifiquen de manera indubitable y plenamente al denunciado, máxime si en el sumario se puede advertir que la imagen constituye un elemento incorporado por el ayuntamiento de Querétaro, en el programa 10. Denominado "JALEMOS PAREJO" cuya estrategia es desarrollar diversas acciones y servicios que mejoren los espacios públicos del municipio de Querétaro; lo cual se corrobora con la información publicada en la página oficial del Ayuntamiento de Querétaro.[17]

Así, de conformidad con las constancias procesales, se advierte que para la implementación del programa, se determinó realizar una adaptación fonética para hacerla más incluyente, cambiando la acción "JALEMOS" por "JALANDO", sin cambiar su esencia; en esa medida, el ayuntamiento trató de incluir y abarcar todos los programas y acciones que tengan por objeto mejorar la calidad de vida y los espacios públicos en el municipio de Querétaro.[18]

Aunado a lo anterior, de autos no se colige que la imagen utilizada en la promoción de los programas, sea la misma y que con ella se identifique plenamente al denunciado, menos que sea una representación del mismo o que sea la que se utilizó en el ejercicio del cargo como diputado federal o en las campañas electorales correspondientes. Lo anterior toda vez que la imagen denunciada se encuentra encaminada a difundir entre la ciudadanía cuáles son las acciones realizadas por la administración municipal mediante el programa "JALANDO PAREJO".

En ese sentido, la propaganda en comento tampoco contiene elementos de promoción personalizada en tanto que no existe posicionamiento alguno por parte del denunciado, de frente a un proceso electoral, no se resaltan atributos personales dirigidos a conseguir la simpatía por el electorado para acceder a un cargo público; tampoco existen elementos probatorios que acrediten la existencia de imágenes, frases o expresiones relacionadas con el proceso electoral, o algún indicio que oriente o sugiera apoyo a algún partido o candidata o candidato; que promueva alguna plataforma política, o la intención del denunciado de buscar algún cargo de elección popular, tampoco apoyó a cierta candidata o candidato o partido político, elementos que de existir harían ostensible la existencia de propaganda personalizada violatoria de la normativa constitucional y electoral, lo que en el caso no se actualiza.

Lo anterior se corrobora con lo establecido por la Sala Superior, en la sentencia SUP-RAP-43/2009, en la cual se señaló que los razonamientos contenidos en la sentencia emitida en el expediente, que para acreditar la propaganda violatoria del artículo 134 constitucional, se requiere que ésta:

> ...
>
> En ese orden, es dable estimar que la propaganda institucional aunque contenga la mención del nombre de servidores públicos o la inserción de su imagen, en materia electoral no necesariamente contraviene el texto del artículo 134 constitucional.
>
> Es menester que la propaganda satisfaga una característica esencial: que tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posesionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.
> …

---

[17] Lo anterior constituye un hecho público y notorio para esta autoridad y sirve para acreditar que el citada imagen constituye parte del programa Jalando Parejo.

[18] Información obtenida del documento proporcionado por el denunciado, en el cual se señala que es un manual de Imagen denominado Jalando Parejo, en el cual se encuentra publicado en la página http://72.14.184.134/municipio/archivos/documentos/PMDQRO2015-201823DIC16.pdf.

Así, en la especie no se actualiza la vulneración al artículo constitucional 134, párrafo octavo, porque no se acreditaron los hechos denunciados relativos a la existencia de la propaganda personalizada con la frase "ALCALDE QUE CUMPLE" y un símbolo que pudiera implicar la promoción personalizada del denunciado.

- Elemento temporal

De acuerdo con la interpretación de la Sala Superior respecto de la actualización del elemento *temporal* para acreditar propaganda personalizada violatoria del artículo 134 constitucional en materia electoral, se infiere que cuando la propaganda gubernamental se despliega durante el desarrollo de un proceso electoral, existe un indicio mayor de que con su difusión puedan infringirse los principios de imparcialidad o equidad de la contienda electoral.

El inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, pero no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aún sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

En este último caso, es decir, cuando la propaganda gubernamental se presenta en un periodo no electoral, como en el caso en estudio, deben tomarse en consideración otros elementos para verificar que se pudiera tratar de promoción personalizada violatoria de la norma constitucional, como el estar próximos al inicio de un proceso electoral, o la intención manifiesta de los propios servidores públicos de pretender incidir en el siguiente proceso electoral, a través de posicionamientos o declaraciones que evidencien tal intención.

Entonces, no se configura violación en materia electoral en aquellos casos en que se alegue la vulneración de lo previsto en el artículo 134 constitucional, por conductas cometidas cuando no esté en marcha un proceso electoral, ya sea federa o local, o bien, estándolo, haya concluido la fase de la respectiva jornada electoral, dado que ya no habría posibilidad de incidir en los resultados de los comicios; o que del contenido de la propaganda no se evidencie la intención del servidor público de pretender incidir en el siguiente proceso electoral.

En efecto, la Sala Superior ha considerado que las infracciones al artículo 134 de la Constitución en materia electoral, se actualizan cuando incidan o puedan incidir en un proceso electoral federal o local.

La referida autoridad electoral al resolver el procedimiento especial sancionador SUP-REP-154/2016, sostuvo que para determinar si se actualiza la propaganda personalizada, se debe considerar, entre otras cuestiones el elemento *temporal,* el cual debe ser objeto de análisis desde el momento en que se presenta una queja en la que se denuncie la vulneración al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal para establecer si las conductas que se le atribuyen a la o al servidor público pueden o no incidir en algún proceso electoral.

En el caso concreto, los hechos denunciados consisten en la supuesta promoción personalizada.

Es decir, no se actualiza el citado elemento en la medida de que el treinta y uno de julio se interpuso la denuncia ante el Instituto Nacional Electoral, máxime si los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de promoción personalizada, **al no incidir en proceso electoral alguno**, ello en razón de que, si bien es cierto los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, también lo es, que en los términos del referido precepto constitucional, la vulneración al principio de imparcialidad *per se,* no conlleva una violación en materia electoral, debido a que el citado precepto constitucional refiere a la aplicación imparcial de los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, lo cual se traduce en la exigencia normativa consistente en que la vulneración al referido principio de imparcialidad debe incidir en algún proceso electoral, dado que por mandato constitucional en los mismos debe prevalecer, entre otros, el principio de equidad.

Por lo expuesto, considerando que en el procedimiento sancionador que nos ocupa se alude la violación del artículo 134 constitucional, y de las constancias que integran el expediente se advierte que los hechos denunciados no están acreditados plenamente, se colige que no se actualiza el elemento temporal, y por tanto, los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda gubernamental violatoria de la norma constitucional de referencia.

Con base en las citadas consideraciones, con fundamento en los artículos 14, 16, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 1, 98, 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1 de la Ley de Partidos; 3, 4, 52, 57, 61, fracción XXXV y 228 de la Ley Electoral; 79, fracción I y 82 del Reglamento Interior del Instituto, se resuelve

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento ordinario sancionador iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por Rosa Lilia Morales Carmona en contra de Marcos Aguilar Vega Presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente determinación, quedo de la siguiente manera:

CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		√
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

VOTO RAZONADO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS ESPÍNDOLA MORALES RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEQ/POS/002/2017-P.

Con el debido respeto a los miembros de este colegiado, emito **voto concurrente** respecto al acuerdo de referencia, en los términos que enseguida expongo:

A partir de la reforma constitucional de dos mil siete, se reformó el artículo 134 en el que, entre otras cuestiones, prevé la obligación de los servidores de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) ***de aplicar, con imparcialidad, los recursos que públicos que estén bajo su disposición, sin influir en la equidad en la competencia entre partidos políticos.***

De la misma forma, el referido precepto constitucional, establece que *la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno,* ***deberá tener carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público*** (lo resaltado es propio).

Las porciones constitucionales en cita reconocen los principios de imparcialidad, equidad, y neutralidad en el uso de los recursos que los servidores públicos tienen a su disposición.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado que el artículo 134 de la Constitución Federal (SUP-JDC-865/2017) forma parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de dos mil siete; y que con dicha reforma se

incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales.

Algunas de las finalidades que persiguen estos principios constitucionales son las relativas a que el destino de los recursos públicos se realicen exclusivamente para su objeto, lo que trae consigo, el correlativo deber de los servidores públicos de observar y vigilar que su naturaleza no se desvirtúe o pervierta en desviaciones como las relacionadas con la intención, ejecución o empleo directo, indirecto, real o velado, para influir en la competencia entre partidos políticos y candidatos.

De esta manera, atento al contexto normativo que rige la materia electoral, se puede decir que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares obtenidos por el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce, o el periodo en el que debe ejercerlo o se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno (SRE-PSC-40/2015).

A su vez, tratándose de la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial**, la Constitución Federal es clara en establecer en su artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, cuáles serán las únicas excepciones para la difusión de dicha propaganda, y serán las siguientes:

a) Las campañas de información de las autoridades electorales;
b) Las relativas a servicios educativos y de salud; o
c) Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y en consecuencia, los supuestos de excepción deben cumplir con los principios de equidad e imparcialidad, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De ahí que en la "propaganda gubernamental" relativa a servicios públicos y programas sociales, lo fundamental estriba en que los entes públicos a cargo de su prestación den a conocer a los ciudadanos en qué consisten los servicios públicos y programas sociales, la forma y el lugar en que se prestan y cómo pueden beneficiarse de ellos, así como los logros del gobierno, entre otras cosas, es decir, se trata de **un proceso de información institucional**.

Es importante destacar que, en términos de los criterios sostenidos por el referido Tribunal Electoral, las instancias y órganos de Gobierno no persiguen persuadir al receptor del mensaje para que éste se convenza de que la acción gubernamental es adecuada o eficaz, sino informar.

De esta manera, la fuerza normativa de la Constitución implica que una misma conducta puede tener distintas consecuencias a saber, en materia administrativa electoral, de responsabilidades de servidores públicos o inclusive, en materia penal.

En todas estas materias es importante visibilizar que los referidos principios no conllevan, de manera automática, la actualización de las conductas denunciadas, para ello, la autoridad que conozca de los hechos debe garantizar el cumplimiento de otros, también de rango constitucional y que le son correlativos, como entre otros, el de legalidad, de presunción de inocencia o el debido proceso.

Conforme a lo expuesto, considero destacable que todos los servidores públicos tienen el deber constitucional y legal, de apegarse, en el presente proceso electoral, a los principios que rigen y delimitan su actuar institucional con la finalidad de garantizar condiciones de equidad en la contienda e integridad electoral.

Las anteriores consideraciones sustentan el presente **voto razonado.**

FIN DEL VOTO RAZONADO. CONSTE.

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
22 DIC. 2017
HORA: 14:25
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- -
Va en cuarenta y dos fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- - - - - - - - - - - - - - - - -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE**.- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro que autoriza la propuesta del Consejo de la Judicatura relativa a la fusión del Juzgado Segundo Menor Mixto de San Juan del Río.

Considerando

Que en Querétaro existen 21 juzgados menores distribuidos en los 18 municipios del Estado, 3 juzgados en Querétaro, 2 en San Juan del Río y 1 en cada uno de los demás municipios.

Que en el municipio de San Juan del Río existen dos juzgados menores mixtos, los cuales de acuerdo con los registros que obran en este Poder Judicial, actualmente tienen, el primero 1,500 expedientes radicados, y el segundo 1480; lo que sólo representa la mitad de la carga de trabajo que tiene un juzgado menor civil en Querétaro.

Que con el propósito de satisfacer las necesidades del servicio de impartición de justicia, en sesión del 16 de noviembre de 2017, el Consejo de la Judicatura acordó someter a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la propuesta de fusión de los Juzgados Primero y Segundo Menores Mixtos de San Juan del Río; una vez atendidas las observaciones hechas por el Pleno, éste la aprobó en sesión del 11 de diciembre de 2017.

Que con fundamento en el artículo 24 fracción XXX en relación con el numeral 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la propuesta del Consejo de la Judicatura relativa a la fusión del Juzgado Segundo Menor Mixto de San Juan del Río con el Juzgado Primero de la misma materia, categoría y competencia, a partir del 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El Juzgado Primero Menor Mixto de San Juan del Río cambia su denominación a Juzgado Único Menor Mixto de San Juan del Río, a partir del 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, conservando la competencia que actualmente tiene, por lo que continuará conociendo los expedientes radicados en ese órgano jurisdiccional y los del Juzgado Segundo de la misma materia, categoría y competencia, en el estado procesal en el que se encuentren.

TERCERO. El ahora Juzgado Único Menor Mixto de San Juan del Río estará ubicado en el domicilio que actualmente tiene, sito en calle Ing. Leopoldo Peralta Navarrete s/n, colonia Lomas de Guadalupe –instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones (Ce.Cu.Co)–, en San Juan del Río, Querétaro.

CUARTO. Se instruye a Visitaduría Judicial para que lleve a cabo la entrega recepción del juzgado que se fusiona.

QUINTO. Se instruye a Oficialía Mayor a efecto de que comunique al personal del juzgado que se fusiona, las readscripciones y demás medidas laborales que se realizarán conforme a las necesidades del servicio.

Transitorios

Primero. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Dado en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el 11 de diciembre de 2017.

Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias
Magistrada Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Querétaro.
Rúbrica

M. en D. Ma. Guadalupe Alegría Cruz
Secretaria de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la
Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro que crea el Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del distrito judicial de San Juan del Río.

Considerando

Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, las resoluciones de quienes administran justicia deberán ser emitidas de forma pronta y expedita.

Que es competencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro determinar el número de juzgados por materia en los distritos judiciales atendiendo a las necesidades del servicio, así como a las observaciones que sobre el particular haga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; promover la creación de los puestos de servidores públicos de la administración de justicia a excepción de los que sean competencia del Pleno del Tribunal; y establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia.

Que el 16 de noviembre de 2017, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro acordó someter a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la propuesta de creación del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del distrito judicial de San Juan del Río, la cual fue autorizada en sesión del 11 de diciembre de 2017.

Que de acuerdo con la información publicada en la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía *(http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Queret/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=22)*, el Estado de Querétaro tiene 2’038,372 habitantes, de los cuales 268,408 viven en el municipio de San Juan del Río; 70,742 en Tequisquiapan; y 68,313 en Pedro Escobedo; lo que suma un total de 407,463 habitantes en el distrito judicial de San Juan del Río.

Que de los datos estadísticos proporcionados por la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro, los Juzgados de Primera Instancia Civil del distrito judicial de San Juan del Río, radicaron los siguientes expedientes en los años que a continuación se indican:

Juzgado	**Año**							
	2010	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
Primero	1,455	1,601	1,726	1,826	1,786	1,653	1,377	1,537
Segundo	1,451	1,612	1,744	1,817	1,820	1,670	1,387	1,580
Tercero	1,461	1,607	1,736	1,819	1,820	1,672	1,394	1,581
Cuarto	0	0	0	0	0	1,064	1,480	1,432
Total	**4,367**	**4,820**	**5,206**	**5,462**	**5,426**	**6,059**	**5,638**	**6,130**

Que de la información anterior se advierte que del año 2010 al 2017, el número de expedientes radicados en los Juzgados de Primera Instancia Civil del distrito judicial de San Juan del Río, se incrementaron en un 27.8%.

Que derivado de la reforma al Código de Comercio, que entrará en vigor en el año 2018, se iniciarán juicios ejecutivos mercantiles orales, lo que hace evidente que la carga de trabajo en los juzgados impactará con un aumento considerable en los asuntos que se deben atender.

Que de las recientes reformas constitucionales se vislumbra la inminente entrada en vigor de juicios orales en materia civil y familiar, lo cual generará mayor carga de trabajo en los juzgados, toda vez que la complejidad de los asuntos aumenta por la naturaleza de la propia tramitación oral; y que en la actualidad ante la existencia de mayor número de relaciones civiles, familiares y comerciales entre los habitantes se genera un incremento de controversias jurídicas que se traducen en juicios.

Que a la fecha no hay un juzgado en el distrito judicial de San Juan del Río que conozca exclusivamente de oralidad mercantil como sucede en Querétaro, sino que los cuatro Juzgados de Primera Instancia Civil existentes conocen de este tipo de asuntos, además de los que radican en materia civil y familiar, provocando saturación en el trabajo.

Por lo anterior, ante la necesidad de que el Poder Judicial satisfaga la impartición de justicia pronta y expedita, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 y 114 fracciones XXII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del distrito judicial de San Juan del Río, el cual iniciará funciones a partir del 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La competencia del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del distrito judicial de San Juan del Río será la que corresponda conforme a la ley de la materia.

TERCERO. El Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del distrito judicial de San Juan del Río estará ubicado en la calle Ing. Leopoldo Peralta Navarrete s/n, colonia Lomas de Guadalupe –instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones (Ce.Cu.Co)–, en San Juan del Río, Querétaro.

Transitorios

Primero. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., 11 de diciembre de 2017.

Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias
Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Rúbrica

M. en D. Ma. Guadalupe Alegría Cruz
Secretaria de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA LISTA DEL PADRÓN DE PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO 2018 - ENERO 2021.

No.	Nombre Perito	Ciencia, técnica, arte.
1	Alejandro Aguirre López	Medicina Legal, Medicina y Sexología.
2	Alejandro Valdés Garza	Medicina.
3	Amelia Margarita Feregrino Dorantes	Psicología.
4	Antonio Barrón Carbajal	Valuación de Bienes Muebles, Criminalística, Dactiloscopía, Documentoscopía, Fotografía Forense, Grafoscopía, Retrato Hablado, Grafología y Grafometría.
5	Antonio García Martínez.	Ingeniería Civil y Valuación de Inmuebles.
6	Armando Trejo Juárez	Ingeniería Civil.
7	Arturo Breña Rosas	Ingeniería Civil, Maquinaria y Equipo, Valuación de Inmuebles y Bienes Muebles en General.
8	Belinda Beatriz Delgadillo Fernández	Traducción de Español a Portugués y de Español a Inglés.
9	Benjamín Rubio Flores	Dactiloscopía.
10	Berenice Font Zorrilla	Traductor e Intérprete de Español a Inglés, Italiano, Portugués, Catalán y Francés.
11	Bernabé Mondragón Guzmán	Arquitectura y Obra Civil.
12	Betty Ann de Bastiani Solís	Traducción de Inglés a Español.
13	Carlos Nieto López	Ingeniería Civil y Daños Estructurales.
14	Carlos Noel del Castillo Martínez	Balística, Criminalística, Criminología, Documentoscopía, Grafometría, Grafoscopía y Hechos de Tránsito.
15	César Alberto Escobar Jáuregui.	Arquitectura y Valuación de Inmuebles.
16	Claudia Georgina de la Torre Desentis	Traductor e Intérprete Inglés a Español.
17	Claudia Liliana Gualteros Cubillos	Psicología.
18	Claudia Mireya Díaz Molina	Psicología y Psicología Infantil.
19	Claudia Patricia Montero Gutiérrez	Traductor Inglés y Francés a Español.
20	David Neri Cortés	Ingeniería Civil y Valuación de Inmuebles.
21	Diana Patricia Murillo Campos	Psicología.
22	Dmitry Ivanov	Traductor e Intérprete Ruso a Español.
23	Eduardo Acevedo Arreguín	Valuación de Bienes Muebles en General, Documentoscopía, Grafoscopía, Hechos de Tránsito, Ingeniería Civil, Topografía y Valuación de Inmuebles.
24	Eduardo Sergio Sibaja López	Valuación de Inmuebles e Ingeniería Civil.
25	Eduardo Vega Villa	Ingeniería Civil.
26	Elsa Maricela Álvarez Vázquez	Intérprete de Inglés a Español e Intérprete de Español a Francés; Traductora de Español a Francés y Traductora de Español a Inglés.
27	Eugenio García Romero	Trastornos Mentales Transitorios.
28	Ezequiel Pacheco Martínez	Topografía, Daños Estructurales, Ingeniería Civil, Obra Civil y Mecánica de Suelo.
29	Fernando Amador Fuentes	Ingeniería Civil, Obra Civil, Mecánica de Suelos, Terrenos Agropecuarios/Rústicos, Estructura y Daños Estructurales, Topografía, Valuación de Inmuebles, Bienes Industriales, Maquinaria y Equipo, Bienes Agropecuarios, Valuador de Bienes Muebles en General y Servicios.
30	Francisco Javier Caamal Sosa	Ingeniería Civil, Valuación de Inmuebles y Arquitectura.

31	Francisco Javier Nava Mondragón	Contabilidad.
32	Gavina Quintanar Martínez	Traducción de Español a Inglés.
33	Germán Mejía Cocoletzi	Valuación de Muebles y Valuación de Automóviles.
34	Gino Fabrizzio Noris García	Química.
35	Gonzalo Reyes Colín	Traducción de Español a Inglés.
36	Greta Denisse Vera Ugarte	Traducción de Español a Inglés.
37	Guillermo Barrera Gómez	Traductor de Español a Inglés.
38	Héctor Santana Hernández	Valuación de Inmuebles.
39	Heike Thomas	Traducción de Español a Inglés y Alemán.
40	Horacio Navarro Cuervo	Traductor e Intérprete Portugués a Español.
41	Hortencia Leticia Barron Frías	Trabajo Social.
42	Hugo Alberto Rivas García	Sistemas Computacionales e Informática Forense.
43	Hugo Gerardo Ángeles Rocha	Valuador de Maquinaria y Equipo; Ingeniería Civil, Terrenos Agropecuarios/Rústicos, Valuación de Inmuebles y Bienes Industriales.
44	Iván Mario Velázquez Estrella	Ingeniería Civil.
45	Ivette Berenice Pantoja Valadez	Contabilidad y Criminalística.
46	Jesús Manuel López de la Vega.	Ingeniería Civil, Valuación de Inmuebles y Valuación de Bienes Industriales, Maquinaria y Equipo.
47	Joel Domínguez Navarro	Traducción de Inglés a Español.
48	Jorge Flores Torres	Criminalística, Grafoscopía, Hechos de Tránsito, Fotografía Forense e Identificación Vehícular.
49	Jorge Juan Landeros Campos	Ingeniería Civil.
50	Jorge Octavio Canseco Florián	Dactiloscopía, Grafoscopía y Documentoscopía.
51	José Alberto Meníndez Ramos	Traductor Inglés a Español.
52	José Eduardo Gómez Muñoz	Contabilidad y Auditoría.
53	José Eduardo Matos Morales	Arquitectura y Valuación de Inmuebles.
54	José Federico de la Vega Frías	Ingeníera Civil y Valuación de Inmuebles.
55	José Guadalupe Morales López	Contabilidad.
56	José Luis Rivera Oropeza	Ingeniería civil, Topografía y Valuación de inmuebles.
57	José Manuel Tiscareño Piña	Ingeniería Civil y Valuación de Inmuebles.
58	José Mario Herrera Rivera	Ingeniería Civil y Valuación de Inmuebles.
59	Juan Carlos García Solís	Contabilidad.
60	Juan Carlos Manríquez Hernández	Psicología.
61	Juan Manuel Orozco Torres	Valuación de Inmuebles.
62	Julieta Berenice Gómez Velázquez	Arquitectura, Valuación de Inmuebles, Bienes Muebles en General, Valuación de Maquinaria y Equipo.
63	Karla Janeth Horta Guerra	Traducción de Inglés a Español.
64	Leonardo Olvera Solís	Ingeniería Civil y Valuación de Inmuebles.
65	Leticia Guadalupe Vega Ramírez	Psicología.
66	Luis Arturo Espino Álvarez	Medicina Legal, Criminalística, Fotografía Forense, Medicina y Toxicología.
67	Luis Fernando Ortega Pacheco	Ingeniería Civil y Valuación de Inmuebles.
68	Luís Gabriel Díaz Guevara	Traductor e Intérprete Inglés a Español.
69	Luís Gerardo Sánchez Pérez	Ingeniería Civil.
70	Luís Mauricio Juárez Sánchez	Contabilidad.
71	Luis Roberto Galván Galván	Ingeniería Civil, Valuación de Inmuebles y de Muebles en General.
72	Ma. Eugenia Ávila Rosas	Contabilidad.
73	Ma. Eugenia Hernández Sierra	Dactiloscopía, Documentoscopía, Grafometría y Grafoscopía.
74	Marcela del Consuelo Guerra José	Química.
75	Marcia Angélica Wadllimar Altamira	Traductor e Intérprete Inglés a Español.
76	Marco Antonio Ildefonso Tapia Muñoz.	Ingeniería Civil.
77	María Antonieta Hernández Madrid	Psicología.

78	María del Carmen Abraham Ruíz	Psicología.
79	María del Rosario Ledesma González	Traducción e Intérprete de Español a Inglés.
80	María Elena García Jiménez	Consultoría Familiar y Traductor de Inglés a Español.
81	María Eugenia Begoña Iturrarán de la Fuente	Traductor e Intérprete de Español a Inglés.
82	María Georgina Orozco Gómez	Traductor Inglés a Español.
83	María Inés López Martínez	Psicología.
84	María Reyna Sánchez Robles	Química.
85	Maricarmen Téllez Girón Valentino	Trabajo Social.
86	Marina Liliana Ruíz Carrasco	Traductor e Intérprete de Español a Señas Mexicanas.
87	Marisol Amparo Ríos Hoyo	Traductor Inglés a Español y Frances a Español.
88	Marta Florencia Erreguín Ledesma	Trabajo Social.
89	Martha Creel Galindo	Traductor Inglés a Español.
90	Mauricio Rebolledo del Castillo	Traductor Inglés a Español.
91	Miguel Angel Álvarez Jiménez	Contabilidad, Dactiloscopía, Grafología y Grafometría.
92	Miguel Prado Armenta.	Ingeniería Civil, Valuación de Bienes Agropecuarios, Valuación de Bienes Industriales, Maquinaria y Equipo; Valuación de Inmuebles y Bienes Agropecuarios.
93	Mónica Rebolledo del Castillo	Traductor e Intérprete Inglés a Español.
94	My Young Park	Traductor e Intérprete Coreano a Español.
95	Nicolás León González	Ingeniería Civil, Valuación de Inmuebles y Estructuras y Daños Estructurales.
96	Obdulia Odeth Arroniz Ramírez	Psicología.
97	Oscar Galicia Mancera	Traductor de Español a Alemán.
98	Oscar Gustavo Perrusquía Karbratt	Traductor e Intérprete de Español a Sueco.
99	Oscar Regalado Ruíz	Física, Hechos de Tránsito, Mecánica Industrial y Química Industrial.
100	Oswaldo Oviedo Serna	Balística, Criminalísitica, Fotografía Forense, Hechos de Tránsito, Incendios y Explosiones, Mecánico Electricista y Arqueología Forense.
101	Patricia Calcáneo Guerra	Traducción de Inglés a Español.
102	Rafael Ángel Ríos Osornio	Arquitectura.
103	Ramiro Sánchez Mireles	Valuación de Bienes Muebles en General y Grafoscopía.
104	Rebecca Reyes Retana Popovich	Traductor Inglés a Español.
105	Roberto Morales Revuelta	Ingeniería Civil.
106	Rodolfo Rivera y Rodríguez	Ingeniería Civil, Arquitectura, Estructuras y Daños Estructurales, Valuación de Bienes Muebles en General, Valuación de Maquinaria y Equipo, y Valuación de Automóviles.
107	Rodrigo López Barreiro	Contabilidad y Traductor Inglés a Español.
108	Rogelio Herrera Salinas	Valuación de Inmuebles e Ingeniería Civil.
109	Rosa Saraí Saldaña Vázquez	Arquitectura y Valuación de Inmuebles.
110	Rossana Espriu Guerra	Traducción de Español a Inglés.
111	Rubén Jaime Rangel Martínez	Ingeniería Civil, Topografía y Valuación de Inmuebles.
112	Ruy Julio Miguel Madero García	Ingeniería Civil, Valuación de Bienes Industriales, Maquinaria y Equipo; Valuación de Inmuebles, Bienes Muebles en General, Bienes Agropecuarios, Obra Civil, Mecánica de Suelo y Terrenos Agropecuarios/Rústicos.
113	Samuel Solís Pérez	Valuación de Inmuebles.
114	Sarka Oburkova	Traducción e Intérprete de Español a Checo e Inglés.
115	Saúl de la Torre Zacarías	Contabilidad.
116	Saúl Montaño Camacho	Ingeniería Civil y Valuación de Inmuebles.
117	Sewon Lee	Traducción e Intérprete de Coreano a Español.

118	Silvia Ángeles Guzmán Enciso.	Ingeniería Civil, Valuación de Bienes Inmuebles y Bienes Agropecuarios.
119	Simeón Josué Santacruz Vázquez	Ingeniería Civil, Valuación de Inmuebles, Bienes Agropecuarios, Terrenos Agropecuarios, Bienes Industriales, Maquinaria y Equipo.
120	Susana Otamendi Rodríguez	Traducción de Español a Inglés.
121	Uriel Flores Velázquez	Valuación de Bienes Muebles en General, Dactiloscopía, Documentoscopía, Grafometría y Grafoscopía.
122	Víctor Hugo Reygadas Gómez	Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Valuación de Inmuebles, Estructura y Daños Estructurales.

Se aprobó la presente lista en Sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 8 de enero de 2018 y se ordenó su publicación en el Periódico "La Sombra de Arteaga", para los efectos legales a que haya lugar.

Dra. En D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias.
Presidenta del Consejo de la Judicatura.
Rúbrica

M. en D. Patricia Segundo Aguilar.
Consejera de la Judicatura.
Rúbrica

M. en D. Everardo Pérez Pedraza.
Consejero de la Judicatura.
Rúbrica

M. en D. Salvador Gabriel López Ávila.
Consejero de la Judicatura.
Rúbrica

Dr. En D. Luis Eusebio Alberto Avendaño González.
Consejero de la Judicatura.
Rúbrica

M. en D. Ma. Guadalupe Alegría Cruz
Secretaria del Consejo de la Judicatura.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MANUAL DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. ADMINISTRACIÓN 2015 – 2018.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2017, MEDIANTE ACTA NÚMERO 096, PMC-LEBM-SEC-01122017, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL MANUAL DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. ADMINISTRACIÓN 2015 – 2018, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MANUAL DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA

Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. Administración 2015 - 2018

MANUAL DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA

CONTENIDO

No.	CONCEPTO	PÁGINA
1.	**Presentación**	4
2.	**Marco Jurídicos**	5
3.	**Objetivos**	6
3.1	General	6
3.2	Específicos	6
4.	**Disposiciones Generales**	7
4.1	Aplicabilidad	7
4.2	Procedimiento	8
4.3	De la información	8
4.4	Vigilancia y Auxilio	9
5.	**Obligaciones de los Servidores Públicos**	10
5.1	Plazo para la realización de la entrega	10
5.2	Para los servidores públicos salientes	10
5.3	Irregularidades	10
5.4	No aclaración de observaciones o irregularidades	11
5.5	Omisión de la entrega	11
5.6	Elaboración y validación de la información	11
5.7	Facilidades para la aclaración y solventación de observaciones	11
5.8	De la realización de los simulacros de entrega recepción	12
6.	**Entrega Recepción por Separación de Cargo**	13
61	Supuestos	13
6.2	Participantes	13
6.3	Aviso de la Auditoria Municipal de Fiscalización	13
6.4	Integración de la información	13
6.5	Presentación de la información	13
7.	**Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional**	15
7.1	Supuestos	15
7.2	Participantes	15
7.3	De la Comisión de Entrega	15
7.4	Designación de Enlaces	16
7.5	Medidas de apremio	16
7.6	Acto Formal de la Entrega Recepción Constitucional	16
7.7	Requisitos de presentación	17
8.	**Del Sistema de Entrega Recepción**	18
8.1	Sistema de Entrega Recepción (SER)	18
8.2	Acceso al SER	18
8.3	Claves de acceso al SER	18
8.4	Contraseña	14
8.5	Responsabilidad de la información	19
9.	**Preparación de la entrega**	**20**
9.1	**Formatos de Uso Múltiple**	20
9.1.1	**Expediente protocolario**	
9.1.1.1	FUM 01. Expediente protocolario de actas	21
9.1.1.2	FUM 02. Marco Legal	21

MANUAL DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA

9.1.2	**Documentación financiera, presupuestal y expedientes diversos**	21
9.1.2.1	FUM 03. Garantías	21
9.1.2.2	FUM 04. Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios	22
9.1.2.3	FUM 05. Claves de acceso	22
9.1.2.4	FUM 06. Caja chica	22
9.1.2.5	FUM 07. Caja de cobro	22
9.1.2.6	FUM 08. Cuentas y conciliaciones bancarias	22
9.1.2.7	FUM 09. Flujo de efectivo	23
9.1.2.8	FUM 10. POA	23
9.1.2.9	FUM 11. Presupuesto	23
9.1.2.10	FUM 12. Estados Financieros	24
9.1.3	**Expedientes Fiscales**	24
9.1.3.1	FUM 13. Padrón	24
9.1.3.2	FUM 14. Formas valoradas	24
9.1.3.3	FUM 15. Seguros	24
9.1.3.4	FUM 16. Depósitos en garantía	24
9.1.3.5	FUM 17. Pagos anticipados	24
9.1.3.6	FUM 18. Sellos	25
9.1.4	**Asuntos Generales y en Trámite**	25
9.1.4.1	FUM 19. Archivo	25
9.1.4.2	FUM 20. Acervo bibliográfico y hemerográfico	25
9.1.4.3	FUM 21. Asuntos en trámite	25
9.1.4.4	FUM 22. Relación de informes periódicos	26
9.1.4.5	FUM 23. Relación de sistemas	26
9.1.5	**Asuntos Jurídicos y Expedientes Ligeros**	26
9.1.5.1	FUM 24. Procedimientos de remate	26
9.1.5.2	FUM 25. Contratos o convenios	26
9.1.5.3	FUM 26. Nombramientos o representaciones inherentes al cargo	26
9.1.5.4	FUM 27. Multas federales no fiscales	27
9.1.6	**Expedientes de Obra Pública**	27
9.1.6.1	FUM 28. Obras y acciones	27
9.1.7	**Documentación Patrimonial**	27
9.1.7.1	FUM 29. Almacén	27
9.1.7.2	FUM 30. Bienes muebles	27
9.1.7.3	FUM 31. Bienes inmuebles	27
9.1.8	**Recursos Humanos**	27
9.1.8.1	FUM 32. Plantilla de personal	27
9.1.8.2	FUM 33. Estructura orgánica	28
9.1.8.3	FUM 34. Manuales	28
9.1.8.4	FUM 35. Servidores públicos inhabilitados	28
9.1.8.5	FUM 36. Sueldos no cobrados	28
9.1.8.6	FUM 37. Registro de valores	28
9.1.9	**Otros**	28
9.1.9.1	FUM 38. Otros	28
9.1.9.2	Programas estratégicos y generales	28
10	De la integración de la información y los formatos	29
11.	**Anexos**	30

MANUAL DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA

1. Presentación

Para hacer posible la existencia de un trabajo dinámico que tenga como objetivo su continuidad, debe coexistir entre los servidores públicos -que se encuentran inmersos en la conclusión de un ejercicio constitucional; que por cualquier otra causa sean separados de su actividad y, aquellos que los sustituyan en su cargo- un cuerpo normativo que responda a las necesidades de garantizar siempre la prestación oportuna y eficiente del servicio público.

Es por ello que el Órgano Interno de Control con base en las atribuciones conferidas en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; así como en los artículos 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 112 - fracción VI- del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, emite el presente documento permitiendo a todos aquellos servidores públicos obligados a realizar el proceso de entrega recepción de conformidad con la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, estar cuidadosos de sus responsabilidades y conozcan el procedimiento uniforme y sistemático a seguir en cada caso.

Para facilitar el proceso de entrega recepción, se incluyen en este Manual los formatos de entrega recepción, permitiendo establecer las directrices fundamentales para la integración de la información.

2. Marco Jurídico

- Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro. En sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 14.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. En sus artículos 24 y 26.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. En sus artículos 1, 3, 4 y 5.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 1, 4, 6 y 7.
- Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes. En sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12 y 13.
- Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro en su artículo 12 fracción VI.

3. Objetivos

3.1 General

Asegurar que los servidores públicos adscritos a cada dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal efectúen en tiempo y en forma ordenada, estandarizada y responsable el proceso administrativo de entrega recepción de la documentación y de los recursos financieros, humanos y materiales asignados.

3.2 Específicos

a) Formalizar el cumplimiento de una obligación legal de los servidores públicos responsables de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal al término de su gestión.
b) Dar continuidad a los programas y funciones gubernamentales permitiendo a los servidores públicos entrantes conocer y disponer de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información documental y asuntos prioritarios, que constituyan el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.
c) Dar agilidad, orden, transparencia, uniformidad y sistematización al acto administrativo de entrega recepción.

MANUAL DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA

4. Disposiciones Generales

El presente Manual tiene por objeto determinar las normas y procedimientos conforme a los cuales los servidores públicos de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, llevarán a cabo el proceso de entrega recepción de los asuntos de su competencia a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión; así como los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados, y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada y clasificada, haya sido generada por los servidores públicos salientes con motivo de la función que desempeñaban.

4.1. Aplicabilidad

Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables a los servidores públicos que conforman la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, comprendidos desde los titulares hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefatura de departamento o sus equivalentes, y a los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega recepción.

Entendiéndose por:

1. Administración Pública Municipal:
   a) Dependencias de la administración pública centralizada.
   b) Organismos Desconcentrados.
2. Administración Paramunicipal: a los siguientes organismos descentralizados y fideicomiso:

   a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
   b) Instituto Municipal de la Juventud
   c) Instituto Municipal de la Mujer

Los servidores públicos obligados a realizar entrega recepción serán:

1. Secretarios.
2. Directores.
3. Jefes de departamento o equivalente.
4. Servidores públicos -con cargo, empleo o comisión, distinto al de Jefe de Departamento o su equivalente- que sean determinados por los titulares de las dependencias, entidades u organismos, de acuerdo a la naturaleza e importancia de sus funciones.

   Para efectos del párrafo anterior, el titular de la dependencia, entidad u organismo deberá notificar por escrito al servidor público respectivo y al Órgano Interno de Control, a más tardar el 15 de octubre de cada año, o en su caso, cuando se de la separación del cargo del servidor público que encuadre en este supuesto.

El escrito deberá contener como mínimo:

a) Hacer referencia al artículo 2 –segundo párrafo- de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
b) Indicar nombre completo, número de empleado y fecha de alta del servidor público sujeto a la obligación de realizar entrega recepción.
c) Indicar la denominación del puesto sujeto a entrega recepción, especificando su adscripción.

4.2. Procedimiento
El procedimiento de entrega recepción deberá realizarse:

I. Cuando por causas distintas al cambio de administración deban separarse de su cargo los servidores públicos, la entrega recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión del servidor público entrante.

Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente corresponderá a los titulares de las dependencias, entidades y organismos, designar por escrito al encargado de despacho, o a quien vaya a sustituir al servidor público saliente, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo, siendo éste el mismo término que tiene el servidor público saliente para realizar la entrega, hecho que tendrá que quedar asentado en el acta circunstanciada respectiva.

La Oficialía Mayor, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, deberá notificar por escrito –en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de la separación del cargo- al Órgano Interno de Control, de la separación de los servidores públicos, indicando nombre completo, puesto, número de empleado, fecha de separación y área administrativa a la que se encuentra adscrito el servidor público saliente, debiendo anexar copia de su identificación oficial.

II. Al término e inicio de un ejercicio constitucional.

En este caso, en el procedimiento intervendrán los servidores públicos salientes y los entrantes, a través de las comisiones que para tal efecto se integren de conformidad con este Manual.

Deberá entenderse de manera independiente el acto de entrega recepción por cambio de ejercicio constitucional y la separación del cargo aun cuando llegaran a darse simultáneamente.

4.3. De la Información
Los servidores públicos sujetos a realizar entrega recepción, deberán realizar las actividades pertinentes para mantener actualizados registros, los archivos, la documentación y la información que resulta del manejo de sus funciones, a través de los medios y formatos establecidos para tal efecto en este Manual.

Los servidores públicos sujetos a realizar entrega recepción, deberán entregar el resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad, independientemente de las facultades propias del puesto que desempeñó.

La información que se entrega deberá detallarse de tal manera que contenga todos los datos necesarios y suficientes para ubicar e identificar con facilidad el concepto de que se trata, así como para determinar la situación y estado en que se encuentre; pudiendo la entidad o dependencia que se encuentre en este proceso, almacenarla en los medios electrónicos que estén a su alcance y faciliten su revisión.

Los servidores públicos o los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, que dejen su encargo serán responsables de la información documental que será objeto de la entrega recepción.

Los documentos y expedientes que sean objeto de la entrega de información documental, deberá foliarse de manera numérica e integrarse en carpetas, legajos o folders que contengan la imagen institucional autorizada por la Coordinación de Comunicación Social.

Para los efectos de la entrega recepción constitucional deberán identificarse los muebles donde se encuentra resguardada la información (Gavetas, entrepaños, cajonera, archivero, gabinete, etc.), señalando el lugar y nombre del resguardante.

4.4. Vigilancia y Auxilio

La vigilancia y auxilio para el exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, queda a cargo del Órgano Interno de Control con el apoyo de los enlaces que para los efectos del presente manual sean designados por parte de las dependencias, entidades u organismos sujetos al mismo.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual -y siendo a su vez, inobservancia a la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro-, será sancionado, en lo que corresponda, por el Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos.

5. Obligaciones de los Servidores Públicos

5.1. Plazo para la realización de la entrega

Ningún servidor público que se encuentre sujeto al presente Manual podrá dejar el cargo sin llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, para cuyo efecto el superior jerárquico deberá designar al servidor público que recibe, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo, siendo éste el mismo término de ley con que cuenta el servidor público para realizar su entrega recepción conforme a derecho.

En caso de que se nombre temporalmente a un encargado de despacho, deberá realizar la entrega actualizada a la fecha en que se nombre definitivamente al servidor público que sustituirá al saliente.

No se podrá acreditar como encargados de despacho a personal contratado bajo el régimen de honorarios.

El proceso de entrega recepción, únicamente se llevará a cabo cuando la separación sea mayor a treinta días hábiles.

5.2. Para los Servidores Públicos Salientes

Los servidores públicos salientes están obligados a entregar al servidor público entrante, la información referida en el presente manual mediante los documentos y formatos correspondientes. Asimismo, el servidor público entrante, está obligado a recibir la documentación antes mencionada y a revisar su contenido.

Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y, en su caso, al Órgano Interno de Control, la información que les requieran, la cual podrán entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes 30 días hábiles, contados a partir del acto de entrega.

5.3. Irregularidades

En caso de que el servidor público entrante descubriera irregularidades en los documentos y recursos recibidos -y dicha información esté inmersa en la información recibida- dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega recepción, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control mediante escrito, donde se señalen éstas de manera clara y pormenorizada.

Para tal efecto el servidor público saliente, contará a su vez con 15 días hábiles –a partir de la notificación por parte del Órgano Interno de Control para realizar las aclaraciones; en caso de no responder se realizará lo conducente para turnar el asunto al Órgano Interno de Control.

Una vez recibidas las respuestas, el Órgano Interno de Control las turnará al servidor público entrante, para que éste en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles contados a

partir de su recepción- indique por escrito si las respuestas fueron suficientes para aclarar las irregularidades detectadas.

5.4. No Aclaración de observaciones y/o Irregularidades
Si las irregularidades no son aclaradas por el servidor público saliente en los términos previstos en el presente manual, el servidor público entrante deberá informar por escrito al Órgano Interno de Control, detallando claramente el motivo de la no solventación y remitiendo las evidencias documentales suficientes a efecto de que el Órgano Interno de Control; integre para tal efecto el expediente correspondiente con la documentación proporcionada por el servidor público entrante y en su caso, el saliente.

5.5. Omisión de la entrega
En caso de que el servidor público saliente no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de este Manual, el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, deberá levantar acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento –por escrito y de manera inmediata- del superior jerárquico y del Órgano Interno de Control.

Teniendo conocimiento de este hecho, el Órgano Interno de Control requerirá de forma inmediata al servidor público saliente, para que en un lapso no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación, y en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

5.6. Elaboración y validación de la información
Los servidores públicos sujetos a realizar entrega recepción, deberán realizar las actividades pertinentes para mantener actualizados los registros, los archivos, la documentación y la información que resulta del manejo de sus funciones, a través de los medios y formatos establecidos en este Manual.

Los servidores públicos sujetos a realizar entrega recepción, deberán entregar el resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad, independientemente de las facultades propias del puesto que desempeñó.

La elaboración de la información contenida en cada uno de los paquetes que integren la entrega, será responsabilidad de quien la realice y su validación de quien la reciba.

Asimismo será responsabilidad de quien realice la entrega vigilar que los formatos se presenten dentro del término establecido para tal efecto y que contengan toda la información que soporta la entrega recepción de su cargo.

5.7. Facilidades para la aclaración y solventación de observaciones.
Los servidores públicos entrantes tendrán la obligación de proporcionar a los servidores públicos salientes la información necesaria, así como las facilidades para dar cumplimiento a la obligación del servidor público saliente de aclarar y solventar las observaciones indicadas.

5.8 De la realización de simulacros de entrega recepción.

Los servidores públicos obligados a realizar el proceso de entrega tendrán la obligación de participar en los simulacros de entrega recepción que determine el Órgano Interno de Control, cumpliendo para tal efecto, con la normatividad señalada en este manual para el proceso de entrega recepción constitucional en la fecha, términos y condiciones que les serán notificadas.

Asimismo deberá corregir dentro de un plazo de 05 (cinco) día hábiles los errores u omisiones que le sean detectadas durante la evaluación realizada en los simulacros, debiendo notificar dentro de este plazo al Órgano Interno de Control las acciones correctivas llevadas a cabo.

6. Entrega recepción por separación de cargo

6.1. Supuestos
El procedimiento de entrega recepción por separación de cargo tendrá lugar en caso de cese, despido, renuncia, destitución, licencia por tiempo definido o indefinido o cuando por cualquier causa deban separarse de su encargo los servidores públicos sujetos al presente manual.

6.2. Participantes
El acto de entrega se llevará a cabo únicamente con la presencia de los servidores públicos entrante y saliente con asistencia de dos testigos que los mismos designen y un representante del Órgano Interno de Control.

Cuando por alguna causa plenamente justificada, el servidor público obligado no pueda realizarla, la realizará el Titular del Órgano Interno de Control.

Se considerará como causa justificada la muerte, incapacidad física o mental del servidor público obligado, entendiéndose como incapacidad física lo siguiente:

> La pérdida parcial o total de la capacidad de un individuo, ya sea por causas relacionadas con enfermedades congénitas o adquiridas, o por lesiones que determinan una merma en las capacidades de la persona, especialmente en lo referente a la anatomía y la función de un órgano, miembro o sentido, y que le impidan la realización de actividad alguna, la cual deberá ser acreditada a través del documento oficial que para tal efecto otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

6.3. Aviso al Órgano Interno de Control
El acto de entrega deberá comunicarse al Órgano Interno de Control, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación indicando el día, lugar y hora donde tendrá verificativo la misma, lo anterior a efecto de que acuda el representante respectivo.

6.4. Integración de la Información
La información correspondiente al acto de entrega recepción, deberá ser integrada conforme a los formatos indicados en el presente manual y de acuerdo a las disposiciones generales previstas para ello; dichos formatos se deberán encontrar en los distintos medios electrónicos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, mismos que podrán ser actualizados y adicionados por el Órgano Interno de Control.

6.5. Presentación de la información
El acta circunstanciada de entrega recepción, así como el anexo de dicha acta, deberán foliarse en forma consecutiva y realizarse en 3 tantos originales; uno para el servidor público entrante, otro para el servidor público saliente, y otro para el representante del Órgano Interno de Control.

Las cantidades deberán ser expresadas con número y letra; no deberán contener tachaduras, borraduras o enmendaduras; no debe contener espacios o renglones en blanco, en este caso, los espacios serán rellenados con guiones; y todas las hojas deberán estar

foliadas -en forma consecutiva- y firmadas por los servidores públicos salientes, entrantes y los testigos y el representante del Órgano Interno de Control.

En caso de que alguno de los asistentes se negare a firmar, deberá hacerse constar el hecho de la negativa para hacerlo.

El resto de los formatos deberán integrarse en dos tantos, entregándose un ejemplar al servidor público saliente y otro al servidor público entrante, numeradas de forma consecutiva de tal manera que permita identificar el número total de hojas que conforma cada ejemplar. Todas y cada una de las hojas o medios magnéticos que formen parte de la entrega administrativa deberán ser firmadas (para el caso de ser electrónica) o rubricadas por los titulares entrantes y salientes (para el caso de ser impresa).

7. Entrega recepción por término del ejercicio constitucional

7.1. Supuestos

Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega recepción se inicia a partir de que la nueva autoridad municipal haya sido legalmente reconocida.

Los servidores públicos que se encuentren obligados a realizar la entrega recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, realizarán dicho procedimiento ante el Órgano Interno de Control.

7.2. Participantes

Una vez reconocidos legalmente, la autoridad pública entrante designará una comisión para que, en coordinación con la autoridad obligada a realizar la entrega -quien también deberá designar una comisión- se allegue y conozca de los documentos e informes que contengan los estados en que se encuentran los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales. Cada una de estas comisiones estará integrada por un mínimo de cinco personas.

La Comisión de Recepción (entrante) deberá tomar conocimiento de la situación que guarda la administración, desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos, y en su caso, obras públicas en proceso, de tal manera que al momento de concretarse el relevo en la titularidad de los cargos, se continúe de manera eficiente la actividad pública correspondiente.

Los requerimientos de información deberán ser solicitados a través de la comisión de Entrega.

7.3. De la Comisión de Entrega

La Comisión de Entrega tendrá como responsabilidad participar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que conforman el procedimiento de entrega recepción de la Administración Pública Municipal

Dicha comisión estará integrada de la siguiente manera:

Oficial Mayor	Coordinador
Tesorero Municipal	Integrante
Director de Obras Públicas	Integrante
Director de Servicios Públicos Municipales	Integrante
Secretaría del Ayuntamiento	Integrante

La Comisión de Entrega será la responsable de participar y llevar desde su inicio hasta su terminación todas las actividades necesarias y suficientes para desahogar, el proceso de entrega recepción constitucional. Asimismo definirá las acciones de integración, elaboración, corrección, depuración y actualización de los formatos, para asegurar la veracidad y suficiencia de la documentación conforme a derecho.

Para tal efecto, el Coordinador de la Comisión, elaborará las minutas de las reuniones realizadas por la Comisión de Entrega, en las que se registre el avance y seguimiento de sus acciones y acuerdos tomados.

7.4. Designación de Enlaces

El Órgano Interno de Control convocará a los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, para la designación de los servidores públicos que fungirán como enlaces dentro del proceso de entrega recepción constitucional, quienes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir de manera puntual, personal y obligatoria a las reuniones que con motivo de la entrega recepción convoque el Órgano Interno de Control.
2. Difundir oportunamente a las áreas que representan los acuerdos tomados en dichas reuniones.
3. Realizar las acciones correspondientes para cumplir los acuerdos.
4. Verificar que la Información presentada por las áreas que representa, se encuentre integrada conforme a lo establecido por el Órgano Interno de Control.
5. Participar conjuntamente y coordinadamente con el personal adscrito al Órgano Interno de Control, en los simulacros de entrega recepción.

No se podrá acreditar como enlaces de entrega recepción a personal contratado bajo el régimen de honorarios.

7.5 Medidas de apremio

A los servidores públicos que no cumplan con cualquiera de las disposiciones señaladas en este Manual, les podrán ser aplicadas por el Titular del Órgano Interno de Control las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación por escrito;
II. Apercibimiento;
III. Sanción económica de diez a cien días del salario mínimo vigente en el Estado, y
IV. Suspender temporalmente y sin goce de sueldo a los servidores públicos.

7.6. Acto Formal de Entrega Recepción Constitucional

Para llevar a cabo la entrega recepción por término de administración, la Comisión de Entrega llevará a cabo un acto formal, en el que se haga constar la entrega de la información a la comisión receptora, elaborando para tal efecto:

I. Acta solemne de toma de protesta.
II. Acta circunstanciada de entrega recepción.

En dicho acto participarán, además de los integrantes de las comisiones entrante y saliente, dos testigos que éstos mismos designen.

El acta circunstanciada, además de los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley, deberá señalarse el **domicilio para recibir y oir notificaciones**, del servidor público saliente.

7.7 Requisitos de Presentación

El acta circunstanciada de entrega recepción será suscrita en tres tantos, cada uno será firmado al margen y al calce, así como sus anexos, por los servidores públicos que participen.

Una vez leída y firmada el acta circunstanciada de entrega recepción y anexos, se entregarán los ejemplares de la siguiente manera:

I. Primer ejemplar: Servidor público saliente.
II. Segundo ejemplar: Servidor público entrante.
III. Tercer ejemplar: Órgano Interno de Control.

Todas y cada una de las hojas y medios magnéticos (CD, DVD, etc.) que formen parte integrante de la entrega administrativa detallada deberán ser firmados por los servidores públicos salientes.

8. Del Sistema para la Entrega Recepción

8.1. Sistema de Entrega Recepción (SER)
El Sistema para la Entrega Recepción (SER) es el único medio para cumplir con la obligación de realizar el proceso de entrega recepción administrativa, que simplifica y agiliza el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 14 de la LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN.

8.2. Acceso al SER
El SER se encuentra desarrollado en ambiente de Internet, cuyo acceso para los servidores públicos obligados a realizar proceso de entrega recepción, así como de los que en él participan, será a través de la dirección electrónica www.queretaro.gob.mx/ser/mpal.

El acceso y operación en el SER, será mediante la generación de clave de entrega recepción, usuario y contraseña de acceso temporal y definitiva.

8.3. Clave de acceso al SER
Para obtener la clave de entrega recepción, el servidor público obligado a realizarla, solicitará mediante oficio, la clave de entrega recepción al Órgano Interno de Control una vez que conozca de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión del servidor público, con los siguientes datos:

a) Nombre completo y apellidos del servidor público saliente.
b) Número de empleado del servidor público saliente.
c) Nombre completo del área sujeta a entrega recepción, especificando su adscripción correspondiente.
d) Copia de identificación oficial del servidor público saliente (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, etc.).
e) Fecha de separación del empleo, cargo o comisión del servidor público saliente, y

El Órgano Interno de Control solicitará la clave de entrega recepción a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la que deberá expedir en un término no mayor a dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del comunicado que refiere el párrafo anterior, la clave de entrega recepción, el usuario y la contraseña de acceso, para efectos de realizar el proceso de entrega recepción.

La demora en la recepción de la clave, usuario, no prorroga o interrumpe el plazo para cumplir con la obligación de realizar el proceso de entrega recepción.

8.4. Contraseña
Los servidores públicos que participen en el proceso de entrega recepción administrativa, al ingresar por primera vez al SER, podrán modificar la contraseña de acceso temporal, de tal manera que se convierta en una contraseña de acceso definitiva que será de su conocimiento exclusivo, la cual utilizarán, conjuntamente con el usuario designado, en todos los proceso de entrega recepción en los que participen.

8.5. Responsabilidad de la información.

Los servidores públicos que participen en el proceso de entrega recepción administrativa, serán responsables de la certeza y veracidad de la información que registren e incorporen en el SER, así como del uso del dispositivo de almacenamiento, usuario, contraseña temporal y definitiva para acceder, consultar, transferir, capturar información en un Formato de Uso Múltiple (FUM) y en general de cualquier operación que realicen en el SER.

En caso de pérdida, olvido o cualquier otra situación que pudiera implicar el uso indebido de la contraseña para ingresar al SER, deberá ser informada de inmediato mediante escrito al Órgano Interno de Control para su reposición que será en los mismo términos para solicitud de la clave; este supuesto no será motivo para prorrogar o interrumpir el plazo para la lectura y firma del acta circunstanciada de entrega recepción.

9. Preparación de la entrega

Los servidores públicos salientes –por separación de cargo o término de administración- deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos a su cargo, mediante los documentos –denominados Formatos de Uso Múltiple- y de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada.

9.1 Formatos de Uso Múltiple (FUM)

Para dar cumplimiento a lo anterior, de manera optativa se podrá elegir por la transferencia de archivos o bien la captura de información, a través de Formatos de Uso Múltiple que contiene el SER. La información mínima indispensable será la que a continuación se describe, contenida en los siguientes apartados:

FORMATO DE USO MÚLTIPLE (FUM)	INFORMACIÓN MÍNIMA
1. EXPEDIENTE PROTOCOLARIO	
FUM 01.- Expediente Protocolario de actas	Cargo Público en transición.
	Nombre del Servidor Público Saliente (documento de identificación).
	Nombre del Servidor Público Entrante (documento de identificación).
	Fecha de la Entrega Recepción.
	Lugar de la Entrega Recepción. Documento por medio del cual se acredita el empleo, cargo o comisión del servidor público entrante y saliente. Indicar la fecha de separación del empleo, cargo o comisión del Servidor Público Saliente. Domicilio para oír y recibir notificaciones del Servidor Público Saliente. Indicar la fecha de designación o nombramiento del Servidor Público Entrante.
FUM 02.- Marco Legal.	Nombre del ordenamiento legal.
	Fechas de publicación.
	* Inicial
	* Reformas
2. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y EXPEDIENTES DIVERSOS	
FUM 03.- Garantías.	**a.- <u>Derivadas de contratos, convenios, etc.</u>:** Afianzadora. Monto de la fianza. Plazo de ejecución.
	Nombre del fiador. Nombre de la dependencia o entidad. Contrato, convenio, expediente o crédito otorgado. Modificación de la fianza. Cancelación de la fianza. Encargado de su custodia y/o seguimiento. Fecha en que se inició el procedimiento para hacer efectivo su cobro por incumplimiento del fiador. Instancia o área encargada de hacer efectivo su cobro. Juicio en caso de impugnación de la afianzadora. Sentencia definitiva. Fecha en que se hizo efectivo el cobro. **b.- <u>Derivadas de créditos fiscales</u>**: Crédito fiscal del que deriva. Nombre del Contribuyente.

MANUAL DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA

FORMATO DE USO MÚLTIPLE (FUM)	INFORMACIÓN MÍNIMA
	RFC del contribuyente. Fecha del dictamen de garantía y folio. Resultado del dictamen. Descripción de la garantía. Tipo. Valor. Número de prelación. Fecha de garantía. Estatus. Inscripción de la Garantía en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (aplica para inmuebles).
	*Fecha de oficio de solicitud de la inscripción.
	*Fecha y oficio de la inscripción. * Fecha y oficio del certificado de libertad de gravamen.
FUM 04.- Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.	Área solicitante.
	Bien o servicio solicitado.
	Importe presupuestal autorizado o precio de referencia.
	Tipo de procedimiento.
	Modalidad.
	Etapa del Procedimiento.
FUM 05.- Claves de acceso.	Nombre del sistema u objeto que se resguarda.
	Ubicación física de resguardo de claves.
	Ubicación física del equipo de cómputo/servidor/caja de seguridad.
	Nombre de la persona autorizada para conocer o utilizar claves. Cargo de la persona autorizada para conocer o utilizar claves.
	Objeto de resguardo.
FUM 06.- Caja Chica.	Nombre(s) y cargo del responsable de su manejo o resguardo y firmas.
	Área de adscripción a la que pertenece el responsable de su resguardo.
	Importe total de fondo autorizado.
	Fianza, pagaré o vale. Objeto o fin del fondo. Importe de pagos realizados.
	Disponible en efectivo.
	Fecha de último corte o arqueo.
FUM 07.- Caja de Cobro.	Nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de su manejo y firmas.
	Nombre de la persona responsable de realizar los cortes de ingresos.
	Fecha del último corte o arqueo.
	Importe de la caja de cobro.
	Destino de los ingresos.
FUM 08.- Cuentas y Conciliaciones Bancarias.	Número de cuenta.
	Tipo de cuenta. Contrato y firmas autorizadas.
	Fuente de financiamiento (origen del recurso). Objeto o manejo de la cuenta.
	Nombre de la Institución Bancaria.

FORMATO DE USO MÚLTIPLE (FUM)	INFORMACIÓN MÍNIMA
	Fecha del vencimiento de la inversión.
	Nombre o número de sucursal.
	Saldo en Libros.
	Saldo en Bancos. Token asignado.
	Importe de depósitos no considerados por la Entidad.
	Importe de depósitos no considerados por el Banco.
	Importe de retiros no considerados por la Entidad.
	Importe de retiros no considerados por el Banco. Estados de cuenta bancarios.
FUM 09.- Flujo de Efectivo.	Tipo de Recurso (programa, convenio, recursos propios etc.). Fecha de inicio.
	Origen del recurso. Aplicación de recursos. Saldo inicial.
	Ingreso.
	Egresos.
	Saldo Final.
FUM 10.- POA.	Dependencia/Entidad/Órgano desconcentrado/ Fideicomiso. Denominación de programa o Proyecto. Unidad responsable. Nivel del indicador.
	Resumen narrativo (del objetivo).
	Denominación de Indicadores.
	Meta.
	Unidad de Medida. Firma del titular de la unidad responsable.
FUM 11.- Presupuesto.	**I.- Reporte de avance presupuestal que contiene**: 1.- Presupuesto autorizado.
	2.- Presupuesto modificado. 3.- Presupuesto devengado.
	4.- Presupuesto ejercido.
	5.- Presupuesto pagado.
	6.- Presupuesto comprometido. 7.- Catálogo de cuentas (En el caso de Entidades). **II.- Clasificador por objeto del gasto**. **III.- Reporte de Ingresos**: 1.- Rubro/Tipo. 2.- Estimado. 3.- Modificado. 4.- Devengado. 5.- Recaudado. 6.- Avance (%). **IV.- Reporte analítico de la deuda**: 1.- Denominación de la deuda. 2.- Moneda de contratación. 3.- Institución acreedora.

FORMATO DE USO MÚLTIPLE (FUM)	INFORMACIÓN MÍNIMA
	4.- Saldo final del periodo anterior. 5.- Movimiento. 6.- Saldo final del periodo actual.
FUM 12.- Estados Financieros.	Estado de situación financiera. Estado de actividades. Estado de flujos de efectivo. Estado de variaciones en la hacienda pública/patrimonio. Notas a los estados financieros. Estado analítico del activo. Estado analítico de la deuda y otros pasivos. Informe sobre pasivos contingentes. *Origen. *Importe total proyectado.
3. EXPEDIENTES FISCALES	
FUM 13.- Padrón.	Nombre de la persona física o moral.
	Número de clave de la persona física o moral.
	Fecha de alta.
FUM 14.- Formas Valoradas.	Nombre de la forma.
	Número de folios en existencia.
	Número de folio de la última forma usada.
	Número de folio de la siguiente forma en blanco.
	Número del último folio de la forma valorada. Nombre del resguardante de cada una de las formas.
	Cargo del resguardante de cada una de las formas. Nombre de la persona responsable del inventario.
	Cargo de la persona responsable del inventario. Fecha de último corte de formas. Lugar de resguardo de las formas. Objeto o uso que se le da a la forma.
FUM 15.- Seguros.	Nombre o tipo de seguro.
	Número de la póliza.
	Nombre de la aseguradora.
	Periodo de vigencia.
	Cobertura.
	Importe de la suma asegurada.
	Ubicación física de cada una de las pólizas.
	Nombre del resguardante de la póliza.
	Reclamaciones.
FUM 16.- Depósitos en Garantía.	Nombre de la persona física o moral a la que se le otorgó el depósito.
	Importe de depósito.
	Objeto del depósito.
	Vigencia.
	Documento soporte o respaldo del depósito entregado.
FUM 17.- Pagos Anticipados.	Nombre del beneficiario
	Importe total de la operación.

FORMATO DE USO MÚLTIPLE (FUM)	INFORMACIÓN MÍNIMA
	Importe del pago anticipado. Folio del anticipo (en caso de proveedores y contratistas) Número de vale de caja. Fecha del pago del anticipo
	Importe pendiente de pagar.
	Objeto de pago. Origen del recurso. Clave presupuestaria. Nombre del programa o nombre y número de la obra o acción en su caso. Monto comprobado. Saldo por comprobar. Concepto
FUM 18.- Sellos.	Nombre del área que lo utiliza.
	Impresión del sello. Número de sellos.
	Uso / fin.
	Nombre del responsable de su uso o resguardo. Cargo del responsable de su uso o resguardo.
4. ASUNTOS GENERALES Y EN TRÁMITE	
FUM 19.- Archivo.	Nombre del archivo, expediente o documento. Número de tomos. Clasificación del archivo (confidencial o reservado). Valor legal, fiscal e histórico del documento. Determinación de la vida útil del documento Criterios de valoración del documento
	Fecha de la última actualización.
	Nombre de la unidad administrativa a la que pertenece la información.
	Ubicación física de los archivos.
	Nombre del resguardante. Cargo del resguardante.
	Identificación de los archivos (trámite, conservación, histórico o permanente).
	Se deben considerar obligatoriamente los archivos o expedientes de Recursos Humanos, Fiscales y Activo Fijo, los correspondientes a los asuntos en trámite, etc.
FUM 20.- Acervo Bibliográfico / Hemerográfico.	Número con el que se identifica el material.
	Autor.
	Título.
	Editorial.
	Ubicación.
	Número de volúmenes. Nombre del resguardante. Cargo del resguardante.
FUM 21.- Asuntos en Trámite.	Nombre o descripción del asunto o juicio.
	Número del expediente, ubicación física, nombre y cargo del resguardante.
	Responsable de su seguimiento o ejecución.
	Fecha de inicio.
	Fecha compromiso de conclusión (No aplica para juicios).

FORMATO DE USO MÚLTIPLE (FUM)	INFORMACIÓN MÍNIMA
	Áreas involucradas.
	Instancia Judicial o Administrativa que conoce del juicio.
	Situación actual.
	Prestaciones demandadas (para el caso de juicios pendientes). Ubicación física del expediente
FUM 22.- Relación de informes periódicos.	Nombre del informe.
	Objetivo del informe.
	Responsable de su elaboración.
	Periodicidad.
	Instancia que recibe. Ubicación física de los informes Nombre del responsable del resguardo. Cargo del responsable del resguardo.
FUM 23.- Relación de sistemas.	Nombre del sistema.
	Descripción (Utilidad).
	Unidad (es) Administrativa (s) que utiliza (n) el Sistema.
	Lenguaje.
	Código Fuente (sí/no). Base de datos (Nombre versión).
	Respaldo (Periodicidad, Medio, Ubicación). Medio (CD, cinta, disco flexible, disco duro, etc.).
	Desarrollo interno o comprado.
	Manuales Existentes Ubicación del Sistema. Licenciamiento (Todos los productos de Software Asociados al Sistema). Cantidad Vigencia.
5. ASUNTOS JURÍDICOS Y EXPEDIENTES DIVERSOS	
FUM 24.- Procedimientos de Remate.	Características del Bien.
	Procedimiento del que deriva.
	Fecha de entrada.
	Ubicación física del bien.
	Responsable de su custodia.
	Avalúo.
FUM 25.- Contratos o Convenios.	Tipo (contrato o convenio).
	Objeto.
	Nombre de la persona contratante.
	Garantía para su cumplimiento.
	Vigencia.
	Monto del contrato. Nombre y cargo del responsable de su cumplimiento. Cargo del responsable de su cumplimiento.
FUM 26.- Nombramientos o	Nombre del Organismo.
	Cargo designado.

FORMATO DE USO MÚLTIPLE (FUM)	INFORMACIÓN MÍNIMA
representaciones inherentes al cargo.	Atribuciones con las que asiste.
	Periodicidad de las reuniones.
	Nombre del Suplente.
FUM 27.- Multas Federales no Fiscales.	Autoridad que impone la multa.
	Importe de la Multa.
	Fecha de notificación.
	Fecha de vencimiento.
	Causa u origen de la multa.
6. EXPEDIENTES DE OBRA PÚBLICA	
FUM 28.- Obras y acciones.	Nombre de la obra o acción.
	Número y ubicación física del expediente.
	Nombre y cargo del resguardante del expediente. Origen del recurso. Número de oficio de aprobación.
	Techo de inversión.
	Monto contratado.
	Periodo de ejecución.
	Avance físico.
	Avance financiero.
	Nombre, denominación o razón social del adjudicado.
	Dependencia o entidad paraestatal involucrada.
7. DOCUMENTACIÓN PATRIMONIAL	
FUM 29.- Almacén.	Domicilio del almacén. Denominación del bien.
	Unidad.
	Cantidad.
	Fecha del último levantamiento de inventario.
	Responsable del almacén (nombre y cargo). Nombre del responsable de realizar el inventario. Cargo del responsable de realizar el inventario.
FUM 30.- Bienes Muebles.	Número de inventario.
	Nombre del bien.
	Características del bien. Nombre del resguardante Cargo del resguardante.
FUM 31.- Bienes Inmuebles.	Tipo de bien (Urbano, rústico).
	Características (Terreno, construcción).
	Ubicación.
	Clave Catastral.
	Área de terreno (aplica para terreno y construcción).
	Área de construcción (solo en construcción, no aplica para terrenos).
	Número de escritura o título que ampare la propiedad.
	Utilización actual.

FORMATO DE USO MÚLTIPLE (FUM)	INFORMACIÓN MÍNIMA
	Valor de escritura/catastrales.
8. RECURSOS HUMANOS	
FUM 32.- Plantilla de Personal.	Plaza ocupada o vacante. Área de Adscripción.
	Puesto del empleado.
	Sueldo base.
	Nombre del empleado.
	Categoría o tipo de plaza (base, confianza, honorarios, eventual, comisionado).
	Fecha de Alta.
	Registro Federal de Contribuyentes.
FUM 33.- Estructura Orgánica.	La estructura orgánica autorizada para la Dependencia o Entidad de que se trate.
FUM 34.- Manuales.	Clave de identificación del Manual.
	Tipo de Manual.
	Nombre de la Unidad Administrativa a la que pertenece el Manual.
	Fecha de autorización.
	Responsable de resguardo. Ubicación física del manual.
FUM 35.- Servidores Públicos Inhabilitados.	Nombre del servidor público.
	Denominación del cargo del servidor público.
	Unidad administrativa de adscripción.
	Periodo de la sanción.
	Autoridad que sancionó.
FUM 36.- Sueldos No Cobrados.	Nombre del empleado.
	Nombre del puesto que ocupa el empleado.
	Nombre del área administrativa a la que se encuentra asignado.
	Periodo al que corresponde el sueldo.
	Importe.
FUM 37.- Registro de Valores.	Nombre del empleado.
	Nombre del puesto que ocupa el empleado.
	Nombre del Departamento al que se encuentra asignado.
	Tipo de garantía.
	Importe.
9. OTROS	
FUM 38.- Otros.	Título.
	Descripción.
Programas estratégicos y generales.	Tipo de Programa (estratégico o general).
	Presentación.
	Objetivo.
	Antecedentes.
	Síntesis Ejecutiva.
	Acciones realizadas durante el periodo de la Administración.

FORMATO DE USO MÚLTIPLE (FUM)	INFORMACIÓN MÍNIMA
	Recursos destinados al programa durante el periodo de la Administración.
	Manual para garantizar la continuidad del programa.
	Informe final del servidor público responsable de la ejecución del programa.

La captura, transferencia o no aplicabilidad de información de los FUM's en el SER, estará a cargo de los servidores públicos obligados a realizar el proceso de entrega recepción administrativa.

Preferentemente se deberá elegir la opción de transferencia de archivos y estos deberán contener las siguientes características:

1. Archivos convertidos a PDF.
2. No mayores a 8 MB.

La veracidad, integridad, legalidad, fundamentación, soporte, calidad, confiabilidad y congruencia de la información proporcionada en el SER, por parte del servidor público saliente y de aquellos que participen en el citado proceso, será de su única y exclusiva responsabilidad.

La información que refieren los artículos 3 y 14 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, será integrada por el servidor público saliente y los que participen en el proceso de entrega recepción, cumpliendo la totalidad de los requisitos mínimos que en cada caso corresponda, mismos que se encuentran contenidos expresamente en el SER, sin que esto sea impedimento para adicionar la información que a su criterio estimen necesaria. La información deberá ser proporcionada de acuerdo con la naturaleza de la función desarrollada y de los recursos asignados – y generados- para el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

10. De la integración de la información y los formatos

La información a que se refiere el apartado anterior, será responsabilidad de los servidores públicos salientes de las dependencias, entidades y organismos y deberá detallarse de tal manera que contenga todos los datos necesarios y suficientes para determinar, ubicar e identificar con facilidad el concepto de que se trata, así como para determinar la situación y estado en que se encuentre; pudiendo -en cuanto a la entrega de expedientes- almacenarlos en los medios electrónicos que estén a su alcance y faciliten su revisión.

La información correspondiente al acto de entrega recepción, deberá ser integrada conforme a los formatos indicados en el presente manual y de acuerdo a las disposiciones generales previstas para ello. Dichos formatos forman parte de este Manual y se deberán encontrar en los distintos medios electrónicos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, lo cuales podrán ser actualizados y adicionados por el Órgano Interno de Control.

En el caso de que alguna dependencia o entidad, deba proporcionar información específica, complementaria o con características diferentes a las propuestas en los formatos contenidos en el presente Manual, se deberá informar al Órgano Interno de Control para tomar las acciones pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia se promulgó el presente Reglamento en la Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

LIC. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

PROF. HÉCTOR HUGO MENDOZA DINORÍN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

MANUAL DE NORMATIVIDAD Y
PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA
RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 146, 147, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL MANUAL DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. ADMINISTRACIÓN 2015 – 2018, EN LA SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL 2017.

LIC. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 (siete) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por Unanimidad, el **Acuerdo por el que se modifica el proveído por el cual se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro., aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2017**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 27, 30 fracciones I, XII y XXXIV, 38 fracción II, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX, 93, 94 fracción II y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 10 fracción III, 15, 19, 52 fracciones II y VIII, 59, 60, 61, 62, 63, 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 19 y 21 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se modifica el proveído por el cual se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro., aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2017, y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: *"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"*.

4. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, es competente para formular y aprobar su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, con base en sus ingresos disponibles sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y en las demás leyes aplicables.

5. Que los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios señala que es obligación del titular de la Oficialía Mayor, en el caso específico del Municipio de Colón, Qro., del Secretario de Administración lo siguiente:

- Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

- Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.

6. Que por su parte el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

7. Que por su parte, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 19 refiere que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

8. Que el artículo 52 fracción II de la Ley de la materia refiere que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios deberá realizar subastas públicas de conformidad a las normas que regulen las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles.

9. Que en seguimiento a dicha cuestión, el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones referida señala que corresponde sólo a los Comités otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas correspondientes, cuando:

I. Ya no sean adecuados para el servicio público;

II. Resulte incosteable seguirlos utilizando en el servicio público;

III. Se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos.

10. Que asimismo, el artículo 60 de la legislación en comento menciona que en los casos que no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de subasta pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establece la presente Ley, a excepción de los siguientes supuestos:

I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas, no exceda el monto de trescientos salarios mínimos mensuales vigente en el Estado, los Comités autorizarán la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de este artículo;

II. Cuando se rescinda el contrato, el Comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos; y

III. Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas sean donados a instituciones de beneficencia pública, previa justificación y autorización de los Comités correspondientes.

En el proceso de enajenación directa deberá estar presente un representante del órgano interno de control del Poder o ayuntamiento o entidad pública de que se trate, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado a la Ley.

11. Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley de la materia el monto de la enajenación de los bienes muebles no podrá ser inferior a los precios mínimos que determinen los Comités, mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables o a los precios publicados en el Diario Oficial de la Federación en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles.

12. Que el artículo 63 de la Ley aplicable establece que los productos que se generen por la enajenación de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos extraordinarios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas.

13. Que una vez efectuada la enajenación, las Oficialías Mayores procederán a la cancelación de registros e inventarios del bien mueble o inmueble de que se trate como lo establece el artículo 64 de la Ley de referencia.

14. Que en fecha 07 de marzo de 2016, tuvo verificativo la Sesión Extraordinaria 02-2016 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., a través de las cuales autorizan los siguientes actos:

a) Autorización para dar de baja de bienes muebles (equipo de transporte) en razón de ya no ser útiles para el servicio público; además de que ya no es costeable de conformidad con los avalúos elaborados por el perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, así como de inventarios y registros contables.
b) Autorización de los métodos de la enajenación, estableciendo que en caso de nueve de los vehículos será a través de venta directa ya que actualizan el supuesto contemplado en la fracción I del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro al no rebasar el monto correspondiente a 300 veces salario mínimo vigente mensual.
c) Autorización de los métodos de la enajenación, estableciendo que en caso de tres de los vehículos será a través de subasta pública ya que actualizan el supuesto contemplado en el primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro ya que de acuerdo al avalúo practicado se rebasa el monto correspondiente a 300 veces salario mínimo vigente mensual.

15. Que con fecha 08 de abril de 2016 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SA/247/16 expedido por el C.P. Joel Pedraza Colín en su carácter de Secretario de Administración a través del cual somete a consideración del Ayuntamiento la baja de vehículos pertenecientes al parque vehicular dado que su costo de reparación no es redituable, en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo y que de manera abreviada se mencionan a continuación:

"…

- Listado de bienes a dar de baja mediante subasta pública, ya que de acuerdo al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro exceden de trescientos salarios mínimos:

CUENTA	NO. ECONOMICO	MARCA	MODELO	CARACTERISTICAS	VALOR INVENTARIO	VALOR FACTURA	COSTO AVALUO
EQUIPO DE TRANSPORTE	CP-3	VOLKSWAGEN	2003	CAMIONETA EUROVAN	$1.00	$199,000.00	$45,000.00

EQUIPO DE TRANSPORTE	CS-2	CHEVROLET	2001	CAMION RECOLECTOR DE BASURA TIPO KODIAK	$549,100.99	$549,100.99	$30,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	VA-1	CHEVROLET	2010	CAMIONETA SUBURBAN	$597,900.00	$597,900.00	$210,000.00

Asimismo, hace mención que los avalúos que sirvieron de soporte para el trámite de la autorización para la baja de los bienes muebles se encuentran vigentes y fueron elaborados por el C. Arturo Olvera Tovar, Perito Valuador autorizado por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro; además de que lo anterior fue validado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro."

16. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2016, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro., en los siguientes términos:

"

…

***TERCERO**.- Este H. Ayuntamiento autoriza la enajenación mediante subasta pública de los bienes muebles que se mencionan a continuación, instruyendo al Secretario de Administración para que por conducto del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., lleve a cabo los trámites necesarios para realizar dicho procedimiento atendido a lo señalado en la normatividad aplicable:*

CUENTA	NO. ECONOMICO	MARCA	MODELO	CARACTERISTICAS	VALOR INVENTARIO	VALOR FACTURA	COSTO AVALUO
EQUIPO DE TRANSPORTE	CP-3	VOLKSWAGEN	2003	CAMIONETA EUROBAN	$1.00	$199,000.00	$45,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	CS-2	KODIAK CHEVROLET	2001	CAMION RECOLECTOR DE BASURA	$549,100.99	$549,100.99	$30,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	VA-1	CHEVROLET	2010	CAMIONETA SUBURBAN	$597,900.00	$597,900.00	$210,000.00

Debido a que de conformidad con lo señalado tanto por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y el Secretario de Administración encuadran en lo señalado por el primer párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia en atención a los avalúos realizados.

***CUARTO**.- El monto de las enajenaciones de los bienes muebles no podrá ser inferior a los precios mínimos determinados por el Comité de conformidad con lo señalado por el artículo 62 de la Ley de la materia.*

***QUINTO**.- Los productos que se generen por la enajenación de los bienes muebles señalados en el presente Acuerdo se considerarán ingresos extraordinarios por lo que se instruye al Secretario de Finanzas para que realice lo procedente conforme a la normatividad aplicable.*

***SEXTO**.- Se instruye al Secretario de Administración para que una vez efectuadas las enajenaciones autorizadas proceda a la cancelación de registros e inventarios de los bienes muebles enajenados.*

***SEPTIMO**.- El seguimiento del presente Acuerdo para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Administración.*

En virtud de lo anterior, se le instruye para que de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., realicen todos los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en este proveído para su conclusión".

17. Que con fecha 05 de abril de 2017 se recibió oficio SA.885.2017 signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración mediante el cual solicita literalmente, lo siguiente:

"*Se cuenta con los dictámenes del costo de reparación de las unidades, por lo que se solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento la reparación de las unidades en términos de los señalado en los dictámenes de los cuales se anexa copia, o bien decidan el destino que se le dará a dichos bienes que forman parte del patrimonio Municipal*".

18. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0664/2017 de fecha 20 de abril de 2017 se hizo del conocimiento del Secretario de Administración que de conformidad con lo aprobado por el H. Ayuntamiento, el seguimiento del Acuerdo referente a la baja de bienes se encontraba a su cargo como titular de la Secretaría de Administración y en coordinación con el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

Asimismo que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro es el Comité de Adquisiciones el competente para determinar sobre la procedencia de la reparación ya que fue dicho órgano colegiado el que resolvió sobre la baja de los bienes muebles sobre la reparación de los mismos por lo que se requería la dictaminación en dicho sentido del Comité debidamente fundada y motivada.

19. Que con fecha 10 de noviembre de 2017 se recibió oficio CAEACS.187.2017 signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, en su carácter de Secretario de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón mediante el cual solicita lo siguiente:

"*… se solicita someter en la próxima Sesión de Cabildo la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 15 de septiembre de 2016, mediante el cual se autoriza la baja de bienes muebles propiedad del Municipio de Colón, con la finalidad de solicitar la modificación en el sentido de que se determine la no enajenación de los bienes muebles consistentes en :*

NO.	MARCA	MODELO	TIPO	NO. ECONOMICO
1	VOLKSWAGEN	2003	CAMIONETA EUROVAN USADA	CP-3
2	CHEVROLET	2010	CAMIONETA SUBURBAN USADA	VA-1

Y por consecuencia, que no se den de baja del inventario de bienes del Municipio de Colón, para que posteriormente se proceda a su reparación.

Lo anterior, en virtud de haberse determinado la inviabilidad de la enajenación por Subasta Pública de dichos vehículos, mediante acta primera del 26 de mayo de 2017, emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, 2015-2018".

Remitiéndose anexo al presente oficio una serie de documentación entre las cuales se encuentra el Dictamen de Justificación para no baja de vehículo de fecha 25 de mayo de 2017 signado por los CC. José Alberto Borja González, Patricia Leticia Guadalupe Barrera Arreola y Juan Luis Narváez Colín, en su carácter de encargado del Departamento de Deportes, Directora de Administración y Secretario de Administración, respectivamente, mismo que a la letra dice:

ANTECEDENTES

En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1 ,2,3 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2,3,30 fracciones I,IV, 44,49 y 50 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio en apego a sus funciones y

obligaciones como base de la organización política y administrativa del Estado, tiene el deber de manejar de manera adecuada sus recursos, garantizando de manera uniforme, permanente y continua la aplicación eficiente de los mismos, procurando brindar su estructura administrativa las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones.

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón 2015-2018, es un órgano colegiado que dentro de sus funciones le corresponde realizar Subastas Públicas de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Mediante acuerdo de cabildo de fecha 15 de septiembre de 2016, en su acuerdo tercero, El H. Ayuntamiento autoriza la enajenación mediante subasta pública de los bienes que se describen a continuación:

NO.	***MARCA***	***MODELO***	***TIPO***	***NO. ECONOMICO***	***AVALÚO***
1	*VOLKSWAGEN*	*2003*	*CAMIONETA EUROVAN USADA*	*CP-3*	*$45,000.00*
2	*KODIAL*	*2001*	*CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA USADO*	*CS-2*	*$30,000.00*
3	*CHEVROLET*	*2010*	*CAMIONETA USADA SUBURBAN*	*VA-1*	*$210,000.00*

Que se de dicho procedimiento únicamente fue adjudicado el vehículo marca KODIAK, modelo 2001, tipo CAMION RECOLECTOR DE BASURA USADO, con número económico CS-2, a EUSTOLIA INES JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, sin embargo la segunda y tercera almoneda se procedió a declarar desierta ya que no existieron interesados en participar el proceso de subasta pública.

Por lo anterior, el Comité determinó se sometiera a consideración de cabildo la reparación de dichas unidades o bien señalan el destino de dichos bienes muebles, sin embargo mediante oficio MCQ/SAY/DAC/06664/2017, el Lic. Daniel López Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento, devuelve dicha petición requiriendo se resuelva sobre la inviabilidad de la enajenación de los bienes que no fueron adjudicados en dicho procedimiento de Subasta Pública.

Por lo anteriormente expuesto este Comité, tiene a bien llevar a cabo el siguiente análisis.

CONSIDERANDOS

1.- Si bien es cierto, en su momento se determinó la baja de los vehículos por no ser costeable seguirlos utilizando en el servicio público, lo cierto es que de los dictámenes practicados a los vehículos se advierte que el costo de reparación corresponde a:

NO.	***MARCA***	***MODELO***	***TIPO***	***NO. ECONOMICO***	***COSTO APROX. REPARACION***
1	*VOLKSWAGEN*	*2003*	*CAMIONETA EUROVAN USADA*	*CP-3*	*$35,000.00*
2	*CHEVROLET*	*2010*	*CAMIONETA USADA SUBURBAN*	*VA-1*	*$40,000.00*

Siendo que actualmente para el presente ejercicio fiscal 2017, se cuenta con suficiencia presupuestal para la reparación de dichas unidades, correspondiente a la partida 355 de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, con un monto presupuestado de $2,660,000.00, dentro de dicho presupuesto ya se tiene contemplado el costo de reparación de dichas unidades.

2.- Que actualmente las condiciones que presentan dichas unidades vehículos, resultan no ser útiles para el servicio, por ese motivo se solicitó su enajenación; sin embargo, al no existir personas interesadas en comprarlos en los precios ofertados, para el caso de proceder a una nueva subasta, el valor de los vehículos bajaría considerablemente, aunado a que se corre el riesgo de volver a declarar desierto el procedimiento, y con ello se prolongaría el tiempo que han permanecido sin ningún uso y por lo tanto ningún beneficio, aunado a que se sigue depreciando su valor.

3.- Mantener los vehículos sin reparación, no genera ningún beneficio para el Municipio; en cambio, resulta de mayor utilidad la reparación de dichas unidades para su uso en el servicio público, y así detener el deterioro de dichas unidades.

4.- Con la reparación se pretende dar respuesta a la solicitud por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal, quien ha solicitado la asignación de un vehículo para diversas actividades de esa Secretaría, de igual forma la Secretaría de Desarrollo Social ha solicitado un vehículo con capacidad de 7 a 9 personas para desarrollar diversas actividades en dicha Secretaría.

5.- Que con las reparaciones que se pretenden realizar al vehículo, se puede tener una vida útil de cuando menos 3 años, únicamente proporcionando los mantenimientos preventivos y las afinaciones correspondientes.

6.- Que el costo de adquisición de dichos vehículos en los modelos correspondiente, asciende aproximadamente:

- *EUROVAN modelo 2003 $90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 mn)*
- *SUBURVAN modelo 2010 entre 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 MN) a $500,000.00*

Por lo que con la reparación de los vehículos ante una adquisición, nos encontraríamos ahorrando para el caso de la Eurovan hasta el 50% de su valor como vehículo usado y de la suburban hasta de un hasta 80%.

Derivado de los antecedentes y los considerandos correspondientes se resuelve que existen los elementos suficientes para señalar la inviabilidad de la enajenación mediante subasta pública, y por consecuencia se solicite la no baja del parque vehicular de los vehículos antes referidos, para su posterior reparación.

RESOLUCION

Que una vez valorados los elementos de fundamentación y motivación expresados en el presente dictamen, y con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se solicita al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón 2015-2018, la autorización para que se determine la no enajenación de dichos bienes mediante subasta pública y por consecuencia que no se den de baja del inventario de bienes del Municipio, para que posteriormente se proceda a su reparación".

20. Que con fecha 26 de mayo de 2017 tuvo verificativo Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón 2015-2018 estando presentes los servidores públicos Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración y Presidente del Comité; Lic. Pablo Tlacaelel Vázquez Ferruzca, Secretario Ejecutivo del Comité; C.P. Armando Morales Olvera, Director de Egresos y Vocal a Suplente del Comité; Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y Vocal B del Comité; Christian Vega Moreno, Secretario de Servicios Públicos y Vocal C del Comité; Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto, Asesor del Comité y Representante de la Contraloría Municipal suplente; C.P. Patricia Leticia Guadalupe Barrera Arreola, Directora de Administración y José Alberto Borja González, Encargado del Departamento de Transportes, en la que se acordó lo siguiente:

II. REVISION Y ANÁLISIS DEL OFICIO MCQ/SAY/DAC/0664/2017, RESPECTO A RESOLVER SOBRE LA INVIABILIDAD DE LA ENAJENACION DE LOS BIENES QUE SE SOMETIERON A PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA MCQ/ESP/001/2016, POR NO EXISTIR PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR LOS VEHÍCULOS.

En uso de la voz el Presidente del Comité refiere:

1.- Que mediante sesión extraordinaria 02-2016 de fecha 07 de marzo de 2016 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, 2015-2018, se autorizó la baja de bienes muebles por ya no ser útiles para el servicio público, mediante el proceso de enajenación de los bienes muebles (equipo de transporte: 12 vehículos) por venta directa y subasta pública.

2.- Mediante acuerdo de cabildo de fecha 15 de septiembre de 2016, en su acuerdo tercero, El H. Ayuntamiento autoriza la enajenación mediante subasta pública de los bienes que se describen a continuación:

NO.	***MARCA***	***MODELO***	***TIPO***	***NO. ECONOMICO***	***AVALÚO***
1	*VOLKSWAGEN*	*2003*	*CAMIONETA EUROVAN USADA*	*CP-3*	*$45,000.00*
2	*KODIAL*	*2001*	*CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA USADO*	*CS-2*	*$30,000.00*
3	*CHEVROLET*	*2010*	*CAMIONETA USADA SUBURBAN*	*VA-1*	*$210,000.00*

3.- Que mediante acta primera de fecha 26 de septiembre de 2016, en sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón 2015-2018, se autorizaron los avalúos correspondientes y se aprobaron las bases para someter a procedimiento de enajenación por venta directa y subasta pública.

4.- Los días 07, 13 y 19 de octubre de 2016, fueron publicadas la convocatoria y bases de la presente Subasta Pública en los estrados de la Presidencia Municipal y en fecha día 25 (veinticinco) de octubre del 2016 (dos mil dieciséis), se celebró el acto de SUBASTA PÚBLICA NÚMERO MCQ/ESP/001/2016, con motivo de la "ENAJENACIÓN DE TRES VEHÍCULOS USADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO", en su primer almoneda, y en esa misma fecha se adjudicó el vehículo marca KODIAK, modelo 2001, tipo CAMION RECOLECTOR DE BASURA USADO, con número económico CS-2 a EUSTOLIA INÉS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN).

Por otro lado, por lo que respecta a los vehículos:

VOLKSWAGEN	*2003*	*CAMIONETA EUROVAN USADA*	*CP-3*
CHEVROLET	*2010*	*CAMIONETA USADA SUBURBAN*	*VA-1*

Al no existir registro de alguna persona ni propuesta, se procedió a declarar desierta y se ordenó generar un nuevo remate en segunda almoneda, estableciendo como precio base en los siguientes términos:

NO.	***MARCA***	***MODELO***	***TIPO***	***NO. ECONOMICO***	***PRECIO BASE***
1	*VOLKSWAGEN*	*2003*	*CAMIONETA EUROVAN USADA*	*CP-3*	*$40,500.00*
3	*CHEVROLET*	*2010*	*CAMIONETA USADA SUBURBAN*	*VA-1*	*$189,000.00*

5.- Los días 14, 18 y 24 de noviembre de 2016, fueron publicadas la convocatoria y bases de la presente Subasta Pública en los estrados de la Presidencia Municipal y en fecha día 2 (veintiocho) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), se celebró el acto de la subasta pública número MCQ/ESP/001/2016, en segunda almoneda, no existiendo registro de persona alguna para participar en dicho acto de Subasta Pública; por lo que, se procedió a declarar desierta y se ordena generar un nuevo remate en tercera almoneda, estableciendo como precio base en los siguientes términos:

NO.	***MARCA***	***MODELO***	***TIPO***	***NO. ECONOMICO***	***PRECIO BASE***
1	*VOLKSWAGEN*	*2003*	*CAMIONETA EUROVAN USADA*	*CP-3*	*$32,400.00*
3	*CHEVROLET*	*2010*	*CAMIONETA USADA SUBURBAN*	*VA-1*	*$151,200.00*

6.- Los días 1, 07, 12 de diciembre de 2016, fueron publicadas la convocatoria y bases de la presente Subasta Pública en los estrados de la Presidencia Municipal y en fecha día 15 (quince) de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis), se celebró el acto de la subasta pública número MCQ/ESP/001/2016, en tercera almoneda, en el que no registró persona alguna para participar, por lo que se procedió a declarar desierta y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón 2015-2018, decidió que: "… toda vez no han existido personas que se encuentren interesadas en adquirir los vehículos aún y con los descuentos correspondientes, es por lo que se solicita, se someta al Ayuntamiento la opción de valorar nuevamente una reparación de dichas unidades, o bien decidan el destino que se les dará a dichos bienes que forman parte del patrimonio Municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Administración previo dictamen del costo de reparación de las unidades …".

Por lo que, mediante oficio SA.2591.2016, se solicitó dictamen de costo de reparación de unidades vehiculares, recibiéndose respuesta por oficio D.A.0047.2017 de fecha 21 de febrero de 2017, girándose oficio SA.885.2017, a Secretaría del Ayuntamiento a efecto de someter a consideración de cabildo la opción de valorar nuevamente una reparación de dichas unidades, o bien decidan el destino que se le darán a dichos bienes que forman parte del patrimonio Municipal en términos de los dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Administración, previo dictamen del costo de reparación de las unidades…"

Por lo que en fecha 20 de abril de 2017, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/06664/2017, el Lic. Daniel López Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento; mediante el cual devuelve la petición que formulara éste Comité a Cabildo, refiriendo de forma textual lo siguiente:

"… en todo caso, de encontrarse en el supuesto de no estar en posibilidades de concretar la enajenación señalada, y previo trámite que se realice por conducto de esa dependencia y del Comité respectivo sobre la valuación de la reparación y resolución sobre la inviabilidad de la enajenación de los bienes muebles mencionados, se termine la no enajenación de los mismos y por consecuencia la no baja del inventario de bienes de este Municipio, solicitando en dicho sentido la modificación del Acuerdo señalado en el presente oficio por convenir a los intereses municipales fundando y motivando debidamente dicha determinación y remitiendo las documentales que soporten su autorización (acta de Comité de Adquisiciones, avalúos, dictamen de valor, entre otros), toda vez, que el Comité no puede ordenar al máximo órgano de gobierno de éste Ente Municipal que realice determinado trámite ya que no hay autoridad superior al mismo. (sic)…"

Por lo que con la finalidad de dar respuesta a la petición realizada por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió a emitir el dictamen de justificación correspondiente respecto a la inviabilidad de enajenación, la no baja en el inventario del municipio y posterior reparación de los bienes; el cual se agrega al presente.

Se hace la aclaración que respecto al dictamen de valor, el mismo, únicamente aplica para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, como así se establece en el artículo 51 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Por lo que respecta a lo señalado, en el sentido de que éste Comité no puede orden
se ordena generar un nuevo remate en tercera almoneda, estableciendo como precio base en los siguientes términos…

21. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

22. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Secretario de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, señalándose por parte de dicho funcionario público que aun cuando anteriormente valido la solicitud efectuada por el entonces titular de la Secretaría de Administración y Presidente del Comité mencionado ahora solicita que se eliminen del acuerdo de baja de bienes donde se autoriza la venta de los bienes muebles señalados en la petición y como consecuencia su baja del inventario de bienes toda vez que una vez analizado el tema en cuestión, el expediente correspondiente y la normatividad aplicable concluye que es procedente que en lugar de que se lleve a cabo la venta de los vehículos se proceda a su reparación y que el procedimiento efectuado para solicitar dicha cuestión cumple con la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen por lo que no sería factible que se efectuara observación alguna por entes fiscalizadores a la solicitud por él planteada ni al procedimiento efectuado para tal efecto y menos aún al acuerdo que se emitirá en tal sentido, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento, autoriza la modificación del Acuerdo por el cual se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro., aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2017, en específico el resolutivo tercero con la finalidad de eliminar lo referente a la autorización para la enajenación por subasta de los bienes muebles descritos en el considerando diecinueve del presente proveído para quedar de la manera siguiente:

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento autoriza la enajenación mediante subasta pública del bien mueble que se menciona a continuación, instruyendo al Secretario de Administración para que por conducto del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., lleve a cabo los trámites necesarios para realizar dicho procedimiento atendido a lo señalado en la normatividad aplicable:

CUENTA	NO. ECONOMICO	MARCA	MODELO	CARACTERISTICAS	VALOR INVENTARIO	VALOR FACTURA	COSTO AVALUO
EQUIPO DE TRANSPORTE	CS-2	KODIAK CHEVROLET	2001	CAMION RECOLECTOR DE BASURA	$549,100.99	$549,100.99	$30,000.00

Debido a que de conformidad con lo señalado tanto por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y el Secretario de Administración encuadran en lo señalado por el primer párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia en atención al avalúo realizado.

SEGUNDO.- Quedan subsistentes el resto de los resolutivos del Acuerdo de referencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Secretarías de Administración, Finanzas y Contraloría Municipal; así como al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Colón para su debida atención.

Colón, Qro., a 04 de diciembre de 2017. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica.----------

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 07 (siete) días del mes de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete).

A T E N T A M E N T E
"El momento de la Gente"

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Con fundamento legal en el artículo 37 fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD E HIGIENE DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. - El presente Reglamento regula las relaciones laborales entre los y las trabajadores(as) y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., en lo sucesivo DIF Corregidora, en tanto, sus disposiciones son de orden público y observancia general para los y las trabajadores(as) adscritos(as) al DIF Corregidora.

Los casos no contemplados en el presente Reglamento, se regirán supletoriamente por las disposiciones que en cada caso dicte la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en su caso, los Convenios que se celebren con el Municipio de Corregidora, en la materia.

Artículo 2.- Trabajador es toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, para el DIF Corregidora, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por servidor(a) público(a) facultado(a) legalmente para hacerlo.

Artículo 3.- Los y las trabajadores(as) se encuentran clasificados(as) en las siguientes categorías:

I. De confianza: Quienes desarrollan funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, cuando tengan el carácter general y también quienes cuyo desempeño requiera confiabilidad. Dependiendo de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.

II. De base: Quienes no se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, que ocupen una plaza por más de seis meses consecutivos y sin nota desfavorable en su expediente, en virtud del nombramiento expedido por el servidor público facultado para ello.

III. Trabajadores eventuales: Quienes su relación laboral esté sujeta a las necesidades de servicio y a la partida presupuestal correspondiente, terminándose dicha relación al concluirse las primeras o al agotarse la segunda.

En todos los casos deberá existir un contrato firmado entre el trabajador y el DIF Corregidora, cualquiera que sea su categoría.

TÍTULO SEGUNDO
ADMISIÓN, CONTRATACIÓN Y HORARIOS DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMISIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 4.- La selección de personal, se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas de los puestos y demás requisitos establecidos por el DIF Corregidora, y en su caso, por el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo 5.- Los y las interesados(as), una vez entrevistados y aceptados para laborar en el DIF Corregidora, deberán presentar la documentación respectiva en la Jefatura de Recursos Humanos, para generar el expediente de cada uno de sus trabajadores; así como firmar los formatos y contratos que sean necesarios. De no cumplir con la presentación solicitada en el plazo requerido, el o la postulante no será contratado(a).

La documentación requerida en original para cotejo y en copia es la siguiente:

- Curriculum vitae o solicitud de empleo elaborada;
- Comprobante de último grado de estudios;
- Acta de Nacimiento;
- Acta de Matrimonio, en su caso;
- Acta de Nacimiento de los hijos menores de 18 años, en su caso;
- Identificación oficial vigente;
- Comprobante de domicilio de fecha no mayor a 3 meses de antigüedad;
- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- Constancia de no inhabilitación para desempeñar cargo, comisión o empleo público; y
- Constancia de contar con e.firma.

Para el caso de puestos de chofer, se deberá agregar, además, copia de licencia de manejo.

Artículo 6.- Admitida la persona, queda sujeto a un período de prueba de tres meses, periodo durante el cual regulará su relación laboral con el DIF Corregidora, con contratos por tiempo determinado, por un periodo no mayor a tres meses, de conformidad con las normas laborales vigentes; una vez concluido este periodo el o la trabajador(a) tendrá derecho a tener categoría de base y regular su relación laboral bajo contrato por tiempo indeterminado.

Artículo 7.- Todo nuevo trabajador recibirá del o la Jefe(a) de Recursos Humanos del DIF Corregidora, orientación sobre la misión, visión, objetivos, organización y funcionamiento de la Entidad, así como, por parte de su superior jerárquico, de las labores que le corresponderá desarrollar en su puesto de trabajo.

Articulo 8.- Las modificaciones a las condiciones de trabajo de cada empleado(a), quedarán plasmadas en los contratos respectivos o bien registrados en los Formatos Únicos de Movimiento de Personal, mismos que deberán estar debidamente firmados por el o la Directora(a) General del DIF Corregidora, para su validez y reconocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS HORARIOS

Artículo 9.-La jornada laboral en el DIF Corregidora será de 8 horas diarias, estableciendo preferentemente el que comprende de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas, con 30 minutos para los alimentos.

Sin embargo, el horario de cada trabajador(a) está determinado por las actividades para las que fue contratado(a), y podrá establecerse el horario que permita la ejecución de dichas actividades en tiempo y forma; siempre y cuando éste no violente sus derechos laborales.

Artículo 10.- Las y los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso con goce de salario íntegro, siendo por regla general sábados y domingos.

Artículo 11.- Todo el personal tendrá una tolerancia máxima de 15 minutos en su hora de entrada, misma que quedará asentada en la lista de asistencia o sistema electrónico que se encontrará con acceso libre para los y las empleados(as), dentro de su lugar de trabajo. Para el caso de que cualquier empleado(a) llegue después del tiempo dado de tolerancia, se hará acreedor(a) a un retardo; al acumular tres retardos durante un periodo de 15 días naturales, el o la trabajador(a) se hará acreedor(a) a una falta y al descuento económico relativo de un día de salario nominal.

Artículo 12.- La lista de asistencia o reporte emitido por el sistema electrónico, se revisará de forma quincenal por la Jefatura de Recursos Humanos, por el o la Director(a) del DIF Corregidora, quien bajo su criterio y bajo una causa justificada, podrá eximir en cada caso, los retardos que pueda tener algún empleado.

Artículo 13.- Las y los empleados, gozarán de un tiempo de 30 minutos dentro de su horario laboral, para el consumo de sus alimentos, dejando a su jefe(a) inmediato(a), la disposición de los expedientes o cualquier documentación o funciones que esté trabajando; por lo que, para el óptimo desarrollo de las funciones del DIF Corregidora, no podrán salir en ese periodo de tiempo dos personas de la misma área.

Artículo 14.- Las y los empleados,, deben tener en cuenta, en todo momento, que **el** DIF Corregidora, al ser un organismo público cuyo objeto es la prestación de servicios de asistencia social, realiza eventos fuera del horario establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, en los que será necesario contemplar que el jefe(a) inmediato(a), designará a las personas que han de acudir a dichos eventos, sin que esto obligue al DIF Corregidora al pago de horas extras; sin embargo, la Jefatura de Recursos Humanos y el o la Coordinador(a) de Administración y Finanzas, deberán entregar al o la la Directora(a) General del DIF Corregidora, el listado de empleados(as) que laboraron en los eventos considerando el número de horas trabajadas, para efectos de que sean autorizadas horas o días económicos en compensación a las horas o días trabajados fuera del horario laboral. Lo anterior exceptuando los casos de siniestros o similares, en las que por la misma situación de urgencia o desastre, se necesite la cooperación voluntaria.

Artículo 15.- En caso de que el o la trabajador(a), no se presente a laborar y no justifique la inasistencia correspondiente, se hará acreedor(a) al descuento de su salario por el mismo número de días, pudiendo ser sancionado(a) con la suspensión sin goce de sueldo por el mismo número de días o ser considerado como abandono de trabajo. Cuando las faltas sean por más de tres días hábiles consecutivos, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende como falta justificada, aquella que esté soportada por la incapacidad correspondiente, emitida por la Institución médica, con la que el DIF Corregidora, tenga contrato vigente.

TÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y ESTÍMULOS DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.- Los y las trabajadores(as) del DIF Corregidora, deben cumplir de manera enunciativa con las siguientes obligaciones:

I. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y desarrollar su trabajo con la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, honestidad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, trabajo en equipo y competencia por mérito, sujetándose a la dirección de sus jefes, al nombramiento, a las leyes y reglamentos respectivos;
II. Observar una conducta decorosa dentro del servicio y no dar motivo, con hechos escandalosos, a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que se le tenga encomendado;
III. Observar las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores, en asuntos propios del servicio, siempre y cuando se ajusten a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reglamentos aplicables;
IV. Cumplir con las obligaciones que impongan las condiciones generales de trabajo;
V. Guardar reserva respecto de los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su trabajo;
VI. Tratar con cortesía y diligencia al público;
VII. Tratar con cortesía y respeto a sus compañeros de trabajo;
VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

IX. Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa dentro de los edificios o lugares de trabajo;
X. Dar aviso, en caso de enfermedad, y presentar la incapacidad a la Jefatura de Recursos Humanos, a más tardar durante las cuarenta y ocho horas siguientes;
XI. Notificar a la Jefatura de Recursos Humanos sobre la justificación de sus retardos, de manera oportuna;
XII. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que hayan sido entregados los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén bajo su cuidado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
XIII. Comunicar a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio;
XIV. Asistir a los cursos o seminarios que se organicen mediante los programas de capacitación;
XV. Abstenerse durante el horario laboral, de toda ocupación o actividad ajena a sus funciones, con excepción de las de carácter cívicas y de capacitación ;
XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., el presente Reglamento y la demás normatividad aplicable;
XVII. Reintegrar al DIF Corregidora, el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad se perdieran o deterioraren por descuido o negligencia debidamente comprobada;
XVIII. Conservar en buen estado el equipo de oficina, herramientas, máquinas y demás bienes del DIF Corregidora;
XIX. Proponer a través de su superior jerárquico, iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la eficiencia y productividad del DIF Corregidora;
XX. Cumplir con las comisiones de servicio que se le encomienden;
XXI. Dedicarse exclusivamente a cumplir sus funciones, no debiendo intervenir en las que competen a otros servidores públicos, sin autorización del o la Director(a) o superior jerárquico;
XXII. Permanecer en su centro laboral dentro del horario de trabajo, de acuerdo con las normas de asistencia, permanencia y puntualidad;
XXIII. Registrar sus salidas dentro del libro correspondiente, en el cual señalará claramente, el lugar de visita, la hora de salida, así como la hora de regreso, ya que en caso de ser omiso a dicha obligación la Jefatura de Recursos Humanos o el o la jefe(a) inmediato(a) superior del o la empleado(a) levantará el reporte correspondiente a efecto de que el o la Director(a) General realice la amonestación correspondiente;
XXIV. El uso del servicio telefónico del DIF Corregidora, será utilizado únicamente para cuestiones laborales;
XXV. No abandonar sus funciones laborales ni salir sin causa justificada de su lugar de trabajo;
XXVI. Programar, organizar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos de su área de adscripción, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, así como de la aplicación de los mismos;
XXVII. Acordar con su superior jerárquico el despacho y resolución de los asuntos de su ámbito de competencia;
XXVIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que su superior jerárquico les encomiende respecto de su área de adscripción y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
XXIX. Formular el proyecto de Programa Operativo Anual de su área de adscripción y el anteproyecto de presupuesto de egresos que les correspondan; sometiéndolos a la consideración y aprobación de su superior jerárquico;
XXX. Coadyuvar en la formulación y actualización periódica de los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y funciones;
XXXI. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico en asuntos de su competencia;
XXXII. Coordinar sus actividades con las demás áreas y proporcionarles informes, datos y la cooperación técnica que requieran;
XXXIII. Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados;
XXXIV. Resguardar y usar la información que genere de manera responsable, y en su caso, en apego a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XXXV. Proporcionar la información veraz y oportuna que sea requerida por la Contraloría del DIF Corregidora y demás entes fiscalizadores, y facilitar la práctica de auditorías;
XXXVI. Dar contestación oportuna, anexando la documentación que solvente las observaciones y recomendaciones de los entes fiscalizadores;
XXXVII. Presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante la Contraloría, así como su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia; y
XXXVIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables**.**

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los trabajadores recibirán el pago de su salario de forma quincenal mediante transferencia electrónica, conforme las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de doce días hábiles cada uno con goce de salario íntegro; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular del área respectiva, previa justificación.

Artículo 19.- Los y las trabajadores(as) disfrutarán de un día hábil más de vacaciones en cada período, por cada cinco años de antigüedad.

Artículo 20.- Los y las trabajadores(as) además de su salario ordinario, tendrán derecho al pago de una prima vacacional, dos veces al año, del 60% sobre el salario correspondiente a una quincena, haciéndose pagadera en los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 21.- Los y las trabajadores(as) tendrán derecho a un aguinaldo anual de 68 días de salario diario nominal, debiendo pagarse el 50% en el mes de noviembre y el 50% restante la primera quincena de diciembre de cada año.

Artículo 22.- Los y las trabajadores(as) del DIF Corregidora, tienen derecho a 12 días de salario por cada año de trabajo, por concepto de prima de antigüedad, mismo que se pagará de manera proporcional al tiempo laborado, independientemente de la antigüedad; así mismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la causa del despido.

Artículo 23.- Los y las trabajadores(as) tienen derecho a un estímulo por quinquenio de $350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada cinco años de antigüedad.

Artículo 24.- Los y las trabajadores(as) tienen derecho a una ayuda para la adquisición de lentes graduados, para ellos y sus beneficiarios, con los siguientes porcentajes de acuerdo a su salario:

a) Salario Neto de hasta $5,000.00 mensuales, le corresponderá la ayuda del 60%.
b) Salario de $5,001.00 hasta $7,000.00 mensuales, le corresponderá la ayuda del 50%.
c) Salario de $7,001.00 hasta $10,000.00 mensuales, le corresponderá la ayuda del 40%.
d) Salario de $10,001.00 en adelante le corresponderá la ayuda del 30%.

Los y las trabajadores(as) del DIF Corregidora, que soliciten esta prestación deberán cubrir los requisitos que establezcan la Jefatura de Recursos Humanos y la Coordinación de Administración y Finanzas, observando la normatividad de la materia para los requisitos y pago de facturas.

Artículo 25.- Los y las trabajadores(as) tienen derecho a recibir asistencia médica, en la Institución médica con quien el DIF Corregidora tenga contrato vigente.

Artículo 26.- El derecho a recibir atención médica, también le corresponde a su cónyuge o concubino(a) y a los hijos menores de 18 años o de 25 años de edad, siempre y cuando acrediten éstos últimos, con la constancia correspondiente, que se encuentran estudiando y que por lo tanto son dependientes económicos del o la trabajador(a).

Artículo 27.- Los y las empleados(as) gozarán de cursos de capacitación, talleres o diplomados, que sean adecuados y necesarios para su desempeño laboral, esto con la finalidad de fortalecer las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades diarias y de cumplir con la obligación de capacitación y adiestramiento que debe realizar **e**ste organismo.

Artículo 28.- En caso de fallecer el o la trabajador(a) sus beneficiarios tendrán derecho a recibir cuatro meses de salario y en caso de fallecer el cónyuge o un familiar en primer grado del o la trabajador(a), de dos meses de salario. En ambos casos, se deberá realizar el trámite correspondiente ante la Jefatura de Recursos Humanos, presentando los documentos que acrediten el fallecimiento, así como el vínculo con la persona difunta.

Artículo 29.- Las trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos e hijas, que podrán disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección.

De igual manera, las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, con motivo de la adopción de un menor o incapaz, que podrán disfrutar a partir del día de su entrega.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o su hijo(a) y las que por prescripción médica le sean prohibidas.

Durante la lactancia y por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, tendrán derecho, dentro de la jornada de trabajo, a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para las acciones propias de la lactancia de sus hijos o hijas; dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

Artículo 30.- Los trabajadores disfrutarán de cinco días hábiles de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos o cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Artículo 31.- Los permisos por asuntos particulares para salir del centro de trabajo en horas laborables o faltar a laborar, serán concedidos por el o la jefe(a) inmediata, con aviso a la Jefatura de Recursos Humanos; quien informará a la Dirección General del DIF Corregidora dichas solicitudes, y se otorgarán siempre y cuando su ausencia no afecte la operación diaria de sus actividades ni cause contratiempos previsibles a la población que se atiende. A consideración de su jefe(a) inmediato, el o la trabajador(a) repondrá el tiempo que se ausente de su centro de trabajo.

Artículo 32. Los y las trabajadores(as) del DIF Corregidora, tendrán derecho a un seguro de vida anual, mismo que en caso del fallecimiento del trabajador, brindará respaldo económico a sus beneficiarios.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 33.- El DIF Corregidora, podrá recompensar a su personal por su capacidad, honestidad, puntualidad, disciplina y contribución a lograr los objetivos institucionales, dicha recompensa será de reconocimiento social.

Articulo 34.- Los y las trabajadores(as) que cumplan diez, quince y veinte años de servicio, tienen derecho al pago de un estímulo económico correspondiente a dos, tres y cuatro meses de salario vigente, respectivamente, observando como antecedente, lo establecido en el convenio sindical firmado entre el Municipio de Corregidora y sus trabajadores.

TÍTULO CUARTO
DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35.- El o la trabajador(a) de base al servicio del DIF Corregidora podrá ser despedido(a) únicamente por causa justificada. En consecuencia, la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la autoridad, surtirá efecto solamente en los siguientes casos, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro:

I. Por renuncia o abandono de empleo, entendiéndose por esto último, la falta a sus labores por más de tres días hábiles consecutivos, sin permiso o causa justificada;
II. Por conclusión del término del plazo contratado que haya motivado el nombramiento, tratándose de trabajos temporales;
III. Por muerte del o la trabajador(a); siempre que la muerte no sea consecuencia del trabajo;
IV. Por incapacidad permanente del o la trabajador(a), física o mental, siempre que la incapacidad no sean consecuencia del trabajo;
V. Cuando el o la trabajador(a) incurriere en faltas de probidad u honradez o actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes(as) o sus compañeros(as) o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
VI. Por destruir intencionalmente o imprudencia grave, edificios, obras, maquinaria instrumental, materias primas y demás objetos de importancia relacionada con su trabajo;
VII. Por cometer actos inmorales, notoriamente graves durante el trabajo;
VIII. Por revelar información reservada de la que tuviere conocimiento, con motivo de su trabajo;
IX. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde preste sus servicios o de las personas que en tales lugares se encuentren;
X. Por desobedecer reiteradamente sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores jerárquicos, dentro de las horas de trabajo y con relación al mismo;
XI. Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
XII. Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada;
XIII. Por tener más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada; y
XIV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al o la trabajador(a) se refiere.

Artículo 36.- La terminación de la relación laboral por imputabilidad al DIF Corregidora, procederá en los siguientes casos:

I. Por incurrir los servidores públicos en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos y otros análogos en contra del trabajador o de sus familiares;
II. Por reducir los salarios de los trabajadores;
III. Por no pagar los salarios correspondientes en las fechas y lugares establecidos;
IV. Despedir a las mujeres trabajadoras por el hecho de estar embarazadas, pertenecer a un estado civil determinado, o estar al cuidado de hijos menores; o a hombres y mujeres por cualquier motivo de raza, género, preferencia sexual o cualquier otro que ataña a sus derechos humanos; y
V. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores y que sean de consecuencia grave en perjuicio de los y las trabajadores(as).

TÍTULO QUINTO
DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37.- El DIF Corregidora, a través de la Jefatura de Recursos Humanos, podrá aceptar, validar y liberar el servicio social y las prácticas profesionales de los y las estudiantes que a solicitud expresa de los mismos presten en este organismo.

Artículo 38.- Los y las prestadores(as) de servicio social y de prácticas profesionales, deberán exhibir la carta de presentación emitida por la Institución educativa de la cual procedan, misma que los faculta para prestar dicha obligación; así mismo, el DIF Corregidora, por conducto de la Jefatura de Recursos Humanos, deberá emitir la carta correspondiente de aceptación y de liberación por el cumplimiento total de las horas de servicio social o prácticas profesionales, al o la interesado(a).

Artículo 39.- La relación que se genera entre los y las prestadores(as) de servicio social y de prácticas profesionales con el DIF Corregidora, no podrá considerarse como relación de trabajo, ni de ninguna otra índole fuera de la naturaleza de la misma.

Artículo 40.- Aquellos prestadores de servicio social y de prácticas profesionales que presenten más de tres faltas en el periodo, podrán ser dados de baja, ya que se requiere de compromiso y responsabilidad por parte de los estudiantes para cumplir con esta obligación.

Artículo 41.- Los y las prestadores(a) de servicio social y de prácticas profesionales deberán acreditar el cumplimiento total de 480 y 240 horas, respectivamente, o bien, el número que la Institución educativa solicite, con la lista de asistencia validada por el o la titular del área donde se preste el servicio social o las prácticas profesionales.

Artículo 42.- El DIF Corregidora, podrá otorgar un apoyo económico mensual al o la prestador(a) de servicio social o práctica profesional, previa verificación de suficiencia presupuestal por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas con la autorización de la Dirección.

TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 43.- Los y las trabajadores(as) del DIF Corregidora, tienen la obligación de conocer, aplicar y hacer valer las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Es responsabilidad de los Coordinadores y Jefes de área:

- **I.** Hacer respetar las disposiciones de seguridad que marca este Reglamento;
- **II.** Permitir la capacitación de su personal sobre las normas básicas de seguridad e higiene; y
- **III.** Notificar a la Jefatura de Recursos Humanos, sobre aquellos trabajadores que no cumplan con los lineamientos de seguridad.

Artículo 44.- Son obligaciones de los trabajadores del DIF Corregidora:

I. Conservar limpias y ordenadas sus áreas de trabajo;
II. No permitir ni realizar ningún tipo de juego durante su jornada de trabajo;
III. Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo que las herramientas, maquinaria y/o equipo que utilizan para sus actividades laborales sean las adecuadas y estén en buenas condiciones de uso y seguridad; en caso de encontrar alguna anomalía o desperfecto deberá informar en ese momento a su superior jerárquico;
IV. Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo y antes de ejecutar cualquier acción que existan condiciones indispensables de seguridad en área e instalaciones; en caso contrario, comunicarlo a su superior jerárquico para que se tomen las medidas pertinentes, sin menoscabo de la iniciativa del o la trabajador(a) para subsanar la emergencia;
V. Verificar, prever y cuidar antes de conectar corrientes eléctricas, agua, bandas y maquinaria de todo tipo, que no se causen daños a personas o bienes de terceros o del DIF Corregidora;
VI. Usar y cuidar toda clase de maquinaria, material, equipos, y demás bienes que les sean entregados para su protección y/o trabajo;
VII. Cumplir y conservar todos los avisos preventivos, entre otros, los de seguridad e higiene, que se coloquen en los espacios a que tengan acceso por su trabajo;

VIII. Comunicar de inmediato a su superior jerárquico y a la Jefatura de Recursos Humanos, en caso de accidente personal o de algún compañero de trabajo;
IX. Informar a su superior jerárquico cuando esté consumiendo, mediante prescripción, medicamentos que causen reacciones secundarias, tales como somnolencia o aletargamiento, entre otras, presentando para ello la receta médica correspondiente;
X. Informar a su superior jerárquico y a la Jefatura de Recursos Humanos de las enfermedades contagiosas que padezca, así como de enfermedades graves o que por su sintomatología ponga en peligro su vida en el desarrollo de su actividad laboral; debiendo guardar el DIF Corregidora, la discrecionalidad de la información proporcionada;
XI. Quienes laboren en bodegas, almacenes y otros espacios cerrados, deben conservarlos limpios y en orden, permitiendo el desarrollo de las actividades para las que fueron destinados; y
XII. Ejecutar sus actividades laborales de modo que no se exponga innecesariamente al peligro, ni exponga a los demás.

Artículo 45.- Se prohíbe a los trabajadores del DIF Corregidora, en materia de seguridad e higiene, las siguientes:

I. Provocar o tomar parte en riñas o pleitos durante la jornada de trabajo;
II. Participar u organizar juegos, travesuras o bromas durante su jornada de trabajo que pongan en riesgo su seguridad o de sus compañeros o de los bienes del DIF Corregidora o de terceros;
III. Iniciar la jornada de trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o drogas enervantes o sustancias tóxicas, así como consumirlos durante su jornada laboral y/o en el área de trabajo;
IV. Introducir o portar armas de fuego o de cualquier tipo durante la jornada laboral;
V. Dormirse durante la jornada laboral en su área de trabajo;
VI. Tirar basura y toda clase de desperdicios en las instalaciones de trabajo, y en cualquier espacio público; debiendo depositarlos en objetos y lugares destinados para ello;
VIII. Utilizar, hacer funcionar o alterar el funcionamiento de motores, bombas, equipo eléctrico, máquinas, maquinaria pesada, y cualquier otro que no esté autorizado para usar;
IX. Fumar o usar flama abierta en las instalaciones de trabajo; y
X. Trasladar a los empleados a sus lugares de trabajo en la parte posterior de los vehículos que no cuenten con redilas o caja que proporcionen protección, poniendo con esto en riesgo su integridad física.

Artículo 46.- Al retirarse del lugar de trabajo, los y las trabajadores(as) deberán verificar que no queden encendidas computadoras, impresoras, herramientas de trabajo o cualquier instrumento que consuma energía eléctrica.

De igual manera, deberán verificar que los vehículos que estén bajo su resguardo queden debidamente asegurados en el lugar donde le corresponda, con las ventanas y puertas cerradas y con seguro.

Asimismo, los y las empleados(as) responsables de los diferentes inmuebles en posesión del DIF Corregidora, al retirarse del lugar de trabajo, deberán verificar que éstos se encuentren debidamente cerrados y que los equipos e instalaciones de suministro de servicios se encuentren apagados.

Artículo 47.- En las instalaciones del DIF Corregidora, deberá encontrarse instalado un botiquín, así como el material suficiente de primeros auxilios, con el objeto de garantizar la seguridad e higiene que debe haber dentro del ámbito laboral.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48.- Las relaciones por prestación de servicios profesionales generadas entre el DIF Corregidora y los particulares, estarán sujetas a las necesidades del DIF Corregidora y a las condiciones bajo las cuales se rige la relación profesional, la que deberá regularse mediante un contrato que establezca los deberes y derechos de los contratantes.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49.- Son medidas disciplinarias los correctivos que de manera inmediata y a fin de mantener el buen orden y exigir que se guarde el respeto y cuidado debidos en sus actividades laborales, podrá imponer el superior jerárquico inmediato del trabajador que incurra en violaciones al presente Reglamento.

Artículo 50.- Cuando un o una trabajador(a) cometa alguna violación a las disposiciones del presente Reglamento, su jefe(a) inmediato en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos, deberán levantar un acta administrativa conforme lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, otorgando al trabajador la garantía de audiencia para que exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 51.- Para aplicar la medida disciplinaria o sanción se deberá tomar en cuenta:
I.- Los antecedentes del o la trabajador(a):
II.- La gravedad de la infracción cometida;
III.- La reincidencia;
IV.- Los daños causados al patrimonio o a bienes en posesión del DIF Corregidora o a terceros;
V.- El ocultamiento deliberado de la infracción; y
VI.-Las circunstancias en que se haya llevado a cabo.

Artículo 52.- Los y las trabajadores(as) que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, serán objeto de las sanciones que al efecto establezca la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 53.- La Jefatura de Recursos Humanos deberá dejar constancia de las sanciones y medidas disciplinaria que se impongan, en el expediente de cada trabajador(a).

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Reglamento de Recursos Humanos, Seguridad e Higiene del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora, Querétaro.

Articulo Segundo: Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ASÍ LO APROBÓ LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.; EL DÍA 27 VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

MUNICIPIO DE
CORREGIDORA

Municipio de Corregidora 2015 - 2018
Calle Ex Hacienda el Cerrito No. 100
El Pueblito, Corregidora. 76900 Querétaro
T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

LA QUE SUSCRIBE **LICENCIADA MA. ELENA DUARTE ALCOCER, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 337 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR, Y

C E R T I F I C O

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA DE DONDE COTEJO Y COMPULSO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA **DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,** CUYO CONTENIDO SE DESCRIBE POR SI SOLO.----------

DICHO DOCUMENTO VA EN **6 (SEIS) FOJAS UTILES, POR AMBOS LADOS.**----------

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE ENERODE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO). ----------

----------***DOY FE***----------

A T E N T A M E N T E

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. CORREGIDORA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

JCGH/BMG

GOBIERNO MUNICIPAL

Con fundamento legal en los artículos 6 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro. y 36 fracción III del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CASA DE LOS ABUELOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento interno de la Casa de los Abuelos ubicada dentro de la circunscripción territorial del municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos y obligaciones de las personas adultas mayores residentes. Será de observancia obligatoria para todo el personal que labore en el mismo, así como de los y las residentes y externos(as).

ARTÍCULO 2.- La Casa de los Abuelos tendrá como principales objetivos:

I. Apoyar a los y las usuarios(as) a través de un espacio digno, confortable, con servicios que contribuyan a la socialización armónica, la madurez activa y, en consecuencia, la inserción social y productiva;

II. Elevar el autoestima y calidad de vida de las personas adultas mayores usuarias;

III. Fomentar en los y las usuarios(as) el cultivo de habilidades, capacidades y destrezas, así como condiciones de esparcimiento, salud y educación; y

IV. Proteger y favorecer la calidad de vida de las personas adultas mayores del municipio de Corregidora, Qro.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Casa de los Abuelos:** Centro de recreación para personas adultas mayores dependiente de la Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores, adscrita al DIF Corregidora, ubicada en calle 5 de febrero número 3, Colonia El Pueblito, Corregidora, Qro.;

II. **Cuota de recuperación:** Cantidad económica que los y las usuarios(as) deberán de erogar por el desarrollo de las actividades que se realicen dentro de la Casa de los Abuelos;

III. **DIF Corregidora:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.;

IV. **Director(a):** A quien ostenta la titularidad de la Dirección General del DIF Corregidora, Qro.;

V. **Externos(as):** A todas aquellas personas adultas mayores que acuden únicamente al desarrollo específico de cualquiera de las actividades o talleres que se desarrollen en la Casa de los Abuelos;

VI. **INAPAM:** Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal;

VII. **Jefatura:** A la Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores adscrita al DIF Corregidora;

VIII. **Municipio:** Al municipio de Corregidora, Qro.;

IX. **Persona adulta mayor:** A las personas habitantes del Municipio que cuenten con sesenta años de edad o más, clasificados de la siguiente forma:

- Persona adulta mayor dependiente absoluta: La que padece una enfermedad crónica o degenerativa, que requiera ayuda permanente total;
- Persona adulta mayor en situaciones de riesgo o desamparo: La que, por problemas de salud, abandono, carencia de apoyo económico o familiar, contingencias ambientales o desastres, requiera de asistencia y protección; y
- Persona adulta mayor semidependiente: Aquella que sus condiciones físicas y mentales le permiten valerse por sí misma, con ayuda permanente parcial.

X. **Personal:** A los y las trabajadores(as) de todas las áreas de la Casa de los Abuelos del Municipio de Corregidora, Qro.;

XI. **Reglamento:** Al presente Reglamento;

XII. **Residente:** Se considera así a toda persona adulta mayor que asiste de forma continua y de acuerdo a los horarios establecidos en la Casa del Adulto Mayor, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento; y

XIII. **Usuarios:** A los y las residentes y externos(as) de la Casa de los Abuelos.

ARTÍCULO 4.- Los y las residentes cumplirán estrictamente con el horario de 9:00 hrs a 14:30 hrs, de lunes a viernes. Los y las externos(as) acudirán únicamente al desarrollo de las actividades que libremente decidan realizar.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CASA DE LOS ABUELOS Y USUARIOS(AS)

CAPÍTULO I
DE LA CASA DE LOS ABUELOS

ARTÍCULO 5.- La Casa de los Abuelos tendrá las siguientes funciones:

I. Proporcionar alimentos sanos, balanceados y suficientes en calidad y cantidad, con menús realizados previamente por el personal;

II. Otorgar estancia diurna;

III. Brindar supervisión médica básica, por parte del personal del área de enfermería, y de acuerdo a las indicaciones firmadas por el médico tratante y que presenten por escrito los y las residentes;

IV. Coordinar las actividades recreativas, paseos, eventos culturales y recreativos; y

V. Brindar, opcionalmente, el servicio de transporte a los y las residentes que así lo requieran y dentro de las posibilidades, presupuesto y la capacidad de la Casa de los Abuelos.

CAPÍTULO II
DE LOS Y LAS USUARIOS(AS)

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los y las residentes:

I. Entregar a la administración la cuota de recuperación, por mensualidad adelantada, en los primeros cinco días de cada mes; el incumplimiento de pago de tres meses consecutivos se considerará como la voluntad del o la residente y/o de su responsable de renunciar a los servicios que presta la Casa de los Abuelos;

II. Practicarse los exámenes, pruebas clínicas o de laboratorio y cualquier tipo de estudio, indicados por el o la psicólogo(a), el o la trabajador(a) social y/o enfermero(a) de la Casa de los Abuelos, o que para tal efecto haya indicado el DIF Corregidora;

III. Presentarse en condiciones de aliño e higiene adecuadas;

IV. Informar sobre medicamentos y/o alimentos permitidos según su estado de salud, anexando la prescripción médica por escrito y sus medicamentos, facilitándoselos al o la enfermero(a) para su resguardo y administración en el momento indicado. No se permitirá salir a comprar ni proporcionar a sus compañeros ningún medicamento;

V. Ingerir sus alimentos en el comedor, de acuerdo con el horario que la persona Responsable de la Casa de los Abuelos señale;

VI. Tratar con respeto a los y las demás usuarios(as) y personal;

VII. Acudir en forma diaria a las actividades de la Casa de los Abuelos, cumpliendo con el horario de entrada a las 9:00 horas y de salida a las 14:30 horas; respetando los horarios de 9:30 a 10:30 para el desayuno y de 13:30 a 14:30 hrs para la comida;

VIII. Los permisos por enfermedad de hasta un mes no causarán su cuota de recuperación, a partir del segundo mes deberán cubrir la misma, excepto en los casos, que previa valoración médica y/o de trabajo social, sean exentados del pago, por procesos patológicos que requieran de un tiempo considerable para su rehabilitación;

IX. Permanecer en las instalaciones durante horarios de entrada y salida, no les será permitido por cuestiones de seguridad salir de éstas. El personal no está autorizado a hacerles compras o llevarlos a hacerlas, serán los familiares quienes deberán llevarlos a éstas y avisar con anticipación la ausencia del o la residente;

X. Los permisos para ausentarse por razones ajenas a la salud, no se concederán por más de tres meses, en el entendido de que, quince días antes del vencimiento, deberán dar aviso de su reincorporación, caso contrario se tomará como baja definitiva;

XI. Considerando que las actividades organizadas por el equipo interdisciplinario son diversas, los y las residentes podrán participar en las que desee;

XII. Debido al modelo de atención que maneja la Casa de los Abuelos, los y las residentes deberán permanecer el mayor tiempo posible en ésta, por lo cual, los permisos de salida se darán sólo por una causa justificada;

XIII. Los medicamentos prescritos por médicos particulares de los y las residentes deberán ser notificados entregando copia de la receta a la enfermera y/o responsable de la Casa de los Abuelos para su registro en el expediente; y

XIV. En caso de incumplimiento a lo previsto por el presente Reglamento, la persona Responsable de la Casa de los Abuelos hará un reporte por escrito a la Jefatura con copia a la Dirección General para su respectivo análisis.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los y las residentes:

I. Recibir atención médica básica de la enfermería adscrita a la Casa de los Abuelos, de acuerdo a las indicaciones médicas señaladas por escrito y firmadas por el o la médico particular del o la residente;

II. Recibir una alimentación sana, balanceada, suficiente y adecuada, previo menú realizado por el personal capacitado para ello, y dentro del horario establecido en la Casa de los Abuelos;

III. Concurrir, previa anuencia de la persona Responsable de la Casa de los Abuelos, a los paseos y eventos culturales y recreativos proporcionados por la misma y por el INAPAM; y

IV. En caso de inconformidad, el o la residente podrá dirigirse, en primera instancia, por escrito o en forma verbal, con la persona Responsable de la Casa de los Abuelos y, de ser necesario, por escrito o verbal con el o la titular de la Jefatura para su conocimiento y atención del caso en concreto.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los y las externos(as):

I. Entregar a la administración la cuota de recuperación establecida por las actividades que desee realizar dentro de la Casa de los Abuelos;

II. Presentarse a las actividades en óptimas condiciones de higiene;

III. Informar al o la enfermero(a) de la Casa de los Abuelos sobre medicamentos que consuma, así como el estado de salud que tenga para la determinación del desarrollo de la actividad que desee realizar;

IV. Tratar con respeto a los y las demás usuarios(as) y personal;

V. Llegar puntual a los talleres o actividades a realizar; y

VI. Las demás que establezca el presente Reglamento, la persona Responsable de la Casa de los Abuelos y el o la titular de la Jefatura.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los y las externos(as):

I. Escoger la actividad que deseen realizar, previo pago de cuota de recuperación;

II. Acudir los días programados para la o las actividades elegidas; y

III. Desarrollar su potencial e integración física y social con los y las demás usuarios(as) de la Casa de los Abuelos.

CAPÍTULO III
DEL RESPONSABLE O FAMILIAR DE LOS Y LAS RESIDENTES DE LA CASA DE LOS ABUELOS

ARTÍCULO 10.- La función principal del personal es el cuidado de las personas adultas mayores, procurando el desarrollo armónico de sus facultades y aptitudes. Tratando en todo momento a los y las usuarios(as) con respeto y amabilidad, así como brindar sus servicios profesionales con calidad y calidez.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los y las responsables o familiares de los y las residentes:

I. Acompañar al o la residente el día del ingreso, salvo que sea beneficiario(a) del servicio de transporte, para lo cual, deberá estar en el domicilio del o la residente para entregarlo(a) al transporte y para recibirlo(a) de vuelta en su domicilio;

II. Acompañar al o la residente a realizar trámites administrativos;

III. Pagar puntualmente las cuotas de recuperación dentro de los primeros cinco días de cada mes;

IV. Adquirir los medicamentos prescritos por su médico tratante, así como lentes, auxiliares auditivos, prótesis dentales, apoyos para deambular, pañales y cualquier otro requerido;

V. Acudir puntualmente a las citas que indique la persona Responsable, psicólogo(a), médico o trabajador(a) social, ya sean de la Casa de los Abuelos o que el DIF Corregidora haya indicado para tal caso;

VI. Adquirir el material que se solicite para las actividades de terapias ocupacionales y recreativas, así como cubrir sus gastos personales en paseos y eventos;

VII. Asistir a los eventos, pláticas, talleres programados para el bienestar del o la residente por la persona Responsable de la Casa de los Abuelos y por el área de trabajo social;

VIII. Acompañar al o la residente que requiera estudios de laboratorio y/o gabinete;

IX. Acudir puntualmente a las 14:30 horas, por su familiar, con una tolerancia máxima de quince minutos; en caso de que el o la residente goce del servicio de transporte, la persona responsable deberá encontrarse en el domicilio para recibirlo(a);

X. Acudir en caso de accidente al centro de atención donde se haya trasladado al o la residente, en el entendido de que la persona responsable del o la residente da su consentimiento para que en caso de urgencia se haga el traslado respectivo;

XI. La persona responsable del o la residente deberá tratar al personal con respeto y amabilidad; y

XII. La persona responsable del o la residente no debe abandonar al residente en sus necesidades o en su atención; caso contrario, se reportará al área respectiva para que se actúe conforme proceda.

ARTÍCULO 12.- Queda estrictamente prohibido a los y las residentes y a los responsables de éstos(as):

I. Dar propinas o dádivas, en efectivo o en especie, al personal;

II. Intervenir en el funcionamiento interno de la Casa de los Abuelos, tanto con el personal como con los y las usuarios(as), en aquellos aspectos en los que el presente Reglamento no solicite su participación;

III. Introducir alimentos, bebidas alcohólicas, animales domésticos o cualquier otro elemento que ponga en riesgo a los y las usuarios(as) y al personal;

IV. Fumar dentro de la Casa de los Abuelos, excepto en los espacios establecidos para ello.

TÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DE LOS Y LAS RESIDENTES

ARTÍCULO 13.- Para ingresar a la Casa de los Abuelos, los y las residentes, deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de 60 años y menor de 80 años;

II. Estar afiliado al INAPAM;

III. Valerse por sí mismo, tener total independencia que le permita ser autosuficiente en sus funciones elementales como comer, movilizarse, contar con capacidades visuales, auditivas y lucidez mental en general;

IV. Encontrarse en estado físico sano, no padecer enfermedades infectocontagiosas, ni mentales o de otra índole que pongan en riesgo a la comunidad en convivencia;

V. Presentarse con la persona Responsable de la Casa de los Abuelos para una entrevista inicial y llenar una solicitud de ingreso, y un estudio socioeconómico, exámenes psicológicos y médicos para su valoración, así como aceptar el cumplimiento del presente Reglamento; y

VI. Estar en periodo de adaptación durante treinta días naturales sin que exista ningún tipo de responsabilidad por parte de la institución para aceptarlo permanentemente hasta que se otorgue el visto bueno, una vez valorada su capacidad de integración a las actividades y sistema de alimentación de la Casa de los Abuelos.

El resultado de los estudios señalados determinará el ingreso.

ARTÍCULO 14.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los y las interesadas deberán de presentar la siguiente documentación:

I. Carta firmada autógrafamente exponiendo los motivos de querer ingresar a la Casa de los Abuelos;

II. Formato de solicitud de admisión debidamente requisitado;

III. Comprobante de domicilio, original y copia;

IV. Copia de acta de nacimiento;

V. Copia de su credencial de elector;

VI. Copia de su CURP;

VII. Copia de su credencial de INAPAM;

VIII. Tres fotografías tamaño infantil a color; y

IX. Certificado médico actualizado, que refiera el estado de salud del usuario.

ARTÍCULO 15.- En caso de ser aceptado(a), deberá hacerse acompañar de la persona que se constituirá como su responsable, quién firmará la Carta Compromiso en la que expresa su conformidad para cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Asimismo, al ingresar, el o la usuario(a) firmará una Carta de Conformidad y Compromiso donde conste que las gestiones para su ingreso se han hecho sin coacción alguna y por su propia voluntad y determinación; así mismo, se compromete a cumplir y sujetarse a lo dispuesto por el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 16.- Por la diversidad de la situación socioeconómica que presentan las personas adultas mayores que pretenden ingresar a la Casa de los Abuelos como residentes, para el pago de la cuota de recuperación, el área de trabajo social determinará el monto, en función de lo que se publique en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Cuando por la situación socio-económica, el o la usuario(a) no tenga posibilidad de cubrir la cuota mensual, se podrá establecer un descuento de acuerdo al estudio socio-económico que le sea practicado.

ARTÍCULO 18.- La cuota de recuperación está sujeta a revisión y ajuste anual, previa justificación y comprobación de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 19.- Los estudios socio-económicos para asignación de cuota de recuperación estarán sujetos a revisión de la Jefatura, quien actuará en coordinación con la Jefatura de Asistencia Social del DIF Corregidora, bajo la autorización de la Dirección General.

CAPÍTULO III
DE LOS VISITANTES Y LAS VISITAS

ARTÍCULO 20.- Las visitas deberán de ser notificadas y registradas con la responsable de la Casa de los Abuelos y con la anuencia del o la residente.

ARTÍCULO 21.- Las visitas podrán hacerse de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.

TÍTULO CUARTO
DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los o las usuarios(as) se procederá de la siguiente manera:

I. Se realizará un reporte a la Jefatura para que se estudie el caso y se tomen las medidas pertinentes;

II. Se notificará de la situación, de manera escrita al o la residente y/o su responsable, quien deberá firmar de enterado(a) y con el compromiso de corregir la falta;

III. Será motivo de reporte a la Jefatura la agresión física o verbal, amenazas, robo, introducción de armas blancas o de fuego, así como bebidas alcohólicas o estupefacientes, o bien, daños al inmueble y bienes muebles;

IV. Las amonestaciones se ingresarán al expediente personal del o la residente; y

V. Cuando el o la residente acumule dos amonestaciones será automáticamente dado(a) de baja de la Casa de los Abuelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide" y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quien ostente la titularidad de la Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, contará con un plazo de sesenta días naturales, para presentar a la Dirección General del Sistema, la actualización de sus procedimientos y formatos.

Así lo aprobó en sesión ordinaria, la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, el día 30 de noviembre de 2017.

MUNICIPIO DE CORREGIDORA

Municipio de Corregidora 2015 - 2018
Calle Ex Hacienda el Cerrito No. 100
El Pueblito, Corregidora. 76900 Querétaro
T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

LA QUE SUSCRIBE **LICENCIADA MA. ELENA DUARTE ALCOCER, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 337 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR, Y

C E R T I F I C O

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA DE DONDE COTEJO Y COMPULSO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CORREGIDORA, QRO.,** CUYO CONTENIDO SE DESCRIBE POR SI SOLO.----------

DICHO DOCUMENTO VA EN **4 (CUATRO) FOJAS UTILES, POR AMBOS LADOS.**----------

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LOS **15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE)**. ----------***DOY FE***----------

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. CORREGIDORA AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que con fecha del 06 de marzo de 1986, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que en fecha 18 de febrero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

3. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro prevé que, en relación a la asistencia social y el desarrollo integral de la familia, en cada Municipio exista un Organismo Público Descentralizado, que será presidido por la persona que designe el Presidente Municipal.

4. Que en este tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

5. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

6. Que por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

7. Que la ley en cita, contempla en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, precisando que dichas Procuradurías, serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

8. Que, asimismo, del artículo 126 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, nace la obligación de los municipios de crear las **Procuradurías Municipales de Protección** como parte de los Sistemas Municipales DIF, mismas que podrán auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones, ello, con la finalidad de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes;

9. Que bajo esta tesitura, y para dar cumplimiento a lo ordenado por las leyes especiales en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, el 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, que se celebró entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los 18 municipios de dicha Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos, desprendiéndose de sus cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Décima lo que a la letra indican:

> ***"TERCERA.- "LAS PARTES"*** *realizarán la atención y representación a grupos vulnerables, conforme a las competencias que a cada una de ellas corresponde, y "**LOS MUNICIPIOS"** acuerdan designar a su "**ENLACE EJECUTIVO"** para tales efectos.*
>
> *"**LOS MUNICIPIOS"** manifiestan que realizarán el cumplimiento del presente convenio a través de sus estructuras actuales y en breve término ajustarán internamente el nombre, denominación y facultades de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes."*
>
> ***"CUARTA.- "LOS MUNICIPIOS"*** *a través de las áreas jurídicas o instancias competentes que designen, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se comprometen en otorgar servicios legales a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad de su circunscripción territorial."*
>
> ***"SEXTA.-*** *Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "**LOS MUNICIPIOS"** de conformidad con sus respectivas competencias, se comprometen en realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico y emocional, con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida."*
>
> *"**SÉPTIMA.- "LOS MUNICIPIOS**" convienen en el ámbito de su respectiva competencia en llevar a cabo acciones que permitan la integración y atención de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos.*
>
> *Asimismo en su respectivo ámbito de competencia convienen en llevar de manera coordinada acciones orientadas a la promoción de la igualdad, eliminación de cualquier práctica discriminatoria y prevención de la violación de derechos de las personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena del Estado."*
>
> *"**DÉCIMA.- "LOS MUNICIPIOS",** brindarán la atención, asesoría y representación jurídica a las niñas, niños y adolescentes de su demarcación territorial. En caso de requerir alguna asesoría, "**LA PROCURADURÍA"** les brindará la misma a este grupo vulnerable."*

10. Que en este orden de ideas, y ante la importancia de dar cumplimiento a lo ordenado dentro del convenio citado en el punto anterior, así como no dejar en estado de indefensión a los demás grupos vulnerables, la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., aprobó en sesión extraordinaria de fecha 05 de junio de 2017, el proyecto de reforma del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 06 de marzo de 1986, en donde se propone, entre otras modificaciones, el cambio de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la creación de la **Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables** como órgano del Sistema Municipal, que será la instancia encargada de proporcionar orientación, asesoría gratuita y representación legal cuando tengan un interés jurídico directo, en

especial aquellos que se refieren en materia familiar, a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, grupos minoritarios étnicos y hombres del Municipio de Corregidora en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y Tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de estos grupos vulnerables.

11. Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por su parte en fecha 18 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; ordenamientos legales que establecen las bases para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, señalando a los órganos internos de control como la autoridad competente en los municipios y sus entidades.

12. Que en tales consideraciones, en fecha 01 de septiembre de 2017 se publicó en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la reforma al Decreto por el que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.

13. Que en este sentido y por analogía, se señala que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio, en tanto que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

14. Que el crecimiento acelerado de la población ha generado un natural crecimiento de las problemáticas sociales ante las cuales el Municipio debe responder de manera oportuna y eficiente, es por ello que ante la necesidad de promover y prestar servicios de asistencia social que abarquen a un mayor número de individuos que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales así lo requieran, es imperativo fortalecer el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., proporcionándole para ello un ordenamiento actualizado que regule su organización y funcionamiento, que establezca atribuciones para los órganos que lo conforman apegadas a la normatividad vigente, con la finalidad de enfrentar la nueva realidad social.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento legal en los artículos 6 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., y 36 fracción III del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., se somete a consideración y aprobación de la Junta Directiva del DIF Corregidora, Qro., el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRALDE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos, coordinaciones, unidades y jefaturas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función primordial es la prestación de servicios de asistencia social de una manera planeada, programada, así como coordinar la participación de las instituciones públicas y privadas en la materia en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., desarrollará y evaluará sus programas con base en las políticas, prioridades y lineamientos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo, las que se establezcan por el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. y las establecidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Adolescentes:** A las personas habitantes del municipio que cuentan con una edad de entre doce años y menores de dieciocho años de edad;

II. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III. **Atención médica:** Conjunto de servicios médicos básicos prestados a la población vulnerable del Municipio;

IV. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.;

V. **Contralor(a):** A quien ostente la titularidad de la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.;

VI. **DIF Corregidora:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.;

VII. **DIF Estatal:** Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Qro.;

VIII. **Derechos humanos:** Conjunto de prerrogativas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte

y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;

IX. **Director(a):** A quien ostente la titularidad de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.;

X. **Grupos Vulnerables:** Persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, requieran de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia;

XI. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;

XII. **Medida de protección:** Aquella que obliga a las autoridades competentes a que de manera concurrente restituyan los derechos que le han sido vulnerados a niñas, niños y adolescentes del Municipio, en término de lo dispuesto por la Ley;

XIII. **Municipio:** Al municipio de Corregidora, Querétaro;

XIV. **Niñas y niños:** A las niñas y niños del Municipio menores de doce años de edad;

XV. **Persona adulta Mayor:** A las personas habitantes del Municipio que cuenten con sesenta años de edad o más, clasificados de la siguiente forma:

a. **Persona adulta mayor dependiente absoluta:** La que padece una enfermedad crónica o degenerativa, que requiera ayuda permanente total;

b. **Persona adulta mayor en situaciones de riesgo o desamparo:** La que, por problemas de salud, abandono, carencia de apoyo económico o familiar, contingencias ambientales o desastres, requiera de asistencia y protección; y

c. **Persona adulta mayor semidependiente:** Aquella que sus condiciones físicas y mentales le permiten valerse por sí misma, con ayuda permanente parcial.

XVI. **Personas con discapacidad:** Aquellos habitantes del Municipio que presentan deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;

XVII. **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión por razón de género, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XVIII. **Procurador(a):** Al quien ostente la titularidad de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Querétaro;

XIX. **Procuraduría de Protección Estatal:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;

XX. **Procuraduría Municipal de Protección:** A la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Querétaro;

XXI. **Protección integral:** Conjunto de mecanismos que se crean con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de la población vulnerable, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

XXII. **Representación coadyuvante:** Al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales en materia familiar, civil, y administrativa, quedando a cargo de la Procuraduría Municipal de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Fiscalía;

XXIII. **Representación originaria:** A la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro, la Ley y demás disposiciones aplicables;

XXIV. **Representación en suplencia:** A la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría Municipal de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Fiscalía;

XXV. **Unidad de Protección Integral:** A la Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables del DIF Corregidora; y

XXVI. **UBR:** A la Unidad Básica de Rehabilitación del DIF Corregidora.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del DIF Corregidora está formado por:

I. Los bienes de su propiedad;

II. El 5% del Presupuesto de Egresos anual del Municipio, como porcentaje mínimo, no susceptible de reducción durante el ejercicio fiscal de que se trate;

III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;

IV. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la Federación, el Estado, el Municipio o cualquier otra entidad pública le determinen;

V. Los bienes que en calidad de liberalidad le otorguen los particulares; y

VI. Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6.- Las relaciones laborales de los empleados del DIF Corregidora, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Reglamento de Recursos Humanos, Seguridad e Higiene del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y el presente Reglamento.

Siendo los principios rectores que rigen el servicio público de este organismo, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, honestidad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, trabajo en equipo y competencia por mérito.

CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 7.- El DIF Corregidora proporcionará servicios de asistencia social a las siguientes personas, hacia las cuales van dirigidos los programas que ejecuta:

I. Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;
b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando sean afectados por condiciones familiares adversas;
c) Maltrato o violación a cualquiera de sus derechos humanos;
d) Cualquier tipo de explotación;
e) Delitos, sea como infractores o como víctimas; y
f) Las demás previstas en el artículo 4, fracción I, de la Ley de Asistencia Social.

II. Grupos de participación social que persigan la prevención de riesgos psicosociales;

III. Los alcohólicos y fármaco dependientes;

IV. Las mujeres en situación de vulnerabilidad conforme a los lineamientos y políticas internas que en su caso expida el DIF Corregidora, en el ámbito de su competencia;

V. Las personas adultas mayores en estado de desamparo, marginación o sujetas de maltrato, con discapacidad o que ejerzan la patria potestad;

VI. Las personas con alguna discapacidad de las que señala la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro;

VII. Las personas en situación de indigencia;

VIII. Las víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;

IX. Los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran recluidos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono o sin medios de subsistencia;

X. Los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XI. Las personas adultas mayores activas, que buscan ser integradas a la sociedad mediante actividades ocupacionales, recreativas y emocionales;

XII. Las personas afectadas por desastres naturales; y

XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DIF CORREGIDORA

ARTÍCULO 8.- El DIF Corregidora para el cumplimiento de sus objetivos y competencias, contará con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, controlar, evaluar y prestar los servicios de asistencia social en el ámbito municipal; atendiendo a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables;

II. Establecer las prioridades sectoriales del gobierno municipal en materia de asistencia social;

III. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos y donaciones de bienes y servicios, que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del organismo;

IV. Celebrar los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, en los ámbitos local, nacional e internacional, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Expedir los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, lineamientos y protocolos de actuación, así como a las políticas administrativas y contables;

VI. Elaborar su Programa Operativo Anual para el cumplimiento de sus objetivos; así como su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, ejecutándolo en los términos en que haya sido aprobado;

VII. Emitir opinión técnica, social o económica ante otras autoridades o instituciones, en relación a la expedición de apoyos, estímulos u otros similares que solicite cualquier persona y cuya actividad u objeto sea la asistencia social;

VIII. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, mediante el seguimiento a las medidas de protección en los procedimientos de restitución de derechos; la asesoría y representación legal en su suplencia e intervención de manera oficiosa con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales en materia civil, familiar y administrativa; la conciliación en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes no hayan sido restringidos o vulnerados; la intervención en procedimientos de manera asistencial y como tercero coadyuvante; en términos de la legislación de la materia;

IX. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio; mediante la asesoría legal y representación legal en materia familiar, así como la atención médica, psicológica y de trabajo social a fin de determinar elementos que constituyan la vulneración de sus derechos;

X. Implementar los mecanismos de evaluación y control interno necesarios para verificar el adecuado funcionamiento del DIF Corregidora; dando atención y seguimiento a las quejas de la ciudadanía en relación a los asuntos competencia del DIF Corregidora; así como a los procedimientos de responsabilidad administrativa;

XI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con las necesidades del DIF Corregidora, en razón de las prioridades, normas, políticas y procedimientos del organismo;

XII. Llevar la contabilidad del organismo y elaborar los informes que correspondan;

XIII. Llevar y actualizar el inventario y resguardo de activos fijos del organismo; así como controlar sus almacenes;

XIV. Implementar medidas administrativas que permitan asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles en propiedad o formal posesión del DIF Corregidora;

XV. Planear, programar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes y la contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables;

XVI. Gestionar las actividades y recursos de los programas asistenciales desarrollados por el DIF Corregidora;

XVII. Impulsar la organización y participación social de voluntarios para promover el desarrollo social en comunidades rurales y urbanas en condiciones de alta vulnerabilidad social;

XVIII. Coordinar la impartición de cursos, talleres, pláticas de superación personal, deporte, activación física, capacitación y adiestramiento a la población para la obtención de recursos económicos que le permita mejorar su nivel y calidad de vida junto con la de sus familias;

XIX. Orientar sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social asociadas a la discapacidad, así como ofrecer terapias de rehabilitación y, en su caso, canalizar a las personas implicadas a otras instancias para su adecuada atención;

XX. Realizar estudios socio-económicos a las personas a beneficiar por este organismo u otros de naturaleza análoga;

XXI. Tramitar y gestionar campañas y apoyos a personas sujetas de asistencia social y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, así como los gastos que se originen por atención médica, estudios de laboratorio, medicamentos, transportación, defunciones, entre otros, a personas en situación de vulnerabilidad;

XXII. Proponer y fomentar programas de respeto, solidaridad, convivencia y conciencia social, que procuren evitar cualquier forma de discriminación u olvido hacia las personas adultas mayores, propiciando con ello un trato digno y su plena integración social;

XXIII. Promover acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional de las personas sujetas de asistencia social, proporcionando apoyos alimentarios en los casos en que así se requiera;

XXIV. Poner a disposición de la Fiscalía los documentos, informes e investigaciones a su alcance, en la protección de las personas sujetas a las disposiciones del presente instrumento jurídico; en los procedimientos jurisdiccionales, de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXV. Establecer los mecanismos institucionales de coordinación, apoyo y participación conjunta con las dependencias del gobierno municipal, y en su caso, estatal y federal, que permitan el fortalecimiento de los programas de asistencia social a cargo del DIF Corregidora; y

XXVI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Para el desarrollo y cumplimiento de manera coordinada, eficiente, eficaz, especializada y de calidad de los objetivos del DIF Corregidora, este organismo contará con los siguientes órganos, coordinaciones, unidades y jefaturas:

I. La Junta Directiva;

II. El Patronato;

III. La Dirección General;

IV. La Procuraduría Municipal de Protección;

V. La Unidad de Protección Integral;

VI. La Contraloría;

VII. La Coordinación de Administración y Finanzas;

VIII. La Coordinación de Programas Sociales;

IX. La Jefatura de Comunicación Social y Eventos;

X. La Jefatura de Desarrollo Comunitario;

XI. La UBR;

XII. La Jefatura de Asistencia Social;

XIII. La Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores; y

XIV. La Jefatura de Programas Alimentarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL DIF CORREGIDORA

CAPÍTULO I
DEL PATRONATO

Sección Primera
De la Competencia del Patronato

ARTÍCULO 10.- El Patronato es el órgano auxiliar para el incremento del patrimonio del DIF Corregidora, el cual tiene por objeto gestionar apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de sus servicios y al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 11.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del DIF Corregidora;

II. Promover la celebración de convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas, mediante los cuales cedan, donen o trasmitan por cualquier título al patrimonio del DIF Corregidora, bienes y servicios;

III. Coadyuvar en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;

IV. Proponer al Presidente Municipal, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;

V. Proponer a la Junta Directiva, las acciones que estime necesarias para apoyar al DIF Corregidora en sus funciones de asistencia social;

VI. Conocer del informe anual de las actividades realizadas que rinda el o la Presidente(a) del patronato; así como del informe anual del estado financiero que guarda la cuenta correspondiente al Patronato que rinda el o la Tesorero(a); y

VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda
De la Organización del Patronato

ARTÍCULO 12.- El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

I. Un(a) Presidente(a), que será nombrado y removido por el o la Presidente(a) Municipal;

II. Un(a) Secretario(a), que será quien ostente el cargo de Director(a) General del DIF Corregidora;

III. Un(a) Tesorero(a), que será quien ostente la titularidad de la Coordinación de Administración y Finanzas; y

IV. Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el o la Presidente(a) Municipal de Corregidora, procurando que queden representados los diversos sectores del Municipio y que se integre con perspectiva de género.

ARTÍCULO 13.- Los y las integrantes del Patronato durarán en su encargo el tiempo que se encuentre en funciones la administración pública municipal que los haya designado y serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto los y las titulares oportunamente designen, previo conocimiento de los asuntos que señale la convocatoria.

ARTÍCULO 14.- Los y las integrantes del Patronato designados(as) tendrán nombramiento honorífico y por lo tanto no recibirán retribución económica alguna.

ARTÍCULO 15.- El Patronato podrá invitar a representantes de instituciones públicas, privadas y sociales, autoridades municipales, estatales y federales, cuando así lo amerite el asunto a tratar.

ARTÍCULO 16.- Los y las integrantes del Patronato tienen derecho de voz y voto, no así los o las invitados(as), quienes solo tienen derecho de voz, quienes podrán presentar solicitud para que el Patronato valore sus propuestas y las programen para su análisis y aprobación, en su caso.

Sección Tercera
Del Funcionamiento del Patronato

ARTÍCULO 17.- El Patronato celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias al año, previa convocatoria de sus integrantes, con setenta y dos horas de anticipación.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones extraordinarias del Patronato, se llevarán a cabo en atención a la urgencia de los asuntos a tratar y podrán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 19.- El quórum legal para las sesiones será de la mitad más uno de los y las integrantes del Patronato con derecho a voto; estando presentes necesariamente los cargos de Presidente(a) y Secretario(a) del mismo.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Patronato deberán estar apegados a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano forme parte, leyes federales, leyes locales, reglamentos y disposiciones legales aplicables, así como a los lineamientos que dicte el DIF Estatal y el DIF Corregidora.

ARTÍCULO 21.- De las sesiones, el o la Secretario(a) levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas. Estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del orden del día a que se sujetarán las siguientes convocatorias.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos del Patronato serán válidos por mayoría absoluta de votos, esto es, la mitad más uno de los y las integrantes del cuerpo colegiado, con derecho a voto, teniendo la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Patronato tendrán una duración máxima de dos horas. Solo en caso de que no fuere posible desahogar los asuntos del orden del día en ese lapso, se someterá a votación si continúa la sesión o se tratan los asuntos pendientes en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según lo amerite el caso.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas y sólo privadas, cuando lo acuerden sus integrantes, motivándolo en el acta respectiva, por las siguientes causas:

I. Cuando se advierta un peligro para la seguridad pública; y

II. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden.

ARTÍCULO 25.- No se someterá a votación aquel asunto que después de haber sido presentado al Patronato sea susceptible de alguna modificación o resulte incompleto. Esta votación se llevará a cabo en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando las observaciones se hayan subsanado.

ARTÍCULO 26.- Los y las vocales representantes de la sociedad civil, serán sustituidos(as) cuando presenten tres faltas de asistencia consecutivas a las sesiones a las que fueron convocados(as), sin causa justificada, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Se levantará acta circunstanciada que comunique la procedencia de nombrar a un(a) nuevo(a) vocal, el cual se notificará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y

II. Se dará vista al o la Presidente(a) Municipal, dentro de los diez días hábiles a la última falta, para que proceda al nombramiento del nuevo titular.

Sección Cuarta
De las Facultades y Obligaciones de los y las Integrantes del Patronato

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia del Patronato:

I. Presidir las sesiones del Patronato;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Ejecutar los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en las sesiones;

IV. Dirigir los debates en las sesiones del Patronato;

V. Someter a votación los asuntos de las sesiones;

VI. Coordinar los programas y acciones llevadas a cabo a través del voluntariado;

VII. Crear, en su caso, las comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del Patronato;

VIII. Vigilar que los acuerdos tomados en las sesiones se cumplan cabalmente;

IX. Rendir informe anual de las actividades realizadas, en cumplimiento de los objetivos del DIF Corregidora; y

X. Las demás que establezca el Patronato, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones del o la Secretario(a):

I. Remitir las convocatorias a los y las integrantes del Patronato dentro del término dispuesto por el presente Reglamento y elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión;

II. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum;

III. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Patronato;

IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior, al inicio de la sesión que se trate. Podrá dispensarse de la lectura del acta, siempre que se haya entregado copia de la misma noventa y seis horas de anticipación a la sesión ordinaria, y si fuera extraordinaria con cuarenta y ocho horas;

V. Someter el acta a la firma del o la Presidente(a) del Patronato y de los y las demás integrantes que hubieren asistido; y

VI. Las demás que establezca el Patronato, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones del o la Tesorero(a):

I. Controlar, administrar y aplicar conforme a la normatividad vigente, los ingresos que recibe el DIF Corregidora en la cuenta especifica del Patronato, así como los gastos realizados por ésta en el cumplimiento de sus funciones;

II. Rendir ante el Patronato un informe anual del estado financiero que guarda la cuenta correspondiente al Patronato;

III. Llevar conjuntamente con el o la titular de la Coordinación de Programas Sociales, el control de la cuenta corriente ante instituciones bancarias; y en su caso, cuenta productiva de los recursos líquidos de la cuenta correspondiente al Patronato; y

IV. Las demás que establezca el Patronato, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones de los y las Vocales:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Patronato; participando con voz y voto;

II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que, en su caso, les designe el o la Presidente(a) del Patronato;

III. Proporcionar los informes o dictámenes que se les requieran, sobre las funciones y comisiones que desempeñan;

IV. Someter a consideración del o la Presidente(a) del Patronato, a través del o la Secretario(a), la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la citación para la sesión ordinaria;

V. Guardar el orden y respeto hacia los y las demás integrantes del Patronato y al lugar donde se celebren las sesiones;

VI. Formular recomendaciones al Patronato en las materias objeto del DIF Corregidora, para que una vez aprobadas sean adoptadas por aquél, en eventos técnicos y de asistencia social; y

VII. Las demás que establezca el Patronato, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera
De la Integración de la Junta Directiva

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del DIF Corregidora y que se integrará de la siguiente forma:

I. Un(a) Presidente(a) que será el o la Director(a) General del DIF Corregidora;

II. Un(a) Secretario(a) que será el o la Coordinador(a) de Administración y Finanzas del DIF Corregidora;

III. El o la Secretario(a) de Tesorería y Finanzas del Municipio o quien éste designe;

IV. El o la Contralor(a) del DIF Corregidora;

V. Un(a) Representante del DIF Estatal; y

VI. Un mínimo de dos personas designadas por el o la Presidente(a) del Patronato; quienes serán representantes de la sociedad civil, integrándose con perspectiva de género.

De igual manera, podrán asistir a las sesiones de la Junta, previa invitación del o la Presidente(a) o del o la Secretario(a), los representantes de los sectores público, social y privado, involucrados con los asuntos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Los y las integrantes titulares podrán designar a sus respectivos(as) suplentes con carácter de permanentes para cuando, por causas de fuerza mayor, los titulares no puedan acudir a la sesiones.

ARTÍCULO 32.- La duración en el cargo de los y las integrantes de la Junta Directiva, será por el mismo periodo que dure la Administración Pública Municipal que los haya designado, mismo que será honorífico y sin retribución económica.

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva deberá constituirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Para ser integrante de la Junta Directiva como representante de la sociedad civil, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con una residencia mínima comprobable de tres años en el Municipio;

III. Tener conocimientos, experiencia y reconocimiento social dentro del sector; y

IV. No tener litigios pendientes con el organismo ni haber sido sentenciado(a) por delito patrimonial o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).

En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva, los y las cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el o la Director(a) General.

ARTÍCULO 35.- El o la Contralor(a) participará con voz pero sin voto y sólo permanecerá en la sesión durante la presentación y discusión de los temas cuando se le requiera aclarar aspectos relacionados con su competencia respecto de los asuntos que se someten en la sesión.

ARTÍCULO 36.- Los y las ciudadanos(as) integrantes de la Junta Directiva, a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento, deberán notificar al o la Presidente(a) Municipal su separación voluntaria y definitiva al cargo desempeñado, por lo menos con quince días hábiles de antelación a la misma; a través de un escrito en el que manifiesten sus motivos.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la renuncia, el Presidente Municipal designará a quienes les sustituyan.

Sección Segunda
De las atribuciones de la Junta Directiva y Facultades de sus Integrantes

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva del DIF Corregidora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y aprobar los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, lineamientos y protocolos de actuación, así como a las políticas administrativas y contables;

II. Aprobar, a propuesta del o la Presidente(a) de la Junta Directiva, la estructura orgánica hasta los niveles de Coordinaciones, Unidades y Jefaturas del DIF Corregidora, así como la designación y remoción de los puestos de primer orden jerárquico;

III. Conocer y aprobar el Programa Operativo Anual del DIF Corregidora, en cumplimiento de sus objetivos;

IV. Conocer los informes y recomendaciones emitidas por el o la Contralor(a) a través del o la Presidente(a) de la Junta Directiva y, en su caso, de las auditorías practicadas por cualquier ente fiscalizador competente;

V. Conocer los informes anuales que rinda el o la Presidente(a) del Patronato; los informes de actividades semestrales, así como los informes de los estados financieros semestrales que rinda el o la Presidente(a) de la Junta Directiva;

VI. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;

VII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás figuras jurídicas que se actualicen;

VIII. Fijar y ajustar en el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, del ejercicio fiscal que corresponda, los montos de los ingresos que se causen por los servicios que preste el DIF Corregidora;

IX. Analizar y aprobar el el presupuesto de egresos del DIF Corregidora;

X. Conocer los instrumentos jurídicos celebrados por el organismo;

XI. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento del DIF Corregidora, en apego a la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro;

XII. Acordar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines autorizados;

XIII. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros a favor del organismo, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro; y

XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- El o la Presidente(a) de la Junta Directiva del DIF Corregidora, tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;

II. Emitir su voto de calidad en caso de empate;

III. Someter a votación los acuerdos una vez que considere suficientemente discutido el tema;

IV. Dar a conocer a la autoridad competente las faltas cometidas por los y las integrantes de la Junta Directiva;

V. Rendir de manera semestral un informe de actividades, así como de los estados financieros del DIF Corregidora;

VI. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones que en su caso se requieran y políticas que mejoren las funciones del DIF Corregidora; y

VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El o la Presidente(a) de la Junta Directiva podrá instruir al o la Secretario(a), para que le auxilie en el desarrollo de las sesiones, delegándole para ello, las facultades previstas en las fracciones I y III del presente artículo.

ARTÍCULO 39.- El o la Secretario(a) de la Junta Directiva del DIF Corregidora, tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar a las sesiones, a los integrantes de la Junta Directiva;

II. Elaborar el orden del día de la sesión que se trate, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Pase de lista de asistencia y comprobación de existencia de quórum legal;

b) Dar lectura sobre el acta de la sesión anterior;

c) Las iniciativas, propuestas, dictámenes y solicitudes que sean objeto de aprobación en sesión; y

d) Asuntos generales.

III. Estar presente en todas las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como llevar el Libro de Actas;

V. Elaborar los informes semestrales de los estados financieros del DIF Corregidora que deba rendir el o la Presidente(a) de la Junta Directiva;

VI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva; y

VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a los y las demás integrantes de la Junta Directiva:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre la Junta Directiva; participando con voz y voto, a excepción de lo previsto por el artículo 35 del presente Reglamento;

II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que en su caso acuerde el DIF Corregidora;

III. Proporcionar a la Junta Directiva, todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las funciones o comisiones que desempeñan;

IV. Someter a la consideración del o la Presidente(a) de la Junta Directiva, a través del o la Secretario(a), la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación de la citación para la sesión;

V. Guardar el orden y respeto hacia los y las demás integrantes de la Junta Directiva y al lugar donde se celebren las sesiones; y

VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera
De las Sesiones de la Junta Directiva

ARTÍCULO 41.- Las sesiones de la Junta Directiva podrán tener carácter de ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 42.- La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias, se hará con un mínimo de setenta y dos horas de antelación, y para las sesiones extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 43.- Las sesiones de la Junta Directiva, serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, estando presentes necesariamente el o la Presidente(a) y el o la Secretario(a).

ARTÍCULO 44.- Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo trimestralmente.

ARTÍCULO 45.- Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se requieran, a juicio del o la Presidente(a) de la Junta Directiva o por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

Solo en caso de que no fuere posible desahogar los asuntos del orden del día en esa sesión, se someterá a votación si continúa la sesión o se tratan los asuntos pendientes en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según lo requiera el caso.

ARTÍCULO 46.- Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Nombre completo de los y las asistentes;

II. Día y hora de apertura y clausura;

III. Lectura, observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

IV. Descripción sucinta, ordenada y clara de los asuntos que se traten, acuerdos, así como el sentido de la votación de los y las integrantes y cierre de sesión señalando día y hora; y

V. Firma de los y las integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47.- Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el número de invitados(as) que defina la propia Junta Directiva, de acuerdo con los temas a tratar en el orden del día.

La convocatoria para los o las invitados(as), se hará en el mismo tenor que para los y las integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48.- Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes razones:

I. Por falta de quórum;

II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los y las integrantes de la Junta Directiva presentes en la sesión, en cuyo caso el o la Secretario(a) deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar; y

III. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de quienes se encuentran presentes.

ARTÍCULO 49.- Los asuntos y/o documentos que no hubiesen sido integrados en el orden del día de la sesión que se trate, podrán ser considerados en el apartado de Asuntos Generales del acta que se levante en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 50.- Durante la deliberación de un asunto en el Pleno, los y las integrantes de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias con derecho a réplica, con un tiempo máximo de cinco minutos, en cada una de ellas.

ARTÍCULO 51.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema que se está deliberando, el o la Presidente(a) o por instrucciones de éste(a) el o la Secretario(a) de la Junta Directiva, podrán hacer moción de orden para retomar el tema de la deliberación.

ARTÍCULO 52.- Sólo podrán participar en la votación de los acuerdos de la Junta Directiva, quienes tengan derecho expreso para ello.

ARTÍCULO 53.- Para modificar o dejar sin efecto cualquier acuerdo de la Junta Directiva, se requerirá del mismo tipo de votación que para el de su aprobación.

ARTÍCULO 54.- Los y las integrantes de la Junta Directiva podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

I. Votación nominal; y

II. Votación económica.

ARTÍCULO 55.- Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que a solicitud de más de la mitad de los y las integrantes presentes de la Junta Directiva con derecho a voto así lo acuerden.

ARTÍCULO 56.- La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

I. El o la Presidente(a), a través del o la Secretario(a), mencionará en voz alta el nombre y los apellidos de cada integrante de la Junta Directiva, quienes de viva voz, manifestarán el sentido de su voto, o bien, su abstención;

II. Después de escuchar lo anterior, el o la Secretario(a) anotará los resultados de la votación; y

III. Concluida la votación, el o la Presidente(a), procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 57.- Las demás votaciones de la Junta Directiva serán de forma económica; consistiendo únicamente en levantar la mano para externar el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra o abstención.

ARTÍCULO 58.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto.

ARTÍCULO 59.- En caso de empate en las votaciones, el o la Presidente(a) de la Junta Directiva o su suplente tendrán voto de calidad para definir el resultado.

ARTÍCULO 60.- La votación de los acuerdos procederá en los siguientes casos:

I. Si se finaliza la exposición de un asunto y ningún integrante solicita en ese momento el uso de la palabra;

II. Si se hubiese agotado el número de oradores(as); y

III. Cuando a juicio del o la Presidente(a) de la Junta Directiva, se considere suficientemente discutido el asunto.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 61.- El DIF Corregidora tendrá un(a) Director(a) General, quien será designado(a) y removido(a) por el Ayuntamiento a propuesta del o la Presidente(a) Municipal y le corresponderá la representación del organismo en asuntos de carácter legal, administrativo, contable, técnico, de gestión y coordinación interinstitucional.

La Dirección General se integra por:

I. La Procuraduría Municipal de Protección;

II. La Unidad de Protección Integral;

III. La Contraloría;

IV. La Coordinación de Administración y Finanzas; y

V. La Coordinación de Programas Sociales.

ARTÍCULO 62.- Para ser titular de la Dirección General del DIF Corregidora se deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener edad mínima de treinta años;

III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y preferentemente de asistencia social;

IV. Tener una residencia mínima comprobable de tres años en el Municipio; y

V. No tener litigios pendientes con el organismo ni haber sido sentenciado(a) por delito patrimonial o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).

ARTÍCULO 63.- El o la Director(a) General del DIF Corregidora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar e el organismo, dirigiendo los servicios que se prestan a la comunidad, de conformidad con la legislación aplicable;

II. Formular y someter a su análisis, y en su caso, aprobación de la Junta Directiva, los planes, programas institucionales, políticas, normas, reglamentos, manuales, procedimientos, protocolos de actuación, así como los proyectos, presupuestos e informes que requiera el organismo para el cumplimiento eficaz de sus objetivos;

III. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;

IV. Presentar a la Junta Directiva los informes semestrales de actividades con base en el Programa Operativo Anual, así como de los estados financieros del DIF Corregidora, acompañando en caso de existir, las observaciones o recomendaciones realizadas por el o la Contralor(a) del DIF Corregidora o por cualquier ente fiscalizador competente;

V. Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica y la designación y remoción de los puestos de primer orden jerárquico;

VI. Designar y remover los puestos requeridos para el funcionamiento del organismo y expedir los nombramientos, respecto del personal cuya designación no le corresponda a la Junta Directiva;

VII. Conservar el archivo del DIF Corregidora, poniendo a disposición de los integrantes de la Junta Directiva y de los servidores públicos que así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, los documentos y expedientes que consten en el mismo;

VIII. Celebrar acuerdos, contratos, convenios de colaboración y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del DIF Corregidora, incluyendo, entre otros, aquellos mediante los cuales cedan, donen o trasmitan por cualquier título al patrimonio del DIF Corregidora, bienes y servicios; dando a conocer dichos actos a la Junta Directiva;

IX. Ejercer la representación legal del DIF Corregidora, con poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de dominio y administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro; que incluyen, entre otras facultades, de manera enunciativa y no limitativa, la de otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, firmando mancomunadamente con el o la Coordinador(a) de Administración y Finanzas; celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto; así como comparecer ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales o de otra índole, de cualquier materia, incluyendo las laborales, con cláusula especial para absolver posiciones e interponer o desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo, con las limitaciones de que no podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, salvo con autorización expresa de la Junta Directiva; comprometer asuntos en arbitraje; así como otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales a terceros para que comparezcan, en representación del DIF Corregidora, a defender los intereses del organismo ante las autoridades competentes;

X. Actuar como autoridad ejecutora, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;

XI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XII. Recabar información que refleje el estado de las funciones del organismo para mejorar la gestión del mismo;

XIII. Rendir informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones, de manera trimestral, ante el Ayuntamiento;

XIV. Emitir opinión técnica, social o económica ante otras autoridades o instituciones, en relación a la expedición de apoyos, estímulos u otros similares que solicite cualquier persona y cuya actividad u objeto sea la asistencia social;

XV. Promover e implementar estrategias de profesionalización y desarrollo de los servidores públicos del DIF Corregidora, en los sistemas y procesos de trabajo; y

XVI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección Primera
De las Facultades y Obligaciones de carácter general
de los y las servidores(as) públicos(as) adscritos(as) al DIF Corregidora.

ARTÍCULO 64.- Corresponderá a los y las servidores(as) públicos adscritos(as) al DIF Corregidora, las siguientes facultades y obligaciones generales:

I. Programar, organizar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos de su área de adscripción, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, así como de la aplicación de los mismos;

II. Acordar con su superior jerárquico el despacho y resolución de los asuntos de su ámbito de competencia;

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que su superior jerárquico les encomiende respecto de su área de adscripción y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

IV. Formular el proyecto de Programa Operativo Anual de su área de adscripción y el anteproyecto de presupuesto de egresos que les correspondan; sometiéndolos a la consideración y aprobación de su superior jerárquico;

V. Coadyuvar en la formulación y actualización periódica de los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y funciones;

VI. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico en asuntos de su competencia;

VII. Coordinar sus actividades con los demás titulares y proporcionarles informes, datos y la cooperación técnica que requieran;

VIII. Apoyar y aplicar los programas de profesionalización y desarrollo del personal a su cargo;

IX. Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados;

X. Resguardar y usar la información que genere de manera responsable, y en su caso, en apego a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XI. Proporcionar la información veraz y oportuna que sea requerida por la Contraloría del DIF Corregidora y demás entes fiscalizadores, y facilitar la práctica de auditorías;

XII. Dar contestación oportuna, anexando la documentación que solvente las observaciones y recomendaciones de los entes fiscalizadores;

XIII. Observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;

XIV. Presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante la Contraloría, así como su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia; y

XV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 65.- Para la efectiva protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, la Procuraduría Municipal de Protección, se integrará por:

I. Un(a) Procurador(a), quien será titular de la Procuraduría Municipal de Protección;

II. Un Área de Asistencia Jurídica a Población Vulnerable de Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Un Área de Detección de Derechos Vulnerados y Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes; y

IV. Un Área de Fortalecimiento Familiar y Reportes de Maltrato de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de la Procuraduría Municipal de Protección:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Detectar y dar seguimiento a las medidas de protección que para este efecto dicte la Procuraduría de Protección Estatal en los procedimientos de restitución de derechos, mismas que abarcarán por lo menos:

a) Atención médica y psicológica de manera preventiva y oportuna;
b) Respeto y promoción en primera instancia del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares con sus padres, tutores(as), cuidadores(as) o responsables legales;
c) Seguimiento a las actividades académicas, de su entorno social y cultural en que se desenvuelvan niñas, niños y adolescentes; y
d) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes del Municipio en las medidas de rehabilitación y asistencia.

III. Prestar asesoría y representación legal en suplencia de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales de carácter familiar, civil o administrativo, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Fiscalía, así como intervenir de manera oficiosa con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales en materia civil, familiar y administrativa en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad internacional y nacional aplicable;

IV. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección Estatal en el seguimiento de las medidas de protección para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en los procedimientos que requiera dentro de las posibilidades de este organismo;

V. Fungir como conciliadora en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes no hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procede en los casos de violencia grave y delitos que atenten contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes;

VI. Intervenir en procedimientos de manera asistencial de niñas, niños y adolescentes menores de 12 años en conflicto con la normatividad penal vigente;

VII. Asistir en el procedimiento a niñas, niños y adolescentes víctimas en juicios penales como tercero coadyuvante;

VIII. Intervenir en carpetas de investigación de adolescentes víctimas o en conflicto con la normatividad penal vigente;

IX. Denunciar ante la Fiscalía, de manera inmediata, aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes;

X. Girar citatorios, oficios, canalizaciones y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones;

XI. Emitir dictámenes, informes y opiniones con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, para la protección y restitución de sus derechos vulnerados, coadyuvando con la Procuraduría de Protección Estatal; y

XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- El o la Procurador(a) tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría Municipal de Protección, mismas que podrá delegar a sus subordinados(as) en los casos que corresponda;

II. Coordinar las actividades de la Procuraduría Municipal de Protección; y

III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- Para ser Procurador(a) se requiere:

I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de veinticinco años de edad;

III. Contar con Título de Licenciatura en Derecho, debidamente registrado;

IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; y

V. No haber sido sentenciado(a) por delito doloso o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).

CAPÍTULO V
DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 69.- La Unidad de Protección Integral será el órgano adscrito al DIF Corregidora encargado de la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio, misma que será integrada por:

I. Un(a) titular de la Unidad de Protección Integral;

II. Un Área de Asistencia y Representación Legal de Grupos Vulnerables; y

III. Un Área de Atención Psicológica de Grupos Vulnerables.

ARTÍCULO 70.- La Unidad de Protección Integral se regirá en base a los principios rectores de accesibilidad; atención preferente; autonomía y realización; dignidad humana; igualdad de oportunidades; igualdad de género; igualdad sustantiva; no discriminación; participación e inclusión plenas en la sociedad; perspectiva de género; respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas; transversalidad; y las demás previstas por este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones de la Unidad de Protección Integral:

I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio;

II. Orientar y asesorar en materia a personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio; cuando tengan un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren en materia familiar;

III. Proporcionar representación legal en materia familiar a personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio;

IV. Promover la celebración de convenios de colaboración en los que participe el DIF Corregidora con diversas instancias públicas y privadas, a efecto de cumplir con los objetivos propios de la Unidad de Protección Integral;

V. Coadyuvar con el DIF Estatal y los Organismos Públicos de Derechos Humanos en la supervisión de las casas de retiro y asilos en el Municipio;

VI. Brindar asesoría jurídica sobre los métodos alternos para la prevención y la solución de conflictos en cualquier procedimiento legal en el que personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio, sean partes interesadas;

VII. Brindar atención médica, psicológica y de trabajo social a fin de determinar elementos que constituyan la vulneración de derechos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio;

VIII. Recibir reportes de maltrato sobre la posible violación de derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios; así como los hombres del Municipio, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

IX. Crear, impulsar e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que procuren, fomenten, protejan y difundan los derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio;

X. Denunciar ante la Fiscalía correspondiente, los hechos que se presuman como constitutivos de delito en agravio de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio;

XI. Determinar la conclusión del procedimiento legal correspondiente por falta de interés del usuario, o bien, cuando no se detecte violación a los derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio;

XII. Notificar a las personas involucradas en los conflictos en materia familiar que la Unidad de Protección Integral tenga conocimiento, levantando constancia en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro;

XIII. Girar citatorios, oficios, canalizaciones y realizar gestiones necesarias para cumplir con sus funciones; y

XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 72.- El o la titular de la Unidad de Protección Integral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Unidad de Protección Integral, mismas que podrá delegar a sus subordinados(as), en los casos que corresponda;

II. Coordinar las actividades de la Unidad de Protección Integral; y

III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Para ser titular de la Unidad de Protección Integral se requiere:

I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de veinticinco años de edad;

III. Contar con Título de Licenciatura en Derecho, debidamente registrado;

IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa a personas vulnerables; y

V. No haber sido sentenciado(a) por delito doloso o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).

CAPÍTULO VI
DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 74.- El DIF Corregidora tendrá una Contraloría, cuyo(a) titular será designado(a) y removido(a) discrecionalmente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- El o la Contralor(a) del DIF Corregidora, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Implementar los mecanismos de evaluación y control interno necesarios para verificar el adecuado funcionamiento del DIF Corregidora;

II. Revisar, previo a su aprobación por la Junta Directiva, y en su caso, proponer, los proyectos de Reglamentos y demás normatividad del DIF Corregidora;

III. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones de control interno y quejas de la ciudadanía en relación a los asuntos competencia del DIF Corregidora, así como de los y las servidores(as) públicos(as) adscritos(as) a este organismo;

IV. Coordinar las actuaciones de la autoridad investigadora, sustanciadora y de calificación sobre las probables faltas administrativas y hechos de corrupción de servidores(as) públicos(as) adscritos(as) al DIF Corregidora y/o particulares, en términos de lo dispuesto por el Sistema Nacional Anticorrupción;

V. Instruir el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables; respecto de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves;

VI. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;

VII. Practicar las auditorías que resulten necesarias para la fiscalización y control interno de recursos públicos;

VIII. Coordinar, de conformidad con la Ley de la materia, los procesos de entrega recepción que se requieran;

IX. Presentar al o la Directora(a) General los informes resultantes de las auditorias o revisiones practicadas;

X. Orientar sobre el criterio que en situaciones específicas deberán observar los y las servidores(as) públicos(as) en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

XI. Coordinar la atención y contestación de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro o cualquier otro órgano fiscalizador competente;

XII. Rendir los informes que sean requeridos en el ejercicio de sus funciones;

XIII. Delegar una o varias de sus funciones, tanto administrativas como en materia disciplinaria y de fiscalización, en caso de que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos; y

XIV. Las demás que establezcan la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas la Contraloría, podrán celebrarse convenios de colaboración administrativa con el Municipio de Corregidora o cualquier otro ente público en la materia.

ARTÍCULO 76.- Para ser titular de la Contraloría se requiere:

I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años de edad;

III. Contar con Título de Licenciatura en Derecho o afín con mínimo 10 años de antigüedad, debidamente registrado;

IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procedimientos de evaluación y control; y

V. No haber sido sentenciado(a) por delito doloso o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).

Siendo que para la selección de los integrantes de la Contraloría se deberán observar, además de los requisitos que se establezcan en las disposiciones que regulen su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

CAPÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 77.- El o la Coordinador(a) de Administración y Finanzas será responsable de la programación y el control de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos del DIF Corregidora, quien será designado(a) por el o Director(a) General del DIF Corregidora y su ratificación se realizará por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 78.- El o la Coordinador(a) de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, programar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con las necesidades del DIF Corregidora, en razón de las prioridades, normas, políticas y procedimientos del organismo;

II. Llevar la contabilidad del DIF Corregidora y elaborar los informes semestrales que deba rendir el o la Directora(a) General a la Junta Directiva y el informe anual que deba rendir al Patronato, sobre los estados financieros que indiquen la situación contable, económica y fiscal de las cuentas respectivas; emitiendo las políticas, procedimientos o lineamientos que resulten aplicables;

III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del DIF Corregidora, conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

IV. Formular los programas y proyectos de presupuestos que les correspondan, asi como el presupuesto de egresos del DIF Corregidora, sometiéndolo a la consideración y aprobación del o la Directora(a) General y de la Junta Directiva, y ejecutándolos en los términos en que hayan sido aprobados;

V. Desempeñar las funciones y comisiones que el o la Director(a) General le delegue o encomiende en materia administrativa;

VI. Elaborar los Manuales de Contabilidad, Organización y Procedimientos del organismo, con la participación de las áreas involucradas;

VII. Proponer al o la Director(a) General las medidas administrativas que permitan asegurar la conservación y mantenimiento, el óptimo aprovechamiento, el mejor uso y destino de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del DIF Corregidora;

VIII. Actualizar, por lo menos cada seis meses, el inventario y resguardo de activos fijos del organismo;

IX. Administrar y mantener el control de los almacenes del organismo;

X. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del organismo;

XI. Coordinar la planeación, programación, adjudicación, contratación y control de las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables;

XII. Promover y vigilar el cumplimiento de los procesos administrativos, contratos, convenios, lineamientos, circulares y demás disposiciones normativas aplicables, así como mantener el resguardo de los mismos;

XIII. Diseñar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas de profesionalización de los y las servidores(as) públicos(as) adscritos(as) al DIF Corregidora;

XIV. Supervisar el cumplimiento de los contratos y convenios relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones;

XV. Fomentar la integración y participación de prestadores(as) de servicio social que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del DIF Corregidora;

XVI. Coordinar el archivo del DIF Corregidora; y

XVII. Las demás que establezcan el o la Director(a) General, el Reglamento, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Plan Municipal de Desarrollo, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO 79.- La Coordinación de Programas Sociales tiene por objeto vigilar, implementar, impulsar y gestionar los programas asistenciales desarrollados en el DIF Corregidora.

ARTÍCULO 80.- El o la Coordinador(a) de Programas Sociales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Gestionar las actividades y recursos de todos los programas asistenciales desarrollados por el DIF Corregidora;

II. Coordinar directamente con los y las titulares de las Jefaturas de los distintos programas asistenciales la actividad cotidiana que desarrollen;

III. Fungir como vínculo y filtro entre la Dirección General y el resto de la operación del DIF Corregidora en lo que respecta a programas asistenciales;

IV. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva que a través del o la Directora(a) General le sean encomendados;

V. Apoyar al o la Director(a) General en el cumplimiento de sus funciones;

VI. Reportar semanalmente al o la Director(a) General los resultados de la actividad desarrollada por los diversos programas asistenciales del DIF Corregidora; y

VII. Las demás que establezcan el o la Director(a) General del DIF Corregidora, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EVENTOS

ARTÍCULO 81.- La Jefatura de Comunicación Social y Eventos tiene por objeto elaborar y ejecutar previo acuerdo de la Presidencia y de la Dirección General del DIF Corregidora la logística de programas y eventos, así como la comunicación social que lleve a cabo el organismo.

ARTÍCULO 82.- El o la titular de la Jefatura de Comunicación Social y Eventos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vincular la logística de los eventos de la Presidencia del DIF Corregidora con esta Institución y el DIF Estatal;

II. Elaborar y difundir en medios de comunicación las actividades que realiza el DIF Corregidora, para darlos a conocer a la población en general;

III. Establecer y mantener canales de comunicación con los grupos y autoridades afines;

IV. Elaborar y ejecutar, previo acuerdo de la Presidencia y la Dirección General del DIF Corregidora, los programas y eventos que realice el DIF Corregidora;

V. Realizar las actualizaciones correspondientes a los medios de comunicación con los que cuente el DIF Corregidora;

VI. Generar y resguardar archivos fotográficos, de audio y video, así como textos correspondientes a informes, boletines y cualquier otro medio de comunicación generado;

VII. Coordinar, realizar y aplicar la logística de los eventos que realice el DIF Corregidora; y

VIII. Las demás que establezcan la Presidencia y la Dirección General del DIF Corregidora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X
DE LA JEFATURA DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 83.- La Jefatura de Desarrollo Comunitario tiene por objeto impulsar el desarrollo de las familias mediante la implementación de talleres de capacitación, pláticas y servicios que les permitan mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 84.- La Jefatura de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes facultades:

I. Impulsar la organización y participación social de voluntarios para promover el desarrollo social en comunidades rurales y urbanas en condiciones de alta vulnerabilidad social;

II. Coordinar la impartición de cursos, talleres, pláticas de superación personal, deporte, activación física, capacitación y adiestramiento a la población para la obtención de recursos económicos que le permita mejorar su nivel y calidad de vida junto con la de sus familias;

III. Promover el impulso educativo de las personas en los diferentes polos de desarrollo del DIF Corregidora;

IV. Impulsar proyectos productivos en comunidad rural para el desarrollo personal y económico de los individuos;

V. Fungir como enlace del DIF Corregidora con otras instituciones del orden Federal, Estatal y Municipal en materia de acción social y proyectos productivos;

VI. Vigilar y coordinar la correcta operación administrativa y operativa de los polos de desarrollo, así como realizar las acciones necesarias para cumplir con dicho objetivo en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Operación de los Polos y Centros de Desarrollo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.; y

VII. Las demás que establezcan el o la Director(a) General del DIF Corregidora, el presente Reglamento, el Reglamento de Operación de los Polos y Centros de Desarrollo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro, y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI
DE LA UBR

ARTÍCULO 85.- La UBR tiene por objetivo proporcionar servicios de rehabilitación no hospitalaria a la población susceptible de deficiencia y/o con una discapacidad temporal o permanente, a través de una rehabilitación y atención integral.

ARTÍCULO 86.- La Jefatura de UBR tendrá las siguientes facultades:

I. Orientar sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social asociadas a la discapacidad, así como ofrecer terapias de rehabilitación y, en su caso, canalizar a las personas implicadas a otras instancias para su adecuada atención;

II. Organizar, conjuntamente con la Jefatura de Asistencia Social, el otorgamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de aparatos de rehabilitación y ayudas funcionales, órtesis y prótesis, a personas con discapacidad;

III. Apoyar y asesorar a las instituciones de asistencia privada u organizaciones no gubernamentales, que prestan servicios en materia de asistencia social y que reciben donativos económicos del organismo; dejando constancia de ello en el expediente respectivo;

IV. Vigilar la correcta operación y administración de la UBR; y

V. Las demás que establezcan el o la Director(a) General del DIF Corregidora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII
DE LA JEFATURA DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 87.- La Jefatura de Asistencia Social tiene por objeto brindar apoyo asistencial mediante la aplicación de subsidios y/o donaciones en artículos y servicios de primera necesidad, orientado a la población del Municipio que se encuentra en algún estado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 88.- La Jefatura de Asistencia Social tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar estudios socio-económicos a las personas a beneficiar;

II. Promover proyectos y campañas encaminadas a beneficiar a la población vulnerable, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

III. Operar y administrar la Unidad Médica Móvil;

IV. Tramitar y gestionar apoyos a personas sujetas de asistencia social y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, así como los gastos que se originen por atención médica, estudios de laboratorio, medicamentos, transportación, defunciones, entre otros, a personas en situación de vulnerabilidad; y

V. Las demás que establezcan el o la Director(a) General, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII
DE LA JEFATURA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 89.- La Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores tiene como objetivo generar espacios para promover la participación de las personas adultas mayores, fomentando la organización de los grupos, propiciar su permanencia en la comunidad en un ambiente de solidaridad, así como impulsar en todo momento el desarrollo integral de las personas adultas mayores, que les permita mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 90.- La Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer y fomentar programas de respeto, solidaridad, convivencia y conciencia social, que procuren evitar cualquier forma de discriminación u olvido hacia las personas adultas mayores, propiciando con ello un trato digno y su plena integración social;

II. Fungir como enlace del DIF Corregidora, con otras instituciones del orden Federal, Estatal y Municipal en materia de acción social;

III. Promover actividades deportivas que propicien el sano desarrollo de las personas adultas mayores;

IV. Crear, apoyar y coordinar grupos de personas adultas mayores en distintas colonias y comunidades, con el fin de propiciar espacios de participación e integración social;

V. Canalizar para apoyo institucional a las personas adultas mayores, de acuerdo a la disponibilidad de alimentos, atención médica, jurídica y psicológica; en caso de requerirlo;

VI. Impulsar la convivencia de la sociedad con las personas adultas mayores, a fin de propiciar una cultura de respeto hacia sus derechos humanos;

VII. Vigilar la correcta operación y administración de la Casa de los Abuelos, de acuerdo a lo previsto por el Reglamento Interno de la Casa de los Abuelos del Municipio de Corregidora, Qro.; y

VIII. Las demás que establezcan el o la Director(a) General del DIF Corregidora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV
DE LA JEFATURA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

ARTÍCULO 91.- La Jefatura de Programas Alimentarios tiene como objetivo brindar a los alumnos de educación básica un tiempo alimentario mediante desayunos fríos y/o calientes, diseñados con criterios de calidad nutrimental y acompañados de acciones de orientación alimentaria para contribuir a su crecimiento y desarrollo adecuado, en base a los lineamientos operativos de los criterios señalados por el DIF Estatal y Nacional, así como atender a personas en situación de vulnerabilidad que presenten bajo peso y desnutrición para contribuir a mejorar su estado de nutrición mediante la entrega de una dotación de productos adecuados a su edad.

ARTÍCULO 92.- La Jefatura de Programas Alimentarios tendrá las siguientes facultades:

I. Promover acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional de las personas sujetas de asistencia social, proporcionando apoyos alimentarios en los casos en que así se requiera;

II. Proporcionar los elementos básicos de salud y alimentación necesarios en mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con algún grado de desnutrición, que les permitan obtener un estado de salud adecuado;

III. Suministrar desayunos escolares considerando la disponibilidad de alimentos;

IV. Implementar programas y acciones en materia alimentaria de desarrollo familiar y comunitario que permitan mejorar las condiciones alimentarias de la población;

V. Atender las visitas de supervisión por parte del DIF Estatal; y

VI. Las demás que establezcan el o la Director(a) General del DIF Corregidora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 93.- Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos administrativos en contra de los y las servidores(as) públicos(as) del DIF Corregidora, serán conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, procediendo el recurso administrativo que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia, garantizando en todo momento el derecho de defensa de quien sea sujeto a las mismas.

ARTÍCULO 94.- Será competencia de la Contraloría del DIF Corregidora, iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativo correspondiente dentro del ámbito de su competencia y conforme a la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide" y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide.

A<RTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quien ostente la titularidad de la Dirección General del DIF Corregidora, contará con un plazo de noventa días hábiles, para presentar a la Junta Directiva del DIF Corregidora, el Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. y el Manual de Procedimientos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

Así lo aprobó en sesión ordinaria, la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, el día 30 de noviembre de 2017.

MUNICIPIO DE
CORREGIDORA

Municipio de Corregidora 2015 - 2018
Calle Ex Hacienda el Cerrito No. 100
El Pueblito, Corregidora. 76900 Querétaro
T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

LA QUE SUSCRIBE **LICENCIADA MA. ELENA DUARTE ALCOCER, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 337 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR, Y

C E R T I F I C O

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA DE DONDE COTEJO Y COMPULSO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CORREGIDORA, QRO.,** CUYO CONTENIDO SE DESCRIBE POR SI SOLO.----------

DICHO DOCUMENTO VA EN **17 (DIECISIETE) FOJAS UTILES, POR AMBOS LADOS.**----------

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LOS **15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE)**. ----------***DOY FE***----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.
CORREGIDORA
AYUNTAMIENTO 2015-2018
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

JCGH/BMG

GOBIERNO MUNICIPAL

Con fundamento legal en los artículos 6 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro. y 36 fracción III del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS POLOS Y CENTROS DE DESARROLLO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de interés social, mismas que tienen por objeto establecer las bases de operación y funcionamiento que serán aplicables a los espacios denominados Polos y Centros de Desarrollo que son destinados a efecto de coadyuvar con los programas sociales de desarrollo comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro. Será de observancia obligatoria para todo el personal que labore en los mismos, así como de los y las usuarios(as).

ARTÍCULO 2.- En los Polos y Centros de Desarrollo, se tendrá como principal objetivo, atender las necesidades de los y las usuarios(as) en las comunidades del Municipio de Corregidora, Qro., mediante la impartición de servicios de enseñanza, cursos, clases, terapias, prácticas y/o técnicas que formen parte de las actividades inherentes al Programa de Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **CDC:** Centro de Desarrollo Comunitario, que es un espacio físico administrado por el SMDIF mediante convenio en el cual se autoriza al SMDIF para el uso de algunas áreas en específico;
II. **CDH:** Centros de Desarrollo Humano, que son espacios físicos administrados por el Municipio de Corregidora, dentro de los cuales pueda mediar un convenio en el cual se le autorice al SMDIF para el uso de alguna área en específico;
III. **Centros de Desarrollo:** A los CDH, CDC y/o Centro de Mediación;
IV. **Centro de Mediación:** Espacio físico administrado por el Municipio de Corregidora y que por medio de un convenio, se permita al SMDIF hacer uso de algún espacio físico del lugar;
V. **Maestros(as):** Aquellas personas que acudan de manera voluntaria, tanto a los Polos como a los Centros de Desarrollo a ofrecer a los y las usuarios(as), algún servicio de enseñanza, práctica y/o técnica que forme parte de las actividades inherentes al Programa, sin que entre ellos(as) y el SMDIF exista relación laboral; y
VI. **Personal:** Personas adscritas al SMDIF, cuya función será auxiliar en el desarrollo de las actividades del Programa, tanto en los Polos como en los Centros de Desarrollo.
VII. **Polos de Desarrollo:** A los espacios físicos administrados por el SMDIF para el desarrollo de las actividades del Programa;
VIII. **Programa:** Al Programa de Desarrollo Comunitario competencia de la Jefatura de Desarrollo Comunitario adscrita al SMDIF; y
IX. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y
X. **Usuarios(as):** Aquellas personas del Municipio de Corregidora que, de manera voluntaria, decidan hacer uso de las instalaciones y de los programas desarrollados en los Polos y en los Centros respectivos.

ARTÍCULO 4.- El personal cumplirá estrictamente con el horario de 8:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes. Los y las usuarios(as) acudirán únicamente al desarrollo de las actividades que libremente decidan realizar.

Lo anterior, a excepción de los siguientes Polos de Desarrollo, ubicados en:

- Comunidad de Jaral con un horario de 09:00 a 17:00 horas;
- Colonia San José de los Olvera con un horario de 08:00 a 12:30 horas y de 16:00 a 19:30 horas;
- Comunidad de Bravo con un horario indefinido, mismo que atenderá a las necesidades de dicha comunidad.

CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 5.- De entre las actividades que se lleven a cabo en los Polos de Desarrollo, así como en los Centros de Desarrollo, podrán consistir de manera enunciativa más no limitativa, en servicios de enseñanza, cursos, clases, terapias, prácticas y/o técnicas que formen parte de las actividades inherentes al Programa.

ARTÍCULO 6.- Las actividades inherentes al Programa, se llevarán a cabo propiciando el respeto, la lealtad, honradez, eficiencia y responsabilidad para con la institución, compañeros(as), maestros(as) y personal del Polo de Desarrollo y/o Centros de Desarrollo respectivos, prevaleciendo en todo momento, el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 7.- Para el óptimo funcionamiento de los servicios de enseñanza, cursos, clases, terapias, prácticas y/o técnicas que forman parte de las actividades inherentes al Programa, los y las maestros(as) podrán cobrar a los y las usuarios(as) una cuota de recuperación por sus servicios, la cual se fijará por la Jefatura de Desarrollo Comunitario misma que siempre deberá ser adecuada a la capacidad de pago de los y las usuarios(as) y proporcional a la naturaleza asistencial del Programa.

Por su parte, el costo de los materiales que se requieran para la realización de las actividades, será convenido entre el o la maestro(a) y los u las usuarios(as), bajo la supervisión de la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo; lo anterior, sin responsabilidad alguna para el SMDIF.

ARTÍCULO 8.- El SMDIF no tendrá ninguna injerencia laboral, legal o administrativa en el desarrollo de las clases; por lo tanto, se exime de toda responsabilidad que pudiera llegar a suscitarse.
La función que el SMDIF cumplirá al efecto, será la de facilitar los espacios adecuados para las actividades que se lleven a cabo como parte del Programa.

Las actividades quedarán sujetas a disponibilidad del Polo de Desarrollo y/o Centros de Desarrollo, respecto del espacio físico y horarios asignados por la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo.

ARTÍCULO 9.- Para que una actividad pueda desarrollarse como parte del Programa, será necesario que el o la maestro(a), además de cumplir con los requisitos estipulados en este Reglamento, tenga cuando menos tres usuarios registrados para su clase. Sólo en caso de contar con disponibilidad de espacio y horario, así como con el mínimo de personas interesadas, la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo podrá autorizar a que se imparta el servicio respectivo.

ARTÍCULO 10.- El SMDIF podrá colaborar con las diversas dependencias gubernamentales de los tres niveles de gobierno, facilitando los espacios de los Polos y Centros de Desarrollo a efecto de que la dependencia que así lo solicite, ofrezca sus servicios o facilite los trámites que así considere; sujetándose en todo momento a las siguientes consideraciones:

I. El SMDIF no compartirá bajo ninguna circunstancia, la obligación de ofrecer el resultado, trámite o cualquiera que sea el beneficio que ofrezca la dependencia solicitante del espacio;

II. En caso de que la actividad a desarrollar por la dependencia solicitante, se lleve a cabo fuera de los horarios asignados para los Polos de Desarrollo y/o Centros de Desarrollo correspondientes, la dependencia solicitante será responsable por cualquier menoscabo, pérdida o destrucción del mobiliario que se encuentre en el espacio asignado;

III. Para el debido cumplimiento de la fracción anterior, la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo que facilite el espacio, deberá documentar al personal de la dependencia solicitante, sobre el espacio en específico que se habrá de facilitar, así como hacer constar por escrito, la relación del mobiliario y equipo que quedará bajo resguardo temporal del personal asignado por la dependencia solicitante;

IV. La dependencia solicitante será responsable por cualquier desperfecto ocurrido a las instalaciones, equipo y/o mobiliario del espacio asignado; y

V. El personal adscrito a la dependencia solicitante deberá entregar el espacio facilitado por el SMDIF, en las mismas condiciones de limpieza y mantenimiento en que lo reciba. En caso de algún desperfecto provocado por causas de fuerza mayor, deberá hacerlo del conocimiento de la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo, especificando la causa del mismo.

CAPÍTULO III
DE LA JEFATURA DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 11.- La Jefatura de Desarrollo Comunitario del SMDIF, será responsable de dar seguimiento a lo estipulado dentro del presente Reglamento, así como todas aquellas consideraciones que no se encuentren previstas dentro del mismo.

ARTÍCULO 12.- Dicha Jefatura será la encargada de realizar la inscripción y llevar el registro de los y las usuarios(as) interesados(as), en consideración a lo siguiente:

I. Se inscribirán sólo aquellas personas que residan en el municipio de Corregidora, Qro. Para el caso de no residentes del municipio, se permitirá su inscripción, debiendo manifestar su conocimiento y aceptación de que no podrá ser beneficiario(a) de ningún otro programa asistencial para el que el SMDIF asigne recursos;

II. Se inscribirán a los y las usuarios(as) sin distinción de origen étnico, sexo, orientación sexual, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religiosa o cualquier otro motivo;

III. Para dar de alta a los y las usuarios(as), se requerirá de la presentación de identificación oficial y comprobante de domicilio; y

IV. El uso de los espacios designados como Polos y Centros de Desarrollo, será exclusivamente para las actividades de capacitación y recreativas que se desarrollen como parte del Programa, quedando estrictamente prohibido hacer uso de las instalaciones para actividades privadas.

CAPÍTULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS POLOS Y CENTROS DE DESARROLLO

ARTÍCULO 13.- La persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo se encontrará adscrita al SMDIF, siendo su función principal la de coordinar y administrar las actividades que se llevan a cabo dentro de los Polos y Centros de Desarrollo.

ARTÍCULO 14.- La persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo, será la encargada de autorizar la prestación del servicio respecto de la persona que fungirá como maestro(a) dentro de las instalaciones del mismo.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo:

I. Administrar los espacios asignados a los Polos y/o Centros de Desarrollo respectivos;

II. Promover los cursos que se autoricen en los Polos y/o Centros de Desarrollo respectivos;

III. Asegurarse de mantener en óptimas condiciones de higiene y mantenimiento, los espacios asignados en los Polos y/o Centros de Desarrollo respectivos;

IV. Entregar los reportes periódicos y extraordinarios que le sean solicitados por la persona titular de la Jefatura de Desarrollo Comunitario;

V. Apoyar al SMDIF en las actividades internas de los Polos y/o Centros de Desarrollo

respectivos, así como en las ajenas al Programa, en los términos que le indique la persona titular de la Jefatura de Desarrollo Comunitario o la Dirección General del SMDIF;

VI. Notificar a la brevedad, cualquier anomalía o circunstancia adversa a la persona titular de la Jefatura de Desarrollo Comunitario; y

VII. Podrá impartir alguna clase, terapia o proyecto dentro del Polo y/o Centro de Desarrollo respectivo, sin que tenga facultad para solicitar remuneración alguna.

ARTÍCULO 16.- En caso de que se hayan cumplido con los requisitos especificados dentro del artículo 9 del presente Reglamento, persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo, lo hará del conocimiento al o la maestro(a).

CAPÍTULO V
DE LOS Y LAS MAESTROS(AS)

ARTÍCULO 17.- El o la maestro(a) es la persona que acude de manera voluntaria a los Polos o Centros de Desarrollo, a ofrecer a los y las usuarios(as) algún tipo de servicio, enseñanza, curso, clase, terapia, práctica y/o técnica que forme parte de las actividades inherentes al Programa, previa autorización de la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo.

ARTÍCULO 18.- Los requisitos para ser maestro(a) de los Polos y/o Centros de Desarrollo, son los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento; y en caso de tratarse de ciudadano extranjero, contar con la documentación migratoria legal que le permita desempeñarse de manera profesional en el país;

II. Tener capacidad jurídica;

III. Acreditar los conocimientos y experiencia suficiente en los servicios que pretende prestar; y

IV. Residir, preferentemente, en el municipio de Corregidora, Qro.

ARTÍCULO 19.- Además de lo señalado en el artículo anterior, deberá entregar a la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo correspondiente, la siguiente documentación:

I. Copia de identificación oficial vigente;

II. Copia del acta de nacimiento;

III. Copia de comprobante de domicilio;

IV. Currículum vitae, certificado, diploma o documento, el cual acredite su conocimiento y plan de trabajo;

V. Un informe en el que precise el nombre de la actividad, la duración, características, modo de operación del mismo y las características de las personas a las que va dirigido, así como los requisitos que deben de cumplir para ser partícipes del mismo;

VI. Informar cada mes, sobre las actividades y/o eventos que se hayan realizado dentro del Polo o Centro de Desarrollo respectivo; e

VII. Informar con diez días hábiles de anticipación, sobre las actividades y/o eventos que se tengan planeados para los usuarios dentro del Polo o Centro de Desarrollo respectivo.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los y las maestros(as) del Polo o Centro de Desarrollo, las siguientes:

I. Dirigirse en todo momento con respeto hacia los y las usuarios(as);

II. Mantener el orden y decoro dentro de las instalaciones del Polo o Centro de Desarrollo respectivo;

III. Hacer prevalecer en todo momento los principios institucionales del SMDIF;

IV. Ser puntual al inicio y término de cada una de sus clases;

V. Acudir a la oficina administrativa del Polo y/o Centro de Desarrollo que corresponda, con el objetivo de registrar su entrada y recibir la lista de asistencia de los y las alumnos(as) que se encuentran inscritos(as);

VI. Pasar lista de los y las alumnos(as) al inicio de cada sesión;

VII. Mantener actualizada la lista de asistencia, en razón a la inscripción o baja de los y las

alumnos(as);

VIII. Registrar su salida y regresar la lista de asistencia a las oficinas administrativas del Polo o Centro de Desarrollo al finalizar la clase;

IX. Entregar el espacio asignado para la clase, limpio y ordenado;

X. Abstenerse de realizar proselitismo político o desarrollar actividades de cualquier índole o temática que generen polémica entre los y las usuarios(as);

XI. Apoyar en la demostración de talleres, cursos de verano, entre otras actividades relacionadas;

XII. En caso de que solicite por escrito y se le autorice el espacio para clases fuera de los horarios hábiles del SMDIF, será responsable del espacio que se le asigne en los mismos términos del artículo 10 del presente Reglamento; y

XIII. Cumplir con lo requerido por la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo, por la Jefatura de Desarrollo Comunitario y, en su caso, de la Dirección General del SMDIF, así como de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento.

En caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas, se procederá conforme lo establecido en el capítulo XI del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI
DE LOS Y LAS USUARIOS(AS)

ARTÍCULO 21.- Los y las usuarios(as) son aquellas personas que, de manera voluntaria, decidan hacer uso de las instalaciones y de los programas desarrollados en los Polos y Centros de Desarrollo.

ARTÍCULO 22.- Cualquier persona puede hacer uso de las instalaciones y de los programas desarrollados en los Polos y Centros de Desarrollo, a excepción de los menores de catorce años de edad sin autorización de sus padres o de personas que ejerzan la tutela sobre ellos; así como aquellas personas que se encuentren en estado de ebriedad o hayan ingerido sustancias estupefacientes y/o cuando se ponga en riesgo la integridad física y/o emocional de las personas que se encuentran dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 23.- Los u las usuarios(as), para poder acceder a las instalaciones a recibir los servicios que se ofrecen, deberán de entregar a la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo respectivo, la siguiente documentación:

I. Copia de la identificación oficial vigente o CURP;

II. Copia del comprobante de domicilio;

III. Formato debidamente requisitado, el cual será proporcionado por la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo.

ARTÍCULO 24.- Serán obligaciones de los y las usuarios(as), las siguientes:

I. Dirigirse en todo momento con respeto hacia sus compañeros(as), maestros(as) y personal;

II. Mantener el orden y decoro dentro de las instalaciones del Polo o Centro de Desarrollo correspondiente;

III. Tener una actitud propositiva dentro de cada sesión;

IV. Ser puntual al inicio y término de cada una de las clases;

V. Entregar el espacio asignado para la clase, limpio y ordenado;

VI. Acatar las instrucciones hechas por su maestro(a) relacionadas con las actividades del Programa;

VII. Apoyar en la demostración de talleres, entre otras actividades relacionadas;

VIII. Abstenerse de realizar proselitismo político o actividades que puedan entenderse como propaganda o publicidad de algún personaje, producto o negocio ajeno a las actividades del Programa;

IX. Evitar generar circunstancias de polémica en cualquier temática o índole dentro del Polo y/o Centro de Desarrollo;

X. Asistir a todas las sesiones;

XI. Realizar el pago de la cuota de recuperación al o la maestro(a), al finalizar la clase, o en su caso, dentro de los primeros cinco días de cada mes; y

XII. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

En caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas, se procederá conforme lo establecido en el capítulo XI del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LA COCINA EN LOS POLOS Y CENTROS DE DESARROLLO

ARTÍCULO 25.- En las instalaciones de los Polos y/o Centros de Desarrollo, donde se ubique una cocina para realizar actividades inherentes al Programa, en la cual se propicie algún tipo de arte culinario, se deberán atender a las prácticas de higiene necesarias para el proceso de alimentos, las cuales consistirán en las siguientes:

I. El personal debe acudir aseado a las instalaciones y portar zapatos cerrados de piso;

II. Utilizar la indumentaria de protección (mandil de preferencia color blanco);

III. Cubrir completamente el cabello, para lo cual se pueden utilizar cofias o redes, en su defecto, paliacates o pañoletas de colores claros;

IV. Mantener uñas recortadas y sin esmalte;

V. No se permite el uso de joyería;

VI. Lavarse las manos con la técnica adecuada, es decir, al inicio de preparación de alimentos, al cambio de actividad, al regresar del sanitario y al término de la preparación de los mismos; en consideración con lo establecido en el artículo 26 del presente instrumento jurídico;

VII. Mantener fuera de las áreas de preparación de alimentos o bebidas, cualquier objeto personal;

VIII. No se permite fumar, comer, beber, estornudar, toser o mascar en las áreas donde se está en contacto directo con alimentos o bebidas, materias primas y/o envases primario;

IX. Mantener limpia el área de trabajo al inicio y término de la clase;

X. Tirar los desechos en botes de basura con bolsa cerrada y sacarlos al término de cada sesión; y

XI. Por ningún motivo se permitirá la entrada a menores de doce años de edad; en el caso de menores de catorce años, se les permitirá el acceso a la cocina únicamente mediante una carta responsiva firmada por sus padres o persona que ejerza la tutela sobre ellos.

ARTÍCULO 26.- La técnica adecuada para el lavado de manos dentro de las instalaciones de los Polos y/o Centros de Desarrollo, será la siguiente:

I. Enjuagarse las manos con agua, aplicar jabón o detergente. En caso de que el jabón o detergente sea líquido, debe aplicarse mediante un dosificador y no estar en recipientes destapados;

II. Frotarse vigorosamente la superficie de las manos y entre los dedos. Para el lavado de las uñas se puede utilizar cepillo. Cuando se utilice manga corta, el lavado será hasta la altura de los codos;

III. Enjuagarse con agua limpia, cuidando que no queden restos de jabón o detergente. Posteriormente puede utilizarse solución desinfectante; y

IV. Secarse con toallas desechables o dispositivos de secado con aire caliente.

ARTÍCULO 27.- El lavado de loza y cubiertos, se debe efectuar mediante el siguiente procedimiento:

I. Escamochar antes de iniciar el lavado;

II. Lavar pieza por pieza con agua y detergente, jabón líquido o en pasta u otros similares para este fin;

III. Enjuagar con agua potable; y

IV. Cuando proceda, desinfectar mediante inmersión con cloro de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

CAPÍTULO IX
DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 28.- El SMDIF, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de los y las maestros(as) que presten sus servicios dentro de los Polos y/o Centros de Desarrollo; en virtud de no ser aplicables a la relación contractual, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Trabajo con motivo de las actividades que realizan las personas que prestan el servicio; por lo tanto, los y las maestros(as) no serán considerados(as) como trabajadores(as) del SMDIF para ningún efecto legal.

CAPÍTULO X
DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 29.- Las actividades que se realicen dentro de los Polos y Centros de Desarrollo, se podrán suspender bajo las siguientes consideraciones:

I. Cuando se detecte un lucro en las cuotas de recuperación, entendiéndose éste como el cobro excesivo o extraordinario que no sea autorizado por la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo;
II. En caso de que se sustraigan materiales o recursos otorgados por el Programa para el desarrollo de las actividades determinadas;
III. Cuando las actividades realizadas por los o las maestros(as) y/o los y las usuarios(as) generen ánimos políticos y/o de carácter proselitista;
IV. Por el incumplimiento por parte del o la maestro(a) y/o los y las usuarios(as) respecto de sus obligaciones previstas en el presente Reglamento, atendiendo al precepto legal 31 del presente Reglamento; y
V. Por así determinarlo pertinente la Jefatura de Desarrollo Comunitario o la Dirección General del SMDIF.

ARTÍCULO 30.- En el supuesto de acreditarse lo referido en alguna de las fracciones del artículo que antecede, la persona responsable del Polo y/o Centro de Desarrollo respectivo, deberá reportar a la Jefatura de Desarrollo Comunitario y documentar la causa.

CAPÍTULO XI
DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los y las usuarios(as) se procederá de la siguiente manera:

I. Se realizará un reporte a la Jefatura de Desarrollo Comunitario para que se estudie el caso y se tomen las medidas pertinentes; al o la usuario(a) se le notificará de la situación de manera escrita, quien deberá firmar de enterado y con el compromiso de corregir;
II. Será motivo de reporte a la Jefatura la agresión física o verbal, amenazas, robo, introducción de armas blancas o de fuego, así como bebidas alcohólicas o estupefacientes, o bien daños al inmueble y bienes muebles dentro de los Polos y Centros de Desarrollo;
III. Las amonestaciones se ingresarán al expediente personal del o la usuario(a); y
IV. Cuando el o la usuario(a) acumule dos amonestaciones será automáticamente dado(a) de baja de toda actividad relacionada con el Programa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide" y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quien ostente la titularidad de la Jefatura de Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, contará con un plazo de sesenta días naturales, para presentar a la Dirección General del Sistema, la actualización de sus procedimientos y formatos.

Así lo aprobó en sesión ordinaria, la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, el día 30 de noviembre de 2017.

MUNICIPIO DE
CORREGIDORA

Municipio de Corregidora 2015 - 2018
Calle Ex Hacienda el Cerrito No. 100
El Pueblito, Corregidora, 76900 Querétaro
T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

LA QUE SUSCRIBE **LICENCIADA MA. ELENA DUARTE ALCOCER, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 337 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR, Y

C E R T I F I C O

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA DE DONDE COTEJO Y COMPULSO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CORREGIDORA, QRO.,** CUYO CONTENIDO SE DESCRIBE POR SI SOLO.----------

DICHO DOCUMENTO VA EN **4 (CUATRO) FOJAS UTILES, POR AMBOS LADOS.**----------

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LOS **15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).** ----------***DOY FE***----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.
CORREGIDORA
AYUNTAMIENTO 2015-2018
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

JCGH/BMG

GOBIERNO MUNICIPAL

La suscrita, ciudadana, **Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se aprueban y autorizan descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2018,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 12 y 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción I, XI y XII, 48 fracción X y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13, 48 fracción II numeral 2 incisos b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; 1, 5, fracciones II y XI, 18 fracciones I, II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Querétaro; 2, 3, 5, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueban y autorizan descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2018; y**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4. Que de conformidad con el artículo 102 fracción I en concatenación con numeral 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se reconoce como **autoridad hacendaria municipal, al Ayuntamiento, que es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito es el de reunir y atender las necesidades colectivas dentro de sus respectivas jurisdicciones.**

5. Que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento, cuenta con atribuciones de establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

6. Que mediante lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los presidentes municipales son solidariamente responsables con los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales, respecto de la vigilancia y control que deben ejercer para lograr la mayor recaudación en sus jurisdicciones y también para conseguir que los ayuntamientos obtengan las percepciones que legítimamente les correspondan.

7. Que el titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, tiene la facultad legal de proponer al ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda municipal.

8. Que con fecha 17 de noviembre, se recibió el oficio STF/DF/11358/2017, signado por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, en su carácter de Secretario de Tesorería y Finanzas, documento mediante el cual remite para su consideración valoración y aprobación del H. Ayuntamiento, la propuesta de descuento por pronto pago, en la captación del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2018 del Municipio de Corregidora, Qro.

9. Que el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

... El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución, hasta el término del primer bimestre de cada año.

En los casos de fusión de predios, cuando se haya hecho el pago anual anticipado, respecto de todos los predios fusionados, no se cobrará diferencia alguna durante el resto del año de calendario en que ocurra la fusión. Cuando se haya hecho el pago anual anticipado de alguno de los predios fusionados y no de todos, el Impuesto se seguirá pagando el resto del año, individualmente, por cada uno de los restantes predios.

El pago del Impuesto al hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre de cada año, tendrá las siguientes reducciones:

a) *Hasta el **veinte por ciento** sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.*

b) *Hasta el **ocho por ciento** sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.*

Los ayuntamientos, mediante acuerdo, determinarán el porcentaje de reducción aplicable a cada ejercicio fiscal sin que excedan de los porcentajes señalados en el presente artículo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los predios de fraccionamientos en proceso de ejecución.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

La aplicación de las reducciones que por el pago del impuesto predial en su modalidad de anualidad anticipada determine el Ayuntamiento, mediante acuerdo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, tendrá validez hasta el término del primer bimestre del año del que se trate.

10. Es así que el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Tesorería y Finanzas, propone que, en beneficio de la ciudadanía del Municipio de Corregidora, Querétaro, se autorice en el pago por anualidad anticipada del Impuesto Predial para el año 2018, un descuento del 20% veinte por ciento, a quienes realicen el pago en enero y de un 8% ocho por ciento, si se realiza el pago en el mes de febrero.

El estímulo fiscal antes previsto será aplicable únicamente para aquellos predios considerados como urbanos edificados, mismos que se consideran aquellos que contengan construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por los menos un diez por ciento del valor catastral del terreno. No se considerarán como construcción, las bardas perimetrales, en términos de lo señalado por el artículo 19 fracción lV de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, dentro del numeral en cita, también son considerados como predios urbanos edificados, independientemente de la superficie de construcción con la que cuenten, los que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines:

a) Campos o instalaciones deportivas permanentes.
b) Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes.
c) Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes, que cuenten con licencia de funcionamiento municipal vigente para esa actividad.
d) Casa habitación permanente.
e) Unidades sujetas al régimen de condominio.

11. En esta tesitura, también quedan comprendidos en el presente beneficio, los predios tipificados como Reserva Urbana y los clasificados como predios Rústicos, estos últimos siempre y cuando cuenten con registro de superficie de construcción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 fracciones lll y Vll de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dice:

"Artículo 19.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

lll. Predio rústico: el que se ubique fuera del límite de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de la fracción anterior;

(...)

VII. Predio de reserva urbana: el predio urbano que no cuente con frente a vialidades y sistemas de infraestructura urbana, que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana y que, de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad municipal competente le haya autorizado el uso de suelo urbano.

- Se entiende por límite de la mancha urbana, el polígono que se forma por las áreas que en las localidades del Estado cuentan con algún sistema de infraestructura urbana o con vialidades urbanas, de acuerdo a la cartografía existente en la Dirección de Catastro o en la Dirección Municipal de Catastro que corresponda; y..."

12. Que en términos del artículo 48 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en correlación con el numeral 18 fracciones II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., le corresponde al Secretario de Tesorería y Finanzas la aplicación de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

13. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Gobernación, se reunieron para el estudio y análisis correspondiente y, en consecuencia con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la reducción por pronto pago en el Impuesto Predial del año 2018, mediante la aplicación de un descuento del **20% (veinte por ciento)** a quienes realicen el pago en enero, y de un **8% (ocho por ciento)** si se realiza el pago en el mes de febrero ambos del año 2018, en términos de los considerandos 9 y 10 del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se aprueba y autoriza la aplicación de las disposiciones bajo las estimativas establecidas en los considerandos 9 y 10 del presente ordenamiento, para efectos del impuesto predial causado durante el ejercicio fiscal 2018.

TERCERO.-. Se instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas a realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 primero de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

SEGUNDO.- El plazo para la aplicación del descuento señalado en el acuerdo primero del presente, será a partir del día 1° (primero) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminará el 28 veintiocho de febrero del mismo año.

TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Corregidora, Qro., con costo al municipio en términos del artículo 21 del Código Fiscal Local.

CUARTO.- Notifíquese al titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción para conocimiento…"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y GOBERNACIÓN; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLIA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------

----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó la Autorización de Venta de Lotes de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 ha./Ha., con comercio y servicios denominado "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la Zona 1, Polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga 21, 22, 24 y 25, fracción de las parcelas 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2., de la forma siguiente:

*"…**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante escrito signado por el Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de Ruba Desarrollos S.A. de C.V., referente a la solicitud de Venta de Lotes de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

2.- Mediante oficio No. SAY/2116/2017-2018 ingresado en esta Dirección en fecha 06 de noviembre del 2017, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la solicitud presentada por el Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de Ruba Desarrollos S.A. de C.V., referente a la solicitud de Venta de Lotes de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 32/2017 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el el Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de Ruba Desarrollos S.A. de C.V., referente a la solicitud de Venta de Lotes de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

*"…**DIAGNOSTICO:***

1. *Mediante oficio No. SAY/2116/2017-2018, recibido en esta Dirección en fecha 06 de noviembre de 2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento de este municipio, remitió la solicitud presentada por el Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de Ruba Desarrollos S.A. de C.V., referente a la solicitud de Venta de Lotes de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
2. *Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 13 de octubre de 2017, el Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal Ruba Desarrollos S.A. de C.V., solicita la Venta de Lotes de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional "Rincones del Marqués", ubicado en el municipio de El Marqués; para lo cual anexa la siguiente documentación:*

- *Copia simple de la escritura pública No. 41,406, de fecha 19 de octubre de 2010, mediante la cual el Ing. Jesús Miguel Sandoval Armenta, en su carácter de Apoderado de la sociedad denominada "RUBA DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga un poder y mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio limitado, en favor del señor Adrián Ramírez Gallegos , la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 23817*10, de fecha 28 de octubre de 2010.*

- *Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Ing. Adrián Ramírez Gallegos*

- *Copia simple del recibo oficial de pago del impuesto predial urbano con No. de Serie y Folio C58-4672, de fecha 20 de enero de 2017, el cual cubre hasta el bimestre 6/2017.*

3. *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de octubre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Relotificación de las Etapas 4, 5, 6, 7 y 8, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 ha./Ha., con comercio y servicios denominado "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la Zona 1, Polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga 21, 22, 24 y 25, fracción de las parcelas 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2, para lo cual el interesado a la fecha acredita haber realizado el pago correspondiente a las dos publicaciones en la Gaceta Municipal mediante el recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C56-17692, de fecha 13 de octubre de 2017; de igual manera, acredita haber realizado el pago correspondiente a las dos publicaciones en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" mediante transacción no. 2017/1759616, de fecha 14 de noviembre de 2017; de la misma forma, presenta las publicaciones en los periódicos AM Querétaro, de fecha 27 de octubre de 2017 y Diario de Querétaro, de fecha 03 de noviembre de 2017, dicho Acuerdo se encuentra en proceso de protocolización, emitiendo constancia de ello el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30, en fecha 13 de noviembre del 2017.*

4. *Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se encontró lo siguiente:*

   A. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.1, Incisos A y B, el interesado presenta:*
      - *Copia simple de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C57-17908 y C57-17909, ambos de fecha 23 de octubre de 2017, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*

      - *El interesado presenta copia del Oficio SSMA/DCA/034/2017, de fecha 19 de enero de 2017, referente a la ampliación de vigencia por 2 años de la autorización previamente emitida mediante oficio SEDESU/SSMA/086/2012; sin embargo, deberá obtener la ampliación de dicha autorización a fin cubrir la totalidad de las viviendas contenidas hasta la Etapa 6 del fraccionamiento que nos ocupa.*

   B. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.2, el interesado presenta copia simple de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C57-17910 y C57-17911, ambos de fecha 23 de octubre de 2017, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*

   C. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.3, el interesado presenta copia simple del recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C57-17912, de fecha 23 de octubre de 2017, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*

   D. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.4, el interesado presenta copia simple del recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C57-17913, de fecha 23 de octubre de 2017, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*

   E. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.5, el interesado presenta copia simple del recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C57-17914, de fecha 23 de octubre de 2017, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*

   F. *Respecto a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.6, el interesado no ha acreditado haber cubierto ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, lo establecido dentro del Artículo 15, Fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.*

G. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.7, el interesado presenta constancia notarial emitida en fecha 13 de noviembre por el Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaria Pública No. 30, mediante la cual hace constar que se está llevando los trámites necesarios para la Donación que celebrarán de una parte "HSBC MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE B ANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso identificado con el número 304476 en lo sucesivo "EL FIDUCIARIO" a favor de EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

H. Respecto a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.9, el interesado no ha presentado la validación de los proyectos de señalética y dispositivos de control de tránsito debidamente validados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por lo que dicha condicionante se considera como no solventada.

I. Respecto a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.10, el interesado presenta planos de niveles y rasantes, sin embargo, no ha presentado el complemento del Proyecto Ejecutivo de Obras de Urbanización de las Etapas a detonar correspondientes a telefonía, mobiliario urbano, entre otros.

J. Respecto a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.11, se verificará su cumplimiento al momento de detonar la Etapa 8 del fraccionamiento en estudio.

K. Respecto al cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.12, se solicitará en su momento los requerimientos establecidos en dicho punto de acuerdo en los tiempos y formas establecidos.

L. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.13, el interesado anexa copia del ingreso de solicitud del Visto Bueno de Protección Civil.

M. En cumplimiento a lo establecido dentro de ACUERDO TERCERO, Numeral 3.14, se vigilará al momento de detonar los condominios inmersos dentro de las etapas que nos ocupan que las factibilidades presentadas se encuentren vigentes.

N. Respecto al cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.19 el interesado acredita su cumplimiento mediante los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C57-17915 y C57-17916, ambos de fecha 23 de octubre de 2017.

5. Que el interesado presenta los presupuestos actualizados de las obras de urbanización para la totalidad de la Etapas 5, por un monto de $4'701,092.58 (cuatro millones setecientos un mil noventa y dos pesos 58/100 M.N.) quedando pendiente aún por ejecutar, la cantidad de $2´787,898.71 (Dos millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N. y para la Etapa 6, un monto total de $8'315,007.04 (ocho millones trescientos quince mil siete pesos 04/100 M.N.) quedando pendiente por ejecutar $4´594,147.09 (cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 09/100M.N.

6. Que de acuerdo al reporte fotográfico realizado por la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección, realizada al lugar en fecha 16 de noviembre de 2017 al fraccionamiento de referencia, se verificó que este cuenta con avance del 30.00% en la Etapa 5 y 30.45% en la Etapa 6 en las obras de urbanización.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y considerando los avances presentados a las condicionantes establecidas previamente, las cuales han de agotarse para cumplir totalmente con la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de diversas escrituras, así como considerando que derivado de la inspección realizada, se da constancia que las obras de urbanización del fraccionamiento en estudio cubren el avance del 30% de obra requerido dentro de la Fracción II, del Artículo 198, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, esta Dirección emite la presente opinión ***FAVORABLE para la Autorización de Venta de Lotes de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 ha./Ha., con comercio y servicios denominado "Rincones del Marqués"****, ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la Zona 1, Polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga 21, 22, 24 y 25, fracción de las parcelas 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2; ello SIEMPRE Y CUANDO se establezca mínimamente a lo siguiente:*

1. Previo a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente autorización, deberá llevar a cabo la protocolización y su debida inscripción ante dicha entidad registral del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de octubre del 2017, mediante la cual se aprobó por parte del H. Ayuntamiento la Relotificación y Nomenclatura de las Etapas 5, 6, 7 y 8; así como la Licencia de Obras de Urbanización y , todo ello del fraccionamiento referido.

2. *Previo a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente autorización, deberá transmitir a favor de este municipio las superficies establecidas dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.7 del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de octubre del 2017.*

3. *A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento en estudio, y considerando los avances que presenta en la construcción de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento, el interesado deberá depositar ante la Secretaria del Ayuntamiento la garantía emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso autorice la presente solicitud, para la Etapa 5, por la cantidad de $3´624,268.32 (Tres millones seiscientos veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.), y para la Etapa 6, por la cantidad de $5´972,391.22 (Cinco millones novecientos setenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 22/100 M.N.) de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización que faltan por ejecutar en dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.*

Calculo para depósito de Fianza Etapa 5	Importe
Presupuesto $2´787,898.71 X 130%	$3,624,268.32

Calculo para depósito de Fianza Etapa 6	Importe
Presupuesto $4´594,147.09X 130%	$5,972,391.22

A. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, por la cantidad de $9,324.52 (Nueve mil trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.) de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
123.52 UMA ($75.49)	$9,324.52
	$9,324.52

B. *Cubrir ante la Tesorería Municipal el impuesto sobre fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento de acuerdo al Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por la cantidad de $303,404.21 (Trescientos tres mil cuatrocientos cuatro pesos 21/100 M.N), de acuerdo al siguiente desglose:*

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 5	
0.06 UMA ($75.49) X 12,330.67 M2.	$55,850.54
TOTAL	**$55,850.54**

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 5	
0.19 UMA ($75.49) X 603.71 M2.	$8,659.07
TOTAL	**$8,659.07**

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 6	
0.06 UMA ($75.49) X 52,743.10 M2.	$238,894.60
TOTAL	**$238,894.60**

4. *El interesado deberá atender ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, lo establecido dentro del Artículo 15, Fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.*

5. *Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la autorizacion de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias.*

6. *El desarrollador deberá acreditar el debido cumplimiento en los tiempos y formas establecidos, de las condicionantes impuestas dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 DE OCTUBRE DEL 2017, referente a la Relotificación y Nomenclatura de las Etapas 5, 6, 7 y 8; así como la Licencia de Obras de Urbanización y , todo ello del fraccionamiento referido.*

7. *En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá presentar ante esta Dirección en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su autorización el reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.*

8. *Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.*

9. *Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo establecido en este dictamen.*

10. *En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.*
11. *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar tanto en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, como en la escritura que en su caso se derive, relativa a la venta de lotes, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:*

    I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menoras a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

    II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

12. *El analisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento contemplado para la autorización de la Relotificación y Nomenclatura de las Etapas 5, 6, 7 y 8; así como la Licencia de Obras de Urbanización y , todo ello del fraccionamiento referido , la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de octubre del 2017"…*

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de Ruba Desarrollos S.A. de C.V., referente a la solicitud de Venta de Lotes de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, a la cual concluye manifestando FAVORABLE para la Autorización de Venta de Lotes de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 ha./Ha., con comercio y servicios denominado "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la Zona 1, Polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga 21, 22, 24 y 25, fracción de las parcelas 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre del 2017, el siguiente:

*"…**ACUERDO:***

***PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización de Venta de Lotes de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 ha./Ha., con comercio y servicios denominado "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la Zona 1, Polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga 21, 22, 24 y 25, fracción de las parcelas 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.*

***SEGUNDO.-** Previo a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente autorización, deberá llevar a cabo la protocolización y su debida inscripción ante dicha entidad registral del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de octubre del 2017, mediante la cual se aprobó por parte del H. Ayuntamiento la Relotificación y Nomenclatura de las Etapas 5, 6, 7 y 8; así como la Licencia de Obras de Urbanización y , todo ello del fraccionamiento referido.*

***2.1.-** Previo a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente autorización, deberá transmitir a favor de este municipio las superficies establecidas dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.7 del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de octubre del 2017.*

***TERCERO.-** A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento en estudio, y considerando los avances que presenta en la construcción de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento, el interesado deberá depositar ante la Secretaria del Ayuntamiento la garantía emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso autorice la presente solicitud, para la Etapa 5, por la cantidad de $3´624,268.32 (Tres millones seiscientos veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.), y para la Etapa 6, por la cantidad de $5´972,391.22 (Cinco millones novecientos setenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 22/100 M.N.) de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización que faltan por ejecutar en dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo*

Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

Calculo para depósito de Fianza Etapa 5	Importe
Presupuesto $2´787,898.71 X 130%	$3,624,268.32

Calculo para depósito de Fianza Etapa 6	Importe
Presupuesto $4´594,147.09X 130%	$5,972,391.22

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, las garantias correspondientes a su cumplimiento.

***3.1.-** Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, por la cantidad de $9,324.52 (Nueve mil trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.) de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
123.52 UMA ($75.49)	$9,324.52
	$9,324.52

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

***3.2.-** Cubrir ante la Tesorería Municipal el impuesto sobre fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento de acuerdo al Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por la cantidad de $303,404.21 (Trescientos tres mil cuatrocientos cuatro pesos 21/100 M.N), de acuerdo al siguiente desglose:*

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 5	
0.06 UMA ($75.49) X 12,330.67 M2.	$55,850.54
TOTAL	**$55,850.54**

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 5	
0.19 UMA ($75.49) X 603.71 M2.	$8,659.07
TOTAL	**$8,659.07**

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 6	
0.06 UMA ($75.49) X 52,743.10 M2.	$238,894.60
TOTAL	**$238,894.60**

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

***CUARTO.-** El interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

4.1.- *El interesado deberá atender ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, lo establecido dentro del Artículo 15, Fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.*

4.2.- *Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la autorizacion de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias.*

4.3.- *El desarrollador deberá acreditar el debido cumplimiento en los tiempos y formas establecidos, de las condicionantes impuestas dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 DE OCTUBRE DEL 2017, referente a la Relotificación y Nomenclatura de las Etapas 5, 6, 7 y 8; así como la Licencia de Obras de Urbanización y , todo ello del fraccionamiento referido.*

4.4.- *En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá presentar ante esta Dirección en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su autorización el reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.*

4.5.- *Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.*

4.6.- *Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo establecido en este dictamen.*

4.7.- *En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.*

QUINTO.- *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar tanto en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, como en la escritura que en su caso se derive, relativa a la venta de lotes, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:*

5.1.- *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menoras a las mínimas autorizadas, puediendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*

5.2.- *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.*

SEXTO.- *El analisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento contemplado para la autorización de la Relotificación y Nomenclatura de las Etapas 5, 6, 7 y 8; así como la Licencia de Obras de Urbanización y , todo ello del fraccionamiento referido , la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de octubre del 2017.*

SEPTIMO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

OCTAVO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*
2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento…".*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------
----------DOY FE----------.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ----------

---------- C E R T I F I C A: ----------

QUE EN EL **ACTA NÚM. 89 (OCHENTA Y NUEVE) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE),** SE TRATÓ EL **PUNTO NÚM. 7.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, REFERENTE A LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018** ***(EN ALCANCE AL PUNTO NÚMERO 6 DEL ACTA 88 ORDINARIA)*****. - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

---------- A C U E R D O S: ----------

I. CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. PROFA. LUZ MARÍA QUINTANAR FEREGRINO, MIGUEL MONTES VELÁZQUEZ, NOEMÍ DORANTES ESQUIVEL, JOSÉ PASCUAL VEGA AGUILAR, YENI CAMACHO VEGA, PROF. RACIEL GARCÍA MONTES, MÓNICA GABRIELA DOMÍNGUEZ, FEREGRINO, HERLINDA TREJO FEREGRINO Y NAYROVI MONTES MONTES;

II. Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XI, 113 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **ES APROBADO POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, EL "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018",** EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE**$162,672,625.00** (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.). Y SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 115 Fracciones I y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 Fracción XI, 38 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 Fracción IV, 34 al 37, 41 fracción II, 42, y 48 Fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., damos cuenta de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I. Atendiendo a lo establecido en los Artículos 48 fracción VI y 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el C. Priv. Rafael Nicolás Reséndiz Jiménez, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante Oficio MEM/TM/155/2017, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018.

II. En Sesión Ordinaria número 88 celebrada el 20 de diciembre del 2017, y dentro del punto número 6, se sometió a consideración de este Ayuntamiento la petición citada, misma que fue debidamente expuesta ante todos los integrantes de este órgano colegiado.

III. Dentro de la Sesión de Cabildo mencionada, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, como máximo órgano de gobierno municipal, determinó se turnara la solicitud planteada a la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, determinación que fue aprobada por unanimidad de los presentes; lo anterior para el efecto de que se realizara el análisis respectivo y de esa manera se emitieran las consideraciones y resoluciones pertinentes a través de la elaboración del dictamen, por lo que el expediente respectivo fue remitido a esta Comisión.

IV. Conforme al acuerdo anterior, la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, por medio de su Presidente, convocó a Mesa de Trabajo para el día 29 de diciembre del año en curso, asistiendo los tres integrantes de la Comisión para dictaminar sobre dicho Proyecto, por lo cual en cumplimiento de sus funciones procedieron al análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por los antecedentes anteriormente manifestados, los miembros de esta Comisión Permanente nos avocamos a realizar un análisis de la solicitud en mención así como de sus anexos; de esta manera, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Constitución en cita, en su fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

3. Que el Artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

4. Que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

5. Que el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala que toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

6. Que el Artículo 35 párrafo segundo de la ley en cita, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

7. Que el Artículo 51 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro señala que el Presupuesto de Egresos de cada municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en la respectiva ley que determina las bases generales para la organización municipal.

8. Que el Artículo 52 de la Ley en comento, dispone que el Ayuntamiento se ocupará del estudio, dictamen y aprobación del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos.

9. Que para la elaboración del Presupuesto de Egresos, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y demás Leyes aplicables, se tomó en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El **Municipio de Ezequiel Montes Querétaro**, ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 40 572 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 2.57% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 42 366 habitantes.

Plan Municipal de Desarrollo.
El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 presenta el conjunto de estrategias y acciones que, con base en las demandas y necesidades de la población, delinea propuestas y alternativas de solución a los grandes retos que implica promover el progreso y bienestar social en el municipio, condensando las principales demandas ciudadanas en cinco Ejes de Desarrollo que normarán el quehacer del gobierno municipal:

1. Desarrollo Institucional para un Buen Gobierno;
2. Desarrollo y Equidad Social;
3. Infraestructura para el Desarrollo;
4. Desarrollo Económico Sustentable; y
5. Seguridad y Justicia.

El Plan Municipal de Desarrollo contempla como eje número uno “Desarrollo Institucional para un Buen Gobierno”, el fortalecimiento de la gestión pública municipal, impulsando para ello la modernización de la administración pública, y con ello se incida de forma positiva en el ejercicio de las atribuciones conferidas a cada una de las áreas que componen a la Administración Pública, buscando mejorar la prestación de servicios.

Desde el inicio de la administración se planteó entre otras estrategias el manejo transparente y efectivo de la Hacienda Pública Municipal, así como la optimización de los recursos, en sus apartados de ingresos, egresos, inversión y deuda; para ello se estableció como necesario mejorar la recaudación de los ingresos propios.

a) Las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales, así como las que se prevén para el futuro del Estado.
Las expectativas para la economía mexicana estiman que el Producto Interno Bruto registre un crecimiento anual de entre el 2.0% y el 3.0%, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2018 y se estima una inflación del 3.85%. Fuente: CEFP con datos del INEGI, Banxico y SHCP.

b) Situación de la deuda pública al término del último ejercicio fiscal presupuestal y estimación de la que se tendrá al concluir el ejercicio fiscal en curso e inmediato siguiente.
El Municipio de Ezequiel Montes al cierre del ejercicio fiscal 2015 no contaba con Deuda Pública, y durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017 no se adquirió deuda pública alguna, los pasivos que presenta en su situación financiera corresponden a ejercicios anteriores mismos que se atenderán con más de dos millones de pesos durante el ejercicio fiscal 2018.

c) Ingresos y gastos reales del primero de octubre del año anterior al treinta de septiembre del año en curso.
Los ingresos recaudados por el Municipio de Ezequiel Montes del 1 de octubre del 2016 al 30 de septiembre del 2017 ascendieron a $235,036,447.03 (Doscientos treinta y cinco millones, treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 03/100 M.N.) y el gasto ejercido correspondiente al mismo periodo ascendieron a $235,206,552.82 (Doscientos treinta y cinco millones, doscientos seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.)

II. La integración de las partidas por objeto del gasto y por conceptos globales de gasto social y gasto administrativo que ejercerán sus dependencias y entidades.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO RECURSOS PROPIOS 2018	PRESUPUESTO RECURSOS DE PARTICIPACIONES 2018	PRESUPUESTO DE APORTACIONES FORTAMUN 2018	PRESUPUESTO DE APORTACIONES FISM 2018
1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00	62,179,073.00	17,229,996.00	0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,485,000.00	3,000,000.00	3,895,000.00	0.00
3000	SERVICIOS GENERALES	18,749,137.00	1,200,000.00	2,065,032.00	0.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,450,800.00	14,156,515.00	20,000.00	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	586,332.00	0.00	2,130,000.00	0.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	5,000,000.00	7,000,000.00	0.00	17,454,020.00
9000	DEUDA PÚBLICA	0.00	2,071,720.00	0.00	0.00
	TOTAL PRESUPUESTO	30,271,269.00	89,607,308.00	25,340,028.00	17,454,020.00

III. Las prioridades de gasto, programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, así como cualquier otro que establezcan las disposiciones aplicables.

Programa	Nombre Programa	Importe
E	Prestación de Servicios Públicos	$156,444,390.00
J	Pensiones y Jubilaciones	$4,156,515.00
H	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	$2,071,720.00

OBJETO DEL GASTO

Clave	Descripción	PRESUPUESTO RECURSOS PROPIOS 2018	PRESUPUESTO RECURSOS DE PARTICIPACIONES 2018	PRESUPUESTO DE APORTACIONES FORTAMUN 2018	PRESUPUESTO DE APORTACIONES FISM 2018
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**0.00**	**62,179,073.00**	**17,229,996.00**	**0.00**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	0.00	38,547,587.00	9,991,444.00	0.00
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0.00	1,772,524.00	540,013.00	0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	0.00	12,273,793.00	3,692,605.00	0.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	0.00	8,297,070.00	2,701,384.00	0.00
1600	PREVISIONES	0.00	1,174,349.00	219,800.00	0.00
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	0.00	113,750.00	84,750.00	0.00
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**2,485,000.00**	**3,000,000.00**	**3,895,000.00**	**0.00**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	915,000.00	0.00	110,000.00	0.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	580,000.00	0.00	510,000.00	0.00

2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	3,000,000.00	2,500,000.00	0.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	340,000.00	0.00	160,000.00	0.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	650,000.00	0.00	615,000.00	0.00
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**18,749,137.00**	**1,200,000.00**	**2,065,032.00**	**0.00**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	9,191,000.00	0.00	500,000.00	0.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	550,000.00	0.00	0.00	0.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,300,000.00	0.00	300,000.00	0.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	700,000.00	0.00	465,000.00	0.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,435,000.00	0.00	364,032.00	0.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	456,000.00	0.00	0.00	0.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	50,000.00	0.00	5,000.00	0.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	4,600,000.00	0.00	10,000.00	0.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	467,137.00	1,200,000.00	421,000.00	0.00
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**3,450,800.00**	**14,156,515.00**	**20,000.00**	**0.00**
4400	AYUDAS SOCIALES	3,450,800.00	10,000,000.00	20,000.00	0.00
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	2,261,515.00	0.00	0.00
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	0.00	1,895,000.00	0.00	0.00
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**586,332.00**	**0.00**	**2,130,000.00**	**0.00**
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	66,000.00	0.00	30,000.00	0.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	0.00	0.00	2,100,000.00	0.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	520,332.00	0.00	0.00	0.00
5800	BIENES INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	**5,000,000.00**	**7,000,000.00**	**0.00**	**17,454,020.00**
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	5,000,000.00	7,000,000.00	0.00	17,454,020.00
9000	**DEUDA PÚBLICA**	**0.00**	**2,071,720.00**	**0.00**	**0.00**
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0.00	2,071,720.00	0.00	0.00
	TOTAL PRESUPUESTO	**30,271,269.00**	**89,607,308.00**	**25,340,028.00**	**17,454,020.00**

IV. El listado de los programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Programas y proyectos.

- Gestión y Prestación de Servicios Públicos
- Mejores Servicios Públicos
- Finanzas Sanas
- Fiestas Patronales, Festividades y Eventos Culturales
- Educación
- Programas Sociales
- Desarrollo Económico
- Seguridad Pública
- Protección Civil
- Alumbrado Público
- Planeación Urbana

V. La asignación de recursos, de acuerdo a las normas, metodologías y clasificadores que correspondan conforme a la Ley General respectiva.

Presupuesto de Egresos 2018 clasificado por Fuente de Financiamiento

Descripción	Monto
Recursos Propios	$30,271,269.00
Participaciones	$89,607,308.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$17,454,020.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$25,340,028.00
Total presupuesto de Egresos	**$162,672,625.00**

Presupuesto de Egresos 2018 por clasificación Administrativa

Descripción	Monto
Entidades Paraestatales	$10,000,000.00
Órgano Ejecutivo Municipal	$152,672,625.00
Total presupuesto de Egresos	**$162,672,625.00**

Presupuesto de egresos 2018 clasificado por Tipo de Gasto

Descripción	Monto
Gasto Corriente	$124,274,038.00
Gasto de Capital	$32,170,352.00
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	$2,071,720.00
Pensiones y Amortizaciones	$4,156,515.00
Total presupuesto de Egresos	**$162,672,625.00**

VI. Reporte Reportes de saldos en cuentas bancarias al treinta de septiembre del año en curso y dinero en efectivo, especificando su origen y, en su caso, destino.

SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS			
AL 30 DE SEPTIEMBRE 2017		**ORIGEN**	**DESTINO**
EFECTIVO	$244,266.30	INGRESOS DE GESTIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS
BANCOS MONEDA NACIONAL	$18,488,308.68	INGRESOS DE GESTIÓN, RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES	PRESUPUESTO DE EGRESOS
INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL	$18,651,329.75	INGRESOS DE GESTIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS
TOTAL	$37,383,904.73		

VII. Los tabuladores que contengan las remuneraciones, sean fijas o variables, en efectivo o en especie, de los servidores públicos, determinados en los términos del Título Tercero de esta Ley.

TABULADOR DE SUELDOS 2018			
PUESTO	**No. De Plazas**	**SUELDO MÍNIMO**	**SUELDO MÁXIMO**
ELECCIÓN POPULAR			
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	120,710.46	120,710.46
REGIDOR SÍNDICO	2	64,717.27	64,717.27
REGIDOR	7	64,717.27	64,717.27
PERSONAL DE BASE			

ADMINISTRADOR DEL MERCADO	1	8,000.02	8,000.02
ADMINISTRADOR DEL RASTRO	1	9,999.87	9,999.87
AGENTE DE POLICÍA Y TRANSITO	33	9,997.36	9,997.36
ALBAÑIL	1	5,599.89	5,599.89
ALMACENISTA	1	10,179.93	10,179.93
ASISTENTE	2	10,200.01	11,499.68
AUXILIAR	45	2,999.93	12,000.02
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	5,181.37	9,662.55
AUXILIAR CONTABLE	1	13,014.40	13,014.40
AUXILIAR DE COMBUSTIBLE	1	8,105.86	8,105.86
AUXILIAR DE COMPRAS	1	10,570.17	10,570.17
AUXILIAR DE CONCERTACIÓN	2	12,000.02	13,008.92
AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1	3,846.41	3,846.41
AUXILIAR DE MECÁNICO	1	8,135.37	8,135.37
AUXILIAR DE TURISMO	1	6,908.69	6,908.69
AUXILIAR DE VIALIDAD	11	9,000.02	9,000.02
AUXILIAR DESARROLLO SOCIAL	1	9,999.87	9,999.87
AUXILIAR ELECTRICISTA	2	7,061.68	7,185.17
AUXILIAR MANTENIMIENTO	3	6,595.10	8,030.43
AUXILIAR PARQ Y JARDINES	2	6,869.45	6,869.45
BIBLIOTECARIA	1	6,887.70	6,887.70
CAJERO	1	11,999.72	11,999.72
CHOFER	18	7,065.03	13,026.87
CHOFER SERVICIO DE LIMPIA	1	8,351.63	8,351.63
CONTRALOR MUNICIPAL	1	22,012.97	22,012.97
COORD. DE CONCERTACIÓN SOCIAL	1	14,999.95	14,999.95
COORD. DE GOBIERNO	1	12,000.02	12,000.02
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1	6,999.94	6,999.94
COORDINADOR DE EDUCACIÓN	1	8,000.02	8,000.02
CRONISTA	1	11,189.74	11,189.74
DELEGADO MUNICIPAL	2	16,029.23	16,029.23
DIRECTOR	5	8,000.02	29,249.85
DIRECTOR DE DESAR URB Y ECOLOG	1	13,000.10	13,000.10
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	1	40,129.96	40,129.96
DIRECTOR DE TURISMO	1	17,249.83	17,249.83
DIRECTOR JURÍDICO	1	12,000.02	12,000.02
ELECTRICISTA PLOMERO	1	9,195.06	9,195.06
ENC. DE SONIDO	1	7,499.98	7,499.98
ENC. MATTO PATRULLAS	1	9,517.09	9,517.09
ENCARGADO CENTRO EXPOSITOR	1	2,999.93	2,999.93
ENCARGADO FOTOGRAFÍA Y VIDEO	1	8,534.43	8,534.43
ENCARGADO PARQUES Y JARDINES	1	9,063.97	9,063.97
ENCUESTADOR	1	5,000.09	5,000.09
INFORMÁTICA	1	12,000.02	12,000.02
INSPECTOR DE ECOLOGÍA	1	6,387.36	6,387.36
INTENDENTE	8	4,999.78	6,617.61
INVESTIGADOR	1	5,999.86	5,999.86
JARDINERO	1	5,322.80	5,322.80
JEFE DE OFICINA DE PRESIDENCIA	1	40,129.96	40,129.96
JUEZ CÍVICO (CALIFICADOR)	1	10,999.64	10,999.64
MECÁNICO	1	7,991.20	7,991.20
MOBILIARIO	2	6,995.68	8,499.75
NOTIFICADOR	1	7,047.08	7,047.08
OFICIAL ALBAÑIL	2	7,096.97	7,096.97

OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	3	8,789.92	11,057.13
OFICIAL MAYOR	1	40,129.96	40,129.96
OPERADOR DE VOLTEO	1	11,725.98	11,725.98
OPERADOR MOTOCONFORMADORA	1	10,123.97	10,123.97
PEÓN	15	2,687.56	6,510.24
PEÓN T A	8	6,461.58	6,461.88
PEÓN T B	63	3,658.74	7,119.17
PEÓN ALBAÑIL	1	7,645.06	7,645.06
PEÓN T D	7	5,431.39	6,302.80
POLICÍA SEGUNDO	4	11,300.99	11,300.99
POLICÍA TERCERO	9	10,649.17	11,300.99
PROMOTOR DE COMERCIO	1	9,964.28	9,964.28
RECEPCIONISTA	2	4,999.78	7,740.57
RESIDENTE DE OBRA	5	5,999.86	13,687.20
RESP DEPTO. DESARROLLO SOCIAL	1	12,000.02	12,000.02
RESP DESAR. AGRÍC Y FORESTAL	1	12,999.80	12,999.80
RESP UNID COMUNICACIÓN SOCIAL	1	13,999.88	13,999.88
RESP UNIDAD ACCESO INFOR GUB	1	12,000.02	12,000.02
RESPON ADQUISICIONES	1	29,249.85	29,249.85
RESPON SERV. INTERNOS Y TRANSP	1	9,999.87	9,999.87
RESPONS DE ECOLOGÍA	1	11,071.42	11,071.42
RESPONS DEPTO. ADMINISTRATIVO	2	9,999.87	12,000.02
RESPONS DEPTO. DE DEPORTES	1	9,000.09	9,000.09
RESPONS DEPTO. DE INGRESOS	1	21,468.53	21,468.53
RESPONS DEPTO. FOMENTO CULTURAL	1	14,999.95	14,999.95
RESPONS DPTO. DE BIBLIOTECA	1	8,406.68	8,406.68
RESPONS DPTO. DE EGRESOS	1	26,999.98	26,999.98
RESPONS RECURSOS HUMANOS	1	12,499.76	12,499.76
ROTULISTA	1	6,995.68	6,995.68
SECRETARIA	24	5,000.09	14,074.70
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	1	40,129.96	40,129.96
SECRETARIO PARTICULAR	1	19,999.74	19,999.74
SOCORRISTA	15	4,999.78	7,987.24
SOLDADOR	1	6,934.85	6,934.85
SUBDIRECTOR	1	15,999.95	15,999.95
SUBDIRECTOR OBRAS PÚBLICAS	1	20,000.04	20,000.04
SUBSTANCEADORA	1	8,500.06	8,500.06
SUPERVISOR	3	7,999.71	9,999.56
SUPERVISOR DE RASTROS	1	7,642.63	7,642.63
SUPERVISOR DRENAJES	1	9,468.50	9,468.50
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1	8,999.79	8,999.79
TÉCNICO ELECTRICISTA	1	9,574.04	9,574.04
TESORERO MUNICIPAL	1	40,129.96	40,129.96
TOPÓGRAFO	1	10,123.97	10,123.97
VELADOR	2	8,351.63	8,351.63

TABULADOR DE SUELDOS DE EVENTUALES
2018

PUESTO	No. De Plazas	SUELDO MÍNIMO	SUELDO MÁXIMO
AUXILIAR	7	2,999.93	5,999.86
AUXILIAR DE VIALIDAD	5	9,000.02	9,000.02
BARRENDERO	5	537.29	1,010.02
MAESTRO CASA CULTURA	32	443.20	6,781.03
PEÓN	3	4,000.01	4,999.78

PERIFONEO	1	1,939.63	1,939.63
PLANTA TRATADORA	2	4,000.01	4,000.01
RESIDENTE DE OBRA	1	11,999.72	11,999.72

VIII. Resumen ejecutivo del presupuesto que refleje la suma del total presupuestado.
El importe total del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 es de $162,672,625.00 (Ciento sesenta y dos millones, seiscientos setenta y dos mil, seiscientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) y en resumen se integra conforme a lo siguiente;

CAPÍTULO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO RECURSOS PROPIOS 2018	PRESUPUESTO RECURSOS DE PARTICIPACIONES 2018	PRESUPUESTO DE APORTACIONES FORTAMUN 2018	PRESUPUESTO DE APORTACIONES FISM 2018
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	0.00	62,179,073.00	17,229,996.00	0.00
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	2,485,000.00	3,000,000.00	3,895,000.00	0.00
3000	**SERVICIOS GENERALES**	18,749,137.00	1,200,000.00	2,065,032.00	0.00
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	3,450,800.00	14,156,515.00	20,000.00	0.00
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	586,332.00	0.00	2,130,000.00	0.00
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	5,000,000.00	7,000,000.00	0.00	17,454,020.00
9000	**DEUDA PÚBLICA (ADEFAS)**	0.00	2,071,720.00	0.00	0.00
	TOTAL PRESUPUESTO	**30,271,269.00**	**89,607,308.00**	**25,340,028.00**	**17,454,020.00**

IX. Endeudamiento neto.
El Saldo neto de la deuda del Municipio al 31 de diciembre del 2017 es de $16,612,391.42 (Dieciséis millones seiscientos doce mil, trescientos noventa y un pesos 42/100 M.N.)

X. Intereses de la deuda
No se pagan intereses porque en el origen de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores no se contemplan.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 115 fracción IV y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo segundo y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 37, 38, 39, 40, 42, 51, 52 y 53 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XI, 38 fracción II, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás disposiciones y leyes aplicables, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el Dictamen por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, por lo que en términos de los artículos 35, 36 y 37 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se apruebe el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, por la cantidad de **$162,672,625.00** (Ciento sesenta y dos millones, seiscientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad a los entes públicos de adoptar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, se presenta el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, en los términos siguientes:

Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018

CLAVE	DESCRIPCIÓN	TOTAL DEL PRESUPUESTO RECURSOS PROPIOS 2018	TOTAL DEL PRESUPUESTO RECURSOS DE PARTICIPACIONES 2018	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE APORTACIONES FORTAMUN 2018	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE APORTACIONES FISM 2018	TOTAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2018
	TOTAL PRESUPUESTO	**30,271,269.00**	**89,607,308.00**	**25,340,028.00**	**17,454,020.00**	**162,672,625.00**
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**0.00**	**62,179,073.00**	**17,229,996.00**	**0.00**	**79,409,069.00**
1100	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**	**0.00**	**38,547,587.00**	**9,991,444.00**	**0.00**	**48,539,031.00**
111	**DIETAS**	**0.00**	**6,989,466.00**	**0.00**	**0.00**	**6,989,466.00**
1111	DIETAS	0.00	6,989,466.00	0.00	0.00	6,989,466.00
113	**SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE**	**0.00**	**31,558,121.00**	**9,991,444.00**	**0.00**	**41,549,565.00**
1131	SUELDOS	0.00	31,558,121.00	9,991,444.00	0.00	41,549,565.00
1200	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO**	**0.00**	**1,772,524.00**	**540,013.00**	**0.00**	**2,312,537.00**
122	**SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL**	**0.00**	**1,748,524.00**	**540,013.00**	**0.00**	**2,288,537.00**
1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	1,748,524.00	540,013.00	0.00	2,288,537.00
1222	SUELDOS AL PERSONAL DE INTERINATO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
124	**RETRIBUCIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES EN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**	**0.00**	**24,000.00**	**0.00**	**0.00**	**24,000.00**
1241	RETRIBUCIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES EN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	0.00	24,000.00	0.00	0.00	24,000.00
1300	**REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES**	**0.00**	**12,273,793.00**	**3,692,605.00**	**0.00**	**15,966,398.00**
131	**PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS**	**0.00**	**2,522,257.00**	**630,764.00**	**0.00**	**3,153,021.00**
1312	QUINQUENIOS	0.00	1,822,257.00	530,764.00	0.00	2,353,021.00
1313	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	700,000.00	100,000.00	0.00	800,000.00
132	**PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO**	**0.00**	**9,101,536.00**	**2,201,841.00**	**0.00**	**11,303,377.00**
1321	PRIMA VACACIONAL	0.00	1,005,447.00	241,251.00	0.00	1,246,698.00
1322	GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO (AGUINALDO)	0.00	7,812,989.00	1,960,590.00	0.00	9,773,579.00
1323	PRIMA DOMINICAL	0.00	86,604.00	0.00	0.00	86,604.00
1324	PRIMA SABATINA	0.00	196,496.00	0.00	0.00	196,496.00
133	**HORAS EXTRAORDINARIAS**	**0.00**	**550,000.00**	**260,000.00**	**0.00**	**810,000.00**
1331	HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	550,000.00	260,000.00	0.00	810,000.00
134	**COMPENSACIONES**	**0.00**	**100,000.00**	**600,000.00**	**0.00**	**700,000.00**
1341	COMPENSACIONES ADICIONALES	0.00	100,000.00	600,000.00	0.00	700,000.00
1400	**SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
144	**APORTACIONES PARA SEGUROS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
1441	APORTACIONES PARA SEGUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1500	**OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS**	**0.00**	**8,297,070.00**	**2,701,384.00**	**0.00**	**10,998,454.00**
151	**CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO**	**0.00**	**110,880.00**	**3,360.00**	**0.00**	**114,240.00**
1511	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	0.00	110,880.00	3,360.00	0.00	114,240.00
152	**INDEMNIZACIONES**	**0.00**	**260,000.00**	**150,000.00**	**0.00**	**410,000.00**
1521	INDEMNIZACIONES	0.00	260,000.00	150,000.00	0.00	410,000.00
154	**PRESTACIONES CONTRACTUALES**	**0.00**	**2,478,500.00**	**716,500.00**	**0.00**	**3,195,000.00**
1542	BONO DE ANTIGÜEDAD	0.00	78,500.00	16,500.00	0.00	95,000.00

1543	PAGO DE MARCHA	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
1544	DESPENSAS	0.00	550,000.00	400,000.00	0.00	950,000.00
1545	EVENTOS SINDICATO	0.00	360,000.00	0.00	0.00	360,000.00
1546	GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS	0.00	1,200,000.00	300,000.00	0.00	1,500,000.00
1547	APOYO POR FALLECIMIENTO	0.00	60,000.00	0.00	0.00	60,000.00
1548	APOYO SINDICATO	0.00	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00
159	**OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS**	**0.00**	**5,447,690.00**	**1,831,524.00**	**0.00**	**7,279,214.00**
1592	OTROS INGRESOS	0.00	5,447,690.00	1,831,524.00	0.00	7,279,214.00
1594	GASTOS FUNERARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1600	**PREVISIONES**	**0.00**	**1,174,349.00**	**219,800.00**	**0.00**	**1,394,149.00**
160	**PREVISIONES**	**0.00**	**1,174,349.00**	**219,800.00**	**0.00**	**1,394,149.00**
1611	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	0.00	1,174,349.00	219,800.00	0.00	1,394,149.00
1700	**PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS**	**0.00**	**113,750.00**	**84,750.00**	**0.00**	**198,500.00**
171	**ESTÍMULOS**	**0.00**	**113,750.00**	**84,750.00**	**0.00**	**198,500.00**
1711	ESTÍMULOS POR PUNTUALIDAD	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
1712	ESTÍMULOS POR DESEMPEÑO	0.00	73,750.00	84,750.00	0.00	158,500.00
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**2,485,000.00**	**3,000,000.00**	**3,895,000.00**	**0.00**	**9,380,000.00**
2100	**MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES**	**915,000.00**	**0.00**	**110,000.00**	**0.00**	**1,025,000.00**
211	**MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA**	**260,000.00**	**0.00**	**30,000.00**	**0.00**	**290,000.00**
2111	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	260,000.00	0.00	30,000.00	0.00	290,000.00
212	**MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN**	**5,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,000.00**
2121	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
214	**MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**	**210,000.00**	**0.00**	**20,000.00**	**0.00**	**230,000.00**
2141	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	210,000.00	0.00	20,000.00	0.00	230,000.00
215	**MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL**	**300,000.00**	**0.00**	**50,000.00**	**0.00**	**350,000.00**
2151	FORMATOS DE IMPRESIÓN DIGITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2152	FORMATOS Y OTROS PRODUCTOS MEDIANTE CUALQUIER TÉCNICA DE IMPRESIÓN	300,000.00	0.00	50,000.00	0.00	350,000.00
216	**MATERIAL DE LIMPIEZA**	**140,000.00**	**0.00**	**10,000.00**	**0.00**	**150,000.00**
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	140,000.00	0.00	10,000.00	0.00	150,000.00
2400	**MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**	**580,000.00**	**0.00**	**510,000.00**	**0.00**	**1,090,000.00**
241	**PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS**	**250,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**250,000.00**
2411	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	250,000.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00
242	**CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO**	**200,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**200,000.00**
2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
243	**CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO**	**5,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,000.00**
2431	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
244	**MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA**	**5,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,000.00**
2441	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
245	**VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO**	**5,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,000.00**
2451	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00

246	**MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**	**10,000.00**	**0.00**	**510,000.00**	**0.00**	**520,000.00**
2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	8,000.00	0.00	500,000.00	0.00	508,000.00
2462	ACCESORIOS Y COLOCACIÓN MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	2,000.00	0.00	10,000.00	0.00	12,000.00
247	**ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN**	**25,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**25,000.00**
2471	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	25,000.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00
248	**MATERIALES COMPLEMENTARIOS**	**60,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**60,000.00**
2481	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	60,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00
249	**OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN**	**20,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**20,000.00**
2491	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	20,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00
2500	**PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
255	**MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
2551	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2600	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**	**0.00**	**3,000,000.00**	**2,500,000.00**	**0.00**	**5,500,000.00**
261	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**	**0.00**	**3,000,000.00**	**2,500,000.00**	**0.00**	**5,500,000.00**
2611	COMBUSTIBLE	0.00	3,000,000.00	2,500,000.00	0.00	5,500,000.00
2700	**VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**	**340,000.00**	**0.00**	**160,000.00**	**0.00**	**500,000.00**
271	**VESTUARIO Y UNIFORMES**	**300,000.00**	**0.00**	**150,000.00**	**0.00**	**450,000.00**
2711	VESTUARIO Y UNIFORMES	300,000.00	0.00	150,000.00	0.00	450,000.00
272	**PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL**	**10,000.00**	**0.00**	**10,000.00**	**0.00**	**20,000.00**
2721	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	20,000.00
273	**ARTÍCULOS DEPORTIVOS**	**30,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**30,000.00**
2731	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	30,000.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00
2900	**HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**	**650,000.00**	**0.00**	**615,000.00**	**0.00**	**1,265,000.00**
291	**HERRAMIENTAS MENORES**	**25,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**25,000.00**
2912	REFACCIONES , ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	25,000.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00
292	**REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS**	**5,000.00**	**0.00**	**10,000.00**	**0.00**	**15,000.00**
2921	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	5,000.00	0.00	10,000.00	0.00	15,000.00
293	**REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
2931	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
294	**REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**	**20,000.00**	**0.00**	**5,000.00**	**0.00**	**25,000.00**
2941	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	20,000.00	0.00	5,000.00	0.00	25,000.00
296	**REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE**	**600,000.00**	**0.00**	**600,000.00**	**0.00**	**1,200,000.00**
2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	1,200,000.00
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**18,749,137.00**	**1,200,000.00**	**2,065,032.00**	**0.00**	**22,014,169.00**
3100	**SERVICIOS BÁSICOS**	**9,191,000.00**	**0.00**	**500,000.00**	**0.00**	**9,691,000.00**
311	**ENERGÍA ELÉCTRICA**	**7,300,000.00**	**0.00**	**500,000.00**	**0.00**	**7,800,000.00**
3111	ENERGÍA ELÉCTRICA	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00

3112	ENERGÍA ELÉCTRICA (DAP)	6,500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	7,000,000.00
312	**GAS**	**90,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**90,000.00**
3121	GAS	90,000.00	0.00	0.00	0.00	90,000.00
313	**AGUA**	**950,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**950,000.00**
3131	AGUA	950,000.00	0.00	0.00	0.00	950,000.00
314	**TELEFONÍA TRADICIONAL**	**600,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**600,000.00**
3141	TELEFONÍA TRADICIONAL	600,000.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00
315	**TELEFONÍA CELULAR**	**250,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**250,000.00**
3151	TELEFONÍA CELULAR	250,000.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00
317	**SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
3171	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
318	**SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS**	**1,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,000.00**
3181	SERVICIO POSTAL	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
3200	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**	**550,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**550,000.00**
321	**ARRENDAMIENTO DE TERRENOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
3211	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
322	**ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS**	**250,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**250,000.00**
3221	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	250,000.00		0.00	0.00	250,000.00
325	**ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
3251	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
326	**ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**	**100,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**100,000.00**
3261	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
329	**OTROS ARRENDAMIENTOS**	**200,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**200,000.00**
3291	OTROS ARRENDAMIENTOS	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
3300	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**	**1,300,000.00**	**0.00**	**300,000.00**	**0.00**	**1,600,000.00**
331	**SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS**	**300,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**300,000.00**
3311	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00
332	**SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA, INGENIERÍA**	**100,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**100,000.00**
3321	SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA, INGENIERIA	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
333	**SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**	**800,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**800,000.00**
3332	ASESORÍAS	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
334	**SERVICIOS DE CAPACITACIÓN**	**100,000.00**	**0.00**	**300,000.00**	**0.00**	**400,000.00**
3341	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	300,000.00	0.00	400,000.00
3400	**SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES**	**700,000.00**	**0.00**	**465,000.00**	**0.00**	**1,165,000.00**
341	**SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS**	**250,000.00**	**0.00**	**15,000.00**	**0.00**	**265,000.00**
3411	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	250,000.00	0.00	15,000.00	0.00	265,000.00
345	**SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES**	**450,000.00**	**0.00**	**450,000.00**	**0.00**	**900,000.00**
3451	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	450,000.00	0.00	450,000.00	0.00	900,000.00
347	**FLETES Y MANIOBRAS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

3471	FLETES Y MANIOBRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3500	**SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**	**1,435,000.00**	**0.00**	**364,032.00**	**0.00**	**1,799,032.00**
351	**CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES**	**300,000.00**	**0.00**	**34,032.00**	**0.00**	**334,032.00**
3511	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	300,000.00	0.00	34,032.00	0.00	334,032.00
352	**INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO**	**20,000.00**	**0.00**	**10,000.00**	**0.00**	**30,000.00**
3521	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO Y EQ. ADMÓN.	20,000.00	0.00	10,000.00	0.00	30,000.00
353	**INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**	**5,000.00**	**0.00**	**20,000.00**	**0.00**	**25,000.00**
3531	MANTTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	5,000.00	0.00	10,000.00	0.00	15,000.00
3532	MANTTO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	0.00	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
355	**REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**	**200,000.00**	**0.00**	**300,000.00**	**0.00**	**500,000.00**
3551	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	200,000.00	0.00	300,000.00	0.00	500,000.00
357	**INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**	**900,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**900,000.00**
3571	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3581	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESP	900,000.00	0.00	0.00	0.00	900,000.00
359	**SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN**	**10,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**10,000.00**
3591	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
3600	**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD**	**456,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**456,000.00**
361	**DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES**	**450,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**450,000.00**
3612	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
3613	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCIÓN	350,000.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
366	**SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVO INTERNET**	**6,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**6,000.00**
3661	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVO INTERNET	6,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00
3700	**SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS**	**50,000.00**	**0.00**	**5,000.00**	**0.00**	**55,000.00**
375	**VIÁTICOS EN EL PAÍS**	**50,000.00**	**0.00**	**5,000.00**	**0.00**	**55,000.00**
3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS	50,000.00	0.00	5,000.00	0.00	55,000.00
3800	**SERVICIOS OFICIALES**	**4,600,000.00**	**0.00**	**10,000.00**	**0.00**	**4,610,000.00**
382	**GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL**	**4,600,000.00**	**0.00**	**10,000.00**	**0.00**	**4,610,000.00**
3822	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
3823	ATENCIÓN A FUNCIONARIOS Y VISITANTES	800,000.00	0.00	10,000.00	0.00	810,000.00
3824	ESPECTÁCULOS CULTURALES	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00
3900	**OTROS SERVICIOS GENERALES**	**467,137.00**	**1,200,000.00**	**421,000.00**	**0.00**	**2,088,137.00**
392	**IMPUESTOS Y DERECHOS**	**101,000.00**	**0.00**	**101,000.00**	**0.00**	**202,000.00**
3921	IMPUESTOS Y DERECHOS	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	2,000.00
3922	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	200,000.00
394	**SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE**	**150,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**150,000.00**
3941	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	150,000.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00
395	**PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y**	**2,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,000.00**

	ACTUALIZACIONES					
3951	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
396	**OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDAD**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
3961	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
398	**IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL**	**0.00**	**1,200,000.00**	**320,000.00**	**0.00**	**1,520,000.00**
3981	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	0.00	1,200,000.00	320,000.00	0.00	1,520,000.00
399	**OTROS SERVICIOS GENERALES**	**214,137.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**214,137.00**
3991	GASTOS DE TRANSICIÓN	214,137.00	0.00	0.00	0.00	214,137.00
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**3,450,800.00**	**14,156,515.00**	**20,000.00**	**0.00**	**17,627,315.00**
4400	**AYUDAS SOCIALES**	**3,450,800.00**	**10,000,000.00**	**20,000.00**	**0.00**	**13,470,800.00**
441	**AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**	**2,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,000,000.00**
4411	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
442	**BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN**	**350,000.00**	**0.00**	**20,000.00**	**0.00**	**370,000.00**
4421	BECAS Y OTRAS AYUDAS PERSONAL SINDICALIZADO	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
4422	BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	150,000.00	0.00	20,000.00	0.00	170,000.00
443	**AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**	**150,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**150,000.00**
4431	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	150,000.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00
445	**AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**	**950,800.00**	**10,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**10,950,800.00**
4451	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4452	SUBSIDIOS AL DIF	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
4453	APOYO A SUBDELEGADOS	792,000.00	0.00	0.00	0.00	792,000.00
4454	APOYO AGENCIA MINISTERIO PUBLICO	130,000.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
4455	APOYO A CORREOS	28,800.00	0.00	0.00	0.00	28,800.00
4500	**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**	**2,261,515.00**	**0.00**	**0.00**	**2,261,515.00**
451	**PENSIONES**	**0.00**	**2,261,515.00**	**0.00**	**0.00**	**2,261,515.00**
4511	PENSIONES	0.00	1,386,307.00	0.00	0.00	1,386,307.00
4512	JUBILACIONES	0.00	875,208.00	0.00	0.00	875,208.00
4600	**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS**	**0.00**	**1,895,000.00**	**0.00**	**0.00**	**1,895,000.00**
469	**OTRAS TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS**	**0.00**	**1,895,000.00**	**0.00**	**0.00**	**1,895,000.00**
4691	FIDEICOMISO	0.00	1,895,000.00	0.00	0.00	1,895,000.00
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**586,332.00**	**0.00**	**2,130,000.00**	**0.00**	**2,716,332.00**
5100	**MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN**	**66,000.00**	**0.00**	**30,000.00**	**0.00**	**96,000.00**
511	**MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA**	**66,000.00**	**0.00**	**30,000.00**	**0.00**	**96,000.00**
5111	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	5,000.00	0.00	10,000.00	0.00	15,000.00
5151	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	16,000.00	0.00	15,000.00	0.00	31,000.00
5191	OTROS MOBILIARIO Y EQ DE ADMINISTRACIÓN	45,000.00	0.00	5,000.00	0.00	50,000.00
5400	**VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE**	**0.00**	**0.00**	**2,100,000.00**	**0.00**	**2,100,000.00**
541	**VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE**	**0.00**	**0.00**	**2,100,000.00**	**0.00**	**2,100,000.00**
5411	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	0.00	0.00	2,100,000.00	0.00	2,100,000.00
5600	**MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**	**520,332.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**520,332.00**

567	**HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA**	**20,332.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**20,332.00**
5671	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	20,332.00	0.00	0.00	0.00	20,332.00
569	**OTROS EQUIPOS**	**500,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**500,000.00**
5691	EQUIPO PARA EVENTOS	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
5800	**BIENES INMUEBLES**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
580	**TERRENOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
5811	TERRENOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5900	**ACTIVOS INTANGIBLES**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
590	**ACTIVOS INTANGIBLES**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
5971	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	**5,000,000.00**	**7,000,000.00**	**0.00**	**17,454,020.00**	**29,454,020.00**
6200	**OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS**	**5,000,000.00**	**7,000,000.00**	**0.00**	**17,454,020.00**	**29,454,020.00**
621	**EDIFICACIÓN HABITACIONAL**	**5,000,000.00**	**7,000,000.00**	**0.00**	**17,454,020.00**	**29,454,020.00**
6211	EDIFICACIÓN HABITACIONAL FORTALECIMIENTO	5,000,000.00	7,000,000.00	0.00	0.00	12,000,000.00
6211	EDIFICACIÓN HABITACIONAL FISM	0.00	0.00	0.00	17,454,020.00	17,454,020.00
9000	**DEUDA PÚBLICA**	**0.00**	**2,071,720.00**	**0.00**	**0.00**	**2,071,720.00**
9900	**ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)**	**0.00**	**2,071,720.00**	**0.00**	**0.00**	**2,071,720.00**
991	**ADEFAS**	**0.00**	**2,071,720.00**	**0.00**	**0.00**	**2,071,720.00**
9911	ADEFAS	0.00	2,071,720.00	0.00	0.00	2,071,720.00

Por lo dispuesto en el artículo 112 fracción VII. El gasto previsto en el Presupuesto de Egresos, para la realización de todas las festividades públicas en un ejercicio fiscal, se desglosará mediante un anexo al presupuesto, que constituirá información pública y deberá especificar:

Fiestas patronales, festividades y eventos culturales.

Localidad	Denominación	Periodo	Importe
Cabecera Municipal	Fiestas patronales, festividades y eventos culturales	Enero a Diciembre 2018	$1,500,000.00
Delegaciones y Barrios			$1,000,000.00
Subdelegaciones y Comunidades			$500,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Tesorería Municipal a realizar los ajustes a los montos del presente Presupuesto de Egresos, derivados de la revisión salarial para el personal del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, así como las adecuaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones federales en materia de sueldos y retenciones, para el mismo personal, de acuerdo con el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manteniendo en todo momento el equilibrio presupuestal a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro, debiendo dar cuenta de estos movimientos al Ayuntamiento de Ezequiel Montes Querétaro, a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, debiéndose detallar las adecuaciones realizadas al Presupuesto de Egresos y, en su caso, los movimientos entre partidas ejecutados.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Tesorería Municipal a realizar las adecuaciones necesarias a los montos del presente Presupuesto de Egresos, derivadas de los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias federales y estatales o de recursos propios o extraordinarios, a los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, así como por el resultado de ejercicios anteriores en la hacienda pública municipal, manteniendo en todo momento el equilibrio presupuestal a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro, y en cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento y a la normatividad aplicable, procurando privilegiar el gasto social sobre el gasto administrativo, debiendo dar cuenta de estos movimientos al Ayuntamiento de Ezequiel Montes Querétaro, a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, debiéndose detallar las adecuaciones realizadas al Presupuesto de Egresos y, en su caso, los movimientos entre partidas ejecutados.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Presupuesto en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ANEXOS

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se presenta la siguiente información:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de Ezequiel Montes Querétaro,** para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

Con la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se reafirma el compromiso planteados desde el inicio de la administración 2015-2018, en relación a garantizar la optimización de los recursos de la Hacienda Pública Municipal e incidir con ello en la administración eficiente de la deuda pública. El ejercicio fiscal 2018 sería el tercer ejercicio en el que se espera obtener un balance presupuestario, disminuir el pasivo de ejercicios anteriores mostrando con ello el uso eficiente de los recursos públicos.

Los Ingresos estimados en la Iniciativa para el ejercicio fiscal 2018 serán consistentes con los ingresos reales obtenidos durante el ejercicio fiscal 2017. Para el municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se constituyen como ingresos principales de sus Ingresos Locales tanto el Impuesto Predial que representa el 48.84%, como el Traslado de Dominio que representa el 20%, además del 25% adicional que representa el 28.62%, este último resulta de la aplicación tanto en el cobro de los Impuestos como en los Derechos. En el rubro de Derechos el ingreso principal lo constituye el Derecho de Alumbrado Público, que representa del rubro el 58.63%

En los dos últimos años la recaudación del Impuesto Predial ha sido constante, tanto en número de contribuyentes que cumplen su obligación tributaria, como en el monto que se recauda. Por lo que se plantea conservar el tope al cobro del Impuesto Predial así como los descuentos al impuesto del 20% en enero y del 8% en febrero, ya que estos beneficios inciden en el cumplimiento de su pago por un significativo número de contribuyentes.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya que algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, independiente a ello, el municipio seguirá conservando la tendencia en la recaudación y pago de la deuda.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro
Proyecciones de Ingresos
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**120,203,705.00**
A. Impuestos	19,969,734.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00
D. Derechos	9,251,535.00
E. Productos	200,000.00
F. Aprovechamientos	850,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00
H. Participaciones	89,607,308.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
J. Transferencias	0.00
K. Convenios	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**42,794,048.00**
A. Aportaciones	42,794,048.00
B. Convenios	0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**162,672,625.00**
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**0.00**

Formato 7b) Proyecciones de Egresos - LDF

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro
Proyecciones de Egresos
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**119,878,577.00**
A. Servicios Personales	62,179,073.00
B. Materiales y Suministros	5,485,000.00
C. Servicios Generales	19,949,137.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,607,315.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	586,332.00
F. Inversión Pública	12,000,000.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	0.00
I. Deuda Pública	2,071,720.00
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**42,794,048.00**
A. Servicios Personales	17,229,996.00
B. Materiales y Suministros	3,895,000.00
C. Servicios Generales	2,065,032.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,000.00
E. Bienes Mueles, Inmuebles e Intangibles	2,130,000.00
F. Inversión Pública	17,454,020.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	0.00
I. Deuda Pública	0.00
3. Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	**162,672,625.00**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2016[1]	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**109,815,885.73**	**118,904,039.25**
A. Impuestos	19,792,368.17	19,849,057.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	8,147,723.54	9,365,548.43
E. Productos	217,499.26	563,822.97
F. Aprovechamientos	1,717,452.76	1,366,059.66
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	79,940,842.00	87,759,551.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios		0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**114,881,956.78**	**79,726,219.99**
A. Aportaciones	35,381,120.00	39,271,606.00
B. Convenios	79,500,836.78	40,454,613.99
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**224,697,842.51**	**198,630,259.24**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**0.00**	**0.00**

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Formato 7d) Resultados de Egresos - LDF

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro
Resultados de Egresos
(PESOS)

Concepto	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**119,987,649.77**
A. Servicios Personales	58,286,397.57
B. Materiales y Suministros	7,246,509.64
C. Servicios Generales	24,333,180.22
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,692,596.70
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,565,130.29
F. Inversión Pública	6,260,899.61
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	0.00
I. Deuda Pública	4,602,935.74
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**39,273,320.56**
A. Servicios Personales	14,236,765.63
B. Materiales y Suministros	4,568,074.09
C. Servicios Generales	1,864,007.94
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,800.00
E. Bienes Mueles, Inmuebles e Intangibles	2,724,766.34
F. Inversión Pública	15,874,906.56
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	0.00
I. Deuda Pública	0.00
3. Total de Egresos (3=1+2)	**159,260,970.33**

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y Vida	Otras prestaciones Sociales

Tipo de Sistema					
Prestación laboral o fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral		Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación laboral
Beneficio definido, contribución definida o mixto	Beneficio Definido		Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido
Población afiliada	412.19		412.19	412.19	412.19
Activos	331		331	331	331
Edad máxima	85.00		85.00	85.00	85.00
Edad mínima	20.00		20.00	20.00	20.00
Edad promedio	43.60		43.60	43.60	43.60
Pensionados y jubilados	16.00		0.00	0.00	0.00
Edad máxima	90.00		0.00	0.00	0.00
Edad mínima	36.00		0.00	0.00	0.00
Edad promedio	65.00		0.00	0.00	0.00
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	9.25		9.25	9.25	9.25
Aportación Individual al plan de pensión como % del salario	N/A		N/A	N/A	N/A
Aportación del ente público al plan de pensión como % del	N/A		N/A	N/A	N/A
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	56.40%		56.40%	56.40%	56.40%
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.35%		1.35%	1.35%	1.35%
Edad de Jubilación o Pensión	59.88				
Esperanza de vida	22.89				
Ingresos del Fondo					
Ingresos anuales al fondo de pensiones					
Nómina anual	0.00		0.00	0.00	0.00
Activos					
Pensionados y Jubilados	41,661,728.50		41,661,728.50	41,661,728.50	41,661,728.50
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	1,193,566.08		0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión	0.00		0.00	0.00	0.00
Máximo					
Mínimo					
Promedio	11,330.34		0.00	0.00	0.00
Monto de la reserva	0.00		0.00	0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	23,757,813.85		0.00	0.00	338,950.21
Generación actual	233,954,365.78		242,547.18	0.00	33,896,329.02
Generaciones futuras	416,093,029.36		956,635.24	0.00	87,746,239.72
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00		0.00	0.00	0.00
Déficit/Superávit actuarial					
Generación actual	(257,712,179.62)		(242,547.18)	0.00	(34,235,279.23)
Generaciones futuras	(416,093,029.36)		(956,635.24)	0.00	(87,746,239.72)
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2017		2017	2017	2017
Tasa de rendimiento	3%		3%	3%	3%
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2017		2017	2017	2017
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones actuariales del Norte S.C.				

Atentamente

Atentamente, Ezequiel Montes, Qro., 29 de diciembre del 2017, **LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, PROFA. LUZ MARÍA QUINTANAR FEREGRINO,** Presidenta Municipal Constitucional y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública (rúbrica); **C. MIGUEL MONTES VELÁZQUEZ,** Integrante (rúbrica); **C. NAYROVI MONTES MONTES,** Integrante (rúbrica).

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. **DOY FE. ----------**

LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA ARIADNA IVETTE LANDA RUIZ, EN FUNCIONES DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C e r t i f i c o

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, número 53 cincuenta y tres, celebrada el día 20 veinte del mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en el Sexto punto, del Orden del Día, se realiza la Presentación de Cierre de Obra del Ejercicio Fiscal 2017.

SEXTO PUNTO: PRESENTACIÓN DE CIERRE DE OBRA DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA APLICABLE, ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 33 APARTADO "B", FRACCIÓN II, INCISO G), DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III; ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 66 FRACCIÓN XXVII, INCISO B), DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ESTADO DE QUERÉTARO.

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA INICIAL DE OBRA PÚBLICA DEL RAMO XXXIII, PROGRAMA FISM DEL EJERCICIO 2017 DEL MUNICIPIO DE LANDA DEMATAMOROS, QUERÉTARO :

PROGRAMA DE OBRA 2017 (CIERRE DICIEMBRE 2017)

CLAVE DE LA OBRA	LOCALIDAD	DESCRIPCION	INVERSIÓN APROBADA	FUENTE DE INVERSION	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	INVERSION MUNICIPAL	OTROS	UNIDAD DE MEDIDA	METAS	BENEFICIARIOS	MODALIDAD	TOTAL DE INVERSION FIMDF	GRADO DE REZAGO SOCIAL	PROPUESTA DE FECHA DE INICIO DE EJECUCION										
															FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SC AGUA POTABLE																									
1	SAN JUANITO	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	$ 59,093.24	FISMDF			$ 59,093.24		M	150.00	67	ADMINISTRACION	$ 59,093.24	ALTO								23-nov			
2	EL MADROÑO	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE PARA AGUA POTABLE	$ 220,000.00	FISMDF			$ 220,000.00		DEPOCITO	1.00	65	ADMINISTRACION	$ 220,000.00	MEDIO				04-may				27-nov			
3	VARIAS LOCALIDADES	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	$ 631,268.76	FISMDF			$ 631,268.76		LOTE	1.00	100	ADMINISTRACION	$ 631,268.76	ALTO			10-abr								15-dic
		TOTAL	**$ 910,362.00**				**$ 910,362.00**	DIRECTO					**$ 910,362.00**												
SD DRENAJE Y ALCANTARILLADO																									
1	ACATITLAN DE ZARAGOZA	REPARACIÓN DE FOSA SEPTICA EN LA DELEGACIÓN	$ 141,717.24	FISMDF			$ 141,717.24		LOTE	1.00	25	ADMINISTRACION	$ 141,717.24	ALTO			10-abr					22-nov			
2	EL LOBO	AMPLIACIÓN DE RED DRENAJE	$ 320,000.20	FISMDF			$ 320,000.20		M	285.00	85	ADMINISTRACION	$ 320,000.20	ALTO			13-abr					22-nov			
3	LA VUELTA	AMPLIACIÓN DE RED DRENAJE	$ 314,829.80	FISMDF			$ 314,829.80		M	310.00	200	ADMINISTRACION	$ 314,829.80	ALTO			10-abr					23-nov			
4	RIOVERDITO	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE BO. LAS AGUILAS	$ 855,298.73	FISMDF			$ 855,298.73		M	550.00	45	CONTRATO	$ 855,298.73	MEDIO			10-abr							17-may	
5	EL AGUACATE DE NEBLINAS	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	$ 129,269.68	FISMDF			$ 129,269.68		M	115.00	64	ADMINISTRACION	$ 129,269.68	ALTO			10-abr							17-may	
6	JAGUEY COLORADO	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE	$ 488,252.75	FISMDF			$ 488,252.75		M	220.00	85	ADMINISTRACION	$ 488,252.75	ALTO			10-abr						18-oct		
7	LA FLORIDA	AMPLIACIÓN DE RED DRENAJE 2DA ETAPA	$ 690,903.04	FISMDF			$ 690,903.04		M	450.00	135	CONTRATO	$ 690,903.04	ALTO			10-abr						13-oct		
8	AGUA ZARCA	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE A PLANTA DE TRATAMIENTO	$ 487,297.85	FISMDF			$ 487,297.85		LOTE	1.00	200	CONTRATO	$ 487,297.85	ALTO			10-abr							17-may	
9	TILACO	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	$ 556,625.83	FISMDF			$ 556,625.83		M	450.00	75	ADMINISTRACION	$ 556,625.83	MEDIO			10-abr							23-may	
10	TRES LAGUNAS	CONSTRUCCION DE LETRINAS PARA CAMPO DE FUTBOL Y PLAZA	$ 200,000.00	3X1	$ 50,000.00	$ 50,000.00	$ 50,000.00	$ 50,000.00	LETRINA	1.00	50	CONTRATO	$ 50,000.00	ALTO						24-jul					
11	VARIAS LOCALIDADES	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE	$ 284,121.22	FISMDF			$ 284,121.22		LOTE	1.00	150	ADMINISTRACION	$ 284,121.22	ALTO			10-abr					23-nov			
12	LA FLORIDA	AMPLIACIÓN DE RED DRENAJE 3RA ETAPA	$ 397,844.33	FISMDF			$ 397,844.33		M	650.00	135	CONTRATO	$ 397,844.33	ALTO							17-ago			28-nov	
		TOTAL	**$ 4,866,160.67**				**$ 4,716,160.67**	**DIRECTO**					**$ 4,716,160.67**												
SE URBANIZACIÓN MUNICIPAL																									
1	VARIAS LOCALIDADES	BACHEO, LIMPIEZA Y DESHIERBE	$ 716,525.20	FISMDF			$ 716,525.20		KM	104.00	300	ADMINISTRACION	$ 716,525.20	ALTO	27-feb										18-dic
2	MATZACINTLA	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	$ 310,030.17	FISMDF			$ 310,030.17		M2	680.00	87	ADMINISTRACION	$ 310,030.17	MEDIO			08-abr					22-nov			
3	PALO VERDE	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	$ 279,084.08	FISMDF			$ 279,084.08		M2	667.00	56	ADMINISTRACION	$ 279,084.08	ALTO			08-abr					23-nov			
4	EL AGUACATE, LA VUELTA	PAVIMENTACION DE CALLES	$ 400,000.00	FISMDF			$ 400,000.00		M2	970.00	80	ADMINISTRACION	$ 400,000.00	ALTO			17-abr					22-nov			
5	LAS VALLAS	PAVIMENTACIOÓN DE CALLE DE ACCESO	$ 419,174.91	FISMDF			$ 419,174.91		M2	610.00	169	ADMINISTRACION	$ 419,174.91	ALTO			08-abr					22-nov			
6	LINDA VISTA	PAVIMENTACIÓN DE CALLE	$ 184,000.00	FISMDF			$ 184,000.00		M2	480.00	50	ADMINISTRACION	$ 184,000.00	ALTO			24-abr					22-nov			
7	TANGOJO	PAVIMENTACIÓN DE CALLE A LA TV. SECUNDARIA	$ 409,359.50	FISMDF			$ 409,359.50		M2	850.00	120	ADMINISTRACION	$ 409,359.50	ALTO			24-abr					22-nov			
8	LA SILLETA	PAVIMENTACIÓN DE CALLE	$ 349,275.16	FISMDF			$ 349,275.16		M2	850.00	53	CONTRATO	$ 349,275.16	ALTO			17-abr					22-nov			
9	POTRERO DEL LLANO	PAVIMENTACIÓN DE CALLE SALIDA A LA YERBABUENA	$ 300,000.00	FISMDF			$ 300,000.00		M2	670.00	119	ADMINISTRACION	$ 300,000.00	ALTO			17-abr					22-nov			
10	EL AGUACATE DE NEB.	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	$ 248,391.67	FISMDF			$ 248,391.67		M2	610.00	164	ADMINISTRACION	$ 248,391.67	ALTO				08-may				22-nov			
11	SAN ONOFRE	PAVIMENTACIÓN DE CAMINO	$ 249,998.52	FISMDF			$ 249,998.52		M2	610.00	99	ADMINISTRACION	$ 249,998.52	ALTO				08-may				23-nov			
13	MESA DEL JAGÜEY	PAVIMENTACIÓN DE CAMINO	$ 91,637.76	FISMDF			$ 91,637.76		M2	120.00	104	ADMINISTRACION	$ 91,637.76	ALTO									03-oct	30-nov	
14	VALLE DE GUADALUPE	PAVIMENTACIÓN DE CALLE	$ 600,000.00	3X1	$ 150,000.00	$ 150,000.00	$ 150,000.00	$ 150,000.00	M2	1450.00	115	CONTRATO	$ 150,000.00	ALTO					12-jun						
15	EL SABINITO	PAVIMENTACIÓN DE CALLE	$ 160,100.00	FISMDF			$ 160,100.00		M2	385.00	167	ADMINISTRACION	$ 160,100.00	ALTO				08-may				22-nov			
16	AGUA ZARCA	REHABILITACION DE CANCHA DE USOS M	$ 117,318.92	FISMDF			$ 117,318.92		LOTE	1.00	100	ADMINISTRACION	$ 117,318.92	ALTO				08-may				23-nov			
17	LA MARGARITA	PAVIMENTACION CALLE PRINCIPAL 1RA ETAPA	$ 252,200.00	FISMDF			$ 252,200.00		M2	610.00	45	ADMINISTRACION	$ 252,200.00	ALTO			17-abr					22-nov			
18	LAGUNITA DE SAN DIEGO	PAVIMENTACIÓN DE CAMINO	$ 285,400.00	FISMDF			$ 285,400.00		M2	120.00	197	ADMINISTRACION	$ 285,400.00	ALTO				08-may				23-nov			
19	OTATES	CONSTRUCCION DE PLAZA 2 ETAPA	$ 200,000.00	3X1	$ 50,000.00	$ 50,000.00	$ 50,000.00	$ 50,000.00	LOTE	1.00	115	CONTRATO	$ 50,000.00	ALTO						17-jul					
		TOTAL	**$ 5,572,495.89**		**$ 200,000.00**	**$ 200,000.00**	**$ 4,972,495.89**	**$ 200,000.00**					**$ 4,972,495.89**												

							SG ELECTRIFICACIÓN RURAL Y COLONIAS POBRES																		
1	BARRIO CHACATLAN LANDA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN BARRIO CHACATLAN	$ 812,177.45	FISMDF			$ 812,177.45		POSTE	5.00	26	CONTRATO	$ 812,177.45	ALTO			04-abr						19-oct		
2	BARRIO SAN ESTEBAN LANDA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN BARRIO SAN ESTEBAN	$ 722,072.51	FISMDF			$ 722,072.51		POSTE	8.00	14	CONTRATO	$ 722,072.51	ALTO			04-abr						19-oct		
3	LAGUNA DE SAN MIGUEL LANDA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN BARRIO SAN MIGUEL	$ 88,889.79	FISMDF			$ 88,889.79		POSTE	1.00	29	CONTRATO	$ 88,889.79	ALTO			04-abr							18-nov	
4	LAS ADJUNTAS	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	$ 351,596.72	FISMDF			$ 351,596.72		POSTE	4.00	21	CONTRATO	$ 351,596.72	ALTO			10-abr						19-oct		
5	LA LAGUNITA	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTRICA, CALLE LAS JACARANDAS	$ 638,238.27	FISMDF			$ 638,238.27		POSTE	3.00	37	CONTRATO	$ 638,238.27	MEDIO			17-abr						19-oct		
6	LA REFORMA	RECALIBRACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA	$ 429,190.75	FISMDF			$ 429,190.75		POSTE	5.00	25	CONTRATO	$ 429,190.75	ALTO			10-abr							18-nov	
7	PINALITO DE LA CRUZ	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	$ 717,860.67	FISMDF			$ 717,860.67		POSTE	7.00	45	CONTRATO	$ 717,860.67	ALTO			04-abr						19-oct		
9	TRES LAGUNAS	AMPLIACIÓN Y RECALIBRACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	$ 608,783.09	FISMDF			$ 608,783.09		POSTE	8.00	27	CONTRATO	$ 608,783.09	ALTO			17-abr						19-oct		
10	VALLE DE GUADALUPE	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTRICA BARRIO LOS CHAVEZ	$ 938,954.37	FISMDF			$ 938,954.37		POSTE	10.00	30	CONTRATO	$ 938,954.37	ALTO			04-abr						19-oct		
11	PUERTO DE SAN AGUSTIN	AMPLIACIÓN DE LINEA NEUTRANEL PARA 6 VIVIENDAS	$ 110,179.19	FISMDF			$ 110,179.19		LOTE	1.00	20	CONTRATO	$ 110,179.19	ALTO			10-abr							18-nov	
12	TILACO	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	$ 519,050.81	FISMDF			$ 519,050.81		POSTE	7.00	38	CONTRATO	$ 519,050.81	MEDIO			17-abr							18-nov	
13	LA YERBABUENA	AMPLIACIÓN Y RECALIBRACIÓN DE RED DE ENERGIA LECTRICA	$ 639,930.71	FISMDF			$ 639,930.71		POSTE	8.00	18	CONTRATO	$ 639,930.71	ALTO			17-abr						19-oct		
14	EL BANCO	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	$ 407,982.53	FISMDF			$ 407,982.53		POSTE	5.00	35	CONTRATO	$ 407,982.53	ALTO			04-abr						19-oct		
15	VARIAS COMUNIDADES	PERMISOS PARA ENERGIZAR RED ELECTRICA(VALLE DE GUADALUPE, LA LAGUNITA, TILACO, JACALILLA, AGUA ZARCA, LA TINAJA, RIO VERDITO)	$ 365,057.21	FISMDF			$ 365,057.21		LOTE	1.00	45	CONTRATO	$ 365,057.21	ALTO			04-abr							18-nov	
16	VARIAS COMUNIDADES	AMPLIACIÓN DE REDES ELECTRICAS	$ 973,756.36	FISMDF			$ 973,756.36		POSTE	7.00	20	CONTRATO	$ 973,756.36	ALTO			04-abr						19-oct		
17	VARIAS COMUNIDADES	MEJORAMIENTO DE ELECTRIFICACION RURAL	$ 1,496,998.56	FISMDF			$ 1,496,998.56		LOTE	1.00	36	CONTRATO	$ 1,496,998.56	ALTO			04-abr	24-may							
18	BARRIO LOS PEREZ	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	$ 479,883.28	FISMDF			$ 479,883.28		POSTE	6.00	12	CONTRATO	$ 479,883.28	ALTO			17-abr						19-oct		
19	AGUA ZARCA	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	$ 365,627.98	FISMDF			$ 365,627.98		POSTE	5.00	24	CONTRATO	$ 365,627.98	ALTO			17-abr							18-nov	
		TOTAL	$ 10,666,230.25				$ 10,666,230.25						$ 10,666,230.25												
							SJ INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA																		
1	BARRIO CHACATALAN LANDA DE MATAMOROS	CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN PREESCOLAR	$ 100,000.00	FISMDF			$ 100,000.00		LOTE	1.00	30	ADMINISTRACION	$ 100,000.00	ALTO						02-jul		22-sep			
2	LA LAGUNITA	CIRCULADO DE ESCUELA PRIMARIA 2DA ETAPA	$ 249,334.10	FISMDF			$ 249,334.10		LOTE	1.00	40	CONTRATO	$ 249,334.10	MEDIO						02-jul		22-sep			
3	NEBLINAS	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN TELE BACHILLERATO	$ 1,293,462.25	FISMDF			$ 1,293,462.25		LOTE	1.00	60	ADMINISTRACION	$ 1,293,462.25	ALTO							02-ago			30-nov	
4	AGUA ZARCA	ACONDICIONAMIENTO DE BIBLIOTECA	$ 134,999.99	FISMDF			$ 134,999.99		LOTE	1.00	15	ADMINISTRACION	$ 134,999.99	ALTO						02-jul			16-oct		
5	LAGUNA DE SAN MIGUEL LANDA DE MATAMOROS	ACONDICIONAMIENTO DE BIBLIOTECA	$ 81,777.12	FISMDF			$ 81,777.12		LOTE	1.00	10	ADMINISTRACION	$ 81,777.12	ALTO									09-oct		12-dic
6	POTRERO DEL LLANO	REHABILITACION DEL CIRCULADO DE LA ESCUELA PRIMARIA	$ 65,425.40	FISMDF			$ 65,425.40		LOTE	1.00	12	ADMINISTRACION	$ 65,425.40	ALTO						02-jul		22-sep			
7	VARIAS LOCALIDADES	REHABILITACIONES VARIAS A ESCUELAS RURALES	$ 102,592.40	FISMDF			$ 102,592.40					ADMINISTRACION	$ 102,592.40										26-oct		12-dic
		TOTAL	$ 2,027,591.26				$ 2,027,591.26						$ 2,027,591.26												
							VIVIENDA DIGNA																		
1	VARIAS LOCALIDADES	CUARTO DORMITORIO ADICIONAL	$ 2,293,110.32	FISMDF			$ 2,293,110.32		ACCIONES	25.00	45	CONTRATO	$ 2,293,110.32	ALTO									02-oct		19-dic
2	VARIAS LOCALIDADES	UNIDAD BASICA DE VIVIENDA	$ 1,920,000.00	FISMDF			$ 1,920,000.00		ACCIONES	170.00	500	CONTRATO	$ 1,920,000.00	ALTO							22-ago				
3	VARIAS LOCALIDADES	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MURO FIRME	$ 219,674.81	FISMDF			$ 219,674.81		ACCIONES	62.00	100	ADMINISTRACION	$ 219,674.81	ALTO				08-may					15-oct		
4	VARIAS LOCALIDADES	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA TECHO FIRME	$ 275,787.00	FISMDF			$ 275,787.00		ACCIONES	70.00	115	ADMINISTRACION	$ 275,787.00	ALTO				08-may					15-oct		
5	VARIAS LOCALIDADES	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA TECHO DE LAMINA	$ 659,145.52	FISMDF			$ 659,145.52		ACCIONES	75.00	125	ADMINISTRACION	$ 659,145.52	ALTO				08-may				27-sep			
6	VARIAS LOCALIDADES	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PISO FIRME	$ 200,604.58	FISMDF			$ 200,604.58		ACCIONES	62.00	100	ADMINISTRACION	$ 200,604.58	ALTO			03-abr						15-oct		
7	VALLE DE GUADALUPE	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS DE FERROCEMENTO	$ 600,000.00	3X1	$ 150,000.00	$ 150,000.00	$ 150,000.00	$ 150,000.00	ACCIONES	32.00	70	CONTRATO	$ 150,000.00	ALTO						24-jul					
8	BARRIO SAN ESTEBAN LANDA DE MATAMOROS	REHABILITACION DE CUARTO DORMITORIO	$ 439,999.99	FISMDF			$ 439,999.99		ACCIONES	1.00	18	ADMINISTRACION	$ 439,999.99	ALTO				08-may						21-nov	
9	VARIAS LOCALIDADES	LETRINAS	$ 684,148.19	FISMDF			$ 684,148.19		ACCIONES	20.00	45	ADMINISTRACION	$ 684,148.19	ALTO									02-oct		19-dic
		TOTAL	$ 7,292,470.41		$ 150,000.00	$ 150,000.00	$ 6,842,470.41	$ 150,000.00					$ 6,842,470.41												
							OTROS PROYECTOS																		
1	VARIAS LOCALIDADES	CAMINOS SACACOSECHAS	$ 1,044,833.00	FISMDF			$ 1,044,833.00		KM	160.00	150	ADMINISTRACION	$ 1,044,833.00	ALTO		20-mar									19-dic
2	VARIAS LOCALIDADES	INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: MAQUINARIA E IMPLEMENTOS COMUNITARIOS	$ 150,000.00	FISMDF			$ 150,000.00		LOTE	1.00	50	ADMINISTRACION	$ 150,000.00	ALTO										21-nov	
3	VARIAS LOCALIDADES	INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO	$ 150,000.00	FISMDF			$ 150,000.00		LOTE	1.00	50	ADMINISTRACION	$ 150,000.00	ALTO										21-nov	
4	VARIAS LOCALIDADES	INFRAESTRUCTURA PECUARIA: ESPACIO MAQUINARIA Y EQUIPO COMUNITARIO	$ 200,000.00	FISMDF			$ 200,000.00		LOTE	1.00	50	ADMINISTRACION	$ 200,000.00	ALTO										21-nov	
		TOTAL	$ 1,544,833.00				$ 1,544,833.00						$ 1,544,833.00												
							TOTAL DE INVERSION EN OBRA PUBLICA																		
		SUBTOTAL	$ 32,880,143.48		$ 350,000.00	$ 350,000.00	$ 31,680,143.48	$ 350,000.00					$ 31,680,143.48												
CLAVE DE LA OBRA	**LOCALIDAD**	**DESCRIPCION**	**INVERSIÓN APROBADA**	**FUENTE DE INVERSION**	**INVERSION FEDERAL**	**INVERSION ESTATAL**	**INVERSION MUNICIPAL**	**OTROS**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**METAS**	**BENEFICIARIOS**	**MODALIDAD**	**TOTAL DE INVERSION FIMDF**	**GRADO DE REZAGO SOCIAL**											
1	GASTOS INDIRECTOS (3%)		$ 997,769.00	FISMDF			$ 997,769.00						$ 997,769.00			02-mar									19-dic
2	DESARROLLO INSTITUCIONAL (1.95%)		$ 628,466.23	FISMDF			$ 628,466.23						$ 628,466.23			02-mar									19-dic
		TOTAL	$ 34,506,378.71				$ 33,306,378.71						$ 33,306,378.71												

SE EMITE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERÉTARO. ………..... ……………………………………………………………DOY FE……………………..…………………………………………...…….

LICENCIADA ARIADNA IVETTE LANDA RUIZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO
MUNICIPIO

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. Se propone la creación de un nuevo Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro con la finalidad de crear un instrumento que dé certeza jurídica, así como proteja y mejore la imagen urbana del municipio de Querétaro, que abarque las necesidades actuales, regule y establezca criterios formales, estéticos y técnicos así como procedimientos, sanciones y medios de impugnación; estableciendo con claridad los derechos, obligaciones y sanciones a las que se encuentran sujetos los promotores para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, toldos y anuncios en el Municipio de Querétaro, Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales y Zona de Transición.
5. La propuesta de Reglamento que nos ocupa concentra las disposiciones normativas referentes a la colocación e instalación de mobiliario particular en la vía pública, anuncios y toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro en un solo ordenamiento, con la inclusión de una norma técnica, que permite una interpretación única de los lineamientos establecidos, a través de criterios auxiliares que facilitan su aplicación, entendimiento y transparencia en la resolutiva de los trámites correspondientes. Regula todos los elementos que intervienen en la calidad visual del paisaje urbano municipal, tales como mobiliarios particular y urbano, toldos, anuncios, casetas telefónicas, etc. y establece los lineamientos para la conservación de la imagen urbana.
6. De igual forma se establecen de manera puntual y conforme a las funciones actuales, las atribuciones de las Secretarías de Seguridad Pública, Movilidad, Servicios Públicos y la Unidad Municipal de Protección Civil. Así como las responsabilidades de los particulares, responsables solidarios y directores responsables de obra.
7. Así también regula nuevos elementos como lo relativo a la publicidad especial, pantallas electrónicas autosoportados denominativos tipo directorio, anuncios temporales, modifica aspectos técnicos de los anuncios en fachadas y autosoportados; así mismo, prohíbe anuncios en bardas para la promoción de eventos, bailes, conciertos, bailes y similares.
8. Conforme a lo consagrado por el artículo 26 letra “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo; se realizó la consulta ciudadana para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, en sus diferentes fases a través de foros temáticos, de un portal electrónico, de un buzón colocado en una cadena de tiendas de conveniencia y de un sondeo en puntos de concentración poblacional.

9. En cuanto al tema que nos ocupa en el presente ordenamiento, el foro temático ciudadano fue llevado a cabo el día 31 de octubre de 2016, con una amplia participación por parte de los grupos sociales y ciudadanía en general, en virtud de lo cual se ha respetado el principio de participación democrática del desarrollo municipal, pues se dio parte a los grupos sociales para la intervención en la reglamentación de la imagen urbana.

10. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/062/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social, observancia obligatoria y tienen por objeto conservar la adecuada imagen urbana y el ordenamiento a través de regular la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación, características, requisitos, retiro, procedimientos, sanciones y medios de impugnación de mobiliario urbano, mobiliario particular, toldos, anuncios fijos y móviles, así como su mantenimiento, modificación e iluminación en el Municipio de Querétaro, y en lo aplicable, en la Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales y Zona de Transición.

ARTÍCULO 2. Cualquier intervención relativa a la Imagen Urbana dentro del territorio municipal, quedará sujeta a lo que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. En el entorno natural se deberán aplicar las normas establecidas en los instrumentos de planeación vigentes en el municipio de Querétaro; en lo referente a las zonas urbanizables y no urbanizables, con el fin de conservar en lo posible el paisaje. Para el área urbana se podrán permitir las obras y acciones con fines de mejoramiento y conservación del entorno y la imagen urbana, de acuerdo a las consideraciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **Andadores.** Vía de uso exclusivamente peatonal y que tiene por objeto comunicar un espacio urbano con otro;

II. **Anunciante y/o Publicista.** Persona física o moral que utilice, difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades, a través de los anuncios contemplados en el presente Reglamento;

III. **Anunciado.** Persona física, moral, privada o pública que contrata, arrienda o, directamente, hace uso del área de exposición del anuncio, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas publicitarias;

IV. **Anuncio.** Expresión gráfica, auditiva, escrita y/o mensaje relacionado o que se hace con la intención de que las personas puedan conocer un producto, venta de bienes, prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales, industriales, mercantiles, técnicas, cívicas, culturales, políticas, deportivas, artesanales, teatrales, de folklore nacional, hecho, acontecimiento o algo similar a efectos de que el público pueda tener una acción al respecto;

V. **Área asignable.** Espacio aprovechable de una fachada para la colocación de anuncios, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y sus normas técnicas;

VI. **Autoridad competente.** Aquella dependencia federal, estatal o municipal, sea centralizada, descentralizada o para municipal, que tenga facultades técnicas y jurídicas que le permitan emitir opiniones técnicas o dictámenes y en su caso autorizaciones en la materia de su competencia;

VII. **Autorización del INAH**. Documento expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), previo a la Licencia otorgada por el Municipio, en la que se expresa si lo solicitado preserva los valores, características e imagen de la Zona de Monumentos Históricos, así como los lineamientos técnicos para su colocación, instalación, fijación o modificación;

VIII. **Banqueta o Acera**. Espacio lateral de una calle destinada al tránsito de personas, generalmente comprendidas entre la vía de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades;

IX. **Barrios Tradicionales.** Asentamiento humano con vestigios históricos y culturales, rodea la Zona de Monumentos Históricos de Querétaro (ZMHQ), muy ligada a la evolución de la ciudad con el asentamiento de varios barrios de origen indígena, predominantemente otomí, que en sí mismos conforman zonas culturalmente homogéneas, diferenciadas, con sus propios hitos a partir de inmuebles religiosos vinculados al propio origen de los barrios y cuyo polígono esta referirlo de acuerdo a lo establecido por Decreto Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981 y al Plan Parcial de Desarrollo urbano de la Zona de Monumentos y Barrios tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro; de conformidad con lo estipulado en Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Acuerdo 394 publicado el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 1999.

X. **Bolardo.** Columna con altura máxima de 0.75 m. contados del nivel de banqueta a la parte superior, que sirve para delimitar, en las calles, el área de circulación de peatones y vehículos y/o para evitar estacionamientos indebidos; pueden ser de piedra o metal, fijos, retráctiles o automatizados;

XI. **Campo Visual.** Lo que abarca la mirada en el plano horizontal y vertical, cuando se dirige hacia algún punto fijo y dentro del cual se sitúan los objetos que nuestra vista alcanza; dando una apreciación del realce de los objetos externos;

XII. **Carátula**. Superficie utilizada como área de exposición del anuncio. En caso de utilizarse las dos vistas (anverso y reverso) se considerará como dos carátulas;

XIII. **Ciclo vía.** Todo espacio físico destinado al tránsito de vehículos no motorizados de propulsión humana;

XIV. **Código o Código Urbano.** Código Urbano del Estado de Querétaro;

XV. **Concesionario:** Persona física o moral que por adjudicación directa o por licitación, resultó seleccionado para el otorgamiento de una concesión para la prestación de un servicio público, diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública;

XVI. **Contaminación Visual.** Fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano del Municipio de Querétaro, que deteriore la calidad de vida de las personas y demerite la calidad del espacio;

XVII. **Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator).** Sistema basado en la proyección cartográfica de Mercator, sus unidades son los metros a nivel del mar, que es la base del sistema de referencia. La tierra queda dividida en 60 husos, cada huso delimitado en área de 6° de longitud y 8° de latitud que se determinan zonas, ubicándose Querétaro en la zona 14;

XVIII. **Declaratoria.** Las distintas declaratorias inherentes al desarrollo urbano, áreas naturales y zonas de protección patrimonial que inciden en el territorio del Municipio de Querétaro;

XIX. **Delegación.** Delegación Municipal del Centro Histórico;

XX. **Delegaciones.** Cualquiera de las siete delegaciones que conforman el territorio municipal;

XXI. **Dirección.** Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;

XXII. **Dirección de Sitios y Monumentos.** Dirección de Sitios y Monumentos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXIII. **Director Responsable de Obra (DRO).** Persona física con cédula profesional en las áreas relacionadas con la arquitectura, ingeniería civil y construcción que se hace responsable de la observancia de este Reglamento y las disposiciones vigentes sobre la materia en las obras para que otorgue su responsiva profesional;

XXIV. **Edificaciones de Valor Contextual.** Son aquellos que por sus características estéticas tales como volumetría, proporción de vanos, color y materiales, se integran y forman el marco apropiado para resaltar los valores de monumentos históricos o artísticos, no obstante que hayan sido construidas fuera del periodo que determina la ley para ser consideradas históricas e incumplan con los requisitos para ser monumentos artísticos;

XXV. **Elementos de Iluminación.** Equipos, accesorios y cableado integrados en un sistema eléctrico orientado a proporcionar un haz de luz o alumbrar una superficie para hacerla destacar y llamar la atención;

XXVI. **Equipamiento Urbano.** Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos públicos o privados ya sea de salud, recreación y deporte, educación, cultura, comunicaciones, comercio y abasto, asistencia social, transporte y administración pública;

XXVII. **Espacio Público**. Áreas del municipio destinadas a las actividades comunitarias, comunales, colectivas o vecinales, de acceso libre a la población a la que sirven, para fines de ocio, recreación o cultura, entre los cuales están la vías públicas, plazas, parques, camellones, áreas verdes o cualquier otra destinada a la libre convivencia de las personas; mismas que se presumirán, salvo prueba de lo contrario que es vía pública y que pertenece al municipio;

XXVIII. **Fachada Lateral.** Fachada de una edificación hacia la colindancia de predios privados o espacio público, que no se refiere a la fachada o fachadas principales con frente a vía pública;

XXIX. **Gaza.** Parte de la vía, generalmente en forma circular y a desnivel, que se utiliza para incorporar o desincorporar un vehículo de un flujo de tránsito a otro;

XXX. **Imagen Urbana.** Conformación tridimensional del espacio público estableciendo la calidad del ambiente urbano y que forma el marco visual de sus habitantes; constituida por el conjunto de inmuebles y elementos naturales, artificiales y construidos. Será armónica en la medida en la que haya compatibilidad, orden, respeto y equilibrio entre conjunto de elementos constitutivos; generando en consecuencia la personalidad a una ciudad, dado que está determinada por las características del lugar, costumbres y usos de su población;

XXXI. **Impacto visual.** Punto focal de una perspectiva constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, estética y paisaje urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien contrasta con su entorno inmediato;

XXXII. **IMPLAN.** Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro;

XXXIII. **Inmuebles con Valor Patrimonial.** Bienes inmuebles con valor arqueológico, natural, artístico, tradicional, a los considerados como Monumento Histórico por el Decreto Presidencial o por determinación de la Ley, a los conjuntos de la Arquitectura Habitacional, que por sus características históricas, documentales, estéticas, armónicas o socio espaciales se han constituido como elementos de identidad para la población;

XXXIV. **Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).** Dependencia del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos dedicada a la investigación, preservación, protección y difusión del patrimonio arqueológico, antropológico e histórico de la nación mexicana;

XXXV. **Instrumento de Planeación Urbana.** El o los documentos técnico-jurídicos que establecen el conjunto de medidas y disposiciones de carácter general y obligatorio que regulan diversas materias, tales como el desarrollo urbano, el aprovechamiento del suelo, las vialidades, transporte, entre otras. Dichos documentos son de orden público y observancia general y son el Plan Estatal de Desarrollo; el Programa Estatal de Desarrollo Urbano; el Programa Estatal de Vivienda; los Programas Subregionales, de Ordenación de Zonas Metropolitanas o Conurbadas; los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, Parciales o Sectoriales; Planes o Programas de Manejo; entre otros que incidan en el territorio del Municipio;

XXXVI. **Ley de Ingresos.** Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro del ejercicio fiscal que corresponda;

XXXVII. **Licencia.** Documento administrativo por el cual se autoriza a una persona física o moral la instalación, renovación y en su caso, regularización de anuncios, toldos, mobiliario urbano o mobiliario particular, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento;

XXXVIII. **Mantenimiento.** Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación o reposición de partes defectuosas, deterioradas, dañadas o maltratadas con el propósito de conservarlo bajo las

características y condiciones en que fue autorizado;

XXXIX. **Mesa Interinstitucional.** Comité técnico multidisciplinario conformado por diversas áreas y dependencias (INAH, Dirección de Sitios y Monumentos, IMPLAN, SEMOV, Delegación y Secretaría), con la finalidad de promover la conservación de la imagen urbana y el ordenamiento del espacio público en la Zona de Monumentos Históricos y Barrios tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro;

XL. **Mobiliario Particular.** Conjunto de bienes muebles de uso y propiedad privada que se instalan en el espacio público exclusivamente con fines comerciales, de prestación de servicios, de ornato o de recreación; como sillas, mesas, sombrillas, atriles, sillas para aseo de calzado, puestos de periódicos y revistas, casetas telefónicas, módulos de información y módulos con servicio cibernético;

XLI. **Mobiliario Urbano.** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, de propiedad privada o pública, ya sean fijos o móviles, permanentes o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que forman parte de la imagen del Municipio; tales como: bancas, pasamanos, luminarias, postes, cercas, bolardos, pérgolas, basureros, señalización, protección vegetal, paraderos de autobús y demás objetos en general dispuesto con el propósito común de servir a la ciudadanía;

XLII. **Monumento Artístico.** Elemento ceremonial con riqueza artística e histórica; toda aquella estructura que haya sido construida especialmente como modo de conmemorar a alguien o a algún evento;

XLIII. **Monumento Histórico.** Bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;

XLIV. **Municipio.** Municipio de Querétaro;

XLV. **Norma Técnica.** Dato o conjunto de datos organizados en tablas, listas, expresiones gráficas o cualquier otro medio, que determinan y apoyan la interpretación o establecen parámetros, alturas, dimensiones, grosores o cualquier otra información de carácter arquitectónico e ingenieril relacionado con los elementos de imagen urbana que regula y forma parte integral del presente Reglamento;

XLVI. **Objeto.** Cosa material inanimada, que puede ser percibida por los sentidos;

XLVII. **Paisaje Urbano.** Aquel que se conforma por el espacio construido, las zonas de transición público privada y el espacio público en las zonas urbanas del territorio municipal;

XLVIII. **Pantalla Electrónica.** Instrumento que transmite mediante sistema de animación electrónica y/o luminoso integrado por focos, reflectores, diodos, leds, entre otros; mensajes , figuras, imágenes fijas, en movimiento y/o animación, así como temas de interés diverso, cuya frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido;

XLIX. **Parabús.** Mobiliario que conforma la parada de autobús para cubrir de las inclemencias del clima a los usuarios del transporte público con itinerario fijo; incluyendo el cobertizo, bancas y señalización;

L. **Particular y/o Propietario y/o Titular y/o Responsable.** Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora, arrendataria o tenga cualquier otro derecho, sobre el mobiliario, toldo, anuncio, estructura y/o cualquier otro elemento regulado por el presente Reglamento; considerándose también para este término a la persona física o moral, pública o privada, a favor de quien se expide la licencia o el permiso correspondiente;

LI. **Partido Arquitectónico.** Distribución de los espacios del inmueble;

LII. **Permiso.** Documento administrativo en el que se autoriza la colocación, fijación, instalación, o modificación de mobiliario particular, anuncios, toldos y otros, con una vigencia temporal de acuerdo a los periodos establecidos en el presente Reglamento;

LIII. **Portal.** Espacio delimitado por un inmueble entre arcadas o columnas, cubierto por elementos constructivos con acceso continuo, libre y directo desde la vía pública;

LIV. **Predio compatible.** Aquel susceptible a instalar mobiliario ya sea particular o urbano, toldo, anuncio y sus estructuras; de acuerdo a los instrumentos de planeación urbana vigentes y en congruencia con las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia;

LV. **Publicidad exterior.** Todo anuncio visible desde la vía pública destinado a difusión comercial, institucional, política o bien información cívica o cultural, pública o privada;

LVI. **Publicidad móvil.** Es aquella que se encuentra adosada, instalada, pintada, pegada, o proyectada a través de pantallas o cualquier otro medio electrónico o mecánico a un vehículo, remolque, motocicleta o cualquier elemento a fin de ser transportado de manera terrestre así como su estructura, a través de

rótulos, mantas, anuncios o similares;

LVII. **Quinta (5ª) fachada.** Es la parte superior que cierra y protege al edificio, es decir, los elementos que componen la cubierta del inmueble (azotea) y por lo tanto se considera necesario proteger y conservar con un tratamiento similar a cualquier fachada;

LVIII. **Reglamento.** El presente Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro;

LIX. **Reglamento de Construcciones.** Reglamento de Construcciones del Municipio de Querétaro;

LX. **Reglamento de Inspección.** Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro;

LXI. **Render.** Imagen digital que se crea a partir de un modelo o escenario 3D realizado en algún programa de computadora, cuyo objetivo es dar una apariencia realista desde cualquier perspectiva del modelo;

LXII. **Responsable de un inmueble**. Persona física o moral que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble;

LXIII. **Responsable Solidario**. Persona física o moral que en términos del presente Reglamento, responde en igualdad de condiciones con el responsable del anuncio, por las multas impuestas y gastos generados por la ejecución en rebeldía, de los acuerdos o resoluciones emitidos por la autoridad;

LXIV. **Secretaría.** Secretaría de Desarrollo Sostenible (SEDESO);

LXV. **SEMOV:** Secretaría de Movilidad;

LXVI. **SSPM.** Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

LXVII. **Tapial**. Muro provisional hecho de cualquier material que circunda una obra en construcción;

LXVIII. **Terraza.** Zona del inmueble abierto al aire libre; la extensión exterior habitable de una vivienda por encima de nivel del terreno, provista de barandillas o muros bajos. También es la cubierta plana utilizable de un edificio –la azotea-;

LXIX. **Toldo.** Estructura cubierta por cualquier material, con el fin de evitar el asoleamiento al interior de los inmuebles;

LXX. **Unidad de Medida y Actualización (UMA).** La referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

LXXI. **Valla**. Estructura o armazón situado en lotes baldíos, estacionamientos públicos, o perímetro de predios, con fines publicitarios;

LXXII. **Vía Pública.** Estructura urbana de comunicación donde circulan de manera libre los vehículos y peatones; de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, la cual para efecto de este Reglamento, se integran también las plazas, parques y jardines públicos;

LXXIII. **Vigencia.** Duración del permiso o licencia;

LXXIV. **Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales.** Área de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981. El gráfico que expresa esta poligonal se contiene en la Norma Técnica respectivo, derivada de este Reglamento;

LXXV. **Zonas de Regeneración de Imagen Urbana.** Son las zonas definidas por Municipio, que de acuerdo a sus condiciones particulares son propicias para la remodelación y rediseño de su imagen urbana, y

LXXVI. **Zona de Transición.** Espacio público que comprende un radio de 100 (cien) metros de protección, medido en proyección horizontal, de la Zona de Monumentos Históricos y en concordancia con el gráfico de la poligonal contenido en la Norma Técnica respectiva, derivado de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 5. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Secretaría de Finanzas;

IV. La Secretaría;

V. La Dirección; y

VI. El INAH para la Zona de Monumentos Históricos.

ARTÍCULO 6. Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

I. La SEMOV;
II. La SSPM;
III. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
IV. La Dirección de Gobernación;
V. Coordinación Municipal de Protección Civil;
VI. Las Delegaciones; en el área de su competencia;
VII. La Delegación; en el área de su competencia;
VIII. El IMPLAN; en la Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales y Zona de Transición, y
IX. El INAH; en la Zona de Monumentos Históricos.

Se entiende por las dependencias anteriores, los directores, subdirectores, jefes, coordinadores e inspectores, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades que determina este Reglamento.

ARTÍCULO 7. Son facultades de la **Secretaría**:

I. Vigilar el cumplimiento del Código, los instrumentos de planeación y demás relativos a la materia;
II. La vigilancia y aplicación del cumplimiento del presente reglamento; a través de la Dirección o de las dependencias facultadas por acuerdo delegatorio de funciones y/o coordinarse con dependencias municipales, organismos públicos y demás autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones;
III. Implementar, desarrollar acciones y difundir programas relacionados con disposiciones en la materia y de cuidado a la imagen urbana, dentro del territorio municipal;
IV. Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de la Norma Técnica derivados del presente reglamento;
V. Resolver el recurso de revisión, en los casos que corresponda;
VI. Coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la SEMOV en los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales en los que se dicte el retiro de elementos regulados en el presente reglamento, con el objeto de efectuar acciones conjuntas;
VII. Coordinarse con las dependencias o entidades responsables en otorgar permisos y licencias correspondientes a actividades de comercio y espectáculos para que las autorizaciones que expidan se condicionen y aperciban al cumplimiento del presente reglamento, y
VIII. Las demás que le confieran este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Son facultades de la **SSPM**: Colaborar con la Secretaría y realizar las acciones necesarias para la ejecución de determinaciones o sanciones impuestas por contravención del presente reglamento; a fin de dar cumplimiento con el mismo.

ARTÍCULO 9. Son facultades de la **SEMOV**:

I. Llevar a cabo el análisis correspondiente, a petición de la Dirección, a fin de determinar si existe inconveniente sobre la colocación de mobiliario en vía pública de acuerdo a la Reglamentación y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, y
II. Realizar, a petición de la Dirección, y en coordinación con las dependencias involucradas el retiro de anuncios, toldos, mobiliario, elemento u objeto en vía pública regulado en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 10. Son facultades de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**:

I. Realizar, en coordinación con las dependencias involucradas, el retiro de publicidad, anuncios o similar en mobiliario urbano ubicado en vía pública o áreas municipales;
II. Emitir opinión técnica, a petición de la Dirección, sobre las autorizaciones de elementos que, por sus funciones, le corresponden, y
III. Las demás que le confieran este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Son facultades de la **Dirección**:

I. Promover la congruencia de cualquier programa o acción que repercuta en el mejoramiento y conservación del entorno y la imagen urbana;
II. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación del presente reglamento;
III. Generar y actualizar las Normas Técnicas derivadas de este reglamento;
IV. Implementar acciones de mejora que permitan realizar de manera eficiente los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, en materia de imagen urbana;
V. Otorgar las licencias y permisos para autorización, regularización y/o reubicación de anuncios, mobiliario urbano, mobiliario particular, toldos y cualquier otro objeto regulado en el presente reglamento;
VI. Determinar las especificaciones técnicas de los objetos y/o elementos regulados en el presente ordenamiento;
VII. Determinar lo conducente en los casos no previstos en el presente reglamento respecto de su objeto, previo análisis técnico en los casos que corresponda;
VIII. Ordenar el retiro con cargo a los responsables y/o propietarios o llevar a cabo el retiro en rebeldía instalados en contravención de este reglamento;
IX. Ordenar el retiro de bienes considerados abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles;
X. Ordenar la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y seguridad estructural de los elementos regulados en el presente reglamento;
XI. Ordenar la práctica de visitas de verificación, inspección, a efecto de constatar la ejecución de la construcción, el estado y las condiciones en que se encuentra el bien objeto regulado en el presente ordenamiento, así como revisión del expediente para confirmar el cumplimiento de requisitos, a fin de verificar el cumplimiento del presente reglamento y de las condiciones, características, materiales y en general todas aquellas especificaciones en las cuales se haya otorgado el permiso o licencia; por lo que en su caso podrá revocar, cancelar, anular y/o negar la renovación de licencia correspondiente, y actuar como lo determina el presente reglamento;
XII. Revocar las licencias o permisos emitidos para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, toldos, casetas telefónicas, anuncios o cualquier objeto regulado en el presente reglamento;
XIII. La Dirección podrá solicitar la firma de un Corresponsable en Seguridad Estructural para los casos que considere pertinente al ser considerado como elemento de riesgo;
XIV. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones del presente reglamento así como a las medidas de seguridad correspondientes, y en caso de haberse efectuado retiro correspondiente por parte de la Dirección, determinar el monto de los gastos que se originen por el retiro;
XV. Coordinarse en el ámbito de su competencia con entidades públicas y privadas para la atención de asuntos regulados en el presente ordenamiento, con el objeto de efectuar acciones conjuntas;
XVI. Solicitar el apoyo de la fuerza pública, cuando fuera necesario, para hacer cumplir sus determinaciones;
XVII. Otorgar, mediante firma autógrafa, digitalizada o electrónica, a solicitud del propietario, los permisos o autorizaciones de los diversos trámites establecidos en este reglamento, previo pago de los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos, y
XVIII. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y preceptos jurídicos y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 12. Son facultades de la **Coordinación Municipal de Protección Civil**: Realizar las acciones necesarias en apoyo a lo que determine la Dirección con respecto a elementos regulados en el presente ordenamiento, cuándo éstos representen riesgo inminente de daño y/o puedan causar deterioro a la salud o seguridad de las personas o en contravención a este reglamento y de acuerdo al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro, así como a la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 13. Son facultades de la **Dirección de Ecología Municipal**: Emitir los dictámenes, análisis o resolutivos en relación a las especies arbóreas.

ARTÍCULO 14. Corresponde a las **Delegaciones:** Coadyuvar con la Dirección y autoridades que intervienen

en el área de aplicación del presente reglamento para su cumplimiento así como de las disposiciones legales aplicables en el caso concreto.

ARTÍCULO 15. Corresponde al **IMPLAN**: Coadyuvar con la Dirección y autoridades que intervienen en la aplicación del presente reglamento para el área que comprende la Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales y Zona de Transición, a fin de lograr la planeación en la conservación de la integridad y autenticidad de los elementos arquitectónicos, de imagen y estructura urbana que se requieren preservar;

ARTÍCULO 16. Corresponde al **INAH**: Para la emisión de la licencia municipal de proyectos de edificación, modificación y mejoramiento, anuncios, toldos, estructuras, mobiliario o elemento afín, ya sea privada o pública dentro de la Zona de Monumentos Históricos, se deberá contar con autorización y/o permiso emitido por el INAH; mismos que estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. Corresponde a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar la información técnica necesaria y brindar el apoyo para la aplicación del presente reglamento, como coadyuvantes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 18. El presente reglamento se aplicará para los anuncios, toldos, mobiliario particular y urbano, casetas telefónicas, publicidad móvil o cualquier otro objeto o elemento que se encuentren instalados, se coloquen o pretendan colocarse en el espacio o la vía pública y/o que sean visibles desde la vía pública:

I. **En Predio Compatible**. Se podrá autorizar la colocación de anuncios, mobiliario particular y toldos, en predios con uso de suelo comercial, de servicios o industrial, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
II. **En vía o espacio público.** Se podrá autorizar la colocación de mobiliario urbano y mobiliario particular, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
III. **En Zona de Monumentos Históricos; Barrios Tradicionales y Zona de Transición.**
IV. **De acuerdo a Programas de Mejoramiento de Imagen Urbana.**

ARTÍCULO 19. La normatividad aplicable en la *Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales* y *Zona de Transición* será definida en el Título correspondiente establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20. El INAH es la autoridad competente en materia de anuncios, mobiliario o instalación permanente o provisional reemplazables en Monumentos Históricos y Zonas de Monumentos Históricos; por lo que el Municipio de Querétaro podrá realizar los convenios correspondientes a efecto de coordinarse para la ejecución de las normas reglamentarias aplicables en materia federal en ese polígono.

ARTÍCULO 21. En los Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos y las Zonas de Monumentos, en materia de desarrollo urbano, el Municipio es competente para ejercer las facultades que le otorga la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Ley para la Cultura y las Artes en el Estado de Querétaro; el Código Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 22. En las zonas que establezca el Municipio para la regeneración de la imagen urbana, se podrán elaborar *Programas de Mejoramiento* que estipulen los lineamientos y parámetros específicos para los elementos, ya sea de forma parcial o total, pudiendo considerar:

I. Integración al contexto existente, construido o natural;
II. Ordenamiento de anuncios;
III. Ordenamiento de mobiliario particular y urbano en vía pública, y
IV. Los que la Dirección señale.

Dichos Programas serán instrumentados por el Municipio de acuerdo a las especificaciones reglamentarias que incidan sobre la zona a mejorar, ya sea de forma administrativa, recaudatoria, técnica, logística, operativa, ente otras.

TÍTULO II
DEL MOBILIARIO URBANO Y MOBILIARIO PARTICULAR

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23. Es competencia del Municipio el mobiliario urbano que se coloque en bienes de dominio público y de uso común, quien la ejercerá a través de las dependencias correspondientes de conformidad a las reglas y Normas Técnicas aplicables.

ARTÍCULO 24. Las propuestas de diseño, operación y distribución de mobiliario urbano deberán:

I. Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;

II. Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada; debiendo considerar las necesidades específicas de las personas con discapacidad;

III. Contar con cableado e instalaciones subterráneas;

IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección, y por el INAH, para aquellos ubicados en Zona de Monumentos Históricos; con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el entorno urbano y asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto, permitiendo un fácil mantenimiento

V. Contribuir a la uniformidad y congruencia estética de estos elementos en el paisaje urbano;

VI. Garantizar en todo momento que su instalación en el espacio público no reduzca la accesibilidad al mismo, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad de Gobierno del Estado y normas reglamentarias vigentes;

VII. Los postes para la utilización de servicios públicos tales como alumbrado o aquellos que se encuentren a cargo de institución pública deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos o en esquinas, ni destaquen por su ubicación;

VIII. Queda prohibido la colocación de postes para la utilización de servicios a cargo de persona física o moral cuyo servicio sea con fin de lucro, debiendo en su caso realizar el cableado de manera subterránea previa licencia de ruptura de pavimento correspondiente;

IX. Los antenas y sistemas de antenas, postes de luminarias, nomenclatura, jardineras, entre otros, deberán dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, y

X. Los elementos no considerados en el presente ordenamiento quedarán sujetos a las disposiciones que dicte la Dirección, por lo que la Dirección evaluará y establecerá el criterio para la autorización del mobiliario u objeto que corresponda.

ARTÍCULO 25. Para efectos del presente reglamento, los elementos de mobiliario urbano se podrán clasificar de la siguiente manera:

I. Por su función:

- **a)** Para el descanso: bancas, parabús y sillas;
- **b)** Para la comunicación: cabinas telefónicas, buzones de correo y módulos con servicio cibernético;
- **c)** Para la información: columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;
- **d)** Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;
- **e)** Para comercios: Kioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores, bancos o sillones para el aseo de calzado y juegos de azar para la asistencia pública;
- **f)** Para la seguridad: vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;
- **g)** Para la higiene: recipientes para residuos, recipientes para residuos clasificados y contenedores; recipientes de pilas y baterías;
- **h)** De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, señalamiento vial, soportes para bicicletas, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza;
- **i)** De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas, y
- **j)** Los demás muebles que dictamine técnicamente la Dirección y la Secretaría, de conformidad con el presente reglamento.

II. Por su condición de permanencia en el espacio público:
- **a)** Fijos;
- **b)** Permanentes;
- **c)** Móviles;
- **d)** Temporales.

III. Por su régimen de propiedad:
- **a)** Publico;
- **b)** Privado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 26. La estructura de los elementos de mobiliario urbano deberán conformarse de materiales con las especificaciones de calidad, que garanticen su seguridad y estabilidad; a fin de obtener muebles resistentes al uso frecuente, al medio ambiente natural y social.

ARTÍCULO 27. El mobiliario urbano deberá considerar un diseño adecuado al entorno, tomando en cuenta, dimensiones, colores, características generales y estar elaborado e instalado conforme a lo determinado por la Dirección y en el relativo a la Zona de Monumentos Históricos, se deberá contar previamente con la aprobación del INAH; de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28. El mobiliario urbano para venta de periódicos y revistas, parabuses, sillas para aseo de calzado y módulos de información y con servicio cibernético, podrán permanecer en el lugar asignado sin necesidad de retiro diario.

ARTÍCULO 29. Se permitirá instalar elementos de mobiliario urbano de manera temporal previa autorización emitida por la Dirección y autorización del INAH para la Zona de Monumentos cuando:

I. Se trate de elementos de mobiliario urbano aislados con publicidad,
II. Se trate de mobiliario urbano sin publicidad
III. Cuando constituya una prestación o servicio

ARTÍCULO 30. Las propuestas de mobiliario urbano deberá contar con lo siguiente:

I. Proyecto descriptivos de la propuesta, incluyendo: renders, imágenes foto realistas o fotografías;
II. Los muebles no deberán presentar elementos que representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;
III. Los materiales a utilizar deberán garantizar calidad, durabilidad y seguridad;
IV. Los acabados deberán garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
V. No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública;
VI. Deberán permitir la libre circulación de peatones y vehículos;
VII. Para efectos de localización y posición, tiene prioridad el mobiliario para el ordenamiento y control de tránsito vehicular, peatonal y ciclista sobre el de los servicios y éste sobre el complementario;
VIII. En caso de que el mobiliario forme parte de una Concesión, éste se sujetará a los lineamientos de la misma y lo establecido en el presente reglamento;
IX. Presentar patentes y marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o el Instituto Nacional de Derechos de Autor en caso de contarse con ellas;
X. Presentar la documentación que la Dirección determine, y
XI. Los demás documentos que el interesado considere pertinentes para aportar un mejor conocimiento y valoración de su propuesta.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 31. La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas, lo cual deberá contar con autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 32. Para la autorización de la ubicación de mobiliario urbano, se aplicarán los siguientes criterios:

I. El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio público se situarán de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.50 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia mínima de 0.30 metros, considerando la proyección del lado más cercano a la vialidad. Por ningún motivo se deberán fijar o anclar a las fachadas. Quedan exceptuados de esta disposición, postes con nomenclatura y de alumbrado, bolardos, elementos de señalización oficial y protección, buzones, recipientes para basura y parquímetros, y

II. Cualquier tipo de mobiliario urbano se deberá localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

ARTÍCULO 33. El emplazamiento de los elementos de mobiliario urbano se ajustará a los siguientes criterios:

I. La distancia mínima entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario será de 150 metros, con excepción de los postes de alumbrado, bolardos, postes de uso múltiple con nomenclatura, postes de nomenclatura, placas de nomenclatura, parquímetros, muebles para aseo de calzado, recipientes para basura, cabinas telefónicas, bancas y de aquellos que determine técnicamente la Dirección y previa autorización del INAH para aquellos situados en Zona de Monumentos Históricos. La distancia se medirá en línea recta o siguiendo el camino más corto por las líneas de la guarnición;

II. Con el fin de no tener obstáculos que impidan la visibilidad de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales, no podrán instalarse elementos de mobiliario urbano que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos, por lo que se trazarán virtualmente para cada banqueta los conos de visibilidad, a una distancia de 100 (cien) metros de dichos monumentos, para permitir apreciar las perspectivas de la composición urbana de conjunto;

III. La colocación de casetas telefónicas se autorizará solo en los espacios públicos que la Dirección determine, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y la norma técnica específica para tal efecto;

IV. El mobiliario urbano para venta de periódicos y revistas, parabús, sillas para aseo de calzado y módulos de información, podrán permanecer en el lugar asignado sin necesidad de retiro diario.

ARTÍCULO 34. La nomenclatura en postes deberá considerar los siguientes criterios para su emplazamiento:

I. Se ubicarán en esquinas antes de los cruces peatonales, preferentemente a una distancia de al menos 0.50 metros de éstos, o en su caso, alineados al vértice de las construcciones existentes con el fin de evitar la obstrucción de la circulación peatonal, y

II. Deberán contar con una altura libre entre 2.50 y 2.70 metros como máximo, medidos a partir del nivel de banqueta hasta el lecho bajo de la placa.

ARTÍCULO 35. Cuando por necesidades sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la Dirección podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen o análisis que emita, respecto a su reubicación.

ARTÍCULO 36. El mobiliario urbano que se derive de una aprobación emitida por el Ayuntamiento y sea destinado a señalamiento vial, difusión de información de campañas institucionales, programas, acciones de gobierno, cultural, turística, noticias, información vial, de protección civil, seguridad pública, tráfico, horario, temperatura, información noticiosa y/o de interés público, sin que ésta represente costo alguno para el municipio; se considerará como mobiliario urbano sin publicidad; a excepción de aquellos que superen 16 (dieciséis) horas diarias en transmisión y/o difusión de publicidad o anuncios, siendo en este caso considerado como mobiliario

urbano con publicidad; debiendo en ambos casos realizar el o los pagos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 37. En los casos en que el emplazamiento del mobiliario urbano requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades u órganos desconcentrados, la Dirección será la encargada de coordinar las intervenciones de las mismas a manera de garantizar la correcta ejecución de los trabajos pretendidos, sin menoscabo de la responsabilidad que cada una de ellas tenga sobre la ejecución que le corresponda.

CAPÍTULO CUARTO
DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La Dirección podrá autorizar la colocación de mobiliario particular en el espacio público, de acuerdo a lo señalado en las Normas Técnicas y bajo los siguientes requisitos y lineamientos:

I. Solo podrá colocarse de manera inmediata a la fachada del predio;

II. Deberá presentarse estudio de flujos peatonales de la zona donde se pretende instalar el mobiliario particular, así como de elementos adicionales de la vía pública como son jardineras, arbustos, árboles, postes de cualquier tipo, entre otros;

III. La Dirección emitirá el análisis o dictamen correspondiente para el correcto aprovechamiento del espacio público, donde se deberá incluir las condicionantes de imagen, la restricción o aprobación de cualquier otro tipo de instalación o amenidad, así como requerir el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos, mismos que deberán ser cubiertos antes de iniciar cualquier tipo de colocación;

IV. Queda estrictamente prohibida la ocupación del espacio público con elementos fijos que impidan el libre tránsito de las personas;

V. Los muebles a utilizar estarán exentos de cualquier sistema de fijación al piso, muros u otros elementos;

VI. Los muebles a utilizar no podrán contener ningún tipo de información, anuncio y deberán ser en colores aprobados por la Dirección;

VII. La colocación de mesas se autorizará dentro de una franja de 3.00 metros de ancho como máximo, a partir del alineamiento de la fachada sobre la vía pública, colocadas de tal manera que permitan el paso a los peatones con un mínimo de 1.50 metros libres de obstáculos; lo que refiere un ancho mínimo de 4.50 metros en banqueta. En los lugares que el espacio así lo permita y la Dirección lo considere procedente, previo análisis técnico; pudiendo autorizarse un incremento de hasta el 100% más de dicha sección o franja, siempre y cuando no exceda el 50% del total de la superficie interior ocupada por el área de comensales y se deje libre la franja de circulación peatonal mínima de 1.50 metros;

VIII. En caso de existir toldos, estos deberán ser retráctiles o tipo sombrilla y de los colores y características que defina la Dirección;

IX. El mobiliario particular deberá ser retirados al término de su horario de servicio, conforme lo establezca la licencia de funcionamiento correspondiente;

X. El titular de la Licencia para colocación de mobiliario particular en vía o espacio público, deberá retirar temporalmente el mobiliario a solicitud de la Dirección en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona. La solicitud para dicho retiro se notificará con un mínimo de 24 horas de anticipación, y no causará devolución de derechos;

XI. En caso de no ser vigente o se incumpla a lo establecido en la licencia para colocación de mobiliario particular, ésta será causal de nulidad a la autorización vigente; por lo que el Municipio podrá solicitar el retiro del mobiliario correspondiente; en caso omiso, se dará cumplimiento al presente reglamento, al Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en esta materia; siendo el retiro con cargo del titular o empresa responsable independientemente de las sanciones que se apliquen por incumplimiento del presente ordenamiento. Lo anterior, será motivo para la revocación o negación de la revalidación y/o regularización correspondiente;

XII. La Dirección podrá otorgar permiso temporal para la ocupación del espacio público con mobiliario particular en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona. Este permiso no podrá exceder de 240 horas y deberán cubrirse los derechos correspondientes calculados proporcionalmente a lo determinado en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS TOLDOS

ARTÍCULO 39. Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos cuando la fachada del inmueble presente asoleamiento, bajo los siguientes lineamientos:

I. No debe interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.20 metros respecto al nivel de banqueta y una proyección máxima de 1.20 metros respecto al paramento de fachada, siempre y cuando la sección de la banqueta no sea menor de 1.20 metros; en caso de que la banqueta tenga una sección menor, el toldo no deberá sobre salir de la proyección de la banqueta;
II. Su colocación deberá ser reversible, no podrán anclarse en la vía pública, pudiendo ser de colocación retráctil y enrollables sobre un eje horizontal;
III. Solamente se podrá colocar un toldo en cada vano de puerta o ventana;
IV. Todos los toldos de un inmueble deberán tener las mismas características, diseño, material y colores determinados por la Dirección, y
V. Podrán contener un anuncio denominativo en sustitución del denominativo en fachada y de acuerdo a las dimensiones y ubicación establecidas en la Norma Técnica.

TÍTULO IV
DE LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 40. En este Título se regulan todos los anuncios y estructuras que se coloquen o pretendan instalarse en espacio o la vía pública y sean visibles desde ella; por lo que aquellos anuncios que no sean visibles desde la vía pública, quedarán exentos de autorización por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 41. Son elementos integrantes de un anuncio:

I. La base o elementos de sustentación, cimentación o construcción tales como la subestructura, estructura, construcción o edificación donde se instale el anuncio ;
II. La estructura de soporte, tubo mástil, flauta;
III. Los elementos de sujeción;
IV. La caja o gabinete de anuncio, carátulas, vista, pantalla, área del anuncio, bastidor estructural y/o superficie sobre la que se coloca el anuncio;
V. Los elementos de iluminación;
VI. Los elementos mecánicos, eléctricos, electrónico, neumáticos, hidráulicos, mecánicos, plásticos, de madera o cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral;
VII. Los elementos auxiliares o instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 42. Para la colocación de anuncios, se deberán cumplir con las siguientes generalidades:

I. Se deberá cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a dimensiones, ubicación, características y demás condiciones señaladas en el presente ordenamiento, Norma Técnica y las demás disposiciones administrativas aplicables;
II. Sólo se podrán instalar en predios compatibles, con uso de suelo comercial, de servicios o industrial, con excepción de los señalados en el presente ordenamiento y a las concesiones vigentes otorgadas con anterioridad por Ayuntamiento;
III. El diseño estructural de cada anuncio deberá ser acorde al inmueble en que quede dispuesto, así como a la imagen urbana;
IV. No deberán interferir o causar confusión con los señalamientos viales;
V. No deberá obstaculizar la visibilidad de señalamiento oficial ni de la circulación vial

VI. No deberá obstaculizar la circulación peatonal, conservando un paso libre de 1.20 metros;

VII. El predio deberá contar con espacio necesario sin interferir cajones de estacionamiento mínimos requeridos en licencia de construcción.

VIII. Para efectos del presente reglamento se entenderá al anuncio como parte integral a su estructura, elementos o accesorios; mismos que no deberán sobresalir o invadir espacio aéreo del alineamiento oficial o colindante;

IX. Las estructuras de los anuncios deben ser instaladas, fabricadas o construidas con materiales que garanticen la estabilidad y seguridad del mismo.

ARTÍCULO 43. No se requerirá de licencia o permiso para la colocación de anuncios denominativos adosados, integrados o pintados en fachada de establecimiento comercial o de servicios, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente reglamento y de acuerdo a lo siguiente:

I. Aquellos en Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales que no excedan de 0.30 metros de alto por 0.50 metros de largo.

II. Aquellos en Zona de Transición y resto de territorio municipal que no excedan de 0.60 metros de alto por 0.90 metros de largo.

ARTÍCULO 44. Los anuncios que contengan derechos y obligaciones de ciudadanos, partidos políticos y agrupaciones políticas, en materia político electoral, se sujetarán a las disposiciones de las leyes federales y estatales en la materia.

ARTÍCULO 45. El contenido de los anuncios deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

I. Contar con licencia o permiso según establezca el presente reglamento y cualquier otra disposición legal aplicable en la materia;

II. El anuncio de bebidas alcohólicas y tabaco deberá estar sujeto a la Ley General de Salud y la normatividad vigente aplicable en la materia, y

III. Está prohibido:

- **a)** Utilizar símbolos patrios con fines comerciales; salvo comunicados de carácter institucional atendiendo la legislación federal correspondiente;
- **b)** Emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito;
- **c)** Dar un falso concepto de la realidad;
- **d)** Fomentar violencia, actos vandálicos y actividades ilícitas;
- **e)** Violentar los derechos humanos y derechos de terceros;
- **f)** Anunciar pornografía en concordancia con el código penal para el Estado de Querétaro y la normatividad aplicable en la materia;
- **g)** Infringir disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos relacionadas con la materia;
- **h)** El contenido y mensaje deberá ser veraz, por lo que se evitara toda publicidad engañosa sobre bienes y servicios, que pueda motivar erróneamente al público; y
- **i)** Que se difundan contenidos de bienes o servicios o cualquier otro, sin contar con las aprobaciones y autorizaciones de las autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 46. Para efectos del presente reglamento, los anuncios se podrán clasificar de la siguiente manera:

I. Por el tiempo que permanezcan expuestos:

- **a) Temporales.** Cuando se autoricen por un plazo máximo de 120 días naturales, y
- **b) Permanentes.** Cuando se autoricen por un plazo mayor a 120 días, hasta un año.

II. Por su contenido:

- **a) Denominativos.** Consisten en señalar el nombre, denominación, razón social o signo distintivo de la negociación, producto, actividad, bien o servicio que se ofrezca en el predio donde se desarrollen las

actividades comerciales o de servicios, o en su caso la difusión de eventos de promoción para venta, uso o consumo de los mismos;

b) **De Propaganda.** Cuando el mensaje publicitario consista en la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios, actividades políticas o actividades similares; promoviendo su venta, uso o consumo, siempre y cuando éstos se encuentren en predios o inmuebles ajenos a aquel en donde se desarrollen las actividades;

c) **Gubernamentales.** Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o de los diferentes Poderes del Estado;

d) **Sociales.** Consisten en la difusión de mensajes de carácter cívico, cultural, social, religioso, deportivo, artesanal, así como eventos que promocionen actividades sin fines de lucro y sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social, y

e) **Mixtos.** Son aquellos que integran o involucran dos o más de las características señaladas en la presente fracción, o bien, cuando se anuncian dos o más cosas distintas.

III. Por el lugar en que se coloquen:

a) Fachadas;

b) Bardas, andamios, tapiales; y

c) Predios edificados y no edificados.

IV. Por el tipo de anuncio:

a) **Adosado.** El que se sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla sin sobresalir del mismo pudiendo éste irradiar luz con gas neón, argón o material similar;

b) **Autosoportado.** Aquel que para su colocación requiera estar sustentado en elementos estructurales apoyados en una cimentación, o en una estela desplantada del suelo;

c) **A letra suelta.** Aquel que se coloca mediante elementos individuales, indicando logotipo, marca o texto;

d) **Banderola y/o Banner:** Para efectos del presente reglamento, se entenderá como pancartas publicitarias, generalmente horizontales y de forma rectangular de cuyo material puede ser textiles, lona de PVC y/o similar; sustentada en elementos estructurales apoyados en una cimentación, o en una estela desplantada del suelo; de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica correspondiente;

e) **De cartelera.** Aquel en el que se puede difundir el nombre del espectáculo, la programación de funciones y el nombre de los actores; sin poderse instalar anuncios de propaganda;

f) **De directorio.** Aquel en donde se pueden colocar en una misma estructura, dos o más anuncios denominativos; que expresen los servicios, actividades, personas y/o lugares que se realicen o se encuentren en ese lugar;

g) **De proyección.** El que utiliza cualquier sistema para irradiar un campo de luz con un contenido publicitario;

h) **En bandera.** El instalado de forma perpendicular al paramento de la fachada;

i) **En tapiales.** El instalado en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción;

j) **Inflable.** El consistente en un cuerpo expandido por aire o algún otro tipo de gas;

k) **Integrado.** Aquel que en altorrelieve, bajorrelieve o calados forme parte integral de una edificación;

l) **Mixto.** Aquel que integra o involucra dos o más de las características señaladas en la presente fracción;

m) **Modelado.** El consistente en una figura humana, animal o abstracta, cualquiera que sea el material con el que se fabrique;

n) **Móvil.** Aquel montado, instalado, impreso, pintado o pegado sobre vehículos mecánicos, eléctricos o de cualquier otro medio motriz, mecánico, o de personas, que tenga finalidad específicamente promocional o publicitaria;

o) **MUPI.** Aquel que se coloca en Mueble Urbano de Publicidad Integral, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y la normatividad aplicable;

p) **Pantalla electrónica.** Aquel que transmite mensajes e imágenes en movimiento y animación mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos;

q) **Pendón o gallardete.** Aquel que mediante lona, plástico, papel o cualquier otro material, se cuelga sobre el espacio público o privado, siendo visible desde la vía pública;

r) **Pintado.** Aquel que se hace mediante la aplicación de pintura sobre la superficie de bienes inmuebles; siendo considerado bajo este concepto los realizados con vinil adherible o similar, y

s) **Publicidad Especial.** Es la publicidad que se realiza mediante elementos gráficos adosados, objetos tridimensionales o mezcla entre estos para la promoción de un producto o servicio utilizando algún elemento del mobiliario urbano, del espacio público o bien aprovechando algún elemento de un servicio público sin pertenecer a ninguna de las clasificaciones establecidas en el presente reglamento.

Para la colocación de anuncios con características distintas a la clasificación señalada en el presente ordenamiento la Dirección revisará y dictaminará sobre la solicitud, atendiendo a las especificaciones, dimensiones y zonificación previstas en este reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 47. La Dirección podrá autorizar la colocación de anuncios con elementos de iluminación, únicamente si éstos armonizan con el entorno urbano aun cuando no se encuentren en funcionamiento.

Estos elementos se permitirán únicamente cuando estén previamente señalados y autorizados en el diseño estructural y gráfico, según corresponda; por lo que el titular deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y su norma técnica.

ARTÍCULO 48. La Dirección sólo podrá autorizar anuncios parcial, totalmente iluminados o con elementos de iluminación cuando:

I. No invada espacio aéreo o físico de predios colindantes o vía pública;
II. No deslumbre, moleste o interfiera con la visibilidad de los peatones o conductores de vehículos debido a luminosidad que emita;
III. No provoque reflejos o concentraciones de luz intensos hacia la vía pública o inmuebles colindantes;
IV. No afecte negativamente la arquitectura de la fachada del inmueble o del entorno urbano;
V. No provoque irregularidades en el funcionamiento de las instalaciones públicas de servicio eléctrico, o presente riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 49. En predios edificados, se podrá autorizar la colocación de hasta un tipo de anuncio por cada fachada, pudiendo seccionarse el área autorizada del anuncio, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente reglamento y la norma técnica correspondiente.

ARTÍCULO 50. Para la colocación de anuncios autosoportados y adosados mayores a 4 (cuatro) metros cuadrados en el área de carátula, su construcción deberá ser de acuerdo al diseño presentado y avalado por un DRO, debiendo el titular dar cumplimiento a las especificaciones de los materiales y sistemas constructivos que permitan su conservación; de acuerdo a los siguiente:

I. Para anuncios autosoportados nuevos, deberá presentar memoria de cálculo estructural avalada por un DRO y para las regularizaciones, memoria descriptiva. En el entendido de que en caso de pretender realizar modificaciones en dimensiones de estructura del anuncio, deberá presentar la firma responsiva de un DRO en la documentación que se establezca en el capítulo correspondiente, sin importar el tiempo transcurrido desde la última firma de DRO.
II. Para anuncios en tapial y adosados nuevos y/o regularizaciones, deberá presentar la firma responsiva de un DRO manifestada mediante solicitud de licencia de anuncio; así como programa de mantenimiento.
En caso de revalidación, cada 2 años deberá presentar nuevamente firma de un DRO; en el entendido que se contará el primer año, a partir del año subsecuente de la licencia que cuente con firma de DRO.

ARTÍCULO 51. Los anuncios deberán contar con póliza seguro en los siguientes casos y de acuerdo a lo siguiente:

I. Para el caso de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos mayores a 4 m2 (cuatro metros cuadrados) en el área de carátula; póliza seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, especificando que la suma asegurada deberá ser por cada anuncio.
II. Para el caso de anuncios adosados y/o autosoportados denominativos mayores a 4 m2 (cuatro metros cuadrados) en el área de carátula; póliza seguro de responsabilidad civil;

III. Las pólizas deberán ser vigentes desde el momento de la instalación hasta su retiro y/o por el periodo del año calendario vigente, o en su defecto por un periodo mínimo de seis meses contados a partir del ingreso de la solicitud de licencia de anuncios;
IV. La póliza de seguro deberá estipular el monto tasado en UMA; de acuerdo a la tabla contenido en la Norma Técnica.

ARTÍCULO 52. Para la instalación de publicidad especial y/o aquellos anuncios que no se encuentren contemplados dentro de las especificaciones descritas en el presente reglamento y su norma técnica, deberán contar con el permiso correspondiente, emitido por la Dirección; misma que determinará su factibilidad, la cual deberá cumplir para su autorización los siguientes elementos:

I. Que el tamaño integral del anuncio u objeto publicitario en todas sus dimensiones, se encuentre de acuerdo a las medidas establecidas en la Norma Técnica correspondiente y no menoscabe la visibilidad de anuncios o fachadas próximos, obstaculice el tránsito de personas o vehículos;
II. No produzca distracciones o confusiones que puedan ocasionar daños a terceros;
III. Su confección, colocación, mantenimiento y retiro no dañe la vía o espacio público ni el mobiliario urbano;
IV. Que en el caso de que sus partes o componentes tengan alguna movilidad o emitan luces; esta característica en lo individual o integralmente no se contraponga a los parámetros señalados para otros anuncios en el presente reglamento. En cuanto a aquellos que emitan sonido, deberá de acatarse a las reglamentación vigente en la materia, y
V. Los demás elementos que se consideren necesarios para inhibir el daño o menoscabo de la imagen urbana.

Para su autorización, la Dirección podrá requerir autorizaciones de otras autoridades competentes de acuerdo al tipo de anuncio.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ANUNCIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 53. Se podrán autorizar anuncios temporales, por cada inmueble o evento, y de acuerdo a la siguiente clasificación; siempre y cuando cumplan con los términos del presente ordenamiento,

I. En Tapial o Banner con la finalidad de promocionar predios en proceso de construcción que den frente a vialidad;
II. Adosados a fachada y/o autosoportados con la finalidad de promocionar la renta o venta de bienes raíces, y
III. Adosados en fachada con la finalidad de promocionar ofertas temporales, baratas, liquidaciones, subastas y/o similares.
IV. De información cívica o cultural colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitario, el cual tendrá vigencia máxima improrrogable de 60 días naturales;
V. De información de obra gubernamental en proceso, el cual tendrá vigencia máxima del tiempo de duración de ejecución de la obra;
VI. Para la instalación de Publicidad Especial, la cual será por un máximo de 120 días naturales, y
VII. Para el caso de los anuncios inflables el permiso no podrá exceder de 120 días al año, pudiendo ser distribuidas en máximo cuatro periodos a elección del particular.

ARTÍCULO 54. Para el caso de anuncios propuestos en inmuebles que se ubiquen dentro de la Zona de Monumentos Históricos deberán acatarse las disposiciones de la autoridad competente; considerando de relevancia que los elementos de protección hacia la vía pública que pretenda contener una representación gráfica del inmueble que se interviene, deberá otorgar continuidad al contexto urbano existente.

ARTÍCULO 55. Para el caso de anuncios en tapial o banner; éstos podrán ser revalidados de manera consecutiva durante el tiempo que estipule la licencia de construcción, previo trámite correspondiente dando cumplimiento a los requisitos, lo establecido en el presente ordenamiento y el pago de derechos estipulados en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 56. La colocación de anuncios en tapial y/o banner solo se podrá llevar a cabo en predios en proceso de construcción y se permitirá exclusivamente bajo las siguientes condiciones:

I. Sólo podrá contar con un tipo de anuncio: banner o tapial;

II. Únicamente podrá ser de uso denominativo; por lo que solo podrán utilizarse para promocionar la edificación que se construye, el servicio que se prestará o el giro mercantil que se ejercerá en ella bajo la normas aplicable a los anuncios de tipo denominativo; mismos que quedarán exentos de cumplir con un tipo de uso de suelo en específico;

III. Sólo se podrá autorizar por el tiempo que comprenda la licencia de construcción; debiendo comprometerse el titular al retiro de los anuncios y sus estructura de acuerdo a la vigencia de la licencia de anuncio emitida;

IV. Para anuncio en tapial, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) La instalación de anuncios en tapiales deberá realizarse en las partes del perímetro del predio que colinden con la vía pública; debiendo estar previamente autorizados los tapiales en la licencia correspondiente;

b) Los anuncios a colocar en tapiales, tendrán una altura máxima de 3 (tres) metros y una longitud acorde al frente de la edificación a la vialidad de que se trate;

c) Sólo podrá disponerse en un espacio equivalente al 50% de la dimensión del tapial; el 50% restante podrá asignarse institucionalmente o bien la Dirección podrá autorizar un color uniforme o una representación visual del edificio a construir, intervenir o al proyecto en desarrollo, dicho 50 % no será tomado en cuenta como anuncio, siempre y cuando no conlleve logotipo, texto o publicidad;

d) Para los efectos del párrafo que antecede, la Dirección podrá solicitar al titular del predio donde se edifica o al responsable de la obra, la utilización del tapial para la difusión de campañas institucionales y su uso para actividades artísticas y culturales que fomenten o fortalezcan el desarrollo social;

V. Para los casos en que el titular desee solicitar anuncio tipo banner, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Solo podrán autorizarse en el perímetro del predio que colinden con la vía pública; debiendo ubicarse dentro del predio solicitado, sin sobresalir, proyectarse o invadir espacio aéreo del alineamiento oficial y colindante;

b) No deberá interferir con el tránsito de personas ni de vehículos;

c) La dimensión máxima de cada banner será de 1.20 m^2 libre de la estructura y los elementos adicionales a la misma, y una altura máxima de 4 (cuatro) metros determinada a partir del nivel de banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula, anuncio o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella si fuera el caso;

d) La altura libre mínima será de 2.30 metros respecto del nivel de piso a la parte inferior de la carátula, anuncio o elemento estructural que exista si fuera el caso, y

e) En caso de pretender colocar dos o más banners en el mismo predio, éstos deberán tener una distancia mínima de 15 metros medidos de forma radial; de acuerdo a establecido en el presente reglamento y la norma técnica correspondiente.

ARTÍCULO 57. La colocación de anuncios para la venta y/o renta de inmuebles solo se podrán autorizar bajo las siguientes condiciones:

I. Para los casos de inmuebles edificados sólo se podrá colocar un anuncio temporal adosado o pintado sobre la fachada principal del inmueble de acuerdo a las dimensiones establecidas en la Norma Técnica de Anuncios denominativos en Fachadas;

II. No requerirán licencia o permiso aquellos cuyas dimensiones no superen los 1.20 metros de alto por 1.20 metros de largo, siempre y cuando se ubiquen en el área asignable de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y su norma técnica;

III. Su colocación deberá ser en forma horizontal o vertical, sobre la propiedad privada y en ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos;

IV. Podrán ubicarse en obras en proceso de construcción o de remodelación;

ARTÍCULO 58. Para ofertas temporales, baratas, liquidaciones y subastas de temporada o por tiempo limitado sólo podrá autorizarse un anuncio por establecimiento, en el área asignable, de acuerdo a establecido en el presente reglamento y la Norma Técnica de Anuncios denominativos en Fachadas.

ARTÍCULO 59. Para los casos de anuncios relativos a información de obra gubernamental en proceso, la

Dirección evaluará las características de los anuncios a autorizar con base en el espacio público existente, el entorno urbano, y las características de requerimiento de difusión, debiendo contemplar que dichos anuncios no representen un riesgo, cuenten con las medidas de seguridad y garanticen la continuidad de flujo peatonal, vehicular y ciclista. Dichos anuncios podrán contar con una vigencia máxima del tiempo de duración de ejecución de la obra, quedando exentos de pagos de derecho.

ARTÍCULO 60. Para los casos de anuncios relativos a eventos temporales llevados a cabo en muebles semifijos y/o edificaciones temporales tales como carpas para circos y/o similares; éstos quedarán exentos únicamente para la tramitación de licencia de anuncio, aquellos que tenga pintados en la carpa; en caso de pretender colocar anuncios adicionales; éstos quedarán sujetos a la establecido en el presente reglamento y su norma técnica.

ARTÍCULO 61. El propietario y/o titular del anuncio deberá retirar los anuncios instalados a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el permiso, o en su caso, el evento para el cual se haya autorizado la instalación de anuncios.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS

ARTÍCULO 62. Los anuncios denominativos pueden colocarse en fachada o ser autosoportados, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y su norma técnica.

ARTÍCULO 63. Los anuncios denominativos sólo podrán instalarse en las edificaciones donde se desarrolle la actividad de la persona física o moral que corresponda al anuncio, y de acuerdo a lo siguiente:

I. Sólo se podrá instalar un anuncio denominativo por edificación o local comercial, salvo en los inmuebles ubicados en esquina o con accesos por diversas calles o vialidades; en estos supuestos podrá instalarse un anuncio por cada fachada con frente a una vialidad, pudiendo seccionar el área total autorizada y colocarlos de manera ordenada dentro de la fachada, los cuales deberán tener características uniformes entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica;

II. Sólo podrá autorizarse en el área asignable de la fachada; quedando prohibidos los anuncios que excedan de manera total o parcial del límite de la misma; de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica correspondiente;

III. En fachada se podrán colocar anuncios adosados, a letra suelta, pintados o integrados; con iluminación interna o externa; de acuerdo la Norma Técnica correspondiente y el presente ordenamiento;

IV. En los escaparates o ventanales de los establecimientos se permitirán anuncios con material de vinil adherible o similar en vidrio que se vean desde la vía pública; en este caso, el ventanal será tomado en cuenta como área asignable de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica correspondiente, sin rebasar las Dimensiones Máximas del Anuncios en Fachada (DMAF).

V. En cortinas o puertas metálicas únicamente podrán considerarse anuncios pintados; en este caso, la cortina será considerada como área asignable y en cumplimiento con la Norma Técnica correspondiente;

VI. Quedan prohibidos los anuncios en fachadas laterales de los inmuebles, que no colinden con vialidad; a excepción de aquellos que cuenten con una distancia mínima de 25 metros contados de la fachada lateral al muro colindante y/o límite del predio en cuestión, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica correspondiente, sin rebasar las Dimensiones Máximas del Anuncios en Fachada (DMAF).

VII. Se podrán autorizar anuncios en los muros de colindancia en su cara interior, en sustitución al anuncio ubicado en fachada lateral paralela al muro colindante, siempre y cuando el anuncio propuesto se ajuste a lo establecido en la Norma Técnica; debiendo armonizar con el fachada del inmueble y el entorno

VIII. La dimensión máxima del anuncio estará en función de las dimensiones de la fachada (altura de la edificación y su longitud), y se determinarán de acuerdo a las siguientes tablas, mismas que se entenderán como Normas Técnicas Complementarias para su tratamiento y actualización:

Tabla de Determinación de Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF)

Altura de Edificación (AE) o Altura de Local (AL)				AMAF
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	1.50 m
	4.01 m		8.00 m	2.00 m
	8.01 m		20.00 m	4.00 m
	20.01 m		60.00 m	5.00 m
	60.01 m		∞ (en adelante)	7.00 m

Tabla de Determinación de Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF)

Largo de Edificación (LE) o Largo del Local (LL)				Factor LMAF
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	0.75
	4.01 m		7.00 m	0.70
	7.01 m		8.00 m	0.65
	8.01 m		10.00 m	0.60
	10.01 m.		18.00 m.	0.55
	18.01 m.		32.00 m.	0.50
	32.01 m.		60.00 m.	0.40
	60.01 m.		∞ (en adelante)	(sin factor: 35.00 m)*

** Para Largos de Edificación (LE) mayores a 60.00 metros no se aplicará factor para conocer el LMAF permitido, sino que este será siempre de 35.00 m. máximo*

ARTÍCULO 64. Tratándose de plazas comerciales o establecimientos que tengan acceso con visibilidad directa al exterior, podrá instalarse un anuncio denominativo en fachada por cada local u oficina que exista. Cuando los locales comerciales u oficinas no cuenten con acceso directo al exterior, deberán compartir el área de exhibición de manera equitativa con todos los locales comerciales u oficinas existentes en el inmueble de acuerdo a la Dimensión Máxima del Anuncio en Fachada (DMAF) establecida en Norma Técnica.

ARTÍCULO 65. Cuando en una plaza, centro comercial, industrial o de servicios; en clubes deportivos, recreativos, culturales o sociales; funcionen una o varias salas cinematográficas o de cualquier tipo de espectáculos; así como en los teatros, cines, auditorios e inmuebles donde se lleven a cabo exposiciones o espectáculos públicos, podrá colocarse un anuncio de cartelera y optarse por una de las siguientes alternativas según las características del predio:

I. Instalar un anuncio adosado de cartelera al muro de la planta baja del edificio, siempre que su altura no rebase la correspondiente del acceso principal y que cumpla con lo establecido en el presente reglamento y la norma técnica;

II. Instalar un anuncio adosado de cartelera en la fachada principal del inmueble, cuyas dimensiones y características deberán respetar lo establecido en la Norma Técnica.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS

ARTÍCULO 66. La clasificación de los anuncios autosoportados es:

I. Denominativos;
II. De directorio;
III. De cartelera;
IV. De propaganda, y
V. Mixtos;

ARTÍCULO 67. Se podrá autorizar la colocación de anuncios autosoportados bajo las siguientes especificaciones técnicas, además de lo contemplado en presente reglamento y su norma técnica:

I. No deberán sobresalir, proyectarse o invadir espacio aéreo del alineamiento oficial autorizado ni de las

colindancias del predio en que se ubique;

II. No podrán invadirse áreas de estacionamiento mínima requerida en licencia de construcción o circulaciones peatonales;

III. No podrán colocarse dentro de Zona de Monumentos Históricos;

IV. Deberán ubicar el anuncio, en un espacio libre de cualquier tipo de construcción en el predio, dejando como mínimo, libre el área de desplante de la cimentación sobre el terreno, debiendo ser ésta considerada de 3.00 x 3.00 (tres por tres) metros de acuerdo a la Norma Técnica correspondiente;

V. En los casos donde exista edificación, el anuncio autosoportado deberá contar con una separación mínima de 3.00 (tres) metros entre el límite superior del pretil de la edificación y el límite inferior de la carátula; así como entre la carátula y paño exterior del paramento, vanos o terrazas de edificaciones circundantes. Aunado a lo anterior, deberá de contar con una separación mínima de 3.00 (tres) metros entre el paño exterior del poste al paño exterior del paramento o vano;

VI. Las carátulas deberán estar montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;

VII. Podrán tener hasta 2 carátulas como máximo en un solo nivel, siendo una por cada vista;

VIII. Las carátulas deberán contar con la misma proporción, forma y altura; aquellas en forma de "v", espalda con espalda, podrán estar separadas a una distancia no mayor a 2.30 metros entre ambas caras; y

IX. En caso de pretender colocar cualquier tipo de anuncio autosoportado cercano a cualquier instalación de cables aéreos de la Comisión Federal de Electricidad, líneas de PEMEX, gasoductos, drenes, canales o similares; deberá ser evaluado en base a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 68. Los anuncios autosoportados denominativos deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

I. La dimensión máxima de cada carátula o de la suma de las carátulas por vista será de 21 m^2 (veintiún metros cuadrados) libre de la estructura y/o de elementos de iluminación, y la altura máxima será de 12 (doce) metros, determinada del nivel de piso de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos que sobresalgan de ella, si fuera el caso;

II. Para aquellos situados en Zona de transición; la dimensión máxima de la carátula será de 18 m^2 por cara; podrá contar con dos carátulas por vista, y la altura máxima será de 8 metros, determinada del nivel de piso de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos que sobresalgan de ella, si fuera el caso;

III. El anuncio autosoportado denominativo de una plaza comercial y de los locales comerciales que lo integran, se deberán contener en un anuncio tipo directorio; mismo que deberá contemplar a cada establecimiento existente; así como ajustarse a lo establecido en el presente reglamento y la norma técnica.

IV. Dentro de predios ocupados por dos o más locales comerciales y/o de servicios, bodega o nave industrial, clubes deportivos, recreativos, culturales, restaurantes, hospitales y/o servicio educativo de cualquier índole; la separación entre anuncios autosoportados de tipo denominativo, de directorio y/o de cartelera colocados en el mismo predio será como mínimo de 70 (setenta) metros medidos de forma radial.

ARTÍCULO 69. Los anuncios autosoportados de directorio deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

I. Solo se podrán instalar en predios donde se ubiquen plazas comerciales, y/o de servicios, hospitales y bodega o nave industrial; con uso únicamente denominativo y contener con los espacios de acuerdo al número de locales, oficinas, consultorios o similares permitidos; en caso de pretender la autorización de un anuncio con un número menor de espacios en relación a los establecimientos, oficinas, o similares, deberá presentar escrito con aprobación del propietario y/o administrador y/o comité de condóminos o similar;

II. Podrán tener una carátula para anuncio denominativo individual en el que se señale el nombre de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale, y una carátula que integre los anuncios de directorio; como máximo, por cada vista; montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;

III. La superficie máxima de la carátula ubicada en la misma orientación con distribución de hasta dos niveles (una por cada vista) será de 26 m^2 (veintiséis metros cuadrados) libre de la estructura, de elementos auxiliares o de iluminación, y la altura máxima será de 12 (doce) metros, determinada del nivel de la banqueta

más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos estructurales o auxiliares que sobresalgan de ella, si fuera el caso;

IV. Para aquellos situados en Zona de transición; la dimensión máxima de la carátula será de 18 m^2 por cara; podrá contar con dos carátulas por vista, y la altura máxima será de 8 metros, determinada del nivel de piso de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos que sobresalgan de ella, si fuera el caso;

V. Podrá ser de pantalla electrónica, cuando se dé cumplimiento a las características y condicionantes establecidas en el presente reglamento y su norma técnica.

ARTÍCULO 70. Los anuncios autosoportados de cartelera deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

I. Sólo se podrán instalar en predios donde se ubiquen salas de cines, teatros, auditorios, plazas y centros comerciales en donde operen salas de cine y teatros públicos y privados;

II. Sólo podrán instalarse en explanada que forme parte del inmueble de que se trate y cumpla con la distancia señalada para anuncio autosoportado tipo denominativo;

III. Podrá tener una carátula para anuncio denominativo individual y una carátula para anuncio de cartelera como máximo, por vista; montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;

IV. La carátula para anuncio denominativo individual sólo podrá contener anuncios de carácter denominativo de la denominación comercial del cine o teatro que se refiera;

V. La carátula para anuncio de cartelera solo podrá contener los nombres de las películas, de las exposiciones, de las obras de teatro y sus horarios de función. No podrán contener anuncios de propaganda;

VI. La dimensión máxima total de ambas carátulas ubicadas en la misma vista en dos niveles será de 26 m^2 (veintiséis metros cuadrados), libre de la estructura y los elementos de iluminación, y la altura máxima será de 12 (doce) metros, determinada del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula del nivel superior o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso.

VII. Para aquellos situados en Zona de transición; la dimensión máxima de la carátula será de 18 m^2 por cara; podrá contar con dos carátulas por vista, y la altura máxima será de 8 metros, determinada del nivel de piso de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos que sobresalgan de ella, si fuera el caso;

ARTÍCULO 71. Los anuncios autosoportados de propaganda y mixtos deberán cumplir adicionalmente con las especificaciones técnicas que señalan las fracciones siguientes:

I. La superficie mínima del predio deberá ser de 350 m^2 (trescientos cincuenta metros cuadrados);

II. Podrán instalarse en predios compatibles, con uso de suelo comercial, de servicios o industrial, con frente a vialidad con sección mínima de 40 metros, y/o aquellos con frente a vialidad que cuenten con una sección libre y/o distancia horizontal entre el alineamiento oficial de predios de 40 metros, siendo en este caso aceptable que la dirección señalada en el dictamen de uso de suelo no corresponda a la vialidad de mayor amplitud, de conformidad con el listado y gráficos establecidos en la Norma Técnica;

III. La dimensión máxima de cada carátula será de 96 m^2 (noventa y seis metros cuadrados) libre de la estructura y los elementos de iluminación, y la altura máxima será de 26 (veintiséis) metros, determinada a partir del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso;

IV. La distancia mínima de separación entre este tipo de anuncios será de 185 metros, medidos de la siguiente manera:

a) Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 40 metros y menores a 60 metros, la distancia será medida de forma radial;

b) Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 60 metros, la distancia se medirá de forma lineal sobre la misma acera;

c) Con respecto al inciso **a)** que antecede, en esta fracción; respecto a la medición de manera radial, quedan exceptuados aquellos casos en los que la ubicación propuesta se señala en vialidades perpendiculares a anuncio existente; siendo en estos casos la distancia mínima de 145 metros con respecto al anuncio existente en la vialidad perpendicular; siempre y cuando la altura de las edificaciones

existentes y/o el entorno urbano no permita visualizar ambas estructuras en el mismo campo visual; para lo cual, el solicitante deberá presentar propuesta descriptiva de la estructura, incluyendo renders o imágenes foto realistas a tres puntos de distancia (fotomontaje a tres ángulos distintos de visualización); para estos casos, la distancia a otros anuncios autosoportados de propaganda o mixtos ubicados en la misma vialidad a la propuesta, será de 185 metros, sin importar el sentido de la vialidad en que se encuentre.

V. Este tipo de anuncios no podrán ubicarse al interior de gazas de incorporación y desincorporación de vialidades, ni en la Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales o Zona de Transición;

VI. Este tipo de anuncios no podrán ubicarse a menos de 65 (sesenta y cinco) metros de los inicios de las pendientes descendiente y ascendiente de cualquier paso a desnivel, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica correspondiente;

VII. Las estructuras en las que se coloquen podrán ser susceptibles de alojar antenas de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente;

VIII. Los anuncios autosoportados mixtos podrán tener hasta dos carátulas como máximo en un solo nivel (una por cada vista) y hasta dos niveles de carátulas, siendo el nivel inferior para uso exclusivo de anuncios de directorio o denominativo; debiendo ser la suma de carátulas (por vista), la dimensión la establecida en el presente ordenamiento como máximo;

IX. La estructura del anuncio y sus elementos deberán estar pintados de color gris neutro mate o blanco; y

X. Deberán contar con una placa o rótulo, en algún lugar visible del anuncio, de dimensiones mínimas de 0.60 metros de alto por 2.00 metros de largo que indique el número de licencia vigente, o en su caso la última licencia emitida por la Dirección; pudiendo ser las medidas menores; siempre y cuando sea legible el número de licencia desde la vía pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PANTALLAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 72. Únicamente se podrán autorizar pantallas electrónicas en zona urbana, fuera de la Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales; en predio compatible, con uso de suelo comercial, de servicios o industrial, con frente a vialidades con una sección de 40 (cuarenta) metros o mayor y/o aquellos con frente a vialidad que cuenten con una sección libre y/o distancia horizontal entre el alineamiento oficial de predios, de 40 (cuarenta) metros, de conformidad con la Norma Técnica correspondiente.

Los anuncios autosoportados de pantalla electrónica deberán cumplir con lo señalado en este capítulo, independientemente de lo señalado en el Capítulo Sexto del Título Cuarto.
Las especificaciones técnicas de la pantalla electrónica deberán ser presentadas por el particular a la Dirección a efecto de que sean validadas y autorizadas. Estas especificaciones quedarán señaladas en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 73. Se podrá autorizar anuncios de pantallas electrónicas, cuando:

I. No atenten contra la seguridad vial;

II. Sus características y dimensiones sean acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico;

III. Se hayan presentado para su aprobación los planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales avalados por un DRO, además de los requisitos señalados en el presente ordenamiento;

IV. Contenga un sistema electrónico para el intercambio de información en cartelera que pueda permitir la difusión de información oficial y anuncios de servicio social, autorizados por el Municipio;

V. No contengan emisión de sonido;

VI. Para los anuncios denominativos de pantalla electrónica, ya sea instaladas sobre la fachada y/o autosoportado; el tiempo de exposición de las imágenes no podrá ser menor a 1 (un) minuto, con la finalidad de evitar la sobresaturación y garantizar la seguridad de peatones y conductores; por lo que queda prohibido anuncios con animación, videos o *trailers* de películas";

VII. Contenga elementos electrónicos de control que regulen la intensidad a fin de proporcionar como máximo:

a. En los anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos de pantalla electrónica, 2000 cd/m2 (nits);

b. En los anuncios instaladas sobre la fachada y autosoportados denominativos tipo directorio; 1000 cd/m2 (nits);

En ambos casos, la cantidad de luz emitida por la pantalla electrónica, deberá contemplar una disminución de intensidad a 200 cd/m2 (nits) en el horario de las 18:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente;

ARTÍCULO 74. Las pantallas electrónicas instaladas sobre la fachada de edificios deberán ser únicamente denominativas y:

I. Ser colocadas sobre la fachada principal dentro del área asignable de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y sus normas técnicas;

II. Estar circunscritas dentro del plano de la fachada, es decir no deberán superar en altura el coronamiento del techo ni los límites laterales del edificio;

III. Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación;

IV. Podrán ser colocadas en muro colindantes que den al interior del predio, de acuerdo a lo establecido los criterios de ubicación de anuncios denominativos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 75. Los anuncios autosoportados denominativos de pantalla electrónica únicamente podrán autorizarse aquellos que sean tipo directorio; siempre y cuando sean plazas comerciales o establecimientos que contenga como mínimo autorizado 20 (veinte) locales comerciales y/o oficinas y/o despachos y/o consultorios; adicionalmente se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Solo se podrán instalar en predios donde se ubiquen plazas, centros comerciales, industriales y de servicios en funcionamiento con superficie mínima del predio de 250 m^2 (doscientos cincuenta metros cuadrados);

II. El directorio solo podrá contener anuncios de carácter denominativo de los locales comerciales, de servicios y de oficinas que formen parte de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale; de acuerdo al número de locales permitidos;

III. Se podrá colocar una pantalla electrónica por cada cara del autosoportado, debiendo estar en el mismo nivel que la pantalla y respetar los lineamientos y restricciones que apliquen a este tipo de anuncios; montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;

IV. La dimensión máxima de cada carátula será de 26 metros cuadrados libre de la estructura y los elementos adicionales a la misma, y una altura máxima de 8 metros determinada a partir del nivel de banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso;

V. La distancia mínima de separación entre dos anuncios autosoportados denominativos tipo directorio de pantalla electrónica, será de 400 (cuatrocientos) metros, medidos de forma lineal sobre la misma vialidad sin importar el sentido. Se podrá considerar en ubicar de manera paralela en ambas aceras; cuando al ancho de la sección de la vialidad sea de 60 metros o mayor; siempre y cuando la ubicación del sentido de la cara de pantalla electrónica propuesta, sea inversa a la vista de la pantalla electrónica existente en la acera opuesta a dicha vialidad.

ARTÍCULO 76. Los anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos de pantalla electrónica deberán cumplir adicionalmente con las especificaciones técnicas que señalan las fracciones siguientes:

I. La dimensión máxima de cada carátula para anuncio autosoportado de propaganda y/o mixto será de 78m^2 (setenta y ocho metros cuadrados) libre de la estructura o de elementos auxiliares;

II. Sólo podrá colocarse una pantalla electrónica por cada cara del autosoportado, debiendo respetar los lineamientos y restricciones que apliquen a este tipo de anuncios;

III. Además de cumplir con la distancia establecida en las especificaciones técnicas para autosoportados de propaganda y mixtos; la distancia mínima de separación entre dos anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos de pantalla electrónica, será de 700 (setecientos) metros, medidos de forma lineal sobre la misma vialidad. Se podrá considerar en ubicar de manera paralela en ambas aceras; cuando al ancho de la sección de la vialidad sea de 60 metros o mayor; siempre y cuando la ubicación del sentido de la cara de pantalla electrónica propuesta, sea inversa a la vista de la pantalla electrónica existente en la acera opuesta a dicha vialidad;

IV. Deberá contar con la instalación a costa del propietario, de repetidores de señal de red inalámbrica de acceso a

internet gratuito para usuarios en un radio de 300 (trescientos) metros;

V. Deberá estar habilitada para difundir mensajes de servicio social, mensajes institucionales, de seguridad y/o de emergencia, para lo cual podrá contar con un sistema de publicación de mensajes de forma remota y ordenadores de control multimedia profesionales para recibir, gestionar y transmitir a la pantallas todos los contenidos que aparecen en ella.

VI. Se convenga con el Municipio, sin cargo alguno, el uso de hasta 83,700 (ochenta y tres mil setecientos) segundos mensuales, equivalentes a 1395 (mil trescientos noventa y cinco) minutos; para campañas institucionales, de información vial y otras de interés público; mismos que no son acumulables en caso de no solicitarse; y

VII. Se convenga con el Municipio, la exhibición de noticias alternadamente con la hora y la temperatura, en intervalos no inferiores a quince minutos provenientes de fuentes oficiales coordinadas.

ARTÍCULO 77. Se podrán desarrollar nuevas Normas Técnicas relativos a las especificaciones técnicas contenidas en el artículo anterior, así como especificaciones de tiempo de permanencia de imagen, ciclo de rotación, luminosidad y otras que determinen su modo de utilización.

ARTÍCULO 78. No se autorizarán aquellas secuencias que pretendan imitar efectos de las señales viales o puedan por esta similitud causar efectos negativos en los conductores de cualquier tipo de vehículo y que puedan ser causa de accidentes viales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS ANUNCIOS INFLABLES

ARTÍCULO 79. Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios en objetos inflables se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Que sean de tipo denominativo, para difundir promociones, eventos o publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;

II. Se otorgará un permiso para su instalación temporal;

III. El tamaño máximo del inflable será proporcional a las dimensiones de la fachada del inmueble donde se pretenda colocar, no pudiendo exceder de la proporción del 50% (cincuenta por ciento) de la fachada tanto en su altura como en su anchura. En todo caso, la altura máxima a la que puede flotar el inflable será de 15 (quince) metros contados a partir del nivel de la banqueta a la parte superior del inflable;

IV. Si el objeto es colocado directamente en el piso, debe contar con una protección en forma de valla a cuando menos 2 (dos) metros alrededor del mismo;

V. Los objetos no podrán: colocarse o invadir espacio aéreo de la vía pública, sobresalir del alineamiento oficial o colindantes, impedir el tránsito peatonal o vehicular, y/o utilizarse cajón de estacionamiento para su anclaje;

VI. Deberán ser inflados con aire o gas inerte y no se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo;

VII. Cuando el objeto se encuentre suspendido en el aire, deberá estar anclado directamente en el predio del anunciante, objeto de la promoción o evento anunciado; y

VIII. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales y Zona de Transición.

Para los casos señalados en este artículo, el anunciante o empresa indistintamente deberán garantizar la seguridad y estabilidad de los inflables, mediante seguro de responsabilidad civil.

Las especificaciones señaladas en el presente artículo se expresan de manera gráfica en la norma técnica correspondiente.

TÍTULO V
DE LA PUBLICIDAD MÓVIL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS

ARTÍCULO 80. El presente Título tiene por objeto regular los anuncios instalados o colocados en los vehículos, remolques, bicicletas, motocicletas y/o cualquier otro elemento a fin que utilizan la vía pública o espacio público del Municipio.

ARTÍCULO 81. Para la aplicación del presente capítulo, la publicidad en vehículos, se clasificará de la siguiente manera:

I. **Denominativa.** Son los anuncios que se encuentran en vehículos al servicio y son propiedad de la empresa; conteniendo nombre, denominación, razón social, difusión comercial, objeto social o signo distintivo del negocio;
II. **Social.** Se refiere a los anuncios que contengan mensajes de carácter cívico, cultural, social, deportivo, artesanal, así como eventos que promocionen actividades sin fines de lucro y sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social;, y
III. **Propaganda.** Cuando el mensaje publicitario consista en la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares, promoviendo su venta, uso o consumo, cuando estos sean diferentes a la actividad principal de la empresa usuaria del vehículo.

ARTÍCULO 82. Queda prohibida la pintura y/o colocación de anuncios en los cristales, así como modificar o añadir implementos para la publicidad y/o la proyección de la misma.

ARTÍCULO 83. La Publicidad Denominativa en vehículos solo se podrá colocar en unidades que pertenezcan a la persona física, moral o empresa y cuando éstos no hayan sido modificados para el propósito de la publicidad.

Sólo podrán anunciar el rótulo de la persona física, moral o empresa a que pertenezca la unidad, y/o los productos de su comercio, industria o servicio, además de la dirección, número telefónico, correo y página electrónica.

No se requerirá de licencia o permiso para la colocación de este tipo de anuncios, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 84. La Publicidad Social podrá colocarse en vehículos cuando éstos no hayan sido modificados para el propósito de la publicidad; por lo que no se requerirá de licencia o permiso para la colocación de este tipo de anuncios, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 85. La Publicidad de Propaganda en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y taxis, estará permitida de conformidad con la concesión o la autorización expresa de Gobierno del Estado conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 86. Queda prohibida la Publicidad de Propaganda en vehículos en movimiento y/o cualquier otro elemento a fin o similar, sea o no motorizado; así como los estacionados en predios privados, sobre banquetas, camellones, espacio público o vialidad pública, ya sea en cordón o batería.

ARTÍCULO 87. Para colocar un anuncio sobre predio particular, el titular o solicitante deberá sujetarse a lo dispuesto en el presente reglamento y no podrá hacerlo sobre vehículos, remolques, bicicletas, motocicletas y/o cualquier otro elemento a fin o similar.

ARTÍCULO 88. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, los elementos de la SSPM y/o de la Dirección en coordinación, remitirán el vehículo, remolque, bicicleta, motocicleta o cualquier otro elemento manual o motorizado a fin y/o similar, al corralón municipal, mismo que podrá ser recuperado previo pago de las sanciones a las que se hiciera acreedor en términos del presente reglamento y al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro si fuere el caso, así como demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

TÍTULO VI
DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS EN GENERAL

ARTÍCULO 89. La construcción, colocación, fijación o permanencia física de los elementos regulados en el presente reglamento, sólo podrá llevarse a cabo previa aprobación de los proyectos y autorizaciones correspondiente por parte de la Dirección, ya que se requiere de licencia o permiso expedido por la Dirección, previo pago de derechos que corresponda y bajo los términos y condiciones que en ellas se ordenen; además de lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; haciéndose notar que:

I. En el caso de lo ubicado dentro de la Zona de Monumentos Históricos se deberá contar previamente con autorización del INAH;

II. Las licencias y permisos no crean ningún derecho real o posesorio o adquirido, serán siempre emitidas por un plazo máximo de un año, teniendo una vigencia al último día del ejercicio fiscal que corresponda, independientemente de la fecha en que sean expedidos y deberán de ser renovados durante el primer trimestre del año subsecuente al vencimiento de la licencia, previa verificación y/o inspección en el cumplimiento de los requisitos y condiciones en que hayan sido otorgados;

III. La licencia que se otorgue tendrá carácter de intransferible, salvo que se presente documento de sesión de derechos, contrato de compraventa de la licencia correspondiente y/o documentación similar, a fin de comprobar la aceptación de ambas partes; de lo contrario; deberá de tramitarse como nuevo y/o regularización;

IV. La colocación o permanencia física no autorizada de los elementos regulados en el presente reglamento, que no cuenten con la licencia o permiso correspondiente vigente, no generará o preestablecerá derecho alguno con respecto a la ubicación o establecimiento del mismo, por lo que el titular deberá de efectuar el retiro del elemento objeto de la licencia; de hacer caso omiso, se entenderá como acto de rebeldía, pudiendo la Dirección realizar el retiro inmediato correspondiente, a costa y riesgo del propietario y/o responsable; haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes establecidas en el presente ordenamiento;

V. Las licencias deberán renovarse cada año por su titular, previo pago de derechos que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente. Aplicando lo siguiente:

- **a)** La revalidación se deberá realizar a más tardar en el mes de marzo posterior al año de vencimiento de la licencia, para lo cual se respetarán las condiciones, ubicación y características bajo los cual fue emitida la licencia; salvo cancelación y/o revocación de la licencia correspondiente;
- **b)** En caso de que el titular no renueve la licencia en tiempo y forma, conforme al inciso anterior, a partir de abril del año de que se trate; el titular deberá :
  - **b.1)** Efectuar el retiro inmediato del elemento objeto de la licencia, sin necesidad de previa notificación;
  - **b.2)** Sujetarse a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes; previo pago de derechos y pago de adeudo correspondiente; debiendo la Dirección solicitar el pago de adeudo de hasta 5 (cinco) años anteriores al año vigente; más el pago que corresponda por los derechos de licencia del año en curso de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

De hacer caso omiso, se entenderá como acto de rebeldía, pudiendo la Dirección realizar el retiro inmediato correspondiente, a costa y riesgo del propietario y/o responsable; haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes establecidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes;

VI. En caso de que el titular no renueve la licencia en tiempo y forma, y pretenda contar con licencia correspondiente, deberá ajustarse La Dirección y/o Secretaría, no podrá emitir ningún otro permiso para los promoventes en desacato; dado lo cual, previo a la emisión de cualquier licencia o permiso emitido por la Dirección y/o Secretaría; los titulares y/o propietarios deberán solventar los procedimientos administrativos no subsanados.

VII. En caso de haberse efectuado retiro de elemento u objeto regulado por el presente ordenamiento, y éste haya sido llevado a cabo por la Dirección; los materiales o elementos retirados quedarán en garantía hasta en tanto

se dé cumplimiento a la sanción correspondiente y a la liquidación de los gastos derivados del retiro del elemento o estructura de que se trate, debiendo solventar dichas liquidaciones en un periodo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la orden de retiro forzoso o imposición de sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. En caso de incumplir en tiempo con la multa impuesta, se dará verificativo al procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente y demás relativos aplicables del Código Fiscal del Estado de Querétaro;

VIII. Los proyectos de embellecimiento, funcionamiento, ornato y mobiliario que se realicen en la zona de Monumentos Históricos serán aprobados por el INAH, previo a la autorización y licencia municipal correspondiente, con el objeto de conservar su armonía y autenticidad; y

IX. Cualquier acto que incida en la imagen urbana y conservación de patrimonio no contemplado en el presente reglamento, que se realicen en la zona de Monumentos Históricos deberá ser atendido y resuelto por la Dirección, previa autorización del INAH, y en coordinación con la mesa de grupo interinstitucional conformado por la Dirección de Sitios y Monumentos, IMPLAN, SEMOV y Delegación.

ARTÍCULO 90. Cuando cambien las condiciones de lugar, zona o características de elementos en cuestión, regulados en el presente reglamento, el titular y/o propietario del elemento en cuestión deberá modificar su licencia correspondiente, de conformidad a las indicaciones que la Dirección le requiera.

ARTÍCULO 91. Lo no dispuesto por el presente ordenamiento, la Dirección revisará y dictaminará sobre la solicitud, atendiendo a las especificaciones, dimensiones y zonificación previstas en este reglamento y de acuerdo a la normatividad en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Protección al Medio Ambiente y Preservación de Monumentos Históricos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS EN MATERIA DE ANUNCIOS, TOLDOS, MOBILIARIO PARTICULAR, MOBILIARIO URBANO O ELEMENTO AFÍN REGULADO

ARTÍCULO 92. Los interesados en obtener por primera vez licencia o permiso para colocación de anuncios, toldos, mobiliario particular, mobiliario urbano o elemento afín, deberán elaborar y presentar solicitud en formato electrónico y/o impreso en que se señale:

I. Clave catastral del predio donde se pretende instalar el anuncio, toldo y/o mobiliario;

II. Firma y nombre o razón social de la persona física o moral del solicitante que se trate, o en su caso, de su representante legal;

III. Domicilio dentro del territorio del Municipio de Querétaro, dirección de correo electrónico y teléfono del solicitante, para oír y recibir notificaciones;

IV. Acta constitutiva de la empresa y carta poder simple, en caso de que el solicitante sea persona moral.

V. Documento que acredite la personalidad del solicitante, en su caso;

VI. Ejemplar de diseño en los formatos proporcionados por la Dirección, en el que se indique la ubicación, fotografía de la fachada o del predio en donde se pretende colocar, señalando características físicas; diseño, dimensiones y demás especificaciones técnicas;

VII. De acuerdo a su clasificación y dimensiones, deberá presentar adicional a lo anterior:

1. Para anuncios en Zona de Monumentos Históricos:
- **a)** Copia de autorización y/o permiso emitida por el INAH

2. Para anuncios adosados mayores a 4 m2:
- **a)** Responsiva de un DRO manifestada mediante la firma del mismo en la solicitud de licencia; y
- **b)** Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil del anuncio en el predio en específico, con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica aplicable;

3. Para anuncios autosoportados denominativos mayores a 4 m2:
- **a)** Responsiva de un DRO manifestada mediante la firma del mismo en la solicitud de licencia;
- **b)** Memoria de cálculo o memoria descriptiva, de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

c) Programa de mantenimiento firmado por el DRO en el formato proporcionado por la Dirección;
d) Nombre y domicilio del contratista encargado de las maniobras de instalación y/o mantenimiento, según sea el caso; y
e) Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil del anuncio en el predio en específico, con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica aplicable;

4. Para anuncios de autosoportados propaganda y/o mixtos:
a) Dictamen de Uso de Suelo con uso comercial, de servicio o industrial del inmueble donde se pretende colocar el anuncio; con excepción de concesiones vigentes otorgadas con anterioridad por Ayuntamiento;
b) Coordenadas UTM de la ubicación dentro del predio donde se pretende instalar anuncio;
c) Responsiva de un DRO manifestada mediante la firma del mismo en la solicitud de licencia;
d) Memoria de cálculo o memoria descriptiva, de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
e) Programa de mantenimiento firmado por el DRO en el formato proporcionado por la Dirección;
f) Nombre y domicilio del contratista encargado de las maniobras de instalación y/o mantenimiento, según sea el caso;
g) Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil y daños a terceros del anuncio en el predio en específico, con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica aplicable;
h) Contrato de arrendamiento, pudiendo ser éste solicitado notariado en facultad discrecional por la Dirección; y
i) Autorizaciones, registros, licencias o permisos de autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes cuando en su caso se requieran;

5. Para mobiliario Urbano:
a) Coordenadas UTM donde se pretende instalar.

VIII. Las demás que señale el presente reglamento y la normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Estos requisitos podrán variar de acuerdo con las disposiciones administrativas que el Municipio realice en materia de simplificación administrativa.

ARTÍCULO 93. Para la renovación de licencia o permiso deberán elaborar y presentar solicitud en formato electrónico y/o impreso en que se señale:

I. Firma y nombre o razón social de la persona física o moral del solicitante que se trate, o en su caso, de su representante legal;
II. Documento que acredite la personalidad del solicitante; cuando éste sea distinto al señalado en la licencia anterior
III. Folio y/o copia de la licencia anterior autorizada; según sea requerido por la Dirección
IV. Declaración bajo protesta de decir verdad que no han cambiado los datos, así como características de ubicación, clave catastral, diseño, dimensiones y demás especificaciones técnicas, así como domicilio dentro del territorio del Municipio de Querétaro, dirección electrónica y teléfono para oír y recibir notificaciones; manifestada mediante la firma del propietario en la solicitud de licencia;
V. Copia de las renovaciones, autorizaciones, registros, licencias o permisos de autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes cuando en su caso se requieran;
VI. De acuerdo a su clasificación y dimensiones, deberá presentar adicional a lo anterior:

1. Para anuncios adosados mayores a 4 m2:
a) Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil del anuncio en el predio en específico, con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica aplicable; y
b) Cada dos años deberá presentar firma responsiva de un DRO; según lo establecido en el presente reglamento;

2. Para anuncios autosoportados denominativos mayores a 4 m2:
a) Responsiva de un DRO manifestada mediante la firma del mismo en la solicitud de licencia;
b) Programa de mantenimiento firmado por el DRO en el formato proporcionado por la Dirección;
c) Evidencias del mantenimiento realizado

d) Nombre y domicilio del contratista encargado del mantenimiento; y

e) Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil del anuncio en el predio en específico, con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica aplicable;

f) En caso de haberse modificado las características de ubicación, diseño, dimensiones y/o demás especificaciones técnicas, el Titular deberá presentar documentos que indiquen las modificaciones realizadas, mismas que deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento; debiendo presentar la responsiva de un DRO manifestada mediante la firma del mismo en la solicitud de licencia de anuncio; así como memoria de cálculo o memoria descriptiva, según sea el caso.

3. Para anuncios de autosoportados propaganda y/o mixtos:

a) Programa de mantenimiento firmado por el DRO en el formato proporcionado por la Dirección;

b) Evidencias del mantenimiento realizado

c) Nombre y domicilio del contratista encargado del mantenimiento;

d) Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil y daños a terceros del anuncio en el predio en específico, con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica aplicable;

e) Cada 2 (dos) años deberá presentar firma responsiva de un DRO; según lo establecido en el presente reglamento

f) En caso de haberse modificado las características de ubicación, diseño, dimensiones y/o demás especificaciones técnicas, el Titular deberá presentar documentos que indiquen las modificaciones realizadas, mismas que deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento; debiendo presentar la responsiva de un DRO manifestada mediante la firma del mismo en la solicitud de licencia de anuncio; así como memoria de cálculo o memoria descriptiva, según sea el caso.

4. Para mobiliario Urbano:

a) Coordenadas UTM donde se encuentra instalado;

VII. Las demás que señale el presente reglamento y la normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Estos requisitos podrán variar de acuerdo con las disposiciones administrativas que el Municipio realice en materia de simplificación administrativa.

ARTÍCULO 94. La licencia o permiso deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

I. Nombre y domicilio del propietario o titular del anuncio, toldo, mobiliario y/o elemento autorizado;

II. La ubicación, clave catastral, tipo y dimensiones;

III. Las condicionantes del permiso o licencia;

IV. Prohibición de variar las condiciones del permiso o licencia sin la previa autorización de la Dirección;

V. Periodo de vigencia; y

VI. Las medidas especiales que pudiera requerir su colocación, mantenimiento y/o retiro.

ARTÍCULO 95. La Secretaría y/o Dirección no dará trámite a solicitudes, en los siguientes casos:

I. Quienes no reúnan todos los requisitos señalados en el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes; y

II. Quienes cuenten con adeudos en materia de desarrollo urbano o de competencia municipal así como procedimientos administrativos no subsanados.

ARTÍCULO 96. Recibida la solicitud para la colocación de anuncios, toldo, mobiliario particular, mobiliario urbano o elemento solicitado, la Dirección podrá llevar a cabo visitas de verificación, a efecto de corroborar datos, características del lugar y demás condiciones para la expedición de la licencia o del permiso.

ARTÍCULO 97. Se deberá contar con Licencia municipal correspondiente de anuncio, toldo, mobiliario particular y/o mobiliario urbano, previo a la instalación y/o construcción dentro del límite territorial del Municipio de Querétaro; para aquellos casos en los que de acuerdo a su ubicación, requieran un permiso para la ocupación, uso o aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales y zonas aledañas; el propietario del anuncio deberá solicitar, posterior a la emisión de la licencia de anuncio municipal, la autorización correspondiente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO TERCERO
ESPECIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 98. La Dirección, previa evaluación y/o análisis técnico correspondiente, emitirá la autorización de diseño del mobiliario urbano, en su caso, considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, mantenimiento y explotación, así como la adecuación al entorno urbano.

ARTÍCULO 99. Las licitaciones, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas que se realicen de mobiliario urbano se harán conforme al ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 100. Se prohíbe la instalación de elementos de mobiliario urbano que no cuenten con licencia, permiso o autorización prevista en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Sólo se permitirá, como excepción, instalar elementos de mobiliario urbano, previo aviso a la Dirección, cuando:

I. Se trate de festejos extraordinarios, conmemorativos, cívicos y sociales, propiciados, alentados u organizados por el Gobierno Municipal, Estatal o Federal, y que su instalación sea de carácter reversible, temporal, cuyo plazo no exceda de 60 (sesenta) días, y que no sean adosados a algún inmueble; y

II. Se trate de elementos de mobiliario urbano aislados con publicidad, cuando esto constituya una prestación o servicio por la instalación de otros elementos de mobiliario urbano sin publicidad, previo análisis, dictamen técnico de la Dirección, debiendo contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101. Los titulares de los contratos para el diseño, distribución, colocación, operación, mantenimiento y explotación del mobiliario urbano deberán cumplir con el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas, administrativas y contractuales aplicables, y serán solidariamente responsables con el titular de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 102. Los titulares de las autorizaciones para la instalación, operación, explotación de mobiliario urbano realizarán el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del mobiliario urbano que instale, operen y/o exploten.

ARTÍCULO 103. El titular de la autorización para la colocación del mobiliario urbano deberá presentar a la Dirección los contratos que suscriba con terceros para el diseño, distribución, colocación, operación, mantenimiento y/o explotación del mobiliario urbano.

ARTÍCULO 104. Es responsabilidad de quienes vayan a distribuir, emplazar, instalar, operar y/o mantener mobiliario urbano en la vía pública y espacios públicos del Municipio de Querétaro, indicar coordenadas UTM de la ubicación donde se pretende instalar el mobiliario, así como tramitar ante la Dirección los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes que se requieran para su realización y que el Reglamento de Construcciones señale, sin demérito de aquellos otros que la normatividad aplicable al caso ordene.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 105. Todo permiso deberá solicitarse en el formato impreso o electrónico correspondiente para tal efecto, el cual deberá de contener los siguientes datos:

I. Firma y nombre o denominación o razón social del solicitante, o en su caso, de su representante legal;

II. Tipo de inmueble u obra en construcción y vigencia de la licencia de construcción correspondiente, o en su caso, evento a publicitar;

III. Domicilio del solicitante o en su caso, de su representante legal dentro del territorio del municipio de Querétaro y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones;

IV. Ejemplar de diseño en el que se indique ubicación, diseño, dimensiones, material y demás especificaciones técnicas, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar, y

V. Declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones; manifestada mediante la firma del mismo en la solicitud de licencia.

Estos requisitos podrán variar de acuerdo con las disposiciones administrativas que el Municipio realice en materia de simplificación administrativa.

ARTÍCULO 106. El titular del permiso y/o licencia deberá retirar lo instalado a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el permiso, o en su caso, el evento para el cual se haya autorizado la instalación, de lo contrario la Secretaría a través de la Dirección dará cumplimiento lo establecido en el presente ordenamiento así como lo establecido en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en esta materia; pudiendo la Dirección realizar el retiro correspondiente con cargo al propietario del predio y/o del anuncio, mobiliario o elemento retirado, regulado en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 107. La Dirección ejercerá las funciones de vigilancia e inspección, conforme a lo siguiente:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contenga la fecha, ubicación y el objeto de la verificación, fundamento y motivación legal, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II. El inspector deberá identificarse ante el titular y si no lo encuentra, ante su representante, encargado o dependiente y entregar documento original y/o copia legible dependiendo de la documentación que se trate; a fin de proceder al desahogo de la diligencia correspondiente; en caso de que no se encuentre ninguno de los anteriores, el inspector procederá al desahogo de la misma, con la persona que se encuentre en el lugar o con los avecindados del mismo;

III. Los inspectores podrán efectuar la visita dentro del término de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la orden, con fundamento en el Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y demás disposiciones legales aplicables en la materia; en el sitio o inmueble donde se ubique el bien, estructura o elemento motivo de la inspección;

IV. El inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán nombrados por el propio inspector;

V. De toda visita o diligencia se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta debe ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia invalide el documento. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba de lo contrario. Si fue firmada sin protesta por el interesado o los testigos propuestos, no admitirá prueba en contrario, y

VI. Tratándose de órdenes emitidas por la Dirección, el original quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y con respecto al acta circunstanciada, se hará entrega de la copia correspondiente; los documentos restantes se entregarán a la Dirección en el área correspondiente.

ARTÍCULO 108. Los objetos publicitarios, estructuras y/o mobiliario colocados sobre espacio público, banquetas, camellones y/o arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente, sin llevar a cabo previa notificación.

De igual forma serán considerados las lonas, mantas, caballetes y materiales similares, adosados a los inmuebles que no cuenten la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 109. Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente reglamento la Dirección podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.

La autoridad que tenga conocimiento de la existencia de cualquier situación de peligro para las personas y sus bienes, deberá promover ante las autoridades federales, estatales o municipales, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar a la integridad física de las personas o al ambiente.

ARTÍCULO 110. Con respecto a lo aplicable en la Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales, La Dirección, previa autorización del INAH, y en coordinación con la mesa de grupo interinstitucional conformado por la Dirección de Sitios y Monumentos, IMPLAN, SEMOV y Delegación podrá realizar continuas inspecciones a los

establecimientos con la finalidad de observar si los permisos o autorizaciones han sido cumplidos en los términos expedidos.

ARTÍCULO 111. En caso de observarse que no se ha cumplido con los términos bajo los cuales se expidió el permiso y/o licencia, la Dirección procederá a revocar el permiso o licencia correspondiente; misma que se podrá volver a solicitar seis meses después de la revocación del mismo.

ARTÍCULO 112. Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro a la salud o seguridad de las personas, por la instalación, funcionamiento, operación o deterioro de lo regulado en este Reglamento, la Dirección podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias o permisos en caso de que éstas no sean cumplidas en los términos bajo las cuales se expidieron;

II. La realización de trabajos, obras o actividades que garanticen la estabilidad y seguridad de los anuncios, toldos, mobiliario y/o de los elementos regulados en el presente ordenamiento;

III. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;

IV. La clausura temporal, parcial o total de los anuncios, toldos, mobiliario y/o de los elementos regulados en el presente ordenamiento; así como de las instalaciones, maquinaria, equipos o sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;

V. El retiro temporal, parcial o total del anuncio, toldo, mobiliario y/o de los elementos regulados en el presente ordenamiento; cuando se trate, entre otros, de los siguientes casos:

- **a)** Que sean peligrosos al representar situación de riesgo inminente a bienes materiales y/o personas;
- **b)** No cuenten con permiso y/o licencia o bien que, teniéndola, hayan sido instalados en ubicación y/o con características distintas a lo autorizado o sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la autoridad, en cuanto a su altura, diseño de estructura o área de exposición, entre otros;
- **c)** Aquellos cuya licencia se revoque, cancele o termine su vigencia sin que haya sido renovada en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- **d)** Aquellos que por su permanencia causen afectación lumínica hacia los predios vecinos de la zona de que se trate; al no ajustarse al presente Reglamento.
- **e)** Aquellos que no presenten y/o cumplan con el programa de mantenimiento; según sea el caso; y
- **f)** Aquellos instalados sobre la vía pública o con invasión del espacio aéreo de ésta.

VI. En caso de desacato por parte del titular o solicitante, la Secretaría podrá realizar los trabajos necesarios para garantizar se cumplan las órdenes indicadas, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el presente ordenamiento y cuyo costo será a cargo del propietario del anuncio, toldo, mobiliario y/o elementos regulados en el presente ordenamiento o propietario del inmueble.

Para la ejecución de la medida de seguridad, se notificará al interesado antes de su aplicación en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Cuando se trate de un caso de alto riesgo, de emergencia o de desastre, las medidas de seguridad serán ejecutadas por la autoridad, sin notificación previa; dado lo cual, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y tienen carácter preventivo, por lo que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 113. Está prohibido colocar o instalar anuncios, toldos, mobiliario particular, mobiliario urbano y/o elemento regulado en el presente ordenamiento; de cualquier clasificación o material, en los siguientes lugares:

I. En las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Anuncios de propaganda y/o mixtos en un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal, del

entorno de los monumentos públicos o sitios de interés histórico o cultural, exceptuando aquellos anuncios denominativos y cuya superficie y demás características cumplan con lo dispuesto por este reglamento;

III. En espacio y/o vía pública, independientemente del tamaño, material o lugar; en que estos pretendan ubicarse, salvo en los casos de información institucional, siendo de carácter temporal, aquellos que formen parte del mobiliario urbano autorizado y aquellos casos establecidos mediante título de concesión;

IV. En un radio de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir del límite del predio de escuelas, instituciones educativas de cualquier índole, centros o unidades deportivas, cuando el propósito sea promover el uso, venta o consumo, en forma directa o indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco, así como de los productos y servicios que determine la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, y se prohíbe el anuncio de campañas que inciten a un consumo excesivo de alcohol como las llamadas barras libres o por cada 4 mujeres equivalentes a una botella o bien horas felices, etc.

V. En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, placas de nomenclatura de las calles;

VI. En los sitios que estorben la visibilidad o causen confusión con señalamientos de tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo;

VII. En cualquier sitio donde se pueda provocar confusión con señales de tránsito;

VIII. En espacio y/o vía pública (en cualquiera de sus modalidades, así como en cualquier sistema de exhibición porta pendón);

IX. En pedestales, plataformas, cercas, árboles, cerros, rocas, o bordes de ríos, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada;

X. En bardas con el objeto de promocionar espectáculos, evento, bailes populares, conciertos y similares así como productos y servicios;

XI. En las caras externas de los muros de colindancia hacia cualquier edificación;

XII. En puentes vehiculares, ciclistas o peatonales, muros de contención o taludes, salvo en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento;

XIII. En las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, salvo los casos de anuncios temporales señalados en el presente ordenamiento;

XIV. Colgantes de las fachadas, en volados o en salientes;

XV. En saliente, en los muros, columnas e interior de portales de los portales;

XVI. En balcones, columnas, pilastras y cornisas de un inmueble para fijar placas, rótulos o anuncios permanentes;

XVII. En las entradas o circulaciones de pórticos, pasajes y portales, así como colgantes, salientes adosados a columnas aisladas;

XVIII. En el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas;

XIX. En las azoteas o planos horizontales de cualquier edificación;

XX. Sobre vehículos, remolques, o elemento a fin de ser utilizados para propaganda comercial, exceptuando la publicidad social y denominativa, siempre y cuando no hayan sido modificados para el propósito de la publicidad;

XXI. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;

XXII. Fijar o pintar anuncios o propaganda de cualquier clase o material en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano, casas particulares;

XXIII. Grafitear, borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras, y número de las calles, plazas, jardines, espacios recreativos y demás lugares públicos;

XXIV. Colocar cualquier tipo de anuncio sujeto o adherido al mobiliario urbano o mobiliario particular;

XXV. Fijar en la vía pública las sillas, mesas y sombrillas autorizadas;

XXVI. Delimitar el área autorizada para mobiliario por medio de barandales, rejas, macetas o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito de las personas;

XXVII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

XXVIII. Queda estrictamente prohibida la ocupación del espacio público con mobiliario y/o elementos que impidan y/o obstaculicen el libre tránsito de las personas, la circulación peatonal, los accesos vecinos y la percepción visual y estética de los Monumentos;

XXIX. Queda prohibida la colocación de fuentes fijas de luz y sonido en las azoteas, debiendo cumplir con lo

establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 así como lo establecido en el reglamento correspondiente;

XXX. En cualquier lugar que a juicio de la Secretaría afecte la imagen urbana y valor paisajístico, previo dictamen y/o análisis técnico.

XXXI. Queda prohibido cualquier tipo de dibujo, figura, grafiti, postgrafiti o arte urbano, hecho con pintura o algún otro tipo de material en las fachadas de Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales.

XXXII. Adicional a lo señalado en el presente artículo, queda prohibido, dentro de la Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales y Zona de Transición:

a) Anuncios Luminosos de cualquier tipo;
b) Anuncios de propaganda y/o mixtos de cualquier tipo;
c) Listas de productos, mercancías o servicios;
d) Anuncios giratorios, de letras multicolores, mantas, sobre cortinas metálicas, sobre vidrieras y sobre toldos;
e) Pantallas electrónicas fijas o en movimiento;
f) Colocar los anuncios en los niveles superiores de los establecimientos cuando cuenten con más de una planta;
g) Colocar sombrilla al interior de los portales;
h) Colocar los toldos en los enmarcamientos de vanos y elementos arquitectónicos
i) Colocar anuncios en bienes inmuebles declarados como monumentos históricos o artísticos de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; excepto aquellos de tipo denominativo que cuenten con autorización de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
j) La construcción de fachadas, portales o elementos decorativos que se superpongan o desvirtúen la composición o el carácter de edificios de valor histórico; asimismo, no se permitirán los revestimientos de materiales cerámicos, vidriados metálicos, de cemento o plásticos, ni de piedra laminada u otros materiales incompatibles con el carácter Histórico del área,
k) La colocación de inflables de cualquier tamaño y material; y
l) Aplicar colores que no estén contemplados en el catálogo, especialmente colores brillantes, agresivos o combinaciones de los mismos en las fachadas o sus elementos, dañando así el entorno y la tipología del inmueble, de acuerdo a lo siguiente.

TÍTULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES, SANCIONES, NULIDAD, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, EXTINCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
NULIDAD, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 114. Son causas de clausura de los elementos regulado en el presente reglamento:

I. No contar con la licencia o el permiso correspondiente;
II. Dar al bien objeto del mismo un uso distinto del autorizado;
III. Incumplimiento de alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la licencia o el permiso, o modificarlas sin la previa autorización de la Dirección;
IV. En el caso de los que contengan publicidad, difundir mensajes que tengan el carácter de prohibidos por algún ordenamiento aplicable;
V. Hacer caso omiso de las notificaciones y/o requerimientos emitidos por la Dirección y/o Secretaría;
VI. Dejar de cumplir en forma oportuna las obligaciones que se hayan fijado en la licencia o el permiso;
VII. Que el contenido del anuncio no se ajuste a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
VIII. Podar o desmochar árboles como consecuencia del aprovechamiento del bien, sin contar con el permiso de la autoridad competente; y

IX. Las demás que determine la Dirección, el presente reglamento y demás disposiciones legales o administrativas vigentes.

ARTÍCULO 115. Son nulas y no surtirán efecto alguno las licencias otorgadas en los siguientes casos:

I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante y/o requisitos anexos al expediente correspondiente resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia;

II. Cuando el empleado municipal que la hubiere otorgado careciere de facultades para ello;

III. Cuando se hubiera otorgado en contravención con el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

IV. Cuando se hubiere modificado el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el elemento objeto de la licencia, haciéndola incompatible; y

V. Las demás que determine la Dirección, el presente reglamento y demás disposiciones legales o administrativas vigentes.

ARTÍCULO 116. Las licencias o permisos se revocarán de manera automática en los siguientes casos:

I. En los casos de nulidad a que se refiere el artículo anterior;

II. Cuando existan adeudos en el pago de derechos municipales ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;

III. Dejar de actualizar las garantías exigidas por la Dirección;

IV. Cuando habiéndose ordenado al Titular del elemento objeto de la licencia y/o permiso, efectuar trabajos de mantenimiento del mismo, no los lleve a cabo dentro del plazo señalado;

V. Si el elemento objeto de la licencia y/o permiso se fija o coloca en un sitio distinto al autorizado;

VI. Cuando por motivos de proyectos de remodelación urbana u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el elemento objeto de la licencia y/o permiso deba retirarse;

VII. Cuando exista evidencia de peligro a causa del elemento objeto de la licencia y/o permiso, así como hechos, actividades, omisiones o infracciones relacionados con el mismo;

VIII. Cuando el elemento objeto de la licencia y/o permiso pudiera ser objeto de desplome debido a fenómenos meteorológicos y/o la autoridad competente determine responsabilidad civil o penal ocasionada por negligencia en la fabricación, instalación o falta de mantenimiento de éste;

IX. Colocar otros anuncios en el inmueble sin contar con la licencia o el permiso correspondientes;

X. Talar árboles como consecuencia del aprovechamiento del bien, sin contar con el permiso de la autoridad competente;

XI. Hacer caso omiso en más de dos ocasiones a las notificaciones, requerimientos y/o sanciones emitidos por la Dirección;

XII. Cuando no se cumplan con las condiciones en las cuales fue otorgado el permiso o licencia; y

XIII. Las demás que determine la Dirección, el presente reglamento y demás disposiciones legales o administrativas vigentes.

ARTÍCULO 117. La revocación será dictada por la autoridad que la otorgó y deberá de ser notificada al titular de la licencia o a su representante en su caso.

ARTÍCULO 118. La licencia o permiso se cancelarán cuando:

I. El dueño del elemento objeto de la licencia espontáneamente retire el mismo;

II. En el caso de los elementos que contienen publicidad, cuando se dé un falso concepto de la realidad o servicio que se presta;

III. Cuando exista una resolución judicial en la que se declare incumplimiento de parte del arrendador y/o arrendatario; y

IV. Cuando no se cumpla con las dimensiones de altura, área de exposición, características, ubicación y demás disposiciones señalas en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 119. La licencia o permiso se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

I. Vencimiento del plazo, considerando los tiempos de renovación de acuerdo al procedimiento aplicable;

II. Renuncia a la licencia o el permiso;

III. Desaparición de la finalidad de la licencia o el permiso;
IV. Quiebra o liquidación del propietario del elemento objeto de la licencia; y
V. Cualquiera otra prevista en la licencia o el permiso y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS, PROPIETARIOS, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DRO

ARTÍCULO 120. Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, pintura, forestación, y cuidado de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común en coordinación con las áreas competentes en la materia.

ARTÍCULO 121. Son obligaciones de propietario o titular de anuncio, toldo, mobiliario particular, mobiliario urbano y/o elemento regulado en el presente ordenamiento:

I. Contar con Licencia municipal correspondiente del anuncio, toldo, mobiliario y/o elemento regulado en el presente ordenamiento, previa a su instalación;
II. Usar y aprovechar el bien de conformidad con la licencia o el permiso correspondiente;
III. Cumplir con las disposiciones de la licencia o permiso y demás ordenamientos aplicables;
IV. Proporcionar a la Dirección, cuando así lo exija, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar el aprovechamiento del bien objeto de la licencia o el permiso;
V. Respetar el entorno natural, particularmente los árboles, asegurando en todo momento su debido cuidado;
VI. Conservar el buen estado de las fachadas de los bienes inmuebles así como con respecto a anuncios y toldos, mobiliario así como la reparación o sustitución del elemento al cual esté adosado, así como de los daños que se pudieran causar por el retiro del mismo o por mal funcionamiento o fijación;
VII. Para los anuncios de propaganda y/o mixtos, colocar en algún lugar visible del anuncio, una placa o rótulo que indique el número de licencia vigente de acuerdo a lo señalado en el capítulo correspondiente en el presente ordenamiento.
VIII. Contar con el No Inconveniente de la Unidad Municipal de Protección Civil en los casos que determine el presente ordenamiento;
IX. Contar, en su caso, con Visto Bueno para las maniobras emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o la autorización y asistencia de la autoridad competente en cuanto a las maniobras viales requeridas, así como contar con el señalamiento vial necesario de acuerdo a lo que indique dicha autoridad;
X. Contar con autorización de las dependencias y normatividad aplicable en la materia, en caso de aplicar, así como lo dispuesto en el presente ordenamiento.
XI. Realizar la renovación de la licencia en tiempo (primer trimestre del año calendario posterior a la fecha de vencimiento de la licencia a revalidar) y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento así como efectuar los pagos correspondientes establecidos de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente;
XII. No contar y/o subsanar adeudos en materia de desarrollo urbano o procedimientos administrativos;
XIII. Verificar que el contenido de la publicidad en los anuncios sobre el ofrecimiento de bienes y servicios, sea veraz y cumpla con las aprobaciones y autorizaciones de las autoridades competentes;
XIV. Observar las notificaciones y requerimientos que le hagan las autoridades en los términos y plazos que establezcan, en cumplimiento a lo dispuesto por este reglamento;
XV. Los propietarios o responsables de inmuebles donde se encuentren colocados los elementos regulados en el presente reglamento son responsables en todo momento de su mantenimiento y retiro, de las medidas de seguridad y sanciones que en su caso se impongan, así como de daños que causen a terceros; y
XVI. Para los casos que determine el presente ordenamiento, contar con seguro de responsabilidad civil de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y la tabla contenido en las Normas Técnicas; así como de la renovación de la póliza correspondiente.

ARTÍCULO 122. Son responsables solidarios para lo regulado en el presente reglamento:

I. Las personas físicas o morales dueñas de los predios y/o edificaciones o poseedores de los mismos en que se instale cualquier elemento regulado en el presente ordenamiento; cuando permitan la instalación parcial o

total de dichos elementos sin que haya obtenido la licencia o permiso previo que determina el presente reglamento, y las disposiciones correspondientes, haciéndose merecedor de las sanciones que le puedan corresponder;

II. El DRO;

III. Los contratistas y/o personas físicas o morales que lleven a cabo los trabajos de instalación, mantenimiento, reparación o modificación, quienes deberán constatar que cualquier elemento regulado en el presente ordenamiento, cuenten con el permiso y/o licencia correspondiente y responderán de que la instalación o modificaciones, se ajusten a las disposiciones de este reglamento y las demás que le sean aplicables en la materia; y

IV. Los anunciados.

ARTÍCULO 123. Existirá responsabilidad solidaria para las personas que refiere el artículo anterior en los casos siguientes:

I. El DRO y los contratistas, serán responsables solidarios con el propietario o titular de la licencia o permiso del elemento en cuestión, regulados en el presente ordenamiento cuando:

- **a)** Permitan y/o participen en la instalación parcial o total del anuncio, sin que exista para ello licencia o permiso;
- **b)** Participen en la instalación indebida o inadecuada de los mismos, que dé como resultado que éste: se sitúe en un lugar distinto al autorizado o rebase las dimensiones autorizadas y/o cuando rebase el alineamiento y/o espacio aéreo oficial o de predios colindantes, y
- **c)** Cuando no se lleve a cabo el mantenimiento y se reúnan las condiciones de seguridad que para cada caso se requieran conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

II. En cualquier caso, el DRO será responsable de las fallas que resulten en las instalaciones o trabajos por él autorizados, así como de las consecuencias respectivas; y

III. Es obligación por parte de los anunciados, el verificar con relación al elemento en el cual pretenden llevar a cabo publicidad, que cuente con los permisos vigentes.

ARTÍCULO 124. La responsabilidad solidaria comprenderá las sanciones que se apliquen con motivo de la carencia de licencias y/o violaciones a las disposiciones del presente reglamento así como los gastos generados en la ejecución en rebeldía de las resoluciones dictadas por la autoridad y la obligación de ejecutar por sí mismo, el retiro y/o las adecuaciones que se hayan señalado al propietario del elemento en cuestión, regulados en el presente ordenamiento o quienes ostenten este carácter en las resoluciones correspondientes.

ARTÍCULO 125. El DRO tendrá las siguientes obligaciones:

I. Obtener y/o cerciorarse de que se cuente con la autorización correspondiente para la colocación del anuncio autosoportado en cuestión emitido por la Dirección, así como el No Inconveniente de la Unidad Municipal de Protección Civil, el Visto Bueno para las Maniobras emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en caso de ocupar vialidad y/o interferir con la circulación vial, así como cualquier autorización, licencia y/o permiso que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Elaborar la memoria de cálculo y diseño estructural del anuncio o de los elementos que lo contendrán, y en caso de regularización, elaborar memoria descriptiva de la estructura ya colocada cerciorándose de la calidad de los materiales y la estabilidad de la estructura;

III. Dirigir y vigilar el proceso técnico, de construcción y operativo de los trabajos para la colocación de anuncios y/o elementos regulados aplicables en el presente ordenamiento dando cumplimiento a las disposiciones y Normas Técnicas correspondientes a que se refiere el presente ordenamiento;

IV. Vigilar y cerciorarse que se utilicen materiales de calidad y resistencia para satisfacer los requerimientos de seguridad;

V. Cerciorarse que se coloque en algún lugar visible del anuncio con número de licencia vigente, una placa o rótulo que indique el número de licencia vigente de acuerdo a lo señalado en el capítulo correspondiente en el presente ordenamiento; y

VI. Otorgar responsiva ante la Dirección, así como la documentación que acredite su calidad de profesionista en la materia y como DRO en el estado de Querétaro.

ARTÍCULO 126. Se entiende que han concluido las funciones del DRO cuando:

I. La Dirección emita declaración para tal efecto;

II. El propietario del elemento regulado que se trate, designe un nuevo DRO y éste rinda aceptación por escrito mediante firma en solicitud de licencia, responsiva, y/o documentación anexa a expediente correspondiente;

III. El DRO renuncie mediante escrito emitido a la Dirección a seguir dirigiendo los trabajos; siempre y cuando él mismo no tuviere pendiente alguna responsabilidad derivada del elemento regulado que se trate o aviso pendiente de rendir a la autoridad; y

IV. Se retire el elemento regulado que se trate por parte del propietario, no habiendo adeudos en materia de desarrollo urbano o procedimientos administrativos no subsanados.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 127. Son infracciones a lo establecido en el presente reglamento, con respecto a los anuncios, toldos, mobiliario particular y/o urbano o elemento regulado en el presente ordenamiento:

I. Colocar sin contar con la licencia o permiso correspondiente

II. Modificar su estructura sin autorización previa;

III. Colocar de manera distinta a la autorizada;

IV. Colocar en las zonas y lugares prohibidos;

V. Colocar mobiliario particular en vía pública sin la autorización correspondiente;

VI. Colocar anuncios sujetos o adheridos al mobiliario urbano utilizado para la prestación de servicios públicos;

VII. Colocar anuncios sujetos o adheridos a inmuebles del dominio público sin la autorización respectiva;

VIII. Colocar anuncios elaborados o fabricados con materiales no autorizados;

IX. No contar con el seguro vigente contra daños a terceros, en los casos en que sea necesario;

X. Omitir los trabajos de conservación, mantenimiento, limpieza y reparación necesarios para la conservación del anuncio;

XI. Colocar anuncios que obstruyan la visibilidad de placas de nomenclatura o de señalamientos viales;

XII. Colocar anuncios que violenten los derechos humanos o los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público, la paz pública o contravengan lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Colocar anuncios similares en cuanto a forma, signos o indicaciones a los señalamientos oficiales que correspondan a las autoridades Federales, Estatales o Municipales;

XIV. No presentar los documentos a que está obligado como Director Responsable de Obra (DRO), cuando se requiera;

XV. En su caso, no retirar en la forma y plazo establecidos; e

XVI. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones que dispone el presente reglamento y demás disposiciones que él mismo señala.

ARTÍCULO 128. Es motivo de infracción en materia de publicidad en vehículos lo siguiente:

I. Colocar anuncios de manera distinta a la autorizada en el presente reglamento; e

II. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones que dispone el presente reglamento.

ARTÍCULO 129. Se sancionará con multa de 150 a 1000 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista y/o del responsable solidario que sin contar con el permiso respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio temporal.

Así mismo, se sancionará con multa de 100 a 800 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista y/o del responsable solidario de un permiso temporal que incumpla con las características con las que fue autorizado.

ARTÍCULO 130. Se sancionará con multa de 50 a 500 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista y/o del responsable solidario, que sin contar con la licencia respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio,

tratándose de anuncios a letra suelta, adosados, pintados, integrados, inflable, y/o toldo.

Así mismo, se sancionará con multa de 40 a 400 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista y/o del responsable solidario de la licencia que incumpla con colocar el anuncio con las características que fue autorizado en la licencia.

ARTÍCULO 131. Se sancionará con multa de 1500 a 2500 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista y/o del responsable solidario que sin contar con la licencia respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio autosoportado de cualquier tipo así como anuncio en tapial.

Así mismo, se sancionará con multa de 1000 a 2000 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista y/o del responsable solidario de una autorización que incumpla con colocar el anuncio con las características que fue autorizado.

ARTÍCULO 132. Se sancionará con multa de 150 a 1000 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista y/o del responsable solidario al que coloque algún anuncio de los catalogados como prohibidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 133. Se sancionará con multa de 200 a 1000 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista y/o del responsable solidario y la cancelación del evento al que coloque algún anuncio en bardas con el objeto de promocionar espectáculos, evento, bailes populares, conciertos y similares.
La sanción monetaria podrá ser conmutada con la entrega de 50 a 100 árboles conforme al Manual de Árboles y Arbustos para el Municipio de Querétaro, siempre y cuando dicha resolución sea avalada por la Dirección de Ecología Municipal; misma que determinará la cantidad y tipo de árbol y/o la entrega de insumos a utilizar de acuerdo a programas de reforestación o a fin.

ARTÍCULO 134. Se sancionará con multa de 200 a 800 UMA y el retiro del mobiliario a costa del propietario, usufructuario y/o del responsable solidario de mobiliario colocado en espacio público sin contar con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 135. Se sancionará con multa de 150 a 1000 UMA y el retiro a costa del publicista y/o del responsable solidario al que sin contar con la autorización respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de anuncios o actividades de publicidad móvil.

Así mismo, se sancionará con multa de 100 a 800 UMA y el retiro a costa del titular de la licencia, publicista y/o del responsable solidario que incumpla con lo autorizado.

ARTÍCULO 136. Se sancionará con multa de 200 a 2500 UMA y el retiro, demolición o reparación de daño ocasionado a costa del responsable a quien incumpla en lo establecido en el presente ordenamiento, establecido en las prohibiciones así como en lo regulado en los artículos anteriores. La sanción será evaluada por la Dirección conforme al caso que se presente y/o a aquello no previsto en el presente ordenamiento, sin contar con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 137. Para los casos señalados en el presente capítulo; cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo, así como el retiro del anuncio a su costa.

ARTÍCULO 138. Para los casos señalados en el presente capítulo; cuando la infracción se pueda señalar dentro de dos o más clasificaciones, se deberá tomar en cuenta el artículo que señale el rango de infracción de mayor rango.

ARTÍCULO 139. La Dirección con fundamento en lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio de Querétaro y el presente reglamento; realizará visitas de inspección y verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y la imposición de sanciones por el incumplimiento de las mismas.

El monto a pagar se determinará de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo; tomando en cuenta la gravedad del hecho, el riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas y a sus bienes, por la instalación, funcionamiento y operación, al no cumplir con las especificaciones técnicas, diseño estructural, compatibilidad del predio, materiales, sistemas constructivos, etc.

ARTÍCULO 140. El titular, propietario y/o responsable solidario, cuenta con un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles para realizar el pago de la multa correspondiente, contados a partir de la imposición de la sanción

emitida por la Dirección; de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro; para lo cual una vez cubierta la sanción impuesta, así como los gastos de ejecución que de ella se deriven, el propietario deberá presentar copia de los pagos correspondientes a la Dirección con la finalidad de estar en posibilidad de solicitar ante esta la devolución de las estructuras de los anuncios, mobiliario, toldo y/o elemento retirado, mediante el desahogo de la orden que corresponda.

En caso de incumplir en tiempo con la multa impuesta, la Dirección dará verificativo al procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente y demás relativos aplicables del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo que remitirá los oficios correspondientes a la Dirección de Ingresos para lo conducente.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y/O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 141. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro así como lo señalado en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 142. Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Dirección, por motivo de la aplicación de este reglamento, la parte interesada podrá interponer el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 143. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito directamente ante la Dirección dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución de la resolución recurrida.

ARTÍCULO 144. En el escrito mencionado en el artículo anterior, se especificará el nombre de quien promueva, dirección dentro del estado de Querétaro y teléfono para oír y recibir notificaciones o resolutivos, los hechos objeto del recurso, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifestarse el titular o solicitante que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que directa o indirectamente a juicio del recurrente constituyeron la causa de la resolución del acto impugnado, la mención de la Dirección dictando la resolución, ordenando y ejecutando el documento y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado considere necesarias.

ARTÍCULO 145. El escrito por el que se interponga el recurso, se acompañará de lo siguiente:

I. Los documentos suficientes para acreditar la identidad del interesado, así como su interés jurídico;
II. Los documentos suficientes y/o factura para acreditar la propiedad en caso de que se trate de un bien, mobiliario, estructura o elemento objeto motivo de la resoluciones dictadas por las autoridades en base a la aplicación de este reglamento;
III. Los documentos que el interesado ofrezca como prueba, los que deberán relacionarse inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado; y
IV. Original de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 146. No son admisibles como medios de prueba, la confesional o testimonios personales.

ARTÍCULO 147. La Dirección en conjunto con la coordinación de Normatividad de la Secretaría verificará y evaluará los medios probatorios, y si fueren interpuestos en tiempo y forma, requerirá al interesado para las acciones necesarias.

ARTÍCULO 148. La Dirección emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir del auto admisorio y desahogará las diligencias pertinentes para su solución.

ARTÍCULO 149. La Dirección tiene la facultad de citar o notificar al interesado o recurrente por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 150. Además de lo que se mencione en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto de manera conjunta o separada, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General de Asentamientos Humanos; Código Urbano del Estado de Querétaro; Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN VIGENTES AUTORIZADOS POR AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE LOS RELATIVO AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 151. Los anuncios, toldos, mobiliario particular, mobiliario urbano y/o bien objeto regulado en el presente ordenamiento, se sujetarán a lo establecido en el presente ordenamiento; con excepción de los Títulos de Concesión vigentes autorizados con anterioridad.

ARTÍCULO 152. Los Títulos de Concesión en materia de imagen urbana estarán sujetas en los términos bajo las cuales se estableció la misma, hasta el término de su vigencia.

ARTÍCULO 153. En caso de que el concesionario solicite una ampliación y/o modificación al título de concesión correspondiente; éste deberá de ser autorizado por el Ayuntamiento; mismo que deberá de sujetarse a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 154. El ayuntamiento es la entidad competente, en el ámbito de las decisiones de la administración para autorizar, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes, la licitación para otorgar y contratar en concesión temas inherentes al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento podrá rescindir la concesión en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, que se hayan establecido como causales de rescisión en el título de concesión.

ARTÍCULO 156. La obtención de una concesión no exime a su titular de la obligación de obtener las autorizaciones necesarias para prestar el servicio motivo del título de concesión correspondiente.

ARTÍCULO 157. La Secretaría además de las facultades previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

I. Suscribir toda clase de documentos y realizar cuanto trámite de su competencia inherente a la concesión resulte necesario;
II. Dar seguimiento a los procesos de inicio, operación, término y entrega de la concesión;
III. Solicitar al concesionario la documentación que considere necesaria para el adecuado seguimiento del Título de Concesión; y
IV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y las inherentes al cumplimiento de su función.

TÍTULO VIII
RELATIVO A LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, BARRIOS TRADICIONALES Y ZONA DE TRANSICIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 158. Para lo relativo en la Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales y Zona de Transición; se deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente Título; además de lo establecido en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
LINEAMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA (ACCIONES Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS)

ARTÍCULO 159. Las acciones y/o proyectos de intervención en Monumentos Históricos y sus colindantes contarán con la firma de un DRO con experiencia comprobada y validada en restauración de Monumentos. Los proyectos de intervención en inmuebles que no son catalogados como Monumentos Históricos y que se localicen dentro del área de la Zona de Monumentos; la Dirección podrá solicitar la firma de un DRO, el cual no requerirá experiencia en Restauración de Monumentos.

ARTÍCULO 160. Todas las acciones y proyectos de intervención en Monumentos Históricos y sus colindantes contará con la investigación Histórica y determinación del INAH; el estudio tipológico del partido arquitectónico, del género de edificio y del contexto circundante, con el propósito de garantizar la permanencia de sus valores patrimoniales. Dichos análisis se realizarán con anterioridad a la intervención e incluirán los elementos estructurales y sus materiales.

ARTÍCULO 161. En el caso de los Monumentos Históricos siempre se conservará el partido arquitectónico y la volumetría original, así como los añadidos positivos de otros periodos hasta la primera mitad del siglo XX, ya que la unidad de estilo no es el fin que se pretende alcanzar sino el testimonio histórico que estos representan. El juicio sobre el valor de los elementos en cuestión y la decisión sobre las eliminaciones que se puedan llevar a cabo, no pueden depender tan solo del autor del proyecto, por lo que serán determinados mediante el análisis realizado en la Mesa Interinstitucional.

ARTÍCULO 162. Sólo se autorizarán las acciones y proyectos de reparación o modificación que garanticen condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y asoleamiento o permitan restablecer composiciones, distribuciones o estructuras arquitectónicas históricas y/o artísticas que estén deterioradas o alteradas negativamente.

ARTÍCULO 163. Se conservarán las áreas libres tales como claustros, patios, jardines y huertos, como parte de los valores de autenticidad e integridad del partido arquitectónico de los Monumentos.

ARTÍCULO 164. Los lineamientos de conservación de Monumentos Históricos serán aplicables también a obras de arquitectura nueva en los edificios colindantes a monumento histórico.

ARTÍCULO 165. Se conservará la nomenclatura de las calles o, en su caso, se recuperará la original. Las características formales de nomenclatura, numeración y señales de tránsito serán homogéneas, mediante diseños y colores que faciliten la identificación del área histórica, de acuerdo con diseños elaborados por profesionales.

ARTÍCULO 166. Se conservarán los elementos que definen el carácter local e histórico de la zona y que contienen sus valores patrimoniales, tales como, elementos naturales, tipología de construcciones y calles, mobiliario urbano y las visuales que conforman una entidad física con un entorno específico.

ARTÍCULO 167. Se conservará la traza urbana Histórica existente, como uno de los parámetros primordiales de autenticidad e integridad. En caso de tratarse de una recuperación Histórica, ésta deberá sustentarse en una investigación integral: arqueológica, arquitectónica, histórica, geométrica, ecológica y otras que se consideren necesarias. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con los criterios aprobados en las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO y conservar la inscripción en la lista del Patrimonio Mundial como Sitio Cultural.

ARTÍCULO 168. Los estilos y los sistemas constructivos antiguos conservan su vigencia más allá de cualquier temporalidad, por lo que es indispensable conservar los inmuebles de características análogas a los Monumentos Históricos ubicados dentro de la zona, con el fin de proteger el contexto bajo los siguientes criterios:

I. La arquitectura del siglo XX construida en el área de las zonas de monumentos históricos será conservada en función de:
- **a)** Su época de construcción hasta el año 1950;
- **b)** Su estilo arquitectónico, en aquellos casos que se apeguen a una corriente estética reconocida Nacional o Internacionalmente;
- **c)** Su diseño por o con la participación de un autor reconocido Nacional o Internacionalmente,
- **d)** Su aportación tecnológica;
- **e)** El hecho de que sean considerados como un hito Histórico o Urbano en su comunidad;
- **f)** Su calidad de integración al contexto Histórico, urbano y paisajístico;
- **g)** Su unicidad debido a su uso, estilo arquitectónico o sistema constructivo; y
- **h)** Por el hecho de haber sido escenario de un acontecimiento histórico vinculado con la historia de la Nación y, consecuentemente, susceptible de una declaratoria expresa.

II. La Arquitectura de contexto construida en el siglo XX que contenga alguna de las características arriba señaladas será objeto de los mismos lineamientos que los Monumentos Históricos con el propósito de conservar su originalidad, en términos de los valores de autenticidad e integridad.

ARTÍCULO 169. La Arquitectura nueva en las Zonas de Monumentos armonizará y guardará proporciones volumétricas con los espacios abiertos, tales como jardines, parques, plazas, mercados y demás. Los volúmenes nuevos que se construyan dentro del perímetro de la zona serán análogos en categoría, género arquitectónico y proporciones al promedio de los Monumentos Históricos existentes en su vecindad o dentro de su campo visual. Cuando la nueva construcción se inscriba dentro del campo visual de un monumento histórico, aquélla deberá proyectarse con relación a las alturas, la volumetría, los materiales, las proporciones y la relación vanos-macizos del monumento.

ARTÍCULO 170. Se conservarán el trazo, las dimensiones, los niveles y las pendientes de las calles o vialidades históricas, como parte de sus valores de autenticidad e integridad de la zona; por lo que cualquier modificación se sustentará con un estudio particular.
Queda prohibido aplicar pintura en banquetas, guarniciones y arroyo vehicular en la Zona de Monumentos Históricos; exceptuando de aquellos autorizados por la SSPM y la SEMOV.

ARTÍCULO 171. Los pasajes peatonales se considerarán como derechos de paso de carácter público, como parte de los valores de autenticidad e integridad de las Zonas de Monumentos.

ARTÍCULO 172. Las Plazas, jardines y áreas verdes, se conservarán como lugares de dominio público, esparcimiento y recreación. Se mantendrá y preservará su diseño arquitectónico, vegetación, mobiliario, cuerpos de agua y materiales existentes, así como los niveles del terreno donde se ubican históricamente.

ARTÍCULO 173. El área de los portales se conservará con sus características históricas de diseño reconocidas y como derechos de paso de carácter público y uso común, parte esencial de las características de autenticidad e integridad de la Zona de Monumentos.

ARTÍCULO 174. Los atrios se conservarán como parte integral de los templos y no podrán ser invadidos o alterados con nuevas construcciones. Las bardas atriales históricas se conservarán, como expresión de sus valores de autenticidad e integridad.

En caso de pretender colocar estructura, información o difusión de carácter cultural o religiosa, éste deberá de adecuarse al entorno, por lo que la Dirección emitirá visto bueno, previa autorización del INAH, y en coordinación con la mesa de grupo interinstitucional.

ARTÍCULO 175. Las instalaciones como acometidas y medidores de electricidad, agua, gas, teléfono y cualquier otro tipo en los Monumentos Históricos se ubicarán en el interior, cercano al acceso de inmueble y se realizarán de forma tal que se minimice el impacto visual sobre muros, fachadas y bardas.

Los volúmenes destinados a tinacos, depósitos de agua o gas deberán cubrirse con muros, muretes o elementos similares, que eviten su vista desde la vía pública o desde los inmuebles colindantes a nivel o superiores; en ningún caso tendrán una altura superior a la autorizada en la normatividad aplicable en la materia.

CAPITULO TERCERO
INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 176. Las edificaciones que se proyecten o se encuentren dentro de la Zona de Monumentos Históricos deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas, normas de restauración y todas las demás que señale para cada caso el INAH.

ARTÍCULO 177. Las fachadas históricas, artísticas o de valor contextual, de materiales aparentes, ya sean de cantería, tabique, materiales pétreos u otros similares, deberán conservar sus características originales, sin aplicación de pintura.

ARTÍCULO 178. En Zona de Monumentos Históricos no se permitirán fachadas de vidrio o materiales reflejantes.

ARTÍCULO 179. Queda prohibido el seccionamiento de fachadas con la aplicación de diversos colores, texturas o materiales en monumentos históricos, artísticos o de valor contextual.

ARTÍCULO 180. Las pinturas que se apliquen en las fachadas dentro de la Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales deberán de ser preferentemente colores a la cal o cualquier pintura en tonos mate. Se utilizarán un máximo de dos colores, uno para el muro y otro para el rodapié y los enmarcamientos; de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 181. El color para los elementos de herrería será negro, verde oscuro y café oscuro en tono mate o semi mate.

ARTÍCULO 182. Cualquier tipo de exposición, muestra artística o de ornato temporal deberá contar con permiso expedido por la Dirección previa autorización del INAH, considerando que su ubicación y características generales respeten lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 183. Para la ubicación de cualquier escultura en espacio público la Dirección emitirá visto bueno, previa autorización del INAH, y en coordinación con la mesa de grupo interinstitucional conformado por la Dirección de Sitios y Monumentos, IMPLAN, SEMOV y Delegación, quienes determinarán su autorización mediante análisis de autor, personaje, ubicación y temporalidad del mismo.

ARTÍCULO 184. En las azoteas quedan prohibidas las construcciones y/o elementos que sean visibles desde la calle, tales como jardineras, balcones, antenas, mobiliario, depósitos de gas o agua, jaulas para tendederos, techumbres, cuartos de bodega o de servicio o cualquier otro elemento que altere el perfil de las fachadas.

ARTÍCULO 185. En ningún caso se permitirá la alteración del partido arquitectónico ni el sistema constructivo originales del inmueble con el objeto de utilizar y acceder a la azotea. En todos los casos se deberá garantizar la seguridad estructural del inmueble.

ARTÍCULO 186. Cualquier utilización de las azoteas deberá garantizar la habitabilidad de los inmuebles aledaños y la conservación del paisaje de la zona de monumentos. Deberán de evitar la invasión a la intimidad de los vecinos contiguos, en el entendido de que estos espacios se sitúan en la parte superior de los inmuebles y en muchos casos sobrepasan los niveles de las casas contiguas.

ARTÍCULO 187. Los barandales y demás elementos de protección en azoteas, deberán contar con autorización previa del INAH, no debiendo ser fijos y debiendo remeterse de tal manera que no sean vistos desde la perspectiva de las calles con el objetivo de que se conserve el paisaje urbano.

ARTÍCULO 188. No se podrá usar malla ciclónica, tela de gallinero, malla electro soldada, lonas, tejados, policarbonato, láminas de cualquier material, concertina, chimeneas, malla balizamiento, macetas en el pretil, malla sombra, estructuras de metal o madera, o cualquier material que afecte la imagen urbana.

ARTÍCULO 189. Se deberá respetar las pendientes y desagües originales de la azotea, por lo que cualquier piso que se desee colocar deberá ser ligero e instalarse sobre un entarimado de madera, metal o alfombrilla, de carácter reversible, con el objeto de evitar la fijación directa sobre la zona de azotea.

ARTÍCULO 190. Las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias en azotea deberán ser sobrepuestas a la estructura original, no debiendo ser visibles desde la vía pública.

CAPITULO CUARTO
DE LAS ESPECIES VEGETALES Y ARBÓREAS
EN ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES

ARTÍCULO 191. Las especies vegetales y arbóreas son parte fundamental del medio ambiente y de la Imagen Urbana de la Ciudad, por lo que para su conservación y mejoramiento se deberán tomar las medidas necesarias para enriquecer la imagen y no hacerla confusa o desordenada; éste deberá ser armónico con el espacio público y sin afectar a la conservación de los monumentos históricos, por lo que no deberá obstaculizar la vista de edificios singulares o patrimoniales, semáforos, pasos peatonales o vehiculares, ni a la señalización.

ARTÍCULO 192. Los particulares no podrán plantar o ubicar elementos vegetales o arbóreos en la vía o espacio público. Así mismo queda prohibido adosarlos a la fachada.

ARTÍCULO 193. Deberá respetarse la existencia y la integridad de los árboles plantados, tanto en las vías y áreas públicas, como en el interior de los predios de la propiedad particular, y sólo cuando afecte la estabilidad de las construcciones o se ponga en peligro la integridad física de las personas, podrá autorizarse la sustitución de árboles de acuerdo a la Normatividad en la materia se determine.

ARTÍCULO 194. Cuando se necesite alterar o destruir los macizos arbolados, ya sea por la introducción de instalaciones o por la construcción de obra nueva o remodelación de las edificaciones existentes, se deberá solicitar a la autoridad competente un permiso de acuerdo a la Normatividad Vigente.

ARTÍCULO 195. Toda operación de mantenimiento, conservación, restauración o restitución de un jardín histórico o de una de sus partes debe tener en cuenta simultáneamente todos sus elementos; conservando su traza y características originales.

ARTÍCULO 196. Los elementos de arquitectura, escultura, decoración, fijos o móviles, que son parte integrante del jardín histórico no deben ser retirados o desplazados más que en la medida que lo exija su conservación o restauración.

CAPÍTULO QUINTO
UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO Y MOBILIARIO PARTICULAR

ARTÍCULO 197. La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas, lo cual deberá contar con autorización de la Dirección y previa autorización del INAH.

ARTÍCULO 198. Para la autorización de la ubicación de mobiliario urbano, se aplicarán los siguientes criterios:

I. El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá sujetarse a lo establecido en el capítulo tercero; y

II. Cualquier tipo de mobiliario urbano se deberá localizar en sitios donde no impida la visibilidad de monumentos históricos o artísticos, ni la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

ARTÍCULO 199. El emplazamiento de los elementos de mobiliario urbano se ajustará a los criterios siguientes:

I. El mobiliario urbano que se instale dentro de la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Santiago de Querétaro, así como de las demás áreas de conservación patrimonial que señalan los programas de Desarrollo Urbano, deberá cumplir las disposiciones del reglamento correspondiente al Centro Histórico; y

II. La colocación de casetas telefónicas se autorizará solo en los espacios públicos que la Dirección determine, previa autorización del INAH, y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO SÉXTO
BOLARDO

ARTÍCULO 200. Los bolardos deben tener un diseño contemporáneo, como expresión del siglo XXI, por lo que no deben imitar otros elementos o mobiliario urbano existente que data de siglos anteriores, así como el material con que están fabricados, procurando que en todas las calles se tenga la misma línea de diseño, pudiendo ser más altos o más bajos, de acuerdo a las características del lugar donde se coloquen.

ARTÍCULO 201. En los jardines y plazas que en la actualidad conserven o hayan recuperado su diseño original, se deberá conservar su mobiliario urbano, y los elementos que se agreguen, como los bolardos, deberán constituirse como una interpretación contemporánea del diseño predominante en esta plaza o jardín, con el fin de no desentonar con el mobiliario urbano histórico existente, pero debiéndose notar, sin lugar a dudas, que su diseño es actual.

ARTÍCULO 202. En las calles y banquetas angostas se deberán conservar las banquetas y guarniciones, para no contaminar visualmente con la colocación de bolardos, tomando en cuenta lo que se establezca en el Plan de Movilidad Municipal.

ARTÍCULO 203. Los bolardos colocados en las áreas de circulación, deberán de cumplir con las siguientes normas técnicas:

I. Deberán ser instalados en el borde de la acera, a una distancia entre 0.30 mts. y 0.50 mts. de la guarnición;

II. Deberán tener como máximo 0.75 mts. de altura, para permitir su visibilidad;

III. La separación mínima entre uno y otro será de 1.20 metros para permitir la circulación de personas con capacidades diferentes; y

IV. Deberán tener un color contrastante con el entorno donde se coloquen.

ARTÍCULO 204. Únicamente podrán ser utilizados los bolardo tipo A y B señalado en la Norma Técnica correspondiente; en base a lo determinado por la mesa interinstitucional conformada por el INAH, la Dirección de Sitios y Monumentos, IMPLAN, SEMOV, Delegación, Secretaría.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 205. Únicamente podrán solicitar licencia o permiso para la colocación de mobiliario particular de sillas, mesas , atril y sombrillas, en el espacio público dentro de la Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales aquellos establecimientos o locales comerciales que su giro sea catalogado como comercial y de servicios y que tenga como actividad principal el servicio de alimentos preparados dentro del establecimiento, con y sin venta de bebidas alcohólicas, en los lugares previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 206. La Dirección, previa autorización del INAH podrá autorizar la colocación y/o instalación sin fijación, de mobiliario particular en el espacio público, de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento en el Título II, capítulo cuarto y bajo los siguientes requisitos y lineamientos:

I. La Dirección y previa autorización del INAH emitirá el dictamen correspondiente para el correcto aprovechamiento del espacio público, donde se deberá incluir el horario de operación, las condicionantes de imagen, la restricción u aprobación de cualquier otro tipo de instalación o amenidad, así como establecer los Derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos que deberán cubrirse por la colocación de mobiliario particular en espacio público, mismos que deberán ser cubiertos antes de iniciar cualquier tipo de colocación;

II. La instalación del mobiliario será temporal y podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes establecidas en la licencia;

III. El mobiliario particular dentro de la Zona de Monumentos Históricos deberá estar libre de publicidad, independientemente de las concesiones autorizadas;

IV. Bajo los portales únicamente se permite la colocación de mesas y sillas como mobiliario particular, no fijo, debiendo colocarse de forma adyacente a la fachada interior del inmueble y dentro del paramento interior del portal respetando un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.50 metros; sin obstrucciones para el libre tránsito del peatón, y no se podrá extender el área de ocupación con mobiliario particular fuera del área de los portales;

V. El mobiliario particular de cada establecimiento deberá ser del mismo color, tamaño, diseño y material y su diseño estará elaborado e instalado conforme a lo determinado por la Dirección en coordinación con el INAH; de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;

VI. Los muebles a utilizar estarán totalmente exentos de cualquier sistema de fijación al piso, muros, árboles u otros elementos;

VII. Únicamente serán susceptibles a autorizar mobiliario particular de aquellos establecimientos que cuenten con área de comensales en la parte interior del inmueble. De la cantidad de metros cuadrados (m^2) en el área de comensales existente en la parte interior del inmueble, sólo podrá autorizarse un máximo del 50 % (cincuenta por ciento) de dicha área para ser utilizada en la parte exterior debiendo cumplir con las demás condicionantes establecidas en el presente reglamento;

VIII. La colocación de mesas se autorizará en los lugares que el espacio así lo permita y la Dirección, previa autorización del INAH, y en coordinación con la mesa de grupo interinstitucional conformado por la Dirección de Sitios y Monumentos, IMPLAN, SEMOV y Delegación, lo considere procedente;

IX. En andadores o callejones donde el espacio sea reducido, en caso de existir una petición por dos o más establecimientos, el espacio se distribuirá de manera equitativa, debiendo cumplir con dejar libre la franja de circulación peatonal de 1.50 m como mínimo;

X. La colocación de sombrillas estará determinada de acuerdo a los contratos que para su efecto ejecute el Municipio. Esta colocación deberá permitir el tránsito de las personas y de vehículos, siendo la altura mínima de instalación de 2.10 metros con respecto al nivel de banqueta;

XI. Las mesas de tipo circular no deberán ser mayores de 0.90 metros de diámetro y las cuadradas no mayores de 0.90 metros de lado; las sombrillas deberán contar con un diámetro no mayor de 3.00 metros;

XII. El mobiliario particular respecto de sillas, mesas y sombrillas, sólo podrá colocarse en el frente del área de servicio del negocio autorizado;

XIII. Solamente el mobiliario particular para venta de periódicos y revistas, sillas para aseo de calzado y módulos de información, podrá permanecer sin necesidad de retiro diario;

XIV. Únicamente se permitirá la colocación de mobiliario particular, anuncios o toldos que estén expresamente contenidos en la licencia o permiso correspondiente;

XV. Por ningún motivo se podrá obstaculizar con el mobiliario particular el acceso de las edificaciones vecinas;

XVI. En el caso de los portales, se deberá dejar libre una franja de 1.50 metros de circulación peatonal bajo ellos y a lo largo de cada portal, así mismo no deberá colocar objetos o mobiliario que obstruyan esta circulación peatonal ni ejecutar obras que impidan la accesibilidad y el libre tránsito;

XVII. Cuando la actividad comercial corresponda a la clasificación de giros autorizados para la colocación de mobiliario particular de sillas y mesas en la vía pública, y se pretenda exhibir la carta o menú, ésta podrá colocarse en un atril móvil, de dimensiones que no podrán exceder de 1.20 metros de altura, por 0.35 X 0.50 metros en la superficie de colocación y cuyo diseño deberá ser aprobado por la Dirección;

XVIII. El mobiliario particular destinado para aseo de calzado, venta de periódicos y revistas y módulos de información y con servicio cibernético, se colocará de forma tal que no obstaculice la circulación peatonal ni la percepción visual y estética de los monumentos; y

XIX. El mobiliario particular destinado para el aseo de calzado, consistirá en sillas y no podrá tener estructuras adicionales adosadas de ningún tipo.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL MOBILIARIO PARTICULAR LUGARES AUTORIZADOS Y PROHIBIDOS

ARTÍCULO 207. La Dirección podrá autorizar la colocación de mobiliario particular únicamente en los siguientes lugares:

I. Portal de la Plaza Mariano de las Casas;

II. Andador Mariano Matamoros, con excepción de donde se tenga que garantizar las salidas de emergencia del lado sur;

III. Portal de la Independencia, ubicado en calle Independencia esquina avenida Corregidora (Portal de Panaderos);

IV. Portal Bueno (Plaza Constitución lado norte);

V. Avenida Universidad cuando cumpla con las condicionantes establecidas en el Título II, capítulo cuarto;

VI. Jardín Guerrero, lado oriente;

VII. Jardín Corregidora, lados norte y oriente;

VIII. Andador 16 de Septiembre, en el área que se integra al jardín Corregidora lado sur;

IX. Plaza de los Fundadores, lado poniente;

X. Plaza de Armas o Plaza de la Independencia, únicamente en el área de portales y lado sur (andador Libertad en el área que se integra a la Plaza);

XI. Plaza Juan Caballero y Osio, lado poniente (Andador Luis Pasteur en su intersección con 16 de Septiembre);y

XII. En los Andadores que se integren a una plaza, espacio abierto autorizado o calle cuyas características sean similares a los lugares anteriormente citados al cumplir con las condicionantes establecidas Título II, Capítulo Cuarto.

ARTÍCULO 208. Queda prohibida la colocación de mobiliario particular relativo a mesas, sillas y sombrillas en los siguientes lugares:

I. Jardín Francisco I. Madero o atrio de Santa Clara;
II. Jardín y Atrio de San Antonio;
III. Cualquier atrio de los templos que se ubican dentro de la Zona de Monumentos Históricos,
IV. Andador Venustiano Carranza o Callejón de la Cerbatana;
V. Andador Francisco I. Madero;
VI. Andador 5 de Mayo;
VII. Andador 16 de Septiembre exceptuando el tramo permitido en el artículo anterior;
VIII. Andador Josefa Vergara;
IX. Andador Libertad exceptuando el tramo permitido en el artículo anterior;
X. Andador Jesús García;
XI. Andador Luis Pasteur exceptuando el tramo permitido en el artículo anterior;
XII. Andador Progreso;
XIII. Andador Altamirano;
XIV. Jardín Guerrero, lados poniente, norte y sur;
XV. Jardín Zenea;
XVI. Jardín de San Sebastián; y
XVII. Las calles, andadores, avenidas y espacios públicos que la autoridad determine como lugares no aptos; salvo casos de exposiciones, ferias y festividades cívicas y religiosas temporales promovidas por la autoridad.

ARTÍCULO 209. El mobiliario particular utilizado para el aseo de calzado, venta de periódicos y revistas y módulos de información, únicamente podrán colocarse en los espacios que la Dirección determine de acuerdo a la Normatividad Vigente.

CAPÍTULO NOVENO
TOLDOS

ARTÍCULO 210. Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos cuando la fachada del inmueble presente un asoleamiento, de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento en el Título III y bajo los siguientes lineamientos:

I. Los toldos deberán colocarse únicamente en el interior del vano, por lo que no deberán cubrir los enmarcamientos así como elementos arquitectónicos de las fachadas;
II. Todos los toldos de un inmueble deberán tener los colores homogéneos de acuerdo a cada plaza, jardín, andador o portal así como las mismas características de tamaño, diseño, material y colores determinados por la Dirección y no podrán contener ningún tipo de anuncio o publicidad;
III. Los colores permitidos en el recubrimiento son: manta cruda, verde olivo, café tabaco, sepia, rojo vino, azul marino; y
IV. El color permitido para la estructura será: negro, verde oscuro y café oscuro.

ARTÍCULO 211. Queda prohibido la colocación, instalación y fijación de toldos en la Zona de Monumentos Históricos, con las siguientes características.

I. Toldos fabricados con material translucido, metálico o brillante;
II. Toldos con publicidad e iluminación directa;
III. Toldos semiesféricos; y
IV. Toldos Rígidos.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS GENERALIDADES DE LOS ANUNCIOS
EN ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, BARRIOS TRADICIONALES Y ZONA DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 212. Los anuncios no deberán alterar el monumento histórico ni sus visuales, el contexto urbano o el de las zonas de monumentos históricos. Los avisos, carteles y publicidad exterior sólo serán colocados en lugares expresamente dedicados para ello, previamente autorizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 213. Únicamente se permiten anuncios tipo denominativos en la zona de monumentos históricos, barrios tradicionales y zona de transición.

ARTÍCULO 214. En ningún caso se autorizará la colocación de anuncios de propaganda de ningún tipo en la zona de monumentos históricos, barrios tradicionales y zona de transición.

ARTÍCULO 215. En ningún caso se autorizará la colocación de anuncios autosoportados denominativos en la zona de monumentos históricos y barrios tradicionales. Únicamente se permitirán los autosoportados denominativos en la zona de transición de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del presente reglamento.

ARTÍCULO 216. Una vez que el solicitante o titular cuente con a la autorización del INAH; la Dirección podrá emitir la licencia para la colocación de anuncios en la Zona de Monumentos Históricos, cuidando la imagen urbana para evitar una contaminación visual así como preservar la fisonomía de la Zona de Monumentos Históricos y Monumentos Históricos en Barrios Tradicionales, armonizando de manera cromática y formal, integrándose a las cualidades y elementos arquitectónicos, respetando siempre las especificaciones y lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 217. Lo referente a las edificaciones, proyectos de edificación, modificación y mejoramiento, así como la colocación de anuncios, toldos, estructuras, mobiliario o elemento a fin, ya sea privada o pública dentro de la Zona de Transición estará sujetarán lo establecido en el presente reglamento pudiendo ser de observancia y en consideración a lo establecido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia

ARTÍCULO 218. El Municipio de Querétaro podrá realizar los convenios correspondientes a efecto de coordinarse para la ejecución de las normas reglamentarias aplicables en materia federal en ese polígono.

ARTÍCULO 219. Las especificaciones para la Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales y Zona de Transición estará sujeta en el presente reglamento por lo establecido en todo el cuerpo normativo y aunado a lo estipulado en los apartados correspondientes, señalados a continuación.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS ANUNCIOS
EN ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, BARRIOS TRADICIONALES Y ZONA DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 220. Para la colocación de anuncios, se deberán tomar en consideración las siguientes especificaciones generales:

I. Se deberá cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a dimensiones, ubicación, características y demás condiciones señaladas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones administrativas aplicables;

II. El diseño estructural de cada anuncio deberá ser acorde al inmueble en que quede dispuesto, así como a la imagen urbana;

III. Únicamente se permitirá la colocación de un anuncio por establecimiento comercial o de prestación de servicios que tenga vista hacia la vía pública, excepto los que se ubiquen en esquina, que podrán colocar uno sobre el vano de acceso de cada fachada, debiendo ser iguales en forma, diseño y color;

IV. En los casos en que existan dos o más establecimientos o locales con un solo acceso en un mismo inmueble, se podrá colocar un anuncio exterior para identificar el conjunto comercial y en el interior un directorio de los establecimientos o locales, mediante anuncios de menor tamaño cumpliendo con la condición de que todos tengan las mismas características;

V. En los casos de que en un mismo inmueble exista más de un establecimiento o local con acceso independiente, sin que sea centro comercial, se podrá colocar un anuncio en cada acceso, cumpliendo con la condición de que todos tengan las mismas características. En el caso en los que las edificaciones cuenten con más de una planta únicamente podrá colocarse en planta baja; y

VI. La ubicación del anuncio propuesto no deberá obstaculizar las visuales de las edificaciones Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico, por lo que en caso de discrepancia, quedará sujeta a un estudio particularizado por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 221. Adicional a lo señalado en el presente artículo, los anuncios en Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

I. El texto de los anuncios deberá estar en idioma español, excepto cuando se trate de dialectos nacionales, marcas, productos, nombres propios o nombres comerciales registrados en un idioma extranjero;

II. La iluminación para los anuncios colocados en el exterior de los inmuebles, será únicamente la que se proporcione por el alumbrado público. Los anuncios colocados al interior de los inmuebles y que sean visibles desde la vía pública podrán ser iluminados únicamente por sistemas indirectos de luz blanca; y

III. La utilización de logotipos en anuncios denominativos únicamente podrá ocupar hasta un 20% del área total autorizada.

ARTÍCULO 222. Las dimensiones de los anuncios serán conforme a lo siguiente:

I. Las placas denominativas deberán ser de metal o madera, con dimensión máxima de 0.30 metros de alto por 0.50 metros de largo; colocadas en el macizo del muro contiguo a los accesos.

II. Para inmuebles inscritos en el catálogo de Monumentos Históricos:

- **a)** Las dimensiones máximas de los anuncios adosados serán de forma rectangular y en posición horizontal de acuerdo a lo siguiente:
  - **a.1)** De 0.50 metros de alto por 1.50 metros de ancho, para aquellos situados en la parte superior del acceso del inmueble;
  - **a.2)** De 0.50 metros de alto, siendo la longitud definida por el claro del vano, para aquellos situados en el límite superior del espacio interior de los vanos y de conformidad a lo siguiente:
    - **a.2.1)** En vanos con cerramiento horizontal, los anuncios serán rectangulares;
    - **a.2.2)** En vanos con arco, los anuncios llevarán la forma de éstos y se colocarán a partir del arranque de los mismos, la cual no podrá ser rebasada hacia abajo; y
    - **a.2.3)** En los casos en que el arco sea rebajado o escarzano e impida la colocación del anuncio, corresponderá a la Dirección definir sus dimensiones y ubicación.

III. Para los inmuebles no inscritos en el catálogo de Monumentos Históricos, las dimensiones serán en función del área de macizo y de altura de la fachada y se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- **a)** Altura del anuncio:
  - **a.1)** Fachada con una altura hasta 4 metros = 0.50 metros
  - **a.2)** Fachada con una altura hasta 6 metros = 0.75 metros
  - **a.3)** Fachada con una altura hasta 8 metros = 1.00 metros
- **b)** Longitud del anuncio:
  - **b.1)** Fachada con una altura hasta 4 metros = 2.00 metros
  - **b.2)** Fachada con una altura hasta 6 metros = 2.40 metros
  - **b.3)** Fachada con una altura hasta 8 metros = 2.80 metros

IV. Para la Zona de Transición será conforme a lo establecido en el presente título, así como en el título IV, bajo los siguientes especificaciones técnicas y lineamientos:

- **a)** Podrán estar parcial o totalmente iluminados, o con elementos de iluminación, únicamente cuando cumpla con las condiciones y especificaciones que señala el presente ordenamiento; y

b) La medida máxima del anuncio estará en función de las dimensiones de la fachada (altura de la edificación y su longitud), y se determinarán de acuerdo a las siguientes tablas, mismas que se entenderán como Normas Técnicas Complementarias para su tratamiento y actualización:

Tabla de Determinación de Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF) en Zona de Transición

Altura de Edificación (AE) o Altura de Local (AL)				AMAF
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	0.60 m
	4.01 m		8.00 m	0.80 m
	8.01 m		20.00 m	1.00 m
	20.01 m		60.00 m	1.30 m
	60.01 m		∞ (en adelante)	2.00 m

Tabla de Determinación de Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF) en Zona de Transición

Largo de Edificación (LE) o Largo del Local (LL				Factor LMAF
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	0.6
	4.01 m		7.00 m	0.4
	7.01 m		8.00 m	0.35
	8.01 m		10.00 m	0.30
	10.01 m.		18.00 m.	0.25
	18.01 m.		32.00 m.	0.20
	32.01 m.		60.00 m.	0.15
	60.01 m.		∞(en adelante)	(sin factor: 14.00 m)*

- *Para Largos de Edificación (LE) mayores a 60.01 metros no se aplicará factor para conocer el LMAF permitido, sino que este será siempre de 14.00 m. máximo*

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CASETAS TELEFÓNICAS

ARTÍCULO 223. Los particulares a quienes se les otorgue permiso o licencia para la colocación, instalación o fijación, de casetas telefónicas dentro de la Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales, sólo podrán hacerlo bajo los siguientes lineamientos:

I. La Dirección autorizará la colocación de casetas telefónicas únicamente en esquinas, cruces, andadores y calles, en donde las dimensiones de éstas permitan el libre tránsito peatonal, dejando libre de obstáculos un espacio mínimo de 1.50 metros medidos a partir del alineamiento de la fachada hasta el borde más cercano de la caseta;

II. Los equipos telefónicos serán colocados conforme a la establecido por la Dirección, previa autorización del INAH, y en coordinación con la mesa de grupo interinstitucional conformado por la Dirección de Sitios y Monumentos, IMPLAN, SEMOV y Delegación, de acuerdo a los análisis técnicos justificativos, tomando en consideración la imagen urbana de la zona;

III. No deberán obstruir la vista a monumentos históricos, artísticos o edificios contextuales;

IV. No podrán tener celdas solares y/o antenas;

V. No podrán contener colores fuera de la Gama establecida para la Zona de Monumentos Históricos;

VI. El aparato no podrá tener publicidad;

VII. Sus instalaciones deberán ser a través de cableado subterráneo;

VIII. El aparato podrá contar con el logotipo de la empresa correspondiente con las dimensiones y colores de acuerdo a lo establecido en la mesa de grupo interinstitucional conformado por la Dirección de Sitios y Monumentos, IMPLAN, SEMOV y Delegación; y

IX. El aparato deberá tener plasmado un código o número para ser referenciado dicho mueble en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 224. La Dirección únicamente podrá autorizar la colocación de 2 (dos) casetas de teléfono público por cada sitio, previa autorización emitida por el INAH, de acuerdo al siguiente listado; mismo que se entenderán como Normas Técnicas Complementarias para su tratamiento y actualización:

1. Sobre Avenida Universidad, lado sur, antes del cruce con Ezequiel Montes;
2. Sobre Ezequiel Montes, entre Universidad y Escobedo, en la acera oriente;
3. Sobre Ezequiel Montes, casi en el cruce de Hidalgo, en la acera poniente;
4. Sobre Ezequiel Montes, entre Madero y Pino Suárez en la acera poniente;
5. En Plaza Mariano de las Casas en el lado nororiente, bajo la arcada, a un costado de la calle Francisco Fagoaga;
6. Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre Ezequiel Montes y Ocampo, en la acera norte;
7. Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre Guerrero y Allende, en la acera norte;
8. Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre Luis Pasteur y Corregidora, en la acera sur, a un costado de la puerta norte de la Alameda, situada de manera adyacente al alineamiento de la barda perimetral del lado oriente;
9. Sobre Avenida Constituyentes, entre Avenida Luis Pasteur y Corregidora, en la acera norte, sobre el lado oriente de la explanada de la puerta sur de la Alameda;
10. Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre Avenida Luis Pasteur y Andador Jesús García, en la acera norte;
11. Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, en la desembocadura del andador Jesús García, acera norte;
12. Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre La Aurora y 20 de Noviembre, en la acera norte;
13. Sobre la calle Ejercito Republicano, casi esquina con Calzada de los Arcos en la acera poniente;
14. En el Atrio del Templo de la Cruz, sobre el alineamiento de la barda perimetral en el límite con la calle Manuel Acuña;
15. En la esquina en donde convergen las calles 5 de Mayo y el Andador Venustiano Carranza;
16. En la esquina en donde convergen las calles Luis Pasteur y el Andador Libertad, sobre el lado sur del Andador;
17. Sobre la Plaza San Antonio en el lado sur poniente;
18. Sobre el Andador 5 de Mayo, casi esquina con Corregidora en el lado norte;
19. Sobre el Andador Libertad, casi esquina con Corregidora en el lado norte;
20. Sobre la Plaza Constitución en el lado norte;
21. Sobre el Andador Madero, casi esquina con calle Ignacio Allende, en el lado norte;
22. Sobre el Jardín Guerrero en el lado norponiente;
23. Sobre Avenida Universidad, lado sur, antes del cruce con Ezequiel Montes;
24. Sobre Avenida Universidad, lado sur, entre Ignacio Allende y Juárez;
25. Sobre Avenida Universidad, lado sur casi esquina con Pasteur;
26. Sobre Avenida Universidad, lado sur casi esquina con Manuel Gutiérrez Nájera;
27. Sobre calle Damián Carmona en el lado suroriente;
28. Sobre el Andador Héroe de Nacozari, casi con el cruce de Nicolás Bravo, en el lado norte; y
29. Sobre Avenida Corregidora, entre calle Primavera y Avenida Universidad, en la acera oriente.

La colocación de estas casetas no podrá obstruir el libre tránsito peatonal y deberá respetar las visuales de edificaciones históricas o elementos emblemáticos.

Las concesiones otorgadas y/o licencias de colocación de Casetas Telefónicas expedidas con anterioridad al presente reglamento, se sujetarán en los términos y condiciones en que se hayan autorizado hasta el término de su vigencia; posterior a la vigencia de dichas licencia, deberán sujetarse al presente reglamento.

Las casetas telefónicas existentes que no cuenten con la licencias emitidas por las autoridades competentes deberán realizar el retiro de las mismas en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la publicación del presente reglamento.

En caso de existir diferencia entre la norma técnica y el articulado del presente reglamento, será prioritario lo establecido en el artículo correspondiente.

Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIII-SEDESO-17 (Diseño y Ubicación de Anuncio en Fachada)

A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A.1 DESAMBIGUACIÓN DE TÉRMINOS

Edificación: se refiere a una unidad de construcción continua. Aún dentro del mismo lote: los edificios aislados se considerarán para efectos de esta Norma Técnica, como distintas edificaciones. Los edificios ligados por un elemento arquitectónico inhabitable o por algún elemento exclusivamente de circulación, se considerarán como distintas edificaciones. Cuando dos o más cuerpos construidos se desplanten compartiendo el mismo basamento construido en por lo menos la planta baja, se considerarán como una misma edificación.

Ilustración de definición de una edificación para efectos de las presentes Normas Técnicas

Local Comercial o de Servicios: se refiere a una unidad comercial o de servicios dentro de una edificación, pudiendo existir una o más unidades comerciales o de servicios por edificación.

Esquema que muestra un conjunto de Local Comercial o de Servicios

Lado a Vía Pública: se refiere al lado del predio que colinda con vía pública.

El *Lado a Vía Pública (LV)* analizado deberá ser aquel lado colindante a vía pública, al que dé cara la fachada sobre la cual se pretende colocar un anuncio.

Línea de Frente a Vía Pública (LFV) es una línea auxiliar paralela a la línea recta que se traza en el Lado a Vía Pública de los predios: esta se traza de uno al otro de los vértices que delimitan el Lado a Vía Pública. Sobre la Línea de Frente a Vía Pública, como se explicará más adelante, se mide Largo de Edificación (LE).

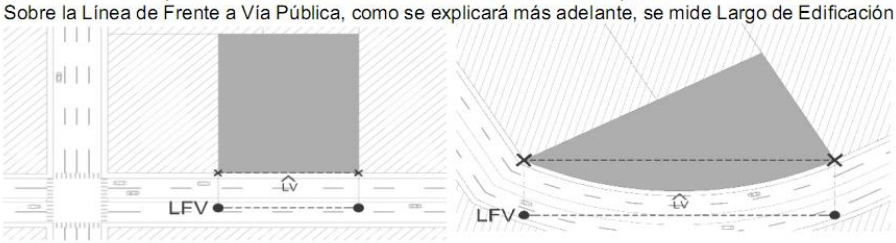

Arriba se ilustran la Línea de Frente a Vía Pública (LFV) para un Lado a Vía Pública (LV) curvo y otro recto.

A.2 MEDICIÓN DE ALTURA Y LARGO DE EDIFICACIONES Y LOCALES

A.2.1 Altura de Edificación (AE)

La medida de Altura de Edificación (AE) es una cota vertical que se medirá del Nivel Medio de Banqueta (NMeB) al Nivel Máximo de Edificación (NMaE).

- El Nivel Medio de Banqueta (NMeB) es el nivel medio entre el Nivel de Banqueta Máximo (NBMa) y el Nivel de Banqueta Mínimo (NBMi): el nivel más alto y más bajo (respectivamente) de la banqueta sobre el Lado a Vía Pública (LV) analizado.

El Nivel Máximo de Edificación (NMaE) es la altura máxima del elemento de edificación más elevado. Se consideran como elementos de edificación: plataformas, muros, muretes, pretiles, cuartos o muros para albergar instalaciones o salidas de circulaciones verticales. No se considerarán como elementos de edificación: antenas, pararrayos, o ningún otro elemento vertical inhabitable.

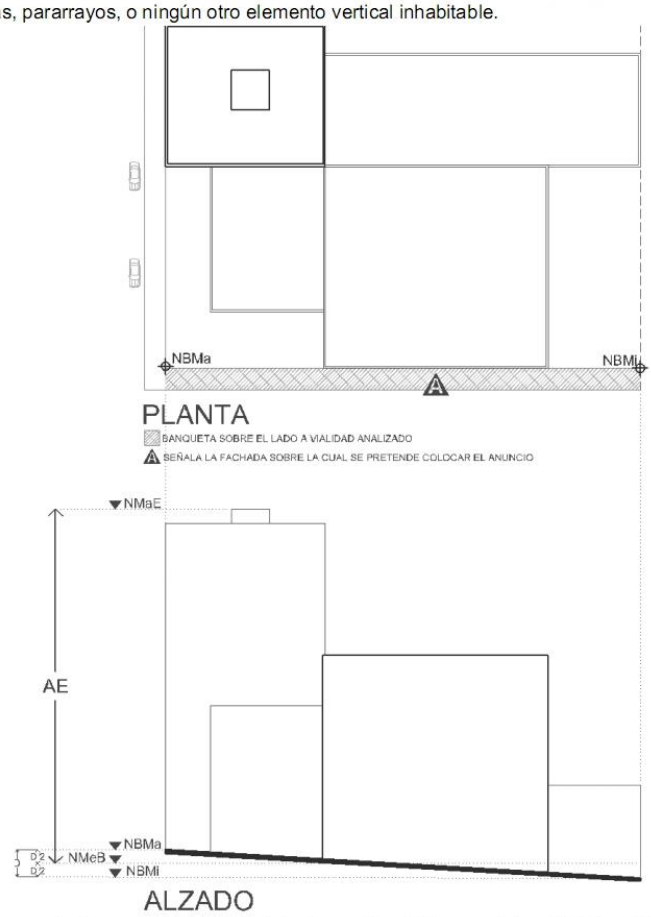

Los gráficos ilustran en planta y en alzado el nivel de banqueta máximo y mínimo (NBMa y NBMi) sobre el Lado a Vía Pública (LV). En el alzado se muestra la cota de Alto de Edificación (AE) que va del Nivel Medio de Banqueta (NMeB) al Nivel Máximo de Edificación (NMaE)

A.2.2 Largo de Edificación (LE)

Esta cota medirá los límites de la edificación proyectados sobre la Línea de Frente a Vía Pública (LFV). A continuación se ejemplifica, según la situación del predio respecto a las vialidades, las distintas formas de considerar las Líneas de Frente a Vía Pública (LFV).

- *Predios con un Lado a Vía Pública (LV), en vialidad recta*

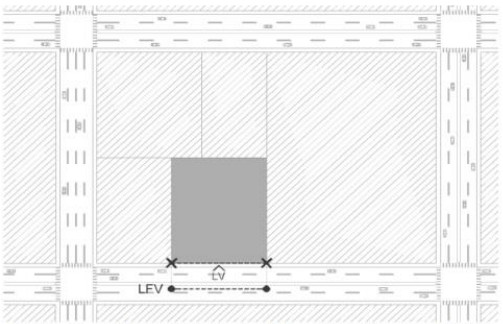

Largo de edificación (LE) medido sobre Línea de Frente a Vía Pública (LFV)

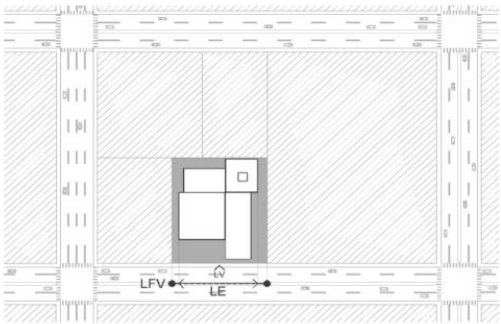

Lado a Vía Pública (LV) y Línea de Frente a Vía Pública (LFV)

- *Predios con un Lado a Vía Pública (LV), en vialidad curva*

Largo de edificación (LE) medido sobre Línea de Frente a Vía Pública (LFV)

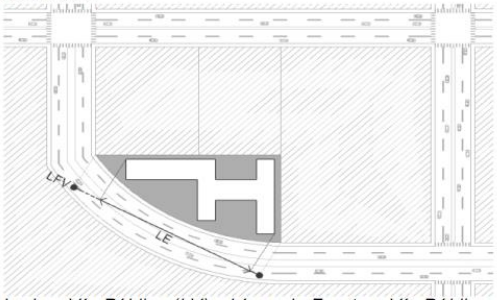

Lado a Vía Pública (LV) y Línea de Frente a Vía Pública (LFV)

- *Predios con dos Lados a Vía Pública (LV), en vialidades rectas*

Largos de Edificación (LE) medidos sobre Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

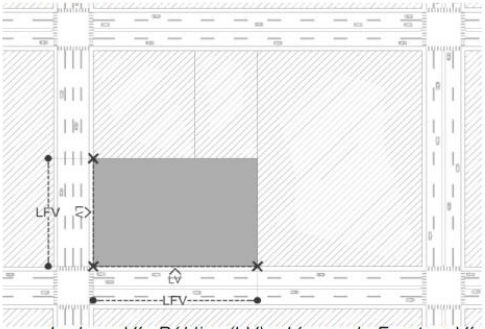

Lados a Vía Pública (LV) y Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

- *Predios con dos Lados a Vía Pública (LV), en vialidades rectas (esquina redondeada)*

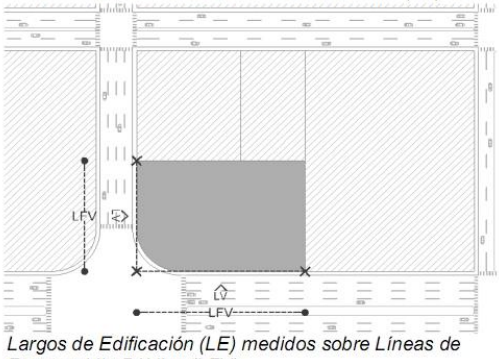

Largos de Edificación (LE) medidos sobre Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

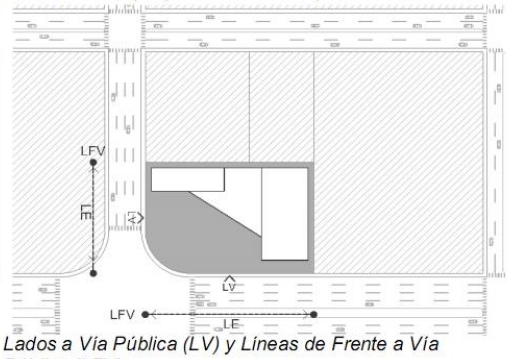

Lados a Vía Pública (LV) y Líneas de Frente a Vía Pública (LFV).

Cuando el lote da a dos vialidades haciendo una equina y ésta esté redondeada o en pancoupé, se tomará como el vértice del límite a los frentes la intersección de las prolongaciones de las líneas que hacen la esquina.

- *Predios con tres Lados a Vía Pública (LV), en vialidades rectas*

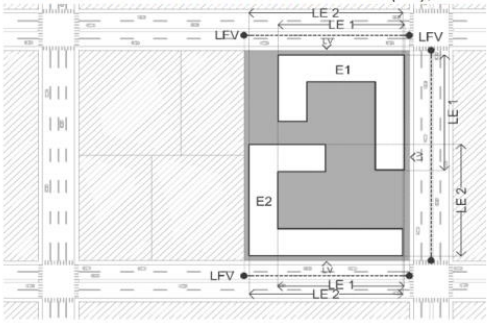

Largos de Edificación (LE) medidos sobre Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

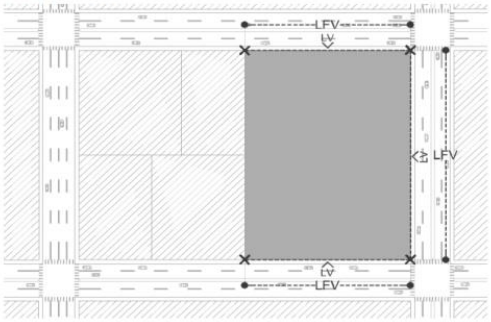

Lados a Vía Pública (LV) y Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

- *Predios con cuatro Lados a Vía Pública (LV), en vialidades rectas*

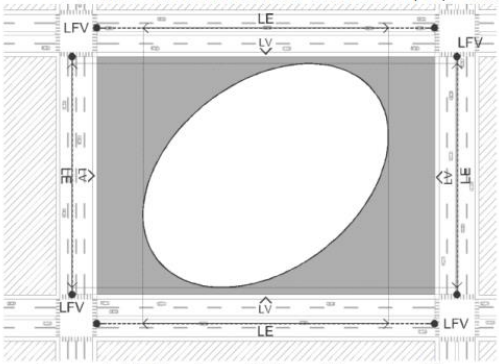

Largos de Edificaciones (LE) medidos sobre Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

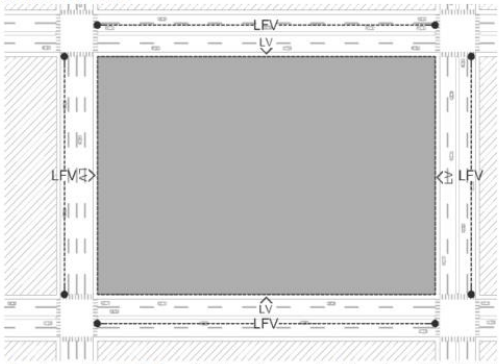

Lados a Vía Pública (LV) y Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

A.2.3 Altura de Local (AL)

- La Altura del Local (AL) se medirá del nivel de piso terminado del primer nivel al lecho bajo (el nivel más bajo) de losa del último nivel (el nivel más alto).
- En locales que cuenten con más de un nivel se considerará en la altura del local los entrepisos. La cota de Altura del Local medirá del nivel de piso terminado del primer nivel al lecho bajo de losa del último nivel (el nivel más alto).
  Para estos efectos los niveles en sótano (aquellos que se encuentran por debajo al nivel de banqueta) no se toman en cuenta.

El esquema muestra las cotas de Altura de Local (AL) en un local de dos un niveles y otro de uno

A.2.4 Largo de Local (LL)

Se considera el Largo del Local (LL) la medida del local hacia la fachada asignable (aquella que tenga acceso con visibilidad desde vía pública).

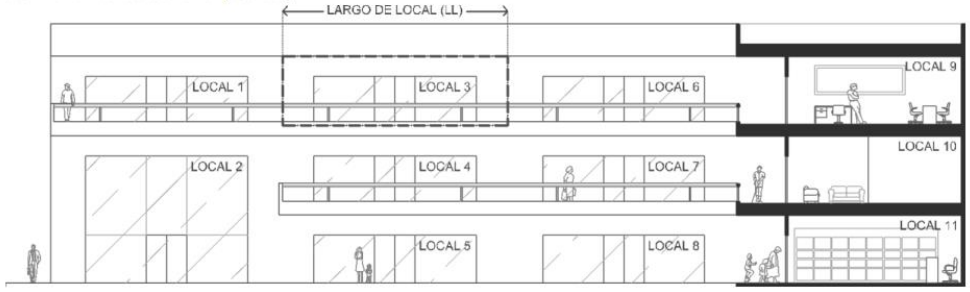

El esquema muestra la cota de Largo de Local (AL)

A.3 DIMENSIONAMIENTO DE ANUNCIO DISEÑADO

Las dimensiones de altura y largo del anuncio diseñado deberán estar dentro de los límites que se calculan en las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachadas (DMAF). Las medidas del anuncio diseñado se medirán a los límites máximos en vertical y en horizontal. La altura del anuncio diseñado irá desde el punto más bajo al más alto; el largo del anuncio desde el primer punto a la izquierda hasta el último a la derecha.

- Los anuncios a letra suelta (aquellos compuestos por varias unidades gráficas – texto, figura, logotipo– fijados o pintados sobre la superficie de la fachada), así como los integrados; se medirán considerando todas las unidades gráficas.
- Los anuncios adosados, de gabinete o cualquier otro tipo de carátula, independientemente de cómo estén distribuidas las unidades gráficas dentro del mismo: se medirán a los límites verticales y horizontales de la carátula.

A continuación se ilustra la medición de anuncios con distintas características

Anuncio a letra suelta

Anuncio compuesto de diversas unidades de información.

Anuncios de forma no rectangular

Anuncio adosado o pintado de forma no rectangular con inclinación

Anuncio compuesto por distintas unidades gráficas

Anuncio a letra suelta

Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIII-SEDESO-17 (Cálculo del Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros)

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, respecto al cálculo de Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros.

El objetivo de este documento es establecer los montos específicos de seguro de responsabilidad civil que serán requeridos para autorizar la instalación de anuncios autosoportados, adosados e inflables, con el fin de garantizar el pago por daños a terceros en eventualidades relacionadas con su instalación, ubicación, mal uso de los anuncios, entre otros.

A. TABLA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA DAÑOS A TERCEROS

La siguiente tabla establece los montos de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que deberán garantizarse, sin excepción, por cada anuncio que se pretenda instalar y de manera previa a su autorización. El monto de garantía deberá estar respaldado por una póliza en contrato con una empresa que ofrezca dicho servicio.

Asimismo, el propietario del anuncio es responsable de garantizar la vigencia de la póliza desde su instalación hasta su retiro, realizando la reanudación del contrato las veces que sea necesario.

Tipo de Anuncio	Dimensiones	Monto de Suma Asegurada (expresado en UMA)
Anuncio Autosoportado de Propaganda y/o Mixto	Cualquiera dentro del rango permitido	20,000
Anuncio Autosoportado Denominativo, Directorio, Cartelera	Mayores de 26.00 m^2; en adelante	5,000
	Mayores de 4.00 m^2 a 26.00 m^2	2,000
Anuncio Adosado	Mayores de 10.00 m^2; en adelante	2,000
	Mayores de 4.00 m^2 a 10.00 m^2	1,500

Los montos antes descritos se encuentran directamente relacionados con el tipo de anuncio, dimensión y nivel de riesgo considerado respecto a posibles incidencias causadas por eventos extraordinarios, defectos en la estructura de soporte, falta de mantenimiento, etc.

Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CV- SEDESO-17 (Diseño y Ubicación de Anuncios en Fachada)

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, respecto al diseño y ubicación de los anuncios en fachada.

La presente Norma Técnica describe criterios de dimensionamiento, ubicación y aspectos generales de diseño para anuncios denominativos en fachada y carteleras de espectáculos en fachada. Los criterios dispuestos en la presente Norma Técnica tienen por objetivo el equilibrar el efecto que los anuncios, como conjunto, producen en la imagen urbana y la utilidad que los anuncios tienen para el intercambio de bienes y servicios, buscando conciliar ambos aspectos a favor de los ciudadanos y la ciudad.

Esta Norma Técnica tiene como objeto ser una herramienta que facilite la aplicación de los lineamientos que regulan a los anuncios en fachada: conteniendo definiciones y diagramas de aquellos conceptos, términos y métodos de medición a utilizarse para evitar discordancias y conducir a únicas interpretaciones y aplicaciones de la Norma Técnica.

A. ANUNCIOS DENOMINATIVOS EN FACHADAS

Los Anuncios en Fachada estarán sujetos a los lineamientos que se describen a continuación en la presente Norma Técnica:

A1. Fachadas Factibles para Colocación de Anuncios Denominativos.

A2. Cálculo de Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF).

A3. Criterios de Ubicación de Anuncios Denominativos en Fachadas.

A.1 FACHADAS FACTIBILES PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS

Únicamente será permitida la colocación de anuncios denominativos en las fachadas que se consideren viables conforme a lo establecido en el *Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro,* y cumplan adicionalmente con las características y condicionantes que se determinan en la presente Norma Técnica.

La fachada donde se coloque el anuncio debe ser parte de una edificación o local con uso compatible con comercial y/o de servicio o industrial.

A.2 CÁLCULO DE DIMENSIONES MÁXIMAS DE ANUNCIOS EN FACHADA (DMAF)

Las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF) se componen de dos medidas:

- Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF)
  - *En Edificaciones: Calculada en función de la Altura de Edificación (AE) en el lado de cuya fachada se pretende colocar el anuncio.*
  - *En Locales: Calculada en función de la Altura de Local (AL) en el lado de cuya fachada se pretende colocar el anuncio.*
- Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF)
  - *En Edificaciones: Calculada en función del Largo de Edificación (LE) en el lado de cuya fachada se pretende colocar el anuncio.*
  - *En Locales: Calculada en función del Largo de Local (LL) en el lado de cuya fachada se pretende colocar el anuncio.*

A.2.1. Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF)

Para el conocer el Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF), una vez conocida la Altura de Edificación (AE) o la Altura de Local (AL) (medidas cuya determinación se describe en el capítulo X.2), según aplique:

- Se ubica, en la Tabla de Determinación de AMAF, dentro de qué rango de medidas se encuentra medida de la AE o AL determinada.
- Se identifica, en la Tabla de Determinación de AMAF, qué Alto Máximo de Anuncio en Fachada le corresponde según al rango dentro del cual se encuentre el AE o AL.

A.2.2. Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF)

Para calcular el Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF), una vez conocido el Largo de Edificación (LE) o Largo de Local (LL) (medidas cuya determinación se describe en el capítulo X.2), según aplique:

- Se ubica, en la Tabla de Determinación de LMAF, dentro de qué rango de medidas se encuentra medida de LE o LL determinado.
- Se identifica, en la Tabla de Determinación de LMAF, qué Factor LMAF debe aplicarse para calcular el Largo Máximo de Anuncio en Fachada.
- Se calcula la Longitud Máxima de Anuncio en Fachada sustituyendo, con los valores conocidos para LE o LL y Factor LMAF la siguiente fórmula:

En Edificaciones: (LE) x (Factor LMAF) = LMAF

En Locales: (LL) x (Factor LMAF) = LMAF

A.2.3. Ejemplo de Cálculo de Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF)

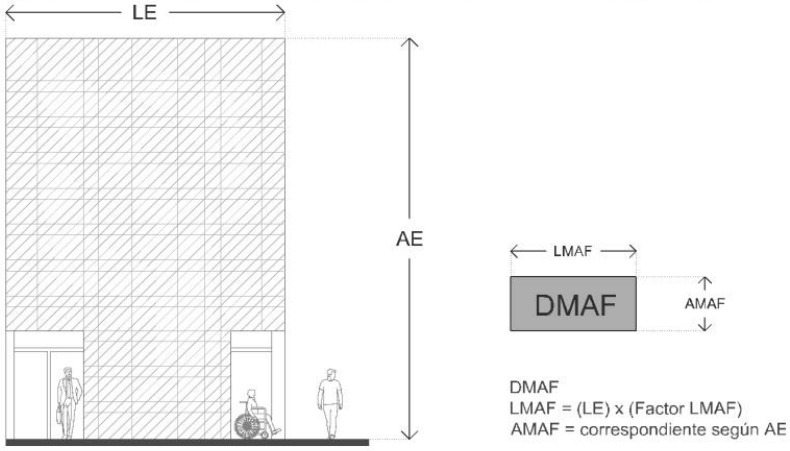

**Las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada (DMAF) son determinadas en un Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF) y un Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF).*

A.2.4 Dimensiones Máximas de Anuncios Especiales: Anuncios Integrados y Placas Grabadas

En el caso de que se prefiera la colocación de un anuncio a escala humana, se puede optar por la colocación de una placa grabada o un anuncio integrado. Estos son los únicos tipos de anuncios que pueden colocarse en la franja de altura que va del nivel 1.20 m a 2.10 metros*. Las dimensiones permitidas de este tipo de anuncio son independientes al cálculo de las DMAF: a cada tipo le corresponden unas dimensiones máximas que se señalan a continuación junto a sus características. Las placas grabadas y los anuncios integrados suplen anuncio calculado por las DMAF; sólo Placas Grabadas con Información en Braille podrán colocarse de forma adicional al anuncio calculado por las DMAF.

** En el caso de anuncios integrados y placas en locales, el nivel 0.00 se considerará en cada piso como el nivel del piso terminado en el pasillo o área de circulación frente al acceso del local.*

A.2.5 Anuncios Integrados

Este tipo de anuncio es aquél que, por la técnica que lo conforma, se aúna al acabado de la fachada. Deberá observar las siguientes condiciones:

- Podrá ser modelado sin sobresalir más de 3 cm del paño de la fachada sobre la vía pública, siempre y cuando el letrero no presente bordes o materiales que pudieran representar un riesgo a las personas que transitan cerca de la fachada:
    - En alto o bajo relieve conformados del mismo acabado y color que la fachada a la cual se integra: en bajo relieve con el acabado de fachada quedando a paño de fachada, o en alto relieve.
    - Calado de un material distinto al de fachada siempre y cuando este sea del mismo color a la fachada a la cual se integra.
- Las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF) calculadas, si se opta por la colocación de un anuncio integrado, este debe ajustarse a las establecidas en el artículo 66
- Podrá contener únicamente el nombre comercial, logotipo y giro del comercio o servicio.

A.2.6 Placas Grabadas

- Las placas grabadas deberán labrarse en un solo material dejándolo aparente. Podrán contener gráficamente: el logotipo, nombre comercial, giro y horarios.
- Independientemente de las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF) calculadas, si se opta por la colocación de una placa grabada, esta debe ajustarse a las siguientes dimensiones máximas:
  - Largo Máximo = 0.50 metros
  - Alto Máximo = 0.30 metros

Placas Grabadas con Información en Braille

Puede contarse con un anuncio en placa grabada adicional a cualquier tipo de anuncio (que aplique conforme al Reglamento y la presente Norma Técnica) si este contiene al menos la información de nombre comercial y giro en Braille. Debiendo cumplir con las siguientes características:

- Las medidas máximas para los anuncios en placas grabadas con información en Braille son:
  - Largo Máximo = 0.30 metros
  - Alto Máximo = 0.20 metros
- Ubicación Vertical: La placa se deberá colocar dentro de la franja de altura correspondiente (que va del nivel 1.20m a 2.10 metros) y adicionalmente la base del mensaje en Braille deberá quedar, por comodidad a su lectura, a una altura fija de 1.25 metros. Se tomará como nivel 0.00 m el Nivel de Banqueta midiendo los niveles al eje del centro del anuncio.
- Ubicación Horizontal: La placa deberá colocarse a no más de 0.15 metros medidos horizontalmente del paño izquierdo del vano de acceso hacia la izquierda.
  La estandarización de su ubicación tiene el propósito de facilitar su localización.
- El mensaje en Braille deberá de grabarse conforme los estándares nacionales de accesibilidad.

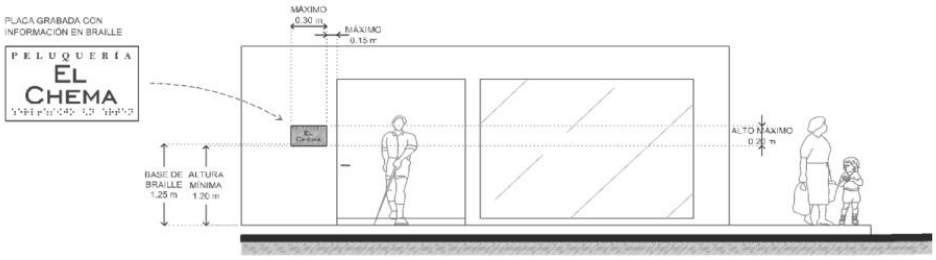

**La ilustración muestra las medidas máximas de estas placas y sus medidas de ubicación*

A.3 CRITERIOS DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS EN FACHADAS

Una vez conocidas las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachadas (DMAF) para la Fachada en dónde se pretenda colocar un Anuncio Denominativo, se procederá al diseño de su ubicación dentro de la fachada, siguiendo los presentes Criterios de Ubicación de Anuncios Denominativos en Fachadas.

A.3.1 Áreas Asignables

1) ***Superficies aptas para la colocación del Anuncio Diseñado***

Las dimensiones del anuncio diseñado deben estar dentro de las DMAF y su colocación propuesta dentro de las Franjas de Altura para Colocación designada de acuerdo a su altura. Además, se deberán de cumplir las siguientes condiciones en cuanto a la superficie sobre la cual se coloque el anuncio:

- Sobre un mismo acabado de fachada. Ya sea, por ejemplo: muro, panel, cristal, etc. No podrá colocarse sobre dos o más acabados distintos.
- Sobre cortinas o puertas metálicas, pudiendo ser únicamente pintados.
- En toldos, impresos.

A.3.2 Superficies y espacios no aptos para la colocación del Anuncio Diseñado
No está permitida la colocación de anuncios:

- Sobre balcones, balaustres, columnatas, balcones;
- Sobre rejas y barrotes de cualquier vano;
- Obstaculizando conductos de ventilación natural o artificial;
- Sobre algún lugar que afecte la habitabilidad o la seguridad del inmueble;
- En azotea: en cualquier punto de esta, incluyendo al paño de la fachada;
- Que excedan hacia cualquier sentido las dimensiones de la fachada;
- En cualquier sitio o con cualquier diseño que pueda provocar confusión con señales de tránsito;
- En las caras exteriores de los muros de colindancia;
- En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- Colgantes de las fachadas, en volados o en salientes;

Ejemplos de Propuestas Factibles y No Factibles Colocación de anuncio diseñado

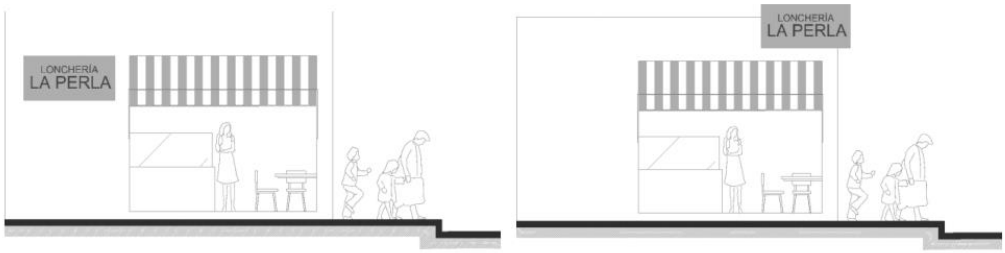

FACTIBLE **NO FACTIBLE**

Los anuncios no deben exceder las dimensiones de la fachada

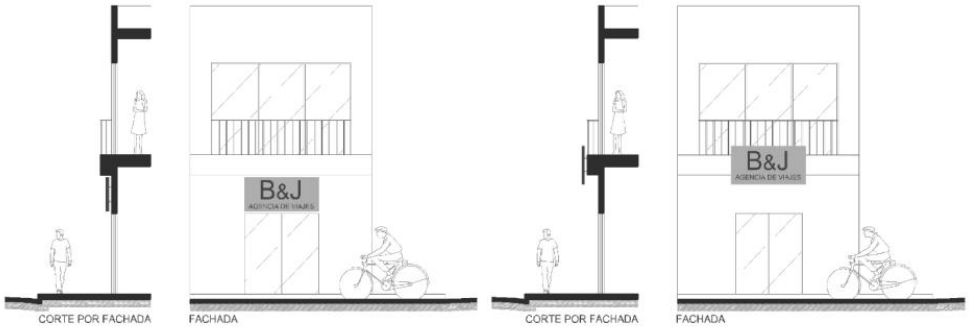

FACTIBLE **NO FACTIBLE**

Los anuncios no deben de colocarse en diferentes acabados ni se permiten sobre rejas o barandales

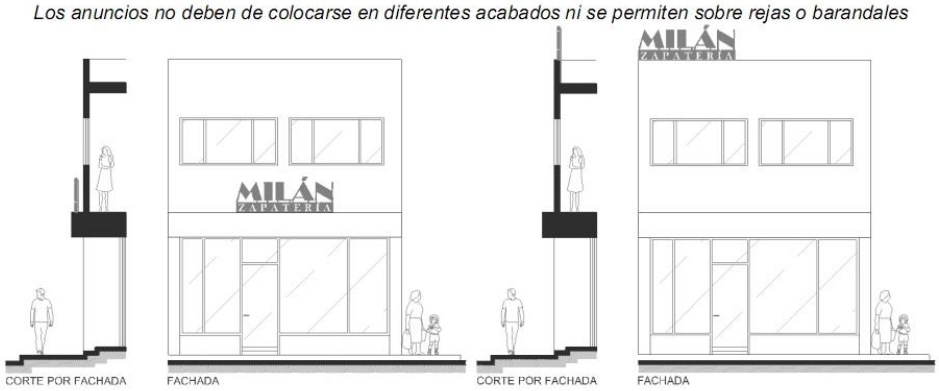

FACTIBLE **NO FACTIBLE**

No están permitidos los anuncios en azoteas, incluido al paño de la fachada sobre el pretil

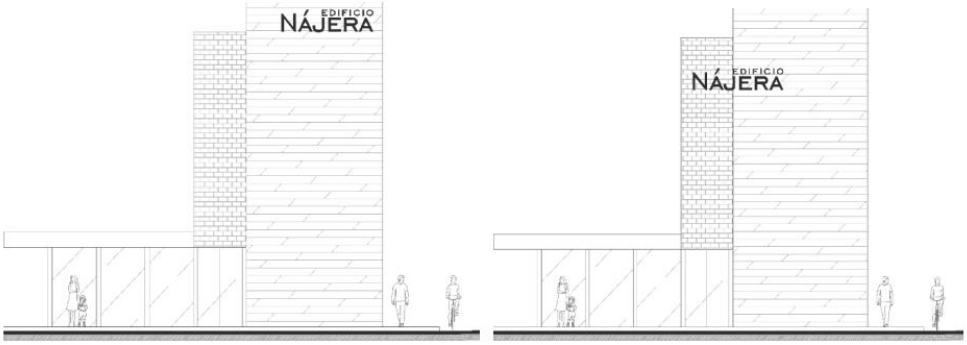

FACTIBLE **NO FACTIBLE**

Los anuncios deben colocarse sobre un mismo acabado de fachada

A.3.2 Colocación de Anuncios en Edificaciones

Dependiendo de la altura del anuncio diseñado, a este se le designa para su colocación una franja de alturas delimitada por dos niveles, como se describe y se ilustra a continuación:

Franjas (intervalos de niveles)				Anuncios permitidos por Franja
≥ Mayor o igual a	0.00 m	< Menor a	1.20 m	No se permiten anuncios
	1.20 m		2.10 m	Únicamente Placas y Anuncios Integrados*
	2.10 m		6.50 m	Anuncios de Escala Menor (alto menor a 1.30 m)
	6.50 m	En adelante		Anuncios de Escala Mayor (alto mayor o igual a 1.30 m) y Escala Menor

Se tomará como nivel 0.00 m el Nivel de Banqueta midiendo los niveles al eje del centro del anuncio.
**Las Placas y Anuncios Integrados se encuentran definidos y regulados en la sección A.2.4.*

Por ejemplo: si para determinado anuncio, la altura máxima calculada por las DMAF es de 2.00 m, pero la altura del anuncio diseñado es menor a 1.30 m este podrá colocarse en la franja de altura que va de los 2.10m a los 6.50 m.

Franja 1. Anuncios Integrados y Placas Grabadas

Los anuncios integrados y las placas son los únicos tipos de anuncios que pueden colocarse dentro de la franja de altura que va del nivel 1.20 m a 2.10 metros.

Franja 2. Anuncios de Escala Menor: con Alto menor a 1.30 m

Estos anuncios por su altura máxima y la Franja de Altura para Colocación designada (del nivel 2.10 m al 6.50m) se plantean dirigidos a las personas que transitan a pie o en vehículo las inmediaciones del comercio o servicio. Se recomienda:

- Ubicarlo horizontalmente sobre el cerramiento del acceso principal peatonal. Esto facilitará la ubicación del acceso por parte de la persona que visita el comercio o servicio.
- Ubicarlo verticalmente considerando las alturas de los anuncios de los lotes vecinos. Facilitará la lectura de los anuncios por parte de las personas que transitan la vía pública. Además, contribuye a generar una imagen urbana más ordenada.

Franja 3. Anuncios de Escala Mayor: con Alto mayor o igual a 1.30 m
Ubicación en la Fachadas

Estos anuncios por su altura máxima y la Franja de Altura para Colocación designada (del nivel 6.50 m en adelante) se plantean dirigidos a las personas que transitan a pie o en vehículo, desde distancias lejanas al comercio o servicio.

Subdivisión de las DMAF para generación de un Anuncio Adicional de Escala Menor

Los Anuncios cuyo Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF) sea mayor o igual a 1.30 m, pueden subdividirse para generar un anuncio adicional para dirigirse a personas que transitan a pie o en vehículo las inmediaciones del local o edificación.

La subdivisión de las DMAF se efectúa haciendo un recorte al Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF) de 1.30 m como máximo. La dimensión del recorte (rLMAF) será la altura máxima de anuncio adicional de menor escala; la AMAF será su largo máximo, como se detalla en el gráfico a continuación.

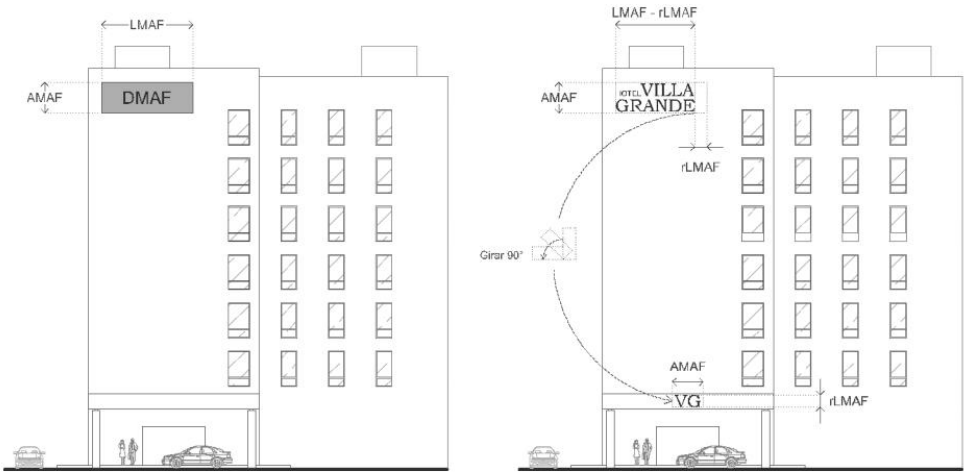

DMAF *Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada*
AMAF *Alto Máximo de Anuncio en Fachada*
LMAF *Largo Máximo de Anuncio en Fachada*
rLMAF *recorte al Largo Máximo de Anuncio en Fachada*

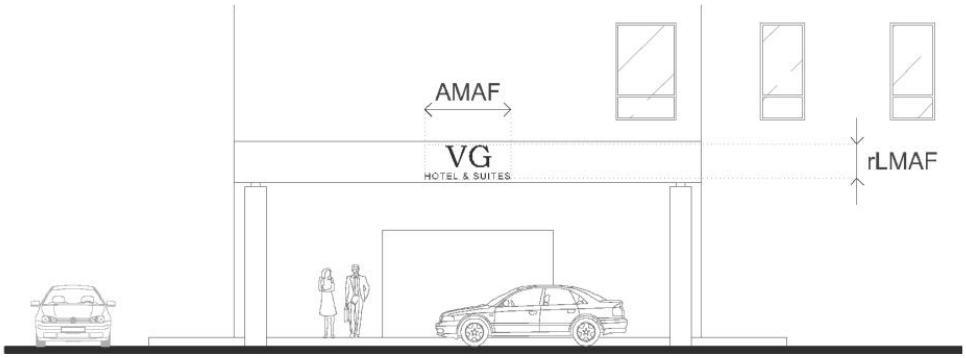

Las dimensiones del anuncio adicional de menor escala serán: de alto el recorte al Largo Máximo de Anuncio en Fachada (rLMAF) y de largo el Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF) de las DMAF calculadas.

La subdivisión de las DMAF para generación de un Anuncio Adicional de Menor Escala como se ilustra en el gráfico anterior, será permitida siempre y cuando cumpla con los lineamientos enunciados a continuación:

- Las dimensiones de ambos anuncios deben estar dentro de los límites producto de la subdivisión de las DMAF.
- Se buscará que la carga perceptiva producida por el conjunto de anuncios sea baja para evitar confusión y contaminación visual, para lo cual deberá seguirse una de las siguientes estrategias:
    - Los anuncios deberán diseñarse en congruencia. Deberá de establecerse y poderse identificar una relación entre ambos. Algunas opciones para ello son usar en ambos la misma tipografía, colores e información; o usar la misma técnica y material de fabricación.
    - Podrían ser de distinta técnica o material de fabricación siempre y cuando una de estas sea

a letra suelta a un solo color.

Quedan prohibidos los anuncios en fachadas laterales de los inmuebles, que no colinden con vialidad; a excepción de aquellos que cuenten con una distancia mínima de 25 metros contados de la fachada lateral al muro colindante y/o límite del predio en cuestión; sin rebasar las Dimensiones Máximas del Anuncios en Fachada (DMAF).

Se podrán autorizar anuncios en los muros de colindancia en su cara interior, en sustitución al anuncio ubicado en fachada lateral paralela al muro colindante, siempre y cuando el anuncio propuesto se ajuste a los criterios de ubicación y a las Dimensiones Máximas del Anuncios en Fachada (DMAF); debiendo armonizar con el fachada del inmueble y el entorno

Ejemplo Anuncio en fachadas laterales de un predio

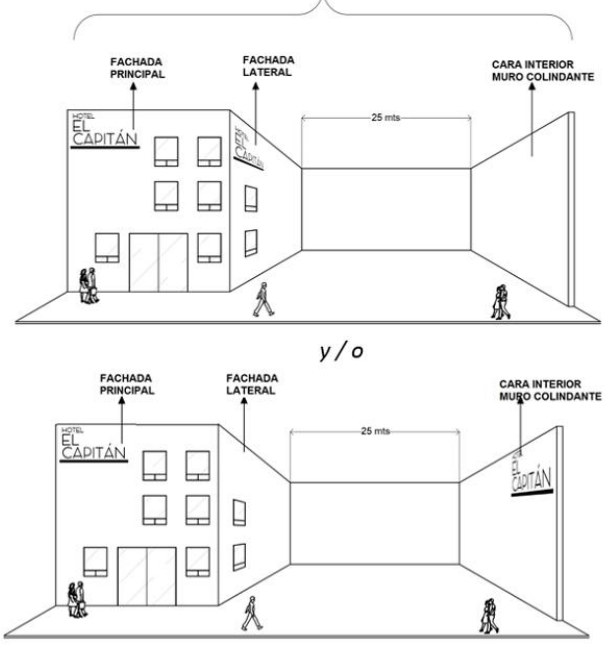

A.3.3 Colocación de Anuncios Flotantes

Para los casos en que se pretenda simular una percepción de anuncio flotante la Dirección podrá autorizar su colocación únicamente en aquellos inmuebles en proceso de construcción que contemplen el anuncio y sus perfiles como parte integrante de la estructura; por lo que deberá de contemplar un perfil perimetral integrado a la estructura del inmueble, siendo fijado a la misma por medio de dicho perfil, dado lo cual sólo podrá contemplarse un anuncio *a letra suelta*, así mismo el material deberá de garantizar la estabilidad del anuncio debiendo este ser elaborado con materiales ligeros (acrílico, aluminio o similar). Por ningún motivo dicho anuncio podrá ser sujeto de manera independiente a la azotea, debiéndose sujetar al tamaño establecido en las Tablas de determinación de dimensiones máximas de anuncio en fachada.

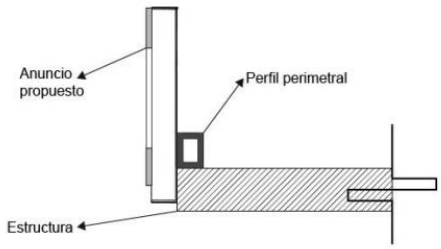

A.3.4 Colocación de Anuncios en Locales

Cuando los locales tengan acceso con visibilidad directa al exterior, podrá instalarse un anuncio denominativo en fachada por cada local que exista. Este anuncio deberá dimensionarse conforme el cálculo de las DMAF para cada local y colocarse en un área asignable. Para contribuir a la percepción de un conjunto ordenado y unificado se recomienda considerar dentro del diseño del conjunto:

- Verticalmente: Los anuncios de los locales comerciales cuyo acceso se encuentre en el mismo nivel
  - Alinear su base a un mismo eje horizontal.
  - Colocarse a partir de los 2.10 m de altura, considerando como el nivel 0.00 en cada piso el nivel del piso terminado en el pasillo frente al acceso del local.
- Horizontalmente:
  - Centrar los anuncios a un eje vertical referenciado a un mismo elemento horizontal. Ejemplos de donde puede situarse este eje: al centro del acceso de cada local, alineado al límite izquierdo o derecho del acceso.

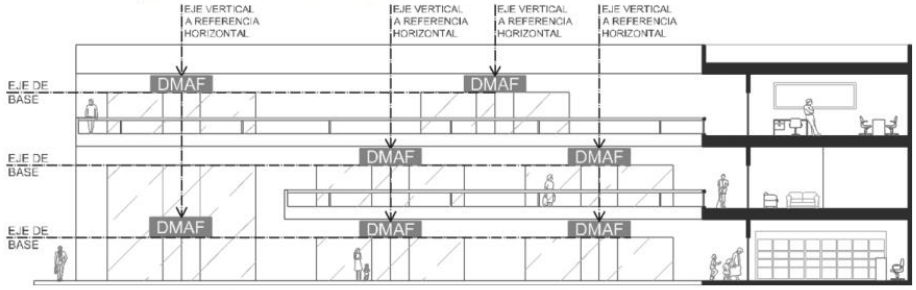

Ilustración que muestra los ejes verticales y horizontales de colocación. Para este caso, el eje vertical se referencio al centro de las puertas de accesos

Se recomienda diseñar los anuncios denominativos con los mismos criterios gráficos, materiales, técnicas de fabricación o colores. Esto, además de facilitar la lectura de los anuncios, mejora su asimilación y su percepción como conjunto contribuyendo a generar una imagen urbana más ordenada.

A.3.5 Anuncios en Distintas Fachadas de Misma Unidad Comercial y/o de Servicios o Industrial

Cuando en una unidad comercial y/o de servicios o industrial (edificación o local) se puedan colocar anuncios en distintas fachadas, por contar con más de una fachada factible para la colocación de anuncios denominativos, estos deben conformar un conjunto coherente, por lo cual deberá de establecerse y poderse identificar una relación entre dichos anuncios. Para ello se puede seguir cualquiera de las siguientes estrategias:

- Idealmente, usar en todos ellos: la misma tipografía, colores técnica y material de fabricación; o
- Usar en todos ellos: la misma tipografía y colores; o
- Usar en todos ellos: la misma técnica y material de fabricación.
- Además, dependiendo las características de las fachadas, pudiera aplicar utilizar para todos los anuncios las mismas dimensiones y ubicación.

La posibilidad de alguna otra opción no contemplada, será evaluada por la Dirección tras la presentación formal de la propuesta mediante los recursos de representación necesarios para su comprensión.

B. CARTELERAS DE ESPECTÁCULOS EN FACHADA

Podrán colocarse carteleras de espectáculos en las fachadas de acceso de los inmuebles sede de espectáculos públicos siempre que se ajusten a lo que indique el Reglamento y la presente Norma Técnica.

B.1 DIMENSIONAMIENTO DE CARTELERA EN FACHADA

Las carteleras en fachada tendrán un área máxima de 5.00 metros cuadrados para todos los casos. Partiendo de esta área máxima general, el área máxima de una cartelera en particular se ve delimitada, de acuerdo a las características de su fachada, por los criterios de ubicación enunciados y descritos en el siguiente apartado.

B.2 CRITERIOS DE UBICACIÓN DE CARTELERA

B.2.1 Áreas Asignables

1) ***Podrán colocarse carteleras en fachadas:***

- Sobre un mismo acabado de fachada (por ejemplo: muro, panel); no podrá colocarse sobre dos o más acabados distintos.
- Sobre un mismo plano de fachada. Adicionalmente a colocarse sobre un mismo tipo de acabado, este deberá estar en un solo plano.

No podrán colocarse carteleras en fachadas:

- Sobre acabados de cristal o celosías.
- Sobre balcones, balaustres, columnatas, balcones;
- Sobre rejas y barrotes de cualquier vano;
- Obstaculizando elementos de ventilación o iluminación;
- Sobre algún lugar que afecte la habitabilidad o la seguridad del inmueble;
- En azotea: en cualquier punto de esta incluyendo al paño de la fachada;
- Que excedan hacia cualquier sentido las dimensiones de la fachada;
- En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;

B.2.2 Franjas de Altura para Colocación

Las alturas para colocación de carteleras en fachada se definen en función del poder ser vistas y leídas por las personas que caminan en vía pública frente al inmueble. Como, por la naturaleza del campo de visual, la distancia al objeto observado modifica los límites de lo que es observable: se considerarán las características del espacio al que da frente la fachada para determinar la altura de colocación. Dependiendo de los anchos de los espacios peatonales que dan frente a la fachada en cuestión, se le designa a la cartelera franja para colocación delimitada por dos niveles, como se describe y se ilustra a continuación:

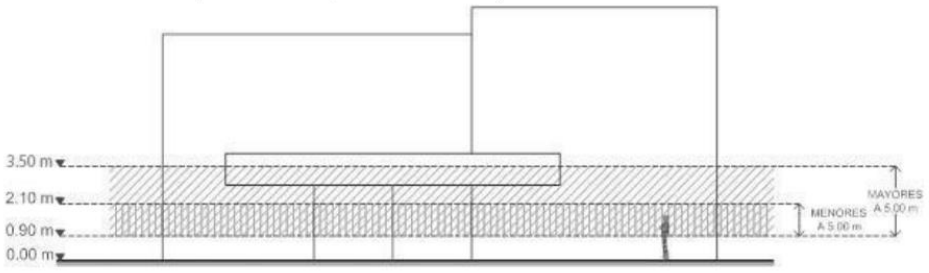

Franja de altura permitida para colocación de cartelera				Ancho de espacio peatonal frente a fachada
De	0.90 m	**A**	2.10 m	Menor a 5.00 metros
De	0.90 m	**A**	3.50 m	Mayor o igual a 5.00 metros

El Ancho del espacio peatonal frente a fachada se mide en sentido transversal a la banqueta (perpendicular al alineamiento). Para que alguna cartelera pueda colocarse dentro de la franja de alturas de colocación que va de 0.90 m a 3.50 m: deberá mantenerse el ancho de 5 metros del espacio peatonal frente a fachada, por lo menos a lo largo de la cartelera propuesta.

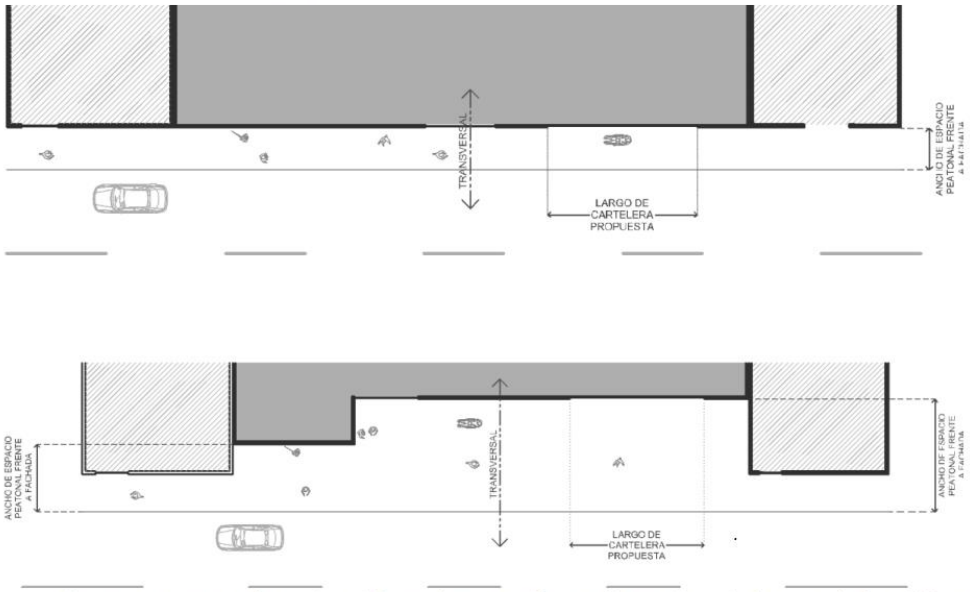

Plantas que muestran los anchos del espacio peatonal frente al inmueble sede de espectáculos públicos

B.2.3 Diseño y Materialización de la Cartelera

Además de respetar la dimensión máxima de cartelera en fachada y deberse colocar en la Franja de Altura para Colocación que le corresponde según el ancho de su espacio peatonal frontal:

- La cartelera no podrá proyectarse por más de 3 cm del paño de la fachada sobre la vía pública (siempre y cuando el letrero no presente bordes o materiales que pudieran representar un riesgo a las personas que transitan cerca de la fachada), prefiriéndose un diseño a paño de fachada.
- El área máxima de la cartelera es indivisible debiendo ser la cartelera un único elemento o inscribir los elementos modulares que la conforma.
- La cartelera no puede ser de lona ni de otro material endeble o temporal.

Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CVI-SEDESO-17 (Diseño y Ubicación de Anuncios Autosoportados)

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento respecto al diseño y ubicación de anuncios autosoportados.

Es una prioridad de la presente Norma Técnica establecer las condiciones de diseño y ubicación bajo las cuales se permitirá la instalación de los anuncios autosoportados, con el fin de evitar la contaminación visual del paisaje urbano, así como prevenir incidencias causadas por la obstaculización de la visibilidad y/o presencia de distractores.

A. CRITERIOS GENERALES

A.1 ELEMENTOS INTEGRANTES DE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS

Los anuncios autosoportados son aquellos que se encuentran sustentados por elementos anclados al terreno de un predio en particular, y cuyas carátulas no tienen contacto con edificación alguna.

Los anuncios autosoportados se conforman por los siguientes elementos:

- La base o elementos de sustentación
- La estructura de soporte
- Los elementos de fijación o de sujeción
- La caja o gabinete de anuncio
- La carátula
- Los elementos de iluminación;
- Los elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y
- Los elementos o instalaciones accesorias.

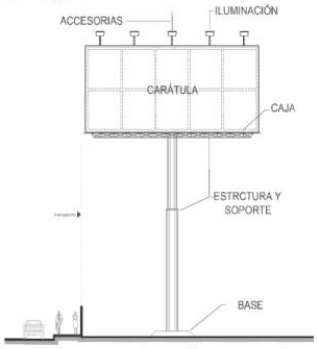

Elementos Integrantes de los anuncios autosoportados.

A.2 CONDICIONANTES DE UBICACIÓN Y CRITERIOS DE SEGURIDAD

A.2.1 Condicionantes Generales

Se prohíbe la instalación de éstos en las siguientes zonas:

- Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Querétaro, Barrios Tradicionales y Zona de Transición;
- Zonas sujetas a restricciones por fallas geológicas y derrumbes, así como áreas de amortiguamiento y zonas federales relacionadas con cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y áreas naturales protegidas;
- Derechos de vía de líneas aéreas de conducción eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), líneas de conducción de PEMEX, gasoductos y similares.

Específicamente, los anuncios autosoportados únicamente podrán instalarse en predios cuyo uso autorizado por los instrumentos de planeación urbana vigentes sea comercial, industrial o de servicios, cuenten con las autorizaciones correspondientes y tengan una superficie mayor o igual a 150.00 m2 para los denominativos y 500.00 metros cuadrados para propaganda y/p mixtos.

Por otro lado, los propietarios o anunciantes de los anuncios autosoportados mayores a 4.00 metros cuadrados indistintamente deberán contar con un seguro de responsabilidad vil contra daños a terceros que ampare cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro. El cálculo del monto de seguro requerido se encuentra especificado dentro de la Norma Técnica ***NTC-RIU-TIV-CIII-01-SEDESO-17 Cálculo del Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros*** que forma parte de la Norma Técnica que integra el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.

- Respecto a su ubicación dentro del predio, los anuncios autosoportados deberán ubicarse en áreas libres de cualquier tipo de construcción, considerando las especificaciones técnicas que sean determinadas dentro de un estudio estructural avalado por un Director Responsable de Obra (D.R.O.). Asimismo, se deberá garantizar que la carátula se encuentre alejada una distancia mínima de 3.00m respecto a los vanos y/o terrazas de edificaciones circundantes y/o de paramento inferior.
- En los casos donde exista edificación, el anuncio autosoportado deberá contar con una separación mínima de 3 (tres) metros entre el límite superior del pretil de la edificación y el límite inferior de la carátula; así como entre la carátula y paño exterior del paramento, vanos o terrazas de edificaciones circundantes. Aunado a lo anterior, deberá de contar con una separación mínima de 3 (tres) metros entre el paño exterior del poste al paño exterior del paramento o vano.

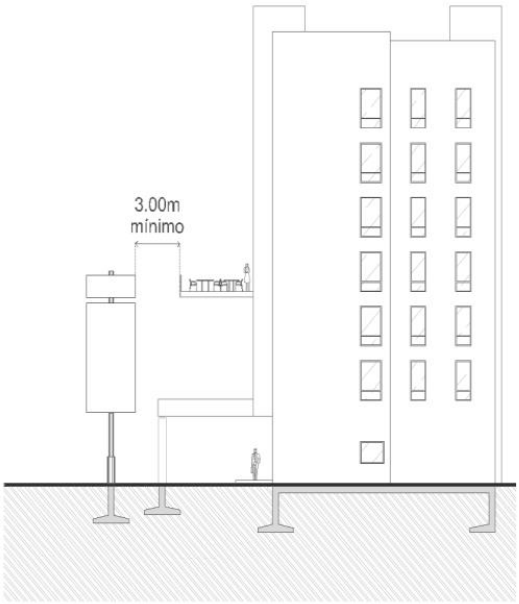

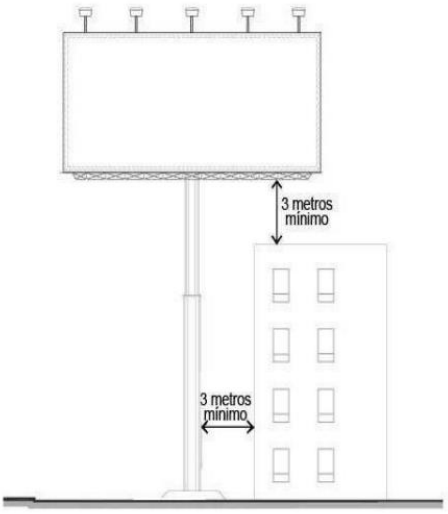

Deberán ubicar el anuncio, en un espacio libre de cualquier tipo de construcción en el predio, dejando como mínimo libre el área de desplante de la cimentación sobre el terreno, considerando dicha área con un mínimo de 3.00 x 3.00 metros.

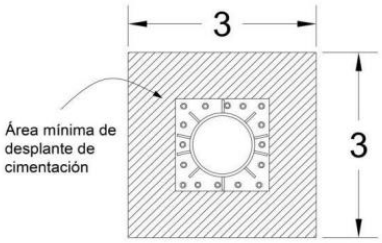

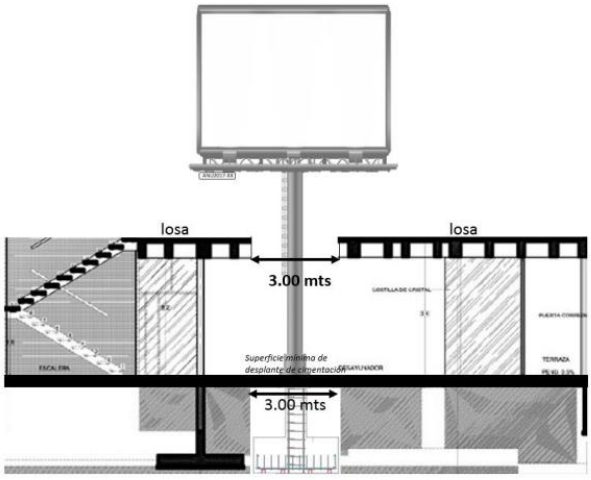

A.2.2 Condicionantes específicas de ubicación para anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas

En el caso particular de los anuncios de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas, solamente será permitida su instalación en predios que cumplan con las características mencionadas en el punto anterior A.2.1

Condicionantes Generales, y en adición, cuenten con frente a vialidades con una sección mínima de 40 metros, medidos de manera perpendicular a los alineamientos autorizados, siempre y cuando no se ubique dentro de los tramos establecidos en la *Tabla 2. Tramos de vialidad no permitidos para la instalación de anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas.*

Medición de sección de vialidades ilustrado en tramo de vialidad curvo

Medición de sección de vialidades ilustrado en tramo de vialidad recto

*Tabla 1. Tramos de vialidad **permitidos** para la instalación de anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas*

Delegación	Vialidad	Tramo	
		Desde	Hasta
CH	**Av. Constituyentes Oriente**	Blvd. Bernardo Quintana	Av. Luis Pasteur
CH	**Av. Constituyentes Poniente**	Av. Corregidora Sur	Av. 5 de Febrero
CH	**Av. Constituyentes Oriente**	Blvd. Bernardo Quintana	Límites del Marqués
CH/JVH	**Autopista México Querétaro**	Blvd. Bernardo Quintana	Av. 5 de Febrero
CH/JVH	**Av. 5 de Febrero**	Autopista México -Querétaro	Blvd. Bernardo Quintana
FOS/FCP	**Av. Del Sol**	Av. Revolución	Prolongación Blvd. Bernardo Quintana
CH/EG/ VCR	**Blvd. Bernardo Quintana**	Av. 5 de Febrero	Vías del Ferrocarril (Av. Emeterio González)
JVH	**Blvd. Bernardo Quintana**	Av. del Parque – Estatal No. 400 (Antigua Carretera a Huimilpan)	Autopista México - Querétaro
JVH	**Av. del Parque – Estatal No. 400 (Antigua Carretera a Huimilpan)**	Libramiento Sur - Poniente	Av. Luis Pasteur Sur
JVH	**Libramiento Sur-Poniente**	Av. del Parque – Estatal No. 400 (Antigua Carretera a Huimilpan)	Límite Municipal Querétaro-Corregidora
JVH	**Paseo Constituyentes**	Av. 5 de Febrero	Límite Municipal Querétaro -Corregidora
JVH	**Prolongación Av. Luis Pasteur Sur**	Libramiento Sur Poniente	Autopista México-Querétaro
JVH	**Prolongación Ignacio Zaragoza**	Paseo Constituyentes	Av. 5 de Febrero
JVH	**Carretera Federal no. 45D de Cuota Querétaro - Celaya**	Paseo Constituyentes	Prolongación Ignacio Zaragoza
JVH/FCP	**Carretera a Tlacote**	Libramiento Sur Poniente	Av. 5 de Febrero
EG/FOS/SRJ	**Av. 5 de Febrero, Paseo de la República, Carretera San Luis Potosí-Querétaro**	Blvd. Bernardo Quintana	Límite Municipal con el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato
EG	**Cerro del Sombrerete**	Blvd. Bernardo Quintana	Calzada de Belén
EG	**Av. Pie de la Cuesta**	Blvd. Bernardo Quintana	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra
EG	**Prolongación Corregidora Norte - Carretera a Chichimequillas**	Blvd. Bernardo Quintana	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra
EG	**Blvd. de la Nación –Av. Eurípides**	Av. Cerro del Sombrerete	Calle Campesinos
JVH/FCP	**Carretera Federal no. 45D de Cuota Querétaro - Celaya**	Prolongación Ignacio Zaragoza	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
EG	**Anillo Vial II, Fray Junípero Serra**	Paseo de la República, Carretera San Luis Potosí - Querétaro.	Misión de Concá (Rancho Menchaca)
FOS/FCP	**Prolongación Blvd. Bernardo Quintana**	Av. 5 de Febrero	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra
FOS/FCP	**Anillo Vial II, Fray Junípero Serra**	Paseo de la República, Carretera San Luis Potosí - Querétaro.	Anillo Vial III, Libramiento Sur Poniente
FOS	**Av. de la Luz**	Av. Chulavista	Paseo de las Peñas (Dren el Arenal)
FOS	**Paseo Querétaro**	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra	Calle Bernardo Quintana
FOS /FCP	**Carretera a Mompaní (Paseo Querétaro)**	Av. Pirineos	Anillo Vial II Fray Junípero Serra
FOS	**Blvd. Peña Flor**	Carretera a Mompaní	Anillo Vial III, Libramiento Sur Poniente
FCP/SRJ	**Libramiento Sur-Poniente – Nor-Poniente**	Carretera a Tlacote	Independencia, Carretera San Luis Potosí- Querétaro.

*Tabla 2. Tramos de vialidad **no permitidos** para la instalación de anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas*

Deleg.	Vialidad	Tramo	
		Desde	Hasta
JVH	**Cerro de Acultizingo**	Av. Colinas del Cimatario	Blvd. Centro Sur
CH	**Av. Cimatario y Av. Colinas del Cimatario**	Av. Constituyentes	Av. Fray Luis de León
CH	**Av. Ezequiel Montes**	Av. Ignacio Zaragoza	Av. Constituyentes
CH	**Av. Tecnológico**	Av. Universidad	Av. Constituyentes
CH	**Av. Universidad lados Norte y Sur**	Av. 5 de Febrero	Blvd. Bernardo Quintana Arrioja
CH	**Av. Ejercito Republicano**	Calzada Los Arcos	Av. Constituyentes
CH	**Prolongación Corregidora Sur - Av. Corregidora–Prolongación Corregidora Norte**	Autopista México - Querétaro	Boulevard Bernardo Quintana
CH	**Francisco I. Madero**	Calle Nicolás Campa	Av. 5 de Febrero
CH	**Calle Ignacio Pérez**	Av. Ignacio Zaragoza	Av. Constituyentes
CH	**Epigmenio González**	Av. 5 de Febrero	Prolongación Corregidora Norte
CH	**Av. Industrialización – Circuito Álamos – Circuito Jardín**	Prolongación Corregidora Norte	Blvd. Bernardo Quintana Arrioja
CH	**Av. Constituyentes**	Av. Corregidora Sur	Av. Luis Pasteur Sur
CH	**Calzada de los Arquitos**	Av. Constituyentes	Río Colorado
CH	**Av. Fray Servando Teresa de Mier**	Av. Fray Pedro de Córdova	Av. Fray Antonio de Mortecinos
CH	**Jose Amílcar Vidal – Ejido**	Av. Universidad	Av. Epigmenio González
CH	**Prolongación Tecnológico Norte**	Av. Epigmenio González	Blvd. Bernardo Quintana Arrioja
VCR	**Av. Hércules**	Calzada de los Arcos	Límite Municipal Querétaro-Marqués
VCR	**Av. Paseo de la Reforma**	Paseo de la Colina (Camino al antiguo aeropuerto)	Acceso al fraccionamiento El Campanario
VCR	**Av. del Río – Calle de la Peñita**	Tramo Delegación Villa Cayetano Rubio	
VCR	**Av. Emeterio González**	Blvd. Bernardo Quintana Arrioja	Límite Municipal Querétaro - El Marqués
CH/VCR	**Juan Caballero y Osio**	Circunvalación	Av. Hércules
CH/VCR	**Blvd. Bernardo Quintana**	Carretera Federal no. 57 México - Querétaro	Vías del Ferrocarril (Av. Emeterio González)
FOS	**Av. de la Luz**	Av. Chulavista	Anillo Vial III, Libramiento Sur Poniente
EG	**Carretera a Chichimequillas**	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra	Límite Municipal Querétaro – El Marqués
EG	**Av. Peñuelas**	Blvd. Bernardo Quintana	Calle Jardineros
CH/VCR	**Av. Ignacio Zaragoza – Calzada de los Arcos – Carretera a Tequisquiapan (Av. Fundadores)**	Av. 5 de Febrero	Límite Municipal Querétaro – El Marqués
JVH	**Av. Luis Pasteur Sur**	Av. Ignacio Zaragoza	Carretera Federal no. 57 México - Querétaro
JVH	**Autopista México - Querétaro**	Blvd. Bernardo Quintana	Límite Municipal Querétaro - El Marqués
JVH	**Luis Vega y Monroy**	Blvd. Bernardo Quintana	Prolongación Luis Pasteur
JVH	**Av. Fray Luis de León**	Blvd. Bernardo Quintana	Luis Vega y Monroy
JVH	**Blvd. Paseo Centro Sur – Paseo del Marqués de la Villa del Villar del Águila**	Av. del Parque – Estatal No. 400 (Antigua Carretera a Huimilpan)	Circuito Plan Vida – Av. Cerro Blanco
JVH	**Blvd. de las Américas**	Carretera Cuota a Celaya	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
JVH	**Calle Constelación – Calle Vaticano – Blvd del Cimatario – Valle del Cimatario.**	Av. del Parque – Estatal No. 400 (Antigua Carretera a Huimilpan)	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
JVH	**Av. Candiles**	Paseo Constituyentes	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
JVH	**Av. Cerro Blanco y Circuito Plan Vida**	Av.Fray Luis de León	Blvd. Bernardo Quintana Arrioja

*Tabla 2. Tramos de vialidad **no permitidos** para la instalación de anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas*

Deleg.	Vialidad	Tramo	
		Desde	Hasta
JVH	**Av. Ing. Armando Birlain**	Av. Fray Luis de León	Blvd. Bernardo Quintana Arrioja
FCP	**Av. Cedros, Fracc. Virreyes y la Capilla**	Carretera Federal no. 45D de Cuota Querétaro - Celaya	Carretera a Tlacote
FCP	**Carretera a Campo Militar**	Av. 5 de Febrero	Calle San Juan
FCP/FOS	**Av. Felipe Carrillo Puerto**	Av. 5 de Febrero	Prolongación Blvd. Bernardo Quintana
FOS	**Acceso IV**	Av. Revolución	Av. 5 de Febrero
FOS	**Av. Revolución**	Prolongación Blvd. Bernardo Quintana	Acceso IV
FOS	**Paseo de las Peñas – Témpano - Vesubio**	Acceso IV	Calle Tajomulco (Loma Bonita)
FOS	**Calle Camelinas**	Av. 5 de Febrero	Villas del Mesón
FOS	**Av. Pirineos**	Acceso III (Cerro del Tambor)	Carretera a Mompaní
FOS	**Av. De la Luz**	Paseo de las Peñas	Acceso III (Cerro del Tambor)
EG	**Blvd. de la Nación**	Av. 5 de Febrero	Cerro del Sombrerete

Para mayor entendimiento, los tramos de vialidad permitidos y no permitidos anteriormente descritos, se encuentran gráficamente representados en los siguientes mapas.

Mapa de vialidades ***permitidas***

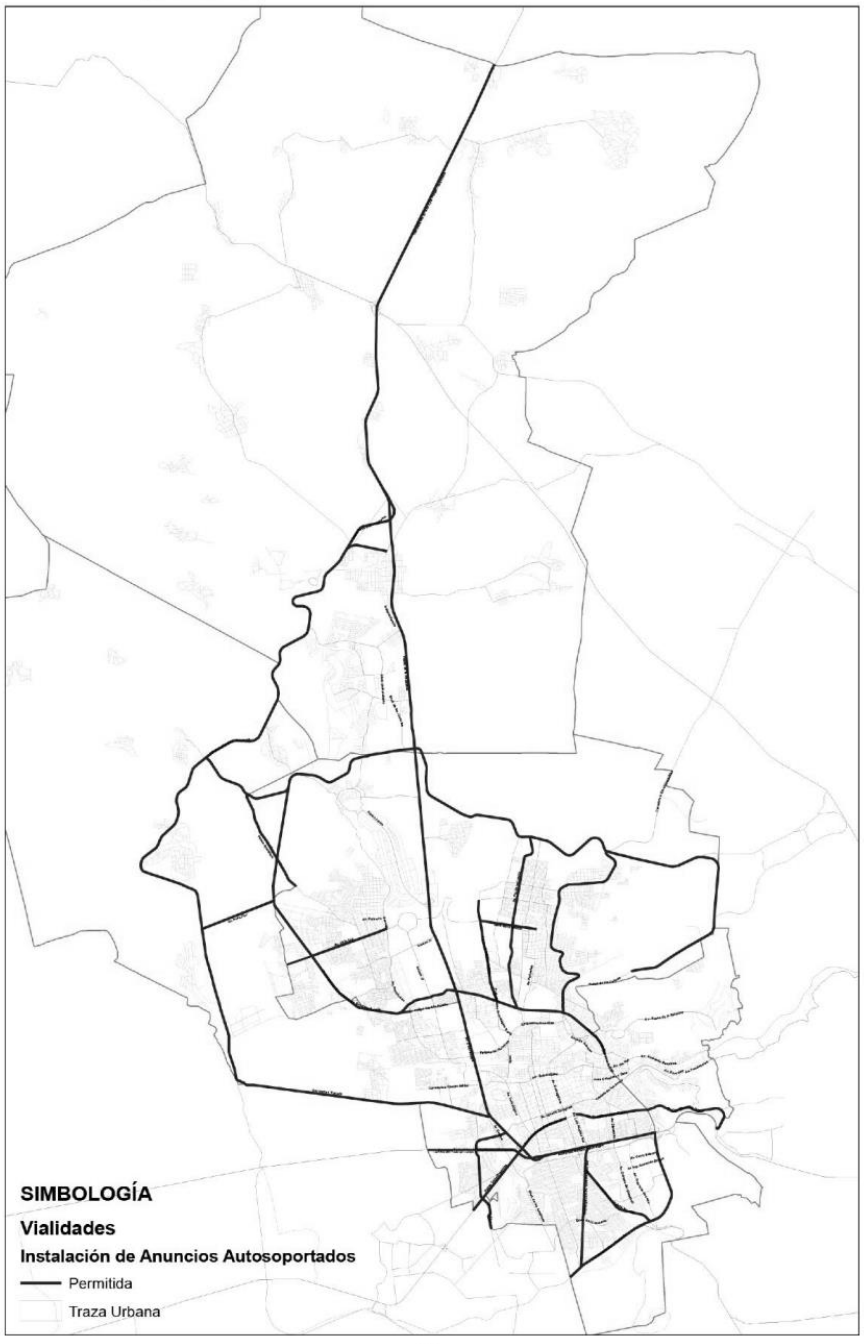

Mapa de vialidades ***prohibidas***

Por otro lado, este tipo de anuncios deberán resguardar una distancia de 65 (sesenta y cinco) metros con bifurcaciones, cruceros con vías de circulación continua, pasos a desnivel, puentes vehiculares, gasas de incorporación y desincorporación, isletas canalizadoras, entre otras estructuras viales donde el conductor deba tomar una decisión. Lo anterior, establecido de acuerdo a la Normativa para la Infraestructura del Transporte elaborado por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, no se permitirá su ubicación al interior de gasas viales, isletas o camellones.

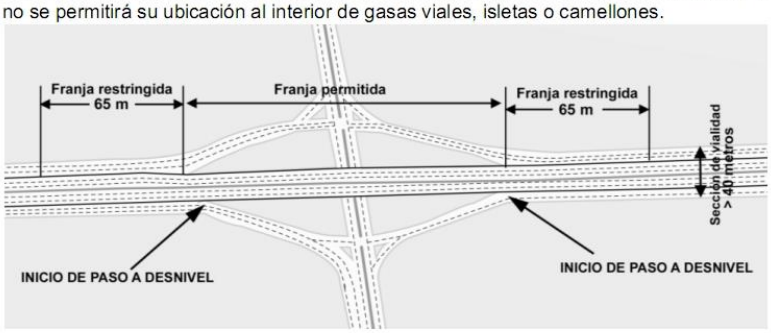

La superficie mínima del predio deberá ser de 350 m^2 (trescientos cincuenta metros cuadrados); podrán instalarse en predios compatibles, con uso de suelo comercial, de servicios o industrial, con frente a vialidad con sección mínima de 40 metros.

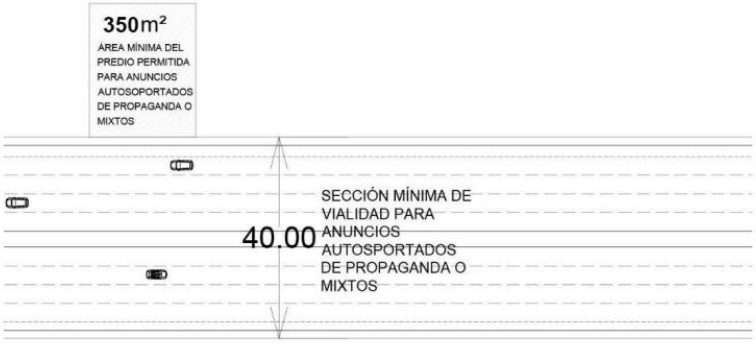

Cuando el predio propuesto colinde a vialidad permitida y/o que cuenten con una sección libre y/o distancia horizontal entre el alineamiento oficial de predios de 40 metros, podrán presentar el Dictamen de uso de suelo en el que se señale la dirección de la vialidad de menor amplitud, siendo considerado para el análisis de colocación de anuncio la vialidad de mayor amplitud.

Ejemplo de predio con frente a Vialidad de sección menor a 40 metros y con colindancia a vialidad permitida

Predio con frente a vialidad permitida y con Dictamen de Uso de Suelo en una vialidad alterna

B. DISTANCIAMIENTO MÍNIMO ENTRE ANUNCIOS (DMA)

B.1 DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ANUNCIOS (DMA) AUTOSOPORTADOS DENOMINATIVOS, DE DIRECTORIO O CARTELERA UBICADOS DENTRO DE UN MISMO PREDIO

En el caso de plazas, centros comerciales, industriales o de servicios, clubes deportivos, recreativos o culturales que cuenten con dos o más locales comerciales, de servicios u oficinas, o bien, se encuentren operando salas de cine, auditorios y/o teatros, se deberá respetar entre anuncios autosoportados denominativos, de directorio o de cartelera un radio mínimo de 70 (setenta) metros. Asimismo, únicamente se permitirá la instalación de un anuncio por cada frente a vialidad con el que cuente el predio.

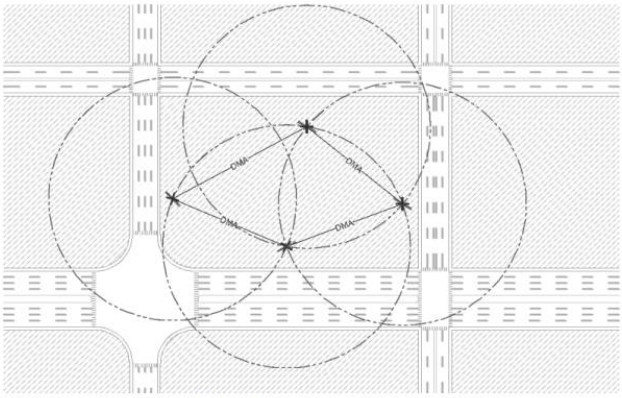

Formato de medición del DMA dentro de un mismo predio.

B.2 DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ANUNCIOS (DMA) DE PROPAGANDA, MIXTOS Y/O PANTALLA ELECTRÓNICA

Los anuncios autosoportados de propaganda y mixtos deberán guardar una distancia entre anuncios del mismo tipo y pantallas electrónicas sobre vialidad equivalente a 185 metros, considerado que únicamente podrá instalarse un anuncio por cada vialidad a la que tenga frente el predio.

Por su parte, los anuncios autosoportados con pantalla electrónica se deberán encontrar a una distancia entre sí de 700 metros, medidos de forma lineal sobre la misma vialidad; y se podrá considerar en ubicar de manera paralela en ambas aceras; cuando al ancho de la sección de la vialidad sea de 60 metros o mayor; siempre y cuando la ubicación del sentido de la cara de pantalla electrónica propuesta, sea inversa a la vista de la pantalla electrónica existente en la acera opuesta a dicha vialidad;

En relación a lo antes expuesto, la DMA sobre vialidad será calculada de acuerdo a lo siguiente:

a) De forma radial, es decir, considerando los anuncios emplazados en ambas aceras de la vialidad cuando ésta tenga una sección mayor a 40 metros y menor a 60 metros.

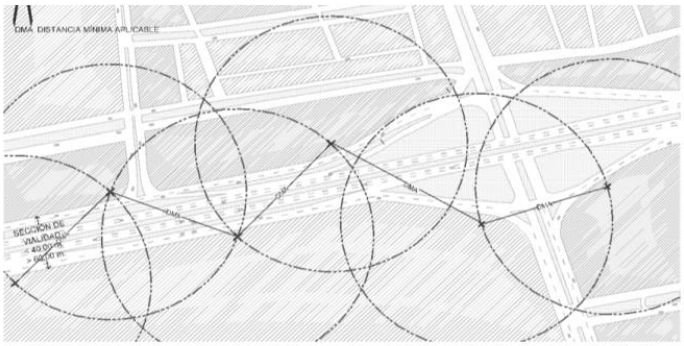

b) De forma lineal, tomando en cuenta únicamente los anuncios emplazados sobre la misma acera en vialidades con sección mayor de 60 metros.

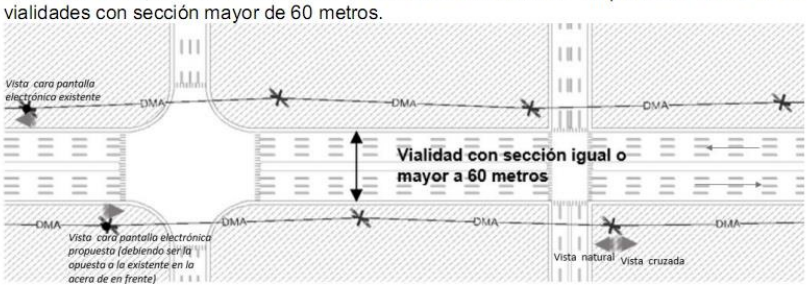

c) Cuando el anuncio propuesto se encuentre en una vialidad perpendicular a la de un anuncio existente, se medirá de forma radial tomando en cuenta una distancia de 145 metros.

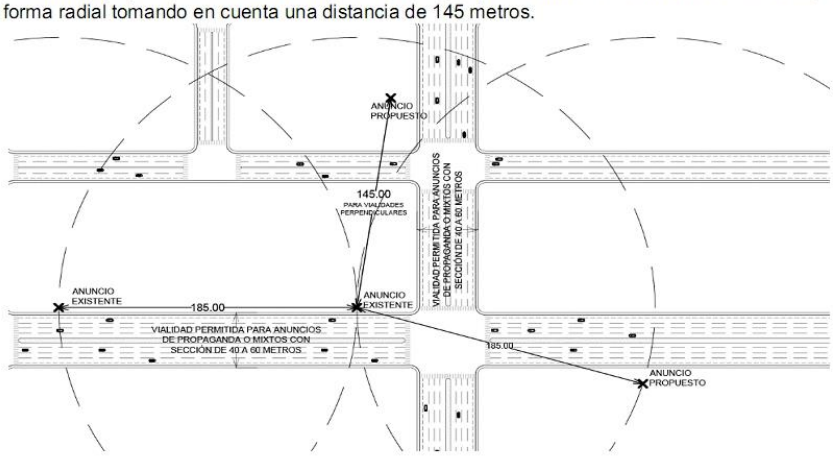

- Adicionalmente, se deberá considerar una distancia radial de 70 metros entre este tipo de anuncios y otros de tipo denominativo, directorio o cartelera ubicados dentro del mismo predio.

C. ESPECIFICACIONES DE DISEÑO

Para efectos de entendimiento del presente capítulo se considerará lo siguiente:

Altura Máxima Permitida (AMP): Medida a partir del nivel de banqueta más próxima hasta el lecho alto de la caja de la carátula o elementos que sobresalgan de ella, exceptuando la iluminación.

Área Máxima de Carátula (ArMC): Cálculo de la superficie de carátula máxima permitida.

Distancia Máxima entre Carátulas (DMEC): Distancia aplicable entre carátulas dispuestas en dos niveles, de acuerdo a las proporciones de diseño.

Es importante mencionar que, en ningún caso, el anuncio podrá sobresalir del alineamiento oficial autorizado, ni de las colindancias del predio en que se ubique.

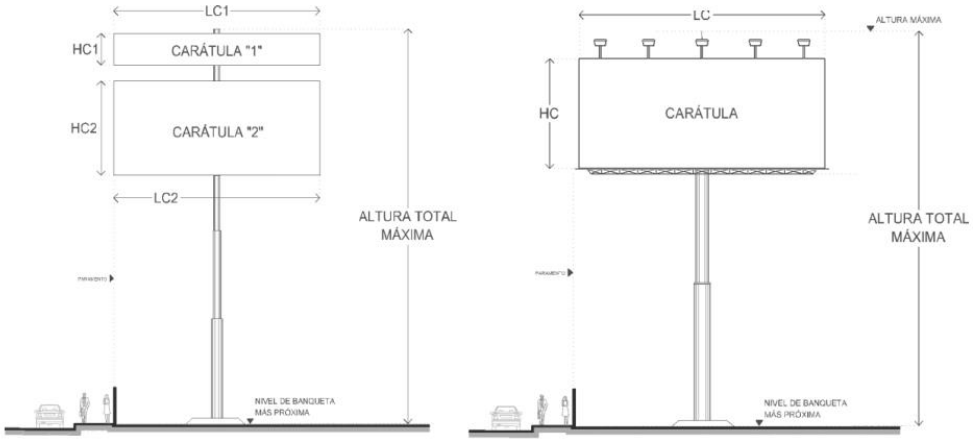

C.1 ALTURAS Y SUPERFICIES PERMISIBLES

La superficie de carátula utilizada en formatos regulares se determinará utilizando la fórmula matemática correspondiente para el cálculo de área; por otro lado, los formatos de carátula irregulares se inscribirán dentro de una figura cuadrangular determinada por los límites máximos de la carátula, cuya superficie resultante, corresponderá a la superficie utilizada.

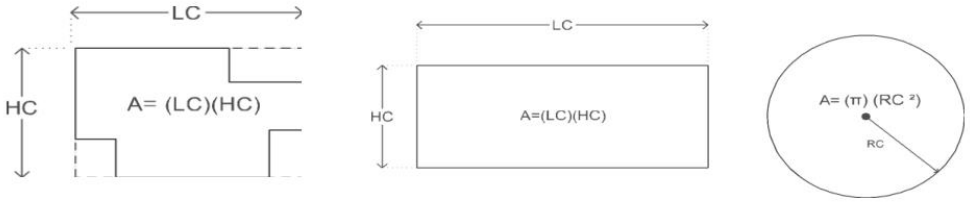

Cálculo de superficie utilizada en formatos regulares. | Cálculo de superficie utilizada en formatos irregulares.

La siguiente tabla resume las especificaciones referentes a alturas, superficie y niveles permitidos para cada tipo de anuncio autosoportado.

Tabla 2. Especificaciones para el dimensionamiento de los anuncios autosoportados.

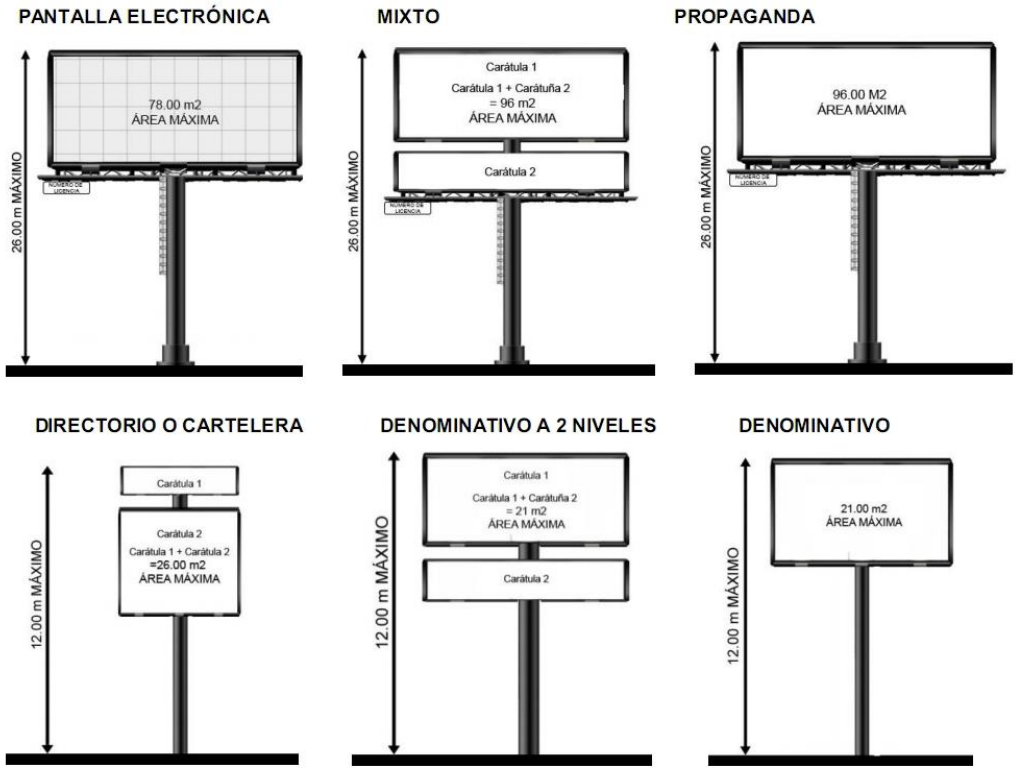

En todos los tipos de anuncios se permite el aprovechamiento de ambas vistas, siempre y cuando las carátulas a contracara cuenten con las mismas dimensiones, forma y nivel (carátulas gemelas). En el caso de los anuncios de pantalla electrónica, esta únicamente podrá ocupar una de las vistas, permitiendo aprovechar la contracara para un anuncio de propaganda.

Los anuncios autosoportados denominativos con dos niveles deberán considerar que la carátula inferior únicamente podrá contener información complementaria relacionada con la actividad que se realiza en el establecimiento en que se instale, tal como: horarios, frase mercadológica, logo, nombre etc.

De igual forma, es importante considerar que los anuncios con dos niveles, la sumatoria de la superficies de la carátula superior e inferior, sin importar su forma o dimensiones, no podrá rebasar el Área Máxima de Carátula (ArMC) permitida

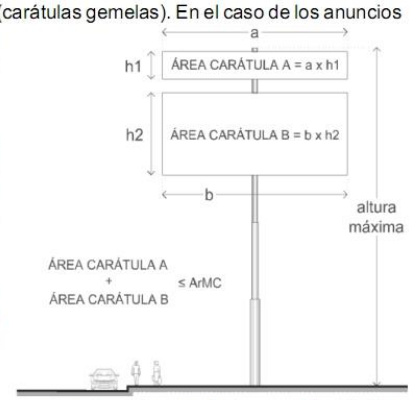

Cálculo del Área de Carátula en anuncios autosoportados con dos niveles.

D. RECOMENDACIONES PARA EL CÁLCULO DE LA DISTANCIA MÁXIMA ENTRE CARÁTULAS (DMEC)

La distancia entre la carátula superior e inferior de un anuncio autosoportado con dos niveles, es un factor clave para conservar una proporción de diseño adecuada. En este sentido, dicha distancia podrá calcularse bajo los siguientes criterios según sea el caso:

a) Si la superficie de la carátula mayor representa el 70% o más de la superficie total (carátula superior + carátula inferior), es recomendable que la distancia entre las carátulas represente, como máximo, el 80% de la altura de la más pequeña.

b) Si la superficie de la carátula mayor representa un porcentaje menor al 70% de la superficie total que presenta (carátula superior + carátula inferior), la distancia entre las carátulas deberá representar, como máximo, el 40% de la altura de la más pequeña.

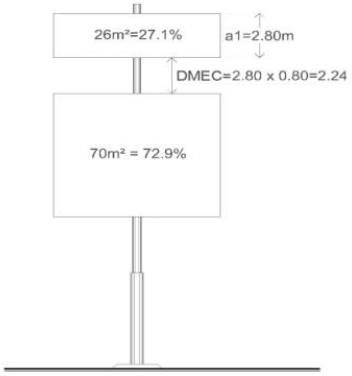

Distancia Máxima entre Carátulas proporcional según factor aplicable. Anuncio Mixto con superficie de carátulas de 96m².

Deberán contar con una placa o rótulo pintado en negro, en algún lugar visible del anuncio, de dimensiones mínimas de 0.60 x 2.00 metros, que indique el número de licencia vigente, o en su caso la última licencia emitida por la Dirección; pudiendo ser las medidas menores; siempre y cuando sea

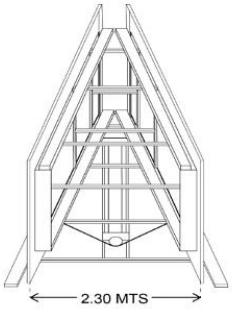

Aquellas carátulas en forma de "v", espalda con espalda, podrán estar separadas a una distancia no mayor a 2.30 metros entre ambas caras.

Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CVIII-SEDESO-17 (Criterios para el Diseño e Instalación de Anuncios Inflables)

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento respecto al dimensionamiento e instalación de anuncios inflables.

Los criterios definidos en la presente Norma Técnica tienen como objetivo establecer las condiciones en las que será permitida la instalación de anuncios inflables, de acuerdo a criterios de seguridad respecto a su ubicación y anclaje, y relativos a la dimensión del mismo.

A. CRITERIOS GENERALES

Se considerará como anuncio inflable el consistente en un cuerpo expandido por aire o algún otro tipo de gas.

Este tipo de anuncios deberán contener información de carácter denominativo, siendo únicamente permisible la publicación de la marca, promociones, eventos, espectáculos, productos, entre otros aspectos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en el que se instale.
Para el caso de los anuncios inflables las autorizaciones se emitirán de manera temporal por un periodo máximo de 120 días al año, pudiendo ser distribuidos hasta en cuatro periodos menores a elección del particular.

A.1 CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS INFLABLES

Los anuncios inflables se sub-clasifican en los siguientes tipos, de acuerdo al tipo de anclaje y elementos de sujeción:

a) Fijos de soporte integrado o anclaje a piso, estructura o construcción a través de soportes rígidos;
b) Fijos de anclaje a piso, estructura o construcción a través de elementos tensores;
c) Suspendido en el aire a través de medios electrónicos o mecánicos, asegurado a una estructura o construcción.

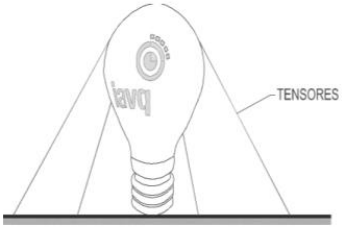

Ejemplo de anuncio inflable fijo con anclajes tensores

Ejemplo de anuncio inflable fijo de soporte integrado

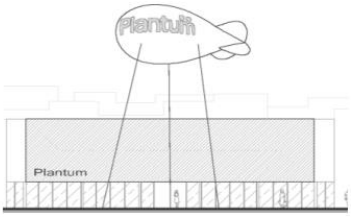

Ejemplo de anuncio inflable suspendido asegurado a piso

A.2 CONDICIONANTES DE UBICACIÓN

La ubicación de los anuncios inflables deberá ajustarse a lo siguiente:

- Queda prohibida la instalación de anuncios inflables en las azoteas de las edificaciones.
- Sin excepción, el cuerpo del anuncio y sus elementos de anclaje y soporte no deberán sobresalir del alineamiento oficial de la vía pública ni de las colindancias del predio en que se ubique.
- No podrá utilizarse un cajón de estacionamiento para su ubicación y/o anclaje.
- Se deberá garantizar que éste no impida el tránsito peatonal o vehicular tanto en la vía pública como en las circulaciones interiores de plazas comerciales, auditorios, teatros, etc.

Imágenes de condicionantes de ubicación de anuncios inflables en predios.
Ejemplo de anuncio fijo con soporte integrado.

C. CRITERIOS DE SEGURIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS INFLABLES

Entre otras especificaciones técnicas que en su momento considere pertinentes la Dirección de Desarrollo Urbano para casos particulares, la instalación de anuncios inflables deberá tomar en cuenta los criterios de seguridad que se enlistan a continuación:

- Los anuncios inflables, en cualquiera de sus tipos permitidos, deberán estar anclados al piso, o bien, a estructuras o construcciones preestablecidas para tal fin. En este sentido, queda estrictamente prohibida la sujeción o anclaje de los mismos a la vegetación o mobiliario urbano colindante, así como a las edificaciones en cualquiera de sus elementos o azoteas.

PERMITIDO ***NO PERMITIDO***

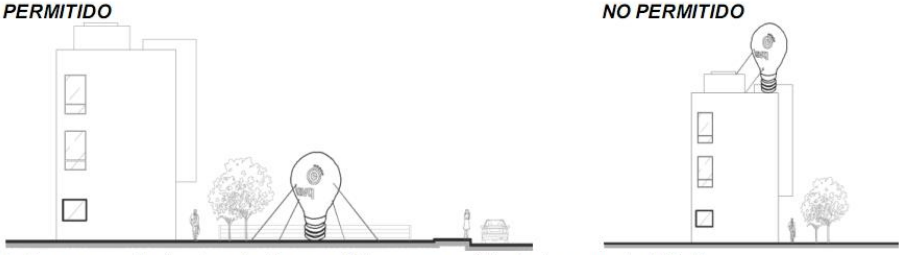

Imágenes que ilustran la sujeción permitida y no permitida de los anuncios inflables.
Ejemplo de anuncio inflable fijo anclado con soportes tensores.

- En el caso específico de anuncios inflables sujetados a través de elementos tensores deberán contar con una protección en forma de valla alrededor del mismo a una distancia de 2 (dos) metros, medidos a partir de los puntos de anclaje de los tensores.

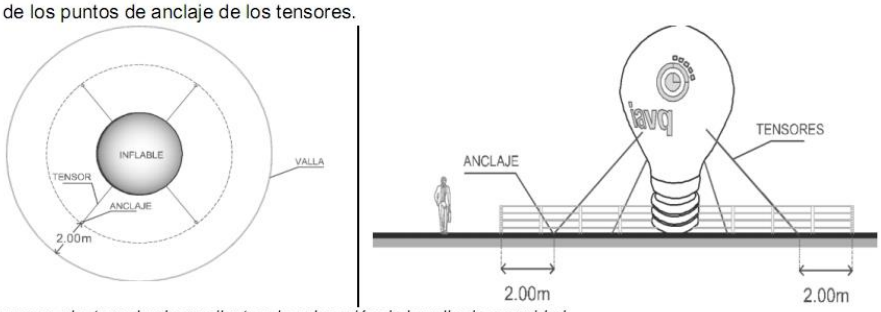

Imágenes en planta y alzado que ilustran la colocación de la valla de seguridad.
Ejemplo de anuncio inflable fijo anclado con soportes tensores.

- Los elementos de anclaje y soportes deberán cumplir con las especificaciones técnicas que se determinen en un estudio estructural avalado por un Director Responsable de Obra (D.R.O.).
- El anunciante o empresa indistintamente deberán garantizar la seguridad y estabilidad de los inflables mediante seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros o instrumento similar. El monto de seguro requerido se encuentra especificado dentro de la Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIII-SEDESO-17 (Cálculo del Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros) que forma parte de la Norma Técnica que integra el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.
- Los anuncios inflables no podrán instalarse en ningún sitio donde obstaculice la visibilidad de la señalización vial vertical u horizontal.
- La instalación deberá respetar la vegetación existente y el radio máximo de las copas de los árboles cercanos para evitar obstrucciones.
- Se podrán inhabilitar los anuncios inflables que no cumplan con la Norma Técnica para su funcionamiento.

B. DIMENSIONES Y ALTURAS MÁXIMAS PERMITIDAS

El tamaño máximo del inflable será proporcional a las dimensiones de la fachada del inmueble donde se pretenda colocar, guardando una proporción del 50% de la fachada tanto en su altura como en su anchura. En caso de que el anunciante pretenda instalar más de un anuncio, en conjunto éstos no deberán rebasar las proporciones y altura máxima mencionadas.

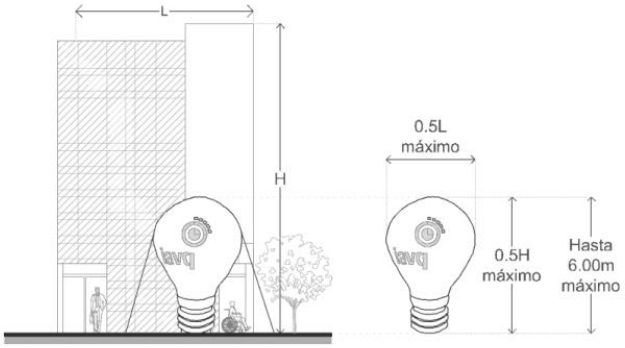

Dimensiones Máximas de Anuncios Inflables.
Ejemplo de anuncio fijado a piso.

Los anuncios inflables suspendidos en el aire deberán respetar una altura máxima de 20 (veinte) metros contados a partir del nivel de la banqueta más próxima a la parte superior del inflable, así como los criterios de seguridad establecidos en el Reglamento y en la presente Norma Técnica.

Es importante considerar que los anuncios suspendidos deberán estar anclados directamente en el lugar en que se realice la promoción o evento anunciado, o bien, en el establecimiento del anunciante.

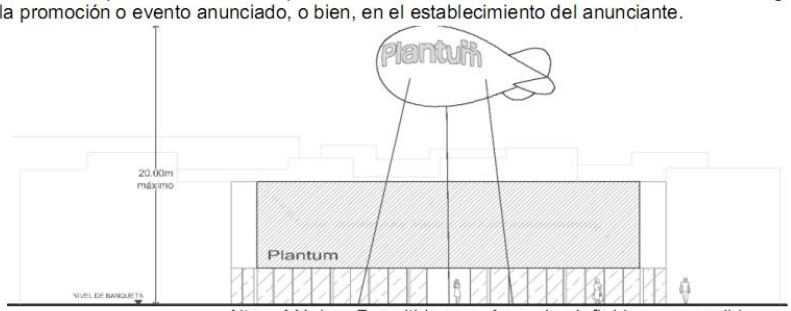

Altura Máxima Permitida para Anuncios Inflables suspendido en el aire.

Norma Técnica NTC-RIU-TII-CIII-SEDESO-17 (Imagen y Ubicación de Casetas Telefónicas en la Vía Pública)

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, respecto a la imagen y el emplazamiento de casetas telefónicas sobre la vía pública.

Es una prioridad la presente Norma Técnica garantizar la accesibilidad universal, a través de estrategias de diseño urbano específicas que eviten el entorpecimiento de la circulación peatonal y el funcionamiento del equipamiento urbano, y que de igual forma, permitan la convivencia armónica entre los distintos tipos de mobiliario urbano.

Representa también una acción primordial determinar las condicionantes técnicas bajo las cuales se permitirá la instalación de casetas telefónicas, con el fin de propiciar un paisaje urbano visualmente armónico y ordenado.

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Las casetas telefónicas podrán instalarse únicamente dentro de la *Zona Viable para Ubicación de Casetas Telefónicas* (ZVUCT) definida en la presente Norma Técnica, considerando las condicionantes transversales y longitudinales del espacio para permitir el libre y apropiado tránsito de los peatones y vehículos, de acuerdo a

criterios de accesibilidad universal.

A.1 DIMENSIONES DE CASETAS TELEFÓNICAS

Para efectos de estas Normas Técnicas, cuando se hable del ancho o largo de la caseta telefónica se hace en función de sus dimensiones en planta según muestra el esquema, independientemente de cómo se emplace la caseta telefónica en la banqueta.

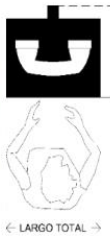

Ancho y largo de casetas telefónicas

A.2 SENTIDOS LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL DE BANQUETA

La presente Norma Técnica hace referencia a los sentidos longitudinales y transversales de la banqueta, siendo el sentido longitudinal el eje que paralelo al alineamiento y el sentido transversal aquél perpendicular al alineamiento. Estos se ilustran a continuación:

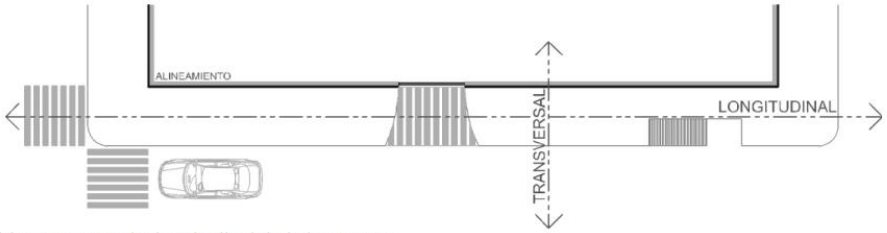

Sentidos transversal y longitudinal de la banqueta

B. CONDICIONANTES TRANSVERSALES

Estas condicionantes se determinan a partir de los requerimientos espaciales para la utilización de las casetas y para garantizar el tránsito adecuado de peatones y vehículos. Dependiendo del ancho de la banqueta donde se pretende la instalación de la caseta telefónica, deberá seguirse uno de los tres esquemas que se detallan a continuación.

Aunque la presente Norma Técnica define el ancho de banqueta como la distancia del alineamiento al límite de banqueta, la presencia de mobiliario, escalones o cualquier otro elemento que afecte el ancho real utilizable de banqueta modificará la determinación del Ancho Efectivo para efectos de esta Norma Técnica. De existir algún elemento que afecte el ancho de banqueta, el Ancho Efectivo será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano de acuerdo a criterios específicos relacionados a cada contexto.

B.1 ESQUEMAS DE INSTALACIÓN DE ACUERDO A ANCHOS DE BANQUETA

B.1.1 Esquema de Disposición Banquetas Mínimas

Para banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a 0.90 y menor a 1.35 metros más el largo total de la caseta telefónica que se pretende instalar.

No se permitirá la instalación de casetas telefónicas en banquetas con una sección menor al definido en el Esquema de Disposición de Banquetas Mínimas.

La caseta telefónica deberá instalarse en un esquema perpendicular a la banqueta de forma que tanto la caseta telefónica como el área requerida para su uso ocupe el menor espacio de banqueta posible, interfiriendo en la

menor medida posible la circulación. La caseta deberá instalarse inmediatamente después de la guarnición. Ningún elemento de la caseta telefónica, sin importar a qué altura esté, deberá sobresalir hacia el área de circulación o por encima del área de la guarnición.

El área deberá estar totalmente habilitada para permitir el correcto uso de la caseta telefónica: estar libre de cualquier obstáculo y no podrá infringir las restricciones de ningún otro elemento del mobiliario urbano.

Esquema Banquetas Mínimas en alzado

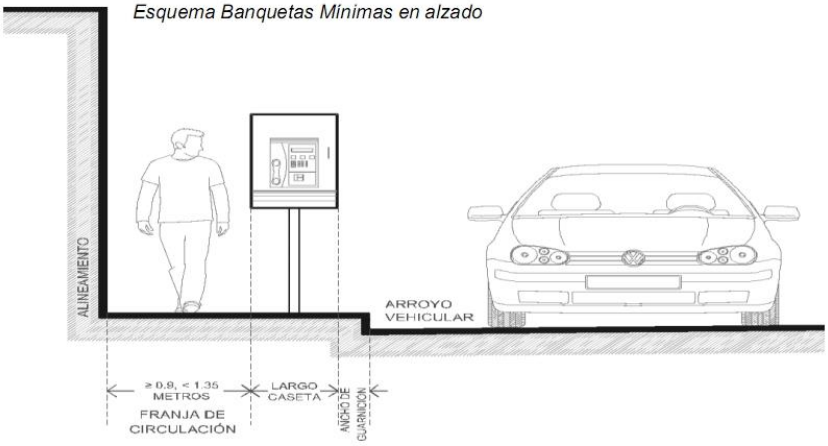

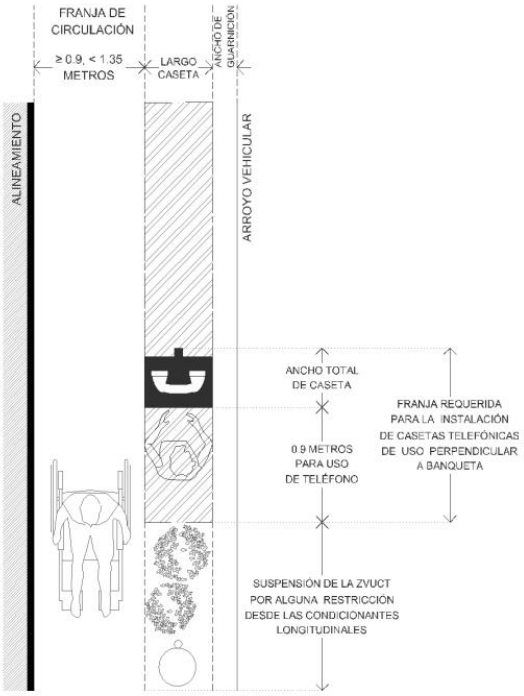

Esquema Banquetas Mínimas en planta

B.1.2 Esquema de Disposición Banquetas Intermedias

Para banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a 1.35 y menor a 2.00 metros más el ancho total de la caseta telefónica que se pretende instalar.

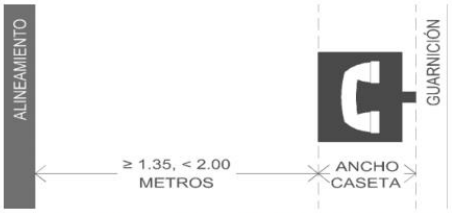

La caseta telefónica deberá instalarse en un esquema paralelo a la banqueta. Ningún elemento de la caseta telefónica, sin importar a qué altura esté, deberá sobresalir hacia el área de circulación o por encima de la guarnición.

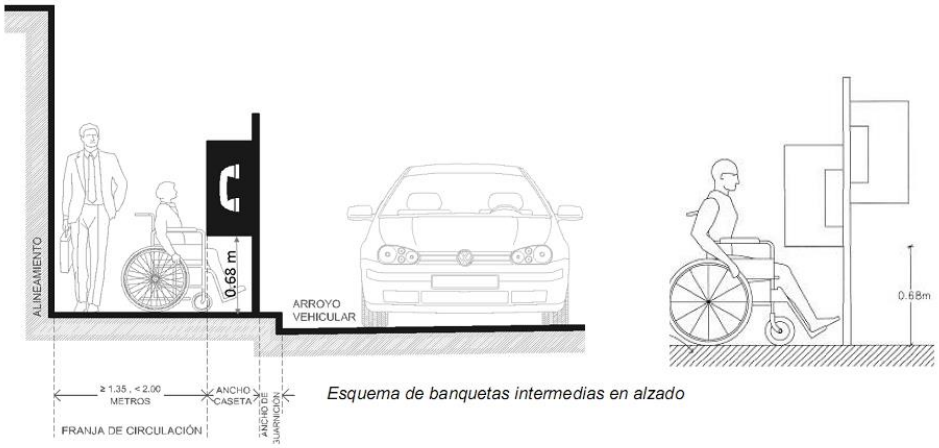

Esquema de banquetas intermedias en alzado

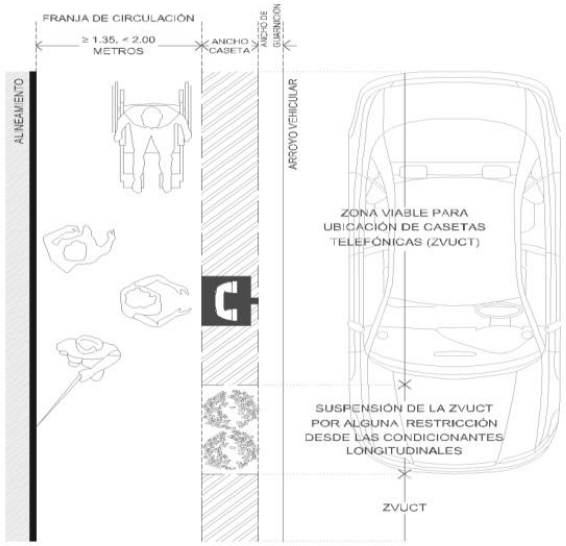

Esquema Banquetas Intermedias en planta

B.1.3 Esquema de Disposición Banquetas Amplias

Para banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a la suma de 2 metros más el ancho total de la caseta telefónica que se pretende instalar.

La caseta telefónica deberá instalarse en un esquema paralelo a la banqueta. Ningún elemento de la caseta telefónica, sin importar a qué altura esté este, deberá sobresalir hacia el área de circulación o por encima de la guarnición.

Esquema Banquetas Amplias en alzado

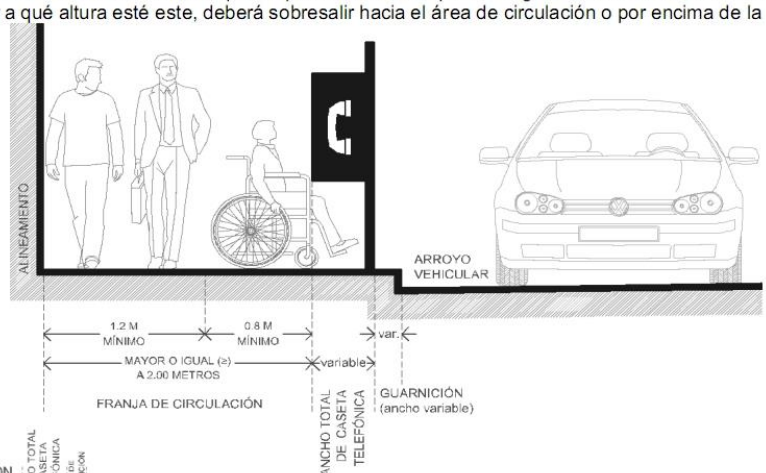

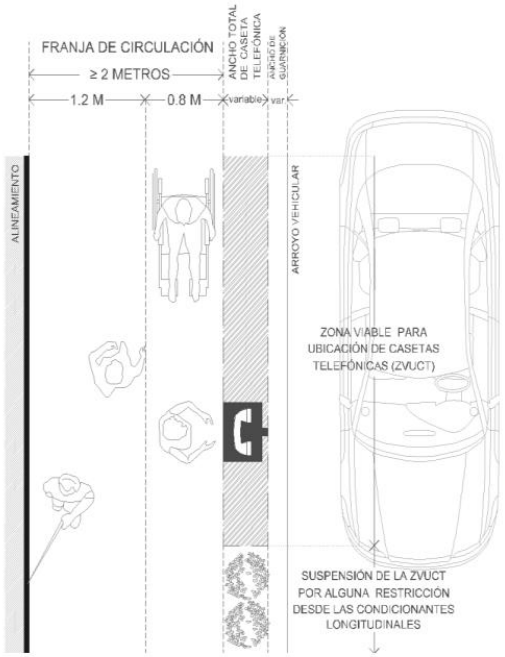

Esquema Banquetas Amplias en planta

C. CONDICIONANTES LONGITUDINALES

Las condicionantes longitudinales son condiciones del contexto que varían a lo largo de la banqueta y que afectan la Zona Viable para Ubicación de Casetas Telefónicas (ZVUCT).

C.1 PASO PEATONAL INTERMEDIO

Las casetas telefónicas no deberán obstruir los pasos peatonales intermedios. No podrán colocarse casetas telefónicas a lo largo del ancho de dichos pasos y deberá respetarse una restricción de 1.5 metros a cada lado del paso como se muestra en la siguiente ilustración.

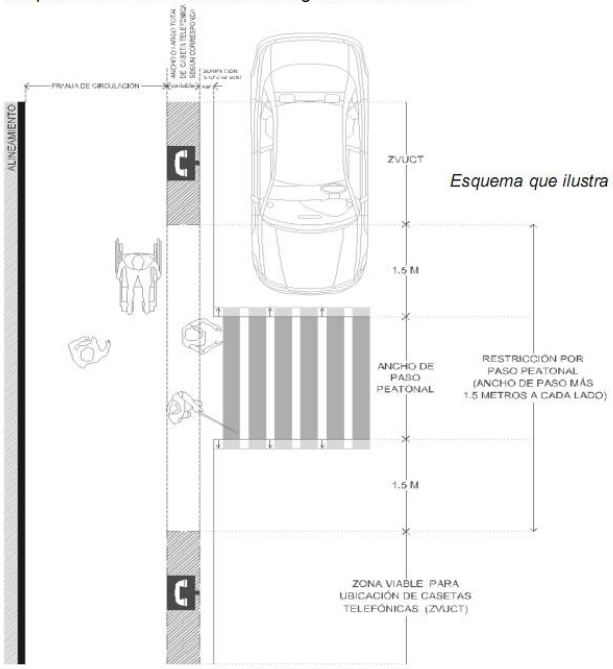

Esquema que ilustra las restricciones para la ubicación de casetas telefónicas en pasos peatonales intermedios

C.2 CRUCES VEHICULARES Y PEATONALES

No se podrán instalar casetas telefónicas en esquinas, debiendo respetar una restricción de 10 metros medidos a partir del término del paso peatonal, ya sea cuando el cruce peatonal corresponda con la sección de banqueta (esquema A), o a cuando el paso no coincida (esquema B). Ambos esquemas muestran en la ilustración siguiente:

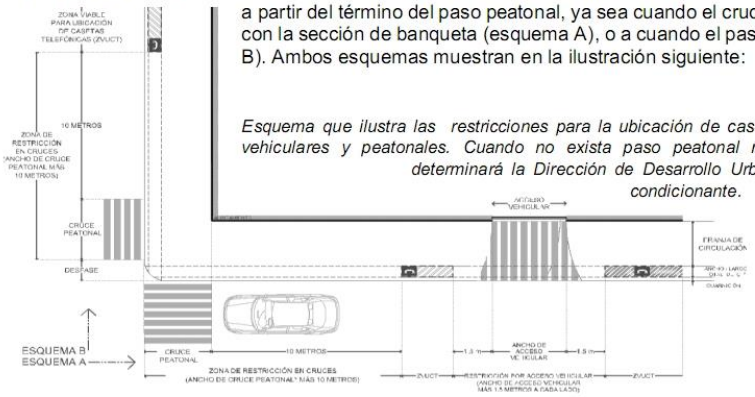

Esquema que ilustra las restricciones para la ubicación de casetas telefónicas en cruces vehiculares y peatonales. Cuando no exista paso peatonal marcado, su ubicación la determinará la Dirección de Desarrollo Urbano para efectos de esta condicionante.

C.3 RAMPAS

Se determinan en relación a las rampas restricciones en cuanto a la ubicación de casetas telefónicas para evitar que se obstaculice el correcto funcionamiento de estas. No se podrán ubicar casetas telefónicas a lo largo de las rampas (ya sean paralelas o perpendiculares a la banqueta) ni a 1.5 metros a cada uno de sus extremos (costados o inicio y término de rampa), como se muestra en la ilustración siguiente:

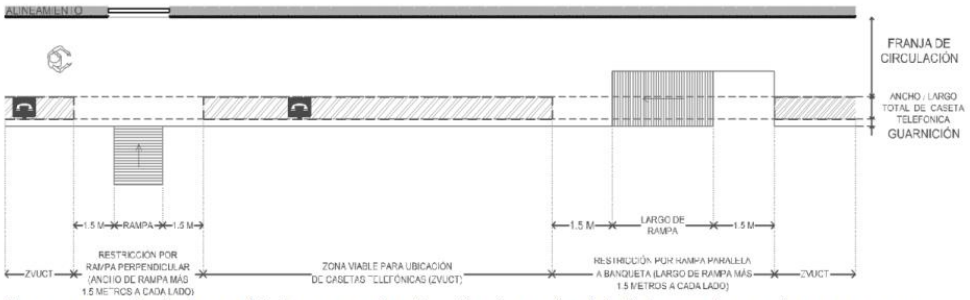

Esquema que ilustra las restricciones para la ubicación de casetas telefónicas en banquetas con rampas.

C.4 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES

Se consideran cajones de estacionamiento especiales los enlistados a continuación, así como cualquier otra zona de estacionamiento especial que la Dirección de Desarrollo Urbano determine:

- Cajones para personas con discapacidad;
- Cajones de carga y descarga;
- Cajones de ascenso y descenso de pasajeros (transporte público o privado)

Para el adecuado funcionamiento de los cajones de estacionamiento especiales se determina prohibida la ubicación de casetas telefónicas en banquetas contiguas a estos cajones y a 1.5 metros a cada lado (al inicio y término del o los cajones o zona determinada).

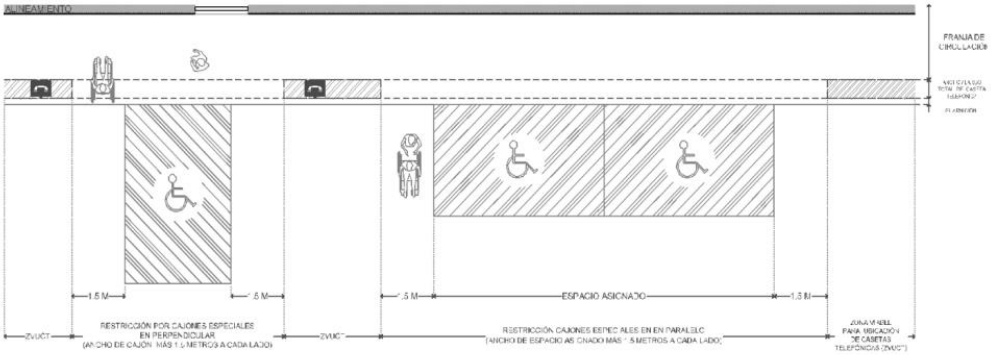

Esquema que ilustra las restricciones para la ubicación de casetas telefónicas en banquetas contiguas a cajones de estacionamiento especiales.

C.5 ACCESO A EDIFICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS DE ALTO AFORO

Se enlistan dentro de esta categoría los edificios administrativos, escuelas, hospitales auditorios y cualquier otro que la Dirección de Desarrollo Urbano determine de acuerdo a las condiciones de uso y/o valor del inmueble, así como la demanda o alto flujo peatonal que dicho edificio pueda generar. Las restricciones de ubicación de casetas telefónicas en los accesos de dichos edificios se determinan a favor de su buen funcionamiento:

manteniendo claros y visibles los accesos, cediendo mayor espacio al cruce de circulaciones (banqueta / inmueble) y permitiendo los accesos y salidas rutinarios y de emergencia, etc.

Esquema que ilustra las restricciones para la ubicación de casetas telefónicas frente a edificios públicos y/o privados de alto aforo o valor patrimonial.

C.6 PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Dada la importancia del correcto funcionamiento de las zonas de ascenso y descenso de transporte público y el alto flujo peatonal que estos generan, no se permitirá la ubicación de casetas telefónicas a lo largo de los paraderos ni dentro de su área de influencia, entendiendo por paradero tanto los cajones de ascenso y descenso como las zonas de transición (incorporación y desincorporación, cuando éstas existan). En los casos en que no sea claro el límite de un paradero, la Dirección de Desarrollo Urbano lo determinará en coordinación con las áreas o dependencias correspondientes. La colocación de casetas telefónicas podrá realizarse considerando una restricción de 10 metros medidos a partir de los límites del paradero, tal como se ilustra a continuación:

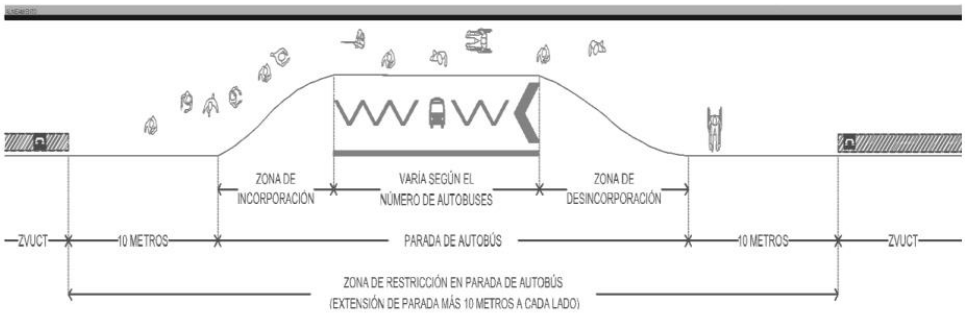

Esquema que ilustra las restricciones para la ubicación de casetas telefónicas en banquetas donde exista un paradero de transporte público.

D. INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS DE ACUERDO A SU RADIO DE INFLUENCIA

D.1 RADIOS DE INFLUENCIA

El número de casetas telefónicas permitidas en una ZVUCT estará condicionado a la presencia de otras casetas telefónicas autorizadas sobre el mismo paramento, considerando la distancia mínima establecida por tipo de vialidad.

Cuando alguna empresa realice una solicitud de instalación de múltiples casetas telefónicas o pretenda instalar una caseta contigua a otra caseta propiedad de la misma empresa, deberá respetarse una distancia entre caseta y caseta equivalente al distanciamiento mínimo de acuerdo a la jerarquía vial multiplicado por tres.

Para la determinación de los espaciamientos mínimos permitidos entre casetas telefónicas se utilizará la siguiente tabla:

Radios de Influencia (RDI) que condicionan los distanciamientos entre Casetas Telefónicas

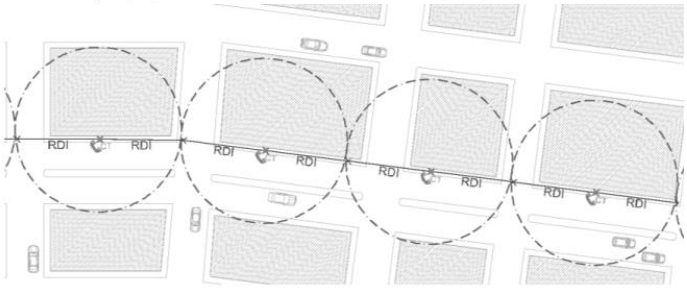

Tabla de Distanciamientos de Ubicación de Casetas Telefónicas

DISTANCIA MÍNIMA ENTRE CASETAS DE LA MISMA EMPRESA SOBRE EL MISMO PARAMENTO (m)	DISTANCIA MÍNIMA ENTRE CASETAS SOBRE EL MISMO PARAMENTO (m)	TIPO DE VÍA
2400	800	**Autopista Urbana**
1200	400	**Calle Primaria, Arteria o Eje Vial**
600	200	**Calle Colectora o Secundaria**
No se permite	No se permite	**Calle Local**

E. IMAGEN DE CASETAS TELEFÓNICAS

E.1 IMAGEN ÚNICA

Para mejorar la imagen urbana, reduciendo la contaminación visual, se deberá mantener una imagen para casetas telefónicas estandarizada. La Dirección de Desarrollo Urbano determinará un diseño de *Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas* por cada modelo de caseta telefónica bajo los siguientes criterios.

- Las empresas no podrán exponer información en las caras exteriores de las casetas telefónicas distinta a la *Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas.*
- En las caras interiores de la caseta telefónica la empresa podrá colocar únicamente información referente a tarifas y promociones en el servicio de telefonía prestado por la propia caseta, así como el comprobante de autorización entregado por la Dirección de Desarrollo Urbano. No se autorizará la colocación de ningún otro tipo de publicidad o información distinta a la necesaria para la operación de la caseta telefónica.
- Dentro del diseño de la *Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas* se incluirá un espacio definido para que la empresa identifique la caseta con su logotipo de forma que el usuario pueda identificarlas y relacionar los aparatos con sus tarifas y promociones.
- Cada caseta que se pretenda instalar deberá estar cubierta por la *Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas*.
- Se podrá penalizar a las empresas que expongan información distinta a la *Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas* en cualquier cara o elemento interior o exterior de la caseta (por ejemplo, el poste de apoyo o de prolongación por señal telefónica).

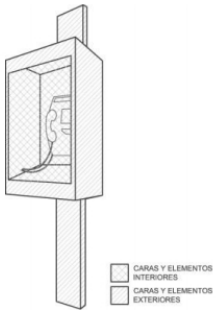

Caras y elementos interiores y exteriores Telefónicas para cara lateral.

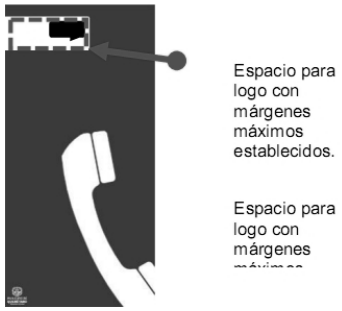

Ejemplo de Máscara de Imagen Única para Casetas

E.2 INFORMACIÓN DE TARIFAS Y PROMOCIONES

La empresa podrá exponer información sobre tarifas y promociones de su servicio únicamente en las caras interiores de la caseta, previa autorización de la Dirección. Esta información está sujeta a los siguientes criterios:

- Deberá respetar el espacio asignado para la ficha de identificación de la empresa y la caseta.
- Deberá respetar el espacio designado a los reportes de mantenimiento.

F. CASETAS TELEFÓNICAS EN ZONAS DE VALOR PATRIMONIONIAL Y/O CULTURAL

Dentro de zonas con valor cultural y social declarado o implícito que deba ser respetado, las casetas deberán cumplir con criterios especiales designados por las autoridades competentes. Dentro de estas Zonas, se enlistan:

- Zona de Monumentos de la Ciudad de Santiago de Querétaro;
- Zonas que se determinen de valor cultural o histórico a partir de un inmueble o punto geográfico y su radio de influencia;
- Aquellas otras zonas especiales que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

F.1 DISEÑO DE CASETAS TELEFÓNICAS EN ZONAS DE VALOR PATRIMONIONIAL Y/O CULTURAL

Las casetas a instalarse en estas zonas deberán de ser del modelo único proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano considerando los siguientes criterios:

- Generar el mínimo impacto visual, armonizando en el contacto sin recurrir a historicismos evidentes, restringiendo el contenido en las caras interiores, condicionado a previo Visto Bueno de la Dirección.
- Favorecer la permeabilidad física y visual por medio de sus dimensiones (mínimas) y de los materiales (valiéndose, por ejemplo; de la transparencia de sus materiales, o del mimetismo de los mismos en el contexto).
- Ofrecer un valor agregado orientado a distintos tipos de usuarios, de forma que el servicio que ofrezcan deberá incluir consideraciones especiales tales como flexibilidad en medios de pago, distintos idiomas de la información, información en braille, etc.

F.2 UBICACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN ZONAS DE VALOR PATRIMONIONIAL Y/O CULTURAL

Para estas zonas, la Dirección de Desarrollo Urbano determinará a partir de un estudio de factibilidad para la instalación de cada caseta los siguientes elementos como mínimo:

- El número de las casetas máximo permitido a ubicarse en cada área.
- El método para concesionar estos emplazamientos a las distintas empresas. Para ello se contemplarán criterios de igualdad para lograr una repartición plural y promover la competencia.
- Demás consideraciones especiales en cuanto a las características físicas de la caseta a fin de asegurar que ésta no genere un impacto negativo en la imagen urbana o en el funcionamiento de la zona a instalarse.

G. RESTRICCIONES PUNTUALES ADICIONALES

G.1 RELATIVAS A LA UBICACIÓN

- Se podrán aplicar restricciones especiales que determine relevantes la Dirección de acuerdo a condiciones específicas de cada contexto de ubicación.
- La caseta telefónica no podrá instalarse en ningún sitio donde obstaculice la visibilidad de la señalización vial vertical u horizontal.
- La ubicación de las casetas telefónicas deberá respetar las restricciones de separación del mobiliario urbano que aplique.
- La ubicación de las casetas telefónicas debe estar atenta a las restricciones que se ilustran en los presentes criterios así como cualquier otra normatividad aplicable.
- La instalación de las casetas telefónicas deberá respetar la vegetación existente y el radio máximo de las copas de los árboles cercanos para evitar obstrucciones.
- Ningún elemento de la caseta, no importando a qué nivel esté, debe rebasar su límite autorizado, para no interferir en la circulación peatonal, vehicular o la restricción que aplique.

G.2 RELATIVAS A LA INSTALACIÓN

- Las casetas telefónicas deberán tener instrucciones en braille para su operación.
- Por lo menos, un teléfono en cada agrupamiento, será instalado a una altura de 0.68 m
- Las instalaciones de la caseta telefónica deberán ser ocultas, y su método de anclaje no deberá de dañar el pavimento o ningún otro elemento de la vía pública, en caso de hacerlo deberá rehabilitarse dicho pavimento de forma integral hasta los límites de las juntas constructivas indicadas por la Dirección.
- No estará permitida la remoción de elementos arbóreos o arbustivos para la instalación de casetas.

G.3 RELATIVAS A LA OPERACIÓN

- Se podrán inhabilitar casetas que no incumplan con las Normas Técnicas.
- Los concesionarios deberán hacerse responsables de la limpieza de las casetas.

Norma Técnica NTC-RIU-TIII-CU-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Toldos).

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, respecto al diseño y colocación de toldos.

El objetivo del presente documento es el de especificar los criterios de diseño y colocación a los que deben ajustarse los toldos para su autorización. Estos criterios fueron fijados con el fin de preservar el espacio público, considerando la presencia física y visual de los toldos, favoreciendo el libre tránsito, resguardando la seguridad de la ciudadanía que transita el espacio público y normando criterios cuya aplicación contribuya a generar un paisaje urbano visualmente armónico y ordenado.

A. TOLDOS

A.1 COLOCACIÓN

Los toldos deben soportarse con una estructura estable adosada a la fachada de la edificación, dejando una altura libre de 2.20 metros desde el *Nivel de Banqueta*, al *Nivel Mínimo del Toldo (NMiT),* es decir, a su punto más bajo.

A.2 PROYECCIÓN

Se entenderá por Longitud de Proyección Máxima (LPM) a la extensión máxima permitida de los toldos sobre la vía pública, medida perpendicularmente desde el alineamiento hasta el límite del mismo. Dicha extensión deberá guardar una relación respecto al ancho de banqueta de acuerdo a lo siguiente:

Ancho de Banqueta	Longitud de Proyección Máxima (LPM)
Mayor o igual a 1.20 m	1.20 m
Menor a 1.20 m	Igual a la medida de ancho de banqueta

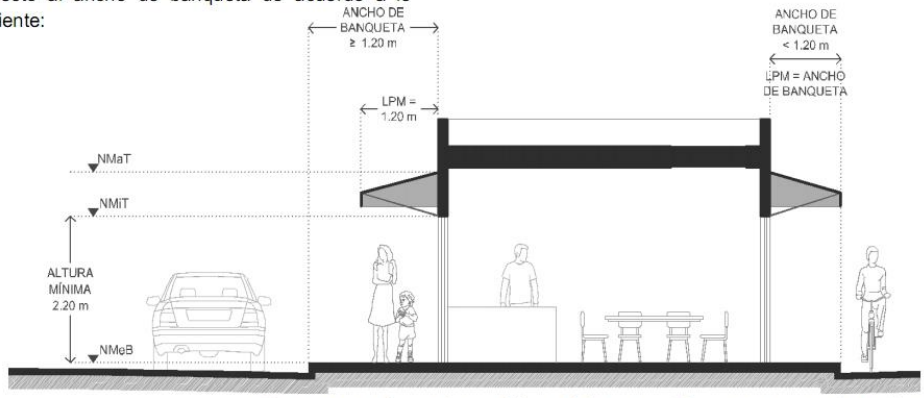

Esquema que ilustra las medidas máximas y mínimas que norman los toldos

A.3 ANUNCIOS EN CUBIERTA DE TOLDO

- Los toldos se consideran áreas asignables para anuncios denominativos en fachadas. Si se elige la colocación del anuncio denominativo sobre esta superficie deberá diseñarse conforme la Norma Técnica de Anuncios en Fachada aplicando correctamente el cálculo de Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada y los criterios de ubicación ahí descritos.
- La cubierta deberá mantenerse limpia y en buen estado para cuidar la buena imagen urbana.

Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners).

* La dimensión máxima de cada banner será de 1.20 m^2 libre de la estructura y los elementos adicionales a la misma, y una altura máxima de 4 (cuatro) metros determinada a partir del nivel de banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula, anuncio o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella si fuera el caso.

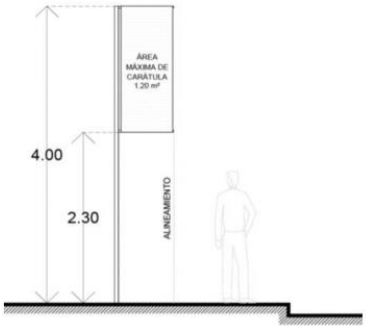

*La altura libre mínima será de 2.30 metros respecto del nivel de piso a la parte inferior de la carátula, anuncio o elemento estructural que exista si fuera el caso; y

- Solo podrán autorizarse en el perímetro del predio que colinden con la vía pública; debiendo ubicarse dentro del predio solicitado, sin sobresalir, proyectarse o invadir espacio aéreo del alineamiento oficial y colindante;
- En caso de pretender colocar dos o más banners en el mismo predio, éstos deberán tener una distancia mínima de 15 metros medidos de forma radial; de acuerdo a establecido en el presente Reglamento y la Norma Técnica correspondiente.

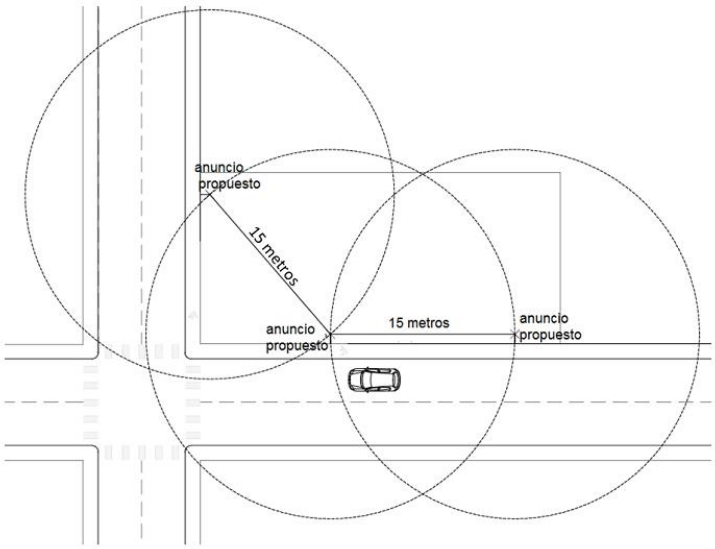

Norma Técnica NTC-RIU-TVIII-CIII-SEDESO-17 (Delimitación de Zonas con Valor Histórico y Cultural).

La delimitación que se describe a continuación corresponde a las zonas definidas en el Reglamento de Imagen Urbana y Ordenamiento del Espacio Público en la Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales y Zona de Transición del Municipio de Querétaro, en las cuales, además de lo establecido en dicho Reglamento y en las presentes Normas Técnicas, se deberá respetar lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, en lo que así corresponda.

A.1. La delimitación para las Zonas de Protección por relevancia histórica y cultural se define de acuerdo a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro (PPDUMBTCSQ); dicho Plan delimita el polígono para la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Santiago de Querétaro, la Zona de Transición y los Barrios Tradicionales:

I. **ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO**
Esta área fue establecida mediante decreto presidencial el 30 de Marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación. El perímetro de esta Zona encierra 203 manzanas y a la fecha del decreto incluía 1,081 inmuebles con valor patrimonial histórico. La Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Querétaro está compuesta por dos polígonos sumando 394.19 has:

a. Perímetro A (260.76 has.)
Limita al poniente con la calle Nicolás Campa, al norte con la Av. Universidad, subiendo por la calle Nicolás Bravo hasta la vía del Ferrocarril, al oriente limita con la calle Rayón continuando por 15 de Mayo hasta la calle Calandrias, siguiendo la Prolongación 16 de Septiembre hasta la

Av. Circunvalación; al sur limita con la Av. Zaragoza incluyendo el polígono de la Alameda.

b. Perímetro B (133.43 has.)
Este perímetro se encuentra subdividido en tres perímetros secundarios:

i. Perímetro B1: Limita al poniente con la Av. Circunvalación, al norte con la Calzada Juan Caballero y Osio, al oriente con el camino a la Cañada y al sur con la Calzada de los Arcos;

ii. Perímetro B2: Limita al poniente con la Av. 20 de Noviembre, al norte con la Calzada de los Arcos, al oriente con la calle Loma de la Cañada y al sur la calle de la Asunción bajando por la calle privada No. 4 hasta donde termina, cruzando después por el Blvd. Bernardo Quintana llegando a la calle del Seminario, siguiendo por las calles La Escondida, Puente de Alvarado y la Av. Monasterio; y

iii. Perímetro B3: Limita al poniente con la Av. 5 de Febrero (antigua carretera Constitución), al norte con la Av. Universidad, al oriente con la calle Nicolás Campa y al sur con la Av. Miguel Hidalgo.

II. ZONA DE TRANSICIÓN

Area de 352.86 hectáreas constituida fundamentalmente por construcciones contemporáneas que se designan como un área urbana de transición entre la zona patrimonial y el resto del tejido urbano contemporáneo.

III. BARRIOS TRADICIONALES

Zona conformada por tres polígonos que sumando 184.03 has forman los Barrios Tradicionales:

a. Polígono Norte
Barrios de la Otra Banda, integrados dentro de este perímetro los barrios de El Cerrito, La Trinidad, El Tepetate, San Roque, Santa Catarina y San Gregorio. Delimitado por las siguientes vialidades:

i. Al Norte: Ignacio Ramírez, Invierno y Porvenir Pte.;

ii. Al Este: Metralla, Antonio Alzate, Unión, Prol. Corregidora Nte., Pr. S. Velásquez, Pr. López Rayón, Marte, Mar de Noruega y Mar Mediterráneo;

iii. Al Sur: vía del ferrocarril, Celestino Díaz Domínguez y Av. San Roque; y

iv. Al Oeste: Ejido.

b. Polígono Suroriente
Barrio de San Francisquito delimitado por las siguientes vialidades:

i. Al Norte: Av. Ignacio Zaragoza Ote. y Av. 20 de Noviembre;

ii. Al Este: Av. 20 de Noviembre;

iii. Al Sur: Av. Constituyentes; y

iv. Al Oeste: Av. Luis Pasteur Sur.

c. Polígono Norponiente
Barrios de La Piedad y El Retablo, delimitado por las siguientes vialidades:

i. Al Norte: Prolongación Tecnológico Nte. y Calz. San Agustín del Retablo;

ii. Al Sur: Av. Universidad Pte. y Río Ayutla; y

iii. Al Oeste: Av. Santa Mónica y 1ª Priv. Prolongación Tecnológico.

Delimitación para las Zonas de Protección por relevancia histórica y cultural
Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro

IV. PALETA DE COLORES

Los inmuebles catalogados únicamente podrán utilizar en sus fachadas los colores que correspondan a los permitidos de acuerdo a su año de edificación original, tal como se detalla a continuación:

I. INMUEBLES SIGLO XVII. Los inmuebles edificados en este periodo de tiempo, deberán utilizar en sus fachadas los colores que a continuación se enlistan:

135	Pantone	472	Pantone	5015	Pantone	506	Pantone
121	Pantone	1595	Pantone	501	Pantone	18047	Pantone
		470	Pantone	693	Pantone	702	Pantone
		138	Pantone	157	Pantone	492	Pantone

II. INMUEBLES SIGLO XVIII. Los inmuebles edificados en este periodo de tiempo, deberán utilizar en sus fachadas los colores que a continuación se enlistan:

720	Pantone	135	Pantone	693	Pantone	506	Pantone
155	Pantone	121	Pantone	157	Pantone	1807	Pantone
143	Pantone	694	Pantone	472	Pantone	702	Pantone
124	Pantone	486	Pantone	1595	Pantone	492	Pantone
128	Pantone	473	Pantone	470	Pantone	5015	Pantone
110	Pantone	475	Pantone	138	Pantone	501	Pantone

III. INMUEBLES SIGLO XIX. Los inmuebles edificados en este periodo de tiempo, deberán utilizar en sus fachadas los colores que a continuación se enlistan:

2905	Pantone	473	Pantone	128	Pantone	203	Pantone	694	Pantone
420	Pantone	475	Pantone	110	Pantone	196	Pantone	486	Pantone
C.G. 5	Pantone	720	Pantone	460	Pantone	2707	Pantone	473	Pantone
C.G.7	Pantone	155	Pantone	615	Pantone	290	Pantone	475	Pantone
		143	Pantone	4545	Pantone	2708	Pantone	694	Pantone
		124	Pantone	457	Pantone	2717	Pantone	486	Pantone

Norma Técnica NTC-RIU-TVIII-CV-SEDESO-17 (Colocación de Mobiliario Urbano y Mobiliario Particular en el Espacio Público en ZMH).

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento, respecto a la colocación de mobiliario urbano y mobiliario particular en el espacio público.

El objetivo de la presente Norma es el de especificar los criterios de ubicación y colocación a los que debe ajustarse el mobiliario urbano y particular para su autorización. Estos lineamientos tienen el objeto de preservar el espacio público en zonas de relevancia histórica y cultural, considerando la presencia física y visual del mobiliario; favoreciendo el libre tránsito y resguardando la seguridad de la gente que circula por el espacio público y normando criterios cuya aplicación contribuya a generar un paisaje urbano visualmente armónico y ordenado. Se deberá priorizar en todo momento que la colocación del mobiliario urbano en la vía pública garantice plena accesibilidad universal y que propicie una imagen urbana armónica, ordenada y acorde a su contexto.

Todo mobiliario urbano o particular que pretenda instalarse en espacio público deberá cumplir con lo siguiente:

A.1. SENTIDOS LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL DE BANQUETA

Para efectos de la aplicación de la presente Norma, se entenderá como sentido longitudinal de la banqueta el eje paralelo al alineamiento y como sentido transversal de banqueta al eje perpendicular al alineamiento, de acuerdo al siguiente esquema:

A.2. CONDICIONANTES GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN ESPACIO PÚBLICO

Se deberán respetar las siguientes condicionantes generales para la colocación de mobiliario urbano en espacio público, a fin de garantizar que se respeten los requerimientos espaciales mínimos para garantizar el transito adecuado y seguro de los diferentes usuarios de la vía pública, priorizando la movilidad no motorizada y la accesibilidad universal.

I. UBICACIÓN Y DIMENSIONES DEL MOBILIARIO URBANO

El mobiliario urbano podrá instalarse únicamente dentro de la Zona Viable para Ubicación de Mobiliario Urbano (ZVUMU) definida en la presente Norma, considerando las condicionantes transversales y longitudinales del espacio para permitir el libre y apropiado tránsito de los peatones y vehículos, de acuerdo a criterios de accesibilidad universal.

Para efectos de esta Norma, cuando se hable del ancho o largo del mobiliario urbano, se hace en función de sus dimensiones en planta según muestra el esquema, independientemente de cómo se emplace en la banqueta:

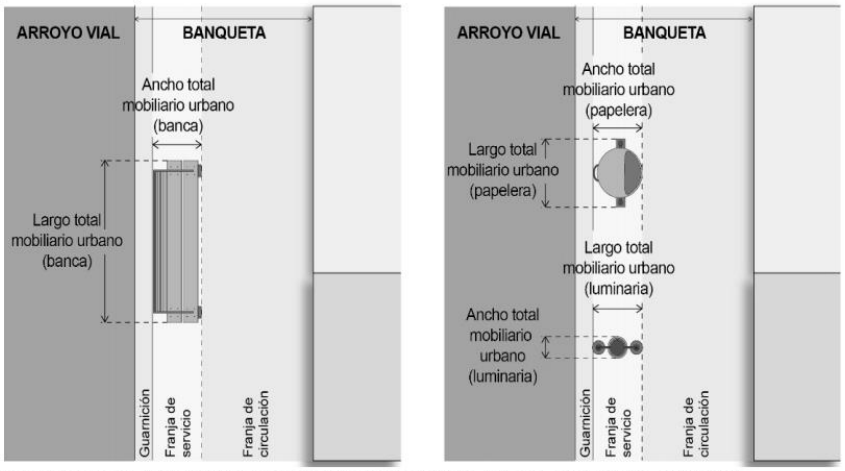

En todos los casos la ubicación y colocación del mobiliario deberán respetar lo siguiente:

a. Para banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a 1.10 m y menor a 1.35 m, más el ancho o largo total del mobiliario que se pretende instalar (el cual se ubicará en la Franja de Servicio); el mobiliario deberá instalarse de forma perpendicular a la banqueta, para que el área requerida para su uso ocupe el menor espacio de banqueta posible, interfiriendo lo menos posible la circulación peatonal:

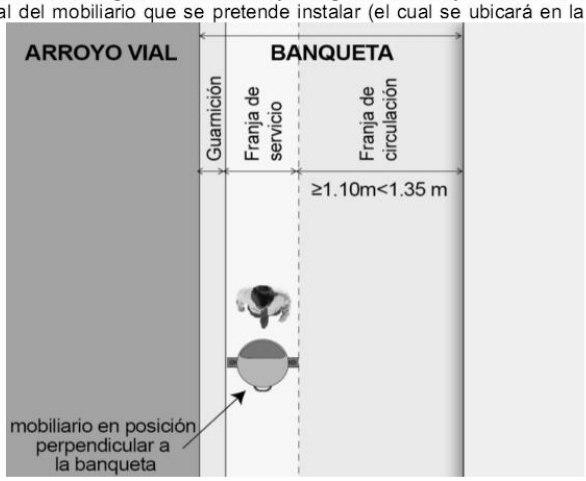

b. Para banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a 1.35 m, más el ancho o largo total del mobiliario que se pretende instalar (el cual se ubicará en la Franja de Servicio); el mobiliario podrá instalarse de forma paralela a la banqueta, procurando que el área requerida para su uso interfiera lo menos posible la circulación peatonal:

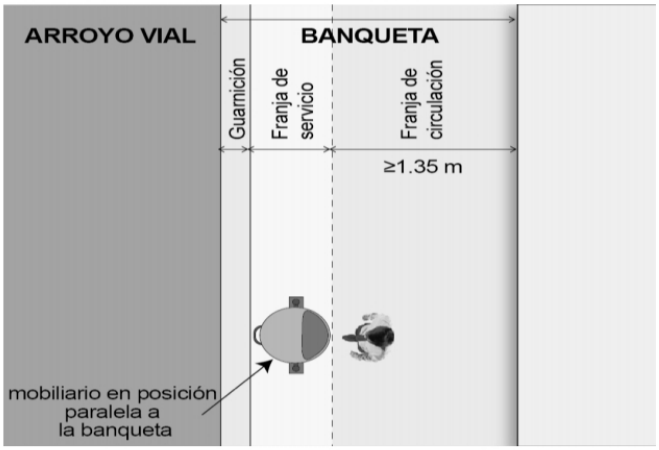

c. Ningún elemento del mobiliario urbano o particular, sin importar a qué altura esté, deberá sobresalir hacia la Franja de Circulación o por encima de la guarnición.

d. El área ocupada por el mobiliario y contigua a éste, deberá estar totalmente habilitada para permitir el correcto uso de dicho mobiliario: estar libre de cualquier obstáculo y no podrá infringir las restricciones de ningún otro elemento del mobiliario urbano o particular.

INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN BANQUETA

Las banquetas son el elemento estructural de la red de movilidad peatonal municipal, por lo cual, cualquier elemento que pretenda instalarse sobre la banqueta deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma, garantizando que la banqueta cuente con accesibilidad universal y cuente con un diseño seguro para los peatones.

Para efectos de la presente Norma, la banqueta se conforma de los siguientes elementos:

a. **Franja de Fachada:** Es una franja intermedia ubicada entre el alineamiento y la franja de circulación peatonal destinada a generar una transición entre la propiedad privada y la vía pública. Cuando pretenda instalarse mobiliario urbano en dicha franja, deberá garantizarse que la banqueta cuente con una franja de circulación peatonal con sección mínima de 1.10 metros, adicionales a la sección de la franja de fachada. La Franja de Fachada puede o no existir.

b. **Franja de Circulación Peatonal:** Es la franja destinada a la circulación peatonal libre de obstáculos verticales y horizontales, ubicada normalmente contigua al alineamiento, salvo en aquellos casos en los que existe una franja de fachada. La franja de circulación debe tener en todo momento una sección mínima de 1.10 metros efectivos para la circulación peatonal.

c. **Franja de Servicios:** Es la franja destinada a la colocación de infraestructura, mobiliario urbano, y arbolado. Cualquier banqueta en la que se pretenda instalar alguno de estos elementos deberá contar con una sección mínima de franja de servicios de 0.50 metros adicionales a la franja de circulación peatonal de 1.10 metros, a la guarnición y, en caso de existir, a la franja de fachada.

d. **Guarnición:** La guarnición es un elemento estructural de la banqueta el cual no es útil para la instalación de mobiliario urbano sobre banqueta ni para la circulación peatonal, por lo cual su sección transversal no se podrá contabilizar como parte de la sección efectiva de la franja de circulación peatonal ni de la franja de servicios.

II.CONDICIONANTES TRANSVERSALES PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO SOBRE BANQUETA

No se permitirá la instalación de mobiliario urbano sobre banquetas con sección menor a la establecida en el siguiente esquema:

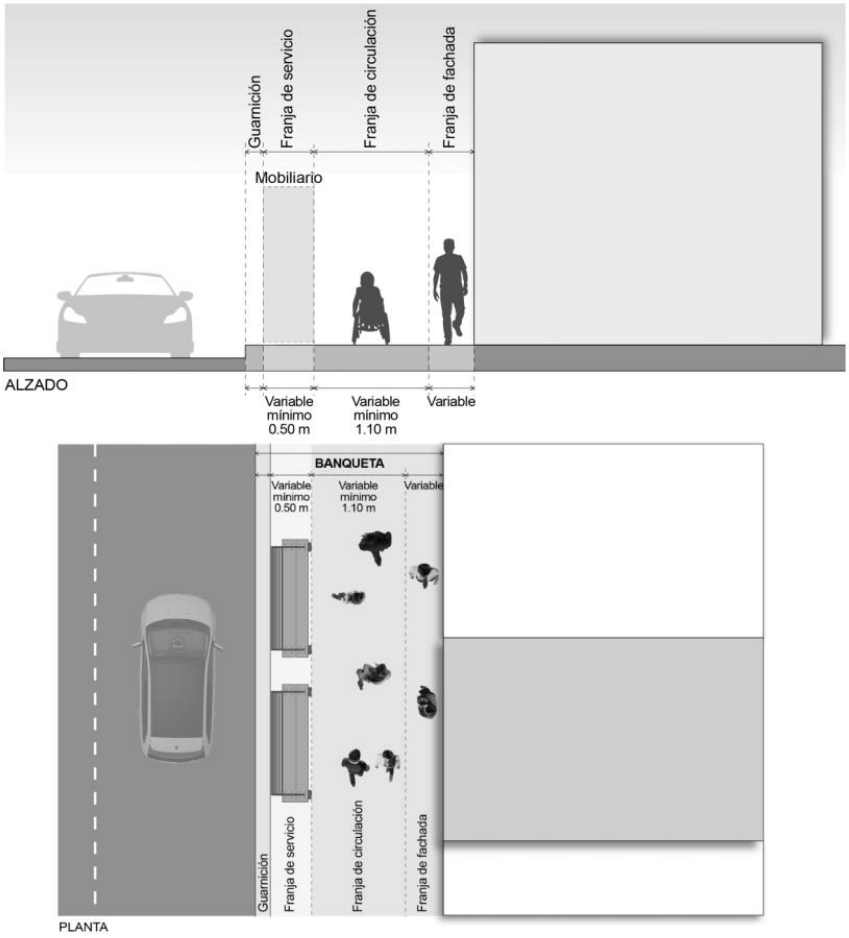

En aquellos casos en donde sea posible la realización de ensanches de banqueta o el rediseño de la sección vial existente, se podrá autorizar la instalación de mobiliario sobre banquetas con sección menor a la establecida en el diagrama anterior, previo visto bueno de la Secretaría de Movilidad. El costo y ejecución de dichas obras correrán a cuenta del solicitante.

Aquellos elementos de mobiliario urbano destinados a mejorar la seguridad de los usuarios de la vía pública tales como bolardos, señalética vertical, entre otros, que determine la Dirección, podrán instalarse en banquetas con sección menor, así como en zonas de instalación restringida, previo visto bueno de la Secretaría, a fin de garantizar que contribuyen a la movilidad urbana.

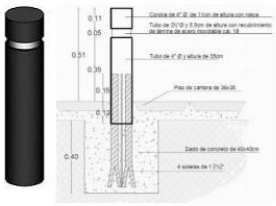

Bolardo Tipo A

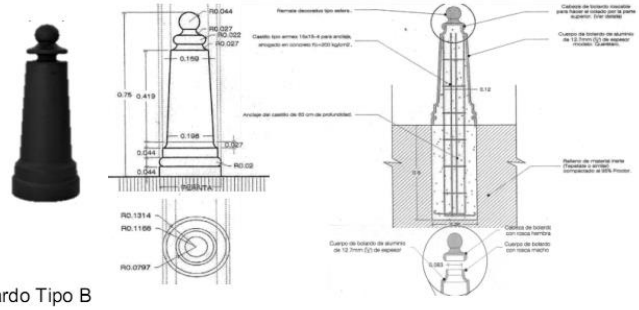

Bolardo Tipo B

La autorización para la instalación de mobiliario urbano sobre banqueta deberá respetar las restricciones derivadas de mobiliario existente a fin de respetar su adecuado funcionamiento.

En caso de existir alguna concesión que autorice la instalación de algún tipo específico de mobiliario urbano o mobiliario particular en la vía pública, se deberá sujetar a las condicionantes establecidas en dicha concesión, siempre garantizando la accesibilidad universal en banquetas, manteniendo en todo momento una franja de circulación peatonal mínima de 1.10 metros.

CONDICIONANTES LONGITUDINALES PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PARTICULAR SOBRE BANQUETA

a. Paso peatonal Intermedio

El mobiliario urbano particular instalado sobre la banqueta no deberá obstruir los pasos peatonales intermedios, debiendo respetar una restricción mínima de 1.50 metros medidos a partir de cada lado del paso peatonal de acuerdo a lo indicado en la siguiente ilustración:

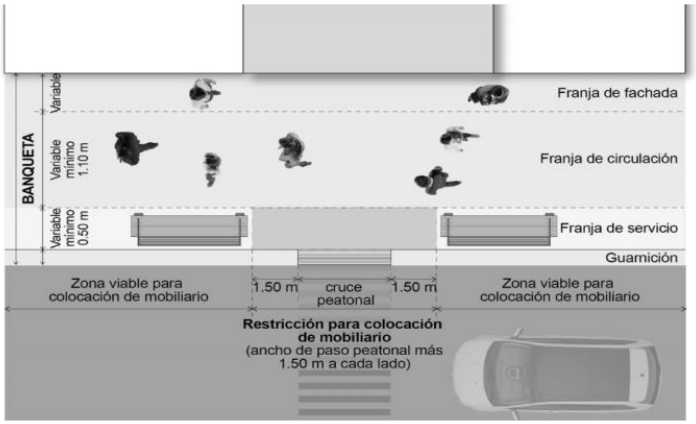

b. Cruce Peatonal en Esquina

No se podrá instalar mobiliario urbano en las esquinas (salvo aquel equipamiento orientado a mejorar la movilidad urbana y de señalética vial), debiendo respetar una restricción mínima de 10 metros medidos a partir de la línea de proyección del término del paso peatonal, o del término de la zona de espera ciclista cuando dicha zona exista, de conformidad con el siguiente esquema:

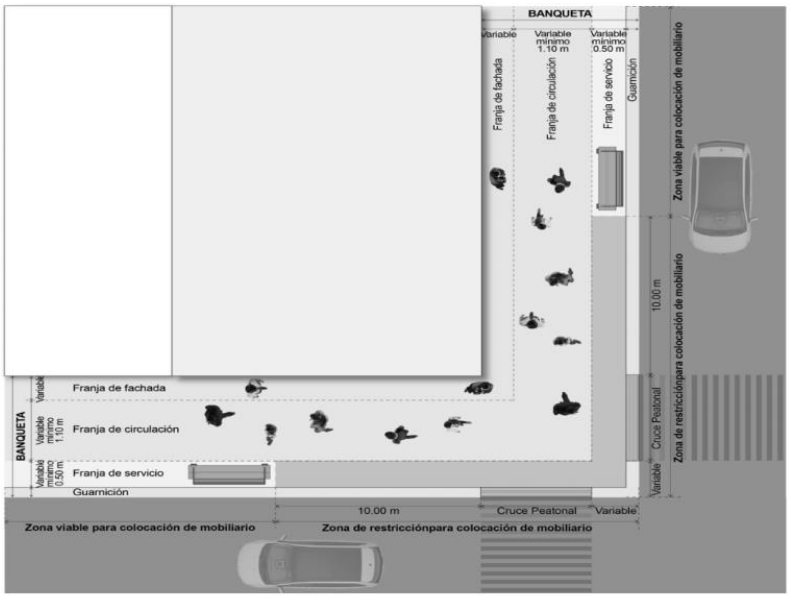

c. Acceso vehicular

El mobiliario urbano instalado sobre la banqueta no deberá obstruir accesos vehiculares a los predios, debiendo respetar una restricción mínima de 2.5 metros a cada lado medidos a partir de la proyección del límite del acceso vehicular de acuerdo a lo indicado en el siguiente esquema:

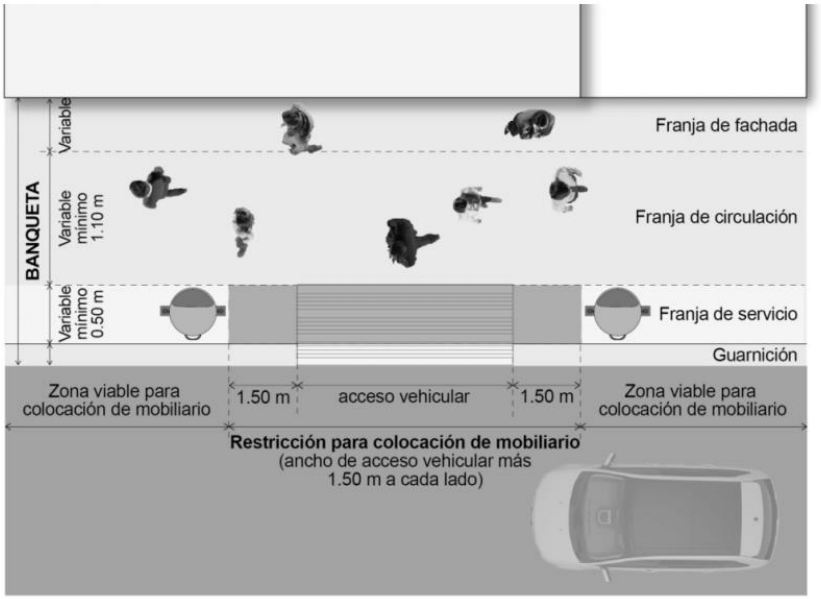

d. Rampas

El mobiliario urbano instalado sobre la banqueta no deberá obstruir rampas ya sean paralelas o particulares a la banqueta, debiendo respetar una restricción mínima de 1.5 metros a cada lado medidos a partir de la proyección del límite de la rampa de acuerdo a lo indicado en el siguiente esquema:

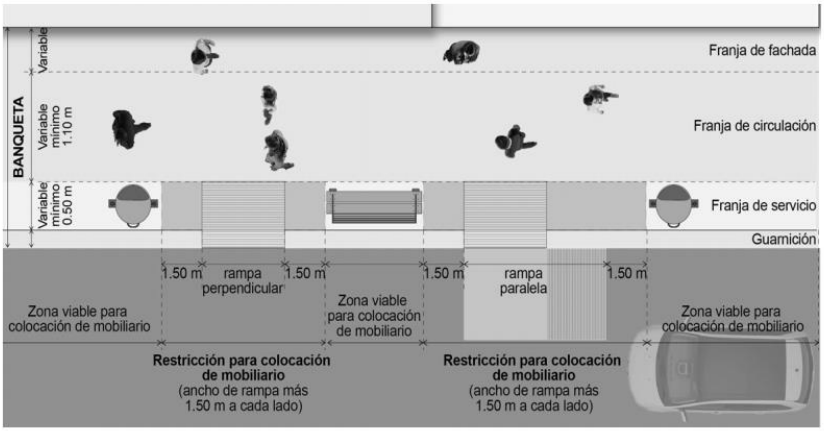

e. Cajones de estacionamiento especiales

Se consideran cajones de estacionamiento especiales los enlistados a continuación, así como cualquier otra zona de estacionamiento especial que la Dirección determine:

i. Cajones para personas con discapacidad;

ii. Cajones de carga y descarga; y

iii. Zonas de ascenso y descenso de pasajeros.

A fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los cajones especiales, el mobiliario urbano y mobiliario particular instalado sobre la banqueta no deberá obstruir o afectar el funcionamiento de dichos cajones especiales, debiendo respetar una restricción mínima de 1.5 metros a cada lado (al inicio y término del o los cajones o zona determinada) medidos a partir de la proyección del límite de la rampa de acuerdo a lo indicado en el siguiente esquema:

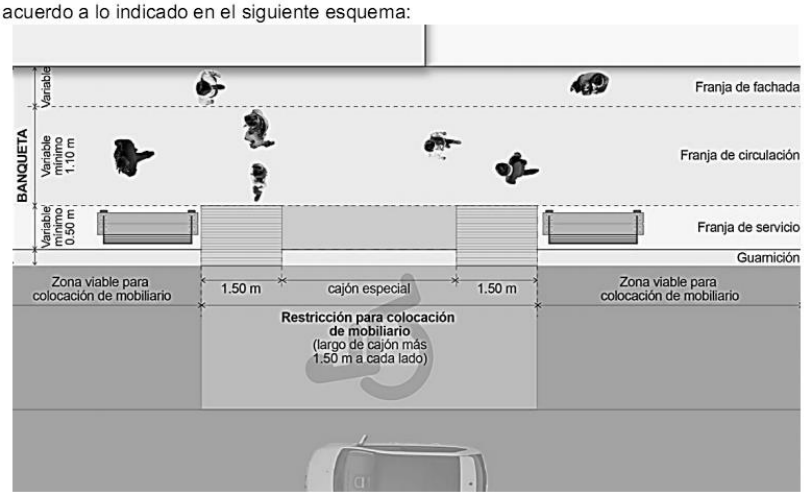

f. Acceso a edificios públicos y/o privados de alto aforo

Se enlistan dentro de esta categoría los edificios administrativos, escuelas, hospitales, auditorios, y cualquier otro que la Dirección determine, de acuerdo a las condiciones particulares de uso o la demanda o alto flujo peatonal que dicha edificación pueda generar. Las restricciones de ubicación de mobiliario urbano y mobiliario particular en las inmediaciones de dichos accesos se determinan a fin de garantizar su adecuado funcionamiento, manteniendo la legibilidad de los accesos, priorizando la superficie libre de circulación y buscando evitar la obstaculización tanto de los flujos peatonales cotidianos y como aquellos especiales en situaciones de emergencia. Derivado de lo anterior, se deberá respetar una restricción mínima de 1.50 metros a cada lado, medidos a partir de la proyección del límite del acceso de acuerdo a lo indicado en el siguiente esquema

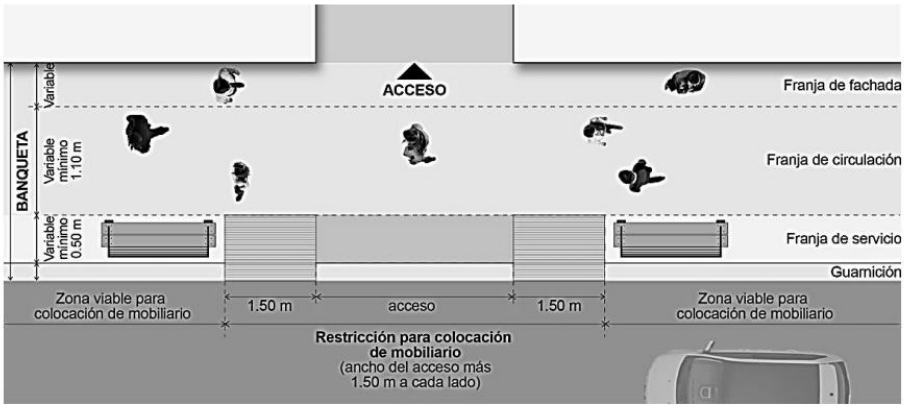

g. Paraderos de transporte público o turístico

Dada la importancia del correcto funcionamiento de las zonas de ascenso y descenso de transporte público o turístico, así como el alto flujo peatonal que estos generan, no se permitirá la ubicación de mobiliario urbano a lo largo de los paraderos ni dentro de su área de influencia, entendiendo por paradero tanto los cajones de ascenso y descenso como las zonas de transición (incorporación y desincorporación, cuando éstas existan). En los casos en que no sea claro el límite de un paradero, la Dirección de Desarrollo Urbano lo determinará en coordinación con las áreas o dependencias correspondientes. La colocación de mobiliario urbano podrá realizarse considerando una restricción de 10 metros medidos a partir de los límites del paradero, tal como se ilustra a continuación:

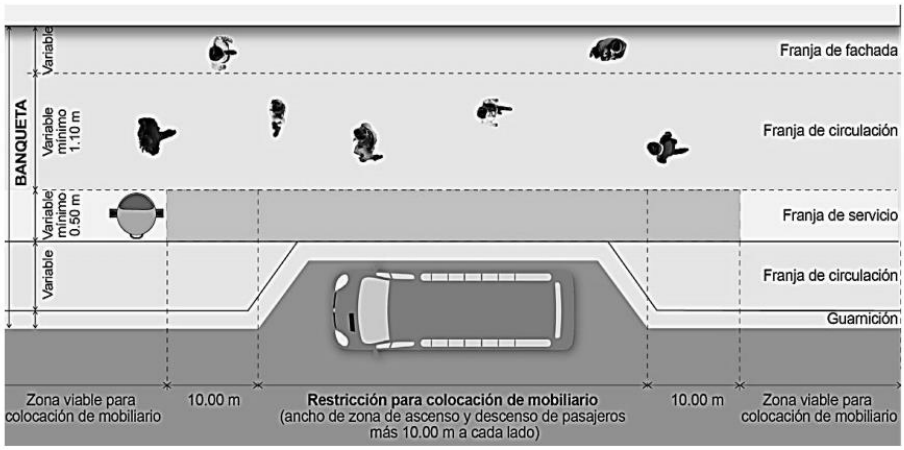

A.3. CONDICIONANTES PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARTICULAR EN ESPACIO PÚBLICO

I. UBICACIONES PERMITIDAS PARA COLOCACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS

La Dirección podrá autorizar la colocación de mesas, sillas y sombrillas únicamente en los lugares establecidos en el presente reglamento en el Título VIII, Capítulo octavo:

II. COLOCACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS

La colocación de cualquier tipo de mobiliario particular en espacio público, incluyendo mesas, sillas y sombrillas, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento, así como con las especificaciones contenidas en la presente Norma.

Las mesas, sillas y sombrillas podrán colocarse únicamente dentro de la *Zona Viable para Colocación de Mobiliario Particular (ZVCMP)* definida en los esquemas de la presente Norma, considerando las condicionantes transversales y longitudinales del espacio para permitir el libre y apropiado tránsito de los peatones, de acuerdo a criterios de accesibilidad universal.

La ZVCMP deberá cumplir con lo siguiente:

a. Comprender como máximo la longitud del alineamiento frontal (fachada) de la construcción donde se encuentra el negocio autorizado;

b. Comprender la sección máxima (ancho máximo) establecida en el Reglamento (3.00 m), medida a partir del alineamiento de la fachada;

c. Garantizar que se respete la franja de circulación peatonal (con sección mínima de 1.50 m); y

d. En los casos en que la banqueta cuente con una *Franja de Servicios* y ésta se ocupe con mobiliario urbano, señalización o vegetación; la colocación de cualquier mobiliario particular deberá respetar la *Franja de Circulación Peatonal*, adicional a dicha franja de servicios.

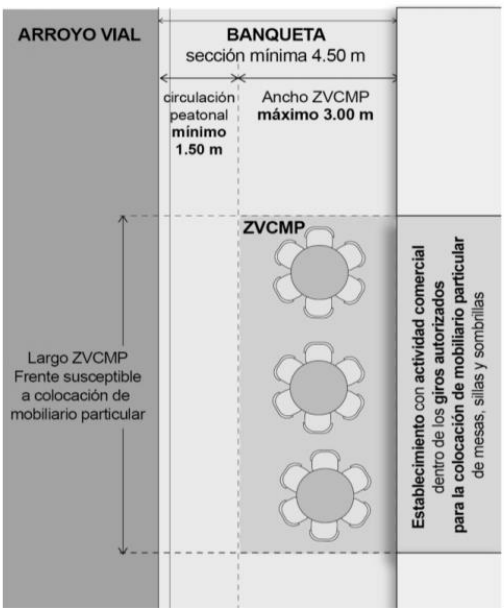

Zona Viable para Colocación de Mobiliario (ZVCMP) en banqueta

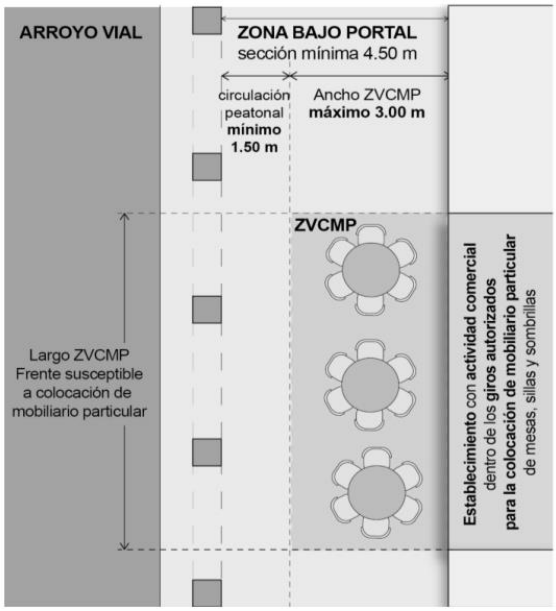

Zona Viable para Colocación de Mobiliario Particular (ZVCMP) bajo portales

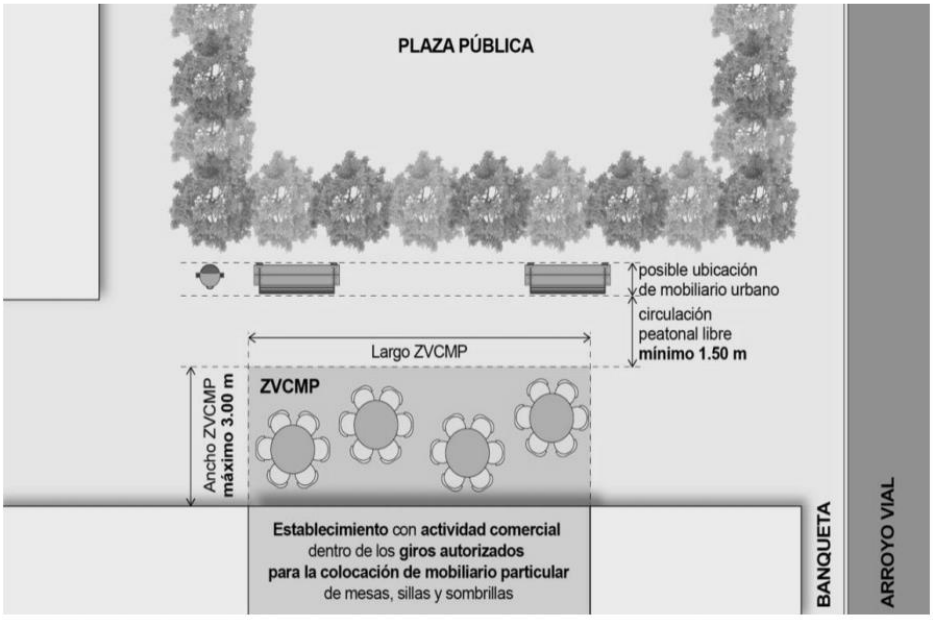

Zona Viable para Colocación de Mobiliario Particular (ZVCMP) en plazas públicas

MEDIDAS PERMITIDAS PARA MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento, a continuación se muestran los esquemas con las medidas permitidas para mesas, sillas y sombrillas; incluyendo la altura libre mínima que deberán respetar las sombrillas.

Las medidas de ancho, largo y diámetro de mesas, son máximas, por lo que dependiendo del tamaño y características de la *Zona Viable para Colocación de Mobiliario Particular (ZVCMP),* deberán utilizarse mesas de medidas menores para asegurar que se respete la franja libre mínima para circulación peatonal.

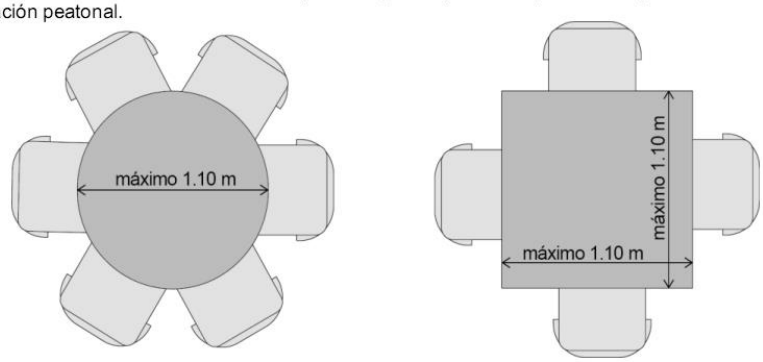

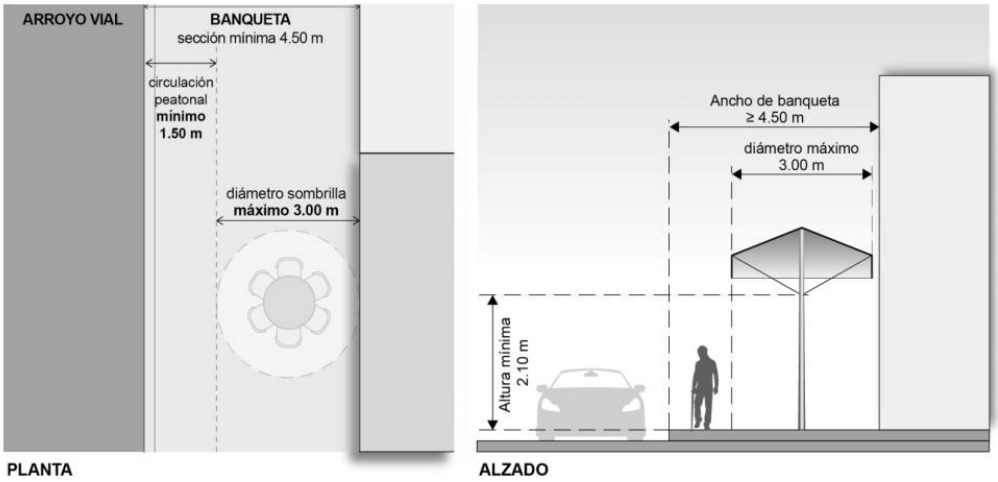

Diámetro máximo y altura libre mínima para colocación de sombrillas

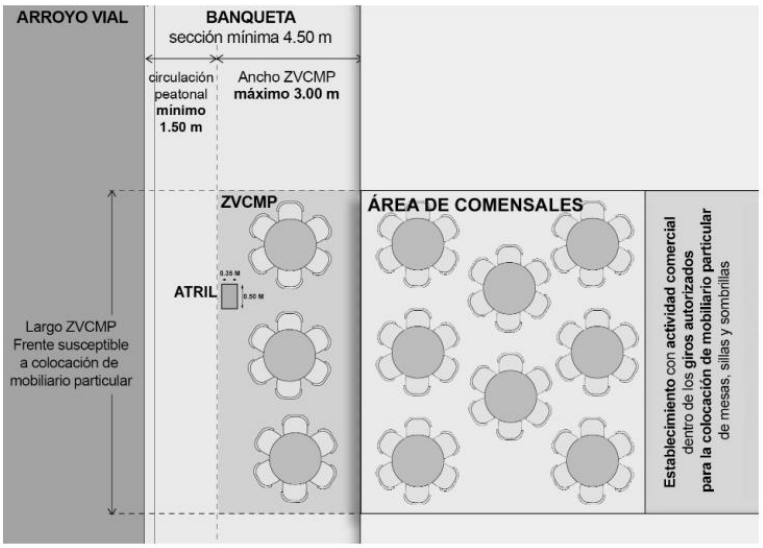

De la cantidad de metros cuadrados (m^2) en el área de comensales existente en la parte interior del inmueble, sólo podrá autorizarse un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicha área para ser utilizada en la parte exterior debiendo cumplir con las demás condicionantes establecidas en el presente reglamento. Cuando la actividad comercial corresponda a la clasificación de giros autorizados para la colocación de mobiliario particular de sillas y mesas en la vía pública, y se pretenda exhibir la carta o menú, ésta podrá colocarse en un atril móvil, de dimensiones que no podrán exceder de 1.20 metros de altura, por 0.35 X 0.50 metros en la superficie de colocación y cuyo diseño deberá ser aprobado por la Dirección.

A.4. CONDICIONANTES PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS

I. UBICACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS

Las casetas telefónicas deberán cumplir con todo lo establecido en la presente Norma en cuanto a ubicación, forma de colocación y demás características del mobiliario urbano y particular en espacio público.

Solamente se podrán instalar casetas en las ubicaciones indicadas en la presente Norma, en la *Tabla de Ubicaciones Permitidas para Casetas Telefónicas* y los esquemas que la acompañan.

Para estas ubicaciones, la Dirección determinará a partir de un estudio de factibilidad para la instalación de cada caseta, los siguientes elementos como mínimo:

a. El número de las casetas máximo permitido a ubicarse en cada zona;

b. El método para permitir estos emplazamientos a las distintas empresas; para ello se contemplarán criterios de igualdad para lograr una repartición plural y promover la competencia; y

c. Las demás consideraciones especiales en cuanto a las características físicas de la caseta a fin de asegurar que ésta no genere un impacto negativo en la imagen urbana o en el funcionamiento de la zona a instalarse.

Tabla 1. Ubicaciones permitidas para casetas telefónicas

Esquema de ubicación	Ubicaciones permitidas para la instalación de casetas telefónicas	No.
	Sobre Avenida Universidad, lado sur, antes del cruce con Ezequiel Montes	1
	Sobre Ezequiel Montes, entre AV. Universidad y Escobedo, en la acera poniente	2

	Sobre Ezequiel Montes, entre Hidalgo y Morelos, en la acera poniente	**3**
	Sobre Ezequiel Montes, entre Madero y Pino Suárez, en la acera poniente	**4**
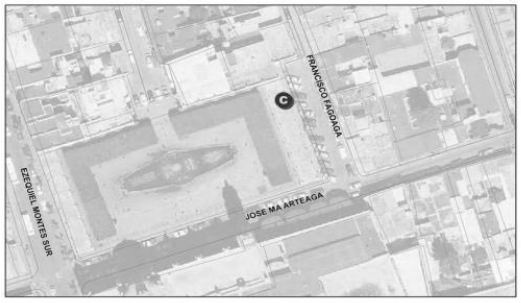	En Plaza Mariano de las Casas en el lado nororiente, bajo la arcada, a un costado de la calle Francisco Fagoaga	**5**
	Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre Ezequiel Montes y Ocampo, en la acera norte	**6**

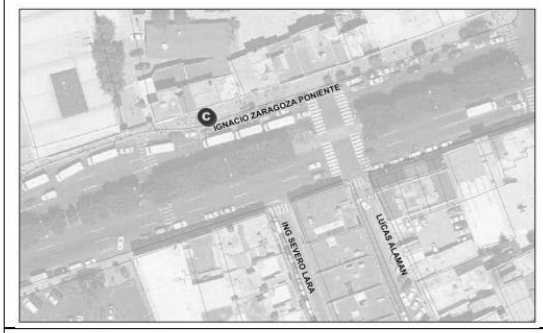	Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre Guerrero y Allende, en la acera norte	**7**
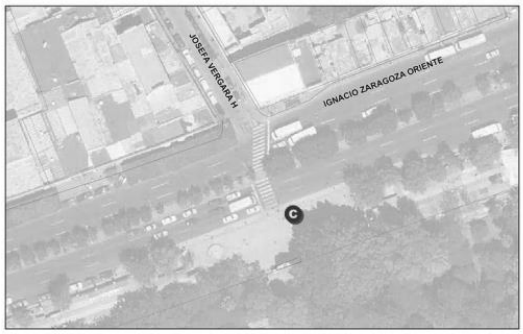	Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre Luis Pasteur y Corregidora, en la acera sur, a un costado de la puerta norte de la Alameda, situada de manera adyacente al alineamiento de la barda perimetral del lado oriente	**8**
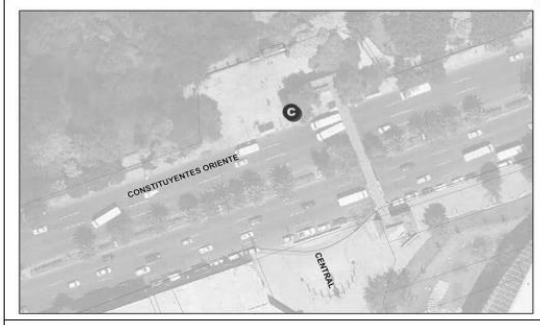	Sobre Avenida Constituyentes, entre Avenida Luis Pasteur y Corregidora, en la acera norte, sobre el lado oriente de la explanada de la puerta sur de la Alameda	**9**
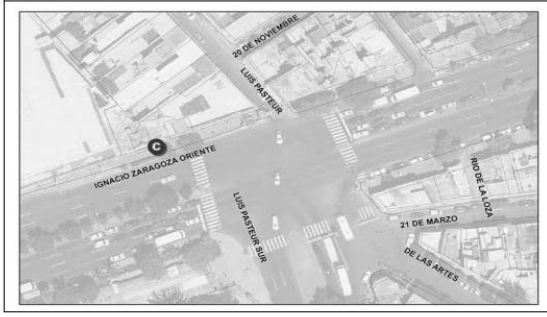	Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre Avenida Luis Pasteur y Andador Jesús García, en la acera norte	**10**

	Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre La Aurora y 20 de Noviembre, en la acera norte	**11**
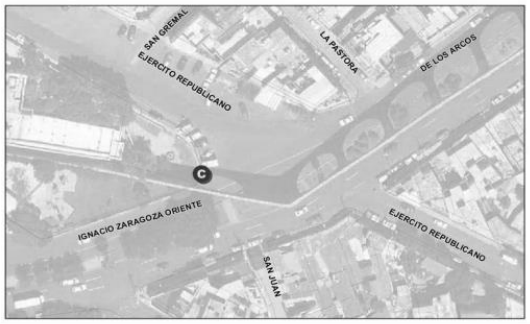	Sobre la calle Ejercito Republicano, casi esquina con Calzada de los Arcos en la acera poniente	**12**
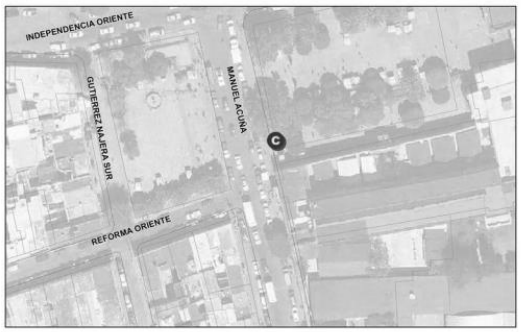	En el Atrio del Templo de la Cruz, sobre el alineamiento de la barda perimetral en el límite con la calle Manuel Acuña	**13**
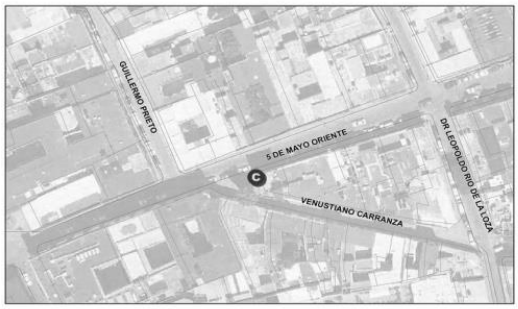	En la esquina donde convergen las calles 5 de Mayo y el Andador Venustiano Carranza	**14**

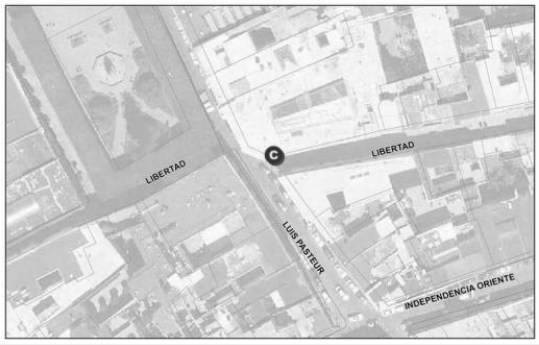	En la esquina en donde convergen las calles Luis Pasteur y el Andador Libertad, sobre el lado norte del andador	**15**
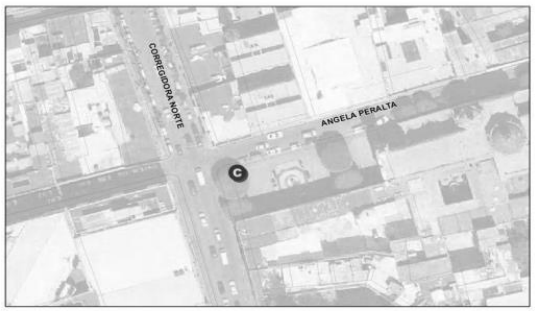	Sobre la Plaza San Antonio en el lado sur poniente	**16**
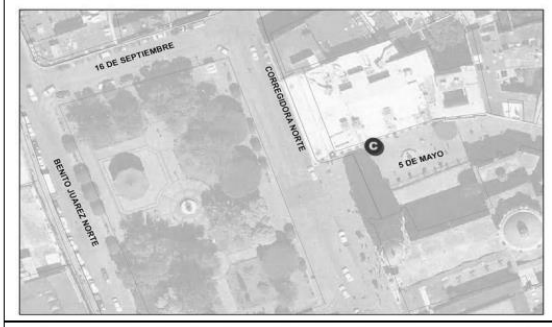	Sobre el Andador 5 de Mayo, casi esquina con Corregidora en el lado norte	**17**
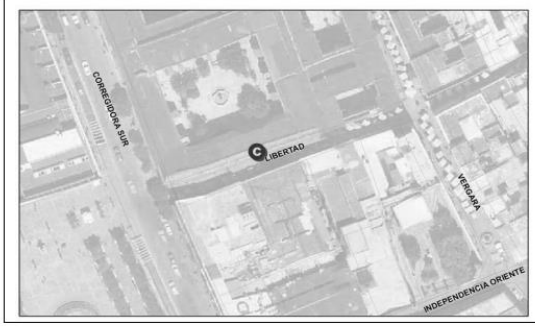	Sobre el Andador Libertad, casi esquina con Corregidora en el lado norte	**18**

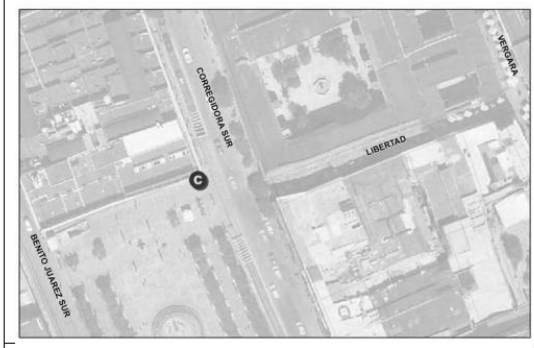	Sobre la Plaza Constitución en el lado norte	19
	Sobre calle Ignacio Allende, casi esquina con el Andador Madero, en el lado norte de la plaza	20
	Sobre Avenida Universidad, lado sur, entre Ignacio Allende y Juárez	21
	Sobre Avenida Universidad, lado sur casi esquina con Manuel Gutiérrez Nájera	22

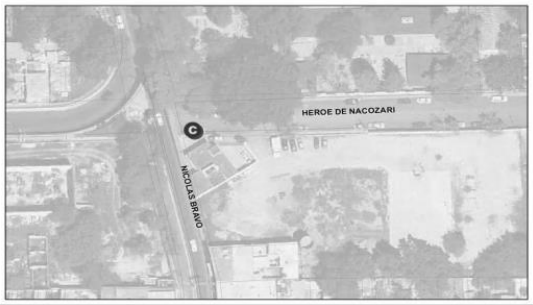	Sobre el Andador Héroes de Nacozari, casi con el cruce de Nicolás Bravo, en el lado norte	**23**
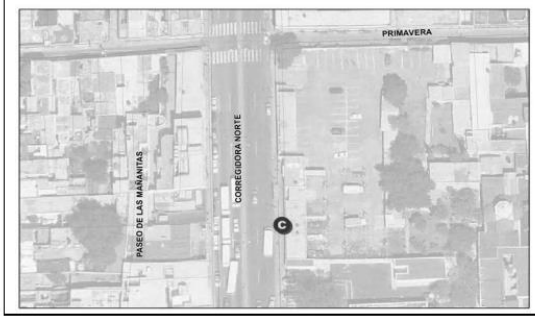	Sobre Avenida Corregidora, entre calle Primavera y Avenida Universidad, en la acera oriente	**24**

Norma Técnica NTC-RIU-TVIII-CIX-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Toldos en ZMH).

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento, respecto al diseño y colocación de toldos.

El objetivo del presente documento es el de especificar los criterios de diseño y colocación a los que deben ajustarse los toldos para su autorización. Estos lineamientos tienen el objeto de preservar el espacio público, considerando la presencia física y visual de los toldos; favoreciendo el libre tránsito y resguardando la seguridad de la gente que circula por el espacio público y normando criterios cuya aplicación contribuya a generar un paisaje urbano visualmente armónico y ordenado.

I. GENERALIDADES

Los toldos solo podrán colocarse en aquellas fachadas que cumplan con los lineamientos establecidos en el Reglamento, debiendo cumplir con lo relativo a colocación, proyección y colores establecidos en la presente Norma.
La cubierta del toldo deberá mantenerse limpia y en buen estado para cuidar la buena imagen urbana, y no podrá contener ningún tipo de anuncio.

II. COLOCACIÓN

Los toldos deben soportarse con una estructura estable dejando libres 2.20 metros de altura: del Nivel de Banqueta, al Nivel Mínimo del Toldo (NMiT), es decir, a su punto más bajo.

III. PROYECCIÓN

La Longitud de Proyección Máxima (LPM) – perpendicular al alineamiento, desde éste al límite del toldo – sobre la vía pública dependerá del ancho de la banqueta:

Ancho de Banqueta	Longitud de Proyección Máxima (LPM)
Mayor o igual a 1.50 m	1.20 m
Menor a 1.50 m	Igual a la medida de ancho de banqueta menos 0.30 m

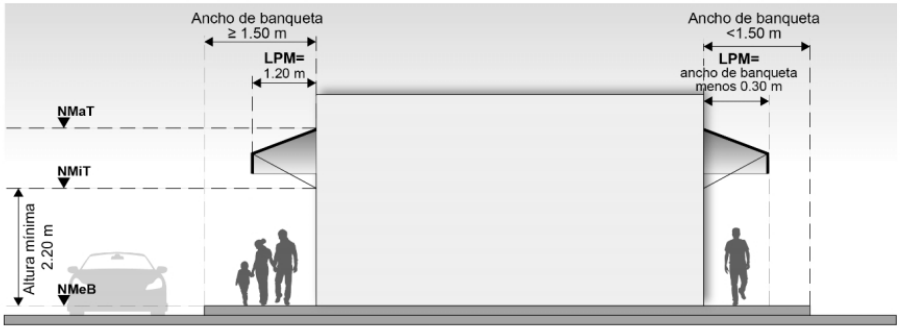

Esquema de medidas máximas y mínimas para la colocación y proyección de toldos

IV. PALETA DE COLORES

Los toldos instalados en los inmuebles ubicados en la Zona de Monumentos, Zona de Transición y Zona de Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, deberán utilizar los colores de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 2. Paleta de colores para toldos y su estructura

Colores permitidos para estructura de toldos	Colores permitidos para toldos
Negro	Manta cruda
Verde obscuro	Verde olivo
Café obscuro	Café tabaco
-	Sepia
-	Rojo vino
-	Azul marino

Norma Técnica NTC-RIU-TVIII-CX-SEDESO-17 (Diseño y Ubicación de Anuncios en Fachada en ZMH).

La presente Norma describe lineamientos de dimensionamiento, ubicación y aspectos generales de diseño para anuncios en fachada. Los lineamientos dispuestos en la presente Norma tienen por objetivo equilibrar el efecto que los anuncios, como conjunto, producen en la imagen urbana y la utilidad que los anuncios tienen para el intercambio de bienes y servicios, buscando conciliar ambos aspectos a favor de los ciudadanos y la ciudad.

Esta Norma tiene como objeto ser una herramienta que facilite la aplicación de los lineamientos que regulan a los anuncios en fachada: conteniendo definiciones y diagramas de aquellos conceptos, términos y métodos de medición a utilizarse para evitar discordancias y conducir a únicas interpretaciones y aplicaciones de la Norma.

Los lineamientos establecidos en la presente Norma deberán aplicarse según corresponda, de acuerdo al Reglamento, a la Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales o Zona de Transición, siendo susceptible de autorización solamente lo permitido en cada zona.

Los lineamientos descritos en la presente Norma deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto al dimensionamiento, diseño y ubicación de los anuncios en fachada.

A.1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS EN FACHADA

Los Anuncios en Fachada deberán cumplir con las características y requisitos descritos a continuación:

I. CÁLCULO DE DIMENSIONES MÁXIMAS DE ANUNCIOS EN FACHADA (DMAF)
Las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF) se componen de dos medidas:

a. Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF)
   i. En Edificaciones: Calculada en función de la Altura de Edificación (AE) en el lado de la fachada en que se pretende colocar el anuncio.
   ii. En Locales: Calculada en función de la Altura de Local (AL) en el lado de la fachada en que se pretende colocar el anuncio.

b. Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF)
   i. En Edificaciones: Calculada en función del Largo de Edificación (LE) en el lado de la fachada en que se pretende colocar el anuncio.
   ii. En Locales: Calculada en función del Largo de Local (LL) en el lado de la fachada en que se pretende colocar el anuncio.

Sección 1. Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF)

Para conocer el Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF), una vez conocida la Altura de Edificación (AE) o la Altura de Local (AL) (medidas cuya determinación se describe en la presente Norma), según aplique:

a. Se ubica en la Tabla de Determinación de AMAF el rango de medidas en que se encuentra la AE o AL determinada; y

b. Se identifica en la Tabla de Determinación de AMAF qué Alto Máximo de Anuncio en Fachada le corresponde según el rango dentro del cual se encuentre el AE o AL.

Tabla de Determinación de AMAF aplicable para inmuebles catalogados como Monumento Histórico:

Altura de Edificación (AE) o Altura de Local (AL)	AMAF
Cualquier altura	0.50 m

Tabla de Determinación de AMAF aplicable en la Zona de Monumentos Históricos y los Barrios Tradicionales, para inmuebles no catalogados como Monumento Histórico:

Altura de Edificación (AE) o Altura de Local (AL)				AMAF
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	0.50 m
	4.00 m		6.00 m	0.75 m
	6.00 m		∞ (en adelante)	1.00 m

Tabla de Determinación de AMAF aplicable para la Zona de Transición:

Altura de Edificación (AE) o Altura de Local (AL)				AMAF
≥ Mayor o igual a	0.00 m	< Menor a	4.00 m	0.50 m
	4.00 m		6.00 m	0.75 m
	6.00 m		8.00 m	1.00 m
	8.00 m		10.00 m	1.25 m
	10.00 m		∞ (en adelante)	1.50 m

Sección 2. Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF)

Para conocer el Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF), una vez conocido el Largo de Edificación (LE) o el Largo de Local (LL) (medidas cuya determinación se describe en la presente Norma), según aplique:

a. Se ubica en la Tabla de Determinación de LMAF el rango de medidas en que se encuentra la LE o LL determinada; y

b. Se identifica en la Tabla de Determinación de LMAF qué Largo Máximo de Anuncio en Fachada le corresponde según el rango dentro del cual se encuentre LE o LL.

Tabla de Determinación de AMAF aplicable para inmuebles catalogados como Monumento Histórico:

Largo de Edificación (LE) o Largo de Local (LL)	AMAF
Cualquier largo	1.40 m

Tabla de Determinación de LMAF aplicable en la Zona de Monumentos Históricos y los Barrios Tradicionales, para inmuebles no catalogados como Monumento Histórico:

Largo de Edificación (LE) o Largo de Local (LL)				LMAF
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	1.40 m
	4.00 m		6.00 m	2.10 m
	6.00 m		∞ (en adelante)	2.80 m

Tabla de Determinación de LMAF aplicable para la Zona de Transición

Largo de Edificación (LE) o Largo de Local (LL)				LMAF
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	1.40 m
	4.00 m		6.00 m	2.10 m
	6.00 m		8.00 m	2.80 m
	8.00 m		10.00 m	3.50 m
	10.00 m		∞ (en adelante)	4.20 m

Esquema de cálculo de Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF)

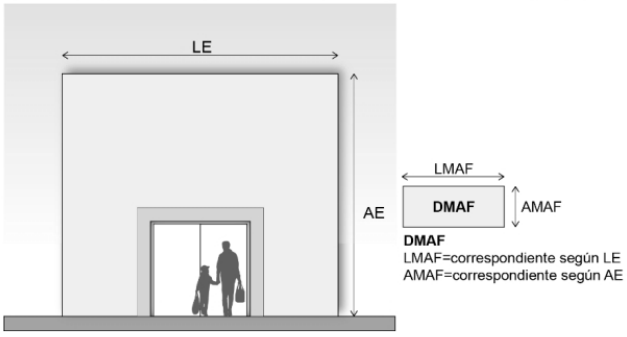

Las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada (DMAF) son determinadas en un Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF) y un Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF)

Sección 3. Ubicación y Dimensiones Máximas de Anuncios Denominativos en Fachada, en Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales

Las dimensiones permitidas en este tipo de anuncio deberán respetar las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada *DMAF* establecidas en la presente Norma. A continuación se presentan esquemas de dimensiones máximas de acuerdo al tipo de anuncio:

Esquema de Dimensiones Máximas de Anuncio Denominativo en Fachada:

Placa Denominativa

Esquema de Dimensiones Máximas de Anuncio Denominativo en Fachada:

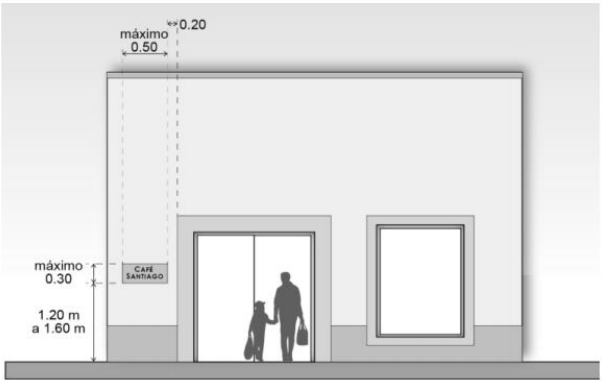

Anuncio Adosado

Esquema de Dimensiones Máximas de Anuncio Denominativo en Fachada:

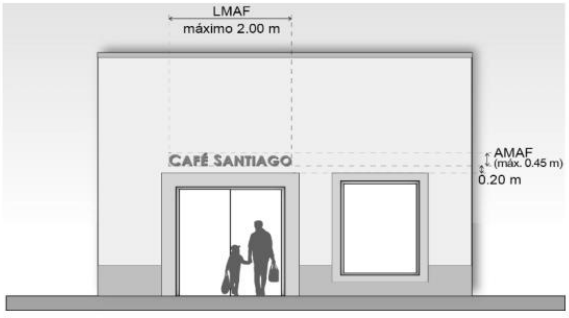

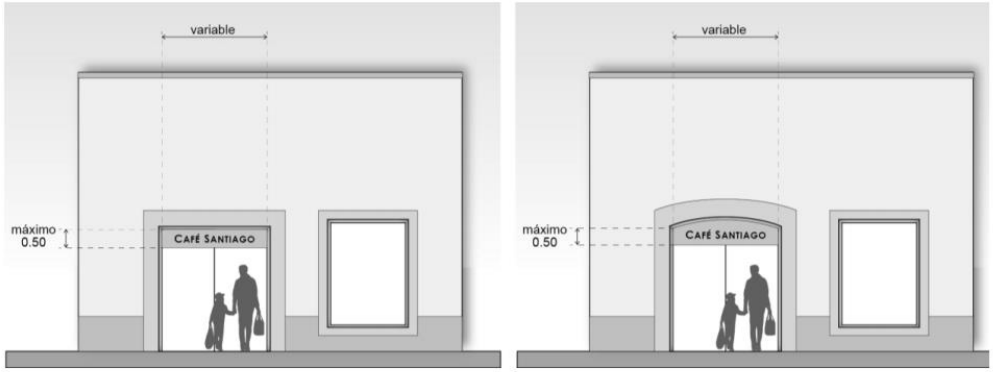

Esquemas de Dimensiones Máximas de Anuncio Denominativo en Fachada:
Anuncio Adosado en vano con cerramiento horizontal y vano con arco

Sección 4. Dimensiones Máximas de Anuncios Especiales en Zona de Transición: Anuncios Integrados y Placas Grabadas

Cuando se quiera colocar un anuncio en planta baja, a una escala peatonal, se puede optar por la colocación de una placa grabada o un anuncio integrado. Estos son los únicos tipos de anuncios que pueden colocarse en la franja de altura que va del nivel 1.20 m a 2.10 metros*.
Las dimensiones permitidas de este tipo de anuncio son independientes al cálculo de las DMAF: a cada tipo le corresponden unas dimensiones máximas que se señalan a continuación junto a sus características. Las placas grabadas y los anuncios integrados suplen al anuncio calculado por las DMAF; sólo Placas Grabadas con Información en Braille podrán colocarse de forma adicional al anuncio calculado por las DMAF.

* En el caso de anuncios integrados y placas en locales, el nivel 0.00 se considerará en cada piso como el nivel del piso terminado en el pasillo o área de circulación frente al acceso del local.

a. Anuncios Integrados

Este tipo de anuncio es aquél que, por la técnica que lo conforma, se une al acabado de la fachada. Deberá observar las siguientes condiciones:

i. Podrá ser modelado sin sobresalir más de 3 cm del paño de la fachada sobre la vía pública, siempre y cuando el letrero no presente bordes o materiales que pudieran representar un riesgo a las personas que transitan cerca de la fachada:

- En alto o bajo relieve conformados del mismo acabado y color que la fachada a la cual se integra: en bajo relieve con el acabado de fachada quedando a paño de fachada, o en alto relieve.
- Calado de un material distinto al de fachada siempre y cuando éste sea del mismo color a la fachada a la cual se integra.

ii. Independientemente de las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF) calculadas, si se opta por la colocación de un anuncio integrado, este debe ajustarse a las siguientes dimensiones máximas:

- Largo Máximo = 0.80 metros
- Alto Máximo = 0.50 metros

iii. Podrá contener únicamente el nombre comercial, logotipo y giro del comercio o servicio.

b. Placas Grabadas

i. Las placas grabadas deberán labrarse en un solo material dejándolo aparente. Podrán contener gráficamente: el logotipo, nombre comercial, giro y horarios.

ii. Independientemente de las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF) calculadas, si se opta por la colocación de una placa grabada, esta debe ajustarse a las siguientes dimensiones máximas:

- Largo Máximo = 0.50 metros
- Alto Máximo = 0.30 metros

c. Placas Grabadas con Información en Braille

Puede contarse con un anuncio en placa grabada adicional a cualquier tipo de anuncio (que aplique conforme al Reglamento y la presente Norma) si este contiene al menos la información de nombre comercial y giro en Braille. Debiendo cumplir con las siguientes características:

i. Las medidas máximas para los anuncios en placas grabadas con información en Braille son:

- Largo Máximo = 0.30 metros
- Alto Máximo = 0.20 metros

ii. Ubicación Vertical: La placa se deberá colocar dentro de la franja de altura correspondiente (que va del nivel 1.20m a 2.10 metros) y adicionalmente la base del mensaje en Braille deberá quedar, por comodidad a su lectura, a una altura fija de 1.25 metros. Se tomará como nivel 0.00 m el Nivel de Banqueta midiendo los niveles al eje del centro del anuncio.

iii. Ubicación Horizontal: La placa deberá colocarse a no más de 0.15 metros medidos horizontalmente del paño izquierdo del vano de acceso hacia la izquierda.
La estandarización de su ubicación tiene el propósito de facilitar su localización.

iv. El mensaje en Braille deberá de grabarse conforme los estándares nacionales de accesibilidad.

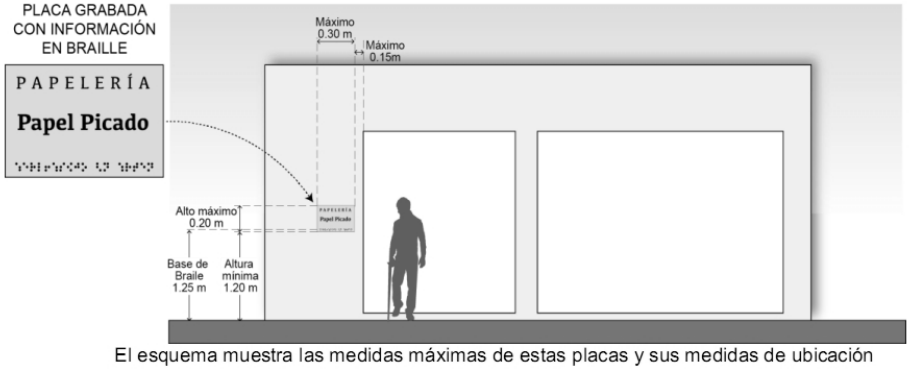

El esquema muestra las medidas máximas de estas placas y sus medidas de ubicación

II. ***Sección 5.*** Para aquellos casos donde se desee contar con iluminación en la fachada del inmueble en la Zona de Monumentos Históricos, se deberá contar previamente con la autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

CRITERIOS DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS EN FACHADAS, EN ZONA DE TRANSICIÓN

Una vez conocidas las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachadas (DMAF) para la Fachada en dónde se pretenda colocar un Anuncio Denominativo, se procederá al diseño de su ubicación dentro de la fachada, siguiendo los presentes Criterios de Ubicación de Anuncios Denominativos en Fachadas:

a. Áreas Asignables

i. Superficies aptas para la colocación del Anuncio Diseñado
Las dimensiones del anuncio diseñado deben estar dentro de las DMAF y su colocación propuesta

dentro de las Franjas de Altura para Colocación designada de acuerdo a su altura. Además, se deberán de cumplir las siguientes condiciones en cuanto a la superficie sobre la cual se coloque el anuncio:

- Sobre un mismo acabado de fachada, por ejemplo: muro, panel, cristal, etc.; no podrá colocarse sobre dos o más acabados distintos.
- Sobre cortinas o puertas metálicas, pudiendo ser únicamente pintado.
- En toldos, deberá ser impreso.

ii. Superficies y espacios no aptos para la colocación del Anuncio Diseñado
No está permitida la colocación de anuncios:

- Sobre balcones, balaustres, columnatas, balcones;
- Sobre rejas y barrotes de cualquier vano;
- Obstaculizando conductos de ventilación natural o artificial;
- Sobre algún lugar que afecte la habitabilidad o la seguridad del inmueble;
- En azotea: en cualquier punto de ésta, incluyendo al paño de la fachada;
- Que excedan hacia cualquier sentido las dimensiones de la fachada;
- En cualquier sitio o con cualquier diseño que pueda provocar confusión con señales de tránsito;
- En las caras exteriores de los muros de colindancia;
- En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- Colgantes de las fachadas, en volados o en salientes; y
- Cualquier otro que a consideración de la dirección no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento o afecte la imagen urbana de la zona en la que se encuentra.

b. Colocación de Anuncios en Edificaciones

Dependiendo de la altura del anuncio diseñado, a éste se le designa para su colocación una franja de alturas delimitada por dos niveles, de acuerdo al esquema y tabla siguientes:

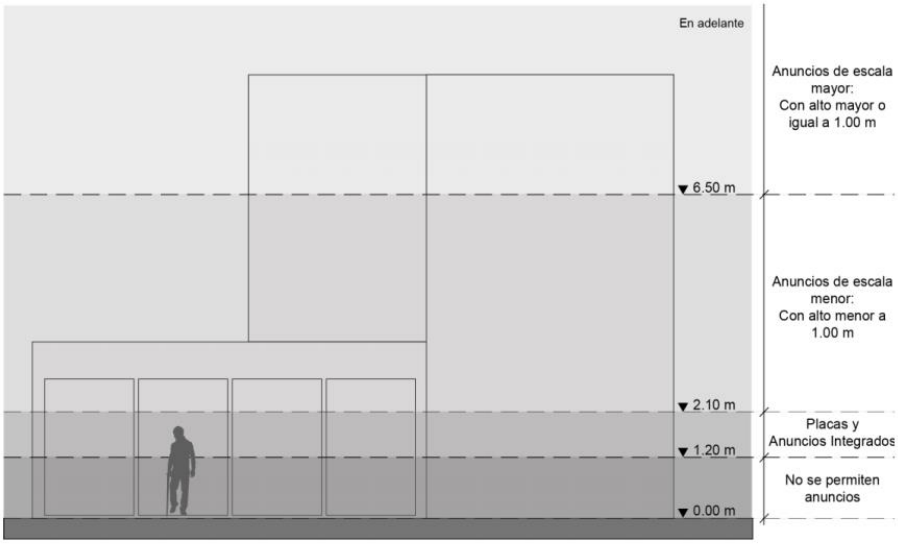

Franjas (intervalos de niveles)				Anuncios permitidos por Franja
≥ Mayor o igual a	0.00 m	< Menor a	1.20 m	No se permiten anuncios
	1.20 m		2.10 m	Únicamente Placas y Anuncios Integrados
	2.10 m		6.50 m	Anuncios de Escala Menor (alto menor a 1.00 m)
	6.50 m	En adelante		Anuncios de Escala Mayor (alto mayor o igual a 1.00 m) y Escala Menor

Se tomará como nivel 0.00 m el Nivel de Banqueta midiendo los niveles al eje del centro del anuncio.

Por ejemplo: si para determinado anuncio, la altura máxima calculada por las DMAF es de 2.00 m, pero la altura del anuncio diseñado es menor a 1.00 m este podrá colocarse en la franja de altura que va de los 2.10 m a los 6.50 m.

b.1. *Franja 1* - Anuncios Integrados y Placas Grabadas

Los anuncios integrados y las placas son los únicos tipos de anuncios que pueden colocarse dentro de la franja de altura que va del nivel 1.20 m a 2.10 metros.

b.2. *Franja 2* - Anuncios de Escala Menor: con Alto menor a 1.00 m

Estos anuncios por su altura máxima y la Franja de Altura para Colocación designada (del nivel 2.10 m al 6.50m) se plantean dirigidos a las personas que transitan a pie o en vehículo las inmediaciones del comercio o servicio. Se recomienda:

i. Ubicarlo horizontalmente sobre el cerramiento del acceso principal peatonal. Esto facilitará la ubicación del acceso por parte de la persona que visita el comercio o servicio.

ii. Ubicarlo verticalmente considerando las alturas de los anuncios de los lotes vecinos. Facilitará la lectura de los anuncios por parte de las personas que transitan la vía pública. Además, contribuye a generar una imagen urbana más ordenada.

b.3. *Franja 3* - Anuncios de Escala Mayor: con Alto mayor o igual a 1.00 m

Estos anuncios por su altura máxima y la Franja de Altura para Colocación designada (del nivel 6.50 m en adelante) se plantean dirigidos a las personas que transitan a pie o en vehículo, desde distancias lejanas al comercio o servicio.

c. Colocación de Anuncios en Locales

Cuando los locales tengan acceso con visibilidad directa al exterior, podrá instalarse un anuncio denominativo en fachada por cada local que exista. Este anuncio deberá dimensionarse conforme el cálculo de las DMAF para cada local y colocarse en un área asignable. Para contribuir a la percepción de un conjunto ordenado y unificado se recomienda considerar dentro del diseño del conjunto:

i. Verticalmente: Los anuncios de los locales comerciales cuyo acceso se encuentre en el mismo nivel

- Alinear su base a un mismo eje horizontal.
- Colocarse a partir de los 2.10 m de altura, considerando como el nivel 0.00 en cada piso el nivel del piso terminado en el pasillo frente al acceso del local.

ii. Horizontalmente:

- Centrar los anuncios a un eje vertical referenciado a un mismo elemento horizontal. Ejemplos de donde puede situarse este eje: al centro del acceso de cada local, alineado al límite izquierdo o derecho del acceso.

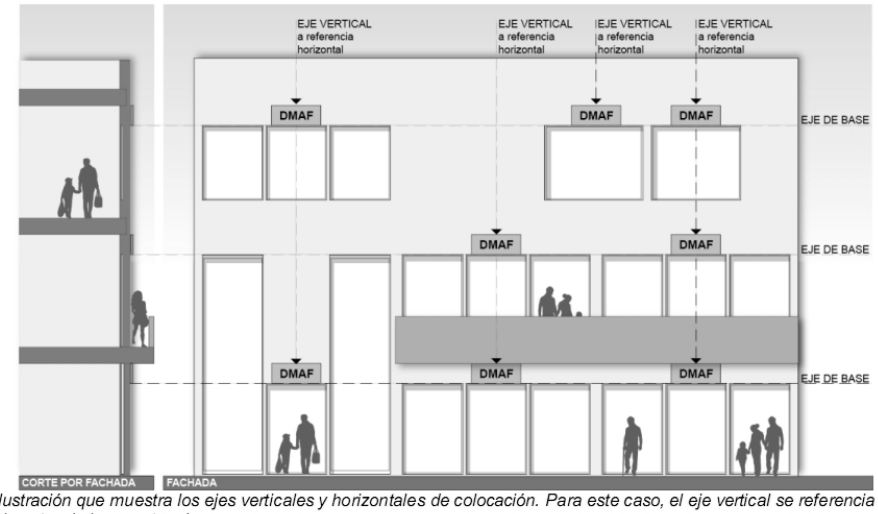

Ilustración que muestra los ejes verticales y horizontales de colocación. Para este caso, el eje vertical se referencia al centro de las puertas de accesos.

Se recomienda diseñar los anuncios denominativos con los mismos criterios gráficos, materiales, técnicas de fabricación o colores. Esto, además de facilitar la lectura de los anuncios, mejora su asimilación y su percepción como conjunto contribuyendo a generar una imagen urbana más ordenada.

d. Anuncios en Distintas Fachadas de una Misma Unidad Comercial y/o de Servicios o Industrial

Cuando en una unidad comercial y/o de servicios o industrial (edificación o local) se puedan colocar anuncios en distintas fachadas, por contar con más de una fachada factible para la colocación de anuncios denominativos, estos deben conformar un conjunto coherente, por lo cual deberá de establecerse y poderse identificar una relación entre dichos anuncios. Para ello se puede seguir cualquiera de las siguientes estrategias:

i. Usar en todos ellos: la misma tipografía, colores técnica y material de fabricación; o

ii. Usar en todos ellos: la misma tipografía y colores; o

iii. Usar en todos ellos: la misma técnica y material de fabricación;

iv. Además, dependiendo las características de las fachadas, pudiera aplicar utilizar para todos los anuncios las mismas dimensiones y ubicación.

La posibilidad de alguna otra opción no contemplada será evaluada por la Dirección, de acuerdo a la presentación formal de la propuesta mediante los recursos de representación necesarios para su comprensión.

A.2. CARTELERAS DE ESPECTÁCULOS EN FACHADA, EN ZONA DE TRANSICIÓN

Podrán colocarse carteleras de espectáculos en las fachadas de acceso de los inmuebles, sede de espectáculos públicos, siempre que se ajusten a lo que indique el Reglamento y la presente Norma.

I. DIMENSIONAMIENTO DE CARTELERA EN FACHADA

Las carteleras en fachada tendrán un área máxima de 5.00 m^2 para todos los casos. Partiendo de esta área máxima general, el área máxima de una cartelera en particular se ve delimitada, de acuerdo a las características de su fachada, por los criterios de ubicación enunciados y descritos en el siguiente apartado.

II. CRITERIOS DE UBICACIÓN DE CARTELERA

a. Áreas Asignables

i. Podrán colocarse carteleras en fachadas:

- Sobre un mismo acabado de fachada (por ejemplo: muro, panel); no podrá colocarse sobre dos o más acabados distintos.
- Sobre un mismo plano de fachada. Adicionalmente a colocarse sobre un mismo tipo de acabado, este deberá estar en un solo plano.

ii. No podrán colocarse carteleras en fachadas:

- Sobre acabados de cristal o celosías.
- Sobre balcones, balaustres, columnatas, balcones;
- Sobre rejas y barrotes de cualquier vano;
- Obstaculizando elementos de ventilación o iluminación;
- Sobre algún lugar que afecte la habitabilidad o la seguridad del inmueble;
- En azotea: en cualquier punto de esta incluyendo al paño de la fachada;
- Que excedan hacia cualquier sentido las dimensiones de la fachada;
- En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial.

b. Franjas de Altura para Colocación

Las alturas para colocación de carteleras en fachada se definen en función del poder ser vistas y leídas por las personas que caminan en vía pública frente al inmueble. Como, por la naturaleza del campo de visual, la distancia al objeto observado modifica los límites de lo que es observable: se considerarán las características del espacio al que da frente la fachada para determinar la altura de colocación.

Dependiendo de los anchos de los espacios peatonales que dan frente a la fachada en cuestión, se le designa a la cartelera franja para colocación delimitada por dos niveles, de acuerdo al esquema y tabla siguientes:

El Ancho del espacio peatonal frente a fachada se mide en sentido transversal a la banqueta (perpendicular al alineamiento). Para que alguna cartelera pueda colocarse dentro de la franja de alturas de colocación que va de 0.90 m a 3.50 m: deberá mantenerse el ancho de 5 metros del espacio peatonal frente a fachada, por lo menos a lo largo de la cartelera propuesta.

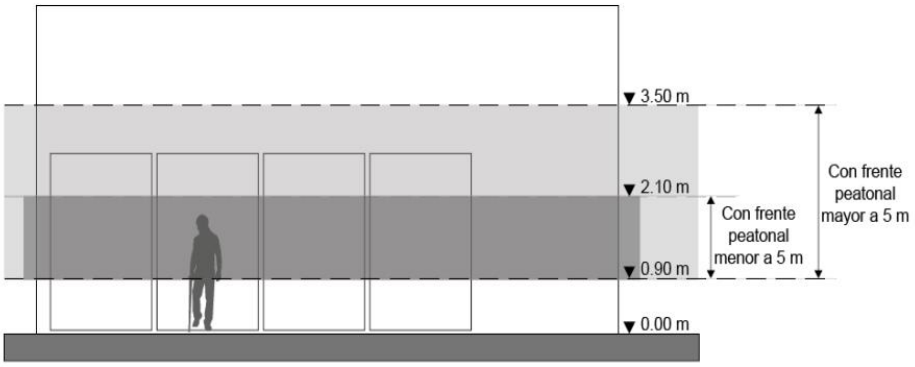

Franja de alturas permitida para colocación de cartelera				Ancho de espacio peatonal frente a fachada (ancho de banqueta o espacio peatonal)
De	0.90 m	**A**	2.10 m	Menor a 5.00 metros
De	0.90 m	**A**	3.50 m	Mayor o igual a 5.00 metros

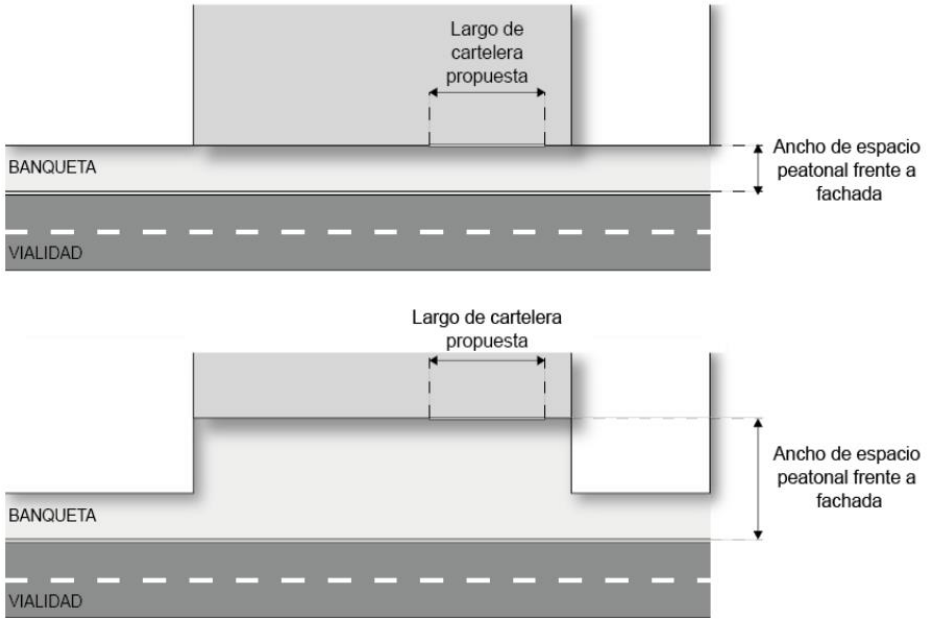

Esquemas en planta que muestran los anchos del espacio peatonal frente al inmueble sede de espectáculos públicos.

c. Diseño y Materialización de la Cartelera

Además de respetar la dimensión máxima de cartelera en fachada y de colocarse en la Franja de Altura para Colocación que le corresponde según el ancho de su espacio peatonal frontal:

i. La cartelera no podrá proyectarse por más de 3 cm del paño de la fachada sobre la vía pública (siempre y cuando el letrero no presente bordes o materiales que pudieran representar un riesgo a las personas que transitan cerca de la fachada), prefiriéndose un diseño a paño de fachada.

ii. El área máxima de la cartelera es indivisible, debiendo ser la cartelera un único elemento o inscribir los elementos modulares que la conforman.

iii. La cartelera no puede ser de lona ni de otro material endeble o temporal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro no. 44 Tomo II de fecha 30 de septiembre de 2014 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de octubre de 2014 y el Reglamento para la Colocación e Instalación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro no. 18 de fecha 25 de junio de 1999, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos de la legislación aplicable en materia fiscal, lo regulado en el presente ordenamiento que se refiere en el Artículo 91 se considerarán autorizaciones especiales hasta en tanto se incorporen de manera especifica a esa normativa.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los procedimientos de verificación y sanción que se encuentren en curso continuarán hasta su resolutivo aplicándose para tales efectos el Reglamento vigente al momento en que se haya llevado a cabo la denuncia popular que los motiva; o en su defecto, la autoridad haya realizado la visita domiciliaria respectiva.

ARTÍCULO SEXTO. Las autorizaciones emitidas que se deriven de títulos de concesión vigentes a la fecha, deberán sujetarse a las normas y condiciones establecidas en el Título de Concesión que corresponda; en caso contrario. Podrán ser revocadas por incumplimiento por el Ayuntamiento con fundamento en el Reglamento de Concesiones.

Las futuras autorizaciones y concesiones que impacten en la imagen urbana, deberán sujetarse al presente reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 25 días del mes de octubre de 2017.

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN I, 38, 146, 147 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio, misma que les brindan las facultadas para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Así como se establece en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

3. La Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, establece la facultad de los Ayuntamientos para expedir el Reglamento respectivo, así como supervisar el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar los casos de incumplimiento.

4. El artículo 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro señala que corresponde a dicho Órgano Colegiado la creación, aprobación, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales.

5. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos presentes el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, siendo el municipio de Querétaro una de las ciudades con mayor crecimiento poblacional en el país, lo cual implica el aumento del uso de vehículos particulares y ello incide directamente sobre la demanda de espacios de estacionamientos y de servicios de recepción de vehículos.

El primer párrafo del artículo 32 del reglamento en cita establece que “En los estacionamientos de cobro vinculados a establecimientos comerciales o de servicios se otorgará, como mínimo, dos horas de gratuidad a los clientes que acudan a los mismos.” Ello ha generado que en algunos estacionamientos de cobro vinculados a estacionamientos comerciales o de servicios, se exija a los clientes que acuden en vehículos particulares a realizar un consumo o a pagar por algún servicio en dichos establecimientos comerciales o de servicios, que se trasladen a oficinas o lugares para hacer efectivas las dos horas de gratuidad, oficinas que pueden resultar de difícil acceso o sin el personal disponible en todo momento para atender a los clientes. Por tanto, es menester establecer con toda claridad que el beneficio consistente en dos horas gratis en estacionamientos de cobro vinculados a establecimientos comerciales o de servicios para los clientes que realicen algún consumo o paguen la contraprestación de un servicio en dichos establecimientos, se debe conceder sin trabas o subterfugios que dificulten el acceso al mismo para la ciudadanía.

6. Acorde a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/091/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 (veinticuatro) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete) el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 32 del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 32. En los estacionamientos…

El beneficio señalado en el párrafo anterior se otorgará a los clientes en el momento del consumo en el establecimiento comercial o de servicios, por medio de un sello en el boleto de estacionamiento u otorgándose un pase para los estacionamientos que cuenten con sistemas electrónicos de acceso y salida, no pudiendo obligarse a los clientes a trasladarse a algún lugar específico para hacer valer la gratuidad.

Tratándose de estacionamientos establecidos en hospitales, sanatorios y clínicas médicas o contratados para el servicio de éstas, deberá otorgarse el servicio de estacionamiento de manera gratuita, siempre y cuando el usuario acredite con boleto sellado que acudió a recibir alguno de los servicios que ofrecen."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de las Secretarías de Movilidad, Desarrollo Sostenible y General de Gobierno.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la reforma al Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 12 días del mes de septiembre de 2017.

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para realizar la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

3. Asimismo en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se dispone que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

4. Una de las responsabilidades más importantes de los órganos colegiados cuyas atribuciones, son, entre otras, las de emitir normas jurídicas, es la de armonizar y actualizar constantemente los cuerpos normativos de su competencia a la realidad política, económica, social y cultural de la sociedad a la que representan.

5. Bajo esa premisa, el Ayuntamiento de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, estima oportuno actualizar el “Reglamento Taurino del Municipio de Querétaro”, atendiendo a la evolución que, en los hechos, ha venido presentando la tradición de la fiesta brava.

6. El Reglamento Taurino vigente en nuestro municipio data del año de 1985, sin que en 31 años hayan sido actualizadas sus disposiciones, mientras que la reglamentación en diversas materias, como protección civil, de espectáculos, entre otras, han sido reformadas; por lo que es indispensable que el nuevo reglamento taurino cumpla con dos grandes objetivos:

a) Ubicar al espectador, como su eje central, cuidando para ello su derecho a disfrutar de un espectáculo profesional y de calidad, regulando eficazmente todos los elementos materiales y humanos que forman parte de la fiesta taurina y que son necesarios para garantizar que se cumpla lo que distingue a esta fiesta como un Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.

b) Armonizar las disposiciones jurídicas del reglamento con la nueva realidad de la fiesta brava y otras disposiciones jurídicas aplicables, reconociendo los cambios que en los últimos 31 años se han presentado y recogiendo los puntos de vista, las aportaciones e ideas del círculo taurino que, con su vocación y experiencia tienen mucho que aportar en esta materia, logrando de esta manera un reglamento adecuado, incluyente y especializado.

7. Atendiendo a que en el año 2012 la LVII Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el Decreto mediante el cual se declara a la **"Fiesta de Toros, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro",** invocando el concepto de patrimonio cultural inmaterial por la UNESCO en los términos siguientes:

"Conjunto de creaciones basadas en la tradición de la comunidad cultural expresada por un grupo de individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en la medida en que reflejan su identidad cultural y social".

Y, vinculando dicho concepto con la definición ofrecida por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, reconocida por el Estado Mexicano el 27 de octubre de 2005 de la siguiente manera:

"Como la raíz de nuestra diversidad cultural y su mantenimiento es una garantía para la continuación de la creatividad; se define como las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades, así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios culturales asociados con los mismos, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte de su legado cultural".

Además de reconocer que: *"aunado a la importancia cultural histórica que tiene la fiesta de los toros en Querétaro, hoy en día es una tradición que debe perpetuarse"*

8. Como podrá advertirse, los alcances de los argumentos vertidos por la LVII Legislatura del Estado y la creación del Decreto mismo, hacen necesario que este Honorable Ayuntamiento apruebe un nuevo Reglamento Taurino, no sólo para armonizar normativamente dicho reglamento con las diversas disposiciones normativas aplicables, sino por tratarse de una actividad que forma parte ya de nuestro Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, en este caso de nuestro municipio.

9. Por otra parte, actualizar dicho ordenamiento representa también la oportunidad de regular eficazmente y garantizar una actividad que genera oportunidades de empleo, estimula la economía local y promueve las tradiciones y el turismo de nuestro municipio, contribuyendo y proyectando a Querétaro como un municipio competitivo y moderno.

10. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/095/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 (quince) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento Taurino del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO TAURINO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la Fiesta de Toros en el municipio de Querétaro en su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
II. Municipio: Municipio de Querétaro;
III. Empresario: Persona física o moral encargada de organizar la celebración de espectáculos taurinos en el municipio;
IV. Ganadería: La que cría y proporciona los toros que estarán en la corrida;
V. Autoridad: Juez de Plaza designado conforme a los lineamientos y disposiciones del presente reglamento;
VI. Autoridades Municipales: Servidores públicos competentes que integran la Administración Pública del Municipio;
VII. Matador: Lidiador de toros que enfrenta las reses a pie;
VIII. Novillero: Llidiador de novillos que enfrenta las reses a pie;
IX. Ruedo: Área destinada para el desarrollo de la lidia, y
X. Comisión: Comisión Taurina.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS PLAZAS DE TOROS

Artículo 3. Las plazas de toros que funcionen en el municipio, serán de dos categorías:

I. De primera: aquellas que tengan una capacidad superior a cuatro mil espectadores, y
II. De segunda: las que tengan una capacidad inferior a cuatro mil espectadores.

El aforo lo determinarán las autoridades competentes.

Artículo 4. La autoridad municipal señalará las diferentes localidades que deba haber en las plazas de toros. Las localidades deberán estar dispuestas con la pendiente y los requisitos necesarios para que desde todas ellas y sentados los espectadores puedan ver el ruedo en toda su extensión, aún cuando el lleno en los tendidos sea completo.

Artículo 5. En la construcción de las plazas de toros, se observarán las disposiciones siguientes:

I. El piso del ruedo será arena y siempre se conservará en buen estado. Se regará y apisonará antes de que inicie el festejo, a la mitad del mismo y cuando a juicio de la autoridad resulte necesario. Se pintarán dos círculos concéntricos a 3.5 y 5 metros de la barrera;
II. El ruedo estará circundado por barreras de madera de altura no menor de 1.30 metros, ni mayor de 1.40 metros. Por la parte exterior estarán provistas de un estribo colocado a una altura del piso del ruedo de no menos de 30 cms. de ancho y sus condiciones de seguridad serán absueltas. El estribo de la parte exterior, estará pintado de blanco, con el objeto de que los lidiadores puedan distinguirle fácilmente;
III. La barrera, por su parte interior, deberá tener un estribo a una altura de 20 cms. sobre el piso del callejón y en iguales condiciones de seguridad el estribo exterior;
IV. Las barreras estarán provistas de un número suficiente de puertas para todos los servicios de la plaza y para que los toros que salten al callejón vuelvan al ruedo. Estas puertas serán de dos hojas abrirán hacia adentro y cerrarán al callejón. Las Empresas tienen la obligación de mantenerlas invariablemente en las mejores condiciones de funcionamiento;
V. Las barreras estarán provistas de un mínimo de cuatro burladeros, con tronera al callejón y deberán estar debidamente distribuidos. Estos burladeros tendrán las orillas pintadas de blanco;
VI. El callejón tendrá una anchura mínima de 1.50 mts. y no excederá de 2.50 mts. Estará provisto de los burladeros necesarios para el servicio y contará con las puertas necesarias para el buen funcionamiento;
VII. Los corrales para los toros serán, en las plazas de primera categoría, tres cuando menos y uno en las demás. Serán amplios con dotación de burladeros, cobertizos, comederos y abrevaderos con agua

corriente. Su piso se mantendrá siempre en buenas condiciones y se les dotará de desagüe adecuado para evitar el encharcamiento de agua en perjuicio de las reses;

VIII. En las plazas de primera categoría no se autorizará la celebración de corridas de toros o novilladas si carecen de báscula. Esta será colocada en lugar cercano al desembarcadero y se utilizará para pesar a los toros antes de ser introducidos a los corrales. La báscula deberá ser verificada periódicamente por las autoridades de la plaza y la autoridad municipal;

IX. Los corrales tendrán fácil comunicación con la vía pública para la introducción de los toros y la directa con la corraleta de los toriles para la faena de entorilamiento. Los toriles serán por lo menos 8 en las plazas de primera categoría y 6 en las de segunda; y tendrán fácil acceso al callejón que desemboca en el ruedo;

X. La cuadra de caballos estará completamente separada del resto de las dependencias de la plaza y reunirá siempre buenas condiciones de higiene y limpieza. Cercano a la cuadra habrá un patio amplio, propio para que se pueda hacer la "prueba de caballos". La cuadra de caballos tendrá fácil acceso al ruedo;

XI. En las plazas de toros habrá un local destinado exclusivamente a destazar las reses muertas con motivo de los festejos;

XII. Las plazas de toros deberán contar con un almacén donde se guarden varas, moñas, banderillas, arnés, petos, monturas carretillas y todos los utensilios de la plaza;

XIII. Antes de cada corrida de toros o novilladas, habrá suficiente arena, aserrín y cal por el arreglo del ruedo cuando así lo ordene la autoridad. Estos materiales deberán colocarse en un local exclusivamente destinado para ello;

XIV. Toda plaza de toros tendrá un local destinado para enfermería, en comunicación independiente y directa con el callejón y lo más inmediato posible al ruedo; además deberá contar con el servicio de ambulancia la cual se ubicará en la mayor proximidad posible a la enfermería y deberá permanecer ahí treinta minutos antes del inicio de cada festejo taurino hasta su terminación. Las autoridades buscarán que la ambulancia tenga fácil y rápido acceso al exterior de la plaza, con el objeto de que sean trasladados rápidamente a los centros hospitalarios los lidiadores que resulten heridos durante la celebración del festejo taurino;

XV. La enfermería deberá reunir las mejores condiciones de amplitud, higiene, ventilación e iluminación y contará con las dependencias indispensables para su objeto, así como de instrumentos de comunicación inalámbrica que permitan una fácil comunicación. Estará dotada de material médico, quirúrgico, farmacéutico y de hospitalización que indique la autoridad municipal, material que será proporcionado por la empresa. El jefe de servicios médicos tiene la obligación de notificar por escrito a las autoridades de la plaza y del municipio, cualquier deficiencia que observe respecto a los requerimientos exigidos en esta disposición para su corrección inmediata;

XVI. Las plazas de toros de primera categoría que funcionen en el municipio, deberán estar dotadas de instrumentos de comunicación electrónica e inalámbrica que permitan una fácil comunicación entre el palco de la autoridad y las siguientes dependencias:

- **a)** Enfermería;
- **b)** Palco ganadero;
- **c)** Callejón (Inspector Autoridad), y
- **d)** Jefe de torileros.

XVII. En todo festejo deberá haber un sistema de alta voz **con un** micrófono en el palco de la autoridad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN TAURINA

Artículo 6. Se instalará una Comisión Taurina, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Designar a las autoridades de plaza;
II. Promover la tradición taurina;
III. Promover la mejora del espectáculo en beneficio del espectador;
IV. Resolver las controversias que se presenten con motivo de la aplicación del presente reglamento;
V. Velar por el cumplimiento de este reglamento, y
VI. Proponer, por medio de los integrantes del Ayuntamiento, las reformas al presente reglamento.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión serán designados por el Ayuntamiento, cuyo periodo de duración será de tres años contado a partir de su instalación, pudiendo reelegirse por un periodo igual de tres años y estará conformada por las siguientes personas:

I. Presidente Municipal;
II. Dos regidores del Ayuntamiento;
III. Dos representantes propuestos por los propietarios de las plazas de toros;
IV. Dos representantes propuestos por la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia;
V. Un aficionado propuesto por el Centro Taurino Queretano A.C, y
VI. Un representante propuesto por la Asociación de Matadores y Novillos de Lidia y similares.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto para el desahogo de los asuntos que se traten y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 8. La Comisión deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando así lo considere necesario.

Quedará a cargo del Presidente Municipal convocar a sesión ordinaria por lo menos con 36 horas de anticipación señalando día, hora y lugar.

La sesión extraordinaria podrá ser convocada por petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo 9. Los espectáculos taurinos serán de cuatro categorías:

I. Corridas de Toros;
II. Novilladas;
III. Festivales Taurinos, y
IV. Mixtas

Las corridas podrán ser formales o mixtas; las novilladas con picadores o sin ellos. Las empresas tendrán obligación de anunciar con toda claridad la categoría a que cada espectáculo pertenezca. Los actuantes en las diferentes categorías tendrán las siguientes cualidades:

I. Matador de Toros:
  a) De a pie, y
  b) De a caballo (rejoneadores);
II. Matador de Novillos;
III. Picadores;
IV. Banderilleros;
V. Puntilleros;
VI. Forcados;
VII. Recortadores;
VIII. Toreros cómicos, y
IX. Aficionados prácticos.

Artículo 10. En los espectáculos taurinos en ningún caso podrán variarse las siguientes reglas generales:

I. Nunca se lidiarán menos de cuatro reses, salvo en los festivales taurinos;

II. La suerte de varas sólo podrá suprimirse en novilladas o festivales, previo permiso de la autoridad municipal contando con la opinión favorable de la autoridad de la plaza. Se anunciará claramente en el programa que el festejo es sin picadores;
III. Cuando actúen rejoneadores, éstos iniciarán el espectáculo. Si los rejoneadores actúan en dos ocasiones, la segunda podrá ser a la mitad del festejo o al final de éste, después de la actuación de los rejoneadores se compactará el piso del ruedo. De común acuerdo con los actuantes se podrá alterar el orden de los rejoneadores;
IV. En las plazas de primera categoría y tratándose de corridas de toros y novilladas, el despeje lo hará por lo menos un alguacil, que vestirá a la usanza tradicional española o charra mexicana;
V. En toda corrida, novillada o festival taurino, la empresa contratará una Banda de Música que amenice el espectáculo, y
VI. Cualquier innovación que se pretenda introducir en los espectáculos taurinos deberá ser estudiada y en su caso aprobada por la Comisión Taurina.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS GANADERÍAS

Artículo 11. Sólo podrán lidiarse en corridas de toros en el municipio, los toros de las ganaderías que pertenezcan a la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia.

Artículo 12. Previo a cada espectáculo los ganaderos están obligados a entregarle a la autoridad el diseño de hierro o hierros y divisas.

Artículo 13. Las ganaderías oficialmente registradas, podrán hacerse acreedoras a una sanción, cuando:

I. De manera fehaciente, las reses acusen degeneración en su tipo y condición de lidia;
II. Se hubiese comprobado que se ha llevado a cabo cualquier manipulación tendiente a disminuir las astas o el poder de las reses, exculpando de esta sanción al ganadero que demuestre ser ajeno a dichas manipulaciones, y
III. Se hubiese comprobado que alguna de las reses no tiene la edad exigida en el presente reglamento.

Artículo 14. La sanción a que hace referencia el artículo anterior, será impuesta por el Juez de Plaza en funciones del festejo.

Artículo 15. Las sanciones podrán ser:

I. Inhabilitación para volver a lidiar en el municipio de uno a dos años, y/o
II. Económicas, que podrán fijarse en un rango de entre 274 unidades de Medida y Actualización (UMA) y 2,055 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 16. Las reses que lidien en las corridas de toros, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido cuatro años de edad y no pasar de seis;
II. Pesar como mínimo 450 Kgs. en pie a su llegada a la plaza. El pesaje se realizará al momento que se notifique la llegada del transporte;
III. Presentar las condiciones de trapío, que tradicionalmente se han considerado como indispensables en el toro de lidia;
IV. Tener su cornamenta íntegra y reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia y no ostentar defectos de encornadura que resten peligro o trapío. Todos estos requisitos deberán ser comprobados, a la luz del día por: los veterinarios y el Juez de Plaza cuando menos 48 horas antes del festejo.

Artículo 17. Las reses para novilladas con picadores deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido tres años de edad;
II. Pesar como mínimo 350 kgs. en pie al llegar a la plaza. Esta labor se realizará al momento en que se notifique la llegada del transporte;
III. Tener su cornamenta íntegra y reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia, y
IV. Reunir las condiciones de trapío que tradicionalmente se han considerado en el novillo de lidia. Estos requisitos deberán ser comprobados, también a la luz del día por las autoridades que se citan en el artículo anterior en el mismo plazo.

Artículo 18. Al enviar sus reses, el ganadero deberá formular una declaración escrita, donde bajo protesta de decidir verdad expresará: pinta, edad, que las reses no han sido toreadas, que no han sido objeto de manipulación o alteraciones de las que pudiera resultar que se modificarán sus astas o de que disminuyera su poder y vigor. Cualquier dato falso que contenga esa manifestación, originará las sanciones reglamentarias correspondientes. La edad declarada por el ganadero y las posibles alteraciones o modificaciones artificiales a que se refiere este artículo, serán verificadas por los veterinarios, una vez muerta la res.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LIDIA

Artículo 19. Las reses que vayan a lidiarse, deberán estar en los corrales de la plaza, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración del espectáculo, y el ganadero y el empresario o representante de éstos, serán corresponsables de su integridad y sanidad.

Las ganaderías que se encuentren en un rango de 60 Kilómetros a la redonda, respecto a las plazas de toros; en común acuerdo de las autoridades, empresa y ganadero, se podrán reseñar los astados a lidiar con 72 horas de anticipación y poderse embarcar el mismo día del festejo.

Artículo 20. El personal de servicios de puertas, torileros, monosabios, areneros, carpinteros, taquilleros y demás, estará oportunamente colocado y en número suficiente para el desempeño de sus labores cuando menos dos horas antes del inicio de cada corrida.

Artículo 21. La cuadra que será precisamente de caballos, estará compuesta en plazas de primera categoría, cuando menos por dos caballos, en corridas y novilladas formales, los cuales, deberán estar en la plaza con ocho horas de anticipación a la celebración del festejo, no pudiendo ser retirados sino hasta haber terminado éste.

Artículo 22. Para el caso de que la cuadra de caballos fuera objetada por los picadores, será el Juez de Plaza con la asesoría de los veterinarios el que determine si ésta es apta o no. El caballo debe dar apariencia de fortaleza, medir como mínimo 1.45 mts. de alzada y no tener enfermedades.

Artículo 23. Los caballos que se utilicen en la suerte de varas, deberán ser protegidos por un peto de 35 kgs., debiendo emplearse materiales penetrables que no sean perjudiciales para el toro. Ambos petos y materiales, habrán de ser previamente aprobados por el Juez de Plaza. El material del peto, además de los requisitos del párrafo anterior, deberá ser resistente y evitar dentro de lo posible, lesiones a los caballos. El estribo derecho de la montura, deberá estar siempre debidamente forrado. Los caballos que resulten con heridas graves en el curso de la lidia a juicio de los veterinarios, no podrán continuar participando en ella, atendiéndolos de emergencia los veterinarios de plaza, dependientes del Municipio, la empresa proporcionará los materiales de curación para emergencia, los que estarán disponibles desde 8 horas antes del espectáculo, conforme a la solicitud de los veterinarios, la subsecuente atención será por cuenta del propietario de la cuadra y estará en libertad de elegir la persona que lo atienda.

Artículo 24. Las puyas que se usen para picar las reses en las corridas de toros, tendrán forma de pirámide triangular, cortante y punzante de 29 mm. de extensión en sus aristas y 17 mm por lado en su base. Para novilladas serán de 26 mm. de extensión por 15 mm. de base. El tope será de 80 mm. y del vértice de cada ángulo de la puya (de la base al borde del tope), habrá 7 mm. y 9 mm. del centro de cada una de las caras en su base, al borde del tope también, esto para las corridas de toros y novilladas, la longitud del tope será de longitud de 75 mm. deberán estar, remachadas al castillo donde entra la vara, serán de acero, afiladas en piedra de agua y los tres filos serán rectos, tendrán un castillo de hierro para fijarlas en las garrochas. La cruceta medirá 6 mm. por lado. Se podrá autorizar el uso de puyas de 29 mm. en novilladas, cuando el tamaño y fuerza del ganado que haya de lidiarse así lo amerite. Los topes podrán ser de madera, hierro o aluminio en su base y estarán cubiertos en cordel de cáñamo fuertemente enredados.

Artículo 25. A más tardar cuatro horas antes del festejo, las puyas serán presentadas por la Empresa ante el Juez o la persona que éste designe, para ser aprobadas. Se sellarán y colocarán en una caja que quedará al cuidado del Inspector, Autoridad para su oportuna distribución. Las garrochas en las que se fije el castillo de la puya, serán redondas, de la madera que comúnmente se usa para el efecto y medirán como máximo 2.60 mts. de largo.

Artículo 26. Los ganaderos tienen derecho a examinar las puyas con que vayan a ser picadas sus reses y deben denunciar al Juez de Plaza cualquier infracción que a este respecto adviertan.

Artículo 27. Las banderillas serán de madera adornadas con papel o tela, y el largo del palo será de 68 cms. como máximo; en su extremo más grueso, se fijará el rejoncillo, que será de hierro en forma de arpón de 14 cms. de longitud de los cuales 8 estarán en la extremidad del palo y 6 quedarán fuera. El zarzo de banderillas en las plazas de primera categoría, deberá contener, cuando menos 4 pares por cada animal, cuya lidia esté anunciada. Además de las banderillas ordinarias, deberá haber 6 pares de banderillas negras, con una longitud de los palos de 78 cms. y el arpón tendrá como medida el doble del arpón ordinario. En el adorno de las banderillas, queda prohibido el uso simultáneo de los colores nacionales.

Artículo 28. En las plazas de toros habrá un mínimo de dos cabestros adiestrados para facilitar las maniobras de traslado de reses de un corral a otro, de enchiqueramiento y de retiro de reses dentro del ruedo; en novilladas podrá ser sólo uno.

Artículo 29. Antes de procederse al sorteo, los veterinarios examinarán minuciosamente las reses, pudiendo desechar aquella o aquellas que en ese momento no reúnan los requisitos que señala el presente reglamento.

Artículo 30. Cuatro horas antes de celebrarse el festejo, se procederá al sorteo de las reses observándose las siguientes reglas:

I. Se formarán los lotes según el número de matadores que actúen;
II. En caso de no ponerse de acuerdo, los matadores o sus respectivos representantes sobre la formación de los lotes, se sortearán las reses separadamente;
III. Si algún matador o representante no sorteara por su ausencia, sortearán por él o ellos el Juez de Plaza, o un Representante de la Autoridad;
IV. Con excepción de los festivales de aficionados, la Autoridad deberá convocar a la operación de sorteos en todos los festejos, salvo que los toreros estén en absoluta conformidad en el orden en que deban ser lidiadas las reses;
V. Los matadores indicarán el orden en que quieran que se corran las reses, pero una vez acordado este orden, no podrá alterarse, y
VI. Habrá dos reses de reserva que deberán reunir los requisitos señalados en el presente reglamento y deberá estar con 24 horas de anticipación para corridas de toros y una res, tratándose de novilladas.

Estas disposiciones se aplicarán a todas las plazas en corridas de toros y en las novilladas que se celebren.

Artículo 31. El torilero pondrá en el toril el orden de salida que corresponda a cada una de las reses entoriladas. Además antes de que cada una salga al ruedo, el torilero colocará sobre la puerta de toriles en sitio visible, un pizarrón que deberá contener en caracteres de tamaño adecuado para la información de todo el público, las siguientes anotaciones: número, nombre de la res y su peso; en su caso, la ganadería de donde procede. El torilero será directamente responsable del cumplimiento de lo ordenado en este artículo.

Artículo 32. Durante la lidia, queda prohibida la permanencia en el callejón a toda persona diferente a las que se mencionan a continuación:

I. Un inspector autoridad del callejón, hasta tres inspectores auxiliares y dos veterinarios;
II. Hasta 5 miembros de la Comisión Taurina;
III. Los diestros alternantes, los sobresalientes, los subalternos y los puntilleros que actúen en el festejo;
IV. Los apoderados de los diestros actuantes que permanecerán dentro del burladero;
V. Mozo de espadas y ayuda por cada diestro en turno;
VI. Dos Delegados, uno de la Asociación Nacional de Matadores y Novilleros y otro de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, ambos deberán acreditar su delegación por escrito ante el inspector autoridad;
VII. Los monosabios actuantes y encargados de puerta;
VIII. El encargado del zarzo de banderillas;
IX. Dos encargados de caballos;
X. Hasta dos alguaciles;
XI. Hasta cinco médicos cirujanos a cuyo cargo esté el servicio médico de la plaza;
XII. Representantes de los medios de comunicación previamente autorizados por la autoridad de la plaza y la empresa;
XIII. Encargado de puyas;
XIV. Tres personas de mantenimiento;
XV. Hasta diez personas de la empresa, y
XVI. Hasta cuatro policías.

El inspector autoridad o sus auxiliares, serán directamente responsables del cumplimiento de estas disposiciones, proporcionando gafetes debidamente acreditados y visibles y retirando a toda persona que no lo porte.

Artículo 33. En caso de que por fuerza mayor comprobada no pueda actuar uno de los diestros anunciados, el mismo día de la corrida, deberá hacerse del conocimiento del juez de plaza quien resolverá lo conducente. La falta de aviso inmediato a que se refiere este artículo, o de comprobación de la fuerza mayor o justificación para no actuar, originará la sanción correspondiente.

Artículo 34. En punto de la hora anunciada en los programas para el inicio del festejo, el juez de plaza dará la orden de que suenen los clarines y timbales y dé principio el festejo. En ese momento, los vendedores suspenderán su ambulancia entre los asientos pudiendo circular únicamente en los pasillos y escaleras. En consecuencia queda estrictamente prohibido al público permanecer en las escaleras y pasillos. Sus intervenciones se producirán en los intermedios de la lidia o cuando expresamente lo solicite alguno de los diestros anunciados en el cartel.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA LIDIA

PRIMER TERCIO

Artículo 35. Al salir la res de la puerta de toriles queda prohibido hacerle rematar en tablas. Cuando un diestro se vea precisado a saltar la barrera o a ocultarse entre el burladero, procurará hacer desaparecer el engaño con toda rapidez, impidiendo en todo momento que el animal se estrelle contra el burladero.

Artículo 36. Una vez que el matador haya fijado a la res, a juicio del Juez de Plaza, dará la indicación de que entren al ruedo los picadores. La lidia se llevará a cabo evitando el cruzamiento de los picadores.

Artículo 37. Cuando los picadores estén en el ruedo, nunca en número mayor de dos, solamente será permitida la presencia en él de un peón que bregue y otro que aguante, y a la de los matadores alternantes de los cuales el que está en turno al quite, se colocará cerca del piquero y los demás a distancia discreta.

Artículo 38. Para el primer puyazo al astado deberá ser puesto en suerte, en contra querencia, siempre en los tercios sin rebasar la línea y en ningún momento los lidiadores o monosabios se colocarán al lado derecho del caballo, ni avanzarán más allá del estribo izquierdo.

Artículo 39. El picador insistirá en realizar la suerte tantas veces como sea necesario, pero nunca saldrá más allá del tercio ni cruzará el ruedo por la mitad. Cuando el astado acuda al quite del picador, se ejecutará la suerte en la forma que aconseja el arte de picar, quedando prohibido acosar, barrenar, echar el caballo adelante, tapar la salida, insistir en el castigo a los bajos o cualquier otro procedimiento similar si el astado deshace la reunión, queda prohibido terminantemente, consumar otros puyasos inmediatamente y el picador tiene la obligación de echar el caballo para colocarse nuevamente en suerte.

Artículo 40. Realizando el puyaso, el matador en turno, entrará inmediatamente al quite para evitar que el castigo se prolongue innecesariamente e impedir el romaneo; queda igualmente prohibido a los matadores y peones, retener al astado usando el capote para alargar la duración del puyazo y quitar coleando, salvo en causa de fuerza mayor. El Juez de Plaza ordenará el cambio de tercio. El matador en turno puede pedir al juez que ordene el cambio. Queda también prohibido picar después de ordenado el cambio de suerte, debiendo los picadores abandonar el ruedo lo más rápidamente posible, utilizando, si es preciso, las puertas que dan acceso al callejón. Por último, queda prohibido a los picadores, desmontar en el ruedo por voluntad propia.

Artículo 41. Si el astado vuelve la cara a los caballos por dos veces y en terrenos distintos, se ordenará que sea sustituido por uno de los de reserva. Si salida la última reserva, ésta y las veces siguientes no cumplen en varas, se les colocará el número de pares de banderillas negras que ordene el Juez de Plaza.

Artículo 42. Con posterioridad a este tercio, queda prohibido a los monosabios entrar al ruedo, salvo en caso de que acudan a recoger a algún diestro herido.

Artículo 43. Si durante este tercio el toro se inutilizara podrá ser devuelto a los corrales si aún hay toros de reserva.

SEGUNDO TERCIO

Artículo 44. Los banderilleros tomarán el turno que entre ellos acuerden, y entrarán a la suerte procurando alternar al lado para clavar banderillas. El que hubiere hecho dos salidas en falso, perderá el turno sustituyéndolo su compañero. Podrán banderillar los matadores si así lo desean. Cuando se haga acompañar de sus alternantes, acordarán entre ellos el turno en que deberán banderillar. Se colocarán obligatoriamente tres pares de banderillas. Cuando sea el matador quien los coloque, se podrá ampliar en número previo permiso del juez de plaza. También podrá ampliarse o disminuirse cuando se pone en riesgo al banderillero, las condiciones del ruedo no son óptimas o el astado no se presta. El juez considerará el astado que requiere las banderillas negras.

Artículo 45. Durante el tercio de banderillas se permitirá, la actuación de dos peones que auxiliarán a los banderilleros en turno. Queda prohibido quitar las banderillas desde los burladeros o el callejón, siendo sancionada la persona que lo haga. En este tercio la colocación de los matadores, deberá ser la siguiente: El matador más antiguo en el ruedo, se colocará atrás del banderillero y el que lo sigue en antigüedad, detrás del toro. El matador en turno, estará en la barrera para recoger los avíos de matar.

Artículo 46. Todo animal que se inutilice durante este tercio, ya no deberá ser sustituido, debiendo correrse el turno.

ÚLTIMO TERCIO

Artículo 47. Los matadores tienen la obligación de pedir la venia, de la autoridad en su primer toro y de saludarla después de muerto cada astado.

Artículo 48. Después de la faena de muleta, los diestros estoquearán según lo aconseja el arte de torear y sólo en caso de excepción, se permitirá entrar a la media vuelta. Queda prohibido a cualquier lidiador herir a la res a mansalva, en los hijares o en cualquier otra parte, así como ahondar el estoque. Queda prohibido recurrir al descabelle si el toro no está mortalmente herido. A los peones les está prohibido abusar del capoteo después de que el Matador haya herido al astado. No se permitirá de ninguna manera la intervención de más de dos peones para auxiliar al matador.

Artículo 49. Para computar el tiempo dentro del cual el matador debe dar muerte a la res, el Juez de Plaza se sujetará a los siguientes términos:

I. Si a los doce minutos de haberse ordenado el cambio al último tercio y el Matador no está haciendo faena ni ha dado muerte al astado, el Juez de Plaza, ordenará que se toque el primer aviso;
II. Tres minutos después de haber sonado el primer aviso, se tocará el segundo, si para entonces no ha muerto la res;
III. Dos minutos después de que se haya dado el segundo aviso, si el astado sigue vivo, se tocará el tercero para que salgan los cabestros y se retire al corral;
IV. En caso de que el diestro hiera a la res antes de los siete minutos siguientes a la orden de cambio al último tercio, se ordenará que se toque el primer aviso, cuatro minutos después de que el matador haya herido por primera vez al astado; el segundo aviso se tocará tres minutos después y transcurridos dos minutos de éste, se tocará el tercer aviso para que salgan los cabestros y sea retirado el astado a los corrales, y
V. Si el matador no pudiere continuar en la lidia después de entrar a matar, el que lo sustituya se le empezará a contar nuevamente el tiempo en los términos antes expresados.

Artículo 50. En el caso de los rejoneadores, queda a criterio del juez, señalar el momento en que se comience a computar en los términos indicados en las fracciones anteriores, haciéndolo saber por medio de un toque de clarín.

Artículo 51. Cuando la labor del matador provoque la petición de apéndices por parte del público, el Juez de Plaza, para concederlos, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Tras una labor meritoria del matador incluyendo una adecuada ejecución de la suerte de matar aunada o no, a una notoria mayoría de espectadores que así lo soliciten ondeando sus pañuelos, se otorgará una oreja;
II. Se otorgará la segunda oreja, si la petición sigue siendo insistente y mayoritaria;
III. Es facultad del Juez de Plaza, conceder el rabo cuando lo excepcional de la faena y estocada así lo justifique, y
IV. Queda prohibido el otorgamiento de apéndices simbólicos en el caso de toros indultados.

Para conceder la oreja, el juez agitará un pañuelo blanco, para conceder las dos orejas, dos pañuelos blancos; y uno verde para conceder el rabo, entendiéndose que, por la concesión de éste se otorgan también las orejas. Serán estos los únicos apéndices que podrá otorgar la autoridad.

Artículo 52. Cuando una res se haya distinguido por su bravura y nobleza durante los tres tercios, podrá recibir cualquiera de éstos tres homenajes a juicio del Juez de Plaza:

I. Que sus restos sean retirados del ruedo por el tiro de mulas a paso lento;
II. Que se le dé vuelta al ruedo, y
III. Que se le indulte.
Queda a cargo del Juez de Plaza acordar, en cada caso, cuál de estos tres homenajes debe llevarse a efecto a petición del público, manifestando su decisión, por medio de un toque de clarín, dos toques de clarín o un pañuelo blanco, respectivamente.

Artículo 53. Queda prohibido al puntillero saltar al ruedo, antes de que doble la res, así como apuntillarlo sin que esté debidamente echada. El puntillero es el único autorizado para el corte de apéndices, previa orden del Juez, siendo responsable de cualquier mutilación indebida. En las plazas de primera categoría, el puntillero entregará al alguacilillo el o los apéndices, quien representando al Juez de Plaza, los pondrá en manos del matador.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS REJONEADORES

Artículo 54. Podrán celebrarse corridas exclusivamente con rejoneadores en las formalidades que establece este capítulo.

Artículo 55. La lidia se dividirá en los siguientes tercios:

I. Rejones de castigo y de adorno;
II. Banderillas, y
III. Rejones de muerte.

A cada toro podrán ponérsele tres rejones de castigo como máximo.

Artículo 56. El rejoneador podrá clavar hasta en tres ocasiones banderillas o más, previo permiso de la autoridad pudiendo usar en suerte un par, una sola banderilla o farpas, una vez puestas, el juez de plaza ordenará el cambio de tercio.

Artículo 57. Si después de clavado el tercer rejón de muerte, no dobla el toro, el sobresaliente podrá ejecutar la suerte de matar, salvo el caso de que el propio rejoneador desee hacerlo, echando pie a tierra.

Artículo 58. Las medidas de los instrumentos de rejoneo, serán las siguientes: Los rejones de castigo 1.60 mts. en total. Lanza con cuchillos de 6 cms. de largo, 15 cms. de cuchilla de doble filo, para novillos; 18 cms. de cuchillo de doble para todos, ancho de hoja 25 mm. La cuchilla del rejón tendrá en su parte superior una cruceta (perpendicular a la cuchilla), de 6 cms. de largo y 7 mm. de diámetro mayor.

Las banderillas: 80 cms. de largo con arpón de 7 cms. largo y 16 mm. de ancho.

Los rejones de muerte; 1.60 mts. de largo, cuchillo de 10 cms.; las hojas de doble filo; para novillos 60 cms. y 65 cms. para los toros, y el ancho será de 25 mm.

Artículo 59. Podrán ser usados para ejecutar las suertes del rejoneo los atuendos de las usanzas; portuguesa, campera andaluza y charra mexicana, debiendo cumplir en todos los casos con los señalamientos de este reglamento.

Artículo 60. Para cualquier suerte extra, el rejoneador deberá pedir expresamente permiso al Juez de Plaza.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS REJONEADORES CON FORCADOS

Artículo 61. Los grupos de forcados, deberán actuar como tales, respetando la usanza portuguesa, tanto en el desarrollo del acto de la lidia del rejoneador, como en los trajes con los que se presenten; por ningún motivo podrá variarse su atuendo si se anuncia el espectáculo a esta usanza.

Artículo 62. Los caballistas que vayan a torear, deberán estar en el ruedo antes de que aparezca el toro en la arena; harán el toreo a caballo y las demostraciones ecuestres de lucimiento que deseen.

Artículo 63. La autoridad señalará con un toque de clarín el momento en el cual debe terminar la acción del rejoneador, pero éste podrá solicitar el cambio de tercio si así lo desea antes de tal descubriéndose precisamente frente al Juez de Plaza.

Artículo 64. Los peones de brega que asistan a los caballistas y forcados, serán los mismos en cada toro para el de a caballo y para los pegadores y podrán actuar estos mismos peones con otro caballista en la misma corrida.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 65. Será preciso solicitar a la autoridad municipal, la autorización para la celebración de cualquier festejo taurino, autoridad que expedirá la licencia respectiva.

Artículo 66. La aplicación de este reglamento, será responsabilidad de la autoridad municipal, y de las autoridades que aquí se señalan, las cuales tendrán las facultades siguientes:

I. Juez de Plaza.- Que será nombrado por la Comisión Taurina y deberá tener los conocimientos suficientes y reconocidos sobre el espectáculo taurino, siendo éste la autoridad superior en cada espectáculo taurino que se celebre, y no podrá ser removido, salvo en situaciones de fuerza mayor que estén plenamente justificada teniendo a su cargo las siguientes responsabilidades:

a) Verificar la exactitud de la báscula de conformidad con las normas establecidas por la Dirección General de Pesas y Medidas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
b) Asistir a la maniobra de pesaje de los toros o nombrar un representante;
c) Aprobar junto con los veterinarios en acta que se levante, las reses que deban lidiarse;
d) Presidir el sorteo y enchiqueramiento, resolviendo cualquier controversia que se presente, aplicando este reglamento;
e) Recibir las partes de la empresa, ganaderos, médicos y matadores, así como subalternos y en su caso, resolver lo conducente;
f) Estar en la plaza con media hora de anticipación para resolver cualquier problema imprevisto y cerciorarse que todos los servicios estén al corriente;
g) Dar las órdenes necesarias para el cumplimiento del programa anunciado;
h) Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los que infrinjan este reglamento, haciendo las consignaciones respectivas y comunicando sus determinaciones al C. Presidente Municipal de Querétaro;
i) Ordenar la suspensión de la corrida en los casos en que proceda, debiendo preferentemente cuidar los intereses del público;
j) Tendrá a su mando a la policía destinada al servicio de la plaza de toros sin perjuicio de las facultades y obligaciones propias de su corporación;
k) Ordenar que se haga saber a los espectadores, llegado el caso de las alteraciones que hubiere sufrido el programa anunciado, y
l) Nombrar a las autoridades que falten en ese momento.

II. Asesor Técnico.- El Centro Taurino de Querétaro, A.C., propondrá a un aficionado de reconocido prestigio taurófilo a la Comisión Taurina para su nombramiento.
Son obligaciones y facultades del Asesor Técnico:

a) Asistir al reconocimiento de las reses;
b) Asistir al sorteo y enchiqueramiento;
c) Llegar a la plaza y permanecer en ella con 30 minutos de anticipación a la celebración del festejo;
d) Colaborar con el Juez de Plaza, en la toma de decisiones sobre la parte técnica de la lidia, los cambios de suerte y llamada de atención;
e) Computar el tiempo para los efectos de la muerte del astado;
f) En general, cuidar que en los espectáculos se respeten los principios técnicos del toreo;
g) Asesorar al Juez de Plaza, en todos los aspectos técnicos de la lidia, expresando su opinión de aquel o cuando lo juzgue pertinente, para el mejor desempeño de los cometidos de ambos, y
h) Suplir al juez en caso de no estar en el momento de la lidia.

III. Asesor Aficionado.- Estará representando a la afición organizada por medio de un miembro que designe la Comisión Taurina a propuesta de aficionados taurinos, peñas y asociaciones taurinas registradas, con el fin de aconsejar a la autoridad.

IV. Inspector Autoridad.- Son obligaciones y facultades del Inspector Autoridad las siguientes:

a) Asistir al pesaje y reconocimiento de las reses;
b) Asistir a la prueba de caballos, dando por escrito el resultado del examen al Juez de Plaza;
c) Cuidar del orden en el callejón;
d) Cuidar el orden en el patio de cuadrilla antes y después del espectáculo;
e) Certificar el resultado del sorteo interviniendo en él, a fin de que se llenen las formalidades del caso;
f) Asistir al reconocimiento de las reses después de muertas;
g) Recibir y hacer que se cumplan las órdenes e indicaciones del Juez de la Plaza durante el desarrollo de los eventos taurinos, y

V. Médico Veterinario.- Los médicos veterinarios, tienen las siguientes obligaciones y facultades:

a) Examinar a los animales destinados a ser lidiados en los festejos taurinos, a efecto de comprobar que llenen los requisitos establecidos en este reglamento.
b) Presenciar la prueba de caballos, informando al Juez de Plaza.

c) Asistir al enchiqueramiento para verificar si hasta ese momento, las reses se encuentran en condiciones de ser lidiadas.
d) Practicar, después de muertas, el examen de las reses lidiadas, para verificar la edad de las mismas y si no fueron objeto de alguna alteración artificial en sus defensas o de cualquier tratamiento o maniobra que pudiera haber disminuido su poder o vigor, haciendo constar su opinión por escrito, y en su caso, adjuntar las astas de los toros despuntados.
e) Informar al Juez de Plaza de cualquier deficiencia que advierta, tanto en las reses como en los caballos que deben examinar.

VI. Inspectores Autoridad Auxiliares.- Para auxiliar al Juez de Plaza y las demás autoridades en el desempeño de sus funciones, se designarán tres inspectores auxiliares.

Artículo 67. La Comisión Taurina podrá dictar las medidas y disposiciones necesarias para el cumplimiento, interpretación o resoluciones no previstas en este reglamento. Al Juez de Plaza, autoridades del callejón y los veterinarios de la plaza, devengarán emolumentos que estarán a cargo de la Presidencia Municipal. A efecto de cubrir cualquier imprevisto, la Comisión Taurina nombrará, con la debida oportunidad, un Juez Suplente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
COMPLEMENTO DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 68. El jefe del servicio médico de la plaza, será contratado por la empresa y tendrá las siguientes funciones:

I. Dará parte tan inmediatamente como sea posible al Juez de Plaza de las lesiones que sufra durante el festejo cualquier elemento del personal de cuadrillas, empleados de plaza o espectadores, extendiendo el certificado médico sin perjuicio de dar aviso correspondiente a otras autoridades;
II. Proveerá lo necesario para prestar este servicio durante el entorilamiento;
III. En caso de lidiadores, lesionados, será el único facultado para determinar si pueden o no continuar con la lidia, y
IV. Dictaminará antes o durante la corrida acerca del estado físico y mental de los lidiadores y cuadrillas, debiendo en todo caso notificar al Juez de Plaza sobre la conveniencia de que tomen parte o continúen en la lidia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PÚBLICO

Artículo 69. Queda terminantemente prohibido a los espectadores ofender de palabra o de hecho a la autoridad, a los lidiadores o al público en general; arrojar objetos que perturben la lidia, amenacen la seguridad de los lidiadores o impidan el lucimiento del festejo.
Artículo 70. Queda prohibido a los espectadores ocupar las escaleras y pasillos de acceso a las localidades. Será responsabilidad de la autoridad y la empresa velar por su estricto cumplimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS SANCIONES

Artículo 71. Las infracciones al presente reglamento, darán lugar a cualquier de las siguientes sanciones:

I. Amonestación pública o privada;
II. Multa;
III. Arresto hasta por 36 horas, y
IV. Cancelación de licencias de funcionamiento

Artículo 72. La imposición de las sanciones, queda a cargo del Juez de Plaza, tratándose de infracciones cometidas durante la celebración de un festejo taurino. En los demás casos, por la autoridad municipal.

Artículo 73. En los casos de reincidencia y cuando la infracción sea de carácter grave, podrán imponerse simultáneamente varias de las sanciones a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 74. Tratándose de multas, se aplicarán las siguientes reglas:

I. Las multas a la Empresa, serán de 20 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes a 192 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes;
II. Las multas a los matadores, serán de 11 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes a 165 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes;
III. Las multas a las cuadrillas, así como a los empleados de la plaza, serán de 6 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes a 28 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes;
IV. Las multas a los espectadores serán de 14 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes a 22 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes, y
V. Las multas a los ganaderos serán de 22 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes a 165 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes.

El monto de la multa será fijado según la gravedad de la infracción, pero en caso de reincidencia de los infractores, se impondrá el máximo de la multa. La autoridad que impuso la multa, podrá agregar la orden y determinar el tiempo del arresto correspondiente.

Artículo 75. El arresto procederá en los siguientes casos:

I. Cuando la infracción sea grave;
II. En los casos de reincidencia;
III. En los casos manifiestos de desacato o desobediencia a la autoridad;
IV. Durante las corridas o funciones ya sea a los diestros, personal de cuadrillas, empleados de la plaza o espectadores que alteren el orden, y
V. Cuando se niegue a pagar la multa.

Artículo 76. A los lidiadores o personal de cuadrillas que ofendan a la autoridad o a los espectadores o bien, cuando su actuación cause escándalo grave, se les aplicará, a juicio del Juez de Plaza, las sanciones establece este capítulo.

Artículo 77. Queda estrictamente prohibido el acceso a la enfermería a cualquier persona no autorizada por el jefe de los servicios médicos de la plaza.

Artículo 78. Las sanciones que se impongan conforme a este reglamento, solo podrán ser reducidas por acuerdo del C. Presidente Municipal y la empresa será corresponsable para el cumplimiento de éstas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
COMPLEMENTARIOS

Artículo 79. En las corridas de toros y novilladas con picadores, los lidiadores vestirán el traje de luces, para la lidia se usarán los avíos que los mismos toreros proporcionen y que deberán ser del uso corriente y admitido por la tradición sin que se les tolere modificación, ni en el vestir, ni en los utensilios usados para la lidia sin previo aviso de la autoridad.

Artículo 80. Los matadores de alternativa actuarán en riguroso orden de antigüedad en los términos que siguen: La antigüedad de los matadores, será de la fecha de su alternativa en cualquier plaza que admita reciprocidad con las de primera categoría del municipio; la antigüedad de los novilleros que computará desde la

fecha de su presentación en novilladas con picadores en plazas de primera categoría. Este orden podrá modificarse en común acuerdo de los actuantes, siempre en beneficio y para mejorar las condiciones del espectáculo.

Artículo 81. Los matadores serán sancionados en los casos siguientes:

I. Cuando alterne en cualquier plaza del municipio, con quien o quienes carezcan de alternativa, sin autorizarse como corrida mixta o festival, y
II. Por falta de profesionalismo y de respeto al público.

Artículo 82. El matador más antiguo es el jefe de las cuadrillas y a su cargo está el orden y la dirección de la lidia. La dirección general de la lidia encomendada al primer matador es sin perjuicio de la particular que a cada diestro le corresponda en su toro.

Artículo 83. Si durante la lidia alguno de los alternantes por cualquier causa no puede continuar en ella, sin haber herido a la res, el más antiguo de los que resten la lidiará y le dará muerte, corriendo a su cargo a los diestros por orden de antigüedad, la lidia y muerte de otra u otras reses del o de los diestros impedidos. En caso de que haya herido a la res, el más antiguo de los alternantes, rematará esa res y lidiará las otras del lote impedido.

Artículo 84. Todos los lidiadores acatarán inmediatamente los avisos y órdenes del Juez de Plaza o Inspector Autoridad, quedándoles prohibido hacer comentarios o manifestaciones de desagrado sobre las llamadas de atención, cambios de suerte u otorgamiento de apéndices.

Artículo 85. Queda prohibido participar en la lidia a cualquier persona no anunciada; el juez de plaza sancionará a quien infrinja lo anterior de acuerdo con este reglamento. Cualquier espontáneo será suspendido por un plazo mínimo de un año, tiempo en el que no podrá actuar en ninguna plaza del municipio, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 86. En las plazas de primera categoría, la cuadrilla de cada matador, estará compuesta por lo menos de dos picadores y dos banderilleros, aún en el caso de que el diestro no mate más de una res.

La cuadrilla de un rejoneador constará de dos peones de brega y un sobresaliente novillero.
El personal de cuadrilla no podrá abandonar la plaza, sino hasta que haya apuntillado la última res, comprendiéndose en ese caso a los matadores o novilleros, salvo causa de fuerza mayor y previo permiso de la autoridad de la plaza.

A ninguna persona le será permitido sacar el estoque, ahondarlo o herir, o molestar al toro desde el callejón o burladero.

Artículo 87. Previo permiso del juez de plaza podrán obsequiarse una o más reses. Si éstas llenan los requisitos de este Reglamento, jugándose al final de la lidia ordinaria y respetando en su lidia los artículos respectivos del mismo, en el orden en que fuera ofrecido el obsequio, una vez anunciado, contrae las responsabilidades de este reglamento.

Artículo 88. El Juez de Plaza para decidir sobre la suspensión de una corrida por lluvia, deberá oír la opinión del matador más antiguo, quien a su vez consultará el caso con sus alternantes. Si los lidiadores no se ponen de acuerdo, será el matador más antiguo quien resuelva lo conducente.

Artículo 89. Si la corrida se suspendiera por cualquier causa, muerto el primer toro, no se devolverán las entradas.

Artículo 90. Cuando en una plaza de primera categoría se anuncia un festejo en el que deba participar un solo matador, será obligatorio que figuren dos sobresalientes.
En caso de tratarse de corrida de toros, uno de ellos deberá ser matador de alternativa.
Cuando en el festejo actúen solo dos matadores, figurará un sobresaliente que será novillero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Queda abrogado el Reglamento Taurino de fecha 5 de noviembre de 1985.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Dependencias del Municipio de Querétaro, proveerán lo conducente en el ámbito de su competencia a efecto de que se cumpla lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Taurina deberá quedar instalada en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento Taurino del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 15 días del mes de diciembre de 2017.

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 27 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I y VIII, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para realizar la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

3. Asimismo en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se dispone que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

4. El constante dinamismo con el que opera la Secretaría de Finanzas, como responsable de las finanzas públicas municipales; hace necesaria la alineación normativa, con las actividades y funciones que le competen, a efecto de garantizar la legalidad y certeza jurídica de los actos emanados por los servidores públicos adscrito a dicha dependencia.

5. Por lo anterior se somete a su consideración el proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, mismo que esencialmente cuenta con los siguientes aportes:

a.) La Secretaría de Finanzas para el mejor desempeño de sus funciones cuenta actualmente en su estructura con una unidad administrativa denominada Coordinación Técnica, presupuestalmente registrada y con asignación de responsabilidades y funciones, sin que el Reglamento vigente lo contemple razón por la cual se propone la incorporación normativa.

b.) Se establece la obligación del titular de someter a la aprobación del Ayuntamiento las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio.

c.) Se otorgan facultades expresas al titular de la Secretaría de Finanzas para la contratación de profesionales especializados en los temas que apoyan el cumplimiento de las metas y objetivos de la Secretaría, ciñéndose a las disposiciones reglamentarias en materia de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Municipio.

d.) Se regula acorde a la operatividad vigente la adscripción orgánica y funcional de la Coordinación de Normatividad Fiscal, proponiendo su adscripción, en atención a las funciones y competencias que desarrolla a la Dirección de Ingresos, ajustando para ello, las actividades y funciones.

e.) A efecto de garantizar las disposiciones emanadas de las recientes obligaciones impuestas por diversos ordenamientos de orden federal y local, se establecen las funciones y competencias de las Direcciones de Egresos e Información Financiera.

f.) En el mismo sentido la Dirección de Catastro Municipal, actualiza sus funciones en términos de las disposiciones que en materia catastral rigen a la fecha; adicionalmente, incorpora como Unidad Administrativa de apoyo a la Coordinación, área que actualmente opera.

6. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/092/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 (catorce) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social en el Municipio de Querétaro y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas, forma parte de la Administración Pública Municipal y le corresponde atender las funciones en materia de las finanzas públicas del Municipio, teniendo a su cargo la recaudación de los ingresos, los criterios relativos a los pagos, así como el registro, erogación, custodia y asignación de los caudales del Municipio de Querétaro, de conformidad con los planes y programas aprobados, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 3. La persona titular será representante de la Secretaría de Finanzas y de la Tesorería Municipal, quien no podrá ser miembro del Ayuntamiento y que será auxiliada para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, por las direcciones y coordinaciones que se señalan en el artículo 6 del presente ordenamiento.

Artículo 4. La persona titular de la Secretaría de Finanzas tendrá como facultades y obligaciones en su carácter de autoridad administrativa, las siguientes:

I. Proponer los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de su aprobación por el Ayuntamiento y, en su caso, por la Legislatura;
II. Vigilar el buen orden de los libros o registros electrónicos que consignen la información referente a caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
III. Vigilar la coordinación de las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del Ayuntamiento;
IV. Vigilar que los recursos de la Federación transferidos y asignados, sean aplicados de acuerdo a los procedimientos de control y registro contable dentro del presupuesto del ejercicio fiscal de que se trate;
V. Autorizar las medidas tendientes a mejorar la hacienda pública municipal;
VI. Dar cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento que le correspondan;

VII. Vigilar la elaboración de los estados financieros y de la cuenta pública que el Presidente Municipal debe presentar a la Legislatura del Estado;
VIII. Cuidar que se mantenga actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
IX. Autorizar las suficiencias presupuestales requeridas y realizar los pagos correspondientes, previa solicitud de la dependencia usuaria;
X. Intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio; excepto en aquellos en los que su intervención se configure con la autorización de la suficiencia presupuestal requerida por la dependencia que realice el acto o contratación respectivos;
XI. Supervisar el adecuado manejo y control de los fondos fijos;
XII. Someter a consideración del Ayuntamiento las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio;
XIII. Vigilar el reintegro de las cantidades pagadas de mas o de manera indebida;
XIV. Vigilar la transferencia a la Secretaría de Administración de los bienes que hayan pasado a propiedad del fisco municipal;
XV. Autorizar la contestación a las solicitudes y escritos de inconformidad planteados por los contribuyentes, respecto de las obligaciones y facultades administrativas que tiene expresamente conferidas;
XVI. Autorizar la contestación a los escritos presentados como medios de impugnación contra los actos de carácter administrativo emitidos en el ejercicio de sus facultades, así como a procedimientos seguidos en forma de juicio ante los Tribunales competentes;
XVII. Dar cumplimiento al mandato expreso de autoridades judiciales;
XVIII. Autorizar la contratación de profesionistas especializados en materia financiera y tributaria, para el cumplimiento de sus objetivos; sujetándose dicha contratación a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.
XIX. La aceptación, calificación, custodia, sustitución, cancelación y requerimiento de las Fianzas que se presenten al Municipio, derivada de los actos que así se requieran,, se realizará por la dependencia o entidad que emita el acto en que conste o del que derive la obligación principal.
XX. Las demás que expresamente le confieran otras disposiciones legales administrativas, así como el Ayuntamiento de Querétaro.

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría de Finanzas tendrá como facultades y obligaciones en su carácter de autoridad fiscal las siguientes:

I. Vigilar la recaudación de los ingresos a que tenga derecho el Municipio de Querétaro, así como sus accesorios legales, aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades y sean exigibles a sus servidores públicos; y los créditos recibidos para su cobro de conformidad con los convenios de colaboración en materia fiscal federal;
II. Ejercer las atribuciones conferidas en materia tributaria, derivadas de los diversos convenios de colaboración celebrados entre los distintos niveles de gobierno, observando la legislación correspondiente;
III. Autorizar los convenios de pago de las contribuciones omitidas y sus accesorios, a solicitud de los contribuyentes;
IV. Autorizar la aceptación de las garantías que se otorguen con relación a la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades;
V. Determinar la procedencia de los beneficios fiscales contemplados en Ley;
VI. Otorgar reducciones sobre multa y recargos hasta en un cien por ciento;
VII. Autorizar la contestación a las consultas, solicitudes y escritos de inconformidad planteados por los contribuyentes, respecto de las obligaciones y facultades fiscales que tiene expresamente conferidas;
VIII. Autorizar la contestación a los escritos presentados como medios de impugnación contra los actos de carácter fiscal emitidos en el ejercicio de sus facultades, así como a procedimientos seguidos en forma de juicio ante los Tribunales competentes;
IX. Vigilar la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales no cubiertos ni garantizados dentro de los plazos de ley, incluyendo el embargo de cuentas bancarias e inversiones a nombre de los deudores, responsables solidarios y demás obligados; así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, enajenar fuera de remate bienes

embargados, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y proceder, en su caso, a la ampliación de embargo en otros bienes;

X. Autorizar la fijación de los honorarios del depositario interventor con cargo a caja o el de administrador, según sea el caso, en el embargo de negociaciones o de bienes raíces;

XI. Vigilar que se trabe el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos previstos en los ordenamientos legales aplicables, así como levantarlo cuando proceda, y

XII. Las demás que expresamente le confieran otras disposiciones legales fiscales, así como el Ayuntamiento de Querétaro.

Artículo 6. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, podrá ser suplida en sus ausencias por el personal que designe y se encuentre a su cargo, pudiendo ser, las personas titulares de las Coordinaciones Técnica y Operativa o los Directores de Egresos e Información Financiera, de Ingresos, de Catastro y de Sistemas de Información, indistintamente, de acuerdo a las funciones de que se trate y que éstas sean delegables.

Las personas titulares de las Direcciones serán suplidas en sus ausencias por quienes ocupen las Jefaturas de los Departamentos que estén a su cargo, indistintamente, de acuerdo a las funciones de que se trate y que éstas sean delegables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 7. La Secretaría de Finanzas se conforma orgánicamente de la manera siguiente:

I. Oficina del Secretario:
- a) Coordinación Operativa;
- b) Coordinación de Gestión y Control, y
- c) Coordinación Técnica.

II. Dirección de Egresos e Información Financiera:
- a) Departamento de Contabilidad General;
- b) Departamento de Contabilidad de Obras y Proyectos, y
- c) Departamento de Presupuesto.

III. Dirección de Sistemas de Información:
- a) Departamento de Investigación y Desarrollo de Sistemas de Información;
- b) Departamento de Mesa de Ayuda;
- c) Departamento de Infraestructura en Comunicaciones;
- d) Departamento de Soporte Informático a Usuarios, y
- e) Departamento de Tecnologías de Información.

IV. Dirección Municipal de Catastro:
- a) Departamento de Servicios Catastrales Especializados;
- b) Departamento Técnico;
- c) Departamento de Proyectos y Actualización Catastral, y
- d) Coordinación Catastral Operativa.

V. Dirección de Ingresos:
- a) Departamento de Impuestos Inmobiliarios;
- b) Departamento de Recaudación;
- c) Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución, y
- d) Coordinación de Normatividad Fiscal

Cada una de las coordinaciones, direcciones y departamentos que integran la Secretaría de Finanzas estarán a cargo de un titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS COORDINACIONES

Artículo 8. La Coordinación Operativa es un órgano de apoyo de la Secretaría de Finanzas y responsable de las siguientes funciones:

I. Proporcionar asesoría técnica y administrativa a las direcciones y/o jefes de departamento de la Secretaría de Finanzas para el desarrollo de proyectos específicos;
II. Asistir en nombre del Secretario de Finanzas a comisiones que le instruya;
III. Integrar información que le requiera el Secretario de Finanzas u otras Dependencias y áreas;
IV. Atender la correspondencia turnada, tareas administrativas, solicitudes SIEBEL;
V. Atención personal a ciudadanos que acuden al Despacho a la Secretaría de Finanzas;
VI. Elaborar los informes, presentaciones y/o estadísticas que le requieran;
VII. Coordinación de asistencia y atención del personal de la Secretaría de Finanzas en los Programas Municipales;
VIII. Atender los asuntos encomendados por el Secretario de Finanzas;
IX. Coordinar proyectos específicos que el Secretario de Finanzas solicite.
X. Las demás que le confieran las disposiciones, y el Secretario dentro de la esfera de sus funciones.

Artículo 9. La Coordinación de Gestión y Control es un órgano de apoyo a la Secretaría de Finanzas y responsable de las siguientes funciones:

I. Apoyar en los asuntos y/o proyectos competencia de la Secretaría de Finanzas fungiendo como enlace entre el Secretario y las Direcciones de la Secretaría, con los secretarios técnicos y personal de otras dependencias municipales y estatales;
II. Revisión y seguimiento de correspondencia ingresada a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con las Direcciones;
III. Representar en nombre del Secretario de Finanzas en las comisiones que le instruyan y dar el seguimiento de las mismas;
IV. Organizar la agenda de trabajo del Secretario de Finanzas;
V. Verificar la entrega puntual del Proyecto de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos;
VI. Revisión periódica de los ingresos municipales emitidos por la Dirección de Ingresos;
VII. Análisis de reportes semanales de la Dirección de Egresos para el control financiero contable;
VIII. Análisis y tramitología de las suficiencias de recursos solicitados por las dependencias municipales;
IX. Participación en revisión de Estados Financieros y Cuenta Pública;
X. Coordinación de actividades y controles de las diferentes Direcciones adscritas a la Secretaría de Finanzas;
XI. Coordinar las actividades y resultados de las Coordinaciones del Despacho de la Secretaría de Finanzas;
XII. Fungir como coordinador de proyectos específicos que el Secretario de Finanzas solicite;
XIII. Coordinar el desarrollo de eventos en los que participe el Secretario y las reuniones de trabajo con las áreas internas y/o externas que se requieran;
XIV. Coordinar con la Coordinación de Comunicación Social las entrevistas y el manejo de la relación con los medios informativos;
XV. Las demás que le confieran las disposiciones, y el Secretario dentro de la esfera de sus funciones.

Artículo 10. La Coordinación Técnica es un órgano de apoyo a la Secretaría de Finanzas y responsable de las siguientes funciones:

I. Revisión jurídica de los documentos en los que se requiera la participación del Titular de la Secretaría de Finanzas;
II. Coordinar el seguimiento y atención de las solicitudes de información efectuadas a la Secretaría a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro;
III. Coordinar y dar atención como enlace entre las Direcciones de la Secretaría de Finanzas derivado del inicio y desarrollo de los trabajos de auditoría con los diferentes organismos auditores, tanto gubernamentales como despachos externos;

IV. Solicitar y recabar información de las Direcciones de la Secretaría de Finanzas para desahogar las observaciones realizadas a la misma;
V. Analizar y revisar la información de respuesta a las observaciones previo a su entrega a los Órganos auditores;
VI. Recabar la información necesaria en la Secretaría de Finanzas para desahogar los requerimientos de documentos e informes ante el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas;
VII. Revisar la normatividad aplicable al Municipio y de injerencia a la Secretaría de Finanzas;
VIII. Actualizar y dar seguimiento a los acuerdos del Ayuntamiento, que sean obligación de la Secretaría de Finanzas;
IX. Proponer al Titular la contratación de profesionistas especializados en materia financiera y tributaria, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría; sujetándose dicha contratación a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y
X. Las demás que le confieran las disposiciones, y el Secretario dentro de la esfera de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO
DIRECCIÓN DE EGRESOS E INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 11. Son obligaciones y facultades de la Dirección de Egresos e Información Financiera:

I. Validar la propuesta del Presupuesto de Egresos, y supervisar las acciones que conlleven su administración, ejercicio y registro contable, una vez aprobado por el Ayuntamiento;
II. Proponer adecuaciones a Manuales, Lineamientos, Reglamentos y demás normatividad en la que se tenga injerencia;
III. Dirigir la elaboración de los Estados Financieros, Informes mensuales y trimestrales, Avances de Gestión Financiera, Cuenta Pública y demás reportes;
IV. Supervisar la entrega de información y atención de Auditorias;
V. Coadyuvar en el reforzamiento de los mecanismos de guarda, custodia y digitalización de información;
VI. Dispersar electrónicamente y en su caso firmar cheques, ambos de forma mancomunada, respecto a las erogaciones del presupuesto, previa autorización de las dependencias ejecutoras;
VII. Proponer al Titular la contratación de profesionistas especializados en materia financiera y tributaria, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría; sujetándose dicha contratación a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y
VIII. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario de Finanzas.

Artículo 12. El Departamento de Contabilidad General estará encargado de los siguientes asuntos:

I. Implementar el plan de cuentas, de conformidad con la normatividad vigente;
II. Instrumentar el sistema de recepción de órdenes de pago;
III. Vigilar el funcionamiento de los módulos de contabilidad, cuentas por pagar, bancos y deuda pública del Sistema de Información Municipal;
IV. Validar los registros contables emitidos por el Departamento, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental, así como de la normatividad fiscal, financiera y de control interno vigentes;
V. Llevar el control de las operaciones de las cuentas bancarias del Municipio;
VI. Programar y realizar el pago, previa autorización de las dependencias ejecutoras del gasto, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto;
VII. Proponer adecuaciones a las políticas del ejercicio del gasto público;
VIII. Realizar proyecciones financieras en materia contable;
IX. Enterar declaraciones fiscales de pago de impuestos, correspondientes al Municipio, previa instrucción de la Secretaría de Administración; así como las declaraciones informativas de retenciones de servicios profesionales, arrendamiento e impuesto sobre nómina;
X. Emitir y validar dentro de los plazos que establecen las disposiciones legales, los Estados Financieros, Informes de Deuda Pública, Informe de Avance de Gestión Financiera, Cuenta Pública y demás reportes del estado que guardan las finanzas públicas;
XI. Integrar y remitir reportes en materia de Transparencia;

XII. Remitir la cuenta pública;
XIII. Dispersar electrónicamente y en su caso firmar cheques, ambos de forma mancomunada, las erogaciones del presupuesto de egresos, previa autorización de las dependencias ejecutoras;
XIV. Implementar los mecanismos de guarda, custodia y digitalización de la documentación respectiva;
XV. Generar y proporcionar la información requerida por los órganos fiscalizadores y dar atención a las observaciones y recomendaciones que se deriven de las auditorías respectivas;
XVI. Implementar el procedimiento de trámite para la obtención de la firma electrónica de los servidores públicos del Municipio de Querétaro;
XVII. Dar seguimiento y atención a Acuerdos de Cabildo y correspondencia que sean turnados al Departamento;
XVIII. Verificar y realizar el pago de intereses y amortización a capital de los créditos existentes;
XIX. Contratar fianzas de fidelidad y realizar arqueos de fondos fijos, y
XX. Las demás de carácter contable que expresamente le encomiende el Director de Egresos e Información Financiera o el Secretario de Finanzas.

Artículo 13. El Departamento de Contabilidad de Obras y Proyectos estará a cargo de los siguientes asuntos:

I. Validar los registros contables emitidos por éste departamento, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, así como de la normatividad fiscal, financiera y de control interno vigentes;
II. Dispersar electrónicamente y en su caso firmar cheques, ambos de forma mancomunada, las erogaciones del presupuesto de egresos, previa autorización de las dependencias ejecutoras;
III. Gestionar el pago de obras y acciones con cargo a recursos federales, estatales y coparticipación municipal previa autorización de las dependencias ejecutoras del gasto, atendiendo a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación y/o Lineamientos vigentes;
IV. Integrar y mantener actualizados los archivos de pólizas contables de obras y acciones ejecutados con recursos federales, estatales y municipales;
V. Efectuar la conciliación de origen y aplicación de recursos de las cuentas bancarias correspondientes a obras y acciones de programas federales, estatales y de coparticipación municipal;
VI. Vigilar el funcionamiento de los módulos de contabilidad de obras del Sistema de Información Municipal;
VII. Proponer adecuaciones a las políticas del ejercicio del gasto público;
VIII. Generar y proporcionar la información requerida por los órganos fiscalizadores y dar atención a las observaciones y recomendaciones que se deriven de las auditorías respectivas;
IX. Dar seguimiento y atención a Acuerdos de Cabildo y correspondencia que sean turnados al Departamento;
X. Realizar la captura de los Informes del Trimestrales de los Recursos Federales en el Sistema de Formato Único (SFU) únicamente de los apartados de avances financieros de dichos recursos y remitir los reportes generados de la plataforma para su publicación;
XI. Dar seguimiento con las dependencias ejecutoras de fondos federales, estatales y coparticipación municipal para la conclusión de fondos, notificando los productos financieros generados, retenciones, etc.;

XII. Elaborar dentro de los plazos que establecen las disposiciones legales, los reportes que correspondan para su integración en los Estados Financieros, Informe de Avance de Gestión Financiera, Cuenta Pública y demás reportes, relacionados con obras y acciones;
XIII. Implementar los mecanismos de guarda, custodia y digitalización de la documentación respectiva, y
XIV. Las demás de carácter contable que expresamente le encomiende el Director de Egresos e Información Financiera o el Secretario de Finanzas.

Artículo 14. El Departamento de Presupuesto estará a cargo de los siguientes asuntos:

I. Implementar los clasificadores presupuestarios para el adecuado ejercicio del Gasto Público a excepción del Clasificador del Plan Municipal de Desarrollo (PMD);
II. Integrar, elaborar y modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos orientado a resultados con base en las propuestas de las dependencias y oficinas del gobierno municipal;
III. Otorgar suficiencia presupuestal a las dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las políticas establecidas y los ingresos disponibles

IV. Realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos, siempre y cuando no rebase el 10% de los puntos porcentuales del Presupuesto autorizado entre el gasto administrativo y gasto social aprobado, informando al Ayuntamiento a través de la Cuenta Pública;
V. Dar seguimiento al desempeño financiero del gasto público de manera trimestral;
VI. Coadyuvar con los trabajos relativos a la Evaluación del Desempeño de los fondos federales de conformidad con la normatividad emitida en la materia;
VII. Apoyar con acciones para la formación y capacitación en materia de presupuesto basado en Resultados;
VIII. Llevar a cabo la actualización el Manual de Presupuesto;
IX. Vigilar el funcionamiento de los módulos de Presupuesto y Presupuesto Basado en Resultados del Sistema de Información Municipal;
X. Elaborar dentro de los plazos que establecen las disposiciones legales, los reportes que se integran en los Estados Financieros, Informe trimestral de presupuesto, Informe de Avance de Gestión Financiera, Cuenta Pública y demás reportes;
XI. Implementar los mecanismos de guarda, custodia y digitalización de la documentación que corresponda;
XII. Proponer adecuaciones a las políticas del ejercicio del gasto público;
XIII. Realizar proyecciones financieras;
XIV. Generar y proporcionar la información requerida por los órganos fiscalizadores y dar atención a las observaciones y recomendaciones que se deriven de las auditorías respectivas ;
XV. Dar seguimiento y atención a Acuerdos de Cabildo y correspondencia
XVI. Las demás que expresamente le encomienden el Director de Egresos e Información Financiera y el Secretario.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 15. Son obligaciones y facultades de la Dirección de Sistemas de Información:

I. Definir, difundir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos y políticas en materia de equipos, servicios de tecnología de información y de comunicación en el Municipio de Querétaro.
II. Administrar los sistemas y aplicaciones necesarios para el funcionamiento de las dependencias municipales centralizadas;
III. Emitir opiniones técnicas y dictámenes sobre la adquisiciones de equipo y Tecnologías de la Información y comunicaciones para el Municipio con base en la normatividad aplicable.
IV. Autorizar y coordinar la instalación de equipos, aplicaciones, servicios y sistemas para el registro, procesamiento, transmisión y almacenamiento de información en forma digital, equipos de radiocomunicación, redes de voz y datos del Municipio;
V. Coadyuvar en la ampliación, conservación y mantenimiento de la red de voz y datos;
VI. Custodiar la información municipal contenida en los servidores centrales ;
VII. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de tecnologías de información y comunicación con instituciones educativas, centros de investigación, dependencias gubernamentales e instituciones sociales, en beneficio de la administración y operación del municipio y de la ciudadanía.;
VIII. Promover la capacitación del personal de la dirección con el objeto de mejorar los servicios de tecnologías de información y comunicación;
IX. Evaluar tecnologías, servicios y proponer proyectos y acciones que permitan la agilización y optimización de procesos de trabajo a través del uso de Tecnologías de Información y Comunicación;
X. Vigilar el cumplimiento de los contratos celebrados por el municipio en materia de Tecnologías de Información y Comunicación, gestionados por la Dirección;
XI. Coordinar la implementación de proyectos de tecnologías de información proporcionando servicios administrativos que ayuden a mejorar prácticas y resultados de los proyectos.
XII. Emitir reportes y estadísticas que permitan informar, facilitar la toma de decisiones y generar estrategias para el cumplimiento de los objetivos;
XIII. Definir en conjunto con el comité respectivo los lineamientos del contenido para el diseño, publicación y actualización de la página de internet municipal así como desarrollos WEB para otros organismos municipales;

XIV. Atender solicitudes de proyectos de información geográfica, participando en la definición, análisis, diseño y desarrollo de los mismos;
XV. Integrar la información digital obtenida de otras dependencias, realizando los ajustes necesarios para alinearla con la información municipal;
XVI. Atender solicitudes de proyectos que estén basados en flujos de trabajo participando en la definición, análisis, diseño y desarrollo de los mismos;
XVII. Establecer políticas y procedimientos de evaluación y administración de proyectos de sistemas de información;
XVIII. Administrar y dar seguimiento a los proyectos de tecnologías de información que encomiende la Administración Municipal.
XIX. Proponer al Titular la contratación de profesionistas especializados, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría; sujetándose dicha contratación a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y
XX. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario de Finanzas.

Artículo 16. El Departamento de Investigación y Desarrollo de Sistemas de Información, estará a cargo de los asuntos siguientes:

I. Administrar, desarrollar e implementar los sistemas de información necesarios para la operación de las dependencias;
II. Proveer soporte, asesoría de segundo nivel sobre los sistemas desarrollados o implementados por la Dirección;
III. Coadyuvar con el Departamento de Tecnologías de Información en la correcta administración de los distintos ambientes de las bases de datos;
IV. Supervisar la configuración de software utilizado para el desarrollo de sistemas;
V. Organizar los procesos de actualización de software y base de datos de los sistemas implementados en el municipio;
VI. Supervisar la integración de los manuales de los sistemas de información desarrollados o contratados por la Dirección;
VII. Supervisar el cumplimiento de los servicios relativos a sistemas de información, de acuerdo a lo establecido en los contratos realizados con proveedores.
VIII. Desarrollar e implementar soluciones informáticas para plataformas web y dispositivos móviles, que permitan informar, interactuar y acercar servicios a los ciudadanos;
IX. Documentar y proponer actualizaciones a los procesos administrativos del Departamento;
X. Capacitar al personal del departamento de Mesa de Ayuda y Procesos Internos en el uso y manejo de los sistemas de información en producción para atención al primer nivel de servicio y capacitación a usuarios finales, y
XI. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Sistemas de Información.

Artículo 17. El Departamento de Mesa de Ayuda, estará a cargo de los asuntos siguientes:

I. Administrar el mecanismo de atención a usuarios, para la recepción de los reportes de fallas o solicitud de servicio de tecnología de información, su solución a primer nivel o su canalización al área correspondiente de la Dirección de Sistemas de Información;
II. Emitir los indicadores y estadísticas de servicio de tecnologías de información, para apoyo en la toma de decisiones de la Dirección de Sistemas de Información;
III. Administrar y actualizar el contenido de las secciones de la Intranet municipal que permita el acceso a las aplicaciones municipales y el intercambio de información entre servidores públicos;
IV. Administrar el Sistema de Gestión de Información Municipal
V. Documentar y proponer actualizaciones a los procesos administrativos del Departamento;
VI. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Sistemas de Información.

Artículo 18. El Departamento de Infraestructura en Comunicaciones, estará a cargo de los asuntos siguientes:

I. Determinar la factibilidad de solicitudes de configuración de sistemas y/o equipo de radiocomunicación; a fin de validar la compatibilidad con la tecnología informática y de comunicación del Municipio de Querétaro;
II. Atender las solicitud de reparación o mantenimiento al equipo de comunicaciones, telefonía y herramientas de comunicación necesarias para la operación municipal;
III. Otorgar apoyo de segundo nivel a las áreas informáticas, a fin de contribuir a la resolución de problemas en el desarrollo de sus actividades.
IV. Coadyuvar en la recepción de equipos de radiocomunicación y telefonía en coordinación con el Departamento de Administración Patrimonial y Servicios de la Secretaría de Administración;
V. Dictaminar la baja definitiva de equipo de radiocomunicación y telefonía IP.
VI. Elaborar y operar el programa de mantenimiento preventivo a las redes de comunicación del Municipio, que permita prevenir y corregir fallas en el funcionamiento de las mismas;
VII. Tramitar los permisos de uso de frecuencias de radiocomunicación, ante las autoridades federales correspondientes, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
VIII. Supervisar el cumplimiento de los niveles de servicio referentes a la administración y operación de las tecnologías de comunicación, de acuerdo a lo establecido en los contratos realizados con los proveedores.
IX. Documentar y proponer actualizaciones a los procesos administrativos del Departamento;
X. Determinar estándares de comunicación y participar en la definición de ampliación de redes o instalación de nuevas redes de datos, y
XI. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Sistemas de Información.

Artículo 19. El Departamento de Soporte Informático a Usuarios, estará a cargo de los asuntos siguientes:

I. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo para su óptimo funcionamiento;
II. Implementar mecanismos de administración de garantías de equipo de cómputo y comunicaciones, propiedad del Municipio;
III. Otorgar apoyo de segundo nivel a las áreas informáticas, a fin de contribuir a la resolución de problemas en el desarrollo de sus actividades;
IV. Elaborar dictámenes técnicos de las requisiciones que impliquen adquisición de equipo de cómputo, software y hardware diverso; así como participar en las reuniones del comité de adquisiciones en carácter de área rectora;
V. Emitir dictamen técnico para la baja definitiva de equipo de cómputo;
VI. Coordinar las actividades de instalaciones de software, aplicaciones, antivirus, entre otros, en las dependencias del municipio;
VII. Implementar mecanismos de administración y control de contratos de servicios de mantenimientos de equipo de cómputo y periféricos que establezca la Dirección de Sistemas de Información con los proveedores;
VIII. Administrar los equipos de cómputo ya sea en el mismo sitio o en forma remota para garantizar su operatividad dentro de las normas técnicas y administrativas;
IX. Elaborar y ejecutar el programa anual de Modernización de Equipo de Cómputo del Municipio;
X. Documentar y proponer actualizaciones a los procesos administrativos del Departamento, y
XI. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Sistemas de Información.

Artículo 20. El Departamento de Tecnologías de Información estará a cargo de los asuntos siguientes:

I. Diseñar, implantar, administrar, actualizar y operar los sistemas operativos de la infraestructura de servidores informáticos del municipio;
II. Diseñar, implantar y administrar las bases de datos institucionales en coordinación con el Departamento de Investigación y Desarrollo de Sistema de Sistemas de Información;
III. Diseñar, implantar, administrar, actualizar y operar los sistemas de seguridad informática en cuanto al correo institucional, servidores centrales y equipos de cómputo del municipio;
IV. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servidores de tecnología de información, a fin de optimizar su uso y operación;
V. Otorgar apoyo de segundo nivel a las áreas informáticas, a fin de contribuir a la resolución de problemas en el desarrollo de sus actividades;

VI. Supervisar el cumplimiento de los niveles de servicio referentes a la administración y operación de las tecnologías de información, de acuerdo a lo establecido en los contratos realizados con los proveedores.
VII. Mantener en constante supervisión y monitoreo el estado que guardan los servicios y los recursos de informática del municipio;
VIII. Administrar las cuentas de usuario de la red del Municipio y acceso a Internet, a través de su Directorio Activo,
IX. Administrar las cuentas de usuario del Sistema de Información Municipal (SIM), a través de su módulo de administración.
X. Administrar los servicios y cuentas de usuario del correo electrónico institucional y servidores de archivos;
XI. Administrar el espacio para el almacenamiento de los sistemas y bases de datos de los servidores centrales;
XII. Implementar políticas para prevenir incidentes que comprometan los servicios que se otorgan a los usuarios;
XIII. Documentar y proponer actualizaciones a los procesos administrativos del Departamento, y
XIV. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Sistemas de Información.

Artículo 21. Lo dispuesto en los artículos del presente capítulo no serán aplicables cuando se ejerzan recursos de Programas Federales.

De igual forma, no serán aplicables en las dependencias donde se cuente con una Dirección de Sistemas, de Informática o equivalente. En estos casos, aplicará el Reglamento Interno que tengan las propias dependencias. Sin embargo, podrá proporcionar asesoría en caso de que así lo requieran las mismas.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO

Artículo 22. Son obligaciones y facultades de la Dirección Municipal de Catastro:

I. Fijar y describir los límites territoriales del Municipio de Querétaro conforme a la ley y aportar información técnica relacionada con éstos, asi como identificar, deslindar, medir, describir, clasificar, valuar, inscribir y controlar los predios urbanos y rústicos que conforman el territorio del Municipio de Querétaro;
II. Desarrollar las actividades técnicas y administrativas inherentes a la especialidad catastral en el Estado, llevando correctamente los expedientes individuales y generales en todos los ramos;
III. Administrar y actualizar el Padrón Catastral del Municipio de Querétaro;
IV. Observar y aplicar los lineamientos y criterios que emita la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, en la asignación de claves catastrales para los inmuebles, mediante las cuales se les identificará, localizará e inscribirán las anotaciones y registros relacionados con éstos;
V. Supervisar la integración y actualización del archivo municipal catastral, así como verificar el sistema de consulta del mismo;
VI. Emitir dictámenes, opiniones e informes catastrales conforme a las disposiciones legales, derivado de las solicitudes.
VII. Coordinar la integración y control del sistema de información geográfica del Municipio;
VIII. Supervisar la atención de las solicitudes de servicios catastrales;
IX. Resolver las inconformidades que se presenten por parte de los usuarios del servicio catastral
X. Coadyuvar en la celebración de convenios de cooperación con los colegios de notarios, registros públicos, peritos, corredores públicos, oficinas de catastro en el Estado y demás autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia;
XI. Expedir las notificaciones catastrales a solicitud expresa de los interesados o por requerimiento de autoridades competentes, previo pago de los derechos correspondientes.
XII. Gestionar la imposición de las sanciones que procedan en términos de los ordenamientos legales aplicables;
XIII. Resolver las solicitudes de revisión de valor catastral, notificando en su caso a la Dirección de Ingresos, cuando sea procedente, de la modificación o cambio de valor.
XIV. Determinar y actualizar el valor catastral de los inmuebles, notificando a sus propietarios o poseedores, el valor resultante. En el supuesto en que la actualización conlleve a variaciones fiscales, se dará a conocer a la Dirección de Ingresos.

XV. Proponer al Titular la contratación de profesionistas especializados, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría; sujetándose dicha contratación a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y
XVI. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario de Finanzas.

Artículo 23. El Departamento de Servicios Catastrales Especializados, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

I. Participar en el diseño e implementación de los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación y registro de los predios ubicados en el Municipio de Querétaro y realizar su operación, en coordinación con los Departamentos de la Dirección;
II. Coordinarse con los Departamentos de esta Dirección y con la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado para la aplicación de lineamientos y criterios en la asignación de claves catastrales para los nuevos desarrollos inmobiliarios ubicados en el Municipio de Querétaro, procurando la uniformidad de sistemas catastrales;
III. Elaborar los documentos relacionados con la información catastral de los predios, previo pago de los derechos que correspondan;
IV. Conocer y registrar las modificaciones a los regímenes en condominio y fraccionamientos, de acuerdo con la Ley de la materia.
V. Asignar la clave catastral que corresponda a cada uno de los predios ubicados en el Municipio de Querétaro que deriven de nuevos desarrollos inmobiliarios;
VI. Incorporar al Sistema de Información Municipal y El Sistema de Cartográfica Catastral, los desarrollos autorizados por la autoridad competente.
VII. Registrar en el Sistema de Información Municipal , los movimientos y operaciones de compra-venta privados, realizados entre inmobiliarias y particulares, mediante la gestión del reporte de ventas presentados por los usuarios especializados para mantener actualizado el padrón catastral.
VIII. Realizar la pre asignación de claves catastrales, para fraccionamientos y condominios.
IX. Empadronar los Avisos de traslado de dominio solicitadas por los Notarios, mediante la tramitación vía internet o a través de la ventanilla de gestión catastral, con el objetivo de mantener actualizado el padrón catastral.
X. Solicitar a quien corresponda, los informes y documentos para el desarrollo de las actividades catastrales inherentes a la incorporación de los nuevos desarrollos inmobiliarios, y
XI. Las demás que expresamente le encomiende el Director Municipal de Catastro

Artículo 24. El Departamento Técnico, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

I. Investigar, identificar, clasificar, inscribir y controlar los predios ubicados en el Municipio de Querétaro;
II. Participar en el diseño e implementación de los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación y registro de los predios ubicados en el Municipio de Querétaro, en coordinación con los Departamentos de la Dirección;
III. Coordinarse con los Departamentos de esta Dirección y con la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado para la aplicación de lineamientos y criterios en la asignación de claves catastrales, para los predios ubicados en el Municipio de Querétaro, procurando la uniformidad de sistemas catastrales;
IV. Conocer y registrar las modificaciones que de acuerdo con la Ley de la materia, alteren los datos contenidos en el registro catastral; informando a la Dirección de Ingresos de aquellas modificaciones en que exista afectación fiscal;
V. Asignar la clave catastral que corresponda a los predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, que se deriven de los trámites de Alta de Predio Omiso, Subdivisión y Fusión de predios.
VI. En Coordinación con la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos del Municipio de Querétaro, investigar y enlistar catastralmente los predios propiedad del Municipio de Querétaro, haciendo acopio de los datos sobre situación y características de los mismos, con objeto de mantener actualizado el patrimonio inmobiliario municipal.
VII. Atender y supervisar los trabajos técnicos realizados en materia de deslindes catastrales, levantamientos topográficos y replanteo de puntos de predios ubicados en el Municipio de Querétaro, para dar respuesta a las solicitudes de servicios de los usuarios

VIII. Generar y aportar información técnica de predios y actualización de redes geodésicas, ubicadas en el territorio del Municipio de Querétaro.
IX. En coordinación con los Departamentos de esta Dirección, formular y mantener actualizado el padrón de predios comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro;
X. Solicitar a quien corresponda, los informes y documentos para el desarrollo de las actividades catastrales inherentes a la integración de predios ubicados en el Municipio de Querétaro;
XI. Fijar los límites territoriales del Municipio de Querétaro, así como aportar información técnica de estos y mantener actualizadas las redes geodésicas del Municipio de Querétaro, mismas que podrán estar ligadas a las estatales, y
XII. Las demás que expresamente le encomiende el Director Municipal de Catastro

Artículo 25. El Departamento de Proyectos y Actualización Catastral, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

I. Coordinar y desarrollar proyectos que fortalezcan tanto las actividades catastrales como la información gráfica y alfanumérica, en coordinación con los demás Departamentos, mediante la elaboración de estudios técnicos e investigaciones de campo;
II. Revisar los avalúos Fiscales elaborados por los Peritos valuadores con registro otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.
III. Proponer al Director Municipal de Catastro, las modificaciones catastrales tendientes a la formación, conservación, mejora y desarrollo del sistema municipal de Catastro;
IV. Coordinarse con los Departamentos de esta Dirección y con organismos e instituciones para la realización de estudios técnicos que permitan una mejora en el desarrollo del Sistema Municipal de Catastro;
V. Investigar, valuar, actualizar y controlar los valores de los predios ubicados la demarcación territorial del Municipio de Querétaro;
VI. Participar en el diseño e implementación de los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación, registro y valuación de los predios ubicados en el Municipio de Querétaro y realizar su operación, en coordinación con los Departamentos de la Dirección;
VII. Conocer y registrar las modificaciones que de acuerdo con la Ley de la materia, alteren los datos contenidos en el registro catastral;
VIII. Elaborar las notificaciones respecto de la actualización del valor catastral obtenido por los estudios técnicos realizados o por materializarse cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de la materia;
IX. Integrar y actualizar la Cartografía Catastral del territorio del Municipio de Querétaro;
X. Administrar el acervo del archivo catastral apegado a la normatividad que sea expedida para su funcionamiento, integración, así como para guarda, custodia, préstamo, reintegración, consulta, preservación y conservación de la documentación, y
XI. Las demás que expresamente le encomiende el Director Municipal de Catastro.

Artículo 26. La Coordinación, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

I. Coordinar y supervisar que el registro, clasificación, identificación y valuación de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio de Querétaro, se realicen de conformidad con los procedimientos técnicos y jurídicos establecidos;

II. Coordinar los trabajos operativos con los departamentos que conforman la Dirección Municipal de Catastro, a efecto de integrar y mantener actualizado el padrón catastral del Municipio de Querétaro, alfanumérico y cartográfico a través de los sistemas de información alfanumérico y cartográfico;
III. Coordinar los trabajos operativos con los departamentos que conforman la Dirección Municipal de Catastro, a efecto de integrar y mantener actualizado el padrón catastral del Municipio de Querétaro, alfanumérico y cartográfico a través de los sistemas de información alfanumérico y cartográfico;
IV. Revisar la correspondencia que ingresa a la Dirección Municipal de Catastro y asignarla a la jefatura de departamento correspondiente para su atención.
V. Coordinar los trabajos técnicos para la elaboración del proyecto de valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio de Querétaro.

VI. Coordinar con los departamentos que conforman la Dirección Municipal de Catastro, la elaboración de reportes, estadísticas e indicadores del desempeño de cada una de las áreas que integran a la Dirección Municipal de Catastro.
VII. Coordinar la integración y emisión de dictámenes, opiniones e informes catastrales conforme a las disposiciones legales, y
VIII. Las demás actividades y proyectos que el Director Municipal de Catastro encomiende.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 27. Son obligaciones y facultades de la Dirección de Ingresos:

I. Planear y dirigir la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que por Ley correspondan al Municipio de Querétaro, así como de otras contribuciones respecto de las cuales existan convenios celebrados entre la Federación, Estado y el Municipio de Querétaro; y demás que estipule la Ley de Ingresos;
II. Planear y dirigir las acciones y trabajos previos a la elaboración del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, para someterlo a consideración del Secretario de Finanzas;
III. Vigilar que se mantenga actualizado el padrón municipal de contribuyentes dentro del ámbito de su competencia;
IV. Supervisar la emisión de las liquidaciones de pago de contribuciones que de acuerdo a sus atribuciones le correspondan;
V. Supervisar que se lleven a cabo las notificaciones de las resoluciones, citatorios, requerimientos, así como todas las relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;
VI. Ordenar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales no cubiertos ni garantizados dentro de los plazos de ley, incluyendo el embargo de cuentas bancarias e inversiones a nombre de los deudores, responsables solidarios y demás obligados; así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, enajenar fuera de remate bienes embargados, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y proceder, en su caso, a la ampliación de embargo en otros bienes;
VII. Ordenar se trabe el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos previstos en los ordenamientos legales aplicables, así como levantarlo cuando proceda;
VIII. Someter a autorización del Secretario de Finanzas, la fijación de los honorarios del depositario interventor con cargo a caja o el de administrador, según sea el caso, en el embargo de negociaciones o de bienes raíces;
IX. Ordenar a los Notificadores-Ejecutores adscritos a su Dependencia, la notificación y ejecución de créditos fiscales a favor del erario público;
X. Integrar el expediente de los créditos fiscales que deberán ser cancelados;
XI. Analizar y vigilar mensualmente los ingresos percibidos, así como el pronóstico para el siguiente mes;
XII. Analizar los informes comparativos de ingresos reales contra presupuesto señalado en la Ley de Ingresos vigente;
XIII. Dar trámite a las solicitudes de devolución de pagos indebidos o en cantidad mayor a la debida respecto de contribuciones municipales, así como la compensación de cantidades, procediendo en su caso, a tramitar el cheque respectivo;
XIV. Vigilar el exacto cumplimiento en el pago de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, y en su caso, emitir las liquidaciones de pago por las diferencias resultantes;
XV. Efectuar las actualizaciones pertinentes mes a mes el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la tasa de recargos en la base de datos correspondiente;
XVI. Supervisar la expedición, renovación, modificación, suspensión y baja de placas de empadronamiento para comercios establecidos y de comercio en vía pública;
XVII. Supervisar el registro, baja o modificación de fuentes de ingresos y claves de contribución del catálogo de cuentas;
XVIII. Emitir y suscribir las constancias de no adeudo y de no registro requeridos por los contribuyentes;
XIX. Autorizar la aplicación de pagos realizados a través de los medios autorizados previamente;
XX. Supervisar la expedición de los recibos oficiales como comprobación de pago;

XXI. Supervisar las actividades de preparación y ejecución de las campañas de pago de contribuciones municipales; y
XXII. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas de carácter hacendario les hagan los interesados individualmente, en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro;
XXIII. Proporcionar a los contribuyentes la información que soliciten, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
XXIV. Autorizar la procedencia de los beneficios fiscales contempladas en Ley;
XXV. Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas.
XXVI. Imponer sanciones derivadas de las infracciones previstas en las disposiciones administrativas y fiscales, en su ámbito de competencia.
XXVII. Emitir los requerimientos o resoluciones determinantes de créditos fiscales sobre aquellos ingresos que tenga a derecho percibir el municipio; así como de sus diferencias a que haya lugar a determinar.
XXVIII. Proponer al Titular la contratación de profesionistas especializados en materia financiera y tributaria, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría; sujetándose dicha contratación a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y
XXIX. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario de Finanzas.

Artículo 28. El Departamento de Impuestos Inmobiliarios tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I. Participar, antes de finalizar cada ejercicio fiscal, en conjunto con la Dirección de Sistemas de Información y la Dirección Municipal de Catastro en la actualización de datos del padrón de predios que incida exclusivamente en la determinación del Impuesto Predial para el siguiente año;
II. Recibir, registrar y controlar las declaraciones mensuales presentadas por las personas físicas y morales que se dedican por su objeto social o actividad preponderante a la realización de operaciones traslativas de dominio;
III. Validar la determinación del impuesto sobre traslado de dominio y sus accesorios, así como las diferencias que llegaran a resultar, procediendo en su caso al empadronamiento y liberación del aviso o declaración presentada;
IV. Emitir las liquidaciones de los pagos en parcialidades autorizados por el Secretario de Finanzas respecto de contribuciones inmobiliarias;
V. Validar la determinación del impuesto predial en sus diversas modalidades en la base de datos correspondiente;
VI. Emitir las liquidaciones de pago correspondiente al impuesto sobre fraccionamientos, condominios y subdivisión de predios, al derecho por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos, al derecho por nomenclatura y al derecho por publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo con las autorizaciones emitidas por el H. Ayuntamiento;
VII. Elaborar los requerimientos de pago de créditos fiscales por concepto de impuesto sobre traslado de dominio y de las contribuciones contempladas en la fracción que antecede, remitiendo los mismos al Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución a efecto de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
VIII. Aplicar en la base de datos correspondiente, los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección Municipal de Catastro, las tarifas para el cálculo del impuesto predial, exenciones, prescripciones y otros beneficios fiscales previstos en Ley, de acuerdo con las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales municipales u otros órganos jurisdiccionales;
IX. Dar trámite y calificar la procedencia de las solicitudes de devolución de pago de impuestos inmobiliarios pagados indebidamente o en cantidad mayor a la debida;
X. Verificar y en su caso dar trámite a las solicitudes de los pensionados, jubilados, discapacitados y adultos mayores, así como a los cónyuges de los mismos que solicitan el beneficio establecido en la Ley de la materia para el pago del Impuesto Predial;
XI. Coordinar y vigilar la realización de las campañas de Impuesto Predial así como aquellas que tengan por objeto la regularización del pago de las contribuciones inmobiliarias; y
XII. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, responsables solidarios, terceros relacionados, fedatarios públicos y demás obligados, la documentación, datos e informes y/o archivos electrónicos que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, y

XIII. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Ingresos.

Artículo 29. El Departamento de Recaudación tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I. Organizar, operar y supervisar la base de datos de recaudación y el registro de ingresos al erario municipal;
II. Recibir el pago de la totalidad de los ingresos a que tenga derecho el Municipio de Querétaro de percibir, así como generar los recibos de pago correspondientes;
III. Controlar la recepción de fondos ajenos derivados del cobro de los servicios que prestan la Comisión Estatal de Aguas, Comisión Federal de Electricidad y Compañía de Gas, así como reportar los ingresos obtenidos para su reembolso;
IV. Vigilar el depósito de los ingresos municipales en el servicio de recolección de valores, de conformidad con las normas respectivas;
V. Generar el registro de las pólizas de ingresos por caja y acumulado
VI. Controlar el suministro, distribución y uso de los recibos oficiales que son utilizados por los cajeros y recaudadores externos;
VII. Coordinar la supervisión de cajas en todas las Delegaciones;
VIII. Supervisar el buen manejo de los fondos fijos asignados a las cajas;
IX. Integrar y analizar el informe diario de la recaudación de fondos y valores, así como el comparativo de ingresos reales contra presupuesto;
X. Coordinar la recaudación externa derivada de los servicios que presta el Municipio de Querétaro, diferentes a los recaudados en las cajas permanentes;
XI. Custodiar las garantías derivadas de la autorización por parte del área de competente, relativa al impuesto sobre diversiones, espectáculos y entretenimientos públicos municipales;
XII. Extender constancias de no adeudo y copias certificadas de los recibos oficiales requeridos por los contribuyentes, previo pago de los derechos respectivos;
XIII. Custodiar los comprobantes oficiales expedidos y formas valoradas por el cobro de contribuciones municipales;
XIV. Registrar los saldos y cobros del Programa Vivah, de Obras por Cooperación y de arrendamiento de inmuebles municipales;
XV. Emitir las liquidaciones por concepto de indemnización y accesorios por cheques devueltos;
XVI. Dar trámite y calificar la procedencia de las solicitudes de devolución de pago de contribuciones diferentes a contribuciones inmobiliarias y de pago de las placas de empadronamiento pagados indebidamente o en cantidad mayor a la debida; y
XVII. Dar trámite y calificar la procedencia de las solicitudes de aplicación de pagos realizados a través de los medios autorizados previamente para tal efecto;
XVIII. Gestionar el trámite para la recuperación del cobro por concepto del monto del cheque devuelto y emitir las liquidaciones por concepto de indemnización y accesorios legales;
XIX. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Ingresos.

Artículo 30. El Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución será el encargado de los siguientes asuntos:

I. Instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales y sus accesorios a favor del Municipio de Querétaro, incluyendo el embargo de cuentas bancarias, inversiones, acciones, y demás que señale la ley, así como para hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, y practicar la ampliación de embargo;
II. Coordinar las acciones de los notificadores ejecutores que le sean adscritos, quienes serán los autorizados para instaurar el procedimiento administrativo de ejecución;
III. Establecer y coordinar las estrategias necesarias para optimizar y dar certeza a la recuperación de la cartera de créditos fiscales, observando los términos y plazos legales, en lo relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución;
IV. Llevar a cabo la recaudación y depósito de los ingresos al erario municipal, derivados del pago al impuesto de diversiones y espectáculos públicos, a través de interventores municipales, en términos de las leyes fiscales aplicables;

V. Llevar a cabo la recepción, registro y control de las multas que son turnadas a la Dirección de Ingresos para su cobro;
VI. Llevar el registro y control de los bienes embargados dentro del procedimiento coactivo en los espacios destinados para tal efecto, así como mantenerlos debidamente resguardados y custodiados;
VII. Notificar todo tipo de actos administrativos, entre otros, los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, resoluciones, acuerdos, apercibimientos y solicitudes de informes;
VIII. Autorizar la devolución de la garantía otorgada, cuando hubiese sido cubierto el impuesto correspondiente por los organizadores de Diversiones y Espectáculos Públicos;
IX. Practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, así como levantarlo cuando proceda;
X. Depurar, por instrucción del Secretario de Finanzas, la cartera de los créditos fiscales a favor del Municipio de Querétaro, así como de aquellos que sean turnados por virtud los convenios de colaboración en materia fiscal federal;
XI. Elaborar, revisar y remitir a firma del Director de Ingresos, los documentos necesarios para el cobro de los créditos fiscales a favor del Municipio de Querétaro; y
XII. Supervisar la custodia de los bienes embargados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XIII. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, responsables solidarios, terceros relacionados, fedatarios públicos y demás obligados, la documentación, datos e informes y/o archivos electrónicos que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, y
XIV. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Ingresos.

Artículo 31. Son obligaciones y facultades de la Coordinación de Normatividad Fiscal:

I. Brindar asesoría jurídica en materia fiscal y administrativa a las áreas que integran la Dirección de Ingresos;
II. Contestar las consultas y solicitudes que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente en materia fiscal;
III. Resolver los escritos presentados en forma de recursos administrativos, contra los actos imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Titular de la Dirección de Ingresos, en materia fiscal y administrativa;
IV. Contestar las consultas, solicitudes y escritos de inconformidad planteados por los contribuyentes en materia fiscal y administrativa, contra actos del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o del Titular de la Dirección de Ingresos.
V. Dar seguimiento íntegro a los juicios de amparo, juicios de nulidad en metería Federal y Estatal, donde sea señalado como autoridades responsables y/o ejecutoras, el Titular de la Secretaría de Finanzas y/o la Dirección de Ingresos, así como la rendición de información relativa a cualquier requerimiento formulado a dichas autoridades.
VI. Informar a las autoridades fiscales sobre el sentido de la resolución que recaiga en los juicios de nulidad;
VII. Dar contestación a la solicitud de informes de las diversas autoridades jurisdiccionales;
VIII. Dar cumplimiento a mandato expreso de autoridades judiciales;
IX. Elaborar los cálculos de excedentes de impuesto predial y sus accesorios para el cumplimiento a mandato expreso de órganos jurisdiccionales;
X. Resolver y autorizar el pago a plazos ya sea en parcialidades o diferido de créditos fiscales, sin que dicho plazo exceda de 12 meses para el pago diferido y de 24 meses para el pago en parcialidades, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, en su caso. Así como requerir información y documentos a los contribuyentes y a las autoridades correspondientes.
XI. Calificar, y en su caso, aceptar las garantías que se otorguen con relación a la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades y a la prórroga para el pago de créditos fiscales;
XII. Verificar la procedencia de la cancelación de créditos fiscales de expedientes turnados a la Coordinación;
XIII. Determinar y emitir resolución de la procedencia de las solicitudes que tengan por objeto modificar la determinación o extinguir el cobro de las contribuciones municipales, conforme a las leyes aplicables en la materia; para lo cual se podrá requerir información y documentos a las autoridades correspondientes, a los interesados y/o a las personas que de acuerdo a sus facultades y atribuciones les competa.
XIV. Determinar la procedencia del cobro o no de la indemnización generada por cheque devuelto en los pagos realizados, así como sus accesorios legales.

XV. Resolver respecto de las solicitudes de pago de lo indebido que presente el solicitante, derivado de las sentencias o resolución que hayan quedado firmes y que sean emitidos por órganos jurisdiccionales, y
XVI. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Ingresos.

CAPÌTULO OCTAVO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES

Artículo 32. Corresponde la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a las personas titulares de las siguientes autoridades fiscales municipales:

I. Secretaría de Finanzas;
II. Dirección de Ingresos, en su carácter de autoridad auxiliar fiscal;
III. Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución, en su carácter de autoridad ejecutora por instrucción de la Dirección de Ingresos, teniendo a su encargo y vigilancia a notificadores ejecutores fiscales, y a
IV. Notificadores-ejecutores fiscales, quienes tendrán a su encargo la notificación personal de los créditos fiscales y la recuperación forzosa de los mismos en los términos y plazos que las leyes fiscales de aplicación municipal así lo establezcan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones referidas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro número 46 de fecha 4 de noviembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, Tomo número 58 de fecha 5 de noviembre de 2008

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, realicen en un plazo no mayor a 90 días naturales los trabajos correspondientes para la adecuación a los manuales de procedimientos y de organización, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Administración, a efecto de que sean asignados, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, los recursos humanos, económicos, materiales y administrativos de las dependencias involucradas en el presente, facultando a la Secretaría de Finanzas realice las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 días del mes de noviembre de 2017.

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Propuesta de Obra Anual 2018, el cual textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 Y 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 29 FRACCIÓN VIII, 48 Y 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 8 FRACCIONES I, II, IV Y VII DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 100 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y VII, 38 FRACCIONES II Y III, 116 Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Los artículos 33 inciso A fracciones I, II y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria; asimismo dichos recursos se asignarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; por lo que deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

3. En términos de lo señalado en los artículos 2 y 8 fracciones I, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio se constituye como sujeto de dicho ordenamiento, ya que maneja, utiliza, recauda, ejecuta y administra recursos de carácter público, por lo que deberá, entre sus obligaciones, planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.

4. Es competencia del Ayuntamiento aprobar y evaluar el cumplimiento de Planes y Programas Municipales, como lo establece el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en concordancia con los artículos 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y artículo 100 fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, correspondiéndole al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborar y presentar la propuesta de Obra Municipal, de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la precitada Ley y su Reglamento.

5. Que en Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Querétaro (COPLADEM) celebrada el 4 de diciembre de 2017, en el punto 3 relativo a la *Propuesta de Obra Anual 2018*, se tomaron por unanimidad de votos de sus integrantes, los siguientes Acuerdos: "…***Primero. Se tiene por aprobada la Propuesta de Obra Anual 2018 por un monto total de $551,021,556.00*** *(Quinientos cincuenta y un millones veintiún mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.),* ***en los términos expuestos y detallados en los Anexos 1 y 2*** *que forman parte integral de la presente, para los efectos legales a que haya lugar.* ***Segundo.*** *Se autoriza a la Secretaria de Desarrollo Humano y Social para realizar las modificaciones, en cuanto al monto, denominación, cancelación o inclusión de obra en el POA 2018, así como las de ejercicios anteriores que se ejerzan en el presente año, siempre y cuando los proyectos en lo individual no rebasen de $2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), así como, el 30% del monto autorizado por fondo, programa o recurso y sean validadas técnicamente por la Coordinación General del COPLADEM. Autorización para la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para realizarse durante en el primer semestre de 2018; y en caso de ser aprobada, deberá informar al H. Ayuntamiento de manera semestral de las actualizaciones realizadas.* ***Tercero.*** *Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas para que presente a la Secretaría de Finanzas y a la Coordinación General del COPLADEM el programa calendarizado de obra -con fechas de inicio y de terminación de cada una de las obras, considerando todas sus fases-, correspondiente a la Propuesta de Obra Anual 2018 aprobada. Lo anterior, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la aprobación de la presente Propuesta de Obra Anual 2018.* ***Cuarto.*** *Se instruye al Coordinador General del COPLADEM para que realice los trámites necesarios y se someta la Propuesta de Obra Anual 2018 aprobada por el COPLADEM y la autorización de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para realizar las modificaciones referidas en el punto de acuerdo segundo, a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro*."

Los anexos 1 y 2 señalados en el Acuerdo Primero, son los siguientes:

SIN TEXTO

QUERÉTARO
H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

ANEXO 1

SESIÓN COPLADEM DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2017

MUNICIPIO DE QUERETARO

PROPUESTA DE OBRA ANUAL FISM DF 2018

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACIÓN			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)	TIPO DE OBRA POR RUBRO DEL GASTO*	CLASIFICACIÓN POR INCIDENCIA*	ZAP/LOCALIDAD*	GRADO DE REZAGO SOCIAL LOCALIDAD*	AGEB DEL ZAP*
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD							
ALUMBRADO PÚBLICO EN EL CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD, DESDE EL PUENTE DEL LIBRAMIENTO. ***(CONVENIO CFE)***	$4,209,744.00	QUERETARO	QUERETARO	PIE DE GALLO	5,100 ML	4089	URBANIZACIÓN (ALUMBRADO PÚBLICO)	COMPLEMENTARIA	ZAP URBANA	-	2634
AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA LOCALIDAD PIE DE GALLO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI.	$10,092,000.00	QUERETARO	QUERETARO	PIE DE GALLO	5816 ML	1226	AGUA Y SANEAMIENTO (RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE)	DIRECTA	ZAP URBANA	-	2634
COLECTOR SANITARIO DE LA CALLE BENITO JUAREZ A LA PTAR, LOCALIDAD PIE DE GALLO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI.	$11,020,000.00	QUERETARO	QUERETARO	PIE DE GALLO	1991 ML	4089	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE SANITARIO)	DIRECTA	ZAP URBANA	-	2634
AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA LOCALIDAD PIE DE GALLO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI.	$17,516,000.00	QUERETARO	QUERETARO	PIE DE GALLO	5638 ML	4089	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE SANITARIO)	DIRECTA	ZAP URBANA	-	2634
CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES 1a,.ETAPA, LOCALIDAD PIE DE GALLO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.	$18,560,000.00	QUERETARO	QUERETARO	PIE DE GALLO	1990 ML	4089	AGUA Y SANEAMIENTO (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES)	COMPLEMENTARIA	ZAP URBANA	-	2634
ALUMBRADO PÚBLICO EN CAMINO DE ACCESO Y QUE COMUNICA A COMUNIDADES. ***(CONVENIO CFE)***	$6,435,130.36	QUERETARO	QUERETARO	LA JOYA, CHARAPE DE LA JOYA, PRESITA DE SAN ANTONIO, LLANO DE LA ROCHERA, EL HERRERO Y PUERTA DE SANTIAGUITO.	7796 ML	519	URBANIZACIÓN (ALUMBRADO PÚBLICO)	COMPLEMENTARIA	LOCALIDAD	MEDIO	-
INTRODUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA COLINAS DE SANTA CRUZ II, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.	$10,440,000.00	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE SANTA CRUZ II	5075 ML	1040	AGUA Y SANEAMIENTO (RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE)	DIRECTA	ZAP URBANA	-	3990
INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO VARIAS CALLES DE LA COLONIA COLINAS DE SANTA CRUZ II, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.	$16,492,681.64	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE SANTA CRUZ II	5075 ML	1040	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE SANITARIO)	DIRECTA	ZAP URBANA	-	3990
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO EN LA CALLE COLINAS DE SANTA ROSA, COLONIA COLINAS DE SANTA CRUZ II, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.	$4,350,000.00	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE SANTA CRUZ II	828 ML	1040	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE SANITARIO)	DIRECTA	ZAP URBANA	-	3990
TOTAL =	$99,115,556.00										

POBLACIÓN OBJETIVO = 5,648
POBLACIÓN POTENCIAL = 5648

QUERÉTARO
H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

ANEXO 2
SESIÓN COPLADEM DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2017

MUNICIPIO DE QUERETARO

PROPUESTA DE OBRA ANUAL DIRECTO MUNICIPAL 2018	
NOMBRE DE LA OBRA	MONTO
ESPACIOS DEPORTIVOS UTEQ	$10,000,000.00
MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL DREN EL ARENAL	$100,000,000.00
PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN LA ALAMEDA HIDALGO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO	$54,106,000.00
COMPLEMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN PROLONGACIÓN DE AV. DE LA LUZ 2DA. ETAPA DE AV. DE LADERA DE LAS ROSAS AL LIBRAMIENTO SURPONIENTE.	$97,300,000.00
OBRA DE MODERNIZACIÓN DE PASEO SANTIAGO	$112,000,000.00
RENOVACIÓN DE PARADAS DE AUTOBUSES EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO	$33,500,000.00
MEJORAMIENTO DE IMAGEN MERCADO DE LA CRUZ	$25,000,000.00
PAVIMENTACIÓN DE PARQUE INDUSTRIAL	$20,000,000.00
SUMA =	$451,906,000.00

6. Mediante oficio SF/2017/4493, suscrito por el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Finanzas, dirigido a la M. en D.L. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Secretaria de Desarrollo Humano y Social, por medio del cual hace de su conocimiento que se cuenta con recurso disponible de fuente de Financiamiento municipal del ejercicio 2018 por la cantidad de $451,906,000.00 (cuatrocientos cincuenta y un millones novecientos seis mil pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de ser integrados al Programa de Obra Anual (POA). De igual forma, hace de su conocimiento que el techo presupuestal para el FISM (Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal) del Ejercicio 2018, asciende a $99,115,556.00 (noventa y nueve millones ciento quince mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

7. Por oficio COPLADEM/2017/1568 suscrito por el C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero, Coordinador General del COPLADEM, por medio del cual remite el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) de fecha 4 de diciembre de 2017, en el punto 3 del orden del día de dicha Sesión, se agendó la Propuesta Obra Anual 2018, aprobando en su punto de Acuerdo Primero, por unanimidad de votos dicha Propuesta, por un monto total de $551,021,556.00 (Quinientos cincuenta y un millones veintiún quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los anexos 1 y 2 que adjunta a la misma. Solicitando, en cumplimiento a la instrucción que deriva del citado documento, se sometan a consideración del Honorable Ayuntamiento. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CHPCPyOSP/436/DPC/2017.

8. Es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar la Propuesta de Obra Anual 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción VII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, lo que fortalece a la Administración Municipal al dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, con el Eje 1 Ciudad Humana, cuyo objetivo general consiste en ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral, mediante una estrategia general consistente en asegurar el acceso a bienes y servicios básicos, así como el impulso de actividades para el desarrollo integral; y con el Eje 5 “Gobierno Abierto”, cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, mediante la estrategia de la implementación de mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro.

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/8802/2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Obras y Servicios Públicos el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

10. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dichas Comisiones para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en conjunto con la Comisión de Obras y Servicios Públicos, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asiste a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada, es de autorizarse la Propuesta de Obra Anual 2018…”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 7, apartado III, inciso 6) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“…**A C U E R D O**

PRIMERO. Se aprueba la Propuesta de Obra Anual 2018, en términos de los considerandos 5 y 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para realizar las modificaciones, en cuanto al monto, denominación, cancelación o inclusión de obra pública en el POA 2018, así como de las de ejercicios anteriores que se ejerzan en el presente año, siempre y cuando no rebase el 30% del monto autorizado por fondo, programa o recurso y sean validadas técnicamente por la Coordinación General del COPLADEM, de lo cual deberá informar al Honorable Ayuntamiento de manera semestral de las actualizaciones realizadas, en términos del considerando 5 del acuerdo de mérito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 149, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Finanzas, de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población a 600 Hab/Ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación, para el predio ubicado en la Carretera a San Pedro Mártir, identificado con clave catastral 14 01 001 30 144 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. El Cambio de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éste, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.

4. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 05 de Junio del año 2017, el C. Luis Manuel Juárez Morales, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada "Inmobiliaria Rancho La Colmena" S.A. de C.V., solicita el incremento de Densidad de Población a 600 Hab./Ha., así como la modificación a la normatividad por Zonificación respecto de los Coeficientes de Ocupación y Utilización de Suelo así como de la Altura Máxima permitida, para el predio ubicado en Carretera Querétaro- Tlacote, San Pedro Martir, Delegación Municipal Felipe carrillo Puerto; radicándose el expediente **106/DAI/2017.**

6. Mediante escritura pública número 18,801, de fecha 15 de Agosto del año de 1997, pasada ante la fe de la licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Público adscrito a la Notaría número 13 de la ciudad de Querétaro; se formaliza la legal constitución de la persona moral denominada "Inmobiliaria Rancho La Colmena" S.A. de C.V; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil 3942/1, con fecha 24 de Septiembre del año 1997.

7. Se acredita la propiedad mediante escritura pública número 43, de fecha 09 de Diciembre del año de 1997, pasada ante la fe de la licenciada Ma. Elvira Ayala Jiménez, Notario Público adscrito a la Notaría número 29 de la ciudad de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00405456/0001, con fecha 7 de diciembre del año 2011.

8. Mediante escritura pública número 43,076, de fecha 13 de Diciembre del año 216, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Público titular de la Notaría número 30 de la ciudad de Querétaro, se protocoliza la licencia de subdivisión FUS201600264; de la cual surge la fracción II de la Ex hacienda de San Pedro Mártir con superficie de 211,449.713 m2; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00555900/0001, con fecha 10 de Febrero del año 2017.

9. Mediante escritura pública número 43,322, de fecha 21 de Diciembre del año 2016, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Público titular de la Notaría número 30 de la ciudad de Querétaro, se hace constar el otorgamiento del Poder General Limitado a favor de Luis Manuel Juárez Morales.

10. Mediante oficio SAY/DAI/1244/2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó el Estudio Técnico a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, sobre el Incremento de Densidad de Población así como la modificación a la normatividad por zonificación para el predio ubicado en carretera a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

11. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la **opinión técnica 240/17** relativa al Incremento de Densidad de Población a 600 Hab/Ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación, para el predio ubicado en la Carretera a San Pedro Mártir, identificado con la clave catastral 14 01 001 30 144 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"…ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Luis Manuel Juárez Morales, apoderado legal de la Persona Moral denominada Inmobiliaria Rancho La Colmena, solicita el incremento de densidad de población habitacional de 100 hab./ha. (H1) a 600 hab/ha, así como la modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.3, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.6 y Altura Máxima de Construcción permitida a 12 niveles, para el terreno identificado como fracción 2 del predio conocido como La Colmena, que forma parte de La Ex Hacienda de San Pedro Mártir, con superficie de 211,449.713 m² y clave catastral 14 01 001 30 144 001, ubicado en carretera Querétaro-Tlacote, San Pedro Mártir; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

2. A través de la escritura 18,801 de fecha 15 de agosto de 1997, documento pasado ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito a la Notaría número 13 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, se hace constar la protocolización del contrato de Sociedad bajo la denominación "Inmobiliaria Rancho La Colmena", S.A. de C.V., escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante el Folio Mercantil 3742/1, de fecha 24 de septiembre de 1997.

3. Mediante la escritura número 43,322 de fecha 21 de diciembre de 2016, documento pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública Número 30, de esta demarcación notarial, se hace constar el poder general limitado, que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Rancho La Colmena", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante el C. Arturo Sánchez de la Peña a favor de Luis Manuel Juárez Morales.

4. Se acredita la propiedad a favor de Inmobiliaria Rancho La Colmena, S.A. de C.V., del predio identificado como fracción del predio conocido como La Colmena que formó parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, mediante escritura número 43 de fecha 9 de diciembre de 1997, documento pasado ante la fe de la Lic. Ma. Elvira Ayala Jiménez, Notario Adscrito de la Notaría Número 29 de esta Demarcación notarial, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Sello Electrónico en el Folio Inmobiliario 00405456/0001 de fecha 7 de diciembre de 2011.

Conforme a lo señalado en la citada escritura de propiedad el predio correspondiente a la fracción del predio conocido como La Colmena que formó parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, cuenta con una superficie de 402,993 m².

5. Con fecha 29 de julio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la licencia de subdivisión de predios FUS201600264 en cuatro fracciones, del predio conocido como La Colmena, que forma parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, de las cuales la Fracción 2 con una superficie de 211,449.713 m², corresponde al predio en que se pretende desarrollar el desarrollo inmobiliario en estudio.

6. Mediante escritura número 43,076, de fecha 13 de diciembre de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría número 30 de esta demarcación, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Sello Electrónico de Registro en los Folios Inmobiliarios 00555899/0001, 00555900/0001, 00555901/0001, 00555902/0001 de fecha 10 de febrero de 2017, se protocoliza la licencia de subdivisión de predios FUS201600264.

7. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, el 1 de Abril de 2008, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1), sobre corredor urbano (Cou), es de destacar que en sentido norte – sur, se considera el paso de una fractura al interior del predio.

8. Con base a lo señalado en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el dictamen de uso de suelo DUS201702460 de fecha 14 de marzo de 2017, en el que se señala que el predio en estudio, se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. sobre Corredor Urbano, por lo que de estar considerado lo pretendido como uso permitido como uso permitido, contar con antecedente de dictamen de uso de suelo DUS201603918 de fecha 8 de junio de 2016 y la autorización de subdivisión de predios FUS201600264, se dictamina factible el dictamen de uso de suelo para ubicar un fraccionamiento de 423 viviendas.

En el citado documento se señala que se deberá considerar en su proyecto la falla geológica activa que cruza al predio en la parte noreste, y que conforme al atlas de riesgos del municipio de Querétaro, el predio se encuentra en zona de riesgo medio por derrumbes y deslizamientos, y en zona de riesgo alto por flujo de detritos; por lo que deberá presentar los estudios geotécnicos correspondientes, avalados por un especialista en la materia.

9. La poligonal correspondiente a la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, que forma parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir en estudio, se localiza al poniente de la ciudad y del Libramiento Surponiente, colindando al poniente con fraccionamientos como Huertas la Joya en donde se ha llevado a cabo la construcción de vivienda de tipo campestre, y al oriente del Libramiento se desarrollan los fraccionamientos Los Viñedos, Tres Cantos y Sonterra con vivienda de tipo residencial medio, los cuales tienen una interconexión vial con el Libramiento Surponiente, a través del cual se da acceso al predio y que cuenta con un carácter regional, misma que sirve para el paso del tráfico interurbano a través de la Ciudad de Querétaro en su zona poniente, con comunicación con los municipios de Corregidora y Huimilpan, así como con conexión al Estado de Guanajuato.

Esta vialidad constituye una opción viable de liberación del tráfico de la zona urbana, por la que se prevé el paso de transporte pesado, la cual cuenta con condiciones de rodamiento de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con 4 carriles desarrollados en ambos sentidos, contando con un muro de contención central con división de los sentidos, es de señalar que la poligonal, en la que se pretende ubicar el desarrollo habitacional, en una fracción, fue explotado como banco de material.

10. De acuerdo con la densidad de población de 100 hab./ha., asignada al predio por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, considerando la superficie de 211,449.710 m^2 con que cuenta el terreno, el promotor estaría en posibilidad de llevar a cabo un proyecto habitacional para desarrollar un máximo de 423 viviendas, siendo que para la densidad de población de 600 hab./ha. solicitado, estaría en posibilidad de desarrollar hasta 2,537 viviendas, lo que equivale a desarrollar 2,114 viviendas adicionales.

11. De revisión a la petición presentada por el solicitante, se señala que se pretende llevar a cabo en el predio en estudio, un desarrollo habitacional, considerando llevar a cabo en el sitio, un proyecto habitacional, para ser desarrollado con edificaciones que consideran 12 niveles y para lo cual solicita modificar adicionalmente la normatividad por zonificación, toda vez que su propuesta considera parámetros mayores a los asignados en la citada Normatividad por zonificación, en base a lo cual el promovente solicita la modificación a dichos parámetros normativos, para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad	Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.5	3.6	+ 2.1
Altura máxima permitida	3 niveles	12 niveles	9 niveles

12. El acceso al predio es a través del Libramiento Surponiente, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica, que en la zona la vialidad se desarrolla en cuatro carriles a contraflujo, que cuenta con un camellón central que divide el sentido de circulación, así mismo, al interior de la poligonal no se observa la existencia de servicios de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, debiendo verificar que se cuenta con elementos de incorporación avalados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Actualmente no se encuentra con construcción al interior del predio, el cual fue explotado en diferentes zonas, como un banco de materiales, no obstante al momento de llevar a cabo visita al sitio, se observó la existencia de una caseta de ventas, sin que se tenga información que la misma cuenta con autorización para su operación.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera técnicamente Viable el incremento de densidad de población habitacional de 100 hab./ha. (H1) a 600 hab./ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación, respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.6 y altura máxima permitida a 12 niveles, para el predio identificado como fracción 2 del predio conocido como La Colmena, que forma parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, con superficie de 211,449.713 m² y clave catastral 14 01 001 30 144 001, ubicado en carretera Querétaro-Tlacote, San Pedro Mártir; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de así considerarlo viable el H. Ayuntamiento, y para lo cual será necesario que se condicione a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción, licencia de ejecución de obras de urbanización etc. Que se requieran para desarrollar su proyecto, para lo cual debe dar cumplimiento a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que incluye la dotación de cajones de estacionamiento necesarios para el proyecto, bajo los parámetros señalados en los antecedentes del presente.

- La altura máxima autorizada para entrepisos, no podrá superar una altura de 3.50 metros

- Previo al desarrollo de su proyecto, se deben realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia el predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas le señalen por la ampliación en la sección de la vialidad de acceso, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del promovente.

- Presentar el dictamen de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad Municipal, respecto del proyecto pretendido, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique siendo necesario que se presente evidencia de su cumplimiento.

- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo sus proyectos ante la ventanilla única de gestión del Municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto específico a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades en el sitio.

- El propietario del predio debe dotar los servicios de infraestructura urbana necesarios para garantizar los servicios para las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas o el organismo operador correspondiente según corresponda, que incluya las descargas sanitarias, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público en la zona de influencia y hasta su predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo anterior derivado de que el predio fue explotado como un banco de materiales, y toda vez que conforme a lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, marca la existencia de una fractura que cruza al predio en sentido norte - sur.

- Presentar un estudio hidráulico y/o hidrológico avalado por la CONAGUA o la Comisión Estatal de Agua, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible de inundación, a fin de que se determinen las medidas que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y/o con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de participar en la habilitación de espacios públicos de manera proporcional de acuerdo a proyectos que considere pertinente dicha Dependencia, para lo cual a fin de llevar cualquier tipo de trámites, que necesite el Promotor para la obtención de permisos y autorizaciones, para la regularización de la edificación y obtención de autorización de los establecimientos de la plaza, debe presentar evidencia de cumplimiento de la presente condicionante.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor debe solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la expedición de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente, mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación, para lo cual debe presentar la constancia de notificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

- Se debe dar cumplimiento al resto de las condicionantes impuestas en el Dictamen de Uso de Suelo DUS201702460, de fecha 14 de marzo de 2017.

- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el incremento de densidad de población y la modificación a la normatividad por zonificación, por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para la realización de la obra en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, debiendo suspender las obras hasta en tanto cuente con la licencia correspondiente, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado la Modificación de la Normatividad.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento Validar la documentación presentada por los solicitantes, para la atención de su solicitud.

- En caso de autorizar el H. Ayuntamiento el incremento de densidad de población de 100 hab./ha. (H1) a habitacional con densidad de población de 600 hab./ha. (H6), así como la modificación a la normatividad por zonificación, respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.6 y altura máxima permitida a 12 niveles, para el predio identificado como fracción 2 del predio conocido como La Colmena, que forma parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, con superficie de 211,449.713 m² y clave catastral 14 01 001 30 144 001, ubicado en carretera Querétaro-Tlacote, San Pedro Mártir; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, se debe cubrir los siguientes montos:

- Por la autorización al incremento de densidad de población solicitado, se debe pagar la cantidad de $ 1, 122,486.00

- Por la autorización a la modificación a la normativa para incrementar la altura máxima permitida y modificación de Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), se debe pagar la cantidad de $ 1, 122,486.00.

  Se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, para que sean cubiertos los derechos generados por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, para la emisión del pase de jaca correspondiente, es necesario presentar la constancia de notificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

  El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por el promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el Promotor…".

12. Mediante oficio SAY/DAI/1245/2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó el Estudio Técnico a la Secretaría de Movilidad, relativo a la petición planteada.

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando 8, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7495/2017 de fecha 17 de Octubre del 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Incremento de Densidad de Población a 600 Hab/Ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación, para el predio ubicado en la Carretera a San Pedro Mártir, identificado con la clave catastral 14 01 001 30 144 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto…".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2017, en el Punto 4, Apartado IV, Inciso 19 del orden del día, por unanimidad de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población a 600 Hab/Ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación, para el predio ubicado en la Carretera a San Pedro Mártir, identificado con clave catastral 14 01 001 30 144 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; de conformidad a lo señalado en la opinión técnica citada en el considerando 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El promotor deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 11 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales y de conformidad con las Opinión Técnica referida en el Considerando 11 del presente acuerdo, la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de las liquidaciones correspondientes al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, mismo que ascienden a las siguientes cantidades:

- Por la autorización al incremento de densidad de población solicitado, se debe pagar la cantidad de $ 1,122,486.00

- Por la autorización a la modificación a la normativa para incrementar la altura máxima permitida y modificación de Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), se debe pagar la cantidad de $ 1,122,486.00

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar a la revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ingresos, Dirección de Ecología Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada "Inmobiliaria Rancho La Colmena" S.A. de C.V. a través de su Representante Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------

----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta en Donación, una fracción con superficie de 21,405.59 m2, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Sur Poniente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 11 FRACCIÓN 1, 28 FRACCIÓN IV, 156 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. En ese sentido, la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios, está a cargo del Municipio de Querétaro, de conformidad con el artículo 11 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. En el mismo ordenamiento legal que precede, en su artículo 156, se estipula que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.

5. Por lo anterior, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud para aceptar en donación una fracción con superficie de 21,405.59 m2, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Sur Poniente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

6. Mediante escritos presentados en la Secretaria del Ayuntamiento el 02 y 27 de junio, así como el 07 de agosto del 2017, el C. Luis Manuel Juárez Morales, Apoderado Legal de la sociedad mercantil "Inmobiliaria Rancho La Colmena" S.A. de C.V., solicitó se aceptara en donación una fracción con superficie de 21,405.59 m2, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Sur Poniente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, radicándose el expediente 156/DAI/2017.

7. Se acredita la propiedad, así como, la Representación Legal con los siguientes instrumentos públicos:

- **7.1** Escritura Pública No. 43 (cuarenta y tres), del 09 de diciembre de 1997, otorgada ante la fe de la Lic. Ma. Elvira Ayala Jiménez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 29, consistente en el Contrato de Compraventa del predio en cuestión.
- **7.2** Escritura Pública No. 43,076 (cuarenta y tres mil setenta y seis) del 13 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaria No. 30 de esta Demarcación Notarial, consistente en la Protocolización de la Licencia de Fusión FUS201600264.
- **7.3** Escritura Pública No. 43,322 (cuarenta y tres mil trescientos veintidós), del 21 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaria No. 30 de esta Demarcación Notarial, consistente en el Poder General Limitado que otorga la sociedad mercantil "Inmobiliaria Rancho La Colmena" S.A. de C.V. a favor de los CC. Daniela Lucia Leal Ayala, Laura Maribel Mora Rico y Luis Manuel Juárez Morales.

8. Mediante los oficios SAY/DAI/1471/2017, SAY/DAI/1608/2017, SAY/DAI/1844/2017, el 12 de julio, 02 de agosto y 06 de septiembre de 2017, respectivamente, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

9. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, el 17 de octubre del actual, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica número **229/17** relativa a la aceptación en Donación de una fracción con superficie de 21,405.59 m2, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Sur Poniente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, cuyo contenido es el siguiente:

"… ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Luis Manuel Juárez Morales, Apoderado de la persona moral denominada Inmobiliaria Rancho La Colmena, S.A. de C.V., solicita la autorización para cubrir el área de donación correspondiente al 10 % que se deberá transmitir a favor del municipio, por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que pretende llevar a cabo en el predio identificado como Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, que forma parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, con superficie de 211,449.713 m² y clave catastral 14 01 001 30 144 001, se otorgue en diversas fracciones de terreno ubicadas dentro del predio en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, por la autorización de un desarrollo inmobiliario.

2. Mediante la escritura número 43,322 de fecha 21 de diciembre de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública Número 30, de esta demarcación notarial, se hace constar el poder general limitado, que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Rancho La Colmena", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante el C. Arturo Sánchez de la Peña a favor de Luis Manuel Juárez Morales.

3. Se acredita la propiedad a favor de Inmobiliaria Rancho La Colmena, S.A. de C.V., del predio identificado como fracción del predio conocido como La Colmena que formó parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, mediante escritura número 43 de fecha 9 de diciembre de 1997, documento pasado ante la fe de la Lic. Ma. Elvira Ayala Jiménez, Notario Adscrito de la Notaría Número 29 de esta Demarcación notarial, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Sello Electrónico en el Folio Inmobiliario 00405456/0001 de fecha 7 de diciembre de 2011.

Conforme a lo señalado en la citada escritura de propiedad el predio correspondiente a la fracción del predio conocido como La Colmena que formó parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, cuenta con una superficie de 402,993 m².

4. Con fecha 29 de julio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la licencia de subdivisión de predios FUS201600264 en cuatro fracciones, del predio conocido como La Colmena, que forma parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, de las cuales la Fracción 2 con una superficie de 211,449.713 m², corresponde al predio en que se pretende desarrollar el desarrollo inmobiliario en estudio.

5. Mediante escritura número 43,076, de fecha 13 de diciembre de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría número 30 de esta demarcación, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Sello Electrónico de Registro en los Folios Inmobiliarios 00555899/0001, 00555900/0001, 00555901/0001, 00555902/0001 de fecha 10 de febrero de 2017, se protocoliza la licencia de subdivisión de predios FUS201600264.

6. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que el predio identificado como Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, que forma parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, se encuentra en zona de uso habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1), sobre Corredor Urbano (CoU).

7. Con base a lo señalado en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el dictamen de uso de suelo DUS201702460 de fecha 14 de marzo de 2017, en el que se señala que el predio referido en el punto anterior, se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. sobre Corredor Urbano, por lo que de estar considerado lo pretendido como uso permitido como uso permitido, contar con antecedente de dictamen de uso de suelo DUS201603918 de fecha 8 de junio de 2016 y la autorización de subdivisión de predios FUS201600264, se dictamina factible el dictamen de uso de suelo para ubicar un fraccionamiento de 423 viviendas. En el citado documento se señala que se deberá considerar en su proyecto la falla geológica activa que cruza al predio en la parte noreste, y que conforme al atlas de riesgos del municipio de Querétaro, el predio se encuentra en zona de riesgo medio por derrumbes y deslizamientos, y en zona de riesgo alto por flujo de detritos; por lo que deberá presentar los estudios geotécnicos correspondientes, avalados por un especialista en la materia.

8. La poligonal correspondiente a la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, que forma parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir en estudio, se localiza al poniente de la ciudad y del Libramiento Surponiente, colindando al poniente con fraccionamientos como Huertas la Joya en donde se ha llevado a cabo la construcción de vivienda de tipo campestre, y

al oriente del Libramiento se desarrollan los fraccionamientos Los Viñedos, Tres Cantos y Sonterra con vivienda de tipo residencial medio, los cuales tienen una interconexión vial con el Libramiento Surponiente, a través del cual se da acceso al predio y que cuenta con un carácter regional, misma que sirve para el paso del tráfico interurbano a través de la Ciudad de Querétaro en su zona poniente, con comunicación con los municipios de Corregidora y Huimilpan, así como con conexión al Estado de Guanajuato. Esta vialidad constituye una opción viable de liberación del tráfico de la zona urbana, por la que se prevé el paso de transporte pesado, la cual cuenta con condiciones de rodamiento de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con 4 carriles desarrollados en ambos sentidos, contando con un muro de contención central con división de los sentidos, es de señalar que la poligonal, en la que se pretende ubicar el desarrollo habitacional, en una fracción, fue explotado como banco de material.

9. De acuerdo con la petición del promotor, hace mención que pretende llevar a cabo un desarrollo inmobiliario en el predio en estudio, para lo cual y a fin de dar cumplimiento al artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, en el que se señala que: “En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio (10 %) por concepto de donación para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne”, propone otorgar de acuerdo a su propuesta de proyecto de lotificación cinco lotes distribuidos al interior del propio fraccionamiento, los cuales conforme a su propuesta se relacionan a continuación:

MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE	%
5	5	Donación	10,572.49 m2	5.00
5	6	Área Verde	6,577.72 m2	3.11
5	10	Área verde	1,880.27 m2	0.89
5	II	Plazas y espacios abiertos	1,359.16 m2	0.64
6	**I**	**Plazas y espacios abiertos**	**1,015.95 m2**	**0.48**
TOTALES			**21,405.59 m2**	**10.12**

10. De revisión al proyecto de lotificación presentado por el promovente, y de la visita física al sitio por personal técnico de la Dirección de desarrollo Urbano para conocer la zona, se observó que las áreas proyectadas para formar los lotes 5 y 6 de la manzana 5, los cuales en conjunto conforman una superficie de 17,150.21 m2 correspondiente en porcentaje a un 8.11 % de la superficie que pretende ser donada del fraccionamiento, son áreas que fueron explotadas como parte de un banco de material al interior del terreno, y que forman una cañada al presentar un corte pronunciado que genera muros verticales, que por sus características físicas no se recomienda su utilización para edificación de vivienda, en base a lo cual se propondría para dotación de servicios de equipamiento urbano tales como una pista de trote; una zona con aparatos para ejercicios al aire libre y área verde, para lo cual el promotor deberá dar un tratamiento al suelo en que se ubica el terreno así como equipar el área ofrecida con instalaciones para desarrollar actividades recreativas y deportivas, sin embargo para estar en posibilidad de emitir el Vo. Bo. al proyecto de lotificación presentado por parte de la dirección de desarrollo urbano, se requiere que el Ayuntamiento autorice previamente recibir dicha área en donación.

11. Adicionalmente se tiene que el acceso al predio es a través del Libramiento Surponiente, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica, que en la zona cuenta con cuatro carriles a contraflujo, que cuenta con un camellón central que divide el sentido de circulación, así mismo, al interior de la poligonal no se observa la existencia de servicios de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, debiendo verificar que se cuenta con elementos de incorporación avalados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Así mismo el resto del predio en que se encuentran los lotes adicionales proyectados para equipamiento urbano, se ubican en una zona plana, por lo que una vez que se presente el proyecto específico de lotificación para su análisis, se verificara que presenten condiciones adecuadas para el uso que se les asigne.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable que se otorgue en donación una fracción con superficie de 21,405.59 m^2, para su utilización para equipamiento urbano y/o áreas verdes, como parte del área que se debe transmitir al municipio por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que pretenden llevar a cabo en el predio identificado como fracción 2 del predio conocido como La Colmena, que forma parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, con superficie de 211,449.713 m² en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.**

Lo anterior, toda vez que las características físicas y topografía de dicha superficie al tratarse de un área incorporada en la parte central del desarrollo, por lo que se considera que se integrará al proyecto, que permitirá establecer actividades recreativas y deportivas, tales como una pista de ejercicio para trotar, equipada con aparatos para ejercitarse al aire libre, así como áreas verdes la cual el promotor deberá equipar con instalaciones, y dado que la zona cuenta con servicios de equipamiento, debiendo considerar valores equivalentes en infraestructura, por lo que no se afectará la dotación de servicios en la zona, misma que de así considerarlo el ayuntamiento y previo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo, será revisada en conjunto con el promotor, a fin de concentrar dicha superficie en un sitio que permita su utilización para actividades de equipamiento urbano y/o áreas verdes, quedando condicionado a lo siguiente:

- Realizar el trámite para la transmisión a favor del Municipio de Querétaro y mediante escritura pública del área propuesta en donación, que incluye la subdivisión de la fracción a donar, para lo cual se debe coordinar con la Secretaría de Administración, así como con la Oficina del Abogado General, haciendo notar que de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

- Dadas las características del área referida, se debe presentar un estudio de mecánica de suelos con el objeto de que el promotor de un adecuado tratamiento al suelo para su utilización.

- Presentar para su revisión ante la Dirección de Desarrollo Urbano municipal y de Servicios Públicos, el proyecto arquitectónico para habilitación de áreas recreativas y deportivas referidas, el cual se debe realizar bajo las especificaciones que se le indiquen y en el que se contemple una superficie para área verde y espacios abiertos.

- A fin de determinar que la superficie a donar sea equiparable en su valor como terreno urbanizado y habilitado, es necesario que el promotor en coordinación con la Secretaría de Administración realice un avalúo comercial elaborado por un perito valuador colegiado y con registro, donde el costo será cubierto por el solicitante debiendo el avalúo ser validados por la Dirección de Catastro.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento…"

10. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica citada en el Considerando que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7495/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

11. En reunión de trabajo la Comisión, dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente en el ejercicio de las facultades que le asiste, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la donación de una fracción con superficie de 21,405.59 m2, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Sur Poniente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

12. Por lo que en términos del artículo 2225 del Código Civil para el Estado de Querétaro, que establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, por medio del presente Acuerdo es de aceptarse y se acepta en donación, una fracción con superficie de 21,405.59 m2, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Sur Poniente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con base en la opinión Técnica número 229/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible…"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2017, en el Punto 4, Apartado IV, Inciso 21 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. SE ACEPTA EN DONACIÓN una fracción con superficie de 21,405.59 m2, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Sur Poniente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con lo señalado en la opinión técnica con folio **229/17**, señalada en el considerando 9 nueve.

SEGUNDO. El peticionario deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del considerando 9 nueve del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Oficina del Abogado General, para que en coordinación de la Secretaría de Administración, integre el expediente técnico y lleve a cabo los trámites necesarios para la formalización del contrato de donación del predio descrito en el Resolutivo Primero de este Acuerdo, mismo que deberá de constar en escritura pública debidamente inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y deberá remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento, con cargo al propietario.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que en coordinación con la Dirección Municipal de Catastro, realice las gestiones correspondientes y avalúos comerciales mismos que deberán de contar con el Visto Bueno de la Dirección Municipal de Catastro, a fin de determinar que las superficies sean equiparables en su valor como terreno urbanizado y habilitado, en caso de que existiera un faltante en cuanto al porcentaje de la superficie a transmitir, se deberá de contemplar una superficie adicional al interior del desarrollo a generar, al momento de realizar los trámites correspondientes para la autorización del fraccionamiento a desarrollar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración realizar el trámite que corresponda a fin de que el predio que se acepta en donación se dé de alta en el Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, y se incorpore al dominio público de éste.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que valide y autorice la propuesta del desarrollador y/o señale los lineamientos y características que debe considerar para la habilitación del espacio.

SÉPTIMO. El incumplimiento por parte de los solicitantes a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos y términos establecidos, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de Revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Sostenible, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General de Gobierno a través de la Oficina del Abogado General y a la Secretaría de Administración para que den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Oficina del Abogado General, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique al Representante Legal del sociedad mercantil denominada “Inmobiliaria Rancho La Colmena…”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle Carlos Septién García, número 16, Colonia Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS EST ADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

8. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle Carlos Septién García, número 16, Colonia Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico.

9. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 15 de septiembre de 2017, las CC. Esther y Verónica ambas de apellidos Loarca Palacios, en su carácter de Albaceas de la sucesión testamentaria del Esther Palacios Alcocer, solicitan el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle Carlos Septién García, número 16, Colonia Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, radicándose el expediente número **231/DAI/2017.**

10. Se acredita la propiedad del predio, así como la representación legal, a través de los siguientes instrumentos públicos:

10.1 Escritura Pública No. 27,190 del 26 de julio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 7, mediante el cual se formaliza el inventario, avalúo y aplicación de los bienes que integran el acervo hereditario de Señor José Antonio Loarca Gutiérrez.

10.2 Escritura Pública No. 33,274 del 16 de diciembre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, consistente en la radicación del trámite extrajudicial de la Sucesión Testamentaria de Esther Palacios Alcocer.

11. Mediante oficio SAY/DAI/1919/2017, se solicitó al C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, emitiera la opinión técnica relativa a la solicitud del el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle Carlos Septién García, número 16, Colonia Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico.

12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica 207/17, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle Carlos Septién García, número 16, Colonia Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, misma que se cita a continuación:

"… ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, las CC. Esther Loarca Palacios y Verónica Loarca Palacios, solicitan el cambio de uso de suelo a Comercial y Servicios, para el predio ubicado en calle Carlos Septién N°16; fraccionamiento Cimatario, identificado con clave catastral 14 01 001 07 006 003; Delegación Municipal Centro Histórico.

Lo anterior derivado de la intención de acondicionar una edificación destinada a casa habitación para ocupar una parte de la misma para ubicar un local comercial.

2. Mediante escritura 27,190 de fecha 26 de julio de 1991, ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Adscrito a la Notaría número 7 de la ciudad de Querétaro, se formaliza el inventario, avalúo y aplicación de bienes que integran el acervo hereditario de la sucesión testamentaria del C. José Antonio Loarca Gutiérrez, documento en el que se designa a la C. Esther Palacios Alcocer como única y universal heredera, así como albacea de la sucesión testamentaría a bienes del C. José Antonio Loarca Gutiérrez.

A través de la citada escritura, se acredita la propiedad del predio identificado como lote 4 y una fracción del lote 3, de la manzana 15 de la sección primera del fraccionamiento Cimatario, con superficie de 550.50 m2, ubicado en la calle Carlos Septién García N° 16.

3. Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan de Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se verificó que el predio ubicado en la calle Carlos Septién García N° 16, del fraccionamiento Cimatario, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

4. De revisión a la tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana, señala en la zonificación secundaria, que para los giros permitidos con zonificación H2 (habitacional con densidad de 200 hab./ha.), solo serán autorizados hasta dos locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m2. de construcción en predios de hasta 160.00 m2 de superficie, y estén acompañados de vivienda y respeten el área de estacionamiento de la vivienda, por lo que al no contar el predio con una superficie mayor a la establecida en la normatividad no se da cumplimiento a lo referido en la citada normatividad, por lo que requiere la modificación de uso de suelo para el destino que se pretende dar al inmueble.

5. El fraccionamiento Cimatario fue autorizado para uso habitacional de tipo residencial, con el desarrollo de vivienda unifamiliar con casas habitación construidas en uno y dos niveles, sin embargo debido a su ubicación con conexión diametral hacia diversas zonas de la ciudad y dada su extensión territorial, en diversas áreas del fraccionamiento se han consolidado actividades comerciales de tipo básico y de mediana intensidad como misceláneas, papelerías, tintorerías y florerías, así como de servicios entre los que se encuentran centros educativos, oficinas y consultorios, incidiendo al interior sobre algunas de las calles locales y en las Avenidas Luis M. Vega, Fray Pedro de Gante y Fray Sebastián de Aparicio y en la parte externa en vialidades primarias como las Avenidas Constituyentes y Corregidora, sobre las que operan usos comerciales y de servicios de mayor intensidad como restaurantes y bancos, lo que ejerce su influencia en los lotes internos con la modificación paulatina en el uso de casas habitación a oficinas y comercios, propiciando la conformación de núcleos o áreas internas con comercio y servicios mezclados con vivienda.

Dentro de los núcleos internos del fraccionamiento, se han conformado usos mixtos heterogéneos, dada su cercanía con la Avenida Corregidora y Avenida Constituyentes, entre los que se encuentra el área conformada por las calles Carlos Septién García, José María Truchuelo, Ignacio Mariano de las Casas y Zacarías Oñate, zona, en la que se localiza el predio en estudio, y en donde se han establecido actividades de oficinas y comercios de manera diseminada.

6. En lo que se refiere a la petición de las promoventes, se hace mención de pretender dar un uso mixto al inmueble, diseñado y ocupado actualmente para una casa habitación, para lo cual se acondicionaría un espacio de la construcción existente para instalar un local, sin que se presente un proyecto para identificar la distribución y superficie que ocuparía para el local.

De lo anterior se observa que dada la superficie del predio, al tener acceso a través de calles locales internas del fraccionamiento y las características de la construcción, el uso pretendido tendría condiciones de baja y media intensidad, con una actividad mixta.

7. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que en los alrededores al inmueble, se ha generado una entremezcla de actividades comerciales y de servicios, lo anterior dada la cercanía del inmueble con la Avenida Constituyentes, vialidad que cuenta con un carácter comercial y de servicios.

Así mismo se tiene que al interior del predio, se ubica una edificación desarrollada en dos niveles, que es destinada a casa habitación, vivienda que se ubica en la esquina conformada por las calles Zacarías Oñate y Carlos Septién García, vialidades desarrolladas a base de empedrado en su arroyo vehicular, contando con banquetas y guarniciones de concreto, adicionalmente en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, aunado a lo anterior, a una distancia aproximada de 50 metros al norte del predio y a 60 metros al oriente del predio, se localizan las vialidades Constituyentes y Corregidora, en las cuales se cuenta con el paso de transporte público, el cual cuenta con un servicio constante en el sitio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en calle Carlos Septién N°16; fraccionamiento Cimatario, identificado con clave catastral 14 01 001 07 006 003; Delegación Municipal Centro Histórico.

Lo anterior dada la superficie y ubicación del predio, al encontrarse en una zona con actividades mixtas habitacionales mezcladas con comercio y servicios, que se ha consolidado mediante la conformación de un núcleo al interior del fraccionamiento con usos compatibles, lo que permite el establecimiento de comerciales y/o de servicios de baja y mediana intensidad, con un proyecto que considera el conservar el uso habitacional, lo que es congruente con la capacidad de soporte del medio sustentable y de la infraestructura de la zona, para lo cual es necesario promover el ordenamiento urbano a través de consolidar el área urbana actual, con parámetros de construcción afines con edificaciones existentes en la zona, sin que con ello se modifique la estructura habitacional con la que fue concebido el fraccionamiento, no obstante de autorizar el H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo solicitado, se debe dar cumplimiento por parte del promotor a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de la construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan
Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente, de acuerdo al uso autorizado.

- Obtener de parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- El promotor debe garantizar la dotación de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le

autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la ventanilla única de gestión, se debe presenta el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de movilidad del municipio de Querétaro, dando cumplimiento a las condicionantes impuestas por dicha Secretaría.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor debe solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la expedición de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente, mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación, para lo cual debe presentar la constancia de notificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento…"

13. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el considerando que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6765/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

> "ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle Carlos Septién García, número 16, Colonia Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico*…"*

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2017, en el Punto 6, Apartado II, Inciso 14, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle Carlos Septién García, número 16, Colonia Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica citada dentro del considerando 12, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 12 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado.

SEXTO. El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes impuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegado Municipal de Centro Histórico, y notifique a las CC. Esther y Verónica ambas de apellidos Loarca Palacios…”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017, se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro…."*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** *V* y VII del artículo 244 de este Código**.**

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> **V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> **VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. …"

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por el Ing. Luis Alfonso Aguilera Ayala, representante legal de la empresa denominada Casas Acrópolis, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicitó la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"MALLORCA 2",** ubicado en calle Mallorca número 240, Fracción B-1-A, Desarrollo

Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"80 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 202,238 de fecha 19 de mayo de 2008, ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número 2, del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación notarial del Estado de Morelos, se constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Casa Acrópolis, S.A. de C.V., Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca, Morelos, en el folio mercantil electrónico número 42335-1, de fecha 24 de junio de 2008.

2. Mediante Escritura Pública número 235,854 de fecha 29 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Hugo Manuel Salgado Bahena, de la Notaria 2 de la demarcación Notarial del Estado de Morelos, se hace constar el Poder General que otorga la Sociedad Mercantil denominada Casas Acrópolis, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Ing. Luis Alfonso Aguilera Ayala.

3. Mediante Escritura Pública número 78,375, de fecha 12 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 7 de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio Real 403480/3 de fecha 30 de noviembre de 2011, se hizo constar el contrato de compraventa a favor de la sociedad mercantil denominada Casas Acrópolis, Sociedad Anónima de Capital Variable, como compradora respecto al inmueble Fracción I-A, proveniente de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio identificado como polígono 1b, ubicado en la Calle Práxedis Guerrero sin número esquina Avenida Monte Sacro, en el Desarrollo Centro Norte, en esta Ciudad de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 30,809.45 m².

4. Mediante Escritura Pública número 78,376, de fecha 12 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 7 de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio Real 252601/7 de fecha 12 de octubre de 2011, se hizo constar el contrato de compraventa a favor de la sociedad mercantil denominada Casas Acrópolis, Sociedad Anónima de Capital Variable, como compradora respecto al inmueble cuyo Lote de terreno está ubicado en la sección A, resultante de la fusión de varios lotes, en Centro Norte, en esta Ciudad de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 532.95 m².

5. Mediante Escritura Pública número 79,171, de fecha 7 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 7 de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio Real 432447/2 de fecha 26 de julio de 2012, se hizo constar el contrato de compraventa a favor de la sociedad mercantil denominada Casas Acrópolis, Sociedad Anónima de Capital Variable, como compradora respecto al inmueble Fracción FSB-2, proveniente de la subdivisión de la Fracción 2-A, ubicado en Boulevard de la Nación, en el Desarrollo Centro Norte de esta Ciudad de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 184.50 m².

6. Mediante Escritura Pública número 79,946, de fecha 1 de febrero de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 7, de esta demarcación notarial, se hace constar a solicitud de Casas Acrópolis, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ing. Luis Alfonso Aguilera Ayala, la protocolización de fusión folio FUS201100662 de fecha 18 de noviembre de 2011, en la se autoriza fusionar en una sola unidad topográfica con superficie total de 31,526.90 m², los lotes de terreno identificados como Fracción I-A, proveniente de la subdivisión de la Fracción 1 a su vez resultante de la subdivisión del predio identificado como polígono 1b, ubicado en la Calle Práxedes Guerrero sin número esquina Avenida Monte Sacro, lote de terreno ubicado en la sección letra A, resultante de la fusión de varios lotes y la Fracción FSB-2, proveniente de la subdivisión de la Fracción 2-A ubicado en el Boulevard la Nación, todos en el Desarrollo Centro Norte de esta Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00432449/0001 de fecha 26 de julio de 2012.

7. Mediante Escritura Pública número 25,772, de fecha 28 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta demarcación notarial, se hace constar a solicitud de Casas Acrópolis, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ing. Luis Alfonso Aguilera Ayala, la protocolización de la subdivisión folio FUS201400104 de fecha 05 de marzo de 2014,

mediante el cual se autoriza subdividir en cuatro fracciones el inmueble identificado como Fracción B-1, resultante de la subdivisión de la Fracción B, a su vez proveniente de la subdivisión de la Unidad Topográfica resultante de la fusión de los lotes identificados como Fracción I-A, proveniente de la subdivisión de la Fracción I resultante de la subdivisión del predio identificado como Polígono 1b, ubicado en la calle Práxedis Guerrero sin número esquina Avenida Monte Sacro, Lote de terreno ubicado en la sección A, resultante de la fusión de varios lotes y Fracción FSB-2, proveniente de la subdivisión de la Fracción 2-A, ubicado en Boulevard de la Nación, todos en el Desarrollo Centro Norte, de esta Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro; para que en lo sucesivo conste de cuatro fracciones identificadas como Fracción **B-1-A,** con una superficie de 6,500.94 m²; Fracción **B-1-B** con una superficie de 6,369.50 m²; Fracción **B-1-C** con una superficie de 4,470.74 m² y Fracción **B-1-D** con una superficie de 3,152.87 m².

8. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor presenta Escritura número 48,392 de fecha 27 de julio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular a la Notaria Pública número 30, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario: 00503272/0003 de fecha 14 de agosto de 2017, donde se hace constar la Donación que celebra la Sociedad mercantil denominada Casas Acrópolis, S.A. de C.V., a favor de Municipio de Querétaro del inmueble identificado como la Fracción B-1-D resultante de la subdivisión de la fracción B1 de la Fracción B resultante de la subdivisión de un predio ubicado en el Desarrollo Centro Norte, en esta ciudad de Querétaro, Qro., con una superficie de 3,152.87 m², correspondiente al 13.16% de la superficie total de los predios, y que se desprende del oficio DDU/COU/FC/2565/2014 de fecha 20 de junio de 2014, emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, para Equipamiento Urbano y Áreas Recreativas, en que se desarrolla el condominio Mallorca 2.

9. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal, mediante folio SSPM/215/DGM/IV/2012, de fecha 12 de Noviembre de 2012, emite el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, respecto a 217 viviendas, locales comerciales y locales de servicio, bajo régimen de propiedad en condominio denominado MALLORCA, localizados en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201507921** autorizado en fecha 20 de noviembre de 2015, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar ochenta (80) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, en el predio ubicado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González, con una superficie de 6,500.94 m².

11. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/0220/2015, Expediente QR-018-07-D, de fecha 20 de febrero de 2015, emite la Ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 220 viviendas del Desarrollo ubicado en Fracción I-A proveniente de la subdivisión de la fracción I a su vez resultante de la subdivisión del predio identificado como Polígono 1b ubicado en la colonia Centro Note del Municipio de Querétaro, Qro, del Desarrollo Habitacional Mallorca.

12. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio 15-127, de fecha 27 de agosto de 2015, emite la autorización de proyecto para la red agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el Desarrollo que refiere como ubicado en Boulevard de la Nación s/n, del Desarrollo Centro Norte, Municipio de Querétaro, Qro., siendo su ubicación correcta calle Mallorca 240, Fracción B-1-A, dentro del que se encuentra el predio en el que se desarrolla el Condominio Mallorca 2.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201500049** de fecha 03 de diciembre de 2015, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"MALLORCA 2",** ubicado en calle Mallorca 240, Fracción B-1-A, Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González de esta Ciudad, consistente en **"80 VIVIENDAS".**

14. La Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción Folio **LCI/00049/201506563** de fecha 18 de diciembre de 2015, autoriza la construcción de 7,196.09 m² para 80 viviendas tipo, el Alineamiento de 44.06 ml y el Bardado de 360.42 ml, para el condominio al que denomina como Mallorca 2, ubicado en Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González de esta Ciudad. Se hace notar que la citada licencia de construcción incluye la autorización de construcción en la sección en que se cuenta con obras de urbanización internas del Condominio, lo que se ratifica con la presente autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización.

15. Derivado de la autorización de la licencia de construcción referida en el punto anterior inmediato, se realizo inspección al condominio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, en que se verifico que las obras de urbanización del condominio se encuentran ejecutadas y terminadas en su totalidad, mismas que el promotor deberá mantener en buenas condiciones de uso así como de sus servicios de infraestructura, hasta en tanto se realice la entrega de las mismas a los condóminos. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $23,355.75 (Veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$1,796,595.90	X	1%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$23,355.75**

(Veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

16. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos folio DPO9013020352016, de fecha 02 de mayo de 2016, emite el proyecto autorizado para baja tensión, mediana tensión y alumbrado público, del predio ubicado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González, Querétaro; dentro del que se encuentra el predio en el que se desarrolla el Condominio MALLORCA 2.

17. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/0841/2017, Expediente QR-018-07-D, de fecha 01 de junio de 2017, otorga la prórroga de vigencia de factibilidad para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para un Conjunto Habitacional para 220 viviendas, localizado en Fracción I-A, proveniente de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio identificado como polígono 1B, ubicado en la Calle Praxedis Guerrero s/n, Centro Norte del Municipio de Querétaro, Qro., dentro del que se encuentra el predio en el que se desarrolla el Condominio MALLORCA 2, condominio ubicado en calle Mallorca 240, Fracción B-1-A.

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio de Tipo Popular denominado **"MALLORCA 2",** la cantidad de $6,121.48 (Seis mil ciento veintiún pesos 48/100 M.N.)

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio de Tipo Popular denominado **"MALLORCA 2",** la cantidad de $6,593.30 (Seis mil quinientos noventa y tres pesos 30/100 M.N.).

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de la Venta de Unidades Privativas** para el condominio de Tipo Popular denominado **"MALLORCA 2",** la cantidad de $6,121.48 (Seis mil ciento veintiún pesos 48/100 M.N.)

21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de **Derechos de Supervisión** del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	1,796,595.90	x1.875%	$ 33,686.17
Total				**$ 33,686.17**

(Treinta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 17/100 M. N.)

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por **Superficie Vendible Habitacional** de Tipo Popular, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de Tipo Popular

Superficie Vendible	6,500.94	m²	X	$ 9.06	$ 58,898.51

Total **$ 58,898.51**

(Cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"MALLORCA 2",** ubicado en calle Mallorca número 240, Fracción B-1-A, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"80 VIVIENDAS".**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Dictamen Técnico relativo a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización y Pago de Impuestos por Superficie Vendible, las cantidades señaladas en los Considerandos 18, 19, 20, 21 y 22 del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

3. La empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía autorizada, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $23,355.75 (Veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), en un plazo máximo de 30 días contados a partir de autorización del presente, como se indica en el considerado número 15. Así como presentar el oficio de validación de dicha fianza, emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano.

4. Así mismo, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"MALLORCA 2",** ubicado en calle Mallorca número 240, Fracción B-1-A, Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"80 VIVIENDAS".** Lo anterior al contar con Licencia de Construcción previa, emitida con Folio **LCI/00049/201506563** de fecha 18 de diciembre de 2015, por la Dirección de Desarrollo Urbano.

5. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

6. Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de $ 10,639,823.50 (Diez millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 7,196.09 m^2, que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCI/00049/201506563, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra.

7. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las áreas de uso común.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

8. Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"MALLORCA 2",** ubicado en calle Mallorca número 240, Fracción B-1-A, Desarrollo Centro Norte Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"80 VIVIENDAS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Luis Alfonso Aguilera Ayala, representante legal de la empresa Casas Acrópolis, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"MALLORCA 2",** ubicado en calle Mallorca número 240, Fracción B-1-A, Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"80 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, Autorización de la Venta de Unidades Privativas, Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización y Pago de Impuestos por Superficie Vendible, las cantidades señaladas en los Considerandos 18, 19, 20, 21 y 22 del presente Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. La empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía autorizada, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $23,355.75 (Veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), en un plazo máximo de 30 días contados a partir de autorización del presente, como se indica en el considerado número 15 y Resolutivo 3.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá vigencia de dos años, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto y se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Ing. Luis Alfonso Aguilera Ayala, representante legal de Casas Acrópolis, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 25 DE OCTUBRE DE 2017.
A T E N T A M E N T E

DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de Octubre del 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, número 298, Lote 36, Manzana 32, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. El Cambio de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éste, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.

4. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento con fechas 15 de Agosto del año 2017 y 11 de Septiembre del año 2017 respectivamente, los CC. María Erika Rodiles Arce, Erika Genevieve Martínez Rodiles e Iván Alexis Martínez Rodiles, solicitan "…obtener el Cambio de Uso de Suelo del predio del cual somos propietarios, ubicado en la Calle Pinal de Amoles numero 298, Lote 36, de la Manzana 32, Fraccionamiento Vista Dorada, en Querétaro, Querétaro."; radicándose el expediente **216/DAI/2017.**

6. Mediante escritura pública número 31,156, de fecha 25 de Octubre del año 2013, pasada ante a fe del licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público titular de la Notaría Pública número 21 de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad del inmueble identificado como lote 36 de la manzana 32 del Fraccionamiento Vista Dorada; documento inscrito en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00207782/0002, con fecha 20 de Diciembre del año 2013.

7. Mediante oficio SAY/DAI/1898/2017 de fecha 12 de Septiembre de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Estudio Técnico a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la petición planteada.

8. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica relativa al Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, número 298, Lote 36, Manzana 32, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, los CC. María Erika Rodiles Arce, Erika Genevieve Martínez Rodiles e Iván Alexis Martínez Rodiles, **solicitan el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha. a habitacional con densidad de población de 200 hab./ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como lote 36 de la manzana 32 con superficie de 255.00 m2, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio**.

Lo anterior con la finalidad de instalar en el predio en estudio, un espacio destinado a ofrecer terapias prenatales y postnatales.

2. Se acredita la propiedad del lote 36 de la manzana 32 del fraccionamiento Vista Dorada, a favor de María Erika Rodiles Arce, Erika Genevieve Martínez Rodiles e Iván Alexis Martínez Rodiles, Mediante escritura pública número 31,156, de fecha 25 de Octubre del año 2013, pasada ante a fe del licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público titular de la Notaría Pública número 21 de la ciudad de Querétaro; documento inscrito en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00207782/0002, con fecha 20 de Diciembre del año 2013.

De acuerdo con lo señalado en la escritura de propiedad referida, el lote 36 cuenta con una superficie de 255.00 m2 y se identifica con la clave catastral 14 01 001 16 032 036.

3. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 008/0002, se verificó que el Fraccionamiento Vista Dorada, que incluye al predio en estudio, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

4. De revisión a la Tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana, y de acuerdo con la zonificación secundaria; en áreas consideradas con una zonificación de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), se considera prohibido el uso comercial y/o de servicios pretendido por el promotor.

5. Conforme a la normativa del citado instrumento de población, en una zona habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios siempre y cuando no rebasen en conjunto 40.00 m_2 de construcción en predios de hasta 160.00 m2 de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, en base a lo cual para estar en posibilidad de instalar el uso pretendido, se requiere el cambio de uso de suelo en estudio.

En base a lo anterior con fecha 15 de junio de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano emite el Dictamen de Uso de Suelo mediante folio DUS201707392, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), por lo que con base a su ubicación y de acuerdo a la tabla de usos de suelo que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, lo pretendido está considerado como uso prohibido, por lo que se determina no factible el dictamen de uso de suelo para ubicar un local comercial y de servicios.

6. El fraccionamiento Vista Dorada corresponde a un proyecto promovido para vivienda de tipo residencial, en el que se han edificado viviendas en la sección norte, sin embargo un porcentaje alto de los lotes del fraccionamiento se encuentran sin desarrollar, principalmente en la sección sur y sureste, con el establecimiento de actividades comerciales y de servicio de baja y mediana intensidad en lotes ubicados sobre la calle Paseo Loma Dorada, así como en una sección de la vialidad denominada Pinal de Amoles, tales como oficinas, un mini super, una escuela de música, lo que ha sido influido al colindar con lotes del fraccionamiento Los Arcos, que al tener frente a través de una vialidad primaria urbana correspondiente al Boulevard Bernardo Quintana y dada su superficie, se les asigno el uso de Comercio y Servicios (CS) con actividades de mediana y alta intensidad como son instituciones educativas, escuelas de natación, bares, restaurantes, mueblerías, estaciones de servicio, comercios, oficinas y centros sociales entre otros.

Dicha influencia se promueve por la interconexión vial de las calles del fraccionamiento hacia el Boulevard Bernardo Quintana, para lo cual se propone generar en lotes más cercanos a dicha vialidad actividades ordenadas que sirvan de contención hacia la zona habitacional establecida, con actividades de baja y mediana intensidad compatibles con vivienda, siempre y cuando se garantice la dotación de estacionamiento que requieran, a fin de no provocar un impacto vial negativo al interior del fraccionamiento, dada su conexión con el fraccionamiento Loma Dorada hacia el noroeste.

7. En lo que se refiere al proyecto a desarrollar en el sitio, el promotor no presenta una propuesta, señalando que se sujeta a los lineamientos que le sean fijados para el establecimiento de las oficinas a instalar, para lo cual ocuparía la totalidad del predio para dicho uso sin el uso habitacional, por lo que de acuerdo a la normatividad por zonificación del citado instrumento de planeación urbana el uso sería permitido en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab/ha y Servicios (H2S), con los siguientes parámetros normativos: Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.8 y una altura de construcción permitida de tres niveles o el equivalente a 10.50 metros, así como lo relativo al cumplimiento al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

8. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que el fraccionamiento cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica así como alumbrado público, contando con urbanización en sus vialidades, las cuales se desarrollan a base de carpeta asfáltica, contando al frente del predio con guarniciones de concreto, sin embargo se carece de banqueta, así mismo al momento de visitar la zona, se observó que al interior del predio se encuentra ubicada una edificación.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico, **se considera técnicamente viable el Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la calle Loma de Pinal de Amoles, lote 36 de la manzana 32, con superficie de 255.00 m_2, perteneciente al fraccionamiento Vista Dorada; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior dada la ubicación del predio en un sitio de transición en el que se han conformado un núcleo con actividades comerciales y de servicios afines al sureste, de baja y mediana intensidad afines con su propuesta, sobre una vialidad que sirve de conexión al interior del fraccionamiento y con los desarrollos de la zona, y que conforme a la solicitud del particular se trata de oficinas de uso particular, siempre y cuando se garantice con su actividad a los usos habitacionales colindantes así como la dotación de áreas de estacionamiento al interior del predio, no obstante de autorizar el H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo solicitad, se debe dar cumplimiento por parte del promotor a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de la construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente, de acuerdo al uso autorizado.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- El promotor debe garantizar la dotación de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar los estudios técnicos y/o de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, a fin de que se garantice la seguridad estructural no solo de las edificaciones que se lleven a cabo en los predios en estudio, sino de las construcciones de los predios colindantes, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la ventanilla única de gestión, se debe presenta el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de movilidad del municipio de Querétaro, dando cumplimiento a las condicionantes impuestas por dicha Secretaría.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor debe solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la expedición de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente, mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación, para lo cual debe presentar la constancia de notificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.

- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.

En caso de autorizar el H. Ayuntamiento el Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la calle Loma de Pinal de Amoles, lote 36 de la manzana 32, con superficie de 255.00 m_2, perteneciente al fraccionamiento Vista Dorada; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, se debe cubrir por la autorización de cambio de uso de suelo, la cantidad de $ 6,589.52."

9. Mediante oficio SAY/DAI/1899/2017 de fecha 12 de Septiembre de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó el Estudio Técnico a la Secretaría de Movilidad, relativo a la petición planteada.

10. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando 8, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7495/2017 de fecha 17 de Octubre del 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> "**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…
>
> **VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

11. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, número 298, Lote 36, Manzana 32, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Octubre del 2017, en el punto 4, apartado IV, inciso 15, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma Pinal de Amoles, número 298, Lote 36, Manzana 32, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; de conformidad a lo señalado en la opinión técnica citada en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El promotor deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 8 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, mismo que asciende a la cantidad de $ 6,589.52 (seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N), de conformidad con la Opinión Técnica referida en el Considerando 8 y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ingresos, Dirección de Ecología Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a los CC. María Erika Rodiles Arce, Erika Genevieve Martínez Rodiles e Iván Alexis Martínez Rodiles."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población a 600 hab./ha., para el predio ubicado en calle Senda Eterna sin número, conformado por los lotes 18, 19 y 20, manzana XXI en el fraccionamiento Milenio III Fase B, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. El incremento de Densidad de Población se refiere a la Posibilidad de modificación de éste, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales atendiendo a la Densidad Autorizada inicialmente.

4. Mediante escrito de fecha 23 de Mayo de 2016, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Oscar Armando Gonzalez Garciancira, solicita el incremento de densidad de población de 400 a 600 hab./ha., para el predio ubicado en la Calle Senda Eterna s/n, conformado por lo lotes 18, 19 y 20, manzana XXI en el fraccionamiento Milenio III, Fase B, con superficie de 1,252.81 m2, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la construcción de 15 viviendas (departamentos); radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 117/DAI/2016.

5. El solicitante acredita la debida representación y la propiedad del predio bajo escritura pública número:

- Acredita la propiedad mediante escritura 33,469 de fecha 29 de Septiembre de 2015, ante la fe de Iván Lomeli Avendaño, titular de la notaria número 30 de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el folio **185290/2015** en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro.

- Mediante escritura 40,188 de fecha 19 de agosto de 2016, ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño. Titular de la Notaria número 30 de esta demarcación notarial y Patrimonio Inmueble Federal en la cual se estipula una fusión de predios.

6. Mediante los oficios SAY/DAI/936/2016 de fecha 25 de mayo del 2016, respectivamente, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

7. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1152/2016 de fecha 22 de Julio del 2016 la opinión técnica bajo el Folio número **123/16** relativa a la petición presentada por el C. Oscar Armando Gonzalez Garciancira, referente al incremento de densidad de población de 400 a 600 hab./ha., para el predio ubicado en Senda Eterna sin número, conformado por los lotes 18, 19 y 20, manzana XXI en el fraccionamiento Milenio III Fase B, son superficie de 1,252.81 m2 e identificado con clave catastral 140100116092040, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la construcción de 15 viviendas (departamentos); lo anterior, previa solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/DAI/936/2016 con fecha 25 de Mayo del 2016 y de la cual se desprende lo siguiente:

"…ANTECEDENTES:

1. *Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Oscar Armando González Garciancira****, solicita la autorización para construir 15 departamentos en un predio ubicado en calle Senda Eterna sin número, conformado por los lotes 18, 19 y 20, manzana XXI en el fraccionamiento Milenio III Fase B, con superficie de 1,252.81 m^{2,} e identificado con clave catastral 14 01 001 16 092 040, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.***

2. Se acredita la propiedad de los lotes 18, 19 y 20, manzana XXI, Sección 1, Fase "B", del fraccionamiento Milenio III, ubicados en calle Senda Eterna s/n, a favor del C. Oscar Armando González Garciancira, mediante escritura pública número 33,469 de fecha 29 de septiembre de 2015, pasada ante la fe de la Lic. Ivan Lomeli Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría número 30, de esta demarcación notarial, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Bajo el Sello Electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 00214282/0004, 00214283/0004 y 214382/0004, de fecha 4 de noviembre de 2015.

3. Con fecha 11 de febrero de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano, emite la Licencia de Fusión de Predios FUS201500643, a través de la cual se autoriza la fusión de los lotes 18, 19 y 20 de la manzana XXI de la Sección Primera, Fase "B" del fraccionamiento Milenio III, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 1,242.81 m².

4. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19, el 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó, que los lotes 18, 19 y 20 de la manzana XXI, ubicados en la calle Senda Eterna, del fraccionamiento Milenio III, cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).

5. No obstante lo anterior, conforme a lo señalado en la Norma Técnica para la Fase B del Fraccionamiento Milenio III, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, se considera a los lotes 18, 19 y 20, manzana XXI, Sección 1, Fase "B", del fraccionamiento Milenio III, con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S).

Con el establecimiento de la norma técnica referida, se apoya la propuesta de los colonos en conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes del fraccionamiento, bajo las condiciones y densidades de población autorizadas, evitando la instalación de usos no compatibles en áreas con uso exclusivo para vivienda, la cual una vez autorizada se considera como parte integrante de los anexos técnicos del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

6. El fraccionamiento Milenio III corresponde a un desarrollo promovido para establecer en sus Secciones "A" y "B", vivienda de tipo residencial y residencial medio, destacando que al interior del Fraccionamiento se han desarrollado diversos conjuntos habitacionales en condominio vertical considerando la densidad de población asignada para el fraccionamiento, así como proyectos con densidad de población de 500 a 600 hab./ha., algunos de los cuales se localizan principalmente sobre la vialidad denominada Camino Real de Carretas, en donde se genera una entremezcla de usos, ubicando actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad, la cual tiene carácter de vialidad primaria interior al ser la que comunica las diferentes secciones del fraccionamientos en sus fases A y B.

7. La propuesta presentada por el promotor, considera un proyecto con la construcción de dos edificaciones verticales destinadas para ubicar vivienda (departamentos), desarrolladas en siete niveles a partir del nivel de banqueta y dos niveles en planta sótano, misma que contaría con los siguientes elementos: Áreas para la dotación de 36 cajones de estacionamiento, de los cuales 17 cubiertos en planta sótano y el resto a descubierto a nivel de banqueta, un área con alberca y espacios abiertos con jardín en la parte posterior, y las edificaciones con áreas de amenidades en planta sótano, con dos departamentos desarrollados en dos niveles, para un total de 7 y 8 departamentos en los edificios, con acceso por la calle Senda Eterna. No obstante lo anterior, se observa que la propuesta de acceso y salida de vehículos del proyecto, no considera la rampa para conexión hacia la planta sótano, por lo que se debe replantear la distribución de los cajones de estacionamiento, debiéndose considerar las áreas de circulación, así como los radios de giro adecuados y dando cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro, sobre dicha normatividad.

De conformidad a lo señalado por el promotor en su escrito de petición, el diseño de las viviendas (departamentos) considera que sean habitados por un promedio de tres a cuatro habitantes por vivienda, para lo cual los departamentos contarían con dos recámaras, lo que promueve la disminución en la densidad de población neta a establecerse en el predio.

Para la densidad de población de 400 hab./ha. asignada a los lotes de conformidad con la Norma Técnica para la Fase B del Fraccionamiento Milenio III y la superficie de 1,252.81 m^2 con que cuenta el predio, el promotor puede desarrollar su proyecto con 10 viviendas, siendo que para las 15 viviendas pretendidas requiere de una densidad de población de 600 hab./ha., lo que corresponde a un adicional de 5 viviendas.

8. Con el proyecto a desarrollar, el promotor pretende sumarse en la consolidación de la Fase B del fraccionamiento, con una construcción que considera una tipología de vivienda tipo residencial similar a la que se está desarrollando en la zona, para lo cual y para un mayor aprovechamiento del terreno, dadas sus características topográficas y de ubicación, al tener una pendiente en sentido ascendente de norte a sur con una inclinación aproximada de 25°, sería con una edificación vertical, que incluye espacios para áreas verdes jardinadas en su interior, lo que es acorde con lo referido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que contempla en su eje 3, la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos.

9. Habiendo realizado visita a la zona para conocer las características del sitio, se verificó que sobre la vialidad que da frente a los lotes en estudio, predominan los usos habitacionales unifamiliares, con edificaciones de hasta tres niveles, en donde el arroyo vehicular de la vialidad se generó a base de concreto estampado en buen estado de conservación, existiendo al frente de los lotes guarnición y banquetas de concreto estampado, contando la zona con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público.

Adicionalmente se observa que el predio cuenta con una pendiente descendente en sentido sur – norte y oriente a poniente con una inclinación aproximada de 35° a 45 °, encontrándose el predio sin construcción, observándose vegetación a nivel de arbustos, matorrales, y vegetación seca ubicada de manera diseminada al interior de la poligonal conformada por los lotes en estudio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera técnicamente ***Viable****,* ***el incremento de densidad de población de 400 a 600 hab./ha., para el predio ubicado en calle Senda Eterna sin número, conformado por los lotes 18, 19 y 20, manzana XXI en el fraccionamiento Milenio III Fase B, con superficie de 1,252.81 m^2, e identificado con clave catastral 14 01 001 16 092 040, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la construcción de 15 viviendas (departamentos).***

Lo anterior dada su ubicación en un sitio que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar el incremento de viviendas adicionales, lo que permitirá el desarrollo de un proyecto que se integrará a una zona en la que se han generado proyectos similares bajo el esquema de vivienda vertical, con una tipología para vivienda residencial, sin generar un impacto urbano negativo ya que no modifica la estructura urbana, con la consolidación de los vacíos urbanos existentes, lo que repercute en generar una imagen urbana moderna y dinámica en la zona que a su vez permite consolidar la zona con proyectos innovadores, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- *El promotor debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Centro Histórico, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el número de viviendas a establecerse en el inmueble, considerando adicionalmente un 20 % adicional conforme a lo referido en la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III.*

- *Debe obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo dada su ubicación y topografía del terreno, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.*

- *Presentar el estudio de movilidad avalado popara su análisis ante la Secretaría de Movilidad para el proyecto a desarrollar, realizando las obras de infraestructura viales necesarias para la incorporación y desincorporación de su predio a su conexión con las vías de acceso de la zona debiendo dar cumplimiento a las observaciones que le hayan sido requeridas, previo a realizar cualquier trámite subsecuente ante la autoridad municipal.*

- *Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.*

- *Previo a su autorización y desarrollo, debe contar con las factibilidades de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia, donde el costo por las obras requeridas, correrán a cargo del propietario del predio.*

- *Presentar los estudios geotécnicos y/o de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, a fin de que se garantice la seguridad estructural no solo de las edificaciones que se lleven a cabo en los predios en estudio, sino de las construcciones de los predios colindantes, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.*

- *A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.*

- *Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad.*

- *El proyecto presentado es complemento para al análisis de la petición, por lo que no representa su autorización, para lo cual el promotor debe obtener la licencia de construcción correspondiente, donde el proyecto debe dar cumplimiento a la normatividad aplicable para su autorización.*

- *A fin de evitar que con la autorización otorgada, se especule con el uso del predio, se otorga un plazo no mayor a seis meses a partir de la presente autorización para que el promotor de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo por parte del H. Ayuntamiento y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.*

La presente opinión técnica de carácter informativo, que se pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis y dictamen correspondiente".

8. Mediante oficio SAY/DAI/937/2016 se solicitó a la Secretaría de Movilidad, con fecha 25 de Mayo 2016, emitiera su opinión técnica y/o consideraciones debidamente fundada y motivada, misma que fue remitida bajo el Oficio SEMOV/0942/2016, con número de estudio técnico: ETM/067/16, relativo a la solicitud del incremento de densidad de población de 400 A 600 hab/hab., para el predio ubicado en Calle Senda Eterna sin número, conformado por los lotes 18, 19 y 20, manzana XXI en el Fraccionamiento Milenio III Fase B, con superficie de 1,252.81 m2 e identificado con clave catastral 140100116092040, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la Construcción de 15 viviendas (departamentos), de la cual se desprende lo siguiente:

"…OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, se determina que dicho predio se localiza en una zona central de la Ciudad de Santiago de Querétaro, con características urbanas adecuadas para promover proyectos con intensidad de aprovechamiento del suelo media, no obstante, toda vez que dicho predio tiene una conectividad vial media y una capacidad vial baja, y que no cuenta con las condicionantes optimas necesarias para promover la movilidad no motorizada y reducir la cantidad de viajes generados en automóvil, esta Secretaría considera ***VIABLE CONDICIONADA*** *la autorización de incremento de densidad de población de 400 habitantes por hectárea a 600 habitantes por hectárea, para la realización de un desarrollo inmobiliario habitacional con 15 viviendas en un predio con superficie de 1,252.81 m2 y clave catastral 1401001160902040, con uso de suelo Habitacional y Servicios con densidad de población de hasta 400 habitantes por hectárea (H4S), ubicado en Calle Senda Eterna s/n, Fraccionamiento Milenio III, para lo cual deberá el solicitante deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y condicionantes en materia de movilidad y desarrollo urbano a fin de mejorar su integración urbana sustentable:*

1 Integración a la red de movilidad urbana municipal

1.1 Se deberá presentar un Estudio de Impacto en Movilidad, de conformidad con los alcances y contenidos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, el cual deberá considerar como parte de su análisis, el impacto vial potencial generado por el proyecto, considerando el uso de suelo asignado y el aprovechamiento pretendido, indicando las acciones propuestas de mitigación en materia de movilidad urbana para su ejecución por parte del solicitante, a fin de mitigar los impactos generados por el proyecto e integrarse de manera adecuada a las redes peatonal, ciclista, vial y de transporte público. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Secretaría de Movilidad para la emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se asentarán las acciones de mitigación y compensación en materia de movilidad urbana que deberán ser cumplimentadas por el solicitante a fin de minimizar el impacto generado y garantizar la adecuada integración del proyecto a la red de movilidad urbana municipal del proyecto pretendido.
1.2 Las rampas de acceso y salida que requiera el proyecto deberán ubicarse completamente al interior del predio sin invadir las banquetas ni modificar sus niveles y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento. De conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15%, con una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros y, en curvas de 3.50 metros con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.
1.3 Toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% hasta su incorporación con el nivel de banqueta. Después del alineamiento se deberá respetar la pendiente longitudinal de la banqueta a fin de no generar rampas o desniveles en banqueta que afecten la circulación peatonal.
1.4 En materia de estacionamiento se deberá cumplir con lo siguiente:
1.4.1 El proyecto deberá contemplar la dotación de los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como la dotación adicional establecida por la Norma Técnica Complementaria del Fraccionamiento Milenio III Fase A y Fase B, y demás normatividad aplicable. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos de automóviles serán de 5.00 x 2.50 metros, y 6.00 x 2.50 metros cuando el estacionamiento se disponga en "cordón".
1.4.2 El diseño de los accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública.
1.4.3 No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente del predio con acceso directo desde la vía pública, a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas y minimizar las afectaciones al funcionamiento de las vialidades que dan acceso al predio.
1.4.4 El solicitante deberá en su caso, considerar la edificación dentro de su proyecto de los cajones de estacionamiento adicionales a los establecidos por la normatividad vigente aplicable, que estime, a fin de que su proyecto sea viable, funcional y sostenible en el corto, mediano y largo plazo, considerando que el estacionamiento en vía pública en las inmediaciones y frente del predio podrá ser regulado de conformidad con la normatividad vigente aplicable, a fin de mejorar las condiciones de movilidad urbana en la zona de influencia del proyecto.

2 Integración sustentable con el medio ambiente

2.1 Derivado de la ubicación del predio sobre una cañada con pendiente pronunciada, se deberá garantizar la viabilidad de edificabilidad sobre dicho predio del proyecto pretendido, mediante la realización de un Estudio de Riesgos, emitido por un especialista con experiencia comprobable en la materia y validado por el Director Responsable de Obra (DRO) del proyecto, en el cual se indique la no generación de riesgos tales como deslizamientos, derrumbes, hundimientos, etc. o la existencia de riesgos que hagan inviable el proyecto, y en su caso las acciones de mitigación correspondientes que deberá realizar el solicitante a fin de garantizar que el desarrollo no genere ningún tipo de riesgo y que no ponga en riesgo a la población.

2.2 Todas las planchas de estacionamiento, áreas verdes, azoteas, terrazas y áreas comunes al exterior, deberán contar con infraestructura que permita la contención y almacenamiento de la totalidad del agua de lluvia que se precipite al interior del predio durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardineras inundables, parques esponja, etc.), a fin de mitigar el potencial de inundación y encharcamientos en la zona y aguas abajo, reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial municipal, minimizar el desgaste de las superficies de rodamiento vial y minimizar el impacto hidrológico del desarrollo. Dicha agua podrá ser aprovechada mediante su separación y tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. No se permitirá que se vierta el agua pluvial sobre los rodamientos o sobre la cañada.
2.3 Las superficies libres de construcción tales como espacios públicos, vialidades y planchas de estacionamiento, deberán contar con árboles nativos o de bajo consumo de agua que aporten confort y sombra promoviendo la movilidad peatonal y ciclista, reduzcan el efecto de calentamiento de isla urbana y mejoren las condiciones bioclimáticas de las edificaciones, a razón de al menos 1 árbol por cada 500 m^2 o fracción de la superficie total del predio. Dichos árboles deberán tener un diámetro de tronco igual o mayor a dos pulgadas y una altura total igual o mayor a dos metros, a fin de incrementar su tasa de supervivencia y mejorar las condiciones medioambientales de la zona en el corto plazo.

3 Integración al contexto y cuidado de la imagen urbana

3.1 Se deberán generar áreas de transición público – privada de las construcciones hacia la vía publica, ubicándose en los accesos y salidas al predio, deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente, accesible a personas con discapacidad y seguro, dichas áreas deberán promover la movilidad no motorizada, mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, y mediante la ejecución de parques de bolsillo, terrazas, jardines o plazas, equipadas con bancas, arboles, rampas, luminarias, biciestacionamientos y otros elementos que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a mejorar la imagen urbana del Municipio de Querétaro. Dichas áreas podrán en su caso estar delimitadas, únicamente con elementos que permitan la visibilidad desde y hacia la vía pública, tales como vallas o muretes con altura menor a 0.90 centímetros o rejas con alta permeabilidad visual.
3.2 Se deberá evitar la construcción de muros ciegos sobre los paramentos con frente a la vía publica, los cuales incrementan la percepción de inseguridad en los usuarios de la vía publica, reducen la permeabilidad visual y demeritan la imagen urbana de la zona, pudiendo delimitarse el predio mediante la implementación de áreas de transición público-privadas debidamente habilitadas o rejas con alta permeabilidad visual.
3.3 En caso de que se pretenda el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas, y de conformidad con el Articulo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se deberá asegurar mediante un estudio de asoleamiento y reflexión especular emitido por un especialista con experiencia comprobable en la materia y validado por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año, ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en construcciones vecinas o la vía pública, ni aumentará la carga térmica en el interior de las construcciones vecinas.

4 Inclusión de infraestructura para la movilidad no motorizada

4.1 El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se enumeran los siguientes:
4.1.1 Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120 cms. sin contar el ancho de guarnición, y deberán estar libres de obstáculos verticales y horizontales a fin de garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 120 cms;
4.1.2 La altura mínima requerida desde el nivel de banqueta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetas debe ser de 220 cms;
4.1.3 La pendiente longitudinal de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;
4.1.4 La pendiente transversal de banquetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%;
4.1.5 Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm; y
4.1.6 Todas las esquinas e intersecciones con senderos peatonales deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico; y demás especificaciones técnicas establecidas en el referido Catálogo.
4.2 Se deberá habilitar la totalidad de la banqueta con frente directo al predio utilizando los mismos materiales y diseño de las banquetas existentes y respetando las pendientes longitudinales de las banquetas y vialidades existentes.

4.3 Cualquier puerta o reja de acceso deberá abatir hacia el interior del predio sin obstaculizar la circulación peatonal, ciclista y vehicular, ni invadir el espacio de banqueta.

4.4 No se autorizará la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de las banquetas a lo largo del alineamiento para generar accesos al predio. Cualquier desnivel o rampa necesario para generar accesos y salidas, deberá iniciar desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la generación de guarniciones tipo pecho de paloma.

4.5 Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento con capacidad para 1 bicicleta por cada 2 cajones de estacionamiento que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente aplicable para cada uno de los usos y/o giros pretendidos, lo cual le será indicado dentro de la licencia de construcción correspondiente, debiendo localizarlos al interior del predio en alguna zona o zonas de uso común o de transición público-privada, a nivel del acceso principal y con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta,

El incumplimiento de las anteriores condicionantes será motivo para que el H. Ayuntamiento pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituyan las condiciones originales asignadas al predio de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio.

Se emite la presente Opinión Técnica para consideración del H. Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad".

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/314/2017 de fecha 24 de enero de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable el Incremento de Densidad de Población de 400 Hab./Ha. a Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 hab./ha., para el predio ubicado en calle Senda Eterna sin número, conformado por los lotes 18, 19 y 20, manzana XXI en el fraccionamiento Milenio III Fase B, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la Construcción de 15 viviendas (departamentos), de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología....”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero de 2017, en el Punto 7, Apartado VI, Inciso 14 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“…A C U E R D O

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> el Incremento de Densidad de Población a 600 Hab./Ha., para el predio ubicado en calle Senda Eterna sin número, conformado por los lotes 18, 19 y 20, manzana XXI en el fraccionamiento Milenio III, Fase B, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para quedar como lo señala la opinión técnica con número de folio 123/16, citada dentro del considerando 7 del presente instrumento.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en la opinión técnica con número de folio 123/16 y el Estudio Técnico con número de folios ETM/067/16, citados dentro de los considerandos 7 y 8 del presente instrumento.

TERCERO. Se otorga un plazo no mayor a seis meses, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que el H. Ayuntamiento pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso asignado en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la Persona Física el C. Oscar Armando Gonzalez Garciancira…".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 01 DE FEBRERO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de octubre de 2017, en el sexto punto inciso B del orden del día, tuvo a bien aprobar y expedir el:

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Directorio Municipal

Lic. Guillermo Vega Guerrero
Presidente Municipal San Juan del Río, Querétaro

Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes
Secretario de Ayuntamiento

Arq. Yolanda Morales Reséndiz
Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal

Ing. Lilia Carolina Cañada Olvera
Lic. Fernando Valdés Cuervo
Dirección de Ecología

Directorio Federal

Lic. Oscar Moreno Alanís.
Delegado Federal en Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Héctor Guadalupe Alvarez Olvera
Subdelegación de Planeación y Fomento Sectorial.

Ing. Miguel Ángel Gómez García.
Subdelegado de Planeación.

Geog. René Mendoza Pedraza.
Jefe del Departamento de Ordenamiento Ecológico

Directorio Estatal

M.V.Z. Francisco Domínguez Servién
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Ing. Marco Antonio del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable

Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz
Subsecretario del Medio Ambiente

Lic. Alejandro Jiménez Gallegos
Director de Planeación Ambiental

Revisión Técnica SEDESU

M en C. Ulises Padilla García
Jefe de Departamento de Regulación Ecológica

M. en C. Axini Sánchez Gregorio
Departamento de Regulación Ecológica

CONTENIDO

1. AGENDA AMBIENTAL

1.1. IDENTIFICACIÓN DE SECTORES
1.2. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL

2. CARACTERIZACIÓN

2.1. COMPONENTE NATURAL
2.1.1. Fisiografía
2.1.2. Topografía
2.1.3. Geología
2.1.4. Geomorfología
2.1.5. Edafología
2.1.6. Clima
2.1.7. Uso y cobertura del suelo
2.1.8. Agua subterránea y superficial

2.1.9. Biodiversidad
2.1.10. Zonas Arqueológicas
2.1.11. Áreas Naturales Protegidas
2.1.12. Frecuencia e intensidad de eventos hidrometeorológicos
2.2. COMPONENTE SOCIAL
2.2.1. Tamaño de población, tendencia de crecimiento y distribución-ubicación de los centros de población
2.2.2. Infraestructura y servicios
2.3. COMPONENTE SECTORIAL
2.3.1. Problemáticas ambientales

3. DIAGNÓSTICO

3.1. COMPONENTE NATURAL
3.1.11. Degradación ambiental
3.1.11.1. Erosión potencial y actual
3.1.11.2. Estado de la cobertura vegetal
3.1.11.3. Deforestación
3.1.11.4. Presión demográfica sobre los recursos naturales
3.2. COMPONENTE SECTORIAL
3.2.11. Análisis de aptitud sectorial e identificación de los conflictos ambientales

4. PRONÓSTICO

4.1. MODELO CONCEPTUAL DEL SISTEMA SOCIOAMBIENTAL
4.2. ESCENARIO TENDENCIAL
4.3. ESCENARIO CONTEXTUAL
4.4. ESCENARIO ESTRATÉGICO
4.4.11. Atributos ambientales
4.4.11.1. Vitales
4.4.11.2. Necesarios
4.4.11.3. Deseables:
4.4.12. Cuestionamientos relacionados con el ordenamiento ecológico
4.5. IMAGEN OBJETIVO

5. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

5.1. MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
5.2. POLÍTICAS
5.3. USOS DE SUELO
5.4. USOS COMPATIBLES E INCOMPATIBLES
5.5. LINEAMIENTOS
5.6. ESTRATEGIAS
5.7. CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL

I. Resumen ejecutivo

La ciudad de San Juan del Río, Querétaro, fue fundada el 24 de Junio de 1531 y es considerada la segunda ciudad más grande e importante del Estado de Querétaro. Históricamente es uno de los territorios más fértiles del país, sin embargo ha tenido una rápida transformación de sus principales actividades productivas orientándose cada vez más hacia lo industrial, el comercio y todo tipo de servicios.

No obstante, este permanente crecimiento económico y demográfico ha traído consigo una fuerte presión de los sectores socioeconómicos sobre el uso y disposición del suelo. Además, se ha propiciado una mayor demanda de recursos, servicios, infraestructura y energía, dando como resultado la modificación espacial, estructural y funcional del paisaje, impactando directamente en los procesos bióticos y abióticos y generando problemas de índole ambiental tales como: pérdida de la biodiversidad biológica, contaminación por el manejo ineficiente de las decenas de toneladas de residuos sólidos generadas diariamente, contaminación atmosférica y la sobreexplotación de los mantos acuíferos, que en suma, amenazan la disponibilidad de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Ante estas tendencias de crecimiento y el inherente acompañamiento de importantes impactos ecológicos en todas las escalas, es importante generar estrategias de política ambiental que permitan: atender los conflictos

relacionados al uso del territorio; impulsar la protección de los recursos naturales; y orientar un crecimiento poblacional y económico en un territorio ordenado. Además, estas estrategias deberán tomar en cuenta las características del municipio, sus tendencias y sus limitantes, de modo que se permita un desarrollo sustentable.

Bajo este contexto, el ordenamiento ecológico del territorio es considerado la herramienta más importante de política ambiental en nuestro país, y está definido jurídicamente como el "Instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de tendencias de deterioro y potencialidades de aprovechamiento de los mismos" (LGEEPA, 1988).

A su vez, el ordenamiento ecológico del territorio es un instrumento normativo y de gestión ambiental; que a través de sus lineamientos y estrategias ecológicas se formulan otras acciones orientadas a la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, tales como el establecimiento de reservas y zonas destinadas a la restauración. De igual forma, se establecen políticas para orientar las actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, así como otras políticas que se pueden traducir en acciones concretas para resolver de forma sistemática los problemas ambientales específicos del municipio.

Ante esta necesidad de planeación con una visión de desarrollo sustentable el Ayuntamiento de San Juan del Río con el apoyo de la Secretaria de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) genera el presente Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río, Querétaro (POELMSJR).

El Modelo de Ordenamiento Ecológico del municipio, está integrado por las 49 Unidades de Gestión Ambiental (UGAS) determinadas para el municipio, sus políticas ambientales, los usos de suelo compatibles e incompatibles asignados, los lineamientos, estrategias y criterios ambientales; que en su conjunto han sido determinados bajo una visión sustentable, con el propósito de alcanzar la imagen objetivo definida para el territorio:

"El municipio San Juan del Río Regula el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo a las actividades sectoriales; asegura el proceso de industrialización y desarrollo inmobiliario en forma ordenada y en equilibrio con las actividades agropecuarias; protege, conserva y restaura los ecosistemas presentes, gracias a ello, promueve los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas, aplica los instrumentos y las herramientas disponibles en materia ambiental con la premisa de una calidad de vida digna y un desarrollo sustentable".

Esta imagen objetivo será cumplida al apegar los usos de suelo, las actividades productivas, proyectos y acciones en el municipio a la política ambiental asignada; y al ejecutar los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ambiental. Con la ejecución de este Ordenamiento Ecológico, se permitirá orientar las acciones con el objetivo de alcanzar el estado deseado de los recursos naturales, impulsar el desarrollo socioeconómico, disminuir las tendencias negativas pronosticadas para el municipio y crear una prospectiva estratégica en la asignación de usos de suelo, mediante estrategias coordinadas entre los diversos actores que inciden en el presente y futuro del territorio.

i. Marco legal

El Ordenamiento Ecológico se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley de Planeación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como por diversas leyes federales y locales.

La Constitución Política establece en su artículo 4 el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En sus artículos 25 al 27 se instauran los principios de planeación y ordenamiento de los recursos naturales con la finalidad de fomentar un desarrollo integrando los principios de protección y conservación del medio ambiente. Mientras que los artículos 73, 115 y 124, se establecen las jurisdicciones de los tres niveles de gobierno para el establecimiento de la política ambiental en sus ámbitos correspondientes, además de que establece la posibilidad de concurrencia entre los tres niveles de gobierno con este fin.

Es en la LGEEPA, en sus artículos 1, 2, 3, 5, 7 y 8 donde se establecen las bases del Ordenamiento Ecológico, así como los ámbitos de las competencias de los tres niveles de gobierno. El artículo 19 y 20 establece los criterios que deberán considerarse en el Ordenamiento Ecológico y los cuatro tipos de ordenamientos que deberán ser instaurados en el Territorio Nacional. En los artículos 20 al 20bis7 se instituyen los objetivos, alcances y condicionantes que deberán cumplirse en la formulación, expedición, ejecución y evaluación de los Ordenamientos Ecológicos, así como los procedimientos que deberán seguirse.

El artículo 20 bis4, establece que programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales (...) y tendrán por objeto:

I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;

II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Por su parte, la Ley de Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (LPADSEQ), establece las generalidades del ordenamiento Regional y los locales en sus artículos 1, 4, 5 Fracción XVIII, L, 7, 8 y 35 al 45.

Es fundamental que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de San Juan del Río en cumplimiento de estas diversas leyes de los diferentes niveles de gobierno, sea incorporado a los programas sectoriales y a los planes de desarrollo Municipal procurando la congruencia, la corresponsabilidad y la cohesión entre ellos para lograr un desarrollo sustentable, beneficiando a todos los habitantes del municipio.

1. Agenda ambiental

La agenda ambiental consiste en la identificación de los problemas y conflictos ambientales del municipio. Problema ambiental se derivan de la forma en la que se utiliza un recurso para satisfacer una necesidad; mientras que un conflicto ambiental se presenta cuando un sector disminuye la capacidad de otro durante el aprovechamiento de un recurso, o al disminuir un bien o servicio ambiental, los ecosistemas y la biodiversidad de un área determinada. Bajo este contexto, los sectores participan en la generación, intensificación, expansión, control o amortiguamiento de los problemas ambientales de manera directa o indirecta y por lo tanto es importante su identificación en el territorio municipal, con la finalidad de que el ordenamiento ecológico establezca los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que permitan disminuirlos, prevenirlos o resolverlos.

1.1. Identificación de sectores

A partir de los antecedentes socioeconómicos del municipio de San Juan del Río encontrados en las bases de datos de INEGI y CONAPO, se generó una propuesta donde se enlistaron las principales actividades productivas, así como los sectores socioeconómicos presentes en el municipio. Posteriormente, los sectores identificados fueron agrupados de acuerdo a sus intereses y los recursos que utilizan. De acuerdo a este análisis, los sectores del municipio de San Juan del Río, en términos de Ordenamiento Ecológico fueron agrupados en seis macro-sectores, de acuerdo a como sigue:

- Sector Productivo Rural (Agropecuario)
- Sector Comercio y Servicios
- Sector Industrial
- Sector Minería y Extracción de Materiales
- Sector Desarrollo Urbano
- Recursos Naturales

Esta propuesta, fue posteriormente corroborada durante un taller de participación ciudadana.

1.2. **Problemática ambiental**

Por medio del Taller de Agenda Ambiental se asignaron valores de prioridad para su consideración en la propuesta de estrategias para ser atendidos.

Tabla 1.1. Identificación y Priorización de problemáticas ambientales

Problemática Ambiental Identificada	Valor de Prioridad
Medio ambiente/ Conservación	1
Manejo de Residuos	2
Agua	3
Suelo	4
Instrumentación en Materia Ambiental	5
Desarrollo Urbano	6
Educación ambiental	7

2. Caracterización

El municipio de San Juan del Río se encuentra localizado al Sur-Este del Estado de Querétaro, colinda al Norte con el municipio de Tequisquiapan, al Sur con el municipio de Amealco y con el Estado de México, al Este con el Estado de Hidalgo y al Oeste con los municipios de Pedro Escobedo y Huimilpan, como se indica en la Figura 2.1, Se ubica en las coordenadas extremas (UTM) al Norte 2,272,394.7 metros; al Sur 2,234,682.9 metros; al este 414,092.1 metros y oeste 375,175.1 metros; su extensión es de 796.32 km2 equivalentes al 6.8% de la superficie del Estado de Querétaro.

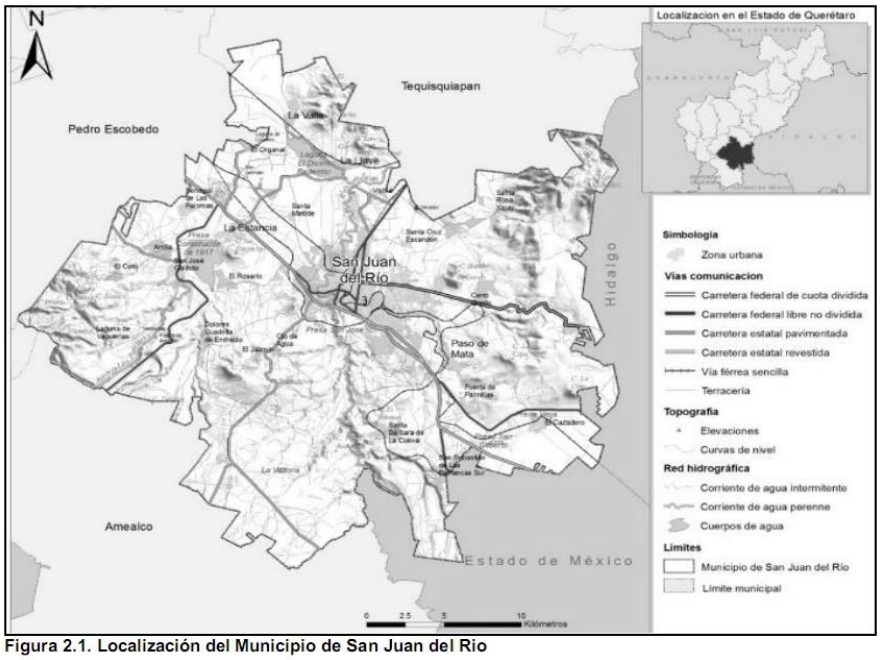

Figura 2.1. Localización del Municipio de San Juan del Rio

2.1. **Componente natural**

2.1.1. Fisiografía

El municipio de San Juan del Río se localiza dentro de la región fisiográfica del Cinturón Volcánico Mexicano en el que predominan la subprovincia de Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo con el 98% del municipio y el 2% del municipio se encuentra dentro de la subprovincia fisiográfica de Mil Cumbres. El territorio está conformado por llanuras del tipo rocoso o cementado y se localizan en la región Sur-Este en 10.5% del territorio, los lomeríos se localizan formaciones de basalto y de aluvión antiguo en el Centro-Sur del municipio en 60% del suelo municipal. Los lomeríos de aluvión antiguo ocupan 10% del área municipal, su localización es al Este de la cabecera. Las clases de sierras son volcánicas de laderas tendidas con lomerío con el 4% y sierras complejas con el 13% (Figura 2.2a).

2.1.2. Topografía

La topografía del municipio de San Juan del Río se compone por un valle rodeado por lomeríos y sierras, también conocido como Valle de San Juan. Estos lomeríos y sierras van desde los 2,500 hasta 2,724 msnm al Noreste y Oeste del municipio, mientras que en la región Sur se distingue por la presencia de cañones. La mayor parte del municipio (el 29.2% del territorio), se encuentra dominado por pendientes medias (23,234 ha); las pendientes suaves ocupan 27.3% lo que equivalen a unas 21,701 ha y se distribuyen por todo el territorio municipal; las pendientes planas abarcan el 26% (20,670 ha); y finalmente, los rangos de pendiente alta y abrupta, en conjunto ocupan 17.6%.

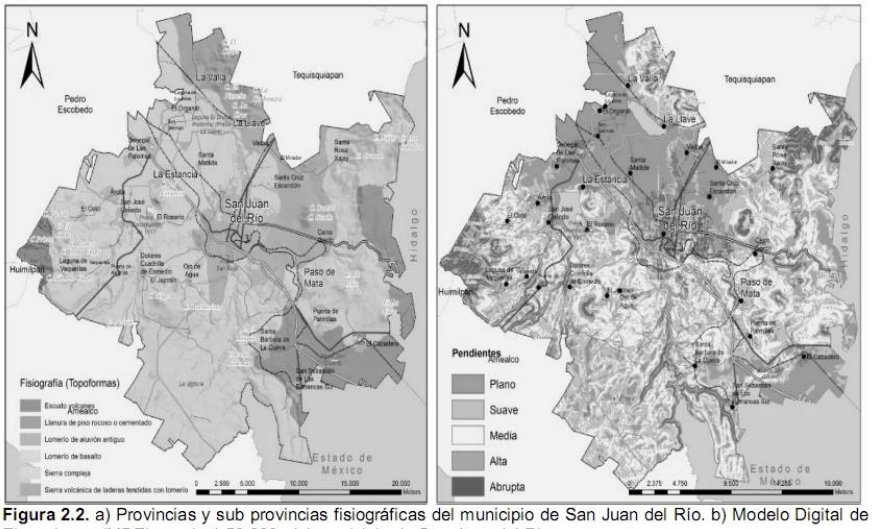

Figura 2.2. a) Provincias y sub provincias fisiográficas del municipio de San Juan del Río. b) Modelo Digital de Elevaciones (MDE) escala 1:50 000, del municipio de San Juan del Rio.

2.1.3. Geología

A nivel municipal el 59.5% (47,375 ha) de las rocas de San Juan del Río son del periodo Terciario Superior y está formado por roca riolita, riolita-toba ácida, toba ácida, toba ácida-brecha volcánica ácida, arenisca y arenisca-conglomerado. El 25.3% (20,121 ha) del suelo es de la época Plioceno-Cuaternario conformado por roca andesita, basalto, basalto-brecha volcánica básica y brecha volcánica básica. El restante 15.2% (12,135 ha) corresponde al Cuaternario compuestas por roca aluvial (Figura 2.3a).

2.1.4. Geomorfología

La propuesta de relieve en función del índice topográfico identifica 12 unidades geomorfológicas en el municipio de San Juan del Río, ya sea de origen exógeno o endógeno. Se clasifica como endógeno cuando la unidad se forma debido a las fuerzas internas que actúan sobre la corteza, y Exógeno cuando es debido a la acción de la degradación del relieve mediante la meteorización de las rocas.

Tabla 2.1. Unidades Geomorfológicas según SEDESU, 2005, para el municipio de San Juan del Río.

Clave	Geomorfología	Origen
1	Quebrada o valle de ladera de montaña con lechos en "V" y materiales heterogéneos, de corriente intermitente.	Exógeno
4	Barrancas en depósitos sedimentarios consolidados. Su erosión ocasiona surcos, cárcavas y abarrancamientos.	Exógeno
212	Sierras y elevaciones mayores que sobresalen de los campos de lava asociados.	Endógeno
222	Paisaje de mesas lávicas, ligeramente inclinadas sujeta a procesos de denudación planar.	Endógeno
241	Rampa de piedemonte acumulativa.	Exógeno
261	Planicie de sedimentación reciente de aluviones de aluviones con tefra, volcanoclásticos y tobas que infrayacen subsuperficialmente como depósitos lacustres.	Exógeno

Clave	Geomorfología	Origen
412	Laderas de domos y edificios volcánicos dislocados por edad geológica, modelados por disección fluvial.	Endógeno
416	Laderas de relieve volcánico de la Sierra de Vaquerías y del Rincón. Declives moderados de pendiente entre 30 y 45 grados.	Endógeno
421	Contornos suaves de geometría convexa y de mesas poco disectadas, con procesos denudatorios.	Endógeno
441	Rampa al pie de laderas de montaña con depósitos de origen volcánico principalmente tobas arenosas.	Endógeno
443	Rampa de piedemonte volcánica expuesta al Norte de la caldera de Amealco.	Endógeno
445	Mesas del río Nado que corresponden a la rampa de piedemonte inferior de menor pendiente.	Endógeno

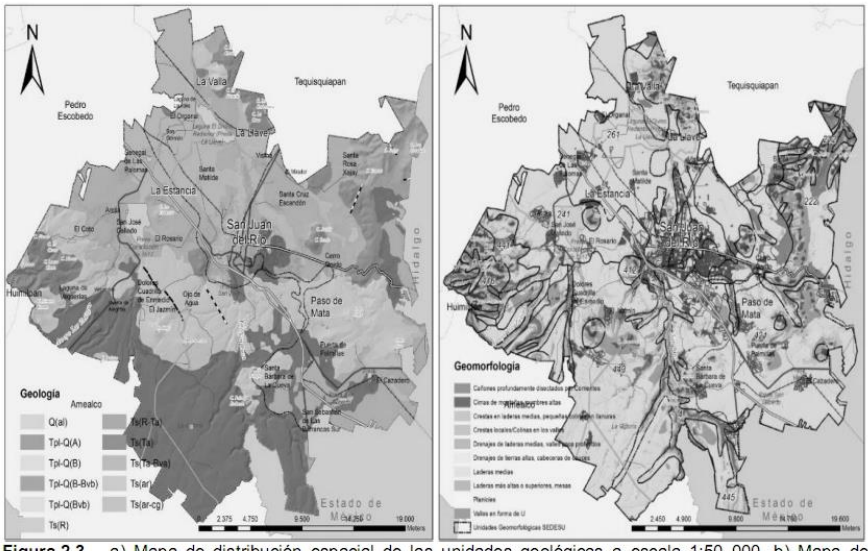

Figura 2.3. a) Mapa de distribución espacial de las unidades geológicas a escala 1:50 000. b) Mapa de unidades Geomorfológicas e Índice topográfico del municipio de San Juan del Río.

2.1.5. Edafología

Respecto a los tipos de suelo, en el municipio se identificaron cuatro clases de suelo: feozem que cubren el 50% del municipio; vertisol que abarcan el 34% de la superficie municipal; el 10% lo componen litosoles y el 6% restantes corresponde a planosoles (Figura 2.4a).

2.1.6. Clima

En la Figura 2.4b, se aprecian los diferentes tipos de climas presentes en el municipio de San Juan del Río que son: BS1hw (semiárido semicálido) presente en el Norte del municipio, BS1kw (semiárido templado) abarca en el municipio 43.4% de la superficie; C (wo) (templado subhúmedo), domina el 27.1% del territorio; y C (w1) (templado subhúmedo), su distribución es al Sur y Oeste, en 23.1% del área, de acuerdo a la clasificación de Köppen modificada por E. García, escala 1:1 000 000 (CONABIO 1998).

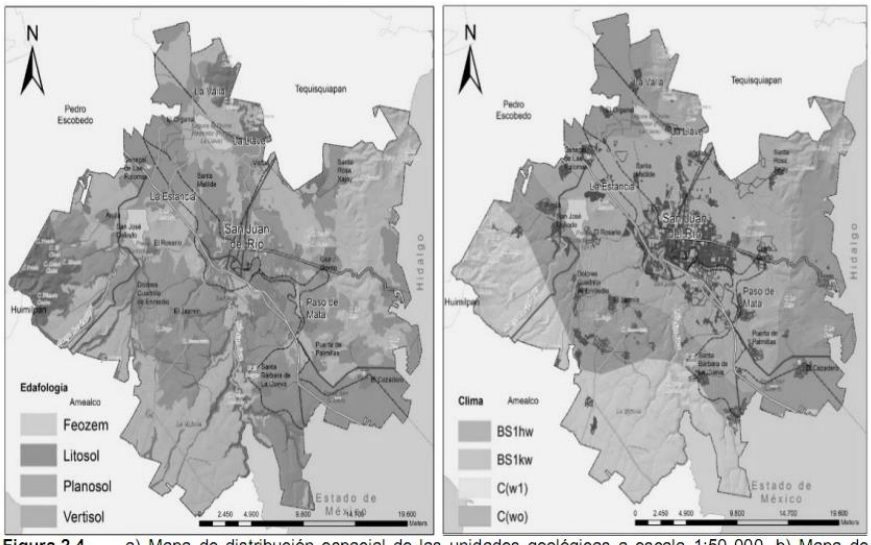

Figura 2.4. a) Mapa de distribución espacial de las unidades geológicas a escala 1:50 000. b) Mapa de unidades Geomorfológicas e Índice topográfico del municipio de San Juan del Río.

2.1.7. Uso y cobertura del suelo

Los estudios realizados para calcular la superficie de uso de suelo y la cobertura vegetal en el municipio de San Juan del Río, muestran los siguientes resultados:

Tabla 2.2. Tabla de usos de suelo en el municipio

Clasificación	Área (ha)	% Superficie	Clasificación	Área (ha)	% Superficie
Chaparral	9.044949	0.011	Matorral crasicaule	7490.8349	9.418
Agricultura de riego eventual	41.205627	0.052	Pastizal natural	7569.24483	9.516
Cuerpo de agua	949.658106	1.194	Zona urbana	9113.42839	11.457
Sin vegetación	1067.41421	1.342	Agricultura de riego	10431.2635	13.114
Bosque de encino	1800.38371	2.263	Matorral subtropical	10579.6453	13.301
Pastizal inducido	1933.8432	2.431	Agricultura de temporal	28555.3197	35.900

Por su extensión, el uso de suelo más dominante en el municipio es la agricultura de temporal ya que abarca el 35.9% del territorio municipal, que junto con la agricultura de riego eventual y agricultura de riego suman casi el 50% de la superficie municipal. En segundo lugar de extensión se encuentra el matorral subtropical con el 13.3% y la zona urbana (11.15%) que ocupa unas 9,113.4 hectáreas. El bosque de encino ocupa unas 1,800 ha y se encuentra en las colindancias con el municipio de El tipo de cobertura vegetal más escasa es el chaparral, con apenas 9 hectáreas.

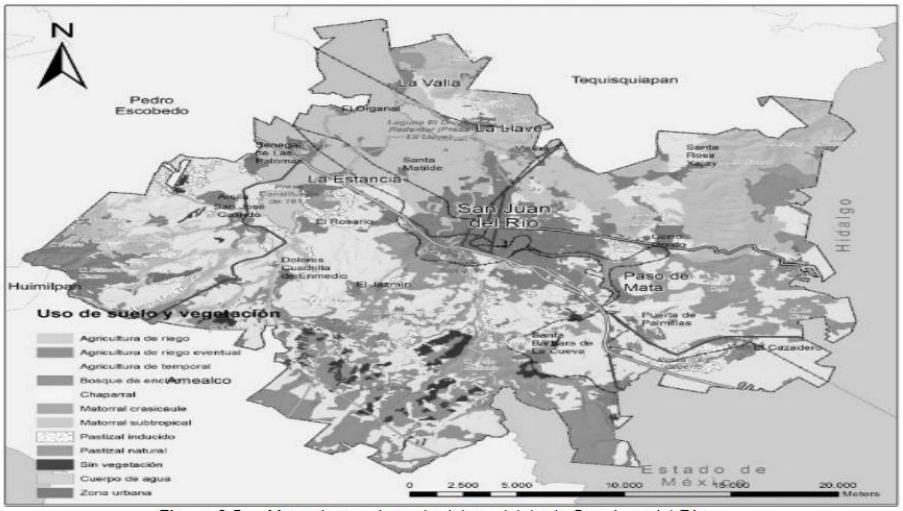

Figura 2.5. Mapa de uso de suelo del municipio de San Juan del Río

2.1.8. Agua subterránea y superficial

En territorio municipal se encuentran dos acuíferos: Valle de San Juan del Río y Valle de Tequisquiapan (Figura 2.6a). El primero representa la principal fuente de abastecimiento para la actividad agrícola e industrial de la Región Sur del Estado de Querétaro, esta situación ha ocasionado una sobreexplotación en dicho acuífero.

El municipio de San Juan del Río pertenece a la Región Hidrológica del Río Pánuco (RH 26), su red hidrográfica está conformada por 757.2 kilómetros de corrientes intermitentes y por 50.6 kilómetros de corrientes perennes (Figura 2.6b). El cauce principal es el Río San Juan, de tipo perenne, con ramificaciones como el Arroyo Hondo y Arroyo Sabino Chico; en la parte plana del valle, cruza la zona urbana de San Juan y concurren a su margen izquierda algunas corrientes intermitentes como el arroyo Ojo de Agua y los canales Lomo de Toro y Constitución.

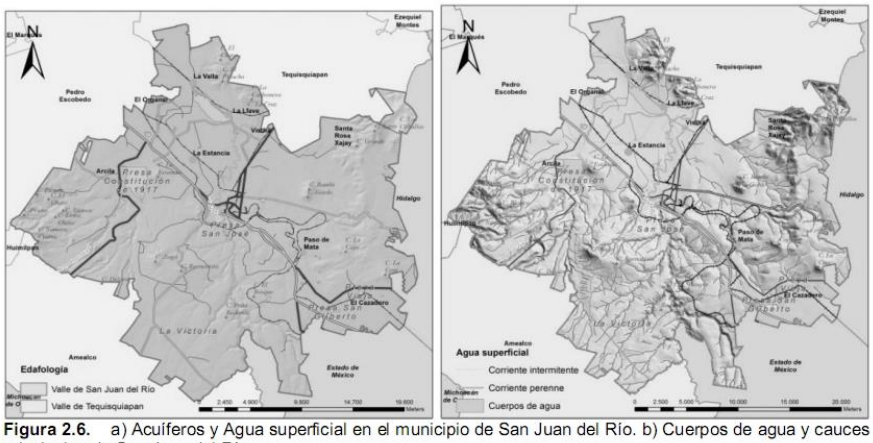

Figura 2.6. a) Acuíferos y Agua superficial en el municipio de San Juan del Río. b) Cuerpos de agua y cauces principales de San Juan del Río.

2.1.9. Biodiversidad

San Juan del Río es un área que presenta una riqueza biológica importante. Respecto a flora, se reportan 647 especies que pertenecen a 114 familias considerando Pteridofitas, Gimnospermas y Angiospermas. El grupo de plantas que presenta mayor diversidad de especies son el grupo de las dicotiledóneas con 469 registros, lo que representan el 16.9% respecto al total registradas para el Estado. En términos de conservación, en San Juan del Río posee al menos 8 especies de flora encuentran en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-ECOL-2010, de las cuales 6 son cactáceas.

Tabla 2.3. Especies reportadas para el Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río según aproximaciones.

Grupo	Especies reportadas		% respecto al Estatal
	Estado de Querétaro	San Juan del Río	
Pteridofitas	249	17	6.8
Gimnospermas	34	8	23.5
Monocotiledóneas	738	153	20.7
Dicotiledóneas	2,777	469	16.9
Total	**3,798**	**647**	**17.0**

De las 114 familias de especies de flora reportadas para el municipio de San Juan del Río, son siete las que presentan el mayor número de especies: (Figura 2.7).

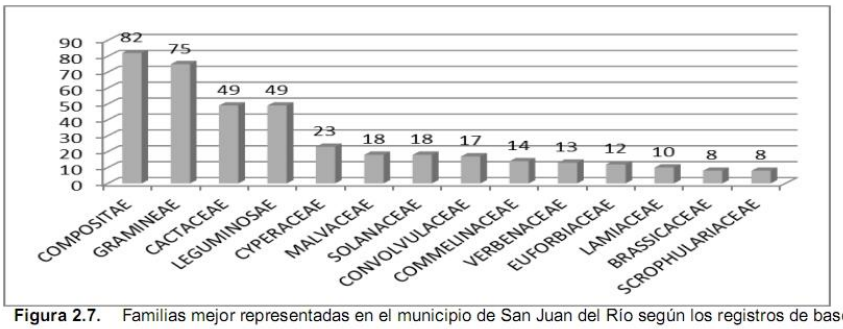

Figura 2.7. Familias mejor representadas en el municipio de San Juan del Río según los registros de bases de datos e investigaciones.

Respecto a la fauna registrada en el municipio se tienen registradas 178 especies, las cuales representan el 27.3% del total de las especies reportadas para el Estado de Querétaro.

Tabla 2.1. Especies de fauna reportadas del Estado de Querétaro y del San Juan del Río y porcentaje de representatividad a nivel estatal

Grupo	Especies reportadas		% respecto al Estatal
	Estado de Querétaro	San Juan del Río	
Peces	47	10	21.3
Anfibios	40	8	20
Reptiles	116	21	18.1
Aves	347	57	16.4
Mamíferos	103	82	79.6
Total	**653**	**178**	**27.3**

El municipio de San Juan del Río presenta 82 de las 103 especies de mamíferos registrados en la Entidad lo que representa el 79.6%, por lo que se puede considerar uno de los municipios más representativos de la mastofauna estatal, la figura siguiente muestra el número de especies de mamíferos por Orden.

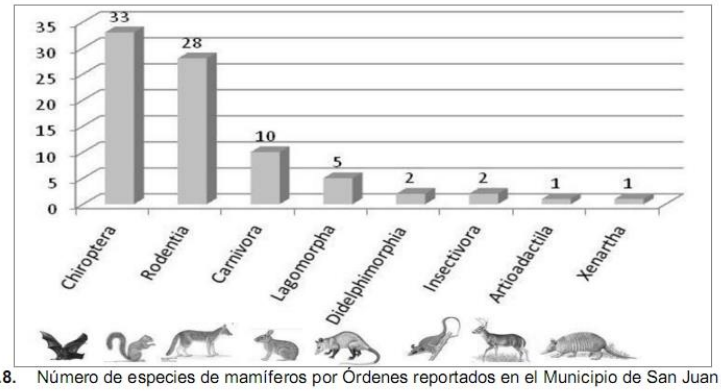

Figura 2.8. Número de especies de mamíferos por Órdenes reportados en el Municipio de San Juan del Río.

Respecto a los estados de conservación de las especies de fauna reportadas para el municipio de San Juan del Río, 28 se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, 13 de estas son endémicas y es el grupo de reptiles el más amenazado.

2.1.10. Zonas Arqueológicas

De acuerdo a los datos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Querétaro, en el municipio de San Juan del Río existe una relación de 36 sitios arqueológicos

2.1.11. Áreas Naturales Protegidas

El municipio de San Juan del río cuenta con el área Natural Protegida de tipo Federal "Zona Protectora Forestal, de los terrenos comprendidos dentro de las cuencas hidrográficas de los Ríos San Ildefonso, Ñadó, Aculco y Arroyozarco", área compartida con el municipio de Amealco, Querétaro y el Estado de México. Su decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 4 de noviembre de 1941 (Figura 2.9a).

2.1.12. Frecuencia e intensidad de eventos hidrometeorológicos

Los principales eventos hidrometeorológicos registrados en el municipio de San Juan del Río son colapsos y agrietamientos del suelo, e inundaciones. Los colapsos y agrietamientos se presentan debido a la sobreexplotación del manto acuífero que se encuentran por debajo de la Cabecera Municipal, ocasionando que la conformación del suelo sufra alguna compactación y que esto provoque resquebrajamiento en la capa superior del suelo. Las inundaciones se atribuyen principalmente a los sistemas hidrológicos, orográficos y topográficos factores que inciden en la conformación de las zonas propensas a sufrir inundaciones (ver Figura 2.9b).

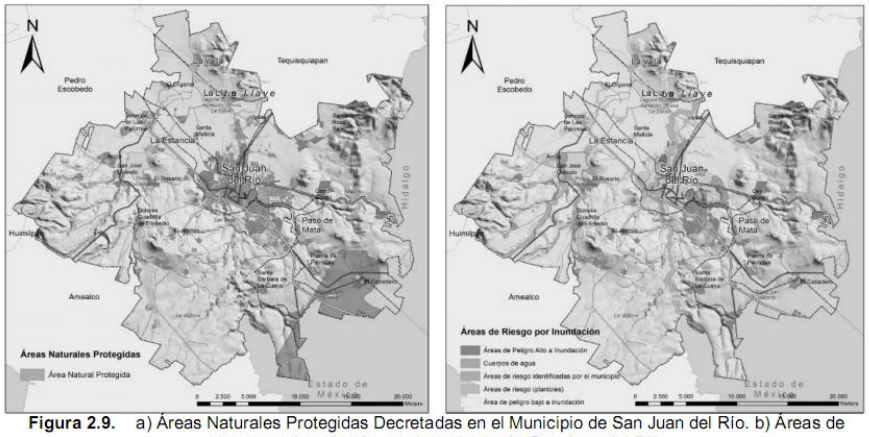

Figura 2.9. a) Áreas Naturales Protegidas Decretadas en el Municipio de San Juan del Río. b) Áreas de riesgo por inundación en el municipio de San Juan del Río

2.2. **Componente social**

2.2.1. Tamaño de población, tendencia de crecimiento y distribución-ubicación de los centros de población

De acuerdo a la encuesta intercensal INEGI 2015, la población del municipio de San Juan del Río es de 268,408 habitantes que equivalen al 13.17% de la población del Estado de Querétaro, lo que lo ubica como el segundo municipio más poblado después de la capital del estado, en la que se concentra el 43.12% de la población total. El promedio de edad en el municipio es de 27 años.

En San Juan del Río se tiene el registro de la existencia de 237 localidades, de las cuales el 60% contienen menos de 100 habitantes y solamente 10 pueden ser consideradas urbanas por la cantidad de población que las habita (INEGI, 2010). La distribución de localidades con se respectiva población se observa en la Figura 2.10.

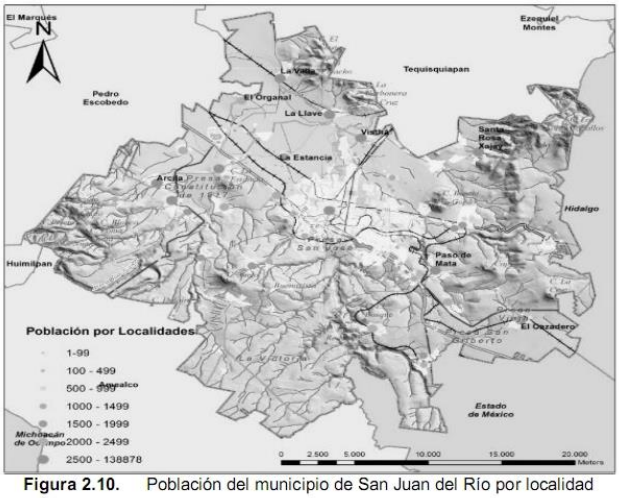

Figura 2.10. Población del municipio de San Juan del Río por localidad

2.2.2. Infraestructura y servicios

A nivel municipal el servicio de energía eléctrica proporcionado a las viviendas habitadas se proporciona al 99.3%, el de agua potable al 99% y el de drenaje al 96%; del total de viviendas en el municipio (INEGI, 2015).

Actualmente existen 325 Km de carreteras municipales, 80 Km de troncales federales, alimentadoras estatales 70 Km y 100 Km de caminos rurales, y la longitud de la red carretera de cuota correspondiente al municipio es de 120 Km. Actualmente se estima que existe un parque vehicular en el municipio de 35,119 automóviles (públicos y particulares), con una afluencia aproximada de 1,500 automóviles de paso al día.

Dentro del municipio existe el 71.6% de la capacidad de almacenamiento de agua del Estado con una infraestructura de 10 obras hidráulicas con capacidad mayor a los 500 mil metros cúbicos de almacenamiento (PMD, 2010-2012).

En el municipio JAPAM es el organismo que se encarga de administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado, y reportó para el año 2009 en el total de sus operaciones un alcance de 58.6 mil tomas de agua potable, divididas en 91.9% para el consumo doméstico, para el uso comercial el 1.1% al igual el 1.1% de tomas industriales y el resto para los demás usos; esto implica que el volumen producido de agua alcanzó 15.2 millones de metros cúbicos anuales, brindando una cobertura municipal de 95.4%.

El servicio de recolección de basura acopia alrededor de 185 toneladas diarias en el municipio, que se deposita en un tiradero a cielo abierto de 5.5 hectáreas, y se estima que sumando las aportaciones del Municipio Pedro Escobedo (35 toneladas diarias), el tiradero alcanza las 84 mil toneladas anuales.

La captación de aguas residuales en la cabecera municipal se cuenta con cinco colectores de mayor capacidad, conectada a una red de subcolectores distribuida a través de las calles y avenidas de esta ciudad, donde se aprecia su creación según la necesidad de desechar las aguas residuales, debido a su diseño desigual, con ángulos de 90º además de quiebres zigzagueantes. El conjunto de los 23 subcolectores se conectan en algunos casos entre sí para después llegar a la intersección con el colector “A” y con el colector “B” que finalmente conducen las aguas residuales al extremo Norte en dirección de San Pedro Ahuacatlán y los límites de la Zona Industrial, y como última etapa son conducidas a una planta de tratamiento que se encuentra fuera de operación. Sin embargo, para el año 2007 en el municipio existían 15 plantas de tratamiento de agua de gestión pública que procesan un volumen de 119 litros por segundo, procesando un volumen aproximado de 3 millones 753 mil metros cúbicos anuales; a su vez también existían 46 plantas de tratamiento de gestión privada, procesando 375.6 litros por segundo, dando un aproximado de 11 millones 852 mil metros cúbicos anuales (PMD, 2010-2012).

2.3. **Componente sectorial**

Es de vital importancia incluir la participación de los principales sectores económicos que se desarrollan en el área de estudio en de talleres de participación ciudadana para recabar los objetivos, intereses y necesidades de cada uno.

De acuerdo a estudios de INEGI 2009, muestran que sus unidades económicas se encuentran divididas en el 17.0% para la industria, para el comercio el 14.9%, en servicios ocupa el 14.2 % y el resto se encuentra ocupado por el sector primario y actividades gubernamentales. En San Juan del Río los sectores productivos se encuentran ocupando una población de 96,115 para el sector primario, p ara la industria el 24,510, para el comercio 12,299 y el 12,744 para servicios.

Actualmente la población económicamente activa que representa el 37.37% de la población total del San Juan del Río, de la cual el 5.99% se desarrolla en el sector primario, la industria cuenta con el 47.81% y el comercio cuenta con el 43.66%.

2.3.1. Problemáticas ambientales

Las problemáticas ambientales identificadas por los sectores en los talleres de la etapa de caracterización fueron:

Tabla 2.2. Problemáticas ambientales Sector Productivo Rural

Prioridad	Problemáticas ambientales
1	Escases de lluvias
2	Falta propuesta bien estructurada y clara para hacer uso eficiente del agua
3	Falta de sustento técnico y legal para que el uso de suelo no se altere
4	Falta de bordos para poder estancar la poca agua de las lluvias
5	La falta de productividad debido a las lluvias que no son suficientes
6	Agroquímicos que están contaminando el medio ambiente
7	Falta de aprovechamiento de recursos
8	Las tierras están quedando áridas y debido a este factor ya no producen como antes
9	Quema del medio ambiente
10	Ordenamiento de los ladrilleros en los hornos ecológicos
11	Tala de árboles en las zonas de vegetación
12	Falta de drenaje en diversos lugares debido a las lluvias contamina porque las fosas las abren y todo sale a los arroyos
13	Mejoramiento genético (ganado) baja productividad

Tabla 2.3. Problemáticas ambientales Industrial

Prioridad	Problemáticas
1	Vías de acceso.
2	Falta de respeto del ordenamiento urbano por parte de las autoridades.
3	Falta de continuidad en los programas federales ó estatales por parte del municipio.
4	Falta de apoyo para atender solicitudes y canalizar adecuadamente.
5	Falta de comunicación entre las diferentes instancias de gobierno.
6	No existe respeto del plan de desarrollo urbano. Respeto al uso de suelo.
7	Certeza jurídica por parte de las autoridades.

Tabla 2.4. Problemáticas ambientales Minería y Extracción de Minerales

Prioridad	Problemáticas	
1	Elevado costo del combustóleo y variación en precio, solo les permiten quemar con combustóleo y leña.	El combustible para los hornos MK2 es muy costoso.
2	Falta de regulación en la producción lo que origina desventajas en costo.	La alternativa de combustible de aditivos mexicanos es perjudicial por los olores y dolores de cabeza.
3	Falta de continuidad en los programas federales ó estatales por parte del municipio.	Falta la regularización del sistema eléctrico por los habitantes de la comunidad San Pedro Ahuacatlán para utilizar los hornos ecológicos MKZ.
4	Evaluación en los impactos de producción, con el fin de determinar fuentes de contaminación y frecuencias.	

Tabla 2.5. Problemáticas ambientales Desarrollo Urbano

Prioridad	Problemáticas
1	Contaminación del Río San Juan
2	Restricción de derechos de vía y zona de riesgo.
3	Manejo y disposición de desechos sólidos residuos industriales.

Prioridad	Problemáticas
4	Falta de respeto a los ordenamientos de Desarrollo Urbano existentes
5	Control de humos y olores "calidad aire".
6	Reforestación, manejo y control de suelos.
1	Inundaciones constantes por invasión de derechos de vía en cuerpos de agua o escurrimientos y déficit de obra pública pluvial. *

*Derivado de una revisión de la agenda ambiental en 2017 por parte de las autoridades.

Tabla 2.6. Problemáticas ambientales Recursos Naturales

Prioridad	Problemáticas
1	Cambio de uso de suelo (no planificado).
	Manejo residuos sólidos (Relleno sanitario).
	(Legislación Estatal) Ordenamiento: regionario extra al OE, obligatorio, difusión.
	No se cuida que se apliquen criterios ambientales a nivel municipal para otorgar cambio de uso de suelo.
2	Falta de coordinación para la operación de la infraestructura hidráulica.
	Plantas tratadoras, falta de control y abastecimiento por la CNA con peligro de foco de infección.
	Concentración de actividades económicas.
	Falta de control en las descargas.
	Tala clandestina en Perales.
	Sobre explotación de agua; mayor extracción de agua que la que regresa/esta y como consecuencia azolve, reducciones.
	Abatimiento de acuíferos. 86 cm de disminución (Zonas de recarga inducida y natural).
	No existen ANP's en el municipio.
	Falta vinculación/coordinación entre sectores con objetivo afines.
	Falta de participación y responsabilidad social.
	Falta de infraestructura y reglamentos para recarga acuíferos.
	Falta de reglamentos y ejecución de ellos.
	Producción de tabiques (ladrilleros).
	Quema clandestina en tierras agrícolas.
	Calidad de agua (Río San Juan). El rio está clasificado como altamente contaminado (P. San José-P. Centenario). Declaratoria solo contempla el cauce del Rio San Juan con la federación.
	Contaminación atmosférica por empresas.
	Falta instrumentación de denuncia Ciudadana en Materia Ambiental.

3. Diagnóstico

3.1. Componente Natural

3.1.11. Degradación ambiental

3.1.11.1. Erosión potencial y actual

El 51.67% de la superficie del municipio de San Juan del Río no muestra erosión aparente, está categoría cubre principalmente la zona Norte como se muestra en la Figura 3.1, debido a que las pendientes son muy bajas y el uso de suelo consiste en agricultura de riego y zonas urbanas. En cambio, las proyecciones de erosión potencial indican que un 71.92%, de la superficie municipal se encuentra afectada con algún nivel de erosión. El 28.08% de la superficie se encontraría sin erosión aparente. Como se observa en la Figura 3.1, estas áreas coinciden con las zonas de pendientes menos pronunciadas localizadas al Norte y Noreste del municipio.

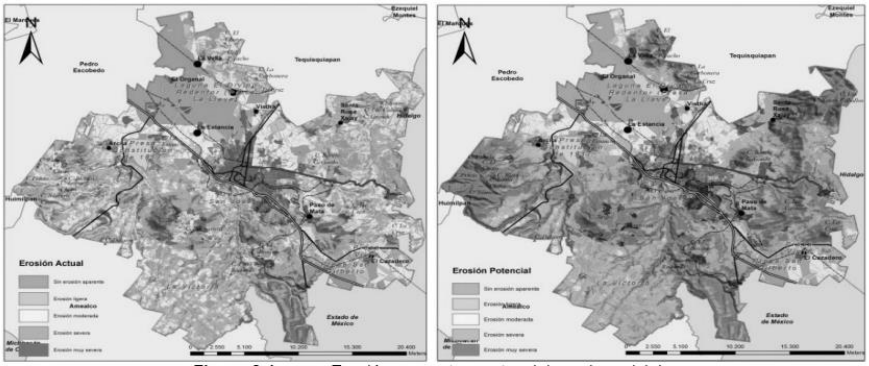

Figura 3.1. Erosión aparente y potencial en el municipio.

3.1.11.2. Estado de la cobertura vegetal

Existen seis tipos de vegetación diferentes que abarcan en el territorio 29,500 ha (Ver apartado Uso y cobertura del Suelo). Se delimitaron 33 polígonos que se encuentran en estado perturbado, abarcando tres tipos diferentes de cobertura vegetal que suman una extensión de 5,930.22 ha (Ver Figura 3.1)

En el área de estudio, el 5% de la superficie es abarcada por el bosque de encino, el 4% por matorral subtropical y el 72% por las áreas de matorral crasicaule; la vegetación mencionada se encuentra en desequilibrio y tendiente a un punto de estrés vegetal intenso.

3.1.11.3. Deforestación

Las áreas detectadas dentro del municipio con falta de vegetación abarcan el 1.35% del área completa, por lo que debe existir un manejo específico

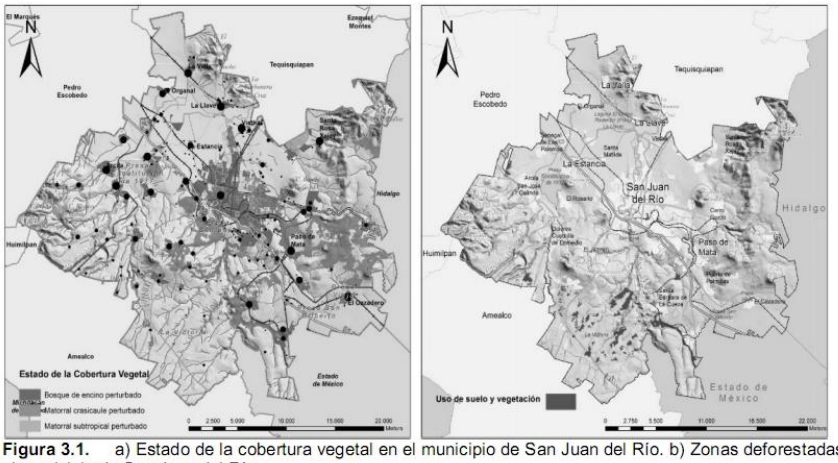

Figura 3.1. a) Estado de la cobertura vegetal en el municipio de San Juan del Río. b) Zonas deforestadas en el municipio de San Juan del Río.

3.1.11.4. Presión demográfica sobre los recursos naturales

Las áreas agrícolas de temporal son las que se encuentran con mayor afectación debido a su cercanía a las zonas urbanas y por las actividades antrópicas, sobre todo en áreas agrícolas de riego ubicadas al Norte

presentan los factores necesarios para su ocupación por parte de la zona urbana, resultando el abandono de las actividades agrícolas.

En la Figura 3.2 se pueden observar los porcentajes con posible afectación de los usos de suelo presentes en el municipio, presentándose en la Figura 3.3 de manera cartográfica la influencia de los distintos factores de presión sobre los recursos naturales.

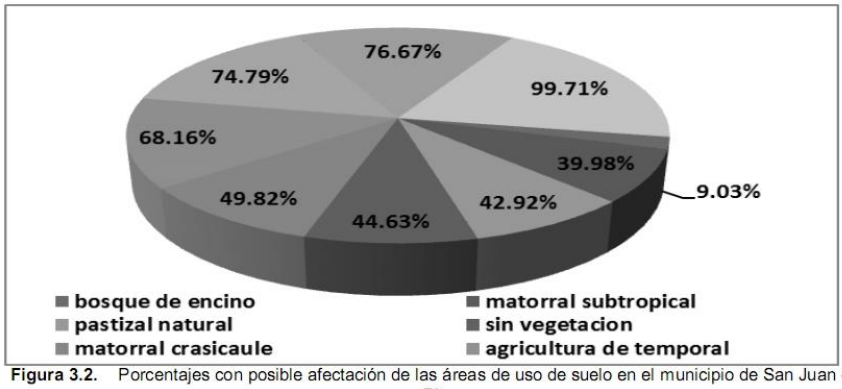

Figura 3.2. Porcentajes con posible afectación de las áreas de uso de suelo en el municipio de San Juan del Río.

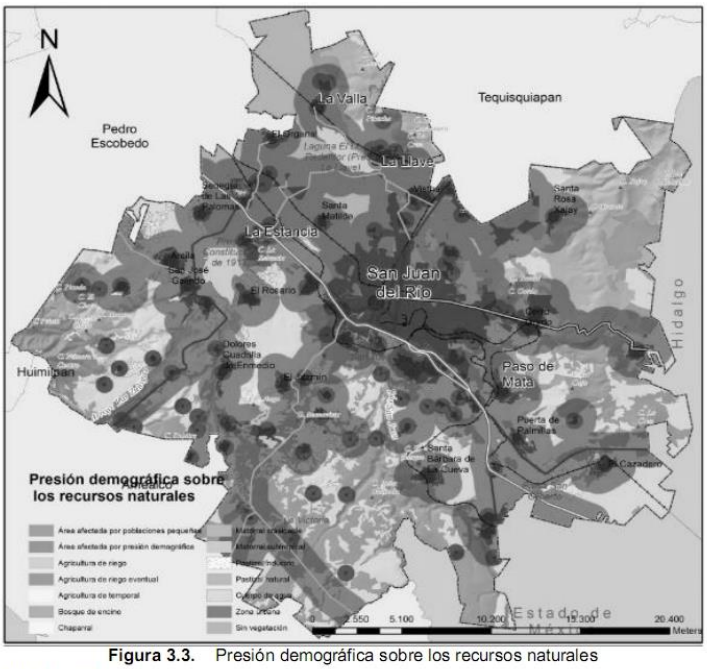

Figura 3.3. Presión demográfica sobre los recursos naturales

3.2. **Componente sectorial**

3.2.11. Análisis de aptitud sectorial e identificación de los conflictos ambientales

El programa permite evaluar las características del terreno que favorecen los distintos intereses sectoriales, y diseñar, a partir de esto, un patrón de ocupación del territorio que segregue las actividades incompatibles para resolver o prevenir los conflictos ambientales entre los grupos involucrados (Manual POE, 2003).

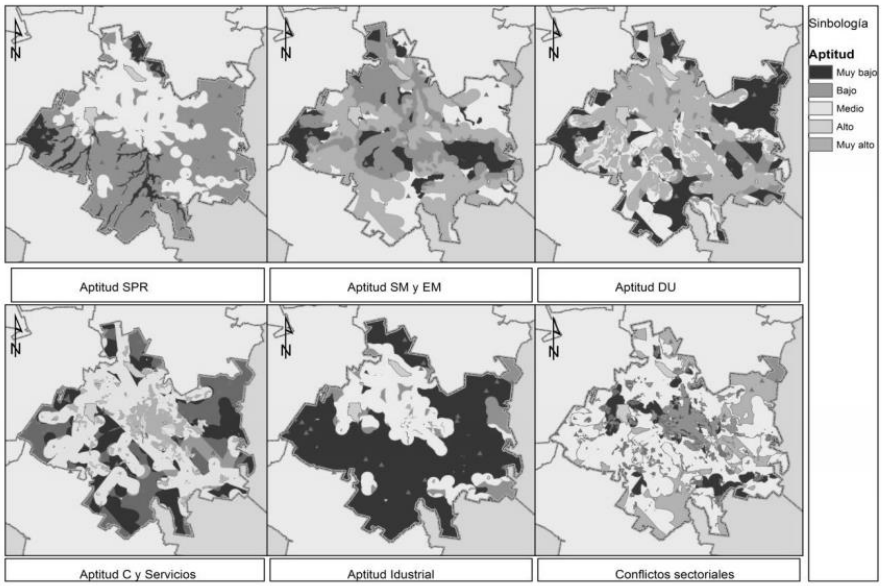

Figura 3.4. Aptitud sectorial y conflictos sectoriales en el territorio.

El Sector Productivo Rural (agropecuario) encuentra el mejor espacio para su desarrollo en la zona Noroeste del municipio con una aptitud media, en donde existe una mayor cantidad de pozos de extracción, la Presa Constitución de 1917 y la laguna El Divino Redentor, así como vialidades para la transportación de las mercancías y canales con corrientes perennes, entre otras cualidades, ocupando un espacio del 36% del territorio municipal para su aprovechamiento.

El 39.45% del espacio municipal aporta una aptitud alta para el desarrollo de las actividades del ***Sector Minero y Extracción de Materiales***, 20% del territorio con aptitud media para su productividad debido a la falta de infraestructura vial que apoye en la transportación de sus mercancías y por último, en las zonas en donde se encuentra desarrollada la ciudad y las zonas habitacionales, con un bajo o nulo desarrollo de la infraestructura vial y con zonas de alta pendiente, tienen una aptitud baja y muy baja, ocupando un 27% y 14% respectivamente del área de estudio.

El ***Sector Comercio y Servicios*** con la necesidad de movilización de sus mercancías, así como el contacto con la población urbana (mano de obra), se identificó que el espacio municipal con aptitud Alta (1.57%) y Muy Alta (12.26%) para el desarrollo de sus actividades, dejando con una aptitud Media (53.28%) a las áreas en donde existen caminos a pequeñas zonas habitacionales, y Bajo (5.18%) y Muy bajo (27.70%) a las zonas en donde no existen zonas urbanas.

Para el ***Sector Industrial*** se identificó un espacio del 27.18% y 0.31% del territorio con aptitud Media y Alta respectivamente, un 8.33% del territorio con aptitud Baja y el resto de la zona con aptitud Muy baja con 64.18% de la superficie municipal, debido a que no se encuentran los servicios ni la infraestructura que éste sector requiere para su desarrollo.

En el territorio municipal existe un 42.18% del terreno con aptitud Alta y un 0.23% con aptitud Muy alta para el ***Sector Desarrollo Urbano***, principalmente por las vías de comunicación y la aptitud del suelo, un 20.27% ocupado por territorio con aptitud Media en espacios que interconectan o se encuentran aledaños a los de aptitud Alta y el resto del territorio municipal con Baja y Muy Baja aptitud con 9.03% y 28.29% respectivamente, debido al alto grado de pendiente que maneja y el alto grado de dificultad y costo que manejaría la implementación de los servicios básicos.

Por medio de los análisis de aptitud desarrollados para cada uno de los Sectores socioeconómicos, se realizó un análisis para determinar los conflictos y su nivel, de acuerdo a las aptitudes, por medio de todos los mapas de aptitudes, los cuales mediante las herramientas del software de ArcGis son sobrepuestos y unidos, finalmente se les asigna un valor de acuerdo a la interacción de las aptitudes. Se identificaron los conflictos y se clasificaron como se muestra en la Tabla 3.2, en donde se muestran las combinaciones resultantes de las áreas y sus aptitudes.

Tabla 3.1. Combinación y nivel de conflictos encontrados para el municipio San Juan del Río.

Sector Productivo-Rural	Sector Industrial	Sector Des. Urbano	S. Comercio y Servicios	Sector Minería y Extracción de Minerales	Conflicto
B	B	B	B	B	Bajo
M	B	B	B	B	Muy bajo
A	B	B	B	B	Sin conflicto
M	M	B	B	B	Bajo
M	A	B	B	B	Medio
M	M	M	B	B	Bajo
M	M	A	B	B	Medio
M	M	M	M	B	Bajo
M	M	M	A	B	Medio
M	M	A	A	B	Medio
M	M	M	M	A	Medio
M	A	A	A	B	Alto
M	M	M	A	A	Alto
M	M	A	A	A	Alto
"B": Aptitud Baja; "M": Aptitud Media; "A": Aptitud Alta					

Una vez identificadas las diferentes combinaciones de conflictos que resultan y su nivel, se clasificaron cada una de las áreas resultantes del análisis espacial de conflictos. En la Tabla 3.3, se muestran las diferentes áreas encontradas y su nivel de conflicto y al final de la Figura 3.7 su representación cartográfica.

Tabla 3.2. Áreas y nivel de conflictos encontrados para el municipio San Juan del Río

Conflicto	Área (ha)	Área (%)
Sin conflicto	2.36	0.003
Muy bajo	14,477.63	18.16
Bajo	49,327.22	61.89
Medio	9,183.35	11.52

Conflicto	Área (ha)	Área (%)
Alto	6,704.24	8.41
Total	**79,694.8**	**100**

4. Pronóstico

4.1. **Modelo conceptual del sistema socioambiental**

Las principales interacciones que se localizaron para el desarrollo del estudio comprendieron a cuatro subsistemas (Actividades Humanas, Acciones Institucionales, Recursos Naturales y Procesos Naturales), los cuales engloban las características principales de influencia sobre la modificación del territorio.

Los procesos de interacción encontrados en los subsistemas son:

- Recursos naturales – actividades humanas
- Actividades humanas – recursos naturales
- Procesos naturales- actividades humanas
- Actividades humanas – procesos naturales
- Procesos naturales – recursos naturales
- Procesos naturales – acciones institucionales
- Acciones institucionales – actividades humanas
- Acciones institucionales – Recursos naturales

4.2. **Escenario Tendencial**

Las tendencias de crecimiento de la población y zona urbana alcanzará para el año 2030 una superficie de 15,594.99 hectáreas, que actualmente ya abarca un 10.64% del área total del municipio; Esto implica cuestiones de expansión de suelo más allá de los límites permitidos por el PDUCPSJR 2000-2025 en un 56% (ver tabla 4.1), con un incremento poblacional de 112,258 habitantes, alcanzando los 440 mil habitantes (ver tabla 4.1). También se consultó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Tabla 4.1. Proyección de densidades urbanas

Año	Población (hab)	Área urbana (ha)	Densidad urbana (hab/ha)	% de área urbana respecto al municipio
2000	179,668	4,968.68	36.16	6.23
2010	241,699	8,470.15	28.54	10.63
2020	325,146	11,942.91	27.22	14.99
2030	437,404	15,459.97	28.29	19.41

Por la evolución pronosticada, la degradación del suelo y la tendencia a ganar terreno, la CEA estima que en 20 años el consumo 48 millones de litros al día se elevará a 87 millones 500 mil litros de agua al día para cubrir las necesidades básicas de la población que habita el área de estudio. Existirá mayor cantidad de espacio impermeable disminuyendo la absorción de los pastizales cercanos a los asentamientos humanos, además, si continúan disminuyendo los niveles en el acuífero, existirá una mayor cantidad de hundimientos.

Para el año 2030, se tendrá la necesidad de un espacio y plantas de tratamiento que puedan absorber una cantidad anual de 122,200 toneladas de residuos sólidos urbanos sí se continúa con el mismo patrón, sin embargo, existe la posibilidad de que incidan factores de cambio que volatilicen su conformación actual y sucedan cambios trascendentales en su evolución

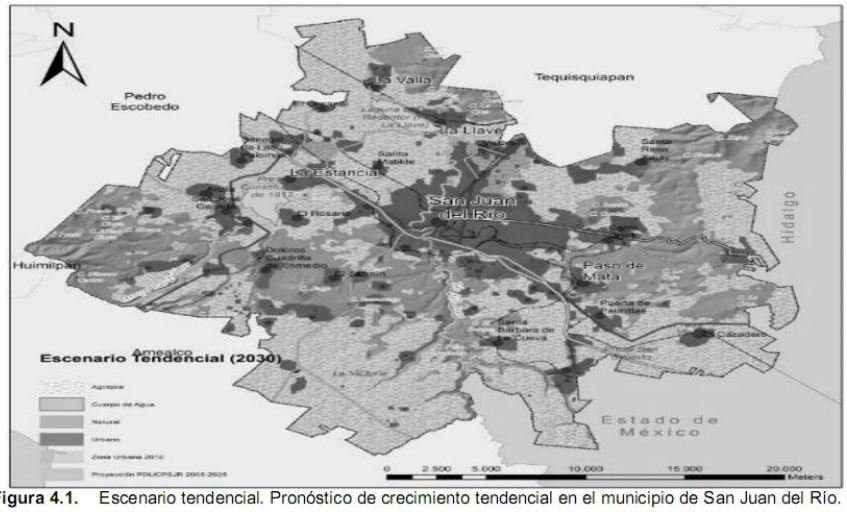

Figura 4.1. Escenario tendencial. Pronóstico de crecimiento tendencial en el municipio de San Juan del Río.

4.3. **Escenario Contextual**

Los estudios realizados pronostican el incremento de suelo urbano hacia el norte del municipio donde se pronostica una afectación por riesgo a inundación para la población que llegue a habitar esas áreas, por lo que se predispone a la creación de nuevos estudios e infraestructuras para lograr evitar inundaciones y hundimientos en la zona (Figura 4.2).

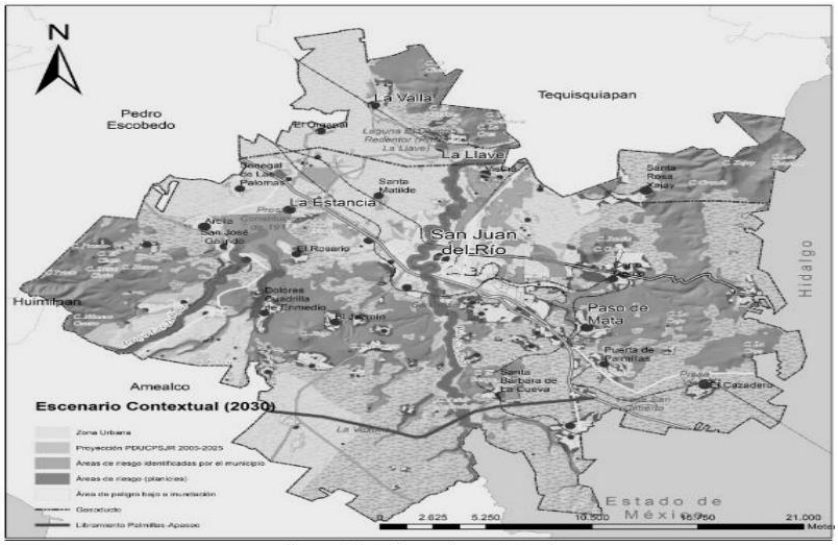

Figura 4.2. Escenario contextual

Sumado a lo anterior, el trazo de un gasoducto afecta directamente los centros de población existentes en el área de estudio, poniendo en peligro a la población en caso de fuga.

Por otro lado, existe la problemática del agua potable, con el Acuífero de San Juan del Río siguiendo procesos de sobreexplotación en aumento.

El incremento de consumo de agua potable que se calcula en 20 años, pronostica que la población no tendrá acceso al recurso por los costos de producción o traslado y la escases incrementará su valoración, debido a que los procesos para retirar los sedimentos y purificación del agua aumentará los costos.

A nivel federal, la Comisión Nacional del Agua, engloba dentro de los programas de apoyo a los municipios, se focaliza la problemática para la integración de los sistemas de captación, mejoramiento, tratamiento y distribución, abaratando costos al municipio y aportando mejor cobertura sobre el bien hídrico, propuestas que se contempla para la mayoría que consten de una población mínima de 2500 habitantes, incitan a la integración de los pequeños centros de población.

Por otra parte, el Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Acuífero del Valle de San Juan del Río, A.C. (COTASSJR), está llevando a cabo el Proyecto Territorial Sobre Reforestación, Manejo y Conservación de Suelos para la Restauración del Hábitat Natural y Recarga del Acuífero, en donde se busca por medio acciones diferentes, recuperar las áreas verdes que ayudan a la absorción del agua en el Acuífero.

A su vez, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), está ejecutando programas de cultura del agua para la población municipal, así como procesos de creación, mejoramiento y reparación de la infraestructura que presta el servicio.

Además, a nivel federal existen programas diseñados para el apoyo de la actividad productiva agropecuaria que incide en los municipios y actualmente buscan compatibilizar esta actividad productiva con el uso sustentable de recursos naturales.

La implementación de programas encaminados a la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, es una de las cuestiones con mayor peso para alcanzar la sustentabilidad.

Actualmente el Plan de manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos de San Juan del Río está trabajando junto con las autoridades municipales la posibilidad de llevar a cabo campañas de concientización y otras acciones con el objetivo de obtener: Separación de residuos reciclables en fuente, Estudio de factibilidad para establecer una planta de clasificación y selección de reciclables, sumadas a la implementación de un lugar adecuado de disposición final y tratamiento, llevará a que la problemática se convierta en un factor determinante de impulso económico para el municipio, aparte de la reducción de contaminantes que se infiltran al acuífero.

4.4. **Escenario Estratégico**

Es una visión de cómo se pueden disminuir las tendencias de deterioro en el municipio. Es la línea base sobre la cual se tiene que trabajar para menguar, vía la atención de las causas, los conflictos ambientales más significativos (SEMARNAT, 2003).

4.4.11. Atributos ambientales

A partir de su definición se podrá generar una visión (imagen Objetivo) de las necesidades del municipio de San Juan del Río. Los atributos ambientales identificados se dividieron en tres grupos de la siguiente manera:

4.4.11.1. Vitales

Todos aquellos atributos que son vitales para la conservación de las especies en el planeta y para el adecuado desarrollo de los sectores sociales y económicos:

- Agua: superficial, subterránea, precipitación, infiltración y evaporación.
- Suelo: medio de sustento para el establecimiento de las actividades sociales, económicas y biológicas.
- Biodiversidad: variedad de seres vivos sobre y los patrones naturales que la conforman.

- Atmósfera: medio donde se encuentran los gases necesarios para la vida. Además protector de la radiación solar y regulador de la temperatura.

4.4.11.2. Necesarios

Servicios necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades humanas:

- Vialidades: medio de comunicación esencial para la sociedad y las actividades productivas.
- Infraestructura hidráulica: medio de transporte del agua (potable, residual, pluvial, agrícola).
- Infraestructura eléctrica: medio de transporte de la electricidad, servicio indispensable para las actividades humanas.
- Equipamiento urbano: Conjunto de edificaciones y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo.

4.4.11.3. Deseables:

Atributos que permitirían desarrollar de una manera sustentable las actividades humanas:

- Infraestructura para residuos sólidos: infraestructura para el adecuado manejo de los residuos sólidos (recolección, reciclaje, transporte y disposición final)
- Transporte sustentable: diseño de alternativas de transporte para mejorar la movilidad y disminuir fuentes de contaminación móviles.
- Planificación: proceso de toma de decisiones para alcanzar un futuro deseado, teniendo en cuenta la situación actual y los factores internos y externos que pueden influir en el logro de los objetivos.
- Industrialización limpia: es la migración a procesos no contaminantes, que permiten preservar la diversidad natural y cultural y no comprometen la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades.

4.4.12. Cuestionamientos relacionados con el ordenamiento ecológico

Están asociadas a las actividades de la industria, la producción agrícola y el crecimiento poblacional, afectando de manera significativa los cuatro atributos vitales en ausencia de los atributos deseables. Situación que permite responder tres incógnitas esenciales para el proceso de ordenamiento:

¿Existen suficientes áreas que permitan la conservación de los ecosistemas?

De acuerdo al análisis de áreas de importancia ecológica 4940 ha (6.2%) de ecosistemas de bosque de encino, matorral subtropical y pastizales naturales serían susceptibles a la política de protección, cifra que demuestra la alta degradación de los ecosistemas producto de la presión sobre los recursos naturales. El análisis también demuestra que el 17.4% (13,905 ha) del territorio municipal sería susceptible a aplicar la política de conservación es agrupaciones vegetales de bosques, chaparrales, matorrales y pastizales. De aplicarse estas políticas el municipio contaría con 23.6% del territorio municipal con protección a ecosistemas naturales.

¿Existen las condiciones para un adecuado balance hídrico?

Es difícil pensar en un equilibrio hídrico. Sin embargo aplicando el concepto de industria limpia, haciendo un adecuado manejo del agua para actividades agrícolas y recuperando las áreas con mayor infiltración (área de importancia ecológica), se podría llegar a un escenario que inicie la recuperación del acuífero y el caudal ecológico del Río San Juan. Situación que sería el inicio hacia un equilibrio hídrico.

¿Es viable que se desarrollen todos los sectores?

El equilibrio entre las actividades sectoriales, sociales y ambientales se podría dar bajo un esquema de planeación, ordenamiento y aplicación adecuada de planes y programas de gobierno, donde se les permita a los sectores modernizar sus actividades para ejercer un uso eficiente de los recursos naturales y bajo un esquema de re-uso.

4.5. **Imagen Objetivo**

La imagen objetivo planteada para el municipio de San Juan del Río es:

"El municipio San Juan del Río Regula el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo a las actividades sectoriales; asegura el proceso de industrialización y desarrollo inmobiliario en forma ordenada y en equilibrio con las actividades agropecuarias; protege, conserva y restaura los ecosistemas presentes, gracias a ello, promueve los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas, aplica los instrumentos y las herramientas disponibles en materia ambiental con la premisa de una calidad de vida digna y un desarrollo sustentable".

Esta imagen objetivo será cumplida al apegar los usos de suelo, las actividades productivas, proyectos y acciones en el municipio a la política ambiental asignada; y al ejecutar los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ambiental. Con la ejecución de este Ordenamiento Ecológico, se permitirá orientar las acciones con el objetivo de alcanzar el estado deseado de los recursos naturales, impulsar el desarrollo socioeconómico, disminuir las tendencias negativas pronosticadas para el municipio y crear una prospectiva estratégica en la asignación de usos de suelo, mediante estrategias coordinadas entre los diversos actores que inciden en el presente y futuro del territorio.

5. Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río

5.1. **Modelo de ordenamiento Ecológico**

El modelo de ordenamiento ecológico del territorio, se define como la regionalización del territorio a ordenar en Unidades de Gestión Ambiental (UGAs), las políticas ambientales, los usos de suelo compatibles e incompatibles, los lineamientos y estrategias ambientales.

Para la adecuada ejecución y cumplimiento de este ordenamiento ecológico, el Municipio deberá instrumentar las políticas y estrategias ecológicas con la finalidad de alcanzar los lineamentos establecidos; implementará los criterios ambientales en la ocupación del suelo y en los procesos o formas de aprovechamiento de los recursos; propiciará la coordinación de acciones sectoriales con otras instancias e instrumentos de planeación territorial; y promoverá de forma permanente la difusión del ordenamiento ecológico.

Respecto a la expansión de las actividades existentes, el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo de nuevas actividades y nuevos usos de suelo, así como la ejecución de proyectos, obras y acciones no previstos en el presente ordenamiento ecológico, con pretendida ubicación fuera de los centros de población (de acuerdo los instrumentos de planeación vigentes), deberán someterse al procedimiento de evaluación y opinión técnica del Municipio y de ser necesario por el Comité de Ordenamiento, mediante los mecanismos establecidos que en el Reglamento del Comité de Ordenamiento Ecológico que al efecto estén señalados.

En su caso, el municipio y el Comité podrán reconocer otros usos de suelo, estrategias o criterios de regulación ambiental a las UGAS, de modo que se permita ejecutar proyectos que fortalezcan el desarrollo sustentable del territorio.

Es importante señalar que la ejecución de cualquier proyecto en el territorio, independientemente del visto bueno del Municipio o Comité, deberá cumplir con los trámites necesarios para su autorización en materia

ambiental y urbana, en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes que regulan dicho uso o actividad; quedando sujetas a lo que dictamine la autoridad competente incluyendo la negativa del mismo.

5.2. **Unidades de Gestión Ambiental (UGA)**

Una UGA es la unidad mínima del área de Ordenamiento Ecológico que se construye a partir de las unidades del paisaje definidas por la geomorfología y características sociales, demográficas e históricas del territorio, a la que se asignan lineamientos y estrategias ecológicas dirigidas a la protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable y el desarrollo urbano ordenado en el territorio. Posee condiciones de homogeneidad de atributos físico-bióticos, socioeconómicos y de aptitud sobre la base de un manejo administrativo común.

La estructuración de cada una de las UGAS que conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río (MOELMSJR), fueron asignadas con base al desarrollo de todos los procesos del estudio técnico realizado, analizando las potencialidades del suelo, los conflictos ambientales, las pendientes, las asignaciones determinadas por el H. Ayuntamiento, la infraestructura que contiene, el desarrollo de los sectores productivos para el beneficio de la sociedad, los espacios habitados actualmente y los recursos naturales con que cuenta el área de estudio.

Así mismo, el MOELMSJR considera a las Áreas Prioritarias para la Conservación y las Áreas Urbanas identificadas por los instrumentos de planeación urbana vigentes; así como su relación con las UGAs definidas para el Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, dando como resultado la obtención de 49 UGAs para el Municipio de San Juan del Río, mismas que se presentan a continuación:

Tabla 5.1. Unidades de Gestión Ambiental del municipio de San Juan del Río

UGA	NOMBRE	UGA	NOMBRE
1	Zona de Producción Agrícola Noreste	26	El Coyote - San Miguel Arcángel
2	Zona de Aprovechamiento Cerro El Chato	27	La Redonda
3	Cerro El Chato	28	Neria de Dolores Godoy
4	Cerro Grande - Xajay - La Ceja - El Boludo	29	Potrero Nuevo
5	Presa La Llave	30	San Isidro
6	Cerro El Organal	31	Perales
7	Río San Juan	32	Dolores Cuadrilla
8	San Antonio	33	Zona Protectora Forestal
9	Zona Urbana de San Juan Del Río	34	Taguí
10	Cerro San Ramón	35	San Pedro Potrerillos
11	Zona de Producción Agrícola Sureste	36	El Baño
12	La Divina Providencia	37	Bordo Puerta Palmillas
13	El Pilón	38	Bordo Santa Bárbara de La Cueva
14	Presa Constitución	39	La Corregidora
15	Cerro La Estancia	40	Doxocua
16	San Antonio La D	41	La Victoria
17	Cerro El Chato	42	Bordo La Joya
18	Cerro Gordo	43	Cañada Santa Rita
19	Ejido Cerro Gordo	44	Los Álvarez
20	Presa El Engaño	45	Ladera El Sitio
21	Bordo Galindo	46	La Curva El Sitio
22	Rancho El Colorado	47	Bordo Hundido
23	Paso de Mata	48	Ladera de San Miguel Arcángel
24	Sistema de Cañadas de San Juan Del Río	49	San Gil
25	El Sitio		

5.1. **Políticas**

Las políticas ambientales que integran el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río (POELMSJR), se desprenden de la legislación ambiental aplicable en la materia, y su objetivo es mantener la estructura, función, conservación y el uso sustentable del territorio, estas políticas son:

Protección: Para todas las Unidades cuyas condiciones ambientales sean relevantes para la preservación de especies de flora y fauna; ecosistemas riparios y acuáticos; elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico tales como el suelo y su cobertura; áreas forestales; zonas de valor paisajístico, histórico, arqueológico o científico; o cuando las Unidades sean identificadas como zonas de riesgo o sujetas a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Éstas Unidades no son aptas para urbanización y su principal propósito es asegurar el equilibrio ecológico del sistema, mantener y mejorar las condiciones y componentes que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, los servicios ambientales que prestan, así como el abastecimiento de recursos importantes para la población y los asentamientos humanos.

Los polígonos de las áreas naturales protegidas federales, estatales y municipales deberán categorizarse con esta modalidad de política ambiental, sin perjuicio de la jurisdicción que les corresponda y por su respectivo programa de manejo.

Conservación: Para todas las Unidades que poseen un equilibrio en sus ecosistemas y cuyos usos actuales no afectan o alteran su funcionamiento. Por sus características de estabilidad, podrían ser utilizadas para aprovechamiento sustentable cuando se garantice la sostenibilidad de la flora y fauna y no se afecte su equilibrio o disminuya su potencial, poniendo en riesgo su estabilidad. Incluye las áreas verdes naturales o inducidas por el hombre con el objeto de compensar los servicios ambientales al interior de las manchas urbanas o cerca de ellas, dándole conectividad a la movilidad y dispersión natural de la biodiversidad regional sirviendo como corredores ecológicos.

La permanencia y continuidad de estas Unidades bajo la política de conservación será prioritaria respecto del desarrollo de asentamientos humanos por su importancia y función ecológica.

Restauración: Para todas las Unidades que presentan signos de degradación, daño o afectación como resultado directo o indirecto de eventos de carácter natural o antropogénico, a grado tal que el ecosistema no puede recuperar por sus propios medios la condición previa a su alteración. La restauración estará enfocada a iniciar o acelerar el proceso de recuperación del ecosistema con respecto a su integridad y sostenibilidad con el propósito de recuperar su estado óptimo, siempre utilizando las especies existentes en la región.

También se asignará a la recuperación de tierras que dejan de ser productivas por su deterioro o para el restablecimiento de las condiciones forestales, con la finalidad de que en el futuro puedan ser sujetas a la política de conservación, protección o aprovechamiento sustentable.

Aprovechamiento sustentable: Para todas las Unidades que por sus características físicas y biológicas son apropiadas para el aprovechamiento y manejo de sus recursos, de manera que se asegure el mantenimiento de su biodiversidad, disponibilidad y resiliencia. Podrán ser utilizadas con fines de aprovechamientos forestales y extractivos, o para la consolidación de actividades agropecuarias;

Urbana: Para todas las Unidades ubicadas en los centros de población, con uso de suelo y destinos urbanos, y su correspondiente proyección de crecimiento establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes.

La asignación de la política ambiental a cada una de las UGAs se realizó a partir de las características del territorio del municipio tales como el uso actual del suelo, las aptitudes, vocaciones y las problemáticas territoriales y ambientales, obteniendo la siguiente distribución en el municipio:

Tabla 5.2. Tabla de políticas por unidad de Gestión Ambiental y superficie

Políticas		No. De UGAs	% del territorio municipal
PP	Protección	4	12.19%
PC	Conservación	14	13.96%
PR	Restauración	11	5.94%
PAS	Aprovechamiento sustentable	19	53.97%
PU	Urbana	1	13.94%
	Total	49	100.00%

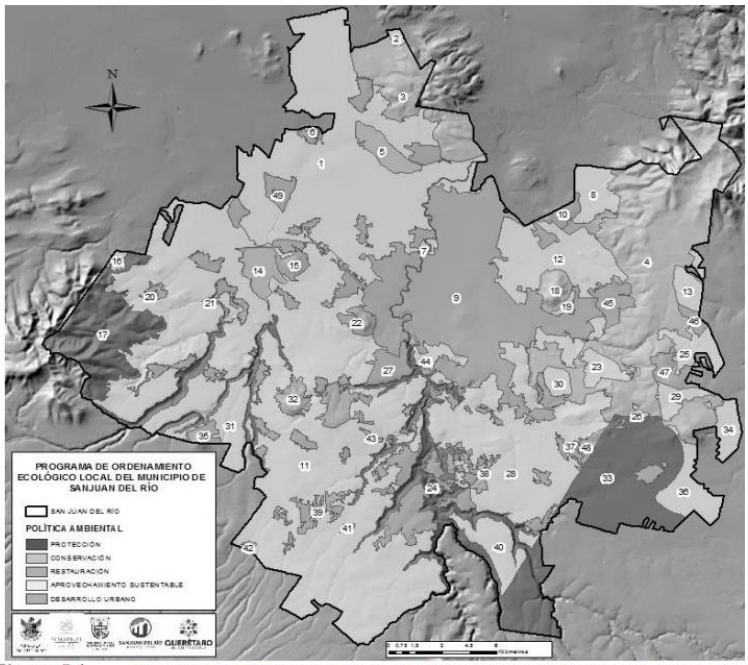

Figura 5.1. Mapa de las Unidades de Gestión Ambiental del municipio de San Juan del Río.

5.4. **Usos de suelo**

Los usos de suelo se definieron a partir de los análisis de aptitud, los usos de suelo actuales y las potencialidades del territorio.

Tabla 4.2. Usos de suelo

USOS DE SUELO	
Clave	**Uso**
AGP	Agropecuario
CF	Conservación y Forestal
CA	Cuerpos de Agua
EX	Extracción

DUI	Desarrollo Urbano e Industria
CES	Comercio, Equipamiento y Servicios
I	Infraestructura
TA	Turismo Alternativo

Agropecuario: Es aquel que se dirige a todos aquellos procesos productivos de aprovechamiento directo de los recursos naturales, vegetales y animales, para la obtención de productos primarios y consumo directo. Se incluye infraestructura como granjas, establos, corrales, invernaderos, viveros, unidades de manejo de vida silvestre, bodegas o cobertizos de acopio y transferencia de granos y productos no perecederos y almacenamiento de insumos; bancos de germoplasma; cámaras de refrigeración; barreras cortavientos; obras de conservación y mejoramiento de suelo; casetas de vigilancia; una vivienda para alojamiento, cuidado y mantenimiento de infraestructura y predios de uso agropecuario por cada 5,000 metros cuadrados de superficie del predio, y áreas de preservación ecológica agropecuaria.

Conservación y Forestal: Ecosistemas terrestres o acuáticos conservados, terrenos forestales de zonas áridas, zonas de protección de acuíferos y cuencas hidrológicas, humedales, brechas cortafuegos, reservas ecológicas, parques ecológicos, áreas forestadas y reforestadas con fines de conservación, unidades de manejo de vida silvestre, obras de conservación de suelo, aprovechamiento de recursos forestales y plantaciones forestales para silvicultura con árboles nativos o no nativos y parcelas agrícolas para autoconsumo previamente existentes. Zonas donde se desarrollan actividades de aprovechamiento directo de la vegetación nativa y sus derivados con fines comerciales, de conservación y/o de investigación.

Cuerpo de agua: Presas, represas, bordos y ollas de agua, así como los terrenos ubicados en los respectivos vasos y sus zonas de influencia, aguas abajo o al pie de la cortina de un cuerpo de agua; cauces y corrientes con sus riberas o zonas federales, actividades deportivas acuáticas controladas.

Extracción: Bancos de material, bancos de tiro; zonas dedicadas a la explotación de minerales y materiales pétreos del subsuelo.

Desarrollo Urbano e Industrial: Son las zonas donde se desarrollan los centros de población y su proyección de crecimiento a futuro determinado en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes. Respecto a la industria es aquella donde se desarrollan actividades industriales con un giro de acopio, transformación y adecuación de productos primarios para su comercialización, está asociado principalmente a las zonas urbanas marcadas por los instrumentos de planeación urbano del municipio.

Comercio, Equipamiento y Servicios: Es aquel que se caracteriza por la presencia de actividades industriales o comerciales y que tienen una proyección de crecimiento a futuro que se regula con planes y programas de desarrollo urbano. Bodegas de acopio y transferencia de productos no perecederos; bodegas de venta de granos y forrajes; venta de gasolina, diesel o gas L.P., gasolineras y estaciones de gas carburante con su tienda de conveniencia; corralones y depósito de vehículos; talleres mecánicos y vulcanizadoras.

Infraestructura: La infraestructura está definida a partir de los análisis de aptitud y los usos, destinos y reservas de suelo actuales en los instrumentos de planeación urbana vigentes y las potencialidades del territorio. Esta puede ser de dos tipos:

Infraestructura General (IG): Vialidades regionales, primarias, secundarias y locales, rutas ciclistas, puentes, vehiculares, puentes peatonales, paradores, pistas aéreas y helipuertos, vías de ferrocarril, depósitos de almacenamiento de agua, estaciones de rebombeo y cárcamos, pozos, diques, represas, canales de riego, drenes, acequias, tuberías de conducción de agua potable, redes telefónicas, estaciones o subestaciones eléctricas y líneas de transmisión, antenas repetidoras, antenas de telefonía celular, mástiles y torres.

b) Infraestructura Rural (IR): Brechas, caminos rurales, tanques o depósitos de almacenamiento de agua, estaciones de rebombeo y cárcamos, pozos, diques, represas, canales de riego, drenes, acequias, tuberías de conducción de agua potable, infraestructura sanitaria, estaciones o subestaciones eléctricas y líneas de transmisión, antenas repetidoras, antenas de telefonía celular, mástiles y torres.

En las UGA's con Política de Protección, solo se permitirá la instalación de Infraestructura Rural, y bajo análisis técnico del comité de ordenamiento ecológico, la posibilidad de la infraestructura general.

Turismo alternativo: Se define como aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas para el contacto y conservación de la naturaleza y las expresiones culturales, lo que incluye el ecoturismo, turismo de aventura y el turismo regional. Hospedaje para turismo alternativo, rural o ecoturismo (campamentos, dormitorios, cabañas, bungalows, cascos de ex haciendas habilitados como hoteles); senderos interpretativos y andadores, asadores, áreas e instalaciones para deporte extremo, locales para elaboración y venta de alimentos, prestación de servicios turísticos alternativos y venta de artesanías.

5.5. **Usos compatibles e incompatibles**

Usos compatibles: Son los usos del suelo que están permitidos en la UGA, y que no afectan la esencia de la misma, ni generan conflictos.

Usos incompatibles: Son los usos del suelo que no están permitidos dado que tienen características incompatibles con las actividades que se realizan o están permitidas en la UGA, pueden ocasionar daños al ambiente, o no pueden desarrollarse sin establecer conflictos con las actividades permitidas e impiden alcanzar las metas fijadas para la UGA.

Tabla 5.1. Usos de suelo y política ambiental

USOS DE SUELO		POLÍTICA AMBIENTAL		FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
Clave	Uso	Clave	Política	
AGP	Agropecuario	PR	Restauración	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (LPADSEQ).
		PAS	Aprovechamiento Sustentable	LGEEPA y LPADSEQ.
CF	Conservación y Forestal	PP	Protección	LGEEPA y LPADSEQ.
		PR	Restauración	LGEEPA y LPADSEQ.
		PC	Conservación	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), LGEEPA y LPADSEQ.
CA	Cuerpos de agua	PR	Restauración	Ley de Aguas Nacionales (LAN), LGEEPA y LPADSEQ.
		PP	Protección	Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), LGEEPA, LPADSEQ y LAN.
		PC	Conservación	LDRS, LGEEPA, LPADSEQ y LAN.
		PAS	Aprovechamiento Sustentable	LGEEPA, LPADSEQ y LAN.
EX	Extracción	PP y PR	Protección y Restauración (condicionado al análisis técnico del comité)	LGEEPA y LPADSEQ.
		PC	Conservación	LGEEPA y LPADSEQ.
		PAS	Aprovechamiento Sustentable	LGEEPA y LPADSEQ.

DUI	Desarrollo Urbano e Industria	PDU	Desarrollo Urbano	Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH), LGEEPA, LPADSEQ y LAN.
		PAS	Aprovechamiento Sustentable (condicionado al análisis técnico del comité)	LGEEPA, LPADSEQ y LAN.
CES	Comercio, Equipamiento y Servicios	PDU	Desarrollo Urbano	LGAH, LGEEPA y LPADSEQ
		PAS	Aprovechamiento Sustentable (condicionado al análisis técnico del comité)	LGEEPA, LPADSEQ y LAN.
I	Infraestructura General (IG)	PC	Conservación (condicionado al análisis técnico del comité)	Estudios técnicos
		PAS	Aprovechamiento Sustentable (condicionado al análisis técnico del comité)	LGAH, LGEEPA, LAN y LPADSEQ.
		PDU	Desarrollo Urbano	LGAH, LGEEPA y LPADSEQ.
	Infraestructura Rural (IR)	Todas	Todas	LGEEPA, LPADSEQ.
TA	Turismo Alternativo	PP	Protección	Ley General de Turismo (LGT), LGAH, LGEEPA y LPADSEQ.
		PC	Conservación	
		PAS	Aprovechamiento Sustentable	
		PDU	Desarrollo Urbano	

5.6. Lineamientos

Los lineamientos en materia de ordenamiento ecológico, son considerados como las metas o enunciados generales que reflejan el estado deseable de una Unidad de Gestión Ambiental; en este sentido, a diferencia de las políticas ambientales y sectoriales, el lineamiento ecológico permite la definición o identificación especifica del objeto de la política, además de facilitar el establecimiento del mecanismo de seguimiento.

La definición de lineamientos para el POELMSJR consideró la información proporcionada para la generación de la imagen objetivo, la agenda ambiental, los usos de suelo y las políticas asignadas a cada UGA; ya que esta corresponden a la meta u objetivo general del estado deseado y a la armonización en el territorio.

Tabla 5.2. Lineamientos

Clave	Lineamiento
L0	Consolidar la meta ambiental de la UGA, a través de la ejecución de proyectos, obras y acciones que promuevan el desarrollo sustentable, respetando la vocación y aptitud del territorio; compatibilizándolos con la política ambiental asignada y la consecución de la imagen objetivo, asegurando el escenario estratégico propuesto en el programa.
L1	Consolidar una conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio en la población, fomentando la educación ambiental a través de diferentes estrategias de comunicación.
L2	Proteger y mantener la diversidad biológica, así como la cobertura vegetal de la UGA, mediante la aplicación de medidas y acciones que propicien la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales que se llevan a cabo en los ecosistemas existentes. Promover su inclusión en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas ya sea de índole Federal, Estatal o Municipal.
L2.1	Conservar el cuerpo de agua, obedeciendo la "Rivera o Zona Federal" (diez metros de anchura contigua al cauce del río, medidos horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias). Restaurar, conservar y aprovechar sustentablemente el Río San Juan.

Clave	Lineamiento
L2.2	Consolidar la protección del Área Natural Protegida (ANP) "Zona Protectora Forestal", asegurando el cumplimiento de su aprovechamiento de acuerdo a lo que su programa de manejo establezca, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos-ecológicos que proveen de servicios ambientales al Municipio.
L3	Conservar los recursos naturales existentes y la diversidad biológica presente en la UGA, salvaguardando la integridad de los ecosistemas mediante la aplicación de acciones que aseguren su integridad, recuperación y restauración; el aprovechamiento permitido será de bajo impacto, con beneficios dirigidos a los habitantes locales y deberán incluir las acciones necesarias que mitiguen y compensen los impactos ambientales en el territorio.
L4	Conservar los escurrimientos y cauces superficiales del territorio, mediante acciones para su restauración y recuperación, así como de los cuerpos de agua a los que pudieran estar asociados; con especial atención a la regulación y el manejo adecuado del flujo de aguas residuales.
L5	Restaurar el ecosistema realizando reforestaciones con vegetación nativa y obras de conservación de suelo a fin de mejorar la cobertura vegetal acorde a sus características fisicobioticas, que permitan disminuir la erosión y favorecer los servicios ambientales que aporta la UGA. Cualquier aprovechamiento deberá cumplir lo establecido en el L7.
L6	Consolidar la actividad agrícola y ganadera del territorio, a partir de la incorporación de prácticas agroecológicas y agrosilvopastoriles, propiciando la continuidad de los procesos productivos mediante el uso eficiente de los recursos naturales que incrementen la rentabilidad de dicha actividad. Fomentar la tecnificación que maximice el aprovechamiento del recurso agua.
L7	Aprovechar sustentablemente el territorio de acuerdo a la aptitud y vocación de la UGA, acompañado de acciones que mitiguen y compensen los impactos ambientales por el aprovechamiento. Las compensaciones derivadas de los impactos ambientales resultantes del desarrollo de actividades antrópicas, deberán considerar los aspectos ambientales, culturales y sociales ligados al uso actual del territorio, que se ejecutaran preferentemente dentro de la zona afectada; de no ser posible, se deberán reasignar a otra zona asignada por el Municipio o el Comité, de acuerdo a lo establecido en este Programa y mediante los mecanismos establecidos que en el Reglamento del Comité de Ordenamiento Ecológico a efecto estén señalados .
L8	Fomentar el aprovechamiento sustentable de las actividades extractivas acorde a la legislación vigente, de tal manera que los impactos sobre el paisaje y los ecosistemas sean mínimos; restaurando y rehabilitando las zonas afectadas al finalizar su operación.
L9	Propiciar un desarrollo urbano sustentable de acuerdo a la subzonificación y temporalidad de proyección de crecimiento de los instrumentos de planeación de desarrollo urbano vigentes. Minimizar los impactos ambientales generados por las actividades antrópicas, teniendo en cuenta aspectos ambientales, culturales y sociales, ligados al uso actual del suelo.
L10	Promover el crecimiento natural de la vivienda rural existente en la UGA, desalentando el desarrollo de nuevos centros de población, fomentando el uso de ecotecnias para reducir el impacto ambiental y contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

5.7. Estrategias

Las estrategias consisten en un conjunto de acciones, que buscan promover la integración de los objetivos específicos, proyectos, programas y responsables de su ejecución, con el objeto de lograr el cumplimiento de los lineamientos. Su diseño tomo como base a los lineamientos, y los conflictos ambientales identificados, así como de la integración de acciones y proyectos aplicables a las mismas. El cumplimiento de cada estrategia se puede evaluar a través de un indicador que permitirá medir la evolución del programa en un tiempo determinado.

Responsable: se refiere a las instancias gubernamentales y no gubernamentales que de acuerdo a sus atribuciones están asociadas al cumplimiento de la estrategia y/o que cuentan con programas y recursos que pueden ser destinados para lograr el lineamiento o metra ambiental.

Indicadores ambientales: son los medios que permiten la evaluación de las estrategias asignadas, integrados por datos cuantitativos que ayudan a evaluar los avances, el cumplimiento y la eficacia de las estrategias en la disminución de los conflictos ambientales, y por lo tanto, el cumplimiento de las metas o lineamientos ecológicos. Estos indicadores tienen asociado un *plazo*, que es el tiempo propuesto para realizar las estrategias de acuerdo a su importancia.

Las estrategias han sido asignadas por UGA y se encuentran en las fichas técnicas de cada una de ellas, sin embargo, pueden asignarse otras estrategias a las UGAS si el comité de ordenamiento lo considera pertinente durante la evaluación del programa o del análisis técnico de la factibilidad o compatibilidad de nuevos proyectos en el territorio.

Para una mejor operación del POELMSJR las estrategias se diseñaron de acuerdo a las políticas y problemáticas presentes en el territorio. Las estrategias generales aplican a todo el territorio, toda vez que su ejecución resuelve y mitiga los principales problemas identificados en la agenda ambiental.

Tabla 5.3. Estrategias generales (EG)

Generales				
Clave	**Estrategia**	**Responsable**	**Plazo**	**Indicadores**
EG01	Actualizar los reglamentos municipales en materia ambiental y urbana, que permitan dar certeza al aprovechamiento de los recursos naturales y usos de suelo, en acorde a las políticas ambientales y vocaciones del suelo establecido en presente Programa de Ordenamiento Ecológico.	Municipio		Número de reglamentos en materia ambiental y urbana actualizados al año
EG02	Generar y operar el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos.	Municipio, SEDESU, SEMARNAT		Programa operando
EG03	Regular y actualizar el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos o en defecto un sitio de transferencia de residuos.	Municipio, SEDESU, SEMARNAT		Sitio de disposición final o sitio de transferencia operando al 100%
EG04	Diseñar y aplicar un Programa de Educación Ambiental Municipal, enfocado a la problemática ambiental identificada en la Agenda Ambiental del POEL.	Municipio, SEMARNAT, SEDESU, CEA,		Programa operando de forma permanente
EG05	Promover una cultura de denuncia de los delitos ambientales ente las autoridades competentes.	Municipio, PEPMADU, PROFEPA, SEDESU, SEMARNAT, Ciudadanía		((Número de denuncias en del año t /Número de denuncias en el año t-1) - 1) * 100
EG06	Promover la creación y aplicación de un Programa Municipal de Prevención de Incendios Forestales que localice áreas críticas, determine la temporada más susceptible de incendios forestales, implemente acciones de detección, acciones preventivas y de rápido combate de incendios forestales.	Municipio, CONAFOR, SEMARNAT, SEDESU, SEDEA, Protección Civil, Ciudadanía		((Número de incendios en del año t /Número de incendios en el año t-1) - 1) * 100
EG07	Promover un Programa de Vigilancia Comunitaria, que permitan la participación sectorial y ciudadana para establecer un sistema efectivo de denuncia de delitos ambientales (la tala clandestina, la caza furtiva y la extracción ilegal de vida silvestre), así también informar a la población sobre el manejo sustentable de los recursos naturales.	Municipio, PEPMADU, PROFEPA, CONAFOR, SEMARNAT, SEDESU, SEDEA, Protección Civil, Ciudadanía		Programa operando de forma permanente

Generales				
Clave	**Estrategia**	**Responsable**	**Plazo**	**Indicadores**
EG08	Promover campañas anuales de esterilización de perros y gatos.	Municipio, Secretaria de la Salud		Campaña operando de forma permanente
EG09	Promover programas para mantener y mejorar los procesos de conservación y aprovechamiento de recursos naturales en territorios indígenas, respetando usos y costumbres.	Municipio, SEDESOL, CDI, SEDATU,		Programa operando de forma permanente
EG10	Ejecutar acciones de desazolve y rehabilitación de infraestructura hidráulica para restablecer la capacidad de almacenamiento y regulación hidrológica de los cuerpos de agua.	Municipio, CONAGUA, CEA, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de acciones por año
EG11	Promover y apoyar el desarrollo de proyectos comunitarios para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la prevención de la contaminación.	Municipio SEDESOL, CONAGUA, CEA, Secretaría de Turismo, SEDATU, CDI, SEMARNAT, CONAGUA, SEDESU		Número de programas o proyectos operando
EG12	Promover que la reforestación y la creación de áreas verdes se realicen con especies nativas de la región.	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de árboles plantados/ total de habitantes
EG13	Regular y desincentivar la expansión de áreas urbanas cercanas a zonas de alta productividad agrícola, ganadera o forestal, así como zonas de amortiguamiento, recarga de acuíferos, zonas de protección, conservación y de riesgo.	Municipio, SEDESU, SEMARNAT, Comité de OE		Número de proyectos regulados o rechazados
EG14	Implementar un programa permanente de difusión y sociabilización del POELMSJR dirigida a la sociedad y los diferentes sectores e instancias gubernamentales.	Municipio, SEDESU, SEMARNAT, Comité de OE		Programa operando de forma permanente

Tabla 5.4. Estrategias de Protección y Conservación (EPC)

Protección y Conservación				
Clave	**Estrategia**	**Responsable**	**Plazo**	**Indicadores**
EPC01	Promover la declaratoria de Áreas Naturales Protegidas de carácter Estatal o Municipal bajo los supuestos de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro	Municipio, SEDESU		Número de Áreas Naturales Protegidas decretadas
EPC02	Incentivar la conservación de la UGA a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA's) o cualquier otro instrumento formal de conservación como lo pueden ser Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, los Programas de Manejo Forestal, los Programas Rectores de Microcuencas o los Programas de Desarrollo Rural Sustentable, asegurando la participación ciudadana conforme los lineamientos y reglas de operación que tienen estos instrumentos.	Municipio, SEMARNAT, SEDESU		Número de UMA´s, programa, proyectos u acciones realizadas y operando de forma permanente
EPC03	Establecer un programa de monitoreo de la biodiversidad y de los ecosistemas, que sirva de base para contar con información suficiente para la implementación de proyectos y acciones específicas de protección, conservación, restauración o aprovechamiento de los recursos naturales.	Municipio, SEMARNAT, SEDESU		Número de programa, proyectos u acciones realizadas y operando de forma permanente

Protección y Conservación				
Clave	**Estrategia**	**Responsable**	**Plazo**	**Indicadores**
EPC04	Implementar acciones que aseguren la conservación de la vegetación nativa y el funcionamiento de los procesos ecológicos de los ecosistemas.	Municipio CONAFOR, SEMARNAT, SEDESU, SEDEA, Ciudadanía		Número de acciones realizadas
EPC05	Implementar programas que promuevan el turismo alternativo de acuerdo a las condiciones ambientales y socio-culturales de la zona; que vinculen a la población con el cuidado, manejo y prestación de servicios turísticos de bajo impacto en el territorio.	Municipio, SEMARNAT, SEDESU, SECTUR,		Número de programa operando de forma permanente
EPC06	Prevenir el vertimiento de contaminantes a las aguas superficiales y subterráneas, provenientes de actividades humanas y del desarrollo de las actividades de los sectores productivos.	Municipio, CONAGUA, CEA, PEPMADU, PROFEPA, SEDESU, SEMARNAT, Ciudadanía		Número de denuncias y acciones (inspecciones) recibidas
EPC07	Implementar programas para la captación, almacenamiento, y aprovechamiento de agua de lluvia, así como de tratamiento y reutilización de aguas residuales.	Municipio, CONAGUA, CEA, SEDATU, SEDESOL, SEMARNAT, SEDESU		Número de programa, proyectos u acciones realizadas
EPC08	Restringir la disposición de residuos sólidos y vertimiento de aguas residuales sin tratamiento en sistemas riparios y cuerpos de agua.	Municipio, CONAGUA, CEA, PEPMADU, PROFEPA, SEDESU, SEMARNAT, Ciudadanía		Número de acciones realizadas
EPC09	Impulsar y llevar a cabo acciones para la conservación y la restauración del suelo.	Municipio, SEDESU, SEMARNAT, Ciudadanía		Número de acciones realizadas
EPC10	Implementar un programa para el manejo y control del pastoreo extensivo, con especial atención en áreas erosionadas y ecosistemas frágiles.	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de programa, proyectos u acciones realizadas
EPC11	Coordinar esfuerzos a fin de elaborar y colocar señaléticas en las áreas de protección, conservación y restauración sobre temas como: historia, conservación, aspectos bióticos, información restrictiva y servicios ambientales	Municipio, SEMARNAT, SEDESU		Número de señalética colocada
EPC12	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	Municipio, SEMARNAT, SEDESU		Número de proyectos aplicados en el municipio
EPC13	Vigilar la expansión de la frontera agrícola y fomentar la agricultura de bajo impacto en las zonas de agricultura de temporal existentes.	Municipio, SEMARNAT, PROFEPA, CONAFOR, PEPMADU, SEDEA, SEDESU, Ejidos, SEDATU		Nuevas parcelas agrícolas
EPC14	Promover la conformación de un fondo o fideicomiso ambiental que permita la implementación de acciones y proyectos orientados a las actividades de conservación, protección y restauración de las UGA.	Municipio, Comité de Ordenamiento ecológico		Fondo aprobado y operando
EPC15	Fomentar el establecimiento de viveros regionales de especies nativas.	Municipio, SEMARNAT, SEDESU		Número de viveros establecidos

Protección y Conservación				
Clave	**Estrategia**	**Responsable**	**Plazo**	**Indicadores**
EPC16	Promover la protección y conservación a través de la elaboración de un programa para el pago por servicios ambientales a los propietarios y/o poseedores de predios con vegetación forestal que proporcionen servicios ambientales.	Municipio, SEMARNAT, SEDESU		Programa aprobado y operando

Tabla 5.5. Estrategias de Restauración (ER)

Restauración				
Clave	**Estrategia**	**Responsable**	**Plazo**	**Indicadores**
ER01	Promover la recuperación y restauración de los sitios de minería mineral y no mineral que ya cumplieron con sus metas de aprovechamiento.	Municipio, SEMARNAT, SEDESU		Número de proyectos u acciones realizadas
ER02	Crear programas de reforestación con especies nativas de cada tipo de vegetación original, o la regeneración de las mismas.	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de programa, proyectos u acciones realizadas
ER03	Promover la implementación de estudios técnicos que establezcan estados de degradación, alternativas para la restauración e indicadores que permitan monitorear el desarrollo de las acciones implementadas para la restauración ambiental	Municipio, SEMARNAT, SEDESU		Número de investigaciones, estudios, proyectos u acciones realizados
ER04	Ejecutar programas para el establecimiento de prácticas bioingenieriles de manejo de agua y preservación de suelo, para el control de la erosión hídrica y evitar el avance de la desertificación.	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de programa, proyectos u acciones realizadas
ER05	Fomentar el aprovechamiento sustentable con un uso eficiente de los recursos naturales e identificar el desarrollo de nuevas actividades productivas compatibles con las actuales que permitan frenar el deterioro ambiental, congruentes con la vocación del sitio y la disponibilidad de los recursos naturales.	Municipio, SEMARNAT, SEDESU		Número de proyectos u acciones realizados
ER06	Promover la exclusión de ganado en las zonas de restauración, de áreas erosionadas y de zonas que hayan sido recién reforestadas	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número y tipo de acciones realizadas para que el ganado no paste en zonas degradadas o reforestadas
ER07	Controlar y vigilar la extracción de materiales y las acciones de mitigación de impacto ambiental de acuerdo a las autorizaciones legales vigentes.	Municipio, SEMARNAT, SEDESU		Número de proyectos u acciones realizados

Tabla 5.6. Estrategias de Aprovechamiento Sustentable (EAS)

Aprovechamiento Sustentable				
Clave	**Estrategia**	**Responsable**	**Plazo**	**Indicadores**
EAS01	Promover la generación de estudios técnicos agroecológicos para determinar intensidad de uso y tipo de cultivo adecuado con el fin de maximizar la productividad y permitir los procesos de resiliencia del agrosistema.	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de investigaciones, estudios, proyectos u acciones realizados
EAS02	Impulsar la tecnificación de las actividades agropecuarias y la implementación de prácticas agroecológicas para el uso eficiente de los recursos naturales.	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de programa, proyectos u acciones realizadas
EAS03	Promover la reconversión productiva de las prácticas agropecuarias en terrenos de vocación forestal, a sistemas de agroforestería, agrosilvopastoriles o forestales que reduzcan el impacto sobre los recursos y promuevan actividades con mayor valor productivo.	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de programa, proyectos u acciones realizadas
EAS04	Estimular la producción agrícola rotativa en parceladas abandonadas y recuperar su productividad con especies variadas, tradicionales y regionales evitando los monocultivos.	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de parcelas recuperadas, y programa, proyectos u acciones realizadas
EAS05	Implementar programas de prevención y control de plagas y patógenos con acciones fitosanitarias y biológicas.	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de programa, proyectos u acciones realizadas
EAS06	Preservar la biodiversidad dentro de los ecosistemas actuales.	Municipio, SEMARNAT, SEDESU		Número de proyectos u acciones realizados
EAS07	Impulsar, fomentar y articular acciones que referencien el consumo de productos agrícolas y pecuarios de pequeños, medianos y grandes productores locales mediante la conformación de cooperativas, cadenas productivas o esquemas económicos alternativos.	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de programa, proyectos u acciones realizadas
EAS08	Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales y un plan de reúso de las aguas tratadas.	Municipio, SEMARNAT, SEDESU		Número de proyectos u acciones realizados
EAS09	Identificar y fomentar el desarrollo de nuevas actividades productivas compatibles con las actuales y congruentes con la vocación social, económica y natural del sitio.	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de programa, proyectos u acciones realizadas

Aprovechamiento Sustentable				
Clave	**Estrategia**	**Responsable**	**Plazo**	**Indicadores**
EAS10	Recuperar la producción agrícola de superficies parceladas en abandono.	Municipio, CONAFOR, SEDEA, SEMARNAT, SEDESU		Número de programa, proyectos u acciones realizadas
EAS11	Regular y optimizar el uso del agua para actividades productivas, industriales y domésticas de acuerdo a la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento y a su capacidad de carga.	Municipio, CONAGUA, CEA, SEDESU, SEMARNAT,		Número de acciones realizadas
EAS12	Promover la regularización de la actividad minera de acuerdo al tipo de aprovechamiento; así como fomentar la compensación y restauración ambiental.	Municipio, SEDESU, SEMARNAT, PEPMADU, PROFEPA		Número de aprovechamientos regularizados e inventariados
EAS13	Regular que todos los bancos de extracción de materiales, una vez que se termine su explotación, cuenten con licencia de banco de tiro y aseguren su restauración	Municipio, PEPMADU, SEDESU, PROFEPA , SEMARNAT		Bancos de material en restauración / bancos de materiales fuera de funcionamiento
EAS14	Vigilar que los talleres artesanales y empresas tabiques cumplan con medidas de prevención y disminución de emisión de partículas de polvo, humo, ruido, vibraciones y demás impactos potenciales que puedan generar problemas que afecten al ambiente, a la salud de los trabajadores y/o cause molestias a la población.	Municipio, PEPMADU, PROFEPA, SEDESU, SEMARNA , Ciudadanía.		Número de talleres artesanales y empresas marmoleras que cuentan con medidas de prevención y disminución de emisión de partículas/ Total de talleres artesanales y empresas registradas

Tabla 5.7. Estrategias Urbanas (EU)

Urbana				
Clave	**Estrategia**	**Responsable**	**Plazo**	**Indicadores**
EU01	El desarrollo de actividades urbanas se sujetará técnica y jurídicamente de acuerdo a lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano municipal.	Municipio, SDUOP		Número de acciones realizadas
EU02	Consolidar los centros de población evitando la dispersión. Desincentivar los asentamientos irregulares y su establecimiento en zonas de riesgo, así como en zonas que no tengan bases técnicas y jurídicas para justificar ambiental y socioculturalmente su ubicación.	Municipio, SEDESU, SEMARNAT, SDUOP		Número de acciones realizadas
EU03	Priorizar la utilización de los espacios vacíos y la densificación urbana para el aprovechamiento óptimo de la infraestructura y equipamiento urbano instalado en el interior de los centros de población.	Municipio, SDUOP		Número de acciones realizadas
EU04	Toda actividad que genere aguas residuales en sus procesos deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.	Municipio, CONAGUA, CEA, SEDESU, SEMARNAT, SDUOP		Número de plantas de aguas residuales realizadas

Urbana				
Clave	**Estrategia**	**Responsable**	**Plazo**	**Indicadores**
EU05	Promover que la edificación de nuevos desarrollos cuente con sistemas de drenaje independientes para aguas pluviales, aguas grises y aguas negras.	Municipio, CONAGUA, CEA, SEDESU, SEMARNAT, SDUOP		Número de acciones realizadas
EU06	Los desarrollos inmobiliarios deberán utilizar especies de flora nativa en la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines. En caso de existir especies nativas en el área a desarrollar estas deberán ser reutilizadas.	Municipio, SEDESU, SEMARNAT, SDUOP		Número de áreas verdes con vegetación nativa
EU07	Promover la creación de áreas verdes y recreativas, en las zonas urbanas con especies nativas.	Municipio, SEDESU, SEMARNAT, SDUOP		Número de áreas verdes y recreativas con especies nativas en zonas urbanas

5.8. **Criterios de regulación ambiental**

Se refieren a una serie de normas, reglas o enunciados generales o específicos que inducen los diversos usos del suelo y regulan las actividades productivas en el área de ordenamiento; contribuyen al cumplimiento de las estrategias ecológicas y establecen las condiciones ambientales que deberán ser observadas en todo proyecto o actividad que se desarrolle en el territorio.

Estos criterios pueden referirse a los aspectos constructivos de alguna obra, o condiciones ambientales que los proyectos deben cumplir. Para el mejor manejo de los criterios, estos se agruparon por actividad, es decir cada uso potencial en el estado tiene su grupo de criterios para la disminución de los conflictos ambientales.

- Generales (CG),
- Agrícola – pecuario (CAG),
- Asentamientos humanos y actividades urbanas (CAH),
- Extracción de materiales (CE),
- Forestales (CF),
- Manejo de residuos (CMR),
- Manejo sustentable del agua (CMA),
- Pesca (CP),
- Protección de la biodiversidad (flora, fauna y ANP) (CB),
- Regeneración, recuperación y rehabilitación del suelo (CS), y
- Turismo alternativo (CT)

Los criterios han sido asignados por Unidad de Gestión Ambiental y se encuentran en las fichas técnicas de cada UGA, sin embargo, pueden asignarse otros criterios a las UGAS si el comité de ordenamiento lo considera pertinente cuando se pretenda autorizar algún proyecto no previsto al momento de ordenar el territorio en este programa.

Tabla 5.8. Criterios generales (EU)

Criterios Generales (CG)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CG01	Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán a las poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001	LGEEPA (Art. 83), LGVS (Arts. 16 y 73), LGDFS (Art. 33), NOM-059-SEMARNAT-2001
CG02	El diseño de proyectos deberá disminuir al máximo posible la fragmentación de los ecosistemas. Para ello deberá considerar el mantenimiento de grandes áreas de conservación con la vegetación primaria y el uso preferente de las áreas de vegetación con menor estructura o calidad ambiental; se deberán mantener o	LGEEPA (Art. 83), LGVS (Arts. 16, 49, 59, 60 y 73); LGDFS, NOM-059-SEMARNAT-2001.

Criterios Generales (CG)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
	crear corredores de vegetación nativa.	
CG03	El aprovechamiento de flora y fauna silvestre deberá de realizarse a través de las Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentables y en los términos de los programas de manejo que para tal efecto haya autorizado la SEMARNAT.	LGEEPA (11, 19 y 20); LGVS (Arts. 16, 59 y 60); NOM-059-SEMARNAT-2001
CG04	La extracción o utilización de especies de flora y fauna silvestre nativa deberá garantizar la permanencia de especies endémicas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.	LGEEPA (Arts. 45, 79, 81, 83 y 87); LGVS (Arts. 52 y 55); NOM-059-SEMARNAT-2001.
CG05	Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de barreras, bordos o cercas deberán garantizar que éstas permitan el libre paso de la fauna silvestre.	LGEEPA (Arts. 79 y 83); LGVS (Arts. 16, 49, 59, 60 y 73); NOM-059-SEMARNAT-2001. Reglamento de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Art. 121 Frac. VIII). NOM-061-SEMARNAT-1994 (Art. 4.2.2)
CG06	La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.	LGEEPA (Art. 98)
CG07	Durante la elaboración y ejecución de un programa para la restauración ecológica, se deberán integrar en las actividades a propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas.	LGEEPA
CG08	Para la restauración de áreas deforestadas se deberá promover el establecimiento de estratos de vegetación de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original.	LGEEPA (Art. 3 f. XXXIV). Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Art. 127,128). Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Art. 43).

Tabla 5.9. Criterios para las actividades Agrícolas-pecuarios (CAG)

Criterios para las actividades Agrícolas - pecuarias (CAG)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CAG01	Todos los canales de riego o drenes que descarguen en cuerpos de agua, deberán contar con trampas para sedimentos y desarenadores, para prevenir su azolvamiento	LAN (Arts. 7, 13, 14, 29, 85 y 86); LGEEPA (Arts. 88, 89 y 91).
CAG02	Las actividades de aprovechamiento agrícola en terrenos con pendientes mayores al 5% deberán establecer técnicas de cultivo que favorezcan la recuperación de suelo y eviten los procesos erosivos del terreno, como cultivos en terrazas o siguiendo las curvas de nivel para evitar procesos erosivos, entre otros.	LGDRS (Arts. 5, 32, 37, 41, 42, 52, 53, 55, 57 y 87); LGEEPA (Arts. 83, 88, 92, 98, 99, 101, 102, 103 y 104); NOM-062-SEMARNAT-1994.
CAG03	Para el manejo agrícola bajo esquemas de producción extensiva, se deberán emplear únicamente terrenos con perturbación histórica presente y con una pendiente menor al 8%.	LGDRS (Art. 5); LGEEPA (Arts. 98, 99, 101, 102, 103 y 104).
CAG04	Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo, no deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.	LGEEPA (Arts. 98, 99, 103 y 104); LGDRS (Arts. 41, 42, 52, 53, 55, 56, 164, 165, 171, 172 y 173); NOM-062-SEMARNAT-1994.
CAG05	El uso del fuego con fines agrícolas se desarrollará conforme a una planeación en concurrencia de la autoridad municipal y las autoridades federales (SEMARNAT y SAGARPA) con representantes de los pequeños propietarios rurales. Se observará de forma obligatoria la NOM-015-SEMARNAT / SAGARPA-2007, en tanto se abandona esta práctica.	LGDFS (Arts. 15, 122, 123, 124 y 125); LGDRS (Arts. 53, 56, 164,165, 167 y 176); LGEEPA (Arts. 98, 99, 101, 102, 103 y 104); NOM-015-SEMARNAT / SAGARPA-2007.
CAG06	Se deberá evitar el uso de aguas residuales urbanas para riego agrícola, y favorecer su utilización para el riego de áreas verdes urbana o huertos (parques, jardines, etc.), siempre y cuando sean tratadas y cumplan con parámetros establecidos en la legislación aplicable.	LAN (Arts. Art. 9, 86 y 88); LGEEPA (Arts. 86, 87, 88, 91, 93, 94 y 94); NOM-001-SEMARNAT-1997.

Criterios para las actividades Agrícolas - pecuarias (CAG)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CAG07	Las actividades pecuarias que se desarrollen bajo métodos de producción intensiva y en confinamiento (estabuladas) deberán contar con un programa de manejo de residuos aprobado por las autoridades competentes y prever un sistema para el tratamiento, reutilización o disposición final de las aguas residuales.	LAN (Arts. 29, 51, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92 y 96); LGEEPA (Arts. 117, 118, 119, 120, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 132 y 133).
CAG08	Las actividades pecuarias que se quieran establecer en el territorio deberán considerar una franja de 50 metros a partir de la zona federal a ambos lados de cauces de ríos, arroyos y escorrentías, exceptuando la actividad apícola.	LA7, 8, 15, 16 y 42); LGEEPA (Arts. 90 y 113); LGDFS (Art. 12 N (Art. 29); CCF (Arts. 838 y 844); LGBN (Arts. 6, 9); NOM-062-SEMARNAT-1994.

Tabla 5.10. Criterios para los Asentamientos humanos y actividades urbanas (CAH)

Criterios para los Asentamientos humanos y actividades urbanas (CAH)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CAH01	Se deberán seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano con jurisdicción en la UGA.	Art. 15 y 27 de la CPEUM; Art. 12, 15 y 16 de la LGAH; Título II De la Planeación Urbana, del Código Urbano del Estado de Querétaro CUAEQ).
CAH02	Los nuevos desarrollos y edificaciones de carácter urbanos deberán apegarse a lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano vigentes y su temporalidad de proyección, las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones Municipal de contar con este.	Títulos II y III del CUEQ. PDUI, PMDU.
CAH03	Para cualquier desarrollo inmobiliario se deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades en la materia en el ámbito de sus competencia, así como un estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en caso de requerirse.	Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental; y LPADSEQ
CAH04	Para delimitar, ampliar y construir la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento; así como para regularizar la tenencia de predios ubicados en suelo ejidal, en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectiva deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la zonificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia.	Art. 7 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Irregulares del Estado de Querétaro; Títulos II y III del CUEQ. PMDU municipal y PSDUN-G.
CAH05	Se deberán respetar las condicionantes establecidas en los estudios y programas para zonas de riesgo y vulnerabilidad, cuando se pretendan llevar a cabo edificaciones en dichas zonas.	PMDU municipal y PSDUN-G, Atlas Estatal de Riesgos.
CAH06	Se deberá evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.	Art. 7 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Irregulares del Estado de Querétaro. PMDU, Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Atlas Estatal de Riesgos.
CAH07	Las forestaciones y reforestaciones en las UGAs con política ambiental urbana deberá realizarse con especies nativas en al menos un 70% de la superficie destinada. El tamaño mínimo recomendado de los árboles deberá ser de 1m.	Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación.
CAH08	Restringir el crecimiento urbano en un radio de 500 metros a partir del perímetro de amortiguamiento del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.	NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; consideraciones técnicas
CAH09	Restringir el crecimiento urbano en un radio de un kilómetro a partir del perímetro de bancos de material.	Reglamento de la LPADSEQ en Materia de explotación de Bancos de Material
CAH10	Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de campamentos o infraestructura temporal deberán aprovechar preferentemente las áreas abiertas libres de vegetación, y ubicarse en zonas al menos a una distancia de 100 metros de cauces y cuerpos de agua	NOM-061-SEMARNAT-1994 (Art. 4.2.2., 4.1)
CAH11	Sin menoscabo en lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 Edificación Sustentable - Criterios y Requerimientos	Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable

Criterios para los Asentamientos humanos y actividades urbanas (CAH)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
	Ambientales Mínimos, la dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA será siempre a cargo del empresario, constructor o promotor del desarrollo de una instalación o establecimiento industrial. Los servicios referidos son los siguientes: **Agua potable.** Con factibilidad del servicio emitido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro y del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, para todo el desarrollo y por conducto de toma domiciliaria y con garantía de cumplimiento de la NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. **Aguas residuales y drenaje.** A través de conexión al albañal (descarga domiciliaria) y con garantía de cumplimiento de la NOM-002-Semarnat-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; o, en su caso, fosa séptica si la Comisión Estatal del Agua de Querétaro y del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, lo autorizan por escrito y en cumplimiento de la NOM-001-Semarnat-1996 y la NOM-006-Conagua-1997 fosas sépticas – especificaciones y métodos de prueba. **Aguas pluviales.** Que cuente con drenes marginales para la eliminación de las aguas pluviales excedentes con áreas disponibles para la disposición de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de conformidad con lo establecido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro. **Energía eléctrica.** Debe contar en la vialidad de acceso al terreno y cumplir con la normatividad que establece la Comisión Federal de Electricidad y empleando preferentemente el uso de energías alternativas en los esquemas de cogeneración que tiene la Comisión Federal de Electricidad. **Alumbrado público.** Según necesidades del Conjunto Urbano normadas por los municipios. **Vialidad.** Debe contar con vialidad de acceso al terreno. **Guarniciones.** Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable del estado de Querétaro. **Pavimentación en vialidades**. Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable para el estado de Querétaro, las normas que marca la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano–en todas sus modalidades- y contar con la aprobación y validación de las Dirección de Obras Públicas municipales del ayuntamiento. **Modernización de vialidades.** Se deberán generar pasos de fauna silvestre de modo que asegure el transito libre y seguro de las especies identificadas y probables en la zona. Éstos deberán ser adecuados según su etología y patrones de distribución. Se deberá colocar señalética que informe sobre la presencia de fauna silvestre y otros mensajes que promuevan la conservación y protección de los recursos naturales. Se deberán respetar los escurrimientos naturales. **Telefonía**. De acuerdo a la factibilidad del servicio **Gas.** Se requiere para habitar el desarrollo de conformidad con la validación, aprobación y validación de las direcciones de Protección Civil municipales y estatales. **Seguridad.** Se deberá presentar un proyecto de seguridad validado y aprobado por las Dirección de Seguridad Pública municipal correspondiente. **Transporte Público.** Acuerdo con la dirección de Tránsito Municipal correspondiente para la provisión del servicio. **Limpia y disposición de residuos.** Contar con la aprobación y visto bueno de la dotación de servicio de recolección de basura y disposición final de residuos urbanos, de manejo especial y peligrosos por parte de la autoridad municipal, estatal o federal	del Estado de Querétaro (Art. 37, f. VII, art. 112, f. I, IV, art. 113, f. II, III, VI, VII). Ley Industrial del Estado de Querétaro (Art. 28). Código Urbano para el Estado de Querétaro (Art. 133, 138). NOM-127-SSA1-1994. NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-006-CONAGUA-1997. NOM-179-SSA1-1998. NOM-002-Semarnat-1996. NMX-AA-164-SCFI-2013.

Criterios para los Asentamientos humanos y actividades urbanas (CAH)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
	correspondientes. **Mobiliario Urbano.** Deberá desarrollarse conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano federal y tomando en consideración el empleo de materiales de bajo costo de mantenimiento, diseño sustentable e integrados a los lineamientos de imagen urbana que las autoridades municipales establezcan.	

Tabla 5.11. Criterios para las actividades de Extracción de materiales (CE)

Criterios para las actividades de Extracción de materiales (CE)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CE01	La exploración y explotación de los minerales o sustancias, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, y sociedades constituidas conforme a las leyes y normas mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la SEMARNAT.	CPEUM (Art. 1º, 2º, 4º, 18 y 115); LM (Arts. 7 y 10); LPADSEQ (Art. 119); NOM-120-SEMARNAT-1997; NOM-155-SEMARNAT-2007.
CE02	Al término de un proyecto de exploración minera directa, el área en que se desarrollaron los trabajos deberá realizarse un programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y la reforestación, siendo los responsable de su ejecución los promoventes de dicho proyecto. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Cuando se produzca tala de árboles y arbustos se deberá cuantificar, para programar la reforestación que compense el daño.	LGEEPA (Arts. 28, 29, 31, 36 y 37); NOM- 120-SEMARNAT-1997.
CE03	Los responsables de la emisión de partículas sólidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas por actividades de extracción de materiales y/o minerales deberán cumplir con las especificaciones sobre concentración y niveles máximos permisibles fijadas en la NOM-043-SEMARNAT-1993.	Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (Arts. 16 y 17); NOM-043-SEMARNAT-1993.
CE04	Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes a las instancias competentes si así lo requieren.	Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Art. 109).
CE05	La explotación de bancos de materiales no será autorizada a menos de 1 kilómetro de zonas urbanas o centros de población, y se recomienda la misma distancia con respecto a los cuerpos de agua, zonas de inundación y pozos de extracción de agua para consumo humano; así como en zonas consideradas de alta capacidad para la infiltración y recarga de acuíferos.	Reglamento de la LPADSEQ en Materia de Explotación de Bancos de Materiales (Art. 28); LPC del Estado de Querétaro (Art. 4). Estudio técnico que deriva en la norma técnica ambiental NTA-002SEDUMA-10
CE06	Se respetará una franja de amortiguamiento de 20 metros como mínimo alrededor de la zona de explotación del predio en todo el perímetro del mismo, en la cual se conservarán intactos la flora, la fauna y el suelo.	LGEEPA (Art. 108); Reglamento de la LPADSEQ en Materia de Explotación de Bancos de Materiales (Arts. 7 y 29);
CE07	La extracción de los materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni montículos en el interior de la mina que interfieran con las acciones de nivelación y restauración.	Reglamento de la LPADSEQ en Materia de Explotación de Bancos de Materiales (Art. 29).
CE08	El área ocupada por conductos (de agua, gas, petróleo y sus derivados) y/o líneas de transmisión o de comunicación, así como sus respectivos derechos de vía no podrá incorporarse como zona de explotación.	LVGC (Art. 42); NRF-014-CFE; NOM-007-SECRE-1999; CA-493/99 PEMEX.
	En caso de colindancia con una vía de comunicación carretera deberá existir una franja de amortiguamiento que separe el predio explotado del derecho de vía federal o estatal de por lo menos 20 metros adicionales a lo previsto para tal fin.	

Criterios para las actividades de Extracción de materiales (CE)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CE09	Para obras de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación, previa autorización de la SEMARNAT, así como para los bancos de explotación de materiales, se verificará se efectúe fuera de cauces y cuerpos de agua intermitentes o permanentes, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicados fuera de las Áreas Naturales Protegidas. En este caso la extracción estará condicionada a lo establecido en su Decreto y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto ambiental (Art. 5).
CE10	Sólo deberá trabajarse un frente de explotación a la vez, a fin de permitir la restauración de aquellos que ya han sido trabajados. Queda condicionada la explotación de un segundo frente a la rehabilitación del primero.	LFRA (Art. 39 Y 41); LGEEPA (Art. 161).
CE11	Como medida de prevención de riesgo, el predio deberá ser delimitado físicamente con respecto a los predios contiguos preferentemente con postes de concreto o cercos vivos (con especies regionales), excepcionalmente con malla ciclónica, cerca de alambre de púas.	LPC del Estado de Querétaro (Art. 3); Reglamento de la LPADSEQ en Materia de Explotación de Bancos de Materiales (Art. 3).
CE12	La ejecución de los trabajos de restauración o rehabilitación, es obligatoria y deberá llevarse a cabo en los términos previstos para la rehabilitación de bancos de materiales a través de bancos de tiro controlados. En caso de incumplir, se podrá solicitar el cumplimiento forzoso de los mismos, así como aplicar la sanción que corresponda.	LGEEPA (Arts. 28, 29, 31, 78, 108, 171, 172 y 173); NOM-157-SEMARNAT-2009; LPADSEQ (Art. 120); Reglamento de la LPADSEQ en Materia de Explotación de Bancos de Materiales (Art. 6).
CE13	Para los sitios de extracción de materiales pétreos, es obligatoria la restitución del suelo y la capa vegetal que se retiró originalmente del sitio, cubriendo el piso del banco de materiales en su totalidad, con especies regionales inmediatamente después de su aprovechamiento y del término de los trabajos de explotación.	Reglamento de la LPADSEQ en Materia de Explotación de Bancos de Materiales (Art. 33).
CE14	Para la protección del subsuelo y del manto acuífero por la extracción mineral, se deberá usar de recubrimiento con geomembrana sintética para la impermeabilización por la posible pérdida de cianuro y residuos contaminantes en los sitios de depósito de residuos mineros (jales).	NOM-155-SEMARNAT-1994.
CE15	Los Bancos de material deben permanecer a una distancia de 300 metros del eje de derecho de vía de las vialidades.	Reglamento de la LPADSEQ en Materia de Explotación de Bancos de Materiales

Tabla 5.12. Criterios Forestales (CF)

Criterios para las actividades Forestales (CF)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CF01	En las áreas forestales, de protección, conservación, restauración o en las zonas aledañas a las mismas, las acciones de reforestación deberán considerar las especies regionales y las densidades naturales de la vegetación en la zona o región. Preferentemente quedan excluidas del plan las especies de eucalipto, jacaranda, pirul y casuarina por su alta competitividad y alta demanda de agua.	LGDRS (Arts. 5 y 55); LGDFS (Arts. 12, 13, 15, 30, 33, 58 117, 127 y 128); LGVS (Arts. 21); NOM-060-ECOL-1994.
CF02	En la ejecución de los proyectos autorizados se deberá restringir el tránsito de todo tipo de vehículos fuera de los caminos ya establecidos en la UGA, para evitar perturbaciones al ecosistema.	Ley de protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (Art. 152, 153, 154).
CF03	Los terrenos forestales (vegetación nativa) que excepcionalmente tengan cambios de usos del suelo para la creación de proyectos de desarrollo, deberán estar sujetos a medidas de compensación ecológica. Se deberá mantener al menos la mitad de superficie de la vegetación del predio, incluyendo la franja perimetral de vegetación.	LGDFS (Art. 58); LFRA (Art. 13); CUEQ (Art. 71).
CF04	Las plantaciones forestales comerciales se establecerán en predios de agricultura de temporal, pastizales inducidos o áreas erosionadas que no tengan vegetación arbórea.	LGDFS (Art. 85)
CF05	Los criterios, las especificaciones técnicas y los periodos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables se	Reglamento de la LGDFS (Art. 58).

	determinarán de acuerdo con los ciclos de recuperación y regeneración de la especie y sus partes por aprovechar.	
CF06	Se deben mantener franjas de vegetación de galería, al menos 30 m de ancho, paralelas en ambos lados del cauce de ríos y arroyos que crucen el predio de la plantación forestal comercial. Los cuerpos de agua dentro de las áreas de corta total deberán mantener una franja no menor a 10 metros de vegetación natural para su protección.	LGVS (Art. 19); Reglamento de la LDFS (Art. 25); NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-020-SEMARNAT-2001.
CF07	Si la autoridad competente, por excepción, autoriza desmontes en terrenos con vegetación forestal, se tendrá que reubicar el 60% de las especies leñosas y suculentas; y se deberá realizar de manera gradual conforme al avance de obra, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, - Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, - Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Tabla 5.

13. Criterios para el Manejo de residuos (CMR)

Criterios para el Manejo de residuos (CMR)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CMR01	Los ranchos o granjas ganaderas con una producción mayor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año, deberán contar con un convenio con alguna empresa que se haga cargo de ellos o con un biodigestor de acuerdo a su origen.	LGPGIR (Art. 5); LPGIREQ (Art. 86).LGDRS (22, 32, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190 y 191).
CMR02	Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.	LGPGIR (Art. 31); LPGIREQ; NOM-161-SEMARNAT-2002; NOM-052-SEMARNAT-2005.
CMR03	Las empresas que almacenen, comercialicen, produzcan, empleen o generen materiales o residuos peligrosos, deberán informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, las características que para tal efecto mencione el Reglamento de la presente Ley, en los supuestos siguientes: I. En el mes de enero de cada año; II. Cuando la Unidad Estatal de Protección Civil se lo solicite; y III. Cuando modifiquen la cantidad de almacenaje, con relación a lo que habían informado previamente.	LGPGIR (Art. 7-XIII); LPGIREQ; LPC del Estado de Querétaro (Art. 93); NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; NOM-081-FITO-2001.
CMR04	El plan de manejo deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, para los residuos enlistados en la misma.	LGPGIR; NOM-157-SEMARNAT-2009.
CMR05	Se deberá contar con la capacidad y con la normativa adecuada para evitar la liberación accidental al medio ambiente de organismos genéticamente modificados provenientes de residuos de cualquier tipo de procesos en los que se hayan utilizado dichos organismos.	LBOGM (Art. 9).
CMR06	La Secretaría en materia de sanidad vegetal regulará las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas.	LFSV (Arts. 7, 38, 42).
CMR07	En las autorizaciones relativas a acumulaciones o depósitos de residuos que puedan infiltrarse en los suelos, se establecerán las prevenciones para evitar la contaminación de suelos; las alteraciones en los procesos biológicos y fisicoquímicos que tienen lugar en los suelos; las alteraciones que perjudiquen el aprovechamiento y explotación de los suelos; la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos; y los riesgos y problemas de salud en general.	LPADSEQ (Art. 151).
CMR08	En el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, se deberán aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.	-NOM-052-SEMARNAT-2002, -NOM-054-SEMARNAT-1993, -NOM-055-SEMARNAT-2003, -NOM-057-SEMARNAT-1993
CMR09	Los sitios de confinamiento de residuos peligrosos previamente estabilizados, respecto a las siguientes instalaciones: aeropuertos, estaciones de carga marítima, centrales de transporte terrestre, hospitales, reclusorios, centros de readaptación social, escuelas, templos, pozos o áreas de abastecimiento de agua o edificaciones declaradas como patrimonio histórico y/o cultural, se deberá ubicar a	PROY-NOM-055-SEMARNAT-2003

Criterios para el Manejo de residuos (CMR)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
	una distancia mínima de mil metros (1000 m) medidos desde el punto más cercano del perímetro del sitio de confinamiento, incluyendo sus zonas de amortiguamiento, al punto más cercano de la instalación.	

Tabla 5.14. Criterios para el Manejo sustentable del agua (CMA)

Criterios para el Manejo sustentable del agua (CMA)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CMA01	Las localidades con una población mayor a 500 de habitantes deberá contar con una planta de tratamiento de agua	LAN (Art. 14, 85, 86, 88 y 92); LGEEPA (1, 28, 88, 89, 119, 120, 121, 122, 123 y 129); LGPGIR (Art. 10, 23 y 26).
CMA02	Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas (ejemplo: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-ECOL-1997, NOM-001-CONAGUA-2001) o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso y procurar su reuso.	LAN (Art. 14, 85, 86, 87, 88 y 92); LGEEPA (1, 119 BIS, 120, 121, 122, 123 y 129).
CMA03	Es una condicionante para la sustentabilidad el mantener la cobertura vegetal natural en una franja de al menos 100 metros a partir del límite de la zona federal a ambos lados del cauce de ríos y arroyos, con excepción de casos de necesidad por fines sanitarios, previa autorización de la autoridad competente.	LAN (Art. 29); CCF (Arts. 83 y 84); LGBN (Arts. 6, 8, 15 y 16); LGEEPA (Arts. 90, 113 y 129); LGDFS (Art. 129).
CMA04	En todos los escurrimientos se deberá favorecer el establecimiento y no remoción del estrato herbáceo.	NOM-061-SEMARNAT-1994 (Art. 4.2.2).
CMA05	Se deberán conservar los cauces de los ríos de la UGA cuya toponimia está reconocida por el INEGI, protegiendo la vegetación de galería y de otras coberturas vegetales naturales de la misma, en una franja de 50 metros a partir de la delimitación de la zona federal.	NOM-152-SEMARNAT-2006 (Art. 5.2.5). NOM-061-SEMARNAT-1994 (Art. 4.2.2).
CMA06	Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos perenes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce. En caso de no existir delimitación de la zona federal se deberán proteger 30 metros en cada margen del escurrimiento.	NOM-152-SEMARNAT-2006 (Art. 5.2.5).
CMA07	Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos efímeros de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 5 metros en cada margen del mismo.	NOM-152-SEMARNAT-2006 (Art. 5.2.5).
CMA08	Se deberán respetar la morfología natural de los cauces y escurrimientos de la UGA	Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Art. 87). NOM-061-SEMARNAT-1994 (Art. 4.2.2).
CMA09	Cualquier obra que interrumpa los cauces o escurrimientos naturales de competencia federal deberá contar con la autorización correspondiente de la CNA o la SEMARNAT en el ámbito de sus competencias.	Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Art. 87 frac. XII, 88).
CMA10	La construcción de caminos y todo tipo de infraestructura deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación de los cauces.	Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Art. 28, frac. C). NOM-060-SEMARNAT-1994 (Art. 4.6).
CMA11	En los cauces poco profundos (<30 cm) de la UGA deberán evitarse cualquier actividad, y deberá favorecerse el establecimiento de una zona de amortiguamiento que incluya, a partir del límite de la zona federal, al menos 5 m a cada lado del cauce.	NOM-152-SEMARNAT-2006, (Art. 5.2.5).

Tabla 5.15. Criterios para la actividad de Pesca (CP)

Criterios para la actividad de Pesca (CP)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CP01	En los Sitios RAMSAR así como en aquellos de interés para la conservación de la flora y fauna silvestres, las actividades pesqueras y acuícolas deberán desarrollarse ya sea conforme a la normatividad aplicable o programas de manejo.	LGPAS (Arts. 9, 14 y 17). Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental (Art. 5), LGVS (Arts. 5, 63, 65, 66, 67, 68 y 69). Convención RAMSAR. NOM-022-SEMARNAT-2003.
CP02	No se deberá edificar infraestructura pesquera (plantas procesadoras, cuartos fríos, almacenamiento) a menos de 50 metros del límite de la zona federal de los cuerpos de agua.	LGPAS (Arts. 8, 9 y 17); Convención RAMSAR. NOM-022-SEMARNAT-2003.
CP03	Se debe realizar la pesca con la concesión o permiso correspondiente.	LGPAS (Art. 132)
CP04	Será motivo de infracción explotar el recurso en cantidad mayor o fuera de lo establecido en las normas oficiales mexicanas o en el título respectivo.	LGPAS (Art. 132)

Tabla 5.16. Criterios para la Protección de la biodiversidad (flora, fauna) (CB)

Criterios para la Protección de la biodiversidad (flora, fauna) (CB)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CB01	Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de zonas de protección deberán sujetarse a las previsiones contenidas en el programa.	LGEEPA (Art. 59).
CB02	Se sancionará la extracción sin permiso de flora y fauna nativa, sobre todo de aquellas especies bajo alguna categoría de riesgo.	LGEEPA (Arts. 47 y 49); LGVS (Art. 3); LGDFS (Art. 85-I).
CB03	El aprovechamiento de especies en peligro de extinción afectada por el comercio está sujeto a reglamentación, requerirá previa concesión y presentación de un permiso.	LGEEPA (Art. 80)
CB04	La introducción, cultivo o liberación de especies de flora y fauna, potencialmente invasoras o exóticas, se debe evitar, y contar con las autorizaciones o visto bueno de las instancias en materia ambiental Federal, Estatal y/o municipal de acuerdo a su competencia.	LGEEPA (Art.1, 2, 8, 46, 79, 80 y 83); LGVS (Art. 1, 4, 5, 27).
CB05	Se deberán tomar todas las medidas necesarias para la compensación y minimización del daño a la flora y fauna indicadas en la norma oficial mexicana, sobre la ubicación de sitios con condiciones suficientes para la reubicación de organismos vivos, que garantice la mayor supervivencia de estos, y permita el desplazamiento de la fauna a zonas menos perturbadas y limite el acceso de la fauna a zonas de peligro.	LGVS (Art. 5); NOM-155-SEMARNAT-2007.
CB06	La restauración del territorio se deberá realizarse mediante prácticas de repoblación con especies leñosas y herbáceas de la región.	NOM-020-SEMARNAT-2001.
CB07	La introducción de especies exóticas sólo podrá realizarse cuando exista suficiente evidencia experimental, validada por instituciones de investigación que demuestren que estas no constituyen un riesgo para los ecosistemas y la biodiversidad de la región.	NOM-020-SEMARNAT-2001.
CB08	En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente restringido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante	LGEEPA (Art.49).
CB09	Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión, y en su caso, las actividades permitidas o su aptitud de manejo, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en la Ley y la normatividad aplicable correspondiente para la expedición de la declaratoria respectiva.	LGEEPA (Art. 62); LPADSEQ (Art. 98).
CB10	Los proyectos de desarrollo de vías generales de comunicación deberán instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, así como la señalización preventiva necesaria para reducir la exposición de la fauna al flujo vehicular.	LGEEPA (Art. 62); LPADSEQ (Art. 98).

Tabla 5.17. Criterios para las acciones de Regeneración, recuperación y rehabilitación del suelo (CS)

Criterios para las acciones de Regeneración, recuperación y rehabilitación del suelo (CS)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CS01	Los proyectos agrícolas-forestales que se ubiquen en terrenos con pendientes de 25% a 40%, deberán contar con obras de conservación de agua y suelos para evitar la erosión y el azolve de cuerpos de agua.	LGDFS (Art. 27); LGEEPA (Art. 103).
CS02	Para mitigar los efectos adversos ocasionados a la biodiversidad por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios se deberá considerar las especificaciones indicadas en la NOM-062-SEMARNAT-1994. Para la franjas perimetrales de vegetación natural que sirvan como cortinas rompevientos para mitigar el efecto de los procesos erosivos.	NOM-062-SEMARNAT-1994.
CS03	La utilización de plaguicidas, fertilizantes y substancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas, considerando sus efectos sobre la salud humana y la peligrosidad de su utilización, de acuerdo a los parámetros establecidos por la legislación en materia ambiental.	LGEEPA (Art. 134); LPADSEQ (Art.149).
CS04	Se deberá mantener la cobertura vegetal natural en las zonas con pendientes mayores al 15% que drenen directamente hacia cuencas y cauces tributarios, con el fin de evitar la erosión y arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua.	LGEEPA (Arts. 49 y 53).

Tabla 5.18. Criterios para las actividades de Turismo alternativo (CT)

Criterios para las actividades de Turismo alternativo (CT)		
CLAVE	**CRITERIO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
CT01	En los sitios donde se promueva el turismo alternativo será requerido realizar investigaciones e indicadores sobre el impacto ambiental generado por la actividad turística planeada, así como las medidas de mitigación, compensación y o protección de los ecosistemas en que se encuentren.	LGT (Art. 4).
CT02	Cuando la prestación de servicios de turismo alternativo se efectúe dentro de un área natural protegida, las actividades permitidas se sujetarán al reglamento y plan de manejo respectivo.	Ley de Turismo del Estado de Querétaro (Art. 54).
CT03	Los programas de manejo para los prestadores de servicio en actividades de turismo alternativo deberán contener, según sea el caso, medidas para el reuso, reciclaje, disposición y tratamiento de residuos y aguas, a fin de no producir impactos negativos, en los ecosistemas propios del lugar.	Ley de Turismo del Estado de Querétaro (Art. 59).
CT04	Para las rutas de turismo alternativo, se deberán buscar rutas que no modifiquen la estructura natural sobre los humedales, ríos y bosques de galería. En el caso inevitable, se deberán colocar alcantarillas que permitan el libre flujo del agua en ambos lados del camino, evitando que en un lado del camino se anegue el agua y en el otro se deseque.	LGVS (Arts. 63,64, 65, 66, 67, 68, 69, 73, 74 y 75).
CT05	Los proyectos turísticos autorizados de vías generales de comunicación deberán instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, así como la señalización preventiva necesaria para reducir la exposición de la fauna al flujo vehicular.	LGVS (Arts. 63,64, 65, 66, 67, 68, 69, 73, 74 y 75).

Para cada una de las UGAs, se asignó política ambiental, lineamientos y los usos compatibles e incompatibles los cuales se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 5.19. Política ambiental, lineamientos y usos compatibles e incompatibles por UGA.

No. UGA	Nombre	Política	Lineamientos	Usos Compatibles	Usos Incompatibles
1	Zona de Producción Agrícola Noreste	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
2	Zona de Aprovechamiento Cerro El Chato	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
3	Cerro El Chato	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
4	Cerro Grande - Xajay - La Ceja - El Boludo	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
5	Presa La Llave	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
6	Cerro El Organal	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
7	Río San Juan	PP	L0, L1, L2, L2.1	CF, CA, IR, TA	AGP, EX, DUI, CES, IG

No. UGA	Nombre	Política	Lineamientos	Usos Compatibles	Usos Incompatibles
8	San Antonio	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
9	Zona Urbana de San Juan Del Río	PDU	L0, L1, L9	DUI, CES, IR, IG	AGP, CF, CA, EX, TA
10	Cerro San Ramón	PR	L0, L1, L5	AGP, CF, CA, EX*, IR, TA	DUI, CES, IG
11	Zona de Producción Agrícola Sureste	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
12	La Divina Providencia	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
13	El Pilón	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
14	Presa Constitución	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
15	Cerro La Estancia	PR	L0, L1, L5	AGP, CF, CA, EX*, IR, TA	DUI, CES, IG
16	San Antonio La D	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
17	Cerro El Chato	PP	L0, L1, L2	CF, CA, EX*, IR, TA	AGP, DUI, CES, IG
18	Cerro Gordo	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
19	Ejido Cerro Gordo	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
20	Presa El Engaño	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
21	Bordo Galindo	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
22	Rancho El Colorado	PR	L0, L1, L5	AGP, CF, CA, EX*, IR, TA	DUI, CES, IG
23	Paso de Mata	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
24	Sistema de Cañadas de San Juan Del Río	PP	L0, L1, L2	CF, CA, EX*, IR, TA	AGP, DUI, CES, IG
25	El Sitio	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
26	El Coyote - San Miguel Arcángel	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
27	La Redonda	PR	L0, L1, L5	AGP, CF, CA, EX*, IR, TA	DUI, CES, IG
28	Neria de Dolores Godoy	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
29	Potrero Nuevo	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
30	San Isidro	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
31	Perales	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
32	Dolores Cuadrilla	PR	L0, L1, L5	AGP, CF, CA, EX*, IR, TA	DUI, CES, IG
33	Zona Protectora Forestal	PP	L2.2	Programa de Manejo	Programa de Manejo
34	Taguí	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
35	San Pedro Potrerillos	PR	L0, L1, L5	AGP, CF, CA, EX*, IR, TA	DUI, CES, IG
36	El Baño	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
37	Bordo Puerta Palmillas	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
38	Bordo Santa Bárbara de La Cueva	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
39	La Corregidora	PR	L0, L1, L5	AGP, CF, CA, EX*, IR, TA	DUI, CES, IG
40	Doxocua	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI
41	La Victoria	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
42	Bordo La Joya	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
43	Cañada Santa Rita	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES
44	Los Álvarez	PAS	L0, L1, L6, L7, L8, L10	AGP, CA, EX, CES*, IR, IG*, TA, DUI*	CF, DUI

No. UGA	Nombre	Política	Lineamientos	Usos Compatibles	Usos Incompatibles
45	Ladera El Sitio	PR	L0, L1, L5	AGP, CF, CA, EX*, IR, TA	DUI, CES, IG
46	La Curva El Sitio	PR	L0, L1, L5	AGP, CF, CA, EX*, IR, TA	DUI, CES, IG
47	Bordo Hundido	PR	L0, L1, L5	AGP, CF, CA, EX*, IR, TA	DUI, CES, IG
48	Ladera de San Miguel Arcángel	PR	L0, L1, L5	AGP, CF, CA, EX*, IR, TA	DUI, CES, IG
49	San Gil	PC	L0, L1, L3, L4	CF, CA, EX, IR, IG*, TA	AGP, DUI, CES

Igualmente se asignaron las estrategias y criterios de regulación ambiental para cada UGAs.

Tabla 5.20. Estrategias y Criterios Ambientales por Unidad de Gestión Ambiental

No. UGA	Nombre	Estrategias
1	Zona de Producción Agrícola Noreste	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
2	Zona de Aprovechamiento Cerro El Chato	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
3	Cerro El Chato	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14
4	Cerro Grande - Xajay - La Ceja - El Boludo	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14
5	Presa La Llave	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14
6	Cerro El Organal	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14
7	Río San Juan	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, EAS05
8	San Antonio	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
9	Zona Urbana de San Juan Del Río	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EU01, EU02, EU03, EU04, EU05, EU06, EU07, EU08, EU09
10	Cerro San Ramón	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER05, ER06, ER07

No. UGA	Nombre	Estrategias
11	Zona de Producción Agrícola Sureste	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
12	La Divina Providencia	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
13	El Pilón	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
14	Presa Constitución	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14
15	Cerro La Estancia	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER05, ER06, ER07
16	San Antonio La D	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
17	Cerro El Chato	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, EAS05
18	Cerro Gordo	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14
19	Ejido Cerro Gordo	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
20	Presa El Engaño	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14
21	Bordo Galindo	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14
22	Rancho El Colorado	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER05, ER06, ER07
23	Paso de Mata	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
24	Sistema de Cañadas de San Juan Del Río	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, EAS05

No. UGA	Nombre	Estrategias
25	El Sitio	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
26	El Coyote - San Miguel Arcángel	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
27	La Redonda	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER05, ER06, ER07
28	Neria de Dolores Godoy	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
29	Potrero Nuevo	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
30	San Isidro	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
31	Perales	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
32	Dolores Cuadrilla	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER05, ER06, ER07
33	Zona Protectora Forestal	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC01, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, EAS05
34	Taguí	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
35	San Pedro Potrerillos	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER05, ER06, ER07
36	El Baño	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
37	Bordo Puerta Palmillas	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14
38	Bordo Santa Bárbara de La Cueva	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14

No. UGA	Nombre	Estrategias
39	La Corregidora	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER05, ER06, ER07
40	Doxocua	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
41	La Victoria	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14
42	Bordo La Joya	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14
43	Cañada Santa Rita	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14
44	Los Álvarez	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14, EU04
45	Ladera El Sitio	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER05, ER06, ER07
46	La Curva El Sitio	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER05, ER06, ER07
47	Bordo Hundido	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER05, ER06, ER07
48	Ladera de San Miguel Arcángel	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER05, ER06, ER07
49	San Gil	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC04, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC10, EPC11, EPC12, EPC13, EPC14, EPC15, EPC16, ER01, ER02, ER03, ER04, ER07, EAS05, EAS12, EAS13, EAS14

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente Acuerdo surtirá efectos legales el mismo día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente Acuerdo a la titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar, así mismo y con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, proceda a realizar la inscripción del presente Programa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento, además deberá inscribirlo en el Sistema Estatal de Información Ambiental.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente Acuerdo a la Directora de Comunicación Social del Municipio; a efecto de que publique el presente Acuerdo en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Articulo 42 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente Acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

QUINTO.-Se Instruye al Secretario de Ayuntamiento, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 5 fracción II del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, para conocimiento y observancia general.

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERÉTARO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERA PUBLICACIÓN

JOSÉ MAURO CRUZ PÉREZ
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1217/2017,** se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"....- Vista la constancia secretarial que antecede, toda vez que con la razón actuarial suscrita por el licenciado **ALFONSO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ,** Actuario de este Tribunal, se comprueba que se ignora si el demandado **JOSÉ MAURO CRUZ PÉREZ,** tiene domicilio fijo, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión del seis de septiembre del dos mil diecisiete, **emplácese a juicio a JOSÉ MAURO CRUZ PÉREZ, mediante EDICTOS que se publicarán por dos veces dentro del término de DIEZ días, a costa de la actora, en el periódico oficial del estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en uno de los Diarios de mayor circulación en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la presidente de ese municipio y en los estrados de este Tribunal. Haciéndose saber al demandado que en el presente juicio MA. LOURDES CAMACHO OSORNIO le demanda la prescripción a que se refiere el artículo 48 de la Ley Agraria, de la parcela 267 Z-2 P2/3 del ejido "POTRERILLOS", municipio de San Juan del Río, Querétaro, y que deberá concurrir a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las *TRECE HORAS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO,* en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, ubicadas en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro y que las copias de traslado de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la oficialía del Tribunal, apercibiendo al demandado que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.**

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E .

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERÉTARO, QRO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS

AVISO

REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y REDES PARA LA UNIDAD ACADÉMICA DE JALPAN.
INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 09-17
PRIMERA INVITACIÓN
11 DE DICIEMBRE DE 2017

BLOOBIT MEXICO, S.A. DE C.V.

PART.	NUM. PARTE	DESCRIPCIÓN	Unidad de medida	Cant.	COSTO UNITARIO CON IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
1	1941/K9	1941 w/2 GE, 2 EHWIC slots, 256 MB CF, 512 MB DRAM, IP Base	PZA	2	$ 19,087.80	$ 38,175.60
2	1941-SEC/K9	1941 Security Bundle w/SEC license PAK	PZA	4	$ 31,078.72	$ 124,314.88
3	HWCI-2T=	2-Port Serial WAN interface Card	PZA	6	$ 6,431.04	$ 38,586.24
4	CAB-SS-V35MT=	V.35 Cable, DTE Male to Smart Serial, 10 Feet	PZA	6	$ 865.36	$ 5,192.16
5	CAB-SS-V35FC=	V.35 Cable, DCE Female to Smart Serial, 10 Feet,	PZA	6	$ 866.52	$ 5,199.12
6	WS-C2960+24TC-L	Catalyst 2960 Plus 24 10/100 + 2T/SFP LAN Base	PZA	6	$ 10,438.84	$ 62,633.04
7	ASA5506-K9	ASA 5506-X with Fire POWER services, 8GE, AC, 3DES/AES	PZA	2	$ 13,055.80	$ 26,111.60
8	L-ASA5506-TAMC-3Y	CISCO ASA5506 Fire POWER IPS, AVC, AMP, and URL 3YR Subs	PZA	2	$ 19,617.92	$ 39,235.84
9	CAB-CONSOLE-USB=	Console Cable 6ft WITH USB Type A and mini-B	PZA	6	$ 290.00	$ 1,740.00
10	CAB-CONSOLE-RJ45=	Console Cable 6ft with RJ45 and DB9F	PZA	8	$ 290.00	$ 2,320.00
11		Optiplex modelo 7050 Micro Form Factor, Cor 5, RAM 8GB, DD, 1TB, Garantia 3 años, no incluye tarjeta de red Wi-Fi	PZA	10	$ 19,714.20	$ 197,142.00
12		Monitor modelo P2018H	PZA	10	$ 2,494.00	$ 24,940.00
					TOTAL	$ 565,590.48

TOTAL CON IVA: $565,590.48

TOTAL CON IVA CON LETRA: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 48/100 M.N.

VIGENCIA DE PRECIOS:60 DÍAS NATURALES

GARANTIA DE SOSTENIMIENTO POR EL 10% DEL TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA: $120,000.00

MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.

PART.	NUM. PARTE	DESCRIPCIÓN	Unidad de medida	Cant.	COSTO UNITARIO CON IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
1	1941/K9	1941 w/2 GE, 2 EHWIC slots, 256 MB CF, 512 MB DRAM, IP Base	PZA	2	$ 17,666.80	$ 35,333.60
2	1941-SEC/K9	1941 Security Bundle w/SEC license PAK	PZA	4	$ 27,434.00	$ 109,736.00
3	HWCI-2T=	2-Port Serial WAN interface Card	PZA	6	$ 5,556.40	$ 33,338.40
4	CAB-SS-V35MT=	V.35 Cable, DTE Male to Smart Serial, 10 Feet	PZA	6	$ 719.20	$ 4,315.20
5	CAB-SS-V35FC=	V.35 Cable, DCE Female to Smart Serial, 10 Feet,	PZA	6	$ 719.20	$ 4,315.20
6	WS-C2960+24TC-L	Catalyst 2960 Plus 24 10/100 + 2T/SFP LAN Base	PZA	6	$ 9,256.80	$ 55,540.80
7	ASA5506-K9	ASA 5506-X with Fire POWER services, 8GE, AC, 3DES/AES	PZA	2	$ 11,043.20	$ 22,086.40
8	L-ASA5506-TAMC-3Y	CISCO ASA5506 Fire POWER IPS, AVC, AMP, and URL 3YR Subs	PZA	2	$ 17,829.20	$ 35,658.40

9	CAB-CONSOLE-USB=	Console Cable 6ft WITH USB Type A and mini-B	PZA	6	$ 243.60	$ 1,461.60
10	CAB-CONSOLE-RJ45=	Console Cable 6ft with RJ45 and DB9F	PZA	8	$ 220.40	$ 1,763.20
11		Optiplex modelo 7050 Micro Form Factor, Cor 5, RAM 8GB, DD, 1TB, Garantía 3 años, no incluye tarjeta de red Wi-Fi	PZA	10	$ 19,464.80	$ 194,648.00
12		Monitor modelo P2018H	PZA	10	$ 2,424.40	$ 24,244.00
					TOTAL	$ 522,440.80

TOTAL CON IVA $ 522,440.80

TOTAL CON IVA CON LETRA: QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.

VIGENCIA DE PRECIOS: 60 DÍAS NATURALES

GARANTIA DE SOSTENIMIENTO POR EL 10% DEL TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA: $ 75, 000.00

LOS PRECIOS PRESENTADOS SON EN MONEDA NACIONAL.

LOS CUALES SERÁN FIJOS.

NO ESTAN SUJETOS A VARIACIÓN POR NINGUN MOTIVO.

LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ

RÚBRICA

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Invitación Restringida
I.R.-161/2017

Fecha de emisión
07 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE IMPRESIÓN EN DISTINTOS FORMATOS	ARTE VISUAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	$132.20	$153.35
	EDITORA GAR, S.A. DE C.V.	$119.20	$138.27

Invitación Restringida
I.R.-164/2017

Fecha de emisión
07 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
AGUINALDOS Y JUGUETES	GENOVA ESTRATEGIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	$1,723,350.00	$1,999,086.00
	DELKAS Y MAS, S.A. DE C.V.	$338,000.00	$392,080.00
	OSCAR CARAPIA MARTIN	$1,726,800.00	$2,003,088.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-165/2017

Fecha de emisión
11 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPOS DE ESTACIÓN DE CAPTURA Y LICENCIAS (KIOSCO)	ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES EN TI, S.A. DE C.V.	$575,741.38	$666,700.00

Invitación Restringida
I.R.-166/2017 SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
21 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONSULTORIA PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ENERGÍA	SERVICIOS CORPORATIVOS ABL, S.C.	$1,193,965.52	$1,385,000.00
	GRUPO IM CONSULTORÍA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	$1,387,931.03	$1,610,000.00
	CONSULTORES EN ENERGÍA Y CONTENIDO NACIONAL, S.C.	$1,339,784.48	$1,554,150.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-168/2017

Fecha de emisión
11 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CANCHA DE BASQUETBOL "INDEREQ"	JUANA ORDUÑA AGUILAR	$645,000.00	$748,200.00
	MARCO CARLOS ULAJE VELARDE	$629,590.00	$730,324.40

Invitación Restringida
I.R.-171/2017

Fecha de emisión
11 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE BANQUETE FIN DE AÑO PARA FISCALÍA	EVENTOS SOCIALES VILLA CONÍN, S.A. DE C.V.	$542,500.00	$629,300.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-172/2017

Fecha de emisión
06 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
BICICLETAS, JUGUETES Y AGUINALDOS	DELKAS Y MÁS, S.A. DE C.V.	$268,000.60	$310,880.70
	OSCAR CARAPIA MARTÍN	$541,450.00	$628,082.00
	AZUCENA DIAMANTINA LEDESMA MOLINA	$197,230.88	$228,787.82

Invitación Restringida
I.R.-172/2017 **SEGUNDA INVITACIÓN**

Fecha de emisión
21 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
BICICLETAS, JUGUETES Y AGUINALDOS	CAP MERCANTIL, S.A. DE C.V.	$1,163,672.27	$1,349,859.83
	COMERCIALIZADORA PRESERVA, S.A. DE C.V.	$1,170,411.00	$1,357,676.76

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-173/2017

Fecha de emisión
06 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE MANTENIMIENTO	JUANA ORDUÑA AGUILAR	$835,745.69	$969,465.00
	APLICACIONES NANOTECNOLÓGICAS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	$821,000.00	$952,360.00

Invitación Restringida
I.R.-174/2017 SEGUNDA CONVOCATORIA

Fecha de emisión
22 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ESTACIÓN DE CAPTURA DE REGISTRO DACTILAR O PALMAR (KIOSCO)	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	$809,379.12	$938,879.78

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-175/2017

Fecha de emisión
21 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE VIGILANCIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA FISCALÍA	JUANA ORDUÑA AGUILAR	$1,468,686.60	$1,703,676.46
	M CLEAN QRO. S. DE R.L. DE C.V.	$1,632,000.00	$1,893,120.00

Invitación Restringida
I.R.-176/2017

Fecha de emisión
21 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA FISCALÍA	MARCOZER, S.A. DE C.V.	$0.25	$0.29

C. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-177/2017

Fecha de emisión
15 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
DESPENSAS, AGUINALDOS, JUGUETES Y COBIJAS	CAP MERCANTIL, S.A. DE C.V.	$1,349,633.90	$1,565,575.32
	AZUCENA DIAMANTINA LEDESMA MOLINA	$552,735.00	$641,173.18
	DELKAS Y MAS, S.A. DE C.V.	$217,302.00	$252,070.32

Invitación Restringida
I.R.-179/2017

Fecha de emisión
28 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MANTENIMIENTOS	JUANA ORDUÑA AGUILAR	$1,358,620.00	$1,575,999.20
	CESAR GUIDO ZÁRATE	$1,234,627.58	$1,432,167.99

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Licitación Pública Nacional
LPNE-049/2017

Fecha de emisión
18 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MATERIALES PARA ESPACIOS DE CALIDAD EN LA VIVIENDA PROGRAMA HOMBRO CON HOMBRO	MULTI ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	$6,829,575.00	$7,922,307.00

Licitación Pública Nacional
LPNE-050/2017

Fecha de emisión
27 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE LIMPIEZA	NICOLAS RAMOS TELLO	$2,494,800.00	$2,893,968.00
	CADENA BASURTO, S.A. DE C.V.	$1,785,600.00	$2,071,296.00
	M CLEAN QRO. S. DE R.L. DE C.V.	$4,036,620.00	$4,682,479.20

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Licitación Pública Nacional
LPNE-051/2017

Fecha de emisión
21 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE FOTOCOPIADO	MARCOZER, S.A. DE C.V.		
	COPIA BLANCO Y NEGRO	$0.29	$0.34
	COPIA A COLOR	$3.00	$3.48

Licitación Pública Nacional
LPNE-052/2017

Fecha de emisión
21 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	$1,960,365.52	$2,274,024.00
	AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	$3,841,406.89	$4,456,032.00
	TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	$1,355,693.10	$1,572,604.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Licitación Pública Nacional
LPNE-053/2017

Fecha de emisión
28 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE VIGILANCIA	NICOLÁS RAMOS TELLO	$3,530,400.00	$4,095,264.00
	SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V.	$16,908,000.00	$19,613,280.00
	UNION DE SEGURIDAD EMPRESARIAL 4D, S.A. DE C.V.	$11,594,520.00	$13,449,643.20
	EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	$10,813,800.00	$12,544,008.00

Licitación Pública Nacional
LPNE-054/2017

Fecha de emisión
29 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Cantidad de descuento ofertado por litro sobre el precio sugerido publicado del día
SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	SERVICIO ENERGÉTICOS ARROYO DEL REAL, S.A. DE C.V.	$0.06
	GRUPO GASOLINERO JALPAN, S.A. DE C.V.	$0.05
	CONSORCIO INTEGRAL GASOLINERO, S.A. DE C.V.	$0.05
	AUTI SYSTEM, S.A. DE C.V.	$0.15
	ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	$0.05

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Licitación Pública Nacional
LPNE-055/2017

Fecha de emisión
28 de diciembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS EJECUTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SEGURO DE FLOTILLA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	$2,154,551.00	$2,499,279.00
	SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	$2,128,187.56	$2,184,954.92

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Invitación Restringida
I.R.-133/2017 SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
08 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE CÓMPUTO	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	$772,318.00	$895,888.88
	NEOCOM, S.A. DE C.V.	$370,960.74	$430,314.46
	BRESEC TI, S.A. DE C.V.	$315,429.94	$365,898.72

Invitación Restringida
I.R.-138/2017

Fecha de emisión
08 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONSUMIBLES Y EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA FISCALÍA	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	$1,372,445.00	$1,592,036.20
	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	$1,996,212.00	$2,315,605.92
	CONSUMIBLES COMPUTACIONALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	$637,572.30	$739,583.87
	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	$160,660.21	$186,365.84
	CAPA TRES, S.A. DE C.V.	$210,830.38	$244,563.24

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-141/2017

Fecha de emisión
13 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE REPARACIÓN DE TERRAZA EDIFICIO CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERL	JUANA ORDUÑA AGUILAR	$731,710.10	$848,783.72

Invitación Restringida
I.R.-143/2017

Fecha de emisión
13 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE CÓMPUTO Y AUDIVISUAL	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	$1,158,196.00	$1,343,507.36
	GRUPO IVRA, S.A. DE C.V.	$159,482.76	$185,000.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-143/2017 SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
30 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE CÓMPUTO Y AUDIVISUAL	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. ASISCOM, S.A. DE C.V.	$300,209.00 $2,677,667.00	$348,242.44 $3,106,093.72

Invitación Restringida
I.R.-144/2017

Fecha de emisión
13 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVIDOR TIPO NAS Y UPS EMPRESARIAL PARA FISCALÍA	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	$609,990.00	$707,588.40

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-145/2017

Fecha de emisión
13 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
PAPELERÍA Y TONERS DE FISCALÍA	ASISCOM, S.A. DE C.V.	$1,227,681.70	$1,424,110.77
	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.	$377,560.30	$437,969.95

Invitación Restringida
I.R.-147/2017

Fecha de emisión
13 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA	PLADESU, PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, S.C.	$3,920,058.68	$4,547,268.07

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-148/2017

Fecha de emisión
16 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
PAPELERÍA DE TALLERES GRÁFICOS	PAPELSA BAJÍO, S.A. DE C.V.	$279,777.16	$324,541.51
	CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V.	$431,994.36	$501,113.44
	DISTRIBUIDORA PAPELERA EL TREBOL, S.A. DE C.V.	$1,013,328.75	$1,175,461.35

Invitación Restringida
I.R.-151/2017 **SEGUNDA INVITACIÓN**

Fecha de emisión
29 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONSULTORÍA PARA CENTRO DE DATOS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	$448,256.04	$519,977.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-152/2017

Fecha de emisión
22 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE PINTURA, IMPERMEABILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO A FACHADAS	JUANA ORDUÑA AGUILAR	$2,210,613.70	$2,564,311.89

Invitación Restringida
I.R.-153/2017

Fecha de emisión
23 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DÓMINGUEZ	LOCATION HOUSE, S. DE R.L. DE C.V.	$321,250.00	$407,450.23

C. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-155/2017

Fecha de emisión
23 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CAMIONETA PARA LA FISCALÍA	AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	$892,163.80	$1,034,910.00
	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	$928,620.69	$1,077,200.00

Invitación Restringida
I.R.-156/2017

Fecha de emisión
28 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS "FASP"	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	$653,534.48	$758,100.00
	VILLASEÑOR, BALLESTEROS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	$1,223,103.45	$1,418,800.00
	JORGE RICARDO INNES HUERTA	$521,106.90	$604,484.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-157/2017

Fecha de emisión
27 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS	AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	$959,621.55	$1,113,161.00
	GEISHA LA VILLA, S.A. DE C.V.	$1,065,586.20	$1,236,080.00
	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	$1,272,379.31	$1,476,960.00

Invitación Restringida
I.R.-159/2017

Fecha de emisión
30 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y MOBILIARIO INDUSTRIAL "FASP"	DELKAS Y MAS, S.A. DE C.V.	$982,735.00	$1,139,972.60
	INSUMOS Y PRODUCTOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.	$1,000,000.00	$1,160,000.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-160/2017

Fecha de emisión
30 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE CÓMPUTO "FASP"	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	$1,100,725.20	$1,276,841.23
	GRUPO IVRA, S.A. DE C.V.	$561,410.92	$651,236.66

Licitación Pública Nacional
LPNE-040/2017
SEGUNDA CONVOCATORIA

Fecha de emisión
06 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ESTUFAS DE LEÑA, SISTEMA DE CAPTACIÓN PLUVIAL Y PANEL SOLAR	ENVIROFIT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	$1,120,365.00	$1,299,623.40

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Licitación Pública Nacional
LPNE-043/2017

Fecha de emisión
08 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CERTIFICADOS CON HOLOGRAMA Y DE RECHAZO	ACCESOS HOLOGRÁFICOS, S.A. DE C.V.	$4,369,500.00	$5,068,620.00

Licitación Pública Nacional
LPNE-044/2017

Fecha de emisión
23 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS VARIOS Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA INDEREQ	COMERCIALIZADORA ASESORIA Y LOGÍSTICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	$566,377.45	$656,997.84
	COMERTORRES, S.A. DE C.V.	$1,050,610.50	$1,218,708.18
	FESED, S.C.	$456,893.64	$529,996.62
	INGRA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	$589,155.00	$683,419.80
	JUANA ORDUÑA AGUILAR	$2,945,500.00	$3,416,780.00
	KEUZES TRADING, S.A. DE C.V.	$609,480.00	$706,996.80
	MARCO CARLOS ULAJE VELARDE	$1,642,500.00	$1,905,300.00
	SOLUCIONES INTEGRALES PARA PYMES S. DE R.L. DE C.V.	$996,100.00	$1,155,476.00
	VICTOR HUGO REYGADAS ANDRES	$712,440.00	$826,430.40

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Licitación Pública Nacional
LPNE-045/2017

Fecha de emisión
28 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS PARA FISCALÍA "FASP"	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	$8,547,641.38	$9,915,264.00
	AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	$956,015.52	$1,108,978.00

Licitación Pública Nacional
LPNE-046/2017

Fecha de emisión
29 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE CÓMPUTO	INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.	$3,094,482.18	$3,589,599.33
	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	$7,856,537.00	$9,113,582.92

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Licitación Pública Nacional
LPNE-047/2017

Fecha de emisión
30 de noviembre de 2017

Descripción	Proveedor	Cantidad de descuento ofertado por litro sobre el precio sugerido publicado del día
SERVICIO PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES	AUTI SYSTEM, S.A. DE C.V.	$0.40
	CONSORCIO INTEGRAL GASOLINERO, S.A. DE C.V.	$0.05
	ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	$0.05
	ESTACIÓN DE SERVICIO ZARAGOZA, S.A. DE C.V.	$0.05
	ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES TRES, S.A. DE C.V.	$0.05

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la normatividad Estatal en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Contratación del Servicio de Vigilancia para el periodo del 01 de febrero 2018 al 31 de diciembre de 2018 de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Número 001/18 Primera Convocatoria

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas	Análisis detallado de las Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas	Fallo
001/18	$3,397.05	12/enero/2018 de 08:00 a 15:00 horas	15/enero/2018 11 horas	22/enero/2018 9:30 horas	29/enero/2018 11:30 horas	30/enero/2018 10:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en Avenida Constituyentes nº 29 y 35 Ote. planta baja Col. San Francisquito C.P. 76040, Querétaro, Qro. Teléfono: 442 2919400 Ext. 1550, los días jueves 11 y viernes 12 de enero de 2018; con el siguiente horario: 08:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: efectivo, cheque certificado o de caja, debiendo depositar el costo de las bases en Banorte al No. de cuenta 0602790464 y cuenta CLABE 072 680 006027904641 anotando el nombre y número de concurso.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de enero del 2018 a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de Dirección General ubicado en Avenida Constituyentes nº 29 y 35 Ote. segundo piso Col. San Francisquito C.P. 76040, Querétaro, Qro.
- El Acto de Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas se efectuará el día 22 de enero del 2018 a las 09:30 horas, en la Sala de Juntas de Dirección General ubicado en Avenida Constituyentes nº 29 y 35 Ote. segundo piso Col. San Francisquito C.P. 76040, Querétaro, Qro.
- El Análisis detallado de las Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas se efectuará el día 29 de enero del 2018 a partir 11:30 horas en la Sala de Juntas de Dirección General ubicado en Avenida Constituyentes nº 29 y 35 Ote. segundo piso Col. San Francisquito C.P. 76040, Querétaro, Qro.
- El Acto de Fallo se efectuará el día 30 de enero del 2018 a partir 10:00 horas en la Sala de Juntas de Dirección General ubicado en Avenida Constituyentes nº 29 y 35 Ote. segundo piso Col. San Francisquito CP. 76040, Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En las Oficinas Centrales y Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
- El pago se realizará: Mediante transferencia electrónica.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos: 3º y 45º de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- Este procedimiento se encuentra regulado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QRO. A 10 DE ENERO DEL 2018.

LIC. IRIS YUNUEN ALAFITA ZAPOR
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
Av. Constituyentes No. 35 Ote., 2o. Piso, Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., Tel. 01 (442) 291-9400

SECRETARIA
DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1066/2017

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-072-17	5214011	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-368-17	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V. COTIZA **04 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1** COTIZA **06 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2** COTIZA **08 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3** COTIZA **08 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4** COTIZA **02 RENGLONES DEL ANEXO 1.5**	**$706,243.11**	**$819,242.01**	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, S A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO. CON NÚMERO **0000302**, POR UN IMPORTE DE **$41,250.00**
2.- NAVA HERNÁNDEZ JENNIFER DANIELA **COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.1** **COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.2** **COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.3** **COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.4** **COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.5**	**$732,337.20**	**$849,511.15**	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO INBURSA, S.A. INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, CON NÚMERO **0000074**, POR UN IMPORTE DE **$42,475.55**

ATENTAMENTE

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

GPL/GBPO

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0001/2018
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-091-17	5531011 5532011 5295011	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO Y REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-471-17	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- VOLT MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLONES DEL ANEXO 1.4	$156,000.00	$180,960.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3727-00699-1, POR UN IMPORTE DE $9,048.00
2.- GESTUM CONSULTORES, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	$214,500.00	$248,820.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3727-00698-0, POR UN IMPORTE DE $12,441.00

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

GPL/GBPO

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1098/2017
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-090-17	5531011 5532011	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-464-17	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- SOLUCIONES INTEGRALES MÉDICAS, S.A. DE C.V. COTIZA 107 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	$529,603.48	$614,340.04	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3339-03104-2, POR UN IMPORTE DE $30,717.00

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

GPL/GBPO

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1096/2017

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-089-17	5511011	MUEBLES DE OFICINA Y ESTATANTERÍA (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-463-17	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA 25 RENGLONES DEL ANEXO 1	$998,784.19	$1,158,589.66	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO **2157412**, POR UN IMPORTE DE **$58,000.00**
2.- MUEBLES GRUPO MORALES E HIJOS, S.A. DE C.V. COTIZA 25 RENGLONES DEL ANEXO 1	$1,155,483.44	$1,340,360.79	SE SEÑALA QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE REQUIERE QUE EL CONCURSANTE PRESENTE DENTRO DEL SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA LA GARANTÍA DEL 5% DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA, A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO O PÓLIZA DE FIANZA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO, DE OPTAR POR ESTA ÚLTIMA FORMA DEBERÁN APEGARSE AL TEXTO DEL **ANEXO 12; Y AL RESPECTO SE SEÑALA QUE NO SE PRESENTA LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO REQUERIDA.** **INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO** EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU **PUNTO 2.2.3**, DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.
3.- GRUPO REQUIEZ, S.A. DE C.V. COTIZA 25 RENGLONES DEL ANEXO 1	$1,087,376.35	$1,261,356.56	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A., CON NÚMERO III-509462-RC, POR UN IMPORTE DE $63,500.00

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

GPL/GBPO

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1094/2017

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-088-17	5254011	MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURAS (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-458-17	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V. COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	$2,136,020.58	$2,477,783.81	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO **1861789**, POR UN IMPORTE DE **$123,889.19** SE HACE CONSTAR QUE SE IDENTIFICA UN ERROR EN LA OPERACIÓN ARITMÉTICA EN EL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONCURSANTE, Y QUE LA **CANTIDAD CORRECTA** ES POR EL MONTO DE **$2,477,783.87**
2.- PROVEEDORA GAMA MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	$372,934.92	$432,604.51	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO **4320-02924-6**, POR UN IMPORTE DE **$432,604.51**

ATENTAMENTE

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

GPL/GBPO

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1100/2017
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-023-17	5531011	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO (SEGUNDA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-468-17	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- CORPORATIVO PROMÉDICA, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 SIENDO EL NÚMERO 1. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4 SIENDO EL NÚMERO 2. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.5 SIENDO EL NÚMERO 2. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.6 SIENDO EL NÚMERO 2. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.7 SIENDO LOS NÚMEROS 3, 4. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.11 SIENDO EL NÚMERO 1. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.14 SIENDO LOS NÚMEROS 1, 2. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.15 SIENDO LOS NÚMEROS 1, 2. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.16 SIENDO LOS NÚMEROS 2, 3. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.17 SIENDO LOS NÚMEROS 2, 3. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.18 SIENDO EL NÚMERO 1.	$1,819,163.78	$2,110,229.98	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO **3196-0167-4,** POR UN IMPORTE DE **$125,000** SE HACE CONSTAR QUE EN LA SUMATORIA TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL LICITANTE SE IDENTIFICA UN ERROR EN LA OPERACIÓN ARITMÉTICA, **Y QUE LA CANTIDAD CORRECTA ANTES DE IVA DE SU OFERTA ES POR UN IMPORTE DE $1,883,886.80 Y EL IMPORTE CON IVA INCLUIDO $2,185,308.68**

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

GPL/GBPO

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1073/2017

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-087-17	5339011	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-454-17	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- CROIX AIN ALIANZA INTELIGENTE DE NEGOCIOS, S.C. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1	**$3,534,482.76**	**$4,100,000.00**	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A.; CON NÚMERO **0000207**, POR UN IMPORTE DE **$237,800.00**
2.- TRES NIVELES DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1	**$4,525,000.00**	**$5,249,000.00**	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, S A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO **0000018**, POR UN IMPORTE DE **$262,450.00**

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

GPL/GBPO

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1071/2017
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-015-17	5271011	VESTUARIO Y UNIFORMES (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-256-17	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- GRUPO CAMOUFLAGE. S.A. DE C.V. COTIZA **12 RENGLONES** DEL **ANEXO 1**	**$2,579,544.00**	**$2,992,271.04**	GARANTIZA CO POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA CON NÚMERO 4059-01471-1, POR UN IMPORTE DE $150,000.00 SE HACE CONSTAR QUE SE IDENTIFICA UN ERROR EN LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DE SU PROPUESTA ESCONÓMICA LO CUAL AFECTA EL IMPORTE TOTAL DE LA MISMA, Y EL IMPORTE TOTAL CORRECTO ANTES DE IVA ES POR LA CANTIDAD DE $2,191,106.00 Y EL IMPORTE CON IVA INCLUIDO CORRECTO ES POR LA CANTIDAD DE $2,541,682.96 ASIMISMO SE SEÑALA QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 1.2.2 Y 9.2 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ESTABLECE QUE EL GRUPO DE RENGLONES **DOS CORRESPONDIENTE AL ANEXO 1 QUE CONTIENE DE 13 RENGLONES** CONTITUIDO POR LOS BIENES REQUERIDOS EN LOS **RENGLONES 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41,42, 43, 51 DEL ANEXO 1** DE LA REQUISICIÓN E-167, SERÁN ADJUDICADOS EN GRUPO, POR LO TANTO DEBERAN SER OFERTADOS POR EL MISMO LICITANTE, EN CASO DE NO OFERTAR LA TOTALIDAD DE LOS 13 RENGLONES QUE CONSTITUYEN EL GRUPO, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO NO OFERTADO DE ACUERDO CON LO REQUERIDO Y NO SERÁ OBJETO DE ADJUDICACIÓN; Y EN EL NUMERAL 5.6.3 DE LAS BASES, SE SEÑALA QUE LOS BIENES RELATIVOS A LOS RENGLONES DEL ANEXO 1, DE LA PROPUESTA RÉCNICA DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUE EL CONCURSANTE OFERTE ESPECIFÍCAMENTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ COINCIDIR CON LOS OFERTADOS EN SU OFERTA SUSCRITA EN EL ANEXO 2 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, **YA QUE DE NO HACERLO SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN.** EN ESTE TENOR, SE DEJA CONSTANCIA QUE **SE IDENTIFICA QUE NO SE OFERTA EL RENGLÓN 42 EB SU PROPUESTA ECONÓMICA,** INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN EN LOS NUMERALES 1.2.2, 5.6.3 Y 9.2, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN Y EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

2.- BETUR SERVICIOS, S.A. DE C.V. COTIZA **07 RENGLONES** DEL **ANEXO 1**	**$5,883,669.14**	**$6,825,056.20**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSRUGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 2562-12230-5, POR UN IMPORTE DE $350,000.00
3.- MULTISERVICIOS DÁVILA, S.A. DE C.V. COTIZA **32 RENGLONES** DEL **ANEXO 1**	**$10, 805,883.75**	**$12,534,825.15**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1823664, POR UN IMPORTE DE $650,000.00

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

GPL/GBPO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones, incluidas en el programa PCEA/2017:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
027-CEA-PCEA-DDPI-17-SROP-27-EL (2ª convocatoria)	$ 3,397.05	19/01/2018	16/01/2018 09:00 horas	18/01/2018 09:00 horas	30/01/2018 09:00 horas	09/02/2018 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Capital contable requerido
0	"Proyecto Ejecutivo denominado Derivación del Acueducto II a la Zona Nororiente, Qro."	2/03/2018	$ 225,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 12 al 19 de enero de 2018, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana y disposición del Banco.
- Las visitas al lugar de los trabajos se cita en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en: Sala de Juntas “A” del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán en la Sala de Juntas “A” del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará en la Sala de Juntas “A” del edificio "ÚSOS MÚLTIPLES” de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Santiago de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 027-CEA-PCEA-DDPI-17-SROP-27-EL (2ª convocatoria)

- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo “E”, con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
- b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. La especialidad debe ser 1103.
- d.- Líneas comerciales de crédito
- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la “Comisión” y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 12 DE ENERO DE 2018.

Lic. Oliver Guajardo Montemayor
Director Divisional de Administración
Rúbrica

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 027-CEA-PCEA-DDPI-17-SROP-27-EL (2ª convocatoria)

AVISO

QRO

QRO-COLEGIO DE BACHILLERES-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA #922017981

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación pública OTRO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número LA-922017981-E1-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en No 29 y 35, Colonia San Francisquito, C.P 76040 teléfono: 2912400 ext.1550 los días lunes 15 y martes 16 de enero de las 08:00 am a las 15:30 pm

Descripción de la licitación	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS ACTIVOS DEL COBAQ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/01/2018, 12:30:00 PM horas
Junta de aclaraciones	17/01/2018, 11:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/01/2018, 09:30:00 AM horas

QUERÉTARO, QRO. A 12 DE ENERO DEL 2018.

LIC. IRIS YUNUEN ALAFITA ZAPOR
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
Av. Constituyentes No. 35 Ote., 2o. Piso, Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., Tel. 01 (442) 291-9400

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.